



el Justicia de Aragón

Informe Anual del Justicia 2022

ÍNDICE

EL 2022 EN EL JUSTICIAZGO.....	3
TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS.....	9
A) DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.....	11
1. Servicios Sociales	13
2. Sanidad	66
3. Educación.....	96
4. Vivienda	106
5. Trabajo	119
6. Interior	126
7. Empleo público	137
8. Derechos	147
9. Urbanismo	154
10. Industria y Comercio	161
11. Economía y Hacienda	166
12. Agricultura, Ganadería y Montes	174
13. Obras públicas.....	178
14. Servicios Públicos y Transportes	185
15. Cultura, Patrimonio y Deporte.....	204
16. Seguridad Social.....	207
17. Justicia.....	217
18. Transparencia	221
19. Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Flora y Fauna	223
20. Administración digital	229
21. Mediación.....	235
B) TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS Y DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA	243
1. Expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés.	243
2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil y lo Penal	244
3. Expedientes realizados en relación con distintas normas.....	266
4. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón	267
C) MATERIAS CON OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORME DEL JUSTICIA.....	320
1. Menores.....	320
2. Igualdad	323
3. Mandatos de la Ley 8/2018, de actualización de Derechos Históricos	339
D) ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL JUSTICIA.....	349
E) EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CON LA INSTITUCIÓN.....	351
1. Recordatorios de deberes legales	351
2. Resoluciones sin respuesta de la Administración	357
F) OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.....	358

ANÁLISIS INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO 2022	359
A) DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	361
1. Personal al servicio del Justicia de Aragón	361
2. Becario	370
3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas	371
B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS	374
1. Medios económicos.....	374
2. Presupuesto aprobado y grado de ejecución	375
3. Compromisos Medioambientales	383
4. Responsabilidad social corporativa (RSC)	384
C) COMUNICACIÓN Y RELACIONES INTITUCIONALES	388
1. Relaciones Institucionales.....	388
1. Comunicación.....	399
ANEXOS.....	407
A) DATOS ESTADÍSTICOS	409
B) AGENDAS	433
1. Actividades del Justicia y del Lugarteniente	433
2. Actividades del Equipo del Justicia	445

EL 2022 EN EL JUSTICIAZGO

Vuelta a la normalidad tras la pandemia

Cuando el año 2022 se ha caracterizado por la vuelta a la normalidad en casi todos los aspectos de nuestra vida, tras sufrir una pandemia que nadie esperaba y respecto de la cual mucho fue tomar decisiones y medidas inmediatas que trastocaron la actividad ordinaria de los ciudadanos y también de las administraciones, en el Justiciazgo no hemos tenido un año fácil, pues, la falta del Justicia Dolado en los últimos meses al frente de la Institución por problemas de salud, ha sido algo que nos ha llevado a que todo su equipo hayamos tenido que dar lo mejor de nosotros, ante su insustituible ausencia.

Fue un acierto solo suyo el conformar dicho equipo tras su toma de posesión en abril de 2018, con profesionales venidos de distintas administraciones y ámbitos profesionales, con distinta formación y sensibilidades, con distintos caracteres y formas de trabajar, que ha permitido sacar adelante un ejercicio que podemos considerar hace honor a quién nos nombró a todos los que hoy somos parte del Justiciazgo, y sin poder dejar de poner en valor al personal funcionario de la institución, sin el cual sería imposible cumplir con nuestras funciones.

Así hemos podido seguir gozando de la confianza de la ciudadanía aragonesa que acude a nuestra casa a presentar sus quejas en las más diversas materias, y en la que todos son atendidos directamente por un técnico competente, cumpliendo de esta forma con esta misión que el estatuto y nuestra ley reguladora denomina “*defensa de los derechos individuales y colectivos*”, y en el resto de misiones que el Estatuto de Autonomía y nuestra ley reguladora, junto al resto de normas que atribuyen competencias a esta institución estatutaria básica. Se ha procedido a normalizar e impulsar la actividad en pro de los ciudadanos, a los que nos debemos, y ante los que debemos rendir cuenta de nuestro trabajo.

Los números no son en el Justiciazgo actual el único criterio que sirve para conocer la verdadera actividad de la Institución, pero no podemos dejarlos de lado. Así en el año 2022 se han abierto en el Justicia 1.721 nuevos expedientes de queja, lejos ciertamente de los 2.117 del pasado 2021 (en cuanto a cerrados se ha pasado de 2.232 a sólo 1.652), que tuvo en la pandemia un escenario de incremento extraordinario de quejas ciudadanas (en muchos casos en solicitud de



simple información), pero en la línea de los ejercicios prepandemia, en los que la horquilla entre los 1.500 y 1.800 expedientes, es en la que se concreta la actividad normalizada en el Justiciazgo. Pero como indicaba al inicio de este párrafo la actividad de la Institución es mucho más que un número u otro de expedientes tramitados, y por ello este informe anual traslada a las Cortes de Aragón el conjunto de actividades y proyectos de todo tipo que a lo largo del año se han venido realizando en la cuarta institución estatutaria aragonesa, los grandes y los pequeños, pero sobre todo intentando que los diputados y diputadas puedan tener en sus manos un instrumento que les sirva para conocer si las tres misiones que el Justicia de Aragón tiene encomendadas se han cumplido.

Bajo dicha premisa este 2022 ha sido un año en el que, en cumplimiento de otras de nuestras misiones estatutarias y legales, hemos seguido tutelando el ordenamiento jurídico aragonés, en especial nuestro derecho civil, y sobre todo impulsando en la medida de nuestras competencias se proceda a poner fin a esa incomprensible laguna legal que el legislador estatal nos ha producido en nuestro marco jurídico civil y su defensa, en un ámbito tan importante como es la situación de las personas con incapacidad de obrar que requiere con urgencia una adaptación de nuestro derecho foral, en la que sabemos se está trabajando, pero que cada día es más necesaria para apoyar a la personas con mayores dificultades de nuestra sociedad. Será en el 2023 cuando vea la luz la Cátedra de Derecho Foral Aragonés que conjuntamente con el Gobierno de Aragón y estas Cortes se ha constituido en el seno de la Universidad de Zaragoza, pero que en el año a que viene referido este informe ha sido objeto de un gran trabajo para conseguir un instrumento imprescindible pero el futuro de nuestro derecho civil propio, saldando una deuda con una de nuestra más importante seña de identidad: el derecho aragonés.

Los informes especiales marcan el perfil del Justiciazgo sin duda alguna, como un instrumento que permite analizar sectores o temáticas concretas de la sociedad aragonesa. El informe especial sobre la sanidad en el ámbito rural aragonés, presentado el mes de noviembre, ha sido un trabajo en esta línea, en el que durante diez meses hemos podido el equipo del Justicia recorrer Aragón, en los documentos y sobre el terreno, hablar con sus gentes y conocer la situación de tan importante materia en esta tierra nuestra, que como no seamos capaces de hacer algo a corto o medio plazo, en esta y otras materias que definen la obligación prestacional de la administración, cada vez se nos irá quedando sin eso que configura cualquier entidad social: sus personas y sus vidas.

Dos de los grandes proyectos de inicio de mandato del Justicia Dolado se han visto en este 2022, realizados:

1. Por un lado la consolidación del *Observatorio Aragonés de la Soledad*, como un ente de análisis y planteamiento de propuestas de mejora de la situación de nuestros mayores, que tuvo en el mes de octubre su primera Jornada a nivel nacional, con un éxito que sorprendió ciertamente a todos, pero que demostró el gran interés de administraciones, profesionales y entidades del sector por conseguir lograr que esa última o penúltima etapa de nuestras vidas pueda ser vivida en las mejores circunstancias, y sobre todo con una apuesta a que la persona sea el centro de las actuaciones.
2. En su toma de posesión en abril de 2018 ya anunció Ángel Dolado que la defensa de los derechos de la infancia sería uno de sus objetivos. El pasado 17 de noviembre se presentaba en el Justiciazgo la *Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Justicia de Aragón*, y con la organización de la misma se pone punto y seguido a las muchas actuaciones que en estos casi cinco años se han venido realizando para que nuestros pequeños tengan en el Justiciazgo un lugar donde poder acudir en defensa de sus derechos, y sobre todo, puedan ser eso que tantas veces les negamos: ser escuchados.

En las siguientes páginas encontrarán toda la actividad en defensa de los derechos y libertades de los aragoneses, como queda dicho tanto en expedientes ordinarios de queja como en otras actividades como los informes especiales o la participación y actividad en los distintos órganos en los que el Justiciazgo actúa (mayores, menores, transparencia, igualdad, etc.), pero también otras cuestiones como la recopilación de sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recursos de casación foral, siendo la fuente jurisprudencial de nuestro derecho y su recopilación en los informes anuales del Justiciazgo su constatación, o, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Estatutario todas las resoluciones del Tribunal Constitucional que puedan afectar a nuestro ordenamiento aragonés, en cumplimiento de la misión que el Estatuto de Autonomía nos otorga de su defensa.

Este extenso trabajo ofrece también la actividad realizada respecto de todas las cuestiones internas de funcionamiento de la institución, que no son menores, en materia de personal o contratación, con la liquidación del presupuesto asignado, como marca la ley, junto al conjunto de actividades institucionales o de

comunicación desarrolladas en el año 2022, desde la transparencia que debe guiar al Justiciazgo.

El “*Informe Anual a las Cortes de Aragón 2022*” cierra el mandato del Justicia Ángel Dolado y su equipo, pues el próximo 19 de abril se cumplirá el plazo legal de cinco años para el que fue nombrado, y, seguramente con luces y sombras, aciertos y errores, con la que siempre será recordada la pandemia como telón de fondo de gran parte del periodo, y debiendo ser la ciudadanía la que juzgue si el servicio a ella prestado desde el Justiciazgo ha sido el adecuado, cuando menos podemos decir que los objetivos que llevaron a iniciar el mandato, se han cumplido de forma satisfactoria.



Javier Hernández
Lugarteniente del Justicia

TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS

A) DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

La primera misión que el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón otorga al Justiciazgo es la defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en dicha norma. Para ello el artículo 13 de la Ley 47/985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón indica que se podrá actuar de oficio o a instancia de parte. Es este sin duda el principal cometido que el Justiciazgo desarrolla, mediante la tramitación de las quejas que individual o colectivamente los ciudadanos le presentan, lo que se puede hacer por cualquier medio, aunque años tras año es la presentación telemática la que va ganando más terreno, aunque la presencialidad sigue siendo una premisa en el trabajo de la oficina del Justicia (en torno al 15% son expedientes abiertos tras visita presencial) pudiendo acudir tanto a la sede Zaragoza del Palacio de Armijo, como a las oficinas delegadas de Huesca y Teruel, que continúan siendo atendidas con personal desplazado desde Zaragoza.

En este informe del año 2022 se continuará con la sistemática que en los últimos ha sido la tónica, de proceder por áreas a realizar, a cargo de cada asesor responsable de ella, una explicación de la actividad desarrolla en la misma, con indicación de las temáticas de mayor trascendencia, y, en su caso, con remisión a las posibles resoluciones producidas respecto de las misma, pero intentando primar la calidad frente a la cantidad.

Hemos vuelto en el 2022 a la casi normalidad social, y ello ha llevado también a la casi normalidad en el trabajo cotidiano del Justiciazgo, y si bien es cierto que determinadas materias siguen viéndose enmarcadas en las secuelas de la pandemia, la realidad es que tanto en número como en temas se ha vuelto a la realidad de 2019.

Si en el 2021 relatamos en nuestro informe anual el grandísimo incremento de las quejas en sanidad como referente, en un aumento general de quejas que llevó a tener más de 2.200 expedientes, frente a lo normal de otros ejercicios (también en este 2022) en torno a los 1.700 iniciados y más de 2.000 cerrados en el conjunto de áreas, en este 2022 vuelve a ser la sanidad el área que mayor quejas ha producido, pero si entonces mucho giraba alrededor del COVID, ahora, y quizás con algún anclaje en lo sucedido en la pandemia, las quejas vienen en su mayor parte referidas al acceso a los servicios sanitarios, en forma y en tiempo de espera para ello.



Educación y Servicios Sociales, como ya venía siendo tradicional en otros años, son las otras dos grandes áreas por las que los ciudadanos acuden al Justiciazgo, en eso que se ha dado en llamar la administración pública prestacional, y respecto de la cual los ciudadanos reclaman actuaciones eficaces, eficientes y prontas. El devenir de la función pública es otra área que en este 2022 ha tenido especial relevancia, en especial por la puesta en marcha de los instrumentos tendentes a la estabilización del empleo temporal en el ámbito público, fruto de las decisiones que desde Bruselas al respecto nos han ido llegando para solventar una problemática enquistada desde hace años, y cuya solución no va a ser fácil de completar sin controversias. Sorprende quizás el alto número de quejas en materia de interior, que en muchos casos siguen siendo fruto de sanciones impuestas en periodo de pandemia, destacando también, en similares magnitudes, los expedientes relativos a servicios públicos, de los que gran parte se refieren a problemas con empresas suministradoras de electricidad o telefonía.

Este año se da un paso adelante, de forma transversal entre las distintas áreas, en toda aquella problemática referida a los problemas de comunicación ciudadano/administración, en especial cuando los medios telemáticos, cuya implantación y universalización no tiene vuelta atrás, se convierten en una barrera para muchos ciudadanos y no únicamente los de cierta edad. El presente informe recoge un apartado específico en esta materia.

Continuidad cabe ver en la aceptación que las distintas administraciones tienen respecto de las resoluciones del Justiciazgo, con un nivel por encima del 70%, a lo que se debe unir un bajo número de expedientes en los que la colaboración de la administración implicada no se produce o se dilata en el tiempo.

Si que entendemos desde el equipo del Justiciazgo que merece ser trasladado a esas Cortes la forma en que los ciudadanos en muchos casos trasladan sus problemas, y es que la crispación, enojo e incluso el hastío se trasluce en muchos de los escritos que en esta institución se receptionan, emergiendo unas formas y lenguajes que muestran una sociedad irritada y hasta enfurecida frente al actuar de las administraciones que les sirven o deberían servirles.

1. SERVICIOS SOCIALES

Expedientes iniciados	179
Expedientes finalizados	202
Resoluciones emitidas	13
Resoluciones aceptadas	10

Planteamiento general

En esta área, y en relación al ejercicio 2021, se ha experimentado un descenso en el número de quejas presentadas que ha supuesto un significativo 46,82% volviendo a cifras del año 2019 por lo que podemos dar por superado, en esta materia, el “*efecto Covid*”, que ha permanecido, si bien con un carácter testimonial, sobre todo en asuntos relativos a las residencias de personas mayores, o reaperturas, con todos los servicios, de algunos Centros Sociosanitarios.

Ahora bien, tal y como señalábamos en el informe del año 2020, e insistíamos en el del año 2021, persiste el hecho de que no se han llegado a abrir completamente los canales de atención presencial a las personas, en el área de Servicios Sociales lo que puede llevar a la limitación de sus derechos.

En su momento, y dada la situación provocada por la pandemia por Covid19, se cerraron dichos canales, y no se han llegado a reabrir completamente, de forma que, cada vez es mayor la derivación a canales alternativos relacionados con las tecnologías de la información, tanto para la solicitud de prestaciones como para la obtención de cita previa y el cumplimiento de trámites documentales, lo que sigue teniendo graves efectos para la ciudadanía que, por su carencia de medios materiales o de habilidades cognitivas, sufre en mayor medida la brecha digital en todos los ámbitos, pero especialmente en un ámbito como el de los Servicios Sociales a los que acceden, precisamente, las personas más vulnerables con menos recursos tecnológicos y déficit en habilidades digitales, aunque dada la persistencia en el tiempo de esta situación se ha instalado un sentimiento de resignación que hace que las quejas no sean tan numerosas como al principio. Debemos insistir en que la Administración Pública debe arbitrar cuantas soluciones tiene a su disposición para garantizar la atención presencial al sector de la ciudadanía que puede ver gravemente limitados sus derechos por la

importante afección que le supone su brecha digital, y a ello hemos dedicado un apartado específico en nuestro informe de este año.

Como viene siendo habitual, la mayoría de las quejas tramitadas han tenido como interlocutor al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, a quien nos dirigimos para recabar la correspondiente información.

Un año más, hemos de reiterar nuestro agradecimiento por la disposición y colaboración con este Justiciazo tanto desde el citado Departamento, como desde la Dirección Gerencia del IASS y de sus Direcciones Provinciales. Sinceramente creemos que esta es la mejor vía para dar servicio a la ciudadanía a la que todas las Instituciones nos debemos.

Siguiendo el esquema marcado en informes anteriores y debido a la amplitud y transversalidad de las problemáticas presentadas en las quejas, estas se han englobado en las siguientes submaterias:

- Prestaciones.
- Dependencia.
- Personas con discapacidad.
- Personas mayores.
- Igualdad y familias.
- Exclusión Social.
- Derechos de información y atención de las personas destinatarias.

1.1 Prestaciones

Como en años anteriores, en este apartado haremos referencia a aquellas prestaciones recogidas en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad de Autónoma de Aragón que no tienen un apartado propio -como pueden ser todas las derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia- y que son reconocidas y gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, y por los servicios sociales de las comarcas y los ayuntamientos con competencias en esta materia.

Seguiremos incluyendo, no obstante, en este epígrafe también todas las quejas relativas al **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** establecido por el **Real Decreto-Ley 20/20, de 29 de mayo** y regulado por la **Ley 19/2021, de 20 de diciembre** que sustituyó al citado decreto y que entró en vigor el 1 de enero de

2022, configurando esta renta social como *“el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica”*, y cuya gestión corresponde al Gobierno Central, a través de los organismos competentes en materia de Seguridad Social pero que ha tenido una incidencia total en el sistema de Rentas Mínimas Autonómicas y, concretamente, en el Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), ya que provocó su derogación con un sistema de prórroga transitoria que, con carácter general, y tras varias ampliaciones, venció el 31 de diciembre de 2021, y la aprobación por parte del Gobierno de Aragón primero del Decreto-Ley 5/20 por el que se regula la **Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital (PACIMV)** y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social que, en el año 2021 fue sustituido por la **Ley 3/2021, de 20 de mayo**, y en la práctica supuso la desaparición del IAI, y la creación de un nuevo tipo de renta mínima definida como *“una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar”*.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se hizo efectivo a través del **Decreto 161/2021, de 13 de octubre de 2021** y, por tanto, ha estado vigente durante todo el año 2022 confirmando que el mayor número de quejas recibidas tienen relación con el problema que supone el que los criterios económicos que deben cumplir las unidades de convivencia para su concesión son idénticos, por lo que familias que cobraban anteriormente el IAI y ven denegada su solicitud de IMV se están quedando sin acceso a renta mínima alguna. De igual manera, existen problemas derivados del hecho de que se tengan en cuenta los ingresos del año anterior a la hora de determinar el importe a percibir, lo que provoca denegaciones a quien, en el momento de la solicitud, no percibe ingreso alguno, así como, provoca bastantes quejas en los momentos de la revisión anual del importe a percibir.

Ni que decir tiene que algunas cuestiones generales, al tratarse de una prestación de carácter estatal, encuadrada en el sistema de Seguridad Social, se la hemos trasladado al Defensor del Pueblo, pero en la mayoría de los casos, al tratarse de resolución de dudas, hemos tratado de dar respuesta a la ciudadanía. Debemos insistir, en este punto en la colaboración recibida desde los organismos dependientes de la Seguridad Social radicados en Aragón.

Consecuencia de la configuración de **la Prestación Aragonesa Complementaria del IMV (PACIMV)**, como una prestación de carácter subsidiario, y en su caso complementario, de cualquier otro ingreso, prestación o recursos a los que tenga derecho la unidad de convivencia, y por tanto, condicionada a la previa solicitud del IMV, resulta habitual que muchas quejas vengan referidas simultáneamente a ambas prestaciones.

No obstante, hemos de señalar que un buen número de quejas referidas, sobre todo al IMV, han estado motivadas en la dificultad para obtener información sobre el estado de las solicitudes o de la resolución de las reclamaciones previas presentadas ante la denegación del mismo, dado el sistema de cita previa que opera en el INSS y la escasez de personal en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS). Cuestión ésta que se desarrolla más ampliamente al hablar de los problemas derivados de la Administración Digital.

No han faltado quejas en las que se manifestaba el desacuerdo con los requisitos establecidos para la obtención, tanto del IMV como de la PACIMV, fundamentalmente por parte de quienes, viviendo a su juicio una situación de vulnerabilidad económica, quedaban fuera de la cobertura del sistema. Si bien no es misión de esta Institución entrar a valorar situaciones de mera disconformidad con la legislación aplicable, en las ocasiones que hemos podido dirigirnos a la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales, en relación con la PACIMV, y al Defensor del Pueblo, por ser la institución competente para supervisar el IMV, no hemos dejado de señalar los supuestos que, a nuestro juicio, quedan en situación de desamparo con el actual sistema, así como la problemática causada por la coincidencia de los criterios económicos de ambas prestaciones, por la referencia a los ingresos del año anterior que tan mal casa con la vulnerabilidad sobrevenida, o por la valoración del Patrimonio y los problemas que causa cuando este carece de liquidez, no produce rentas, o resulta indisponible.

El sistema, a lo largo de este año 2022, se ha ido consolidando y los plazos de respuesta, pese a seguir siendo largos a nuestro juicio, se han ido acortando y quizá por ello durante este año hemos recibido menos quejas relativas al retraso en percibir estas prestaciones.

Pese a que el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema ha mejorado por el transcurso del tiempo y su mayor implantación, no han faltado quejas provocadas por el mero desconocimiento. Así, si bien han sido menores las que versaban sobre las cuantías por creer que el mínimo garantizado era el neto a

percibir con independencia de los ingresos percibidos por otros motivos, hemos tenido quejas que mostraban desconocimiento sobre los complementos de vivienda de ambas prestaciones. En el caso del IMV, por desconocer que no ha sido desarrollado reglamentariamente y, por tanto, no se aplica todavía -lo que nos obliga a señalar aquí la necesidad de proceder a dicho desarrollo reglamentario-; y en el caso del complemento de vivienda de la PACIMV por desconocer que se podía solicitar al estar desarrollado en el Decreto 161/2021, de 13 de octubre por el que se regula la PACIMV. Hemos detectado que este desconocimiento fundamentalmente se da en quienes son titulares del IMV y no acuden a sus Centros Municipales o Comarcales de Servicios Sociales para informarse al poder hacer la solicitud directamente a través de la web. En todos estos casos hemos trasladado la información necesaria para que se hicieran efectivos sus derechos.

Por otra parte, hemos detectado a lo largo de este año ciertos problemas derivados de la concesión automática del IMV a unidades de convivencia que eran perceptoras del IAI y cuyos datos fueron transferidos directamente por el IASS a través de la pasarela puesta en marcha con el INSS y que, a la hora de revisar las cuantías y cruzar los datos con los facilitados por la AEAT, se comprobaba que no cumplían el requisito de vulnerabilidad económica. Esto provocaba que se les iniciase expediente de cobro indebido, en muchos casos, por ingresos de los que ya no disponían y, a su vez en algunos casos, se producía la paradoja de que no se les había prorrogado el IAI, cuyos requisitos si cumplían, para darles un IMV que, por su fórmula de calcular la vulnerabilidad, les provocaba la citada reclamación.

A modo de curiosidad, recibimos incluso una queja de una persona a quién le seguían pagando la PACIMV, pese a que se había trasladado de Comunidad Autónoma y había notificado en tiempo y forma el traslado. Puestos en contactos con el IASS, nos confirmaron que se trataba de un expediente de la Dirección Provincial de Teruel, y que se habían dirigido a ellos, así como al Departamento de Informática, para tratar de hacer una extinción "manual" del expediente dado que la aplicación informática no había realizado la modificación automáticamente. Por otra parte, se comprometieron a no iniciar expediente de reclamación cantidades indebidamente percibidas ya que la irregularidad del cobro no era achacable a la persona perceptora.

Por último, señalar que no hemos tenido ninguna queja sobre la actuación de la **Comisión de Reclamaciones de la PACIMV**, órgano previsto en la Ley reguladora de esta prestación y que es el encargado de resolver las reclamaciones que las personas interesadas presentan contra las resoluciones que recaigan en su solicitud de la PACIMV, y que viene a sustituir al recurso de alzada. Señalamos esta circunstancia por que en años anteriores era habitual que tuviéramos alguna queja sobre el funcionamiento (demoras, disconformidad con las resoluciones...) del órgano análogo del IAI.

Por su interés general, quisiera hace referencia aquí a un expediente del Defensor del Pueblo en materia de IMV que termino con una **Sugerencia** (todavía pendiente de respuesta en el momento de redactar este informe) que, en el caso concreto, relativo a una denegación del IMV por considerar el INSS que la existencia del título jurídico debe ser acreditada documentalmente, y que las declaraciones sobre el subarriendo de una habitación suscritas por el arrendatario de la vivienda y por la persona solicitante de la prestación, no son válidas a dichos efectos, pretendía que se retrotrajeran las actuaciones del expediente y se iniciaran de oficio los trámites necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos determinantes del reconocimiento de la prestación, de conformidad con lo previsto en artículo 9 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, pero que además solicitaba información sobre otras cuestiones de interés:

“.../... En segundo lugar, en atención al interés del asunto planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se solicita la remisión de información sobre las siguientes cuestiones de alcance general:

- 1. Sobre el acceso a la prestación de IMV de las personas en situación de vulnerabilidad económica, que se comprueba que residen en precario o como ocupas y están empadronadas en un inmueble sin título para ello y conviven con otras personas sin vínculos de parentesco.*
- 2. Criterio en los casos en que la persona solicitante individual del IMV reside en el domicilio de una tercera persona, sin vínculos de parentesco, que le proporciona habitación sin contraprestación económica dada su situación de carencia de recursos. Documentación exigida para acreditar estas situaciones.*

3. Previsiones y criterio sobre la vía de acceso y documentación que se va a exigir a los refugiados ucranianos acogidos en domicilios particulares que cumplan el requisito temporal de residencia legal en España y el requisito de encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, conforme a los datos fiscales del ejercicio 2022, pero no están en condiciones de acreditar su situación de riesgo de exclusión social”.

En relación con las **Ayudas de Urgencia** tramitadas por los Centros Municipales de Servicios Sociales de los municipios de más de 20.000 habitantes y los Servicios Sociales de las distintas Comarcas, existen una serie de quejas recurrentes a lo largo de los años, si bien en este año hemos de señalar que hemos recibido un número menor que en años anteriores y de carácter más general y no referidas a ayudas concretas, por parte de personas que no pueden acceder a ayudas recurrentes (IMV o PACIMV). En algún caso, la falta de atención por parte de la Administración en cuestión era atribuible a la falta de presentación de documentación o a la inasistencia del ciudadano a las citas programadas. Podemos concluir que, pese a la tensión del sistema provocada por la derogación del IAI y su sustitución por el IMV y la PACIMV, las ayudas de Urgencia han funcionado razonablemente bien, gracias al incremento de las partidas presupuestarias dedicadas a ellas.

En lo tocante a las quejas relativas al **Servicio de Ayuda a Domicilio**, sin estar reconocido en un Plan Individual de Atención ligado al reconocimiento del grado de dependencia, este año no hemos tenido queja alguna, por lo que haremos referencia a las que nos han llegado en el apartado correspondiente a Dependencia

Por último, y dado que también tiene que ver con situaciones de vulnerabilidad económica aunque no se tramite a través de Servicios Sociales, sino a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tenemos que hacer referencia a las quejas que hemos recibido sobre el **Bono Social Eléctrico y el Bono Social Térmico** (si bien este último tan sólo tienen quienes son titulares del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre de cada año). Hemos de señalar que las solicitudes se hacen a través de las Compañías Comercializadoras de Electricidad y la gestión de las subvenciones del Bono Social Térmico, aun cuando los fondos son estatales, está encomendada a las Comunidades Autónomas y aquí en Aragón, concretamente, al Servicio de

Planificación Energética de la Dirección General de Minas y Energía del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En este ejercicio los problemas derivados de la Sentencia del Tribunal Constitucional por la que se declaraban inconstitucionales algunos aspectos de la normativa reguladora y que, provocó importantes retrasos en el abono de las subvenciones en el ejercicio 2021 fueron subsanados, pero aun así hubo retrasos que provocaron algunas de las quejas, achacables a la tardanza en la liberación de fondos desde el Ministerio.

Una de las quejas recibidas la presentó una titular de una pensión no contributiva a la que, si bien le otorgaban el bono social no le reconocían la unidad de convivencia de pensionista con pensión mínima, pese a la paradoja de cobrar por debajo de la pensión contributiva mínima.

Siendo cierta esta paradoja, la realidad es que la ciudadana estaba cobrando la cuantía máxima establecida para su tipo de pensión y, por tanto, no se le puede considerar beneficiaria según criterios de pensión mínima, de forma que, aunque atendiendo a su renta percibida si le reconocen la condición de consumidor vulnerable severo por lo que se le aplicaba la mayor de las bonificaciones establecidas, sin embargo, se le aplicaba el límite máximo de energía establecido con carácter general para las unidades de convivencia unipersonales y no el de pensionista con pensión mínima que es más elevado.

Desde diversas instancias hemos señalado que, precisamente, uno de los aspectos más negativos del bono social en su configuración actual, es presuponer que los hogares con dificultades económicas derrocharán energía por contar con una bonificación en su consumo y, por tanto, se les establece un límite de kWh consumidos mensuales que se pueden beneficiar del descuento correspondiente. Incluso, resulta paradójico que este límite que atiende fundamentalmente al número de integrantes de la unidad de convivencia para irse adaptando, de manera que a mayor número de integrantes se presupone una mayor necesidad de consumo, tenga una excepción en las unidades unifamiliares con pensión mínima. Sin embargo, aun cuando, desde nuestro punto de vista, sea deseable una reforma normativa que atienda a estas demandas, con la normativa actual no podíamos deducir irregularidad alguna en la resolución adoptada por la Compañía Eléctrica, en el caso que nos ocupaba.

En otra queja de las recibidas se nos informaba de un error en el pago del Bono Social Eléctrico que, una vez puestos en contacto con el Servicio de Planificación Energética nos fue reconocido y fue subsanado una vez que pudieron contar con partida presupuestaria para ello.

Tampoco faltó quién manifestó la, a su juicio, discriminación que se produce entre aquellos hogares que tienen tanto la luz como la calefacción y el agua caliente alimentadas por energía eléctrica que se ven beneficiados en mayor medida por el Bono Social Eléctrico y aquellos otros que tienen la luz eléctrica y la calefacción por gas, gasoil o cualquier otra fuente de energía, cuestión en la que no podemos entrar por tratarse de una disconformidad con el contenido de una Ley que, además, tiene carácter estatal.

1.2 Dependencia

Hemos de insistir en el hecho de que los problemas tratados en los expedientes tramitados por nuestra Institución relacionados con personas en situación de dependencia muestran cierta continuidad con los de años anteriores, en cuanto se refieren, bien a la existencia de retrasos en el proceso de valoración de grado o de elaboración del PIA, o bien, una vez realizados estos, evidencian la disconformidad de la persona dependiente o sus familiares con el grado efectivamente reconocido, las prestaciones económicas vinculadas al servicio efectivamente otorgadas, o con el retraso en acceder a las prestaciones o servicios. Cuatro momentos claramente definidos: proceso de valoración, proceso de aprobación de PIA, retraso en revisiones y disconformidad con la prestación reconocida o con la cuantía económica de la misma. Una quinta situación, que este año ha sido muy residual, tendría que ver con la demora en el reconocimiento de los derechos hereditarios generados o con su denegación.

En primer lugar hemos de señalar que, a diferencia de lo expuesto en los dos últimos informes, este año 2022 no se puede achacar al Covid19 incidencia alguna en el sistema y, por otro lado, la incidencia que tuvo el proceso de implementación en el IASS de una nueva herramienta informática de gestión de todo el proceso del SAAD este año ha resultado testimonial, si bien no puede decirse que no siga influyendo, en ocasiones, en expedientes antiguos sobre los que no ha sido correcta la migración de datos. Esto no impide que sigamos solicitando una mayor diligencia a la Administración a la hora de solventar todos estos problemas técnicos que, en ocasiones han retrasado la entrada en vigor de

prestaciones reconocidas y, en otras, incluso han producido que se siguieran cobrando prestaciones tras la comunicación del fallecimiento de la persona destinataria de las mismas. En definitiva, ni la situación de pandemia, ni el recurso al fallo informático pueden justificar los incumplimientos producidos.

Tal y como hemos señalado anteriormente, un grupo de quejas ha tenido como objeto mostrar su desacuerdo con el **retraso en el proceso de valoración** del grado de dependencia; pues los ciudadanos ven como ha transcurrido el tiempo desde que lo solicitaron y no tienen comunicación al respecto. Tras solicitar información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que, en general, han tenido una rápida respuesta y hemos sido informados del estado de tramitación del expediente. Buena parte de ellos ya se encontraban en fase de información a los ciudadanos afectados, y en trámite de aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), por lo que hemos debido considerarlos en vías de solución, comunicándolo así a las personas afectadas.

Otro grupo de quejas hacen referencia a **retrasos en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA)** una vez reconocido el grado de dependencia. Hemos de señalar que han sido más numerosas las que hacían referencia a expedientes de revisión de PIA, ya fueran con revisión de grado o no, que las referidas a PIAS derivados de nuevos expedientes y, en la mayoría de los casos, también nos hemos encontrado con que los expedientes se solucionaban dentro de los plazos previstos para la resolución de nuestros trámites de queja, incluso hemos tenido algún supuesto en el que hemos archivado por desistimiento del ciudadano al ver solucionado su asunto.

Por lo que se refiere al **retraso en las revisiones de grado** hemos de insistir que genera, si cabe, una mayor intranquilidad y ansiedad en los solicitantes, toda vez que se produce ante situaciones sobrevenidas de empeoramiento del estado de salud y cognitivo de la persona dependiente con lo que la sensación de urgencia se ve incrementada, máxime en casos, como alguno que hemos tenido este año, en el que afectan a personas que superan largamente los 90 años de edad

Por regla general, las demoras en la valoración ya se encuentran en los niveles anteriores a la pandemia y mejorando en lo que refiere a las nuevas solicitudes, si bien el número de éstas no deja de aumentar, pero no tanto así en lo que se refiere a las revisiones de grado.

Sin embargo, todas estas demoras, esperamos que se vean reducidas exponencialmente cuando culmine la tramitación legislativa, tanto de la modificación de la Orden de Prestaciones de 24 de julio de 2013 , como la de Procedimiento de 17 de abril de 2019, que introducen ambas importantes medidas de agilización o desburocratización, como la resolución en un único acto del reconocimiento de grado y del PIA asociado al mismo, o proceder a la revisión del PIA solamente cuando se obtenga un nuevo grado pero no cuando se modifiquen los servicios o prestaciones o, simplemente, se actualicen datos.

Estas medidas podemos considerar que vienen a dar cumplimiento al **Plan de Choque del SAAD**, aprobado el año 2021 y, dentro del mismo, al **Plan de reducción de la lista de espera** tanto para los procesos de valoración y revisión de grado como para la percepción de los servicios y prestaciones a los que las personas en situación de dependencia tienen derecho que obliga a todas las CC.AA. que se han comprometido con el mismo. Sin embargo, no hay que bajar la guardia ya que, según las estadísticas publicadas por el IMSERSO a 31 de diciembre de 2022, si bien Aragón es la segunda CC.AA. con menos “limbo”, sin embargo, es la sexta con un mayor número de personas pendientes de valoración.

El último grupo de quejas recibidas, tal y cómo señalábamos, tiene que ver con el **retraso en la percepción de los servicios o prestaciones, así como la disconformidad con las mismas**. Muchas veces, dichas quejas vienen motivadas por la escasa flexibilidad del procedimiento a la hora de hacer frente a los cambios vitales de las personas dependientes; el ingreso urgente en una Residencia, por ejemplo, de quien está percibiendo una Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar (PECEF) y necesitaría una adjudicación de plaza o una Prestación vinculada al Servicio (PVS) o el mero cambio de residencia a otra más adaptada a sus necesidades de quién tiene esta última asociada a la residencia en la que vive, exigen la elaboración de nuevos PIAS con su consiguiente demora al tener que resolverse por orden de incoación.

También para solucionar estas situaciones puede resultar muy útil la agilización o desburocratización que traerá consigo la aprobación de la modificación de las órdenes citadas anteriormente, que conlleva medidas como la resolución en un único acto del reconocimiento de grado y del PIA asociado al mismo, o proceder a la revisión del PIA solamente cuando se obtenga un nuevo grado, pero no cuando se modifiquen los servicios o prestaciones o, simplemente, se actualicen datos.

Detallando un poco más, algunas quejas recibidas tienen por objeto concreto el **retraso en la adjudicación de plaza concertada en residencia**, que la Administración va adjudicando atendiendo a los criterios de mayor Grado de Dependencia y menor capacidad económica. No obstante, esta cuestión la desarrollaremos más detalladamente en el apartado de Personas Mayores.

También hemos recibido quejas relativas a los **Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia**, si bien no han sido muy numerosas. Por lo general se refieren a retrasos en ser dadas de alta en estos servicios, e incluso en los supuestos de **teleasistencia**, seguimos en la situación que ya denunciábamos en el informe del año pasado de reconocer el servicio como “no disponible” y pasar a engrosar una lista de espera que la propia Administración considera excesiva dada la limitación de terminales disponibles y que sólo avanza cuando se producen bajas que son sustituidas por nuevas altas, y todo ello, por seguir considerándolo un servicio complementario, de manera que, cuando la prestación principal reconocida se está recibiendo, se considera cumplido el PIA. Ya señalábamos el año pasado la importancia que, en este punto tenía la implementación del llamado Plan de Choque en Dependencia aprobado el año 2021 que en una de sus cláusulas establecía:

“Al final de 2022, todas las personas dependientes con grado reconocido que vivan en su domicilio tendrán acceso al servicio de teleasistencia, que pasará a considerarse un derecho subjetivo ligado a la condición de dependencia. Antes de finalizar el segundo semestre de 2021, el Consejo Territorial acordará los cambios que haya que introducir en las condiciones que debe cumplir este servicio, se abordará la definición de la “teleasistencia avanzada” y se analizará el papel que debe desempeñar en el sistema.”

La realidad ha sido que ha finalizado el año 2022 sin que esta previsión se cumpla, lo que dio lugar a diversas sugerencias por nuestra parte como las del **Expediente 571/22**, que fueron aceptadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales mediante escrito en el que se nos decía lo siguiente:

“Se ACEPTAN en su integridad las recomendaciones efectuadas.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales comparte plenamente las observaciones realizadas por esa Institución, y en este sentido debe señalarse lo siguiente.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene en tramitación un conjunto de medidas que tienen como fin dar cumplimiento a los objetivos del conocido como “Plan de Choque de la Dependencia”. En concreto:

- Tramitación de la modificación de las Órdenes de Prestaciones (de 24 de julio de 2013) y Procedimiento (de 17 de abril de 2019), que introduce, de acuerdo con el referido Plan:
- Medidas de agilización o desburocratización:
 - Resolución única de grado y PIA.
 - Revisión del PIA solamente cuando se obtenga un nuevo grado, pero no cuando se modifiquen los servicios o prestaciones o se actualicen datos.
- Medidas de reforzamiento del sistema:
 - Culminar el proceso de reversión de los recortes que el SAAD sufrió en el año 2012.
 - Suprimir el plazo suspensivo de 24 meses de la prestación económica de cuidados en el entorno.
 - Revisión de cuantías de las prestaciones y ampliación del régimen de compatibilidades de servicios y prestaciones.
 - Potenciación del sistema de prestaciones vinculadas para el acceso a los servicios.

La tramitación está en fase avanzada, habiendo finalizado la consulta previa y la audiencia e información pública.

- Modificación del aplicativo informático necesario para la implantación de las referidas medidas. Tramitación y adjudicación del contrato de servicios “DESARROLLO DE LAS FUNCIONALIDADES INFORMÁTICAS VINCULADAS A LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL PLAN DE CHOQUE DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA”. Está en ejecución y se están desarrollando los trabajos de programación encaminados a tal fin.
- Tramitación de un contrato de servicios para la gestión de la teleasistencia avanzada (en la denominación incorporada en la modificación de la Orden de prestaciones: teleasistencia personalizada). Se trata de un contrato que

centraliza la gestión de dicho servicio por parte del IASS, en la consideración de que la dependencia tecnológica de dicho servicio impone una gestión centralizada, como mejor forma de: asegurar la incorporación de las rápidas innovaciones tecnológicas, economías de escala y un tratamiento homogéneo para todos los ciudadanos aragoneses. Igualmente, dicho contrato supone un aumento muy importante de los terminales disponibles.

- *En este sentido y en línea con lo expuesto por esa Institución, se incorpora una vía de acceso prioritaria para personas dependientes en las que concurren una serie de condiciones de vulnerabilidad que aconsejen su incorporación al servicio de forma inmediata.*
- *Por último, se comparte plenamente la necesidad de reconceptualizar el servicio de teleasistencia y reconocerlo como derecho subjetivo, asumiendo el compromiso de instar al Gobierno de España en tal sentido”.*

Esta consideración de derecho subjetivo de todas las personas dependientes con grado reconocido va a obligar a las Administraciones competentes a un importante cambio en la consideración de la teleasistencia y a dotar, a través de distintas formas jurídicas, de medios materiales y humanos a este servicio.

Para finalizar con el apartado de Teleasistencia, compartiremos aquí datos que, en la tramitación de un expediente, hemos obtenido del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales:

- *Número de terminales de teleasistencia que están siendo utilizados en la actualidad en Aragón; su distribución provincial y su evolución en los últimos cinco años:*

	2016	2017	2018	2019	2020
Huesca	1.578	1.625	3.364	2.460	2.891
Teruel	1.695	1.617	1.901	2.186	1.958
Zaragoza provincia	1.877	2.074	2.079	2.274	2.361
Zaragoza ciudad	8.657	11.340	10.129	9.393	11.535
ARAGÓN	13.807	16.656	17.473	16.313	18.745

Datos de usuarios atendidos a 31 de diciembre de cada anualidad por las entidades locales con las que existe convenio de colaboración entre el IASS y la correspondiente entidad local.

Datos facilitados, en cada anualidad, por las entidades locales competentes que gestionan el servicio de teleasistencia.

- *Respecto al número de solicitud de uso de terminal asistencial en Aragón, distribución provincial y evolución en los últimos cinco años, y el número de personas en lista de espera.*

Conforme a los datos extraídos del SISAAD a 6 de enero de 2023, en este momento en Aragón existen 3.332 terminales instalados y de acuerdo a la información extraída de DPSS –sistema autonómico de información dependencia- existen 6.017 personas en situación de dependencia cuyo PIA reconoce el derecho a teleasistencia pendientes de instalar dicho terminal.

La consistencia de los datos expuestos no es completa en la medida en que en este momento no se dispone de un programa informático para la gestión de este servicio. La gestión se realiza en base al intercambio de listados entre los distintos agentes que participan en el proceso, con todos los problemas que este sistema conlleva de falta de actualización, inconexión, etc.

En estos momentos está en proceso de implantación en nuevo aplicativo – DASS, Dependencia asignación de servicios- que solucionará los problemas expuestos. El mismo está comenzando a implantarse –se han incorporado inicialmente y en fase de pruebas los terminales asignados a Teruel capital- y el objetivo es que en unos meses pueda contenerse la información actualizada de toda la Comunidad Autónoma. En este proceso de implantación uno de los elementos más costosos, pero más necesarios, es la depuración de datos inicial y la grabación en cada uno de los sistemas que tiene que alimentar DASS de esos datos.”

Por su parte, en relación con el **Servicio de Ayuda a Domicilio**, hemos tenido menos número de quejas que en otros años, si bien han versado sobre aspectos muy similares (escasez de horas reconocidas, calidad del servicio prestado, que en ocasiones se achaca a la citada escasez de horas, lista de espera...) pero queremos destacar el Expediente 1677/22 (si bien su resolución se ha producido en el mes de enero de 2023 y, por tanto se encuentra a la espera de respuesta de la que daremos cuenta en el próximo informe) en el que usuarios del SAD prestado por la Comarca del Bajo Aragón solicitaban que el servicio se realizase también en fines de semana y festivos, así como que se sustituyeran las bajas del

personal que prestaba el servicio, incluso cuando fueran de días sueltos. Pese a que no se podía hablar de irregularidad por parte de la Comarca en la gestión del SAD pues se adecuaba a lo previsto en su normativa aplicable, trasladamos una recomendación general en el sentido de prestar atención a las modificaciones legales y conceptuales que, en materia de cuidados, están ahora en el debate público y político, para, en coordinación con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, adaptar su normativa a las nuevas previsiones y que, en todo caso, valorar la posibilidad de extender la prestación del SAD a todos los días de la semana, al menos en los casos que, a juicio de los Servicios Sociales, sean necesario para garantizar el respeto a la dignidad de las personas usuarias y sus cuidadores, todo ello sin merma en los derechos laborales de las personas que prestan el servicio.

Este año también ha disminuido significativamente el número de las quejas relativa a las **reclamaciones por parte de los herederos de personas dependientes** que fallecieron sin percibir prestación o sin haber llegado a percibir su modificación, de tal forma que nos ha llegado tan sólo una lo que quizá se deba, o al menos en parte, a la reducción significativa que ha habido en el llamado limbo de la dependencia que conforman las personas con grado reconocido y PIA aprobado pero que todavía no perciben su prestación. El caso que nos llegó tenía que ver con la deficiente comunicación de la resolución de denegación a los herederos de sus supuestos derechos hereditarios ya que no se hacía constar el motivo concreto de la denegación. Puestos en contacto con el IASS, pudimos saber, y así se lo trasmitimos a los citados herederos, que la prestación que tenía pendiente el causante era una Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y, por tanto, sujeta al plazo suspensivo de dos años establecido por el R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en su caso, en el momento del fallecimiento de la causante no habían transcurrido los dos años ni contando desde la fecha del reconocimiento de grado ni desde la fecha, más favorable, del transcurso de seis meses de la solicitud. Afortunadamente, estamos en puertas de que este plazo suspensivo desaparezca ya que su derogación está prevista en el Anteproyecto de Ley por el que se reforma la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que en estos momentos se tramita en el Congreso de los Diputados y que ha sido una reivindicación constante desde las distintas Defensorías.

Por último, hemos de señalar que este año, a diferencia de los anteriores, no hemos atendido quejas relativas a las disfunciones producidas por el **traslado de personas dependientes entre Comunidades Autónomas**, lo cual no quiere decir que no existan ya que el “*Plan de Choque de Dependencia*”, aprobado en 2021, incluye propuestas destinadas a posibilitar la simplificación administrativa, haciendo referencia expresa a la posibilidad de articular los sistemas de atención a personas dependientes cuando se trasladan de una Comunidad a otra, reconociéndose automáticamente no solo el Grado de dependencia, sino implementándose el PIA de origen o uno de análoga intensidad. No obstante, está claro que esta cuestión rebasa la capacidad de decisión de una Comunidad en concreto, al ser un problema que afecta a la totalidad del sistema, de forma que la solución no puede venir de medidas unilaterales o bilaterales adoptadas por una o varias Comunidades Autónomas sino de modificaciones normativas que con carácter jurídico establezcan nuevas reglas para llevar a cabo los traslados de expedientes y las consecuencias de todo orden que se deban reconocer

1.3 Personas con discapacidad

Otro de los colectivos englobados en el apartado de Bienestar Social es el dedicado a las personas con algún tipo de discapacidad, que incluye tanto los supuestos de discapacidad física, como psíquica o sensorial, si bien los expedientes que abordan cuestiones sanitarias los tratamos en el apartado correspondiente a Sanidad y aquí nos centramos en todos los temas relacionados con el reconocimiento del grado de discapacidad, las prestaciones y las cuestiones relacionadas con la movilidad y accesibilidad.

Una de las cuestiones que se trata dentro de este grupo es la que afecta a personas que han sido judicialmente incapacitadas y la función de asistencia para la vida cotidiana no se adjudica a un familiar si no a la propia Comunidad Autónoma, a través, en principio, de **la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (CTDJA)**, si bien en este año 2022, a través de la Orden CDS/949/2022, de 20 de junio se dio publicidad al Acuerdo de 18 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se crea una fundación del sector público autonómico y se aprueban sus Estatutos; la “**Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón**”, que viene a asumir las funciones de la CTDJA y sobre cuyo funcionamiento poco podemos decir ya que comenzó su actividad en el mes de enero de 2023.

En todas estas situaciones hemos de tener muy en cuenta que el ejercicio de las funciones tutelares está bajo la supervisión del Tribunal que estableció la incapacidad, y con ella la tutela o curatela y ante el cual, los órganos tutelares deben rendir cuentas y las personas tuteladas pueden solicitar amparo. Ya señalamos en el informe del año anterior el importante cambio de paradigma que supuso la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica que llevó consigo la desaparición de la figura de la Tutela del Derecho Civil Común y, por tanto, la desaparición de las normas procesales para llevarla a efecto. Sin embargo, la figura de la Tutela sigue vigente en el Derecho Foral Aragonés y la desaparición de las normas procesales han provocado cierta inseguridad jurídica que, de momento, siguen solucionando los Tribunales, ya que la reforma legal de nuestro Derecho Foral en esta materia sigue en fase de estudio por parte de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil. No obstante, para un mayor detalle, tanto de las afecciones como de las actuaciones que ha realizado esta Institución al respecto, nos remitimos al apartado del informe en el que desarrollamos nuestras acciones referidas a la Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés (TOJA), tanto de este año como del anterior.

Señalar, no obstante, que tal y cómo hemos constatado en informes anteriores, son recurrentes quejas en las que se manifiesta la falta de conformidad con la administración de los bienes y el dinero que esta Comisión gestiona en nombre de sus tutelados; así como aquellas quejas en las que se manifiesta el desacuerdo con la situación de internamiento en centros específicos o se solicita el traslado entre centros, y como caso específico de este año, podemos señalar la queja que, desde una Comunidad de Propietarios, se nos trasladó por el comportamiento ofensivo y contrario a una convivencia pacífica que estaban sufriendo de parte de una persona tutelada por la CTDJA.

La disconformidad con la declaración de incapacidad o el internamiento en un centro de salud mental subyacen en la mayoría de las quejas. Son muchas las personas tuteladas que se niegan a aceptar su situación. En las quejas presentadas, por regla general, tras recabar información podemos constatar que la actuación administrativa ha sido correcta. Cabe destacar la buena disposición a colaborar con esta Institución que han mostrado tanto desde la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, como desde los distintos servicios técnicos de tutela de adultos del Gobierno de Aragón.

Han sido varias las quejas que trasladan su malestar por la **dificultad para contactar con su persona de referencia** en tutela de adultos, dado que buena parte, cuando no todas, de las decisiones en su vida pasan por ella, esto sucede de forma especial en Zaragoza, si bien subyace un hecho fundamental que es la falta de personal para atender el importante incremento de personas tuteladas lo que ha supuesto una de las principales causas de que, desde el IASS, se haya propuesto el cambio de modelo, dada su mayor flexibilidad para la incorporación de profesionales, y la creación de la ya citada, Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, cuyo funcionamiento habremos de seguir con atención a partir de ahora.

De entre todas las quejas acerca de la dificultad de contactar con la persona de referencia, podemos destacar la de una ciudadana que desde el año 2010 venía ejerciendo la tutela de su hermano, con el que convive y que está afectado por una discapacidad de 56%, pero dadas las cargas familiares por su hijo, con un grado de discapacidad del 66%, y su propia situación, con un grado del 44%, unido a ciertos problemas laborales cada vez le resultaba más gravoso hacerse cargo de la tutela de su hermano. Por ello, en marzo de 2021 solicitó la excusa del cargo de tutor y así le fue reconocido por el Juzgado de Primera Instancia nº13 de Zaragoza, nombrando en su lugar a la Comisión de Tutelas de la DGA.

Sin embargo, dicha Comisión únicamente se puso en contacto con ella al poco tiempo del nombramiento para solicitarle cierta documentación e informándole que se volverían a poner en contacto y no ha vuelto a tener contacto alguno. Y, además, en las ocasiones que ha intentado ponerse en contacto telefónico con la Comisión nunca le han contestado al teléfono. Las dificultades de convivencia con su hermano no han dejado de aumentar y solicitaba nuestra intervención para que la CTDJA se hicieran cargo de él y le buscasen un lugar donde vivir dada la imposibilidad de hacerlo en el domicilio actual. En el momento de redactar este informe, dado que fue una queja que entró a finales de año, estamos pendiente de recibir informe del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

En otro orden de cosas, y por lo que se refiere a las cuestiones relativas al **reconocimiento del grado de discapacidad**, hemos de señalar en primer lugar, que este año fue aprobado el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, *“por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que modificará el sistema actualmente vigente para adaptarlo al modelo biopsicosocial que se sigue*

internacionalmente y que trasciende el enfoque tradicional meramente biológico incorporando un enfoque holístico en el que se consideran de manera integrada tanto los factores biológicos como los psicológicos y sociales”, tal y como señala su Exposición de motivos. No obstante, este nuevo sistema no entrará en vigor hasta el 20 de abril de 2023 (seis meses después de su publicación en el BOE), por lo que sus efectos podremos empezar a verlos a lo largo de este año y nos referiremos a ellos en el próximo informe anual.

Como todos los años, si bien no en gran número, este año hemos seguido recibiendo quejas en la que se manifestaba la **disconformidad con el grado reconocido** situación ésta que, como ya hemos dicho en otras ocasiones, al tratarse de un procedimiento en el que se trata de la aplicación técnica de unos baremos legalmente establecidos, esta Institución carece de herramientas técnicas suficientes para discutir el resultado que, por otra parte, goza de presunción de validez ya que viene determinado por el análisis realizado por los equipos de valoración técnicamente competentes y, por tanto, su posible revocación está limitada a la resolución de la jurisdicción competente.

Asunto distinto es el de las quejas que se refieren al **retraso en la tramitación del reconocimiento del grado de discapacidad**, que han sido más numerosas. Desde esta Institución, periódicamente, se ha transmitido a la Administración lo inadmisibles de estos plazos, que exceden, en ocasiones, en más de un año el plazo legal establecido y la necesidad de dotar de más equipos de valoración a los centros y la conveniencia de estudiar mecanismos de coordinación entre los sistemas de valoración de discapacidad y dependencia que eviten duplicidades y disfunciones derivadas de la demora en uno de los reconocimientos que afecta al otro. Por su parte, desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, nos suelen decir que, desde el IASS se están poniendo todos los medios materiales y personales a su alcance para que la resolución de expedientes de grado de discapacidad se produzca dentro del plazo legal, si bien, en varios expedientes nos han reconocido que en la citación para el reconocimiento presencial que hay que realizar el plazo efectivo ha sido demasiado largo y no se corresponde con los 6 meses estipulados; y, por otro lado, insisten en que los procedimientos y baremos de dependencia y discapacidad son distintos y establecidos en normas diferentes y, aunque el IMSERSO ha manifestado en diferentes ocasiones su voluntad de desarrollar una normativa legal que regule algún sistema para valorar la discapacidad desde la situación de dependencia, todavía no se cuenta con el marco legal ni

herramientas que lo posibiliten. Y dado que la normativa de valoración es de ámbito nacional, las Comunidades Autónomas no cuentan con competencias para dictar regulación propia en esta materia.

Mención expresa merece la queja en la que se denunciaba el retraso en la citación para una revisión de grado por agravamiento de su estado de salud y se manifestaba la sorpresa porque, a la hora de solicitarle documentación necesaria para resolver, tan sólo le dieran un plazo de 10 días. El Departamento, tras reconocer que la demora era demasiado elevada, nos informó que *“En el supuesto de Revisión de grado de limitaciones en la actividad, el artículo 11 del mencionado R.D. establece que en las revisiones a instancia del interesado es muy importante acreditar mediante informes médicos, psicológicos, u otros de que se disponga, el agravamiento que se alegue, aspecto que a juicio del técnico valorador no ha quedado acreditado y por eso se solicitan nuevos informes para poder resolver. Los 10 días de plazo son los exigidos por el procedimiento común, pero somos conocedores que los usuarios habitualmente no los pueden aportar en ese plazo tan breve por lo que se espera un tiempo prudencial a que sean entregados, y si no es así son requeridos de nuevo”* y nuestra conclusión fue que no existía irregularidad que motivase nuestra intervención, toda vez, que estaba, además en vías de solución.

Así mismo, hemos de destacar que en un expediente de queja se nos refería el retraso en efectuar la valoración de una menor con síndrome de Down que tenía cuatro meses y todavía no había sido valorada siendo que precisaba, a criterio de su pediatra, estimulación a través del servicio de atención temprana. Tras informarnos del estado del expediente se nos comunicó la fecha de citación, que era esa misma semana, y por tanto dimos el expediente en vías de solución.

Cuatro expedientes de queja tuvieron como causa la falta de notificación de la resolución de grado de discapacidad. En uno de los casos, tras nuestra intervención, se comprobó que la notificación se había realizado a un domicilio anterior de la solicitante y, en los otros tres, la causa de la falta de notificación se debió a un error provocado por la compatibilidad del nuevo sistema informático con el antiguo -se trataba de revisiones de grado- por lo que, en los tres casos, una vez localizado el problema se procedió a subsanarlo y realizar la notificación correctamente.

Este año hay que señalar que no hemos tenido ninguna queja relativa a las **subvenciones específicas** para personas con discapacidad y para la

accesibilidad universal, que cada año convoca el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

Sin embargo, hemos tenido varias quejas por el retraso en la contestación sobre la solicitud **de cambio de plaza residencial para personas con discapacidad**. En general los familiares que las presentan refieren una serie de hechos concretos para poner de manifiesto que sus familiares no reciben el trato que ellos consideran correcto. O bien hay un déficit de atención desde su punto de vista, o bien, hay otro centro que se ajustaría mejor a sus características, y por eso solicitan el cambio, señalando en ocasiones donde les gustaría ir, pero sobre todo acuden al Justicia de Aragón ante la falta de respuesta del organismo competente, en este caso el IASS, poniendo de manifiesto, además las dificultades de comunicación con el IASS ya que no la han atendido presencialmente.

Además, y relacionado con **plazas en centros ocupacionales de día para personas con discapacidad intelectual**; se considera de interés dejar constancia de que en informe del año pasado se hacía referencia a la situación de adjudicación de plazas a personas con discapacidad, que pasan de asistir a un centro educativo, al cumplir los 21 años, a otro de carácter ocupacional, de centro de día, lo que requiere un cambio de PIA al ser una prestación del Sistema de la ley de Dependencia; habiéndose producido una demora importante que afectaba a varias personas.

A este respecto se tramita el [Expediente 651/21](#), realizando las siguientes sugerencias:

“Primera.- Que se establezcan las medidas oportunas para la adecuada coordinación de las actuaciones administrativas necesarias, para que aquellas personas que finalizan su periodo de educación obligatoria en un recurso de educación especial, siempre que lo soliciten y cumplan con los requisitos, dispongan, antes de inicio del curso escolar siguiente, de la adjudicación de plaza en un centro de día de discapacidad intelectual.

Segunda.- Que, conforme a lo establecido en el Plan de Choque en Dependencia 2021-2023, se adopten las medidas necesarias para simplificar los trámites administrativos requeridos para los cambios de PIA, así como las asignaciones de recursos de prestaciones asociados, incluyendo la disponibilidad crédito que conllevan”.

Dejar constancia de que ambas sugerencias, a la hora de redactar el informe del año anterior estaban pendientes de respuesta y, a lo largo de este año 2022 fueron aceptadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y puestas en marcha ya que no hemos vuelto a recibir quejas sobre esta cuestión.

En referencia a la **Movilidad y accesibilidad** de las personas con discapacidad se han presentado varias quejas, por lo que nos centraremos en las más significativas.

El [Expediente 1377/22](#), versaba sobre la imposibilidad que tuvo una persona en silla de ruedas para acceder al servicio de autobús entre Jaca-Canfranc y Astún gestionado por la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón y, pese a que no se podía atribuir irregularidad alguna a la actuación de ésta por ser conforme a la legalidad vigente, se le trasladó la sugerencia de *“que estudie, dentro de sus capacidades presupuestarias, la posibilidad de completar la adecuación del autobús que ya posee la preinstalación de la rampa de acceso para personas en sillas de ruedas de manera que sea efectiva, en el menor plazo posible, la accesibilidad universal para las mismas en el trayecto Jaca-Canfranc-Astún”*; la cual fue aceptada *“condicionada, en todo caso, a la continuidad del servicio mancomunado, siendo que estamos inmersos en una reorganización de los servicios regulares de viajeros por carretera promovida por el Gobierno de Aragón”*.

En otro expediente un ciudadano se quejaba de la falta de comunicación por parte de la Consejería de la denegación de un Auxiliar PT para asistir a su hijo en el 2º curso de un Ciclo Superior de FP. Solicitamos informe al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de cuyo contenido no se deduce irregularidad alguna, ni en la resolución ni en su comunicación:

“El procedimiento de solicitud y dotación de personal de atención educativa complementaria del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realiza por parte de la dirección del centro educativo y por el profesional que ejerce la función de orientación, siendo ambos quienes firman dicha solicitud que tiene un carácter anual, por cursos escolares, dado que debe verificarse que el alumnado para el que se solicita el recurso continúa en el mismo centro escolar, no ha variado la circunstancia que le habilita para ser receptor de este recurso y cuáles son sus necesidades y carencias reales, dado que la atención continuada en cursos escolares y la madurez adquirida con el paso del tiempo

pueden determinar un progreso positivo y un avance en autonomía que conlleve una menor necesidad de atención por personal complementario.

Debe señalarse que, en el curso anterior, el centro solicitó 30 horas semanales de atención de Auxiliar de Educación Especial (AEE) para este alumno, que tiene Resolución de ACNEE con dotación de personal de atención complementaria (PAEC), dato que en el sistema de Gestión Integrada en Red (GIR) no consta, puesto que la Formación Profesional no es una etapa obligatoria del Sistema Educativo.

En el curso anterior se dotó al centro con 15 horas semanales de AEE para la atención del alumno, que tiene 24 años de edad, posteriormente el 25/04/2022 la Asesora de Atención a la Diversidad de la Unidad de Programas Educativos se pone en contacto con el centro para conocer el horario lectivo del alumno y pasar a conocerlo. Tras recibir el horario, se comprueba que el alumno únicamente cursa 8 horas lectivas de una asignatura matriculada, habiéndose concedido 15 horas de AEE de las 30 solicitadas y que el centro no ha comunicado dicha circunstancia al Servicio Provincial.

Con fecha 26/04/2022 la Asesora de Atención a la Diversidad de la Unidad de Programas Educativos visita el centro para conocer al alumno, habiendo informado al Equipo Directivo de dicha visita, no obstante, no puede conocerle porque el alumno no acude al centro. Se desconoce el número de faltas por no estar registradas por el centro.

En esa reunión presencial mantenida con la Directora y Jefa de Estudios del centro educativo le informan que dicho alumno se desplaza autónomamente cuatro días a la semana desde XXX a Zaragoza en autobús, y que en la Estación de Autobuses de Zaragoza sube a un autobús adaptado para acudir al centro, sin ser necesario acompañante en ninguno de los trayectos. El alumno no utiliza silla de ruedas en sus desplazamientos.

En dicha visita, la asesora de Atención a la Diversidad comprueba que el centro dispone de baño adaptado, que puede usar el alumno sin dificultad”.

Con fecha 25/05/2022 la Asesora de Atención a la Diversidad visita nuevamente el CPIFP XXX para conocer al alumno y la Jefe de Estudios le comunica que el alumno no estaba, puesto que ha realizado el examen de la única asignatura que cursaba y ya no se incorporará al centro en ese curso

escolar 2021-2022. Información que no se había comunicado y que se hace con posterioridad a la visita, siendo recibida la comunicación con fecha 27/05/2022.

Como se ha comentado las solicitudes de auxiliares de Educación Especial no son presentadas por el alumnado o por sus familias, sino por los centros educativos, por tanto, ni el alumnado ni su familia son receptores de notificación al respecto.”

En otro expediente, una ciudadana se quejaba de que pese a que la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, introdujo una nueva redacción al apartado 1,4 del Anexo III, referido a la cartera de servicios de atención especializada que establece que esta incluye, entre otras cosas:

*“1.4 .../...Como parte de los productos sanitarios se facilitará, siguiendo el correspondiente protocolo y aplicando un procedimiento que permita su reutilización, **el lector ocular u otro sistema de comunicación para pacientes con trastornos neuromotores graves**, con afectación severa de ambos miembros superiores e imposibilidad de comunicación oral o escrita, fundamentalmente pacientes con esclerosis lateral amiotrófica, trombosis de la arteria basilar, parálisis cerebral infantil, traumatismo craneoencefálico y mielinolisis pontina, con suficiente capacidad mental, intelectual, de aprendizaje y de control para su manejo de forma segura y eficaz.» , desde el Gobierno de Aragón no se estaba facilitando dicho lector ocular del que se podría beneficiar su hija, enferma de ELA”.*

Puestos en Contacto con el Departamento de Sanidad, nos informó que: *“...se han realizado en los últimos meses los trámites necesarios para poder proveer del servicio integral para facilitar la comunicación de pacientes con trastornos neuromotores graves.*

Tras recibir el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería se remitió a Intervención para su fiscalización oportuna.

En este momento estamos a la espera de dicho informe para poder continuar los trámites oportunos que son:

- *Publicación en la plataforma de contratación.*
- *Recepción de las ofertas pertinentes*
- *Evaluación de las propuestas técnicas y económicas.*
- *Adjudicación y publicación de la misma*
- *Formalización del contrato y comienzo de la ejecución.*

Si todo transcurre según lo previsto se estima poder tener formalizado el contrato antes de finalizar este año”.

Por lo que consideramos la cuestión en vías de solución no sin recriminar el retraso acumulado en la adaptación a la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.

En otro expediente, una ciudadana manifestaba la necesidad de incluir en el **Catálogo de Material Ortoprotésico de Aragón** determinados accesorios indispensables para atender las necesidades de personas con múltiples discapacidades como, por ejemplo, en el caso de su hijo, Hamacas de baño y Sillas especiales para vehículos para quienes han superado el estado de niñez y no pueden utilizar las convencionales.

Solicitada información, desde el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón nos comentaron que, este mismo año se había procedido a actualizar el Catálogo de Material Ortoprotésico de Aragón, mediante ORDEN SAN/1113/2022, de 8 de julio, y que en dicha revisión se habían actualizado e introducido gran número de productos nuevos, constan de más de 800 productos ortoprotésicos, y, por tanto, consideraban que dan una amplia respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad y no tenían previsto incluir, de momento, los accesorios que la ciudadana demandaba.

También nos explicaron, y así se lo trasladamos a la ciudadana, el funcionamiento del mecanismo de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, y por tanto del Catálogo de Material Ortoprotésico, en el que la participación de las comunidades autónomas y de otras administraciones sanitarias públicas en la definición y actualización de las prestaciones y la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud se articula a través de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como de los comités y grupos de trabajo de ella dependientes.

Así mismo, nos dieron pautas para solicitar directamente la inclusión de esos productos a través de la **Oficina de Atención a la Discapacidad** (OADIS), dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, o a través de la propia **Confederación ASPACE** que aglutina a la práctica totalidad de las entidades especializadas en parálisis cerebral de España. O presentar dicha propuesta a este Departamento de Sanidad para su valoración, informe técnico y de impacto económico para su traslado, en su caso, a la **Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación**, dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Otro expediente aludía a la necesidad de realizar obras en la calle Ntra. Sra. del Agua de Zaragoza para adaptar las aceras a las necesidades de un vecino de la misma que está obligado a utilizar una silla de ruedas. Consideramos el asunto en vías de solución toda vez que el informe de la Oficina del Viario Público del Ayuntamiento de Zaragoza nos trasladó lo siguiente:

“La C/ Ntra. Sr. del Agua dispone de unas aceras de 2,80 m de anchura en el tramo entre C/ Lapuyade y C/ Juan José Gárate. En el tramo entre C/ Juan José Gárate y C/ Lausana la acera de los números pares tiene 2,20 m de anchura (con algún estrechamiento puntual de 1,70 m) y la de los impares 2,80 m de anchura.

Se puede considerar que las aceras tienen una anchura superior a la anchura mínima establecida para un itinerario peatonal accesible (1,80 m) en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

El mayor problema de accesibilidad que presenta la C/ Ntra. Sra del Agua es la existencia de baldosas con resalte con haber algunos tramos hundidos junto al muro próximo al cruce con la C/ Marqués de Ahumada, baldosas rotas en la proximidad del n.º 10, baldosas con resalte frente al n.º 3 y n.º 19, y la falta de señalización podotáctil e irregularidad en las rigolas del paso de peatones en el cruce con C/ Marqués de Ahumada. Así mismo, en la acera de los pares en el paso de peatones junto al punto de contenedores de residuos el itinerario peatonal tiene una pendiente transversal superior al 2% por lo que se podría mejorar con un retranqueo de la acera para facilitar la continuidad longitudinal.

Está previsto solucionar estos deterioros con la contrata de conservación del viario este año”.

También tuvimos varios expedientes en los que se manifestaba la disconformidad de los usuarios con la retirada de autobuses del servicio PMRS, así como con la incompatibilidad de este servicio y el servicio de taxis adaptados e, incluso tuvimos una queja sobre la deficiente climatización de estos últimos. A todo ello respondió el Ayuntamiento informando que *“por Acuerdo de Gobierno del 23 de diciembre de 2021, se le requería a la empresa concesionaria Avanza Zaragoza SAL, que proceda a la optimización del mencionado servicio planificando rutas con el condicionante de no dejar a ningún usuario actual sin la prestación del servicio.*

Dicha optimización consistirá en afinar el servicio pudiendo llegar a reducirse, según los estudios técnicos realizados que avalan tal ajuste, al menos un 25% en días laborables consiguiéndose una merma de 2 autobuses en el periodo de mañana y hasta 3 autobuses en el periodo de la tarde, incidiendo en que a través de dicho análisis técnico se ha cotejado que es posible materializarlo sin dejar a ningún usuario sin servicio.

Según lo informado por la empresa concesionaria del servicio de transporte público en la ciudad de Zaragoza, cuando se reciben solicitudes de prestación de servicio PMRS, aparte de los criterios de asignación fijados en el pliego de condiciones del servicio, en caso de que existan más peticiones a una hora concreta que las que se pueden atender simultáneamente, se utiliza como criterio de preferencia el siguiente:

- 1.-Colegios.*
- 2.- Centros ocupacionales.*
- 3.- Rehabilitación.*
- 4.- Puestos de trabajo.*
- 5.-Asociaciones.*
- 6.- Centros de día.*

Por otro lado, el servicio de taxi accesible resulta ser complementario al SPMRS pero a su vez incompatible, por lo que el beneficiario no podrá estar dado de alta en ambos servicios a la vez. No obstante, se informa que toda la flota de autobuses urbanos dispone de rampas para garantizar la accesibilidad

universal y en su interior hay espacio reservado para personas con movilidad reducida.

Al respecto de lo expuesto por la ciudadana sobre los taxis adaptados en relación a que la mayoría no están acondicionados para el transporte de personas durante el verano, no llegando el aire acondicionado a la parte de atrás del vehículo, que es donde va la persona con discapacidad, lo cual es muy agobiante, se ha dado traslado a la Asociación Provincial del Autotaxi de Zaragoza a los efectos oportunos”.

No obstante lo anterior, algún usuario nos insistió con la posibilidad de que la reducción de autobuses aún fuera mayor, a lo que, por nuestra parte, respondimos insistiendo en la necesidad que desde los servicios municipales competentes se extremen las medidas inspectoras para acreditar que, efectivamente, la reducción de autobuses del PMRS se realiza sin dejar a ningún usuario sin servicio y que se realicen las auditorias precisas para determinar no sólo que el servicio, tanto a través de la flota de autobuses PMRS como de la de taxis adaptados, se presta adecuadamente para los usuarios actuales si no que podrá atender satisfactoriamente las necesidades futuras.

1.4 Personas mayores

Continuando con la estructura de informes de años anteriores, en este apartado se recogen dos aspectos que tienen como referentes a las personas mayores: los expedientes tramitados con relación a las **residencias de personas mayores** y el trabajo llevado a cabo durante este año por el **Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)**. Ambas líneas de trabajo buscan el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, con independencia de donde vivan.

En el caso de las residencias son las quejas de los ciudadanos lo que guía la labor realizada por la Institución, mientras que en el OAS es el trabajo propositivo del plenario del mismo y los grupos de trabajo, la que establece las líneas de actuación.

Residencias de personas mayores

En general, se constata una disminución de número de quejas referidas a problemas vinculados con residencias de personas mayores, especialmente las

asociadas a problemática del Covid19, (que si bien alguna persiste el año anterior supusieron un 50% de las presentadas), y las referidas a las dificultades y la demora para acceder a una plaza residencial pública o concertada, lo que obedece a una triste lógica dado el número de plazas que han sido liberadas, por desgracia, tras el fallecimiento de personas producto de la pandemia. No obstante, es esta una situación coyuntural y luctuosa que no cambia estructuralmente el sistema por lo que nos tememos que dichos plazos puedan volver a subir en un futuro.

Por el contrario, se han incrementado las quejas referidas al trato que reciben las personas cuando están residencias, y significativamente más las asociadas a empresas privadas.

Como se decía anteriormente, las quejas referidas a las **dificultades para acceder a plaza en residencia pública**, han sido muy escasas, ya que, al haber más plazas disponibles, se han acortado los plazos para entrar y ello ha podido repercutir en la no presentación de quejas.

De hecho, las que ha habido se han solucionado de forma rápida, no habiéndose realizado ninguna sugerencia al respecto.

Sí es preciso dejar constancia de algunas quejas referidas a la demora en el proceso de tramitación de la solicitud de plaza residencial, en concreto entre la resolución de las direcciones provinciales (Huesca y Zaragoza) y su traslado al Servicio encargado de esta competencia en Gerencia del IASS. Es una cuestión significativa, puesto que hasta que no se reporta a Gerencia la solicitud de plaza esta no entra dentro del sistema de asignación de plazas residenciales. Es un aspecto sobre el que se ha solicitado información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, puesto que se ha de mejorar para contribuir a una resolución más ágil del procedimiento, y no generar incertidumbre en las personas afectadas, puesto que muchas consideran que con la resolución provincial ya están en la lista de espera para ingresar, cuando eso no es así.

Son varias las quejas relacionadas con **el deseo de estar en el matrimonio juntos en la misma residencia**; solicitando uno de los dos entrar como acompañante, una vez la otra persona de la pareja ya estaba dentro, o en otro de los casos juntándose tras estar en residencias separadas.

En uno de los casos, el interesado es un ciudadano, de 80 años, que ha pedido plaza como acompañante de su mujer, once meses después de haber entrado ella en la residencia pública; manifiesta que presenta una discapacidad del 83% y desea poder acompañar a su mujer para pasar los últimos años de su vida juntos. Expresa que el IASS lo ha denegado *"de palabra"*, aludiendo a *"una cláusula la cual dispone que debería haber solicitado la plaza en el momento en el que ingresó su mujer"*. Sin embargo, el señor manifiesta que no fue informado de esta condición en el momento.

La queja fue admitida a trámite y se solicitó información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón quien contesta, de una forma clarificadora, por lo que se considera interesante reproducir, lo siguiente:

"La posibilidad de ingreso en plaza residencial del IASS (pública o concertada) para personas mayores es una situación excepcional contemplada por la Orden del Departamento de Sanidad y Bienestar Social y Familia, de 16 de abril de 2015, que reconoce la condición de beneficiario al cónyuge de la persona mayor dependiente, que podría ingresar como acompañante a pesar de no reunir las condiciones de acceso ordinario (artículo 7.3 "a")."

La razón que justifica esta excepcionalidad, que implica el no acceso a una plaza pública o concertada de otra persona que sí cumpla las condiciones de dependencia exigidas por la norma con carácter general, se encuentra en la consideración de que es oportuno y beneficioso para el dependiente la incorporación junto con el cónyuge, a los efectos de su mejor adaptación al centro.

Por esta razón no tendría sentido el acceso como acompañante cuando no se cumple esa finalidad (por ejemplo, once meses después del ingreso del titular del expediente) o cuando el supuesto "acompañante" manifiesta su oposición y rechazo a estar en compañía de su cónyuge (cosa que ha ocurrido alguna vez). Es evidente que no podría por esta vía hacerse una especie de "reserva" de plaza para cuando al cónyuge del dependiente le interese incorporarse, pasando por delante de las personas que se encuentren en ese momento en lista de espera con mejor derecho para ello (por tener mayor grado de dependencia o menor capacidad económica).

Por otra parte, la valoración del supuesto beneficio, cuando el acceso a plaza residencial tiene lugar mediante expediente del Servicio de Atención a la

Dependencia, se produce por parte de los profesionales en el momento de elaborar el correspondiente PIA. En esos casos, es precisamente el PIA el que debe proponer como recurso idóneo la adjudicación de dos plazas residenciales, una para el titular del expediente y otra para el cónyuge en concepto de acompañante, sin que exista una supuesta “obligación” de informar de un eventual “derecho” a ingresar junto con el dependiente.

No habiéndose producido esta situación en este caso la posible adjudicación de plaza residencial pública en la RTE, sólo podrá producirse como titular de un expediente de dependencia, cumpliendo las condiciones exigibles a cualquier dependiente. En este sentido, indicar que, consultado el programa de dependencia, el señor solicitante, carece a fecha de hoy de reconocimiento de grado de dependencia y por tanto de PIA de atención residencial”.

En este caso es preciso señalar que se está cumpliendo con lo estipulado en la normativa, si bien se le traslada a la administración la sugerencia de que se garantice que en el momento de la elaboración del PIA, se realice una información de carácter integral, incluyendo la opción de solicitar plaza como acompañante, así como el procedimiento posterior si en ese momento no optase por ello.

Ahora bien, y teniendo como referencia lo sucedido en la tramitación de otro expediente, es preciso ratificar ese deseo por parte de las dos personas, pues no siempre sucede que quieran estar juntos, y es preciso tener en cuenta el deseo individual de cada uno de ellos.

En otros casos, ante la solicitud de información sobre la tramitación de plazas para un matrimonio en residencia pública, la administración responde reconociendo el derecho al Servicio de Atención Residencial a Mayores dependientes en los centros seleccionados. Si bien la adjudicación de plaza residencial se efectuará en el momento en que existan plazas disponibles conforme al orden de prelación establecido en la Orden que lo regula. Sin que, por tanto, haya irregularidad alguna por parte de la administración, sino en todo caso la necesidad de valorar esta demanda por parte de la ciudadanía y adoptar medidas en consecuencia.

Por otro lado, de nuevo este año se ha vuelto a plantear queja respecto a **las plazas de respiro temporal**. La persona que lo solicita es consciente que lo hace fuera del plazo establecido en la normativa. De ahí que diga: “Solicito

cambien normativa, si se pide por primera vez, no es fácil saber qué servicios existen, son situaciones agotadoras que nos superan y necesitamos descansar. “

Ahora bien, la respuesta de la Administración es negativa, por cumplimiento de la propia norma, (artículo 18 de la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, BOA nº 113, de 16 de junio) la *“que impone preceptivamente el plazo de 3 meses de anticipación para la valoración y asignación de plazas de estancia temporal para descanso del cuidador. Esos plazos son imprescindibles para la adecuada gestión de este servicio, dado el corto número de plazas disponibles para esta finalidad, en la que tienen prioridad otras necesidades (empeoramiento temporal de personas dependientes, situación sobrevenida del cuidador”*. A la vez que nos informan que *“No está prevista modificación alguna en el régimen jurídico aplicable a las estancias temporales”*.

Las quejas por **deficiente trato en las residencias**, han sido las más numerosas dentro de este apartado y han sido dirigidas, mayoritariamente, hacia las residencias privadas.

En las mismas, los familiares de las personas residentes consideran que estas no reciben en trato adecuado, calificándolo en ocasiones directamente de mal trato; si bien es importante resaltar que sólo en aquellos casos que o bien la residencia es pública o se ha interpuesto una denuncia ante la administración, esta Institución puede actuar, sugiriendo, en ese caso, denunciar ante Inspección de Servicios Sociales de Centro, o si se considera que hay una situación de negligencia o mal trato, se puede dirigir la denuncia a la fiscalía provincial de referencia.

Eso sucede con un ciudadano se queja por la falta de atención y acciones con su madre. Manifiesta que han tenido que acudir a urgencias hospitalarias en varias ocasiones y, según le refieren en la residencia privada, es *“porque tu madre se cae de la cama”*. Algo que él considera que no siempre es así, si no debido a deficiencias en el trato hacia ella.

Si que hay algunas quejas que, habiendo seguido el criterio de denunciar ante Inspección se encuentran con la demora en la falta de respuesta, por lo que piden amparo al Justicia de Aragón.

En una de ellas, expresa diferentes situaciones de maltrato a su marido y de pérdida de enseres o estropeados, que luego la dirección del centro no reconoce como tales, ni tiene seguro para hacer frente a los mismos. En este caso la ciudadana ha denunciado en Comisaría de la Policía, interviniendo el Juzgado que lo desestimo por falta de pruebas. Pero también presentó queja en la DGA dirigida al IASS, *“de la que aún estoy esperando respuesta...”*. Además, informa *“la persona afectada, desde marzo de 2022 se encuentra en otra residencia, y no le ha ocurrido NADA de lo que relato anteriormente, todo lo contrario”*.

Analizada toda la información recibida, y especialmente ante la no respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, se solicita información a dicho Departamento, que informa que *“ha acordado el archivo de actuaciones previas iniciadas con motivo de la denuncia al no poder constatar la desaparición de enseres personales o situaciones de maltrato hacia la persona residente, trasladando dicha resolución al Juzgado de Instrucción nº 3 de Zaragoza, a la persona denunciante y a la entidad de servicios sociales titular para su debido cumplimiento.*

Además, en la misma se añade que no es órgano competente respecto a la desaparición de enseres personales, siendo el cauce adecuado para la resolución de las divergencias contractuales que se suscitan entre las partes contratantes, la vía extrajudicial a través del sistema arbitral de consumo o judicial ante los Juzgados del Orden Jurisdiccional Civil”.

Se considera oportuno recoger aquí los siguientes requerimientos vinculados al cumplimiento de condiciones funcionales y a la mejora de la calidad en la prestación de servicios y establecimientos sociales especializados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.12 del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, en los siguientes términos:

- “ - La entidad de servicios sociales ha de informar, de una forma clara, a personas usuarias y personas de referencia, de los riesgos que cubre la póliza contratada.*
- Elaboración o mejora del protocolo de custodia de pertenencias, el cual, ha de ser debidamente conocido por el personal, por las personas usuarias y de referencia.*
- Formación adecuada del personal de atención directa.*

- *Potenciar la comunicación diaria sobre el estado de personas residentes, entre las personas designadas del centro y las personas de referencia.*
- *Garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir una atención adecuada atendiendo a sus necesidades específicas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón”.*

Similar situación se produce con otro ciudadano, que presenta queja del trato recibido por su madre en una residencia privada, y expresa qué, tras ponerlo en conocimiento del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, no ha recibido ninguna información al respecto.

“Mandé tres quejas más ó denuncias a la misma entidad, del Gobierno de Aragón contra la Residencia y su directora, en la que mi madre, pasó en dicha Residencia los últimos días de su vida. Había expuesto en esas quejas o denuncias, las malas praxis para con mi madre, aportando variada documentación. Sin recibir notificación de las cuatro quejas o denuncias”.

Se admite a trámite la queja, ya que a pesar de ser en un ámbito privado interviene el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que es a quien se ha dirigido el ciudadano sin obtener respuesta.

Tras solicitar información a dicho Departamento, sí que se obtiene respuesta, que entre otras cuestiones dice que se había abierto expediente al respecto, pero *“no procediéndose al inicio de procedimiento sancionador, al no constatar una deficiente atención a la persona residente. No obstante, se han efectuado una serie de recomendaciones al centro”.*

A la vista de dicha respuesta, se solicita ampliación de la información remitida, en particular sobre el contenido de las recomendaciones realizadas a la residencia, y como respuesta el departamento revisa el expediente referido a la y lo reabre al tener conocimiento de nuevos escritos que no habían sido valorados anteriormente.

Por tanto, se aprecia que el **Sistema de Inspección de Servicio de Centros**, actúa, si bien con una importante demora y sin comunicar sus actuaciones a los ciudadanos, por lo que pudiera deducirse que no se está interviniendo al respecto, cuando no es así.

A la vista de todo ello se considera que sería conveniente que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales adoptase las medidas necesarias para que inspección de centros pueda actuar de forma más diligente en la tramitación de los expedientes, así como establecer comunicación con los ciudadanos que han presentado la denuncia.

En otro caso es la propia ciudadana quien desde la residencia en la que está, solicita amparo al Justicia de Aragón para conseguir el cambio de residencia, *“Quiero que me saquen de la residencia de X a una residencia normal esta no lo es y mi trabajadora social solo me pone problemas querría explicar mi caso a alguien”*.

Una vez admitida a trámite, desde esta Institución se establece contacto con la ciudadana, así como con la trabajadora social de la Comarca, que es la que esta persona tiene como referencia, y que es su referente desde hace más de diez años, habiéndole gestionado diferentes recursos y servicios (IAI, ayudas para mejorar la situación de su vivienda, y plaza en residencia pública) dada su situación de grave vulnerabilidad. Y a la vista de la información aportada, se considera que no hay irregularidad por parte de la Administración afectada, y respecto a la residencia considera que es lo más adecuado para ella, si bien se va a realizar solicitud de traslado a una residencia pública, pero para eso tiene que pasar un plazo, pues actualmente está penalizada al haber abandonado la anterior por decisión propia.

Hay situaciones, en los que los familiares del afectado solicitan apoyo para tramitar el cambio de residencia, en este caso una persona con discapacidad, *“y no se le presta la ayuda que necesita; lleva mucho tiempo sin salir. No quiero que se vuelva a quedar sin poder salir. Pido que la cambien de centro en Zaragoza. Sus médicos siempre me recomendaron el CAMP”*.

Tras mantener un diálogo con la ciudadana que presenta la queja, así como con responsables del servicio de centros del IASS; se le comunica que, en base a la información que se dispone desde esta Institución por casos similares, y teniendo en cuenta que sobre este caso ya se intervino hace unos años, para el cambio de recurso de una persona con problemas de salud mental, es perceptivo una valoración médica que así lo aconseje; y que el centro en el que está su hermana fue elegido pensando en sus características.

Diferente es el caso de una queja, en la que el ciudadano da cuenta de la fuga de sus abuelos de una residencia y el trato que han tenido cuando llamaron al centro para comunicárselo y que fuesen a buscarlos. Refieren que sus abuelos estaban internos desde hacía una semana en la residencia pública Romareda de Zaragoza tras ser trasladados de otra en Teruel, presentan demencia ella y él Alzheimer en grado III; y una tarde un familiar recibe una llamada del Hospital Clínico, informándola de que el matrimonio esta allí solos. Una persona de la calle había encontrado a la pareja desorientada por la calle, y los había acompañado al Hospital Clínico.

Expresan que se pusieron en contacto con la residencia, *“solicitando que comprobasen si efectivamente no se encontraban en ella. La residencia devuelve la llamada una hora más tarde e informan de que no se encuentran allí, no saben cómo se han podido escapar de las instalaciones, ni en qué momento”*. La familia solicita a la residencia que se desplacen al Hospital Clínico para recoger al matrimonio, a lo que la residencia se niega puesto que solo hay desplazamientos de ese tipo en horario de mañana. Dada esta situación, la familia se desplaza desde su localidad hacia el hospital, y los llevan ellos mismos a la residencia. Tras ello solicitan reunión con la directora de la residencia, que no los había recibido.

Analizada la diferente información facilitada por los familiares, se tramita el correspondiente expediente y se solicita información al respecto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, quien responde informando del proceso de acogida y adaptación del matrimonio a la residencia, así como la entrevista realizada a la familiar de referencia; señalando que en su ingreso la trabajadora social le ofreció a la hija, la posibilidad de alojar a sus padres en el único módulo del centro que dispone de sistema de control de accesos, el módulo 4. La hija no lo consideró oportuno y por tanto, se optó por alojarlos en un módulo con régimen abierto y teniendo en cuenta que sus padres eran capaces legalmente.

Informan pormenorizadamente de la estancia de sus padres en la residencia hasta la tarde de su fuga, ya que habían salido por su voluntad sin que el personal del centro lo advirtiera.

“A raíz de ese hecho se acordó con la familia valorar la posibilidad de alojar a sus padres en el módulo 4. El equipo continuó realizando una observación directa de cómo se comportaban en el módulo, se detectaron constantes intentos del matrimonio por salir del mismo, entradas y salidas a distintas habitaciones

y estancias comunes, así como la manipulación de objetos no personales. Todo ello, llevó al equipo a replantearse la conveniencia de alojarlos en el módulo 4. Al principio la familia se mantuvo en la negativa, pero se les pidió que lo reconsideraran, y finalmente la familia accedió.

Además, la directora del centro convocó a una reunión a la familia. Para expresarles las disculpas por lo ocurrido, en nombre de todo el personal, y recoger las sugerencias que pudieran aportar en la elaboración del plan de cuidados de sus padres. Y para promover una relación significativa de la familia con la organización. Actualmente la relación con la familia es adecuada, comprenden la realidad del centro y de sus padres. A pesar de encontrarse en un módulo cerrado, están muy adaptados al módulo 4, duermen y conviven con el resto de personas residentes del módulo 4 perfectamente.

Lamentamos enormemente lo sucedido, así como el malestar ocasionado a toda la familia. Es nuestro deseo avanzar y recuperar la confianza perdida. Para ello, estamos trabajando y poniendo el máximo empeño. Nuestro ánimo es ser siempre respetuosos con la dignidad y capacidad de movimientos de las personas residentes, sin precipitarnos a la hora de tomar medidas que limiten su libertad. Debemos imprimir los valores de la organización en cuanto a ética y buenas prácticas, calibrando de forma adecuada las medidas restrictivas y el proteccionismo, evitando una aplicación arbitraria. Somos conscientes de la sensación de inseguridad y falta de confianza generada en la familia, si bien estamos abiertos a mostrar una total transparencia en el seguimiento, evolución y medidas adoptadas”.

Otra queja es presentada por un ciudadano en representación de un grupo de familiares de personas que viven en la Residencia Pública de Magallón, y la presentan “*porque sentimos que se están vulnerando los derechos fundaméntales de nuestros mayores*”.

Refieren una serie de hechos, que llevan un tiempo sucediendo y consideran una atención deficiente de sus familiares, (aseo, comida, falta de personal, falta de información a los familiares, falta de justificación de gastos de farmacia, demasiado tiempo sin movilizar ni actividades, prohibición de entrar en el centro, cuando ya las restricciones sanitarias desaparecieron) así como falta de dirección en la residencia y enfrentamientos con el alcalde.

“Sufrimos con la inhumana y atroz realidad de que hoy el centro cuenta con un total de cuarenta trabajadoras de las cuales dieciséis se encuentran con baja por depresión, y el resto de las trabajadoras tienen que estar repartidas en tres turnos y vacaciones, por lo cual no pueden cumplir con todos los trabajos. Deficiente atención telefónica, la comunicación con la gerencia es imposible. Durante este tiempo la información fue confusa y opaca, hasta el punto de producirse errores sobre que usuarios estaban contagiados y quienes no.

Existen deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones, y con frecuencia se producen con frecuencia perdidas de objetos personales. Resumiendo, se está sufrido una situación indigna no merecida por estas personas que ya han dado todo y se merecen una atención digna”.

Se tramita el correspondiente expediente y se solicita información al Ayuntamiento de Magallón, que es el titular de la residencia, quien remitió una relación del personal de la residencia y situación laboral, expresando que cumple la ratio, si bien reconoce las bajas producidas por enfermedad, lo que supone tener que sustituir a las trabajadoras, y adjunta los cuadrantes de trabajo y funciones, haciendo especial hincapié en la dirección y terapeuta. Van contestando a las diferentes cuestiones planteadas en la queja, destacando la medida de que *“Se ha contratado una empresa especializada para que durante tres meses se encargue de mejorar la gestión y se ha contratado una directora, en sustitución de la que se encuentra de baja por enfermedad”.*

Tras analizar dicha información, y contrastarla con los ciudadanos que habían presentado la queja, y dado que algunas de las cuestiones solicitadas no habían sido contestadas por el Ayuntamiento, e realizó una solicitud de ampliación de información, referida a las medidas adoptadas para mejorar la atención directa a las personas residentes. Esta solicitud de ampliación de la información fue contestada por el Ayuntamiento de Magallón, remitiendo el mismo escrito al Departamento de Ciudadanía, ya que también se había abierto expediente por su parte; y en la misma se relacionan las medidas adoptadas referidas a la nueva dirección, las tareas asignadas los distintos colectivos profesionales, así como sus cuadrantes de trabajo, de la información a los residentes y familiares, del protocolo de las sujeciones, así como la reestructuración de los horarios AVD de los residentes.

Se contesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas de forma pormenorizada. Además, adjuntan, tanto los documentos relacionados por el

ayuntamiento, como los facilitados por la Fundación Magallón Social, que incluyen facturas de compras y suministros, proveedores, plantillas y organización de turnos de trabajo y funciones a desarrollar, así como el Plan de Emergencias, con fecha 20 de septiembre de 2022. E informan, de forma expresa, de las medidas adoptadas para abordar el problema de las sujeciones, en colaboración con el Centro de Salud, con el objetivo de tender a su erradicación; y adjuntan el listado personas que llevan sujeciones, con consentimientos informados y firmados.

En consecuencia, tras analizar y valorar la amplia documentación referida, y teniendo en cuenta las competencias de esta Institución, se procedió al archivo de la queja, considerando que las cuestiones planteadas en la queja estarían en vías de solución; si bien se le ha comunicado al Ayuntamiento que adopte las medidas necesarias para llevar a cabo las actuaciones pendientes de implantación, con el objetivo de lograr una situación de bienestar de las personas residentes. Y se tenga más presente la participación de las familias afectadas. Además, se tiene en cuenta que hay un expediente abierto desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, que es quien tiene las competencias sancionadoras o correctoras, sí lo considerasen oportuno.

Se considera conveniente destacar el [Expediente 704/22](#) que tiene un carácter general y aborda la diferencia de trato de las personas cuando pasan de vivir en su casa a una residencia. Ya que la persona afectada tenía prescrito por su facultativo unos pañales, tipo “*pants*”, y cubiertos por la seguridad social, que al ingresar en a la residencia ya no le facilitan. El ciudadano expresa: *“Tras contactar con IASS, inspección de Residencias y Salud (visado de recetas), se me informa que una persona que ingresa en una Residencia de ancianos, automáticamente entra en el programa SUMA y solo se suministran pañales y no braga pañal, ya que al fabricante que se le ha dado la concesión carece de este modelo. Creo que no se ha pensado en respetar la dignidad del anciano”*.

Se admite a trámite la queja y se requiere información a los Departamentos de Sanidad y de Ciudadanía y Derechos Sociales. En su respuesta este último Departamento expresa, textualmente, lo siguiente:

“Tras realizar varias consultas en las residencias, podemos confirmar lo expresado en esta solicitud. El suministro de este tipo de productos a las residencias es responsabilidad y se realiza desde el Salud, a través de su central

de compras. Parece ser que, en los últimos contratos, este producto no se ha incluido para las personas que viven en residencias, desconocemos el motivo.

Los absorbentes “tipo pants”, están incluidos en la prestación farmacéutica a los usuarios en Aragón, además de los pañales habituales. Este tipo de absorbentes se diferencia del pañal clásico principalmente en que en su estética y uso se asemeja más a la ropa interior habitual (cerrado con elásticos), lo que puede redundar en un mayor bienestar de la persona que los usa, y sobre todo en el fomento de su autonomía, intimidad y dignidad.

En las residencias de Aragón, el perfil de usuarios es muy variado, desde los más dependientes a otros que podrían beneficiarse de este tipo de producto, por lo que consideramos fundamental el acceso al mismo en igualdad de condiciones que otras personas que viven en su domicilio particular, eliminando esta discriminación.

Debemos tener en cuenta que los actuales modelos de atención a las personas, buscan el fomento de las capacidades y la autonomía, y se basan en los derechos y la dignidad (atención centrada en la persona)”.

Sin embargo, en la respuesta del Departamento de Sanidad, se realiza un pormenorizado detalle de todos los modelos que se incluye, salvo el que es objeto de la queja, que no figura en el contrato formalizado con el proveedor. Si bien en la respuesta no justifica el motivo de dicha exclusión, sí que figura en otro expediente que hubo en 2020 por el mismo hecho. Ahí sí que se decía: “A ello hay que añadir que el precio de los bragapañales “BRAGA PANS” es el doble que el de los bragapañales adjudicados, criterio que también se ha tenido en cuenta en la adjudicación del contrato, junto con los criterios cualitativos antes descritos”.

Tras analizar toda la información aportada y teniendo presente los derechos de las personas afectadas, desde esta Institución se realizaron las siguientes Sugerencias:

“Primera. - Que se adopten las medidas necesarias, por el Departamento de Sanidad, para establecer un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el suministro de absorbentes de incontinencia tipo pants para los usuarios que residen en centros sociosanitarios. Teniendo en cuenta la posibilidad que ofrece la finalización de los expedientes de contratación PA/01/2020 y PA/27/2019 el 31 de diciembre de 2022.

Segunda. - Que, de forma transitoria, y mientras se modifica el contrato derivado del procedimiento de licitación, se estudie, por parte del Departamento de Sanidad, posibles actuaciones para que las personas que ya tenían incluido en su receta electrónica el bragapañal tipo “pants”, previo la entrada a la residencia, puedan seguir suministrándose.

Tercera. - Que, en el ámbito de coordinación, entre los Departamentos de Ciudadanía y Derechos Sociales y Sanidad del Gobierno de Aragón, para la mejora de la atención a las personas que residen en centro sociosanitarios, se adopten de común acuerdo las medidas o procedimiento necesarios para resolver esta cuestión, de tal forma que las personas no vean mermados el acceso a recursos sanitarios por el hecho de cambiar su lugar de residencia.”

Dichas sugerencias han sido aceptadas por el Departamento de Ciudadanía Derechos Sociales y se está a la espera de la contestación del de sanidad.

Por último, dejar constancia de varias quejas referidas al **incremento de las cuotas**, al aplicarse el aumento del IPC, con los consiguientes efectos de aumento de tarifas para las personas residentes. Algo que puede ser una cuestión puntual o marcar una tendencia e ir a más. En estos casos, cuando la residencia era pública, se ha pedido la información al respecto, no constatándose irregularidad y en las privadas se ha derivado a Consumo, o en su defecto a Inspección de Servicios de Centros del Gobierno de Aragón.

Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)

En el año 2022 ha continuado el funcionamiento del **OAS**, según los objetivos previstos, destacando tres logros concretos: La actualización y digitalización del Catálogo de iniciativas frente a la soledad; el Prácticum de investigación social sobre “sistematización y evaluación de buenas prácticas”, y la celebración de la I Jornada sobre la Soledad no deseada, celebrada en Zaragoza, el 7 de octubre.

Se realizó un trabajo de actualización del **Catálogo de iniciativas** frente a la soledad, que reside en la página web del Justicia de Aragón y se elaboró un **cuestionario on line** para que las entidades puedan enviar su experiencia al OAS, de tal forma que sea algo dinámico y se vaya actualizando de forma permanente.

Siguiendo la colaboración del Justicia de Aragón con la Universidad de Zaragoza, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, se desarrolló un prácticum de

investigación, **“Sobre Personas Adultas mayores en situación de soledad no elegida. Sistematización y evaluación de Buenas prácticas”** llevado a cabo por seis alumnas de la facultad bajo la dirección de la profesora Carmen Gallego Ranedo, cuyo objetivo era poder **sistematizar la información de las buenas prácticas** en la atención y prevención de las personas mayores adultas que viven en Soledad no deseada, así como **establecer un método para evaluarlas, de forma que permita una revisión y actualización periódica**, elaborando herramientas para ello.

Y en tercer lugar, se organizó la **I Jornada sobre la Soledad no deseada**, bajo el lema **“LA SOLEDAD, TAREA DE TODOS”**, que tuvo lugar el 7 de octubre en Zaragoza.

El objetivo de la misma era abordar esta problemática, dándole visibilidad social, compartiendo las experiencias ya existentes en Aragón, así como los retos que supone para las administraciones, entidades y personas afectadas y, tras una tarea colectiva, realizar propuestas para un abordaje de esta problemática, desde distintas perspectivas, pero con una misma estrategia: contribuir al bienestar de las personas mayores y evitar situaciones de soledad no elegida.

La Jornada, de carácter nacional, contó con ponentes al Director General del IMSERSO, Luis Barriga, y la profesora de Deusto y responsable del Área de Mayores de Cáritas-Bizkaia, Pilar Castro, que aportaron visiones generales y marcos de referencia, que fue contrastado con las posteriores mesas de experiencias. Una de administraciones públicas y otras de entidades sociales.

Además, se llevaron a cabo talleres técnicos participativos (sobre Detección, Escucha y Observatorios de la soledad no elegida), que tuvieron muy buena aceptación y realizaron un interesante trabajo colaborativo, con elaboración de propuestas hacia las administraciones competentes en la materia, así como entidades y sociedad en general. Y en paralelo se pudo visualizar el documental **“La Soledad de los que no existen”**, de Alfonso Burgos, con quien se compartió posterior coloquio.

La valoración de las Jornadas, tanto in situ, como en la sesión plenaria del OAS, fue muy positiva, por su alcance, por la respuesta que tuvo, así como por las aportaciones, organización, buen ambiente y elaboración de propuestas que se realizaron.

Estas fueron algunas de las conclusiones de la Jornada:

- Se ha puesto de manifiesto que el lema de la jornada. **La SOLEDAD TAREA DE TODA una idea compartida** y es un reto hacerla realidad en el día a día.
- Se valora muy positivamente la respuesta a esta Jornada **200 personas inscritas**, el máximo previsto, y **74 entidades participantes**; todo ello habla del **compromiso de la sociedad** para afrontar la soledad no deseada.
- Es preciso continuar en la **sensibilización** a la sociedad, pero **sin estigmatizar**.
- Se evidencia la necesidad **de investigar y generar evidencias científicas** y sistematizar proceso. Coordinado **sinergias entre investigación y acción**.
- **Hay distintas soledades**, que requieren **distintos abordajes**, desde **actuaciones complementarias** de las administraciones, los organismos y la ciudadanía.

Se puede acceder al desarrollo de la Jornada y visualización de la misma en este enlace: **(Jornada OAS)**.

Para finalizar, y de cara al futuro del OAS, en el último plenario se aprobó afrontar los siguientes retos:

- **Consolidar el OAS como el instrumento de análisis y puesta en común**, pudiendo trasladar a las administraciones propuestas de mejora en sus actuaciones.
- **Seguir contribuyendo a la visibilización** de esta problemática.
- Continuar realizando un **seguimiento de las actuaciones de las administraciones** en materia de personas mayores.
- **Incrementar el número de iniciativas frente a la soledad recopiladas en el Catálogo** del OAS.

- **Aplicar el sistema de sistematización y evaluación a todas las iniciativas**, del Catálogo de acuerdo con las propuestas de la investigación de la Universidad.
- **Ampliar el número de entidades del OAS**, para fortalecer el Observatorio.
- **Mejorar el funcionamiento del OAS** para que sea más ágil y facilite la participación de las entidades. Revisar y modificar su organización.
- **Mantener y fortalecer la colaboración con la Universidad**, Facultad de Ciencias Sociales, así como con otros organismos.
- **Potenciar el trabajo en Red con otros observatorios.**

Además, dejar constancia que en 2022 se ha participado, desde esta Institución en diferentes foros para compartir esta iniciativa del OAS.

1.5 Igualdad y familias

Independientemente de las actuaciones que, específicamente se relacionan en un apartado exclusivo por obligación legal en materia de Igualdad, en las correspondientes a los Servicios Sociales hemos de constatar que también este año se han dirigido a esta Institución ciudadanas solicitando información y ayuda para atender a su situación de especial vulnerabilidad por su condición de mujeres. En estos casos, las hemos derivado tanto al Instituto Aragonés de la Mujer, como a los diferentes servicios de la Casa de la Mujer dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza. Siendo muy escasas las quejas que llegan hasta nosotros en relación con la actuación de estos organismos, hemos de seguir insistiendo en que, si bien en la mayoría de los supuestos la Administración actúa conforme a Derecho, los problemas vienen derivados, fundamentalmente, de las insuficiencias presupuestarias y de medios, por lo que se hace necesario que se desplieguen hasta sus últimas consecuencias los efectos presupuestarios del Pacto de Estado contra la violencia machista.

Seguimos recibiendo quejas relativas a la aplicación de los beneficios reconocidos a las **familias numerosas en los casos de custodia compartida**, y debemos insistir en que los efectos no deseados por los usuarios no vienen tanto causados por la actuación administrativa cuanto por la regulación legal. En este

sentido, hemos de recordar que la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, ya instaba al Gobierno a remitir a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, un proyecto de ley de reforma de la Ley de Protección a las Familias Numerosas que podría dar solución a ciertas disfunciones. Por su parte, entre los objetivos legislativos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón recogidos en su Plan normativo desde el año 2020 estaba la modificación de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las familias de Aragón y, sin embargo, ha desaparecido del Plan Normativo de 2023 al haberse aprobado el Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno si bien no se ha completado aún la tramitación en Cortes de Aragón, quizá a la espera de que culmine en las Cortes Generales la tramitación del Proyecto de Ley de diversidad familiar y de apoyo a las familias presentado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.

Seguimos constatado que tras la aprobación de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de **familia monoparental**, y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de Familia Monoparental de la Comunidad de Aragón, cuya modificación está prevista en el Plan Normativo de 2023, siguen aumentando, sin llegar a ser excesivas, las quejas que tienen su fundamento, básicamente, en la diferencia de trato con las familias numerosas cuando las expectativas creadas apuntaban a una cierta equiparación. También hemos atendido quejas de ciudadanos disconformes con los baremos económicos utilizados para considerar que cumplen requisitos tanto los hijos que perciben ingresos como la progenitora que encabeza la unidad familiar. Nuevamente nos encontramos ante una cuestión que no tiene tanto que ver con la mala praxis administrativa, cuánto con el retraso de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón en implementar las medidas necesarias, como de una deficiente previsión legal que requeriría de la doble reforma legislativa a la que hemos hecho referencia en el párrafo anterior.

En el informe del año anterior nos detuvimos “*por su novedad, ya que en años anteriores no se producía, y por la intensidad de las mismas*”, en un importante número de quejas que fueron presentadas por la demora acumulada en el servicio de **concesión y renovación de los Títulos de Familia Numerosa** de la Dirección Provincial de Zaragoza del Servicio de Programas de apoyo a las familias. Se trató de una incidencia que tan sólo se produjo en la Dirección Provincial Zaragoza y llegó a provocar demoras que llegaron hasta los 4 meses

para obtener cita lo que provocaba, en unos casos, un importante retraso a la hora de poder comenzar a utilizar los beneficios asociados al título y, en el caso de las renovaciones, a que se produjera la caducidad de los títulos y con ella la pérdida de alguno de los beneficios que se estaban disfrutando. Esto, tal y como ya señalábamos en el anterior informe, estaba causando importantes trastornos, por ejemplo en estudiantes que utilizan el descuento en los transportes públicos al no poder acreditar la vigencia del título o en las familias beneficiarias del bono social eléctrico con especial incidencia en aquellas cuyo título caducaba en los últimos meses del año, ya que el cobro del Bono Social Térmico que lleva aparejado la titularidad del Bono Social eléctrico exige que se sea titular de éste a 31 de diciembre de cada ejercicio y familias con el título caducado a esa fecha no podrán renovar el bono social eléctrico hasta fechas posteriores.

Pues bien, dado que el problema no se ha visto solucionado hasta bien entrado el año 2022, también en este año hemos tenido 13 expedientes relativos a esta cuestión a los cuales les trasladamos, tanto la explicación que nos dieron desde el Departamento, así como la resolución por la que se prorrogaba la vigencia de los títulos pendientes de renovación; cuanto la sugerencia que, desde nuestra institución, elevamos al Departamento y que nos fue aceptada y que, en origen, se realizó en el [Expediente 1612/21](#), donde puede ser consultada. Afortunadamente los problemas que aquejaban al servicio fueron resueltos y en estos momentos sigue funcionando con absoluta normalidad y dentro de plazos muy razonables.

Por último, señalar que, al igual que el año pasado y a diferencia de años anteriores, han sido muy escasas las quejas recibidas sobre el funcionamiento y las condiciones de utilización de los Puntos de Encuentro familiar, y por regla general, no se ha apreciado irregularidad en la actuación de los mismos ni en la labor supervisora de la Administración.

1.6 Exclusión Social

Son varias las quejas que se han presentado solicitando la ayuda del Justicia de Aragón en situaciones que, a falta de una denominación mejor, podríamos encuadrar bajo este epígrafe de exclusión social.

Han sido quejas, en su gran mayoría, relacionadas con personas sin hogar, tanto por la situación de desamparo de las mismas como con las condiciones en las que

se gestiona el Albergue Municipal de Zaragoza, cuestiones todas ellas que, dada su singularidad, hemos procurado atender estableciendo, siempre que ha sido posible, comunicación directa con la persona que presentaba el escrito, para conocer más en profundidad el hecho causante y orientar la intervención. No han faltado ciudadanos que, más que una queja concreta, nos han trasladado su angustia, y por qué no decirlo, rabia vital.

Por lo que se refiere a la queja sobre determinados aspectos de la gestión del **Albergue Municipal**, pudimos comprobar que la ciudadana no había trasladado su queja a los servicios sociales municipales que son quienes pueden adoptar las medidas correctoras pertinentes. Le trasladamos a la ciudadana que debía dirigirse a ellos en primer lugar y que, en todo caso, su falta de respuesta legitimaría nuestra posterior intervención.

En relación con la situación de las **personas sin hogar**, hemos atendido la queja de un matrimonio que habitaba sin título una nave abandonada y que acudió a nosotros porque les habían cortado la luz y, por tanto, las condiciones de habitabilidad se habían visto muy deterioradas. Comprobamos que los Servicios Sociales Municipales estaban interviniendo con ellos y estaban en vías de solucionar su situación.

También recibimos una petición de intervención por parte de una ciudadana preocupada por la situación de una persona que estaba durmiendo en la calle en Sallent de Gállego. Nos pusimos en contacto con los Servicios Sociales Comarcales y pudimos comprobar que su intervención estaba siendo adecuada y constante pero que se encontraban con la negativa a colaborar por parte de la persona en cuestión que no aceptaba las alternativas que se le podían ofrecer y manifestaba su deseo de seguir en situación de calle.

Por último, destacar que, en nombre del Colectivo Dignidad, recibimos un escrito donde manifestaba su preocupación por lo que denominaban la situación de abandono en la que se encontraban las personas sin hogar de la ciudad de Zaragoza ante la pandemia del Covid19. Para dar respuesta a esta preocupación nos dirigimos a Sanidad y Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de la ciudad.

El Departamento de Sanidad delegó su respuesta en el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón por considerar que era éste el competente en la coordinación de la atención a las personas sin hogar y

que su competencia se limitaba a establecer las normas sanitarias aplicables. Por su parte, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales nos respondió, escuetamente, lo siguiente:

“Como bien consta en la queja remitida, la situación planteada hace referencia a una situación de Salud pública.

De la misma manera, en relación al ámbito competencial, la queja hace referencia a la competencia de los Ayuntamientos en las respuestas habitacionales para personas sin hogar. En efecto, son los Ayuntamientos quienes, en el ámbito de los servicios sociales, atienden a las personas sin hogar.

Todos ellos prestan una atención primaria a las personas sin hogar, aunque son solo los de mayor población quienes disponen de recursos habitacionales específicos para las mismas. No existe, en la normativa vigente, una obligación explícita que determine quién o quiénes deben disponer de recursos habitacionales para situaciones sin hogar. El anteproyecto de Ley de Servicios Sociales del Estado sería un buen momento para proceder a su concreción.

En el ámbito de servicios sociales, en su momento, se remitió desde este Instituto a comarcas y ayuntamientos de más de veinte mil habitantes el Documento Técnico de recomendaciones de actuación ante la crisis por Covid-19, para los gestores de servicios sociales de atención a personas sin hogar, elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030”.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza, y concretamente la Jefa de Servicio de los Servicios Sociales Especializados, nos trasladó el siguiente informe:

“Desde Servicios Sociales Especializados entendemos la salud como el concepto amplio que comprende en su vertiente universal la salud física, psicológica y social. Las personas sin hogar están socialmente muy heridas y revertir el proceso en el que se encuentran es complejo.

Tras la llegada de la pandemia, una de las primeras decisiones que se tomaron fue contar con personal sanitario para ofrecer a nuestros usuarios y usuarias unas mejores garantías de salud. Este personal, además de cuidar los protocolos preventivos del COVID19 ha iniciado procesos de cuidados generales de la salud de las personas alojadas en los recursos municipales, que en muchos casos está muy dañada.

En este sentido se está haciendo un importante esfuerzo en los seguimientos médicos, en la coordinación con los especialistas, en los seguimientos de las medicaciones psiquiátricas y en el inicio o seguimiento de los procesos de desintoxicación, para lo que contamos con la colaboración de los técnicos del Centro Municipal de Prevención de Adicciones, CMAPA.

Desde la declaración del estado de alarma debido a la pandemia, el Servicio Médico y/o el de enfermería realiza test de antígenos previos a la entrada de los usuarios en las instalaciones y también realiza el cribado diario de posibles síntomas compatibles con el virus. De las pruebas de antígenos para el acceso a la instalación que se han realizaron desde el 23 de noviembre de 2020 hasta diciembre de 2021, que son 862, resultaron 17 positivas, y se gestionó la notificación a Salud Pública y traslado del positivo.

También se viene realizando la coordinación de propuestas de vacunación del COVID, la solicitud de citas para la administración de la vacuna de manera individual y de forma específica para el perfil sin hogar. En este sentido se han generado ya dos procesos de vacunación (21 de mayo de 2021 y 21 de diciembre de 2021) y como resultado hay 80 personas vacunadas para el Covid19 y 47 vacunados para la gripe.

Se realizan de modo continuado intervenciones de información para incentivar la vacunación, directamente y en colaboración con asociaciones como Médicos del Mundo. Desde que hubo posibilidad se contactó con Salud Pública del Gobierno de Aragón para organizar la vacunación de las personas usuarias del albergue municipal que lo desearan.

Para el acceso al centro se solicita el certificado de vacunación y una prueba de antígenos.

En el caso de las personas que no están vacunadas, si inicia el proceso de solicitud de cita previa en el sistema de Salud. Cuando las personas son de Aragón no hay dificultad, ya que tienen el AR que les identifica en dicho sistema y en el caso de no tenerlo con el padrón se lo solicitamos nosotros. Las dificultades son para obtener dicho documento AR cuando son personas de otras comunidades y cuando las personas están en situaciones irregulares.

En el caso de las personas que dan positivo en el momento de solicitud de alojamiento, se informa al Salud y a Salud Pública para que busquen la solución adecuada, puesto que son ellos los que tienen la competencia.

Sin embargo, cuando una persona ya alojada en el albergue municipal presenta síntomas, se aísla en el espacio reservado para este fin y seguimos las indicaciones del personal sanitario”.

Por nuestra parte, insistimos ante las Administraciones implicadas en la importancia que, con carácter general y también en particular en lo referido a la atención del “sinhogarismo”, tiene la coordinación interinstitucional y de las Instituciones con las entidades que trabajan específicamente las distintas cuestiones sociales, para una correcta atención a la ciudadanía.

Así mismo, instábamos al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón a realizar las gestiones oportunas ante el legislador estatal para que, tal como nos recuerda en su informe, en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales del Estado se “*determine quién o quiénes deben disponer de recursos habitacionales para situaciones sin hogar.*”; y al Ayuntamiento de Zaragoza a seguir teniendo muy en cuenta las indicaciones recogidas en el **Documento técnico de recomendaciones de actuación ante la crisis por Covid19, para los gestores de servicios sociales de atención a personas sin hogar**”, elaboradas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, (adecuándolo, en su caso, a los distintos niveles de alerta sanitaria que en cada momento decreten las autoridades sanitarias y ello sin olvidar en el desarrollo integral de lo previsto en el **Plan Integral para las personas sin hogar en Zaragoza** aprobado en el año 2018, avanzando en la línea de considerar la vivienda como un derecho y el principal medio para conseguir la inserción de las personas sin hogar, así como en el objetivo de adecuar y dignificar estancias y procesos desde una perspectiva de cuidados.

1.7 Derechos de las personas en la atención de los Servicios Sociales

En este apartado se recogen los expedientes tramitados a raíz de quejas de ciudadanos que consideran que no han sido bien atendidos por distintas administraciones en la prestación del servicio público. Algunas tienen un carácter específico y otras son más de carácter transversal, ya que presentan queja sobre un contenido concreto y, además, por considerar que no han sido bien tratadas por empleados públicos. No obstante, en un apartado específico del Informe

desarrollamos con más detalle todos los problemas derivados por el tránsito hacia una Administración Digital.

En primer lugar, poner de manifiesto que, si bien han disminuido las quejas relacionadas con las **dificultades para la tramitación digital de sus expedientes y la atención on-line o telefónica**, todavía persisten, especialmente en el caso de personas mayores que presentan dificultades para gestionar la solicitud de citas on-line; pues como ya se apuntaba en el informe del año anterior, la tramitación electrónica de documentación, pone de manifiesto la brecha digital existente en la sociedad y ello puede llevar a condicionar el acceso a prestaciones o recursos a los que teniendo derecho tienen dificultad para hacerlos efectivos, al ser éste el único cauce establecido para su gestión.

Por ello, se considera desde este Justiciazgo, y así se les traslada a las diferentes administraciones implicadas, que es preciso que establezcan las medidas necesarias para que el canal de comunicación no condicione el cumplimiento de los derechos de las personas.

En segundo lugar, dejar constancia de que ante quejas de los ciudadanos sobre lo que consideran **atención deficiente de los empleados públicos**; se remite a que presenten la denuncia ante las administraciones afectadas, que tienen sus cauces de atención, y en el supuesto de que no contesten o estén disconformes con la respuesta es cuando interviene esta Institución en su labor de supervisión. Se considera importante que se active y potencien los sistemas de atención a la ciudadanía por parte de las administraciones.

Distinto es el caso cuando realizada la denuncia por la persona y la administración no contesta, produciéndose una demora significativa, que tiene consecuencias en las personas afectadas, pues normalmente están referidas a prestaciones básicas o recursos relacionados con la vida diaria.

En algunos casos la propia administración reconoce el retraso debido a aplicaciones de problema informático, como puede ser los reconocimientos por discapacidad, que la propia Administración reconoce y lamenta las consecuencias que pueda tener en el ciudadano; pero es evidente que la no haber retroactividad es la persona la perjudicada; por lo que desde esta Institución se vuelve a insistir, en este caso al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, para que se activen los mecanismos necesarios para la tramitación de las resoluciones de discapacidad y su comunicación a las personas afectadas. En definitiva, se trata

de establecer mecanismos para acortar los plazos de contestación al ciudadano, ya cuando se está hablando de derechos básicos o actuaciones que inciden de forma importante en la vida de las personas, además de lamentar las consecuencias se deben arbitrar los medios para su subsanación, mediante actuaciones rápidas y eficaces.

Otra cuestión es cuando las personas presentan queja por el **trato recibido por parte de los empleados públicos**, que consideran no se corresponde con lo que son sus derechos como ciudadanos; en esos casos se establece comunicación directa con la persona afecta para conocer más en profundidad los hechos y actuar en consecuencia, y posteriormente se solicita la correspondiente información a la administración implicada,

Es una cuestión compleja de abordar, ya que la respuesta de las administraciones en la mayoría de los casos, aporta una visión distinta de la del ciudadano, y los servicios sociales correspondientes no confirman los hechos, sino que los confrontan, por lo cual esta Institución no puede entrar a valorar la percepción de cada una de las partes. En todo caso, dejar constancia de varias ocasiones en las que las administraciones han lamentado los posibles perjuicios a las personas, por deficientes atenciones.

En casos extremos, en los que se considera que puede haber situaciones de maltrato, se recomienda la intervención de los mecanismos de supervisión de la Administración (Inspección de Servicios de Centros) o acudir a la Fiscalía provincial.

Por todo ello se considera, una vez más, la necesidad de que **las administraciones adopten medidas concretas para seguir mejorando la atención a la ciudadanía**, tanto en los medios y recursos para poder realizar las gestiones necesarias de forma pronta y eficaz, como en la atención directa las personas que acuden a los servicios sociales en el ejercicio de sus derechos y espera ser tratado en consecuencia.

2. SANIDAD

Expedientes iniciados	238
Expedientes finalizados	253
Resoluciones emitidas	20
Resoluciones aceptadas	15

Planteamiento general

La creciente preocupación de los ciudadanos por cuestiones relacionadas con la salud ha quedado un año más reflejada en la actividad de la Institución, siendo el área de Sanidad en la que mayor número de expedientes se han iniciado.

A lo largo del año 2022 se han tramitado 238 expedientes en materia de sanidad. Para poner en contexto esta cifra debemos hacer referencia al número de expedientes recibidos en los cinco años anteriores a la pandemia ocasionada por la Covid-19 cuya media anual fue de 164 expedientes y a los recibidos durante la pandemia: 153 el año 2020 y 384 el año 2021.

Señalábamos en el informe del año 2021 que el excepcional incremento de quejas de ese ejercicio no solo era debido a las numerosas quejas relativas al proceso de vacunación frente al Covid-19 (99 expedientes) sino también al aumento de quejas referidas a las dificultades para acceder a los servicios ofertados tanto en atención primaria como en atención especializada.

Centrándonos en las quejas recibidas durante el año 2022 indicar que en atención primaria han disminuido el número de quejas recibidas. Sin embargo, permanecen alguno de los problemas señalados por los ciudadanos el año anterior como la excesiva demora para obtener cita con el médico de familia y el pediatra o las dificultades para contactar telefónicamente con el centro de salud.

Por el contrario, en atención especializada han aumentado notablemente las quejas referidas a la demora para obtener cita con el especialista o para la realización de una prueba diagnóstica y se ha mantenido el número de quejas relativas a la lista de espera quirúrgica.

Un aspecto relevante de este año es el incremento del número de quejas registradas en el apartado de derechos de los usuarios. Debido a la importancia que el cumplimiento de los derechos reconocidos a los pacientes, por parte de la

administración sanitaria, tiene para mejorar la calidad del sistema sanitario, y a la vista de las deficiencias detectadas en la tramitación de las quejas, se han de reforzar los Servicios de Información y Atención al Usuario encargados de informar, gestionar y atender las demandas de los ciudadanos.

Los expedientes tramitados por la no cobertura de plazas vacantes en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud se han reducido respecto al año anterior, refiriéndose este año únicamente a vacantes en centros de atención primaria.

No obstante, estos expedientes son los que han agrupado un mayor número de quejas ciudadanas bien porque las quejas individuales se han acumulado en un único expediente, porque vienen firmadas por varias personas o porque se presentan por alcaldes de los municipios afectados en representación de sus vecinos.

A pesar de que las autoridades competentes indican que están adoptando medidas para paliar el déficit de profesionales, sigue existiendo un desequilibrio entre la oferta y la demanda de médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, que dificulta la accesibilidad al sistema sanitario y ofrecer la calidad asistencial que requieren los pacientes.

También sanidad fue la materia elegida para realizar durante el año 2022 el informe especial del Justicia de Aragón. Como complemento al trabajo conjunto que se realizó entre los Defensores del Pueblo elaboramos el **Informe Especial del Justicia sobre Sanidad en el Medio Rural**.

En dicho informe analizamos la atención sanitaria que se presta en los municipios incluidos en zonas básicas de salud con una población asignada de hasta 10.000 habitantes y formulamos una serie de conclusiones y propuestas que entendíamos podían contribuir a mejorar la calidad del servicio que reciben los ciudadanos de estas zonas.

Como en informes anteriores, mencionar en este apartado las 42 quejas recibidas en 2022 e incluidas en el apartado de empleo público presentadas por trabajadores del Servicio Aragonés de Salud.

A diferencia de años anteriores este año prácticamente no se han presentado quejas colectivas. Los principales motivos por los que estos ciudadanos se han

dirigido a la Institución son el retraso en la resolución de procedimientos de movilidad voluntaria y procesos selectivos de varias categorías de personal estatutario, disconformidad con la denegación de comisiones de servicios o las bases de las convocatorias de procesos selectivos o la solicitud del reconocimiento y abono del nivel III de carrera profesional del personal de gestión y servicios sanitarios de formación profesional.

2.1 Atención Primaria

El número de quejas recibidas en relación en este nivel asistencial se ha reducido significativamente respecto al año anterior, pasando de 42 quejas en 2021 a 24 en 2022.

Durante el 2022 se han recibido quejas por la excesiva demora para obtener cita con el médico de familia. Destacábamos en el informe del año anterior esto como un nuevo motivo de queja en este apartado, señalando que los ciudadanos aludían a demoras de 7 a 15 días desde que solicitaban la cita hasta la primera fecha disponible. Este año debemos destacar que en las quejas recibidas los ciudadanos señalan demoras superiores con el médico de familia.

En el Expediente 786/22 la ciudadana usuaria del Centro de Salud de la Jota exponía que el 1 de junio accedió a la aplicación del Salud Informa para citarse con su médico de familia y la primera cita disponible tanto presencial como telefónica era el 20 de junio.

En el mes de septiembre el Departamento de Sanidad informaba que, en esos momentos, existía, en todos los centros de salud una acumulación de circunstancias puntuales, excepcionales y temporales (jubilaciones, permisos reglamentarios, traslados...) que habían generado una menor disponibilidad en las agendas de los profesionales sanitarios y, por consiguiente, mayor dificultad de acceso por parte de los ciudadanos. No obstante, la asistencia urgente o prioritaria estaba garantizada. También informaba que se estaban activando los mecanismos necesarios para poder solucionar los problemas existentes y mejorar la accesibilidad del usuario/paciente a los centros sanitarios.

A pesar de ello, en los meses de noviembre y diciembre seguimos recibiendo quejas por estas demoras. Así, en la queja tramitada en el Expediente 1561/22, el ciudadano aportaba captura de pantalla de las solicitudes de cita para su médico

de familia en el centro de salud de Valdespartera durante varios días del mes de noviembre llegando la demora a 24 días y para el pediatra de sus hijos la demora en esas fechas era de hasta 11 días.

A parte de por la excesiva demora para obtener cita con el médico de familia una usuaria del centro de salud Actur sur se quejaba porque cada día le atendiese un médico. Exponía que su médico hacía unos meses que estaba de baja y desde entonces le habían atendido cuatro o cinco médicos diferentes. (Expediente 1372/22).

Las quejas presentadas por los ciudadanos también han evidenciado uno de los mayores problemas que afronta este nivel asistencial: el déficit de médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria. Esta especialidad es una de las más envejecidas y además una de las menos atractivas para los jóvenes que acceden a la formación mediante el sistema de residencia, según refleja el Informe Oferta-Necesidad de Especialistas Médicos 2021-2035. Nuestra Comunidad Autónoma con una ratio de 124,5 médicos de la especialidad de medicina familiar y comunitaria por 100.000 habitantes es la segunda comunidad mejor dotada. Sin embargo, el 65,4% de los médicos tiene 50 o más años y el 38,7% de los médicos tiene 60 o más años, por lo que en los próximos años será necesario un relevo generacional importante.

En este sentido, podemos citar la queja tramitada en el Expediente 1347/22, en la que un usuario del centro de salud Delicias Norte exponía que su médico de familia se había jubilado hacia cuatro meses, desde entonces no tenía médico de cabecera asignado y por tanto no tenía la posibilidad de coger cita a través de la página web o app. Señalaba, además que como es muy difícil que te atiendan por teléfono se veía obligado a acudir al centro de salud para solicitar cita.

Por no cubrirse las plazas vacantes en los centros de salud este año hemos recibido dos quejas. Los ciudadanos exponen las consecuencias que para ellos y sus hijos tiene que estén vacantes las plazas de pediatra y matrona en la zona básica de Castejón de Sos (Expediente 1420/22 y Expediente 1421/22).

En los cinco expedientes citados anteriormente a fecha de cierre del informe anual no se había recibido la respuesta del Departamento de Sanidad a nuestra petición de información.

A lo largo de este año, los ciudadanos han continuado trasladándonos los problemas que tienen para contactar telefónicamente con su centro de salud. Sobre esta problemática el Departamento no se ha pronunciado en los informes que nos ha remitido.

En relación con atención primaria este año hemos realizado dos sugerencias debido a la suspensión de la atención médica o pediátrica en los **consultorios locales**.

En el [Expediente 1171/21](#) una ciudadana nos exponía los problemas que le generaba tener que desplazarse con sus dos hijos pequeños hasta el Parque Goya para ser atendidos por la pediatra. Señalaba que desde la pandemia se había suprimido la consulta de pediatría en el consultorio local de San Juan de Mozarrifar trasladándola al Centro de Salud Parque Goya.

En respuesta a nuestra petición de información el Departamento de Sanidad indicaba que, hasta que se decretó el estado de alarma por la pandemia del covid-19, en el consultorio local de San Juan de Mozarrifar, un pediatra pasaba consulta lunes, martes y jueves de 13:00 a 14:30 horas atendiendo a 335 niños menores de 14 años. La media de niños atendidos en la consulta era de 154 al mes. El pediatra desarrollaba el resto de horario en el Centro de Salud Parque Goya para 753 niños menores de 14 años.

Señalaba que, en marzo de 2020, a raíz de la pandemia, hubo que reestructurar las consultas de todos los Centros de Salud, adecuándolas a los protocolos del Ministerio de Sanidad y a la normativa del Gobierno de Aragón, en la que se establecían dos circuitos asistenciales diferenciados para separar a los enfermos con cuadros respiratorios del resto de pacientes. En el consultorio de San Juan de Mozarrifar se optó por reconvertir la consulta utilizada por Pediatría en consulta de Covid y con el objetivo de diferenciar bien los circuitos se procedió a derivar al Centro de Salud Parque Goya la consulta de Pediatría.

En enero de 2022, a pesar del conocimiento que en esos momentos se tenía de la enfermedad provocada por el Covid19, el alto índice de población vacunada, la aprobación en junio de 2021 de nuevos protocolos para mejorar la accesibilidad de la población a los equipos de atención primaria, el Departamento informaba que no había cabida para recuperar en ese momento la consulta de pediatría en dicho consultorio.

Aunque el Departamento justificaba la no recuperación de la consulta de pediatría en la necesidad de seguir manteniendo la consulta covid, en la Institución consideramos que se podían valorar alternativas diferentes a la elegida en marzo de 2020 como se había hecho en otros centros de salud que, para cumplir con la exigencia del doble circuito, se había optado por instalar módulos prefabricados, por la cesión de espacios por otras Administraciones. Asimismo, se podían seguir las recomendaciones indicadas en el documento del Ministerio de Sanidad: Manejo en atención primaria y domiciliaria del Covid-19, en su versión del 18 de junio de 2020, que establecía lo siguiente en relación con el manejo de casos de Covid-19 en los centros de atención primaria:

“En aquellos consultorios rurales en los que no se pueda garantizar la existencia de dos circuitos diferenciados para la atención de patología con sospecha COVID-19, se establecerán, en la medida de lo posible, horarios diferenciados de atención, dejando las citas presenciales de pacientes COVID-19 para el final de la jornada y así poder proceder a la limpieza de la sala inmediatamente después de la atención.”

Por ello, y con el objetivo de seguir acercando los servicios que se prestan en atención primaria al lugar en el que reside la población sugerimos el 11 de febrero de 2022 al Departamento de Sanidad que, se estudiaran otras opciones a las establecidas en marzo de 2020 y que permanecían en la actualidad en el consultorio de San Juan de Mozarrifar que permitieran recuperar, lo antes posible, la consulta de pediatría en dicho consultorio.

La Administración aceptó la sugerencia y la atención pediátrica en el consultorio local se reanudó.

En el [Expediente 949/22](#) tramitamos una queja referida al consultorio local Angüés. En ella representantes de los Ayuntamientos de Casbas, Ibieca y Angüés exponían diferentes cuestiones relativas a la prestación del servicio médico en su zona que indicaban afectaba a más de diez pueblos de la Comarca de la Hoya de Huesca: el servicio médico había sido irregular desde el cambio de titular, no había citas la mitad de los días, los días en que si había citas no había llegado el personal médico al consultorio, no se había avisado a los usuarios de la anulación de sus citas, tenían dificultades para contactar telefónicamente con el centro de salud.

Las localidades de Angüés, Casbas e Ibieca pertenecen a la Zona Básica de Salud Huesca Rural. Esta zona incluye 78 localidades, tiene una población asignada de 6.321 habitantes y un índice de envejecimiento de 241,6. La población de Angüés, Casbas e Ibieca representa aproximadamente el 12% de la población total de la Zona de Salud cuyo centro de salud está ubicado en Huesca capital.

El Departamento informaba que el médico titular de la plaza en estas localidades había enlazado diversos permisos y en ese momento no podía desarrollar su trabajo y que, debido a la falta de facultativos en atención primaria, situación que afecta a todo el territorio nacional, hacia que dichas ausencias fuesen, en algunos casos, muy difíciles de sustituir. Además, señalaba que no solo había que sustituir a este facultativo sino también el resto de permisos de otros facultativos.

Cuando por estar los profesionales del Equipo de Atención Primaria de permiso y no poder contratar a otros profesionales debido a la escasez de especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, se deben reorganizar los servicios. En unas ocasiones el Equipo de Atención Primaria opta, por el modelo organizativo de reducir las horas que el médico de familia pasa consulta en los consultorios locales y, en otras, por centralizar la atención médica en el centro de salud.

De la información remitida por el Departamento de Sanidad se desprendía que, en este caso, se había optado por suprimir la consulta de medicina en el consultorio local y dar cobertura a estas localidades desde el Centro de Salud Huesca Rural.

Por lo que respecta, a los problemas ocasionados por la anulación de las citas, el Departamento informaba que se habían adoptado medidas correctoras en la agenda para evitarlos. De forma que en esos centros la agenda estaba abierta los días en que se dispone de profesionales. Con esta medida, para recibir atención médica en el consultorio de Angüés además de haber profesionales disponibles los ciudadanos debían solicitar cita previa.

Siendo este segundo requisito otro de los motivos de queja trasladado a la Institución. Por las dificultades existentes para contactar telefónicamente con el centro de salud y por no saber utilizar los medios informáticos para pedir cita con el médico de familia, solicitaban la posibilidad de que las personas mayores pudieran acudir al consultorio sin cita previa. En relación a estas cuestiones no informaba nada el Departamento en su informe.

El problema de la imposibilidad de contactar telefónicamente con los centros de salud ha sido motivo de numerosas quejas en esta Institución. Hemos manifestado, en los últimos años, nuestra preocupación por la posible barrera de acceso a los recursos del sistema sanitario que puede existir cuando los usuarios no logran contactar con su centro de salud porque sus llamadas no son atendidas o cuando debido a las habilidades digitales que se les exige a los pacientes, estos no pueden hacer uso de las herramientas informáticas implantadas para solicitar cita con los profesionales de su centro de salud.

En la Institución somos conscientes de los esfuerzos realizados por el Departamento de Sanidad para ofertar un servicio sanitario de calidad dada la dispersión territorial de nuestra Comunidad y la falta de médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria que existe a nivel estatal.

No obstante, consideramos que se debe seguir acercando la atención de la salud al lugar donde residen las personas. Suspendiendo el servicio médico en los consultorios locales, que fueron puestos en funcionamiento para facilitar en proximidad el acceso equitativo al sistema sanitario, se puede comprometer la garantía de la calidad asistencial.

Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que, en la planificación de los permisos de vacaciones de los profesionales del Centro de Salud, el Equipo de Atención Primaria tenga en cuenta el alto índice de vejez de la población atendida en la Zona Básica de Salud de forma que, la reorganización de los servicios no suponga la supresión de la consulta de medicina familiar y comunitaria en el consultorio local.

El Departamento informo que, siempre que sea posible, se aceptaba la sugerencia.

2.2 Lista de Espera Quirúrgica

En relación con la lista de espera quirúrgica en 2022 se recibieron 45 quejas, una menos que el año 2021. No obstante, debemos resaltar que las quejas recibidas por este motivo suponen el 19% de las quejas recibidas este año en materia de sanidad, mientras que el porcentaje del año anterior era el 12%.

Las quejas referidas a intervenciones quirúrgicas de Traumatología y Neurocirugía siguen representando casi el 70% de las quejas recibidas. Sin

embargo, este año se han incrementado respecto al año anterior las quejas de la especialidad de Neurocirugía y disminuido las de Traumatología. También en comparación con el año anterior, se han incrementado las quejas de la especialidad Cirugía Plástica, disminuido las de Cirugía Oral y Maxilofacial y se han presentado quejas de la especialidad de Oftalmología.

Por lo que respecta a la especialidad de **Neurocirugía**, el número de quejas presentadas suponen casi el 40% de las recibidas en esta submateria. Las quejas por demoras en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa han duplicado las quejas por demoras en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Miguel Servet.

Como indicábamos en el informe del año anterior los ciudadanos en las quejas presentadas por este motivo ponen de manifiesto el excesivo tiempo que llevan esperando ser intervenidos, la difícil situación laboral en la que se encuentran, su preocupación por el empeoramiento de su salud y la incertidumbre que les genera que en Atención al Paciente no les informen sobre la fecha en la que se programará su intervención.

En octubre de 2021 reabrimos el [Expediente 1449/20](#) al comunicarnos la ciudadana que todavía seguía esperando la realización de la intervención quirúrgica que tenía prescrita desde el 25 de septiembre de 2018 con prioridad normal por el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa. Un año antes, a la vista de la información remitida por el Departamento y la aprobación del Plan de Abordaje de la Lista de Espera Quirúrgica, cerramos el expediente al considerar que el problema expuesto por la ciudadana estaba en vías de solución.

El Departamento indicaba que el retraso en la realización de la intervención quirúrgica de esta ciudadana era debido a la incidencia que la pandemia había tenido sobre el curso normal de las intervenciones programadas en función de su prioridad y orden de inclusión en lista de espera. Y que se estaba realizando un plan de choque con la finalidad de poder reducir la lista de espera quirúrgica en número y tiempo de espera.

Sin duda, una de las consecuencias de la pandemia ha sido el incremento del tiempo y el número de pacientes incluidos en lista de espera quirúrgica. No obstante, a juicio de esta Institución en el caso concreto de esta ciudadana, que

antes de declararse el estado de alarma llevaba 536 días incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica, ese motivo no justificaba el largo periodo de tiempo que la ciudadana llevaba esperando que se realizase su operación, 1.234 días en concreto, en el momento de emitirse el informe por el Departamento de Sanidad.

Por ello, desde la Institución consideramos oportuno seguir insistiendo al Departamento de Sanidad en la necesidad de revisar la ejecución del plan de abordaje de la lista de espera quirúrgica con el objetivo de reducir el tiempo de espera de los pacientes incluidos en lista de espera quirúrgica por patologías con prioridad asistencial no urgente. Sugerimos que se adoptasen medidas organizativas y asistenciales diferentes a las establecidas hasta la fecha con el fin de reducir la excesiva demora existente en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa para la realización de procedimientos quirúrgicos como el que precisa la ciudadana.

La sugerencia fue aceptada por la Administración.

Debemos destacar en relación con la demora en citación para intervención quirúrgica de esta especialidad el Expediente 753/22. El 26 de mayo de 2022 recibimos una queja en la que la ciudadana exponía el empeoramiento del estado de salud de su madre debido al retraso en la realización de la intervención quirúrgica que tenía prescrita. La ciudadana indicaba que su madre llevaba más de 800 días esperando ser intervenida. Manifestaba además que los dolores que padece le impiden tener un mínimo de calidad de vida.

El 9 de junio solicitamos información al Departamento de Sanidad sobre la fecha prevista para la realización de la intervención quirúrgica por la que la ciudadana lleva incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica desde el 5 de febrero de 2020 con prioridad asistencial preferente, petición de información que reiteramos en dos ocasiones.

En diciembre la ciudadana se pone en contacto con la Institución para comunicar el empeoramiento de la salud de su madre y que todavía no tenían fecha de la intervención. A pesar de la falta de información remitida por parte del Departamento de Sanidad, con la información facilitada por la ciudadana pudimos sugerir al Departamento que se adoptasen las medidas necesarias en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa para que pueda realizarse la intervención quirúrgica que precisa la ciudadana evitando

las consecuencias que para su salud está teniendo el excesivo tiempo transcurrido desde su inclusión en el Registro de Demanda Quirúrgica.

Por lo que respecta a la especialidad de **Traumatología** cuyo número de quejas se ha reducido respecto al año anterior, reseñar que el 60 % de las quejas por demora en lista de espera quirúrgica de Traumatología son en el Hospital Royo Villanova.

En el **Expediente 36/22** tramitamos la queja de un ciudadano que estaba pendiente de una operación de prótesis de la cadera izquierda desde el 24 de marzo de 2021. Manifestaba el ciudadano en su escrito que, a pesar de haber solicitado información en varias ocasiones en atención al paciente del Centro de Salud Grande Covián sobre la programación de su intervención, hasta la fecha no le han indicado cuando se programara la misma. Además, durante los meses que lleva incluido en lista de espera quirúrgica le habían realizado pruebas para operar también la cadera derecha.

Según consta en el Registro de Demanda Quirúrgica, el 24 de marzo de 2021 se inscribió al ciudadano en el registro, con prioridad asistencial media. Su diagnóstico de inclusión fue Coxartrosis Izquierda y el procedimiento quirúrgico prótesis total de cadera.

En el Anexo del Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud se recogen los tiempos máximos de acceso, garantizados a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, para la realización de determinadas intervenciones quirúrgicas. Entre dichas intervenciones quirúrgicas se encuentran las de prótesis de cadera con un tiempo máximo de realización de la intervención quirúrgica garantizado de 180 días naturales.

A pesar de que habían transcurrido casi seis meses desde que finalizó el plazo de garantía el Departamento de Sanidad indicaba en su informe que el paciente se encontraba pendiente de intervención y no podía indicar una fecha estimada de la intervención. Por ello, sugerimos que se adoptasen las medidas organizativas necesarias para cumplir los plazos máximos previstos en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón y en el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo

máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud para la realización de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera.

Asimismo, sugerimos que, superado el plazo máximo de seis meses establecido en el Decreto 83/2003 sin haberse realizado la intervención quirúrgica prescrita al ciudadano, se le informe de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención que precisa. El Departamento de Sanidad acepto la sugerencia e informo que el paciente fue intervenido el día 23 de mayo de 2022.

También este año hemos comprobado que en alguna queja relativa a la demora de intervenciones quirúrgicas de Traumatología en el Hospital Royo Villanova en la copia del Registro de Demanda Quirúrgica que se les entrega a los ciudadanos el facultativo que prescribió su intervención no había marcado la prioridad asistencial (Expediente 363/22).

La prioridad de una determinada intervención debe ser marcada por el facultativo que sienta la indicación quirúrgica y debe basarse en las circunstancias propias de cada proceso y de cada paciente, tomando en consideración el pronóstico de la misma, la efectividad de la intervención y el grado de incapacidad y de afectación de la calidad de vida del mismo.

Si para la programación quirúrgica de los pacientes se tiene en cuenta la prioridad establecida por el facultativo y la fecha de inclusión del paciente en el Registro de Demanda Quirúrgica, no indicar la prioridad asistencial además de un incumplimiento de lo establecido en el Decreto 83/2003, dificulta la gestión de la demanda de las intervenciones quirúrgicas.

Por ello, en mayo de 2022 sugerimos al Departamento de Sanidad en el [Expediente 1917/21](#) en el que tramitamos la queja de un ciudadano incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica del Hospital Royo Villanova desde el 27 de noviembre de 2020 para una intervención de Traumatología que se revisase la situación actual del paciente y se indicase la prioridad asistencial de la intervención quirúrgica que precisa. También que se informase al ciudadano de su situación en lista de espera quirúrgica con indicación de la fecha o periodo de tiempo en el que previsiblemente se llevará a cabo su intervención quirúrgica.

La Administración acepto la sugerencia e informo que el paciente había sido incluido en lista de espera con prioridad asistencial alta y que ha sido visto en consulta de anestesia el día 5 de septiembre de 2022. Previamente, el día 1 de

septiembre de 2022, se le había realizado analítica y electrocardiograma, estando prevista su próxima intervención.

Por lo que respecta a la especialidad de **Cirugía Plástica** en el [Expediente 730/21](#) tramitamos la queja de una ciudadana que fue incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica para una reducción de pecho desde el 21 de enero de 2020. Señalaba la ciudadana en su queja que debido a los dolores de espalda que sufre relacionados con su patología había tenido que ser intervenida de forma privada del hombro izquierdo, del derecho ya le habían operaron tres años antes.

El Departamento informaba que la pandemia ha obligado al sistema sanitario a utilizar los recursos disponibles para situaciones urgentes y muy preferentes, la reducción mamaria con prioridad normal no se encuentra incluida en estos supuestos.

En respuesta a nuestra solicitud de información sobre el tiempo medio de espera para la intervención quirúrgica que precisa la ciudadana y el número de pacientes pendientes de este tipo de intervención que la ciudadana tiene por delante, el Departamento de Sanidad señala que la demora media del Servicio de Cirugía Plástica es de 317 días. Sin embargo, la espera media de la patología de esta paciente, no está calculada al referirse a una lista de espera no estructural, ni tampoco el número exacto de personas que la paciente tiene por delante de ella. En la lista de espera en la que está incluida la paciente se agrupan varias patologías no urgentes y no estructurales, por lo que se calcula que tendrá por delante unas 80 personas.

En la Institución compartimos con el Departamento que hay patologías cuyas intervenciones quirúrgicas deben tener preferencia, pero ello no justifica la excesiva demora existente en la programación quirúrgica de las patologías de hipertrofia mamaria, tal y como pudimos comprobar en los dos últimos expedientes tramitados por el retraso en la realización de intervenciones quirúrgicas de reducción mamaria. Las ciudadanas tuvieron que esperar para ser intervenidas 9 años (Expediente 1455/19) y 4 años (Expediente 1138/21) desde la fecha de inclusión en el Registro de Demanda Quirúrgica.

A esos años, tenemos que añadir el tiempo que las ciudadanas deben esperar para obtener cita para una primera visita con el especialista de Cirugía Plástica. En el caso concreto de esta ciudadana, cinco años tuvo que esperar para obtener cita

para una primera visita con el Servicio de Cirugía Plástica, que tras valorarla le diagnosticó gigantomastia y le incluyeron en el registro de demanda quirúrgica.

Teniendo en cuenta, según indicaba el Departamento que en la actualidad no se programaban intervenciones de reducción mamaria porque la pandemia ha obligado a utilizar los recursos disponibles para situaciones urgentes y muy preferentes, entre las que no se encuentra la reducción mamaria, y la excesiva demora que, a la vista de las quejas tramitadas en la institución, existía antes de la pandemia para la realización de estas intervenciones quirúrgicas, las ciudadanas que tienen prescrita este tipo de intervenciones pueden verse desatendidas si no se adoptan medidas concretas para realizar este tipo de intervenciones pues siempre va a existir demanda de patologías urgentes o muy preferentes.

Por otra parte, señalábamos que se debe facilitar a las ciudadanas información sobre la fecha o periodo de tiempo aproximado en el que se realizara su intervención evitando así la incertidumbre que genera la falta de información.

A la vista de la información remitida, sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen medidas específicas en los Servicios de Cirugía Plástica que permitieran compatibilizar la programación de intervenciones quirúrgicas de reducción mamaria con otras patologías mamarias, de manera que, aunque se prioricen las intervenciones de patologías urgentes, se realicen las intervenciones de patologías consideradas no urgentes, en unos plazos de tiempo razonables.

Asimismo, que teniendo en cuenta el empeoramiento de la salud de la ciudadana desde su inclusión en lista de espera quirúrgica, se revisase por el Servicio de Cirugía Plástica la situación clínica actual de la paciente, y se adoptasen las medidas oportunas para que la ciudadana pueda disfrutar del efectivo reconocimiento del derecho a la protección de la salud que establece el artículo 43 de la Constitución. Y se proporcionase información a la paciente de la fecha o periodo de tiempo en el que previsiblemente se llevará a cabo su intervención quirúrgica.

El Departamento informa que acepta la sugerencia.

En el [Expediente 691/22](#) tramitamos la queja de una ciudadana que llevaba esperando la realización de una operación de cirugía plástica reparadora desde el

24 de noviembre de 2020, fecha en la que se le incluyó en el Registro de Demanda Quirúrgica con prioridad asistencial preferente.

Manifestaba la ciudadana que su situación física es complicada desde que le fueron extirpadas las dos mamas en un proceso que comenzó en 2018 para cirugía de reducción de mamas, indicado médicamente dado el importante problema de espondiloartrosis severa que padecía. Como consecuencia de la intervención hubo de someterse a nueva cirugía el 6 de marzo de 2019, para mastectomía subcutánea y reconstrucción del sistema expansor/implante y nueva cirugía el 13 de junio de 2019. También debido a esto, su situación psicológica es extremadamente dura desde entonces por lo que ha requerido asistencia psiquiátrica. Según indicaba se encuentra en una situación de sufrimiento continuo.

El Departamento de Sanidad en el escrito remitido confirma la fecha, la prioridad y el procedimiento quirúrgico por el que se incluyó a la paciente en el Registro de Demanda Quirúrgica e informa que la paciente se encuentra pendiente de programar.

Hacia veintidós meses, que el facultativo del Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Universitario Miguel Servet, indico a la ciudadana el procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria debido a las secuelas de mastectomía.

El impacto psicológico que la mastectomía provoca en las mujeres que han tenido que someterse a estos procesos es innegable, por lo que reducir el tiempo de espera para la realización de las intervenciones quirúrgicas de reconstrucción mamaria ayudaría a las pacientes a recuperar su salud y calidad de vida. Sugerimos al Departamento de Sanidad, que adoptasen las medidas oportunas para reducir la demora existente en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Miguel Servet, con el objetivo de que el procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria que precisa la ciudadana se realice en un plazo de tiempo razonable.

A fecha de cierre de este informe no se había recibido la respuesta del Departamento de Sanidad sobre si aceptaba o no la sugerencia.

2.3 Atención especializada. Consultas y Pruebas Diagnósticas

El tiempo de espera para obtener cita en atención especializada tanto para primeras visitas como para sucesivas, así como para la realización de una prueba diagnóstica ha sido el motivo por el que más quejas se ha recibido en la Institución este año en materia de sanidad. De las 67 quejas registradas en estas submaterias en 55 los ciudadanos aludían al retraso en la obtención de cita.

En 2022 se han tramitado quejas por demoras en las especialidades de Cirugía Plástica, Dermatología, Neurología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Reumatología y Traumatología.

El mayor volumen de quejas recibidas se refiere a la especialidad de **Oftalmología**. En aquellas quejas que hemos recibido la respuesta del Departamento de Sanidad a nuestra petición de información este comunicaba la fecha en la que se había citado al paciente, quedando solucionado el problema concreto planteado por el ciudadano en su queja.

De las respuestas remitidas por el Departamento de Sanidad a nuestras peticiones de informe hemos podido comprobar la excesiva demora existente para obtener cita en consulta de algunas especialidades.

En este sentido, de la especialidad de **Cirugía Plástica** tramitamos el [Expediente 467/22](#) por la queja de un ciudadano que llevaba desde el 13 de noviembre de 2019 esperando cita en la consulta con el Servicio de Cirugía Plástica para que valorasen la posibilidad de realizarle una operación abdominoplastia.

El Departamento de Sanidad justificaba el retraso en que en los servicios de cirugía plástica se priorizan los procesos de mayor gravedad, por lo que la atención se realiza teniendo en cuenta la patología de cada paciente.

Por los dos años y siete meses que llevaba el ciudadano esperando una consulta con el servicio de Cirugía Plástica y comunicarnos el Departamento de Sanidad que no podía informar de la fecha de la consulta, sugerimos que se adoptasen las medidas oportunas para reducir la demora existente en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Universitario Miguel Servet con el objetivo de que los pacientes con patologías como la de este ciudadano puedan ser atendidos en consulta en el menor tiempo posible. La sugerencia fue aceptada.

En relación con la especialidad de **Neurocirugía**, podemos citar la queja que dio lugar al [Expediente 1855/21](#). La ciudadana exponía que su padre llevaba más de dos años esperando la citación para consulta de Neurocirugía en el Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez. El Departamento informaba que el Servicio de neurocirugía intenta dar a todos los pacientes el tratamiento médico quirúrgico adecuado lo antes posible. Y al igual que le habían comunicado quince meses antes desde el Servicio de Información y Atención al Paciente que si su proceso clínico había empeorado, debía consultar con su médico de atención primaria que le hará un seguimiento de su patología o ante cualquier emergencia o mala evolución clínica que requiera atención urgente podía acudir al servicio de urgencias del Hospital Universitario Lozano Blesa.

En este caso, entendimos que la visita con el especialista era necesaria para que este revisase la evolución de la enfermedad del paciente, continuar con el proceso asistencial iniciado con la primera visita y la realización de una resonancia magnética hacía más de dos años.

Sugerimos al Departamento de Sanidad que se le indicase al ciudadano una fecha para realizar la consulta de Neurocirugía con el objetivo de continuar su proceso asistencial y determinar el tratamiento más adecuado en el menor tiempo posible.

Asimismo, sugerimos que estableciese otras medidas organizativas para reducir la excesiva demora existente en el Servicio de Neurocirugía del Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez. La sugerencia fue aceptada.

Respecto a la especialidad de **Traumatología**, reseñar el [Expediente 455/22](#). Un año y nueve meses tuvo que esperar el ciudadano para ser visitado en la consulta de Traumatología del Centro Médico de Especialidades Grande Covián. El 20 de enero de 2021 su médico de familia realiza una interconsulta solicitando una primera visita con el especialista. En respuesta a la interconsulta, el Servicio de Traumatología valoro citarlo en la unidad de cadera y rodilla.

A la vista de la información remitida y la obrante en el expediente, sugerimos al Departamento de Sanidad que se informase al ciudadano de la fecha aproximada de citación para consulta en la Unidad de Cadera y Rodilla de Traumatología. También que se informase al ciudadano de los derechos que le asisten ante el incumplimiento del plazo máximo para la atención en la primera consulta de Traumatología, establecido en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, y en la Orden

de 3 de noviembre de 2009 que lo desarrolla. En respuesta a nuestra sugerencia el Departamento informa que el paciente tenía cita para el día 23 de septiembre de 2022.

De la especialidad de **Otorrinolaringología** recibimos la queja de un ciudadano que llevaba esperando cita con el Servicio de Otorrinolaringología del Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez desde septiembre de 2021, fecha en la que su médico de familia le había derivado al especialista debido a los vértigos que padece. Indicaba que por estos vértigos había tenido que acudir a urgencias en varias ocasiones y manifestaba su preocupación por las consecuencias que para su salud pudiera tener no ser atendido a tiempo. Por último, hacía referencia a que en Atención al Paciente del citado centro médico de especialidades no le informaban de la fecha en que sería citado ([Expediente 151/22](#)).

El Informe del Departamento de Sanidad señalaba que desde el Servicio de Información y Atención al Paciente del Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez se le informo que existía una gran demanda asistencial para este tipo de patologías y que en el momento de emisión del informe el paciente se encontraba a la espera de ser citado.

A la vista de la información remitida por el Departamento y teniendo en cuenta que se había superado el plazo máximo de respuesta establecido para primeras consultas de asistencia especializada de otorrinolaringología, sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen medidas concretas para disminuir la lista de espera de consultas externas de Otorrinolaringología en el Sector Zaragoza III que permitan respetar el plazo máximo de respuesta en primera consulta de atención especializada establecido en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, y en la Orden de 3 de noviembre de 2009 que lo desarrolla.

Asimismo, que se informase al ciudadano que presentó la queja de los derechos que le asisten ante el incumplimiento del plazo máximo para la atención en la primera consulta de Otorrinolaringología y del tiempo de espera aproximado para acceder a la prestación sanitaria especializada que precisa.

En respuesta a la sugerencia el Departamento de Sanidad señala que el paciente fue atendido en la consulta de ORL el 5 de septiembre de 2022.

Para finalizar este apartado señalar que las quejas por el retraso en la realización de una prueba diagnóstica, se refieren fundamentalmente a resonancias magnéticas, y que todas ellas se han solucionado tras la supervisión.

2.4 Salud mental

Las quejas presentadas por problemas relacionados con enfermedades de salud mental son destacadas cada año en el Informe porque evidencian el sufrimiento que estas enfermedades ocasionan a quienes las padecen y a sus familiares.

Este año, las quejas registradas en este apartado han sido presentadas por familiares de estos enfermos, quienes exponían la situación concreta de su familiar y aunque indicaban que estaban siendo atendidos en recursos del Servicio Aragonés de Salud indicaban que estos no eran suficientes por lo que solicitaban más recursos para atender a estos pacientes.

Estas cuestiones se han puesto de manifiesto en los siguientes expedientes:

En el Expediente 502/22, la ciudadana exponía que su hija, diagnosticada de varios trastornos mentales, había tenido más de 10 ingresos hospitalarios y acudido en más de 200 ocasiones a urgencias. Indicaba la ciudadana que los profesionales que hasta la fecha habían atendido a su hija señalaban que los recursos que existen actualmente en nuestra Comunidad no iban a contribuir a mejorar la situación de la paciente y por ello la derivaron a un centro fuera de Aragón, pero tampoco allí se habían obtenido los resultados deseados. En un centro privado había encontrado un tratamiento que retrasaba los intentos autolesivos de su hija por lo que solicitaba que de forma directa o indirecta el Departamento ayudase a costear el tratamiento.

El Departamento de Sanidad informaba que la paciente había dejado el seguimiento ambulatorio en su unidad de salud mental de referencia y lo realiza por un psiquiatra privado además tiene un acompañamiento que prestan profesionales del centro privado. Informaba el Departamento que en el formato que esta prestación se presta en dicho centro privado al no estar incluida en la cartera de servicios del Servicio Aragonés de Salud no era posible su desarrollo en el ámbito sanitario público ni su concertación con el privado. Para sostener esta prestación podía solicitar ayuda en el ámbito de los servicios sociales.

En el Expediente 1276/22 la ciudadana con una hija de 17 años con anorexia manifestaba que por la experiencia con su hija en la Comunidad Autónoma se necesitaban centros especiales en Trastornos de Conducta Alimentaria.

En el Expediente 1681/22 estamos tramitando la queja de una ciudadana que hace referencia a la falta de recursos asistenciales para personas con Trastorno Límite de la Personalidad. Su hija había sido ingresada en la Unidad de Trastornos de la Personalidad del Hospital Nuestra Señora de Gracia de donde solicito el alta voluntaria al no soportar el aislamiento obligatorio mínimo de dos semanas por lo que solicitaba se abriese el hospital de día para atender a personas que padecen trastornos de la personalidad.

Por último, indicar al igual que hicimos el año anterior que en varias quejas los ciudadanos manifestaban que debido al excesivo tiempo que llevaban esperando para que se realizase la intervención quirúrgica que tenían pendiente o para ser citados con el especialista han tenido que recibir asistencia en las unidades de salud mental.

2.5 Prestaciones sanitarias

Este año hemos tramitado quejas en las que los ciudadanos manifestaban dificultades en el acceso a determinados medicamentos, solicitaban información sobre la aportación farmacéutica, nos relatan su experiencia con el servicio de transporte sanitario, para que la trasladásemos al Departamento con el fin de que adoptasen las medidas oportunas para que en un futuro no se repitieran situaciones como las que ellas han vivido por el retraso en la llegada de la ambulancia al lugar donde se encontraba el paciente, o nos manifestaban su preocupación por las consecuencias que para su salud pudiera tener no ser atendidos a tiempo debido a ineficiencias o carencias en la ordenación de los recursos destinados al transporte sanitario urgente de pacientes.

En relación con la **prestación farmacéutica** en el Expediente 115/22 tramitamos la queja de un ciudadano que señalaba que nuestra Comunidad Autónoma es la única en la que no está financiado el tratamiento completo para la pérdida de memoria en la enfermedad de Alzheimer. El tratamiento completo incluye dos fármacos: Donepezilo y Memantina, pero en Aragón solo se financia el Donepezilo.

El Departamento informaba que la situación actual de estos fármacos en Aragón era debida a lo recogido en la Guía de Práctica Clínica sobre la Atención Integral a las Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias del Ministerio de Sanidad, en la que no se recomienda la adición de memantina a Donepezilo para el tratamiento de pacientes con enfermedad de Alzheimer de leve a moderada.

Con el fin de adaptar la prescripción a las indicaciones autorizadas y a las situaciones en las que se obtiene un beneficio clínico, el Departamento señalaba que se revisará la situación y se procederá a introducir modificaciones en el sistema de prescripción y visado que permitan la correcta indicación y utilización de los tratamientos combinados.

A cierre del presente informe estaba pendiente de recibir la solicitud de información relativa a la queja de una ciudadana a la que para el tratamiento de las migrañas que padece le prescribieron Eurenunab en enero de 2022 y en septiembre de ese mismo año se lo denegaron (Expediente 1309/22).

En relación con el **transporte sanitario urgente de pacientes** en un único [Expediente 1088/22](#), se recogieron las quejas presentadas por numerosos ciudadanos que hacían alusión a la falta de médico en la UVI ubicada en Alcañiz durante el tiempo que está permanece en la modalidad de localizada (de 21 a 9 horas de lunes a viernes y las 24 horas del día los fines de semana). Uno de estos ciudadanos indicaba en su escrito que *“La función de la UVI móvil es el traslado entre hospitales de los pacientes, por lo que en un Hospital sin UCI como el de Alcañiz este vehículo no solo es una cuestión de movilidad, sino que en la mayoría de casos es la única posibilidad para superar una situación crítica en igualdad de condiciones con los residentes en una gran ciudad con unidad de intensivos. El tiempo es "crucial" para determinadas dolencias, como un ictus o un infarto de corazón y que sin la UVI móvil se incumplirán los códigos y protocolos marcados por la propia Consejería.”*

El servicio de transporte sanitario urgente de pacientes está diseñado teniendo en cuenta las características sociodemográficas, poblacionales y de dispersión de nuestra Comunidad. En función de estos factores el Director Gerente del Servicio determina los recursos necesarios para la realización de esta prestación sanitaria incluida en la cartera de servicios del sistema sanitario que en el caso de nuestra comunidad es prestada por una empresa privada tras la celebración del correspondiente procedimiento de licitación.

Según el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato se entiende por ambulancias de Soporte Vital Avanzado (medicalizadas o UVI móviles), los recursos que reúnen de forma permanente las características técnicas y la dotación suficiente para que un médico y/o profesional de enfermería, debidamente cualificados, puedan prestar una asistencia intensiva. Estas ambulancias están destinadas única y exclusivamente al traslado de pacientes con riesgo actual o potencial para la vida, por compromiso de las funciones vitales (respiratoria, cardiológica y neurológica) y que precisen o puedan precisar asistencia sanitaria en ruta. La UVI móvil ubicada en el Centro de Salud de Alcañiz está a doce horas de presencia física de lunes a viernes con conductor y resto del tiempo localizada con conductor, médico y enfermero.

Durante el tiempo que la UVI está en la modalidad de presencia física el médico es personal del 061 y cuando está en la modalidad de localizada el médico es personal de la empresa contratista, en este caso la UTE Acciona Facility Services Ambunova Servicios Sanitarios.

En respuesta a nuestra solicitud de información el Departamento de Sanidad informa que a fecha 1 de julio 2022 se recibió comunicación en la Gerencia del 061 Aragón, órgano gestor del citado concurso, de la empresa contratante, informando de la imposibilidad de cubrir lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas del concurso vigente.

Informa también que ha comprobado que la empresa tiene un proceso abierto a fin de cubrir las plazas de médico de UVI pero que debido al problema de falta de facultativos que es un problema real y conocido y que afecta a todos los ámbitos de prestación sanitaria, tanto públicos como privados el puesto no se ha cubierto.

Ante esta situación, informa que se ha elevado propuesta de sanción al Servicio Aragonés de Salud como órgano de contratación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego. Y se ha optado por que en caso necesario el personal médico del Servicio Aragonés de Salud se incorpore a la ambulancia para dar asistencia a los pacientes.

En la Institución, entendemos que las dificultades de la empresa privada para cubrir el puesto de médico en la UVI ubicada en el centro de salud de Alcañiz, son menores a las que tiene la Administración sanitaria para contratar personal médico. Debido a los requisitos exigidos a los candidatos según se comprobó por

esta Institución en el anuncio de la oferta de trabajo publicado en el Colegio Oficial de Médicos de Navarra y las condiciones laborales que pueden ofrecer.

Por otra parte, consideramos que, con la solución adoptada, se logra cubrir el puesto de médico de la UVI, pero se deja descubierto el puesto de médico en el hospital de Alcañiz o en el centro de salud, lo que sin duda puede suponer un riesgo para la salud de los pacientes y una pérdida de la calidad asistencial que reciben los usuarios de esa zona.

En base a ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que valoren otras medidas que no supongan dejar descubierto el puesto de trabajo de médico en el centro sanitario por la incorporación del profesional del Servicio Aragonés de Salud a la UVI. A fecha de cierre del informe anual no se había recibido la respuesta del Departamento de Sanidad sobre la aceptación o no de la sugerencia.

En el Expediente 873/22 los promotores de la queja manifiestan, entre otras cuestiones, que teniendo en cuenta la distancia que existe entre diversos municipios de su comarca y el lugar en el que se van a ubicar los recursos con el nuevo contrato es materialmente imposible cumplir con el tiempo de respuesta, establecido en los pliegos, en 30 minutos desde la recepción del aviso hasta la llegada del recurso al lugar de prestación del servicio. A fecha de cierre del informe anual estamos a la espera del informe del Departamento de Sanidad.

2.6 Derechos de los usuarios

En relación con los derechos reconocidos a los Usuarios del Sistema de Salud de Aragón se han recibido quejas relativas al derecho a una segunda opinión médica, a la libre elección de especialista y centro, a ser atendidos en unos plazos máximos, al acceso a la documentación que compone la historia clínica, a la obtención de tratamientos y productos sanitarios, al reintegro de gastos médicos o al acompañamiento de pacientes.

Por lo que se refiere al **derecho a la información**, señalar que en muchos expedientes contabilizados en otros apartados los ciudadanos hacen referencia a la falta de información recibida por parte de los Servicios de Información y Atención al Usuario sobre su proceso asistencial.

Destacar en este apartado las dos quejas presentadas por dos ciudadanas que acudieron a la Institución debido a la demora en la citación de las intervenciones

quirúrgicas que tenían prescritas. Una de ellas, llevaba 22 meses esperando la realización de una operación de prótesis de cadera ([Expediente 1275/21](#)). La otra, llevaba 18 meses esperando la realización de una operación de prótesis de rodilla ([Expediente 1375/21](#)).

En la tramitación de los dos expedientes, al solicitar información al Departamento de Sanidad además de indicar las fechas y los procesos por los que las ciudadanas habían sido incluidas en el Registro de Demanda Quirúrgica, señalamos que las dos cuando les llamaron por teléfono desde el Hospital para ofrecerles ser intervenidas en un hospital privado lo rechazaron porque preferían operarse en el Hospital Universitario Miguel Servet.

Finalmente, el Departamento de Sanidad nos informó que las pacientes al rehusar la derivación a un centro privado para ser intervenidas, continuaban a la espera de ser intervenidas por el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Miguel Servet, pero perdían la garantía establecida de los plazos máximos en la atención quirúrgica prevista en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón.

De este extremo no fueron informadas las pacientes. Por esa razón, sugerimos al Departamento de Sanidad que, en las intervenciones quirúrgicas sujetas a plazo máximo en la atención quirúrgica, se informe a los pacientes que, en el caso de optar por continuar en la lista de espera del Hospital donde se prescribió su intervención quirúrgica en lugar de aceptar ser intervenido en el centro sanitario concertado ofertado, perderán la garantía de plazo máximo de acceso.

Además, en el caso de la ciudadana cuya queja dio lugar al Expediente 1375/22, pudimos comprobar con la documentación obrante en el expediente, que se había incumplido otro de los derechos reconocidos a los usuarios del sistema de salud. Siete meses después de su inclusión en el Registro de Demanda Quirúrgica, la ciudadana presentó una queja en el Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet solicitando se realizase su operación. En la respuesta dada a su queja, dicho Servicio, no le informó que hubiese perdido la garantía ni le informó de los derechos que le asisten al incumplirse los plazos máximos de acceso para la realización de intervenciones quirúrgicas de prótesis de rodilla. La Administración aceptó las dos sugerencias.

También respecto al **derecho a ser atendido en unos plazos máximos** en el [Expediente 351/22](#) tramitamos la queja de un ciudadano por no haber recibido respuesta a la solicitud presentada en su centro de salud tras haberse superado el plazo máximo de atención para las consultas de atención especializada establecido en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón y no haber recibido la cita. El Departamento de Sanidad en su informe simplemente indicaba la fecha en que estaba citado el paciente en la consulta de Traumatología.

Por ello, sugerimos que, en los casos en los que se supere el plazo máximo de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada establecido sin que la cita se haya realizado y el paciente solicite la asistencia en otro recurso, se dé respuesta a su solicitud en los términos establecidos en la Orden de 3 de noviembre de 2009 de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón. La Administración acepto la sugerencia.

En relación con el **derecho a la libre elección de profesional sanitario** citar el [Expediente 170/22](#) en el que el ciudadano señalaba que no había recibido por parte del Servicio Aragonés de Salud la información necesaria para poder ejercer el derecho a la libre elección de especialista y hospital. Además, consideraba que las respuestas dadas por el Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Obispo Polanco de Teruel no resolvían satisfactoriamente su solicitud.

Con la documentación obrante en el expediente, pudimos comprobar que el ciudadano solicitó información para poder ejercer el derecho a elegir libremente entre los facultativos especialistas que desarrollan su actividad en consultas externas de los centros de Atención Especializada del Sistema de Salud de Aragón y no un cambio de especialista dentro del mismo hospital como indicaba el Departamento en su informe.

También pudimos comprobar que en las respuestas del Servicio de Información y Atención al Usuario no figuraban los nombres de los facultativos especialistas de Neumología que puedan ser objeto de elección, los lugares, días, horas y tipo de consulta de todos los centros de atención especializada del Sistema de Salud de Aragón como señala la Orden de 18 de enero de 2008, del Departamento de

Salud y Consumo, por la que se regula la incorporación de los Centros de Atención Especializada a la oferta de libre elección de médico especialista y de hospital.

Sugerimos al Departamento de Sanidad que se facilitase al ciudadano la información previa necesaria para que este pueda ejercer el derecho a la libre elección de médico especialista y hospital. La sugerencia fue aceptada por la Administración.

Por último, señalar el Expediente 374/22 en el que un ciudadano solicitaba información sobre el estado del Expediente 1642/20 que dio lugar a la sugerencia relativa al **acceso de ambos progenitores a la carpeta de salud del Salud Informa de los hijos menores a su cargo**. Manifestaba el ciudadano en su escrito que se encontraba en una situación idéntica a la allí descrita. Informamos al ciudadano que estábamos a la espera de que la Administración se pronunciase sobre la aceptación o no de la sugerencia.

La problemática expuesta en las quejas que dieron lugar a la sugerencia a la que hacía referencia el ciudadano es la imposibilidad de que ambos progenitores puedan acceder a la carpeta de salud de sus hijos menores en la herramienta Salud Informa. Debido al diseño de la página web Salud Informa y de la aplicación Salud Informa el número PIN necesario para acceder a la carpeta de salud de los hijos menores solo se da a uno de los progenitores al estar asociado a un único número de teléfono móvil. Por ello, aunque cualquiera de los dos progenitores que ostenta la patria potestad puede solicitar en el centro de salud el PIN del menor, solo uno de ellos tendrá acceso a la información clínica de su hijo, salvo que dicho PIN se traslade de un progenitor al otro.

Desde la Institución entendemos que siendo el derecho de acceso a la carpeta de salud de los hijos menores un derecho de ambos progenitores el hecho de que la herramienta Salud Informa no permita en estos momentos y solo por problemas técnicos el acceso a ambos progenitores es una vulneración de este derecho para aquel progenitor que teniendo atribuida la patria potestad y solicitando el acceso a esta carpeta no pueda ejercerlo por una cuestión de modelo de acceso. Por ello sugerimos, al Departamento de Sanidad que realizara las actuaciones necesarias para que se desarrolle la herramienta Salud Informa de forma que, en el menor tiempo posible, se permita el acceso a la carpeta de salud de sus hijos menores a los progenitores que tienen atribuida a la autoridad familiar o patria potestad.

Lamentablemente, la Administración no se pronunció sobre la sugerencia y el expediente se archivó por falta de respuesta.

2.7 Atención recibida

En este apartado se recogen las quejas en las que los ciudadanos muestran su disconformidad con la atención proporcionada durante su proceso asistencial, la información facilitada o los protocolos establecidos en los centros sanitarios.

En los supuestos en los que por el mismo motivo que presentan queja en la Institución comprobamos que prácticamente al mismo tiempo la presentan en el Servicio Aragonés de Aragón, informamos a los ciudadanos de los plazos que tiene la Administración para responder las quejas presentadas indicándoles que una eventual falta de atención de la Administración será la que habilite a la Institución del Justicia de Aragón para actuar en defensa de sus derechos.

Otros expedientes recogidos en este apartado se han cerrado al informarnos el Departamento de Sanidad de las medidas adoptadas para evitar que en un futuro situaciones como las descritas por las ciudadanas en sus quejas vuelvan a suceder. En este sentido, podemos señalar el Expediente 816/22 en el que la ciudadana manifestaba su sorpresa al enterarse en la consulta del médico de familia que un año antes el medico rehabilitador le había indicado un tratamiento.

Para aclarar que había pasado con esa cita tuvo que poner una queja en el Servicio de Atención al Paciente. Le informaron que según la norma de funcionamiento del Servicio si no hay respuesta del usuario tras tres llamadas telefónicas se archiva el tratamiento.

El Departamento nos informó que, a partir de ahora, y tras analizar esta reclamación, las comunicaciones con los usuarios se realizaran también por correo en los casos de pacientes ilocalizables.

En esta submateria en este ejercicio hemos emitido dos sugerencias al Departamento de Sanidad.

En el [Expediente 1586/21](#) se tramitó la queja presentada por una persona trans en la que manifestaba las dificultades que tenía para obtener información sobre su proceso quirúrgico o para acceder a tratamientos. Además, por su

experiencia, consideraba que los profesionales sanitarios tenían una falta de conocimiento sobre la realidad de las personas trans y del protocolo de atención a este colectivo.

En respuesta a nuestra petición de información, el Departamento de Sanidad señalaba que elaboró en 2016 las instrucciones que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón. Estas instrucciones, indicaba, fueron difundidas y presentadas a todos los profesionales del sistema.

A la vista de esta información y de otra recogida en el último informe elaborado sobre el grado de desarrollo de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, y su impacto social, sugerimos al Departamento de Sanidad que se actualicen las instrucciones de 2016 que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón, para adecuarlas a los principios y derechos recogidos en la Ley 4/2018 de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con la actualización se consigue, adecuar las instrucciones a la legislación aprobada en la Comunidad Autónoma que regula los derechos de las personas trans y que recoge los cambios producidos en esta materia en la sociedad durante los últimos años y proporcionar a los profesionales sanitarios una herramienta adecuada que defina las líneas de actuación a seguir y la coordinación entre los niveles asistenciales para garantizar una atención integral y de calidad a las personas trans.

Asimismo, sugerimos que se establecieran planes de formación continua de los profesionales sanitarios para que estos cuenten con formación adecuada e información actualizada, basada en las evidencias científicas existentes, en materia de identidad sexual y de género.

La Administración acepta la sugerencia e informa lo siguiente:

- Respecto a la actualización de las instrucciones de 2016, procederemos a una revisión de las mismas para modificar todo aquello que se encuentre en contradicción con los principios y derechos recogidos en la Ley 4/2018 de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Respecto a planes de formación continuada de los profesionales sanitarios, contactaremos con la Dirección General de Igualdad y Familias para analizar la incorporación de actividades formativas sobre estos temas y su oferta a los profesionales sanitarios.

En el [Expediente 706/22](#) tramitamos la queja de un ciudadano que se dirigió a la Institución por no estar de acuerdo con el protocolo de visitas establecido en el Hospital San Jorge de Huesca ni la respuesta dada a la queja presentada por este motivo por el Servicio de Atención al Paciente de dicho hospital. El ciudadano exponía que dado el estado en el que se encontraba su padre ingresado en el Hospital San Jorge de Huesca fue a visitarlo con su hijo de 13 años de edad. Señalaba que en el hospital no dejaron acceder a su hijo argumentando que era menor de edad. Al suceder esto el ciudadano presento una queja en el Servicio de Atención al Paciente del Hospital y solicito la normativa de acceso al mismo. En el escrito presentado en la Institución, el ciudadano manifestaba que el documento entregado sobre el régimen de visitas y de uso de zonas de espera/comunes recibido en respuesta a su queja no expresaba que los menores de edad no pudieran entrar al hospital y finalizaba su escrito con la siguiente reflexión:

“si un nieto no puede entrar a ver a su abuelo al hospital que no estamos hablando de un niño de 5 años sino de un adolescente de 13 en qué sociedad deshumanizada estamos viviendo”

El Departamento de Sanidad informo que no existía Ley ni ordenanza alguna relativa a la prohibición de visitas a pacientes ingresados por parte de menores de edad. Si hay una reglamentación interna del Hospital que, fundamentada en el Derecho Civil Foral de Aragón, atribuye la mayor capacidad de los menores de edad, pero mayores de 14 años. Indicaba que no se trata de una reglamentación estricta, que existen excepciones como pueden ser en la Unidad de Partos o también en alguna otra situación especial de otra especialidad con la autorización médica.

Sin embargo, al ciudadano que presento esta queja no se le informó de esta posibilidad y por lo tanto no pudo solicitar permiso para que el nieto visitase al abuelo. Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que trasladase al personal encargado de informar sobre las visitas a los pacientes hospitalizados en el Hospital Universitario San Jorge de Huesca, que existe la posibilidad, en situaciones especiales y con autorización médica, de que los menores de edad accedan al hospital para visitar a sus familiares. A fecha de redacción del informe anual no se ha recibido la respuesta de la Administración a la sugerencia.

3. EDUCACIÓN

Expedientes iniciados	167
Expedientes finalizados	160
Resoluciones emitidas	31
Resoluciones aceptadas	19

Planteamiento general

En este año 2022 se han tramitado 159 expedientes en el área de Educación, cifra ligeramente inferior a los instruidos en el ejercicio anterior. Para el cómputo de estos expedientes se han agrupado quejas de ciudadanos o colectivos que aluden a una misma cuestión y que, por la propia dinámica de organización en la tramitación de expedientes, debían tramitarse de manera conjunta.

Como característica principal en la relación con las distintas administraciones observamos que no hay demora en las respuestas de la Administración local, Universidad de Zaragoza ni en las del Departamento de Universidad y Sociedad del Conocimiento; las respuestas a peticiones de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte llegan agrupadas, por lo que algunos expedientes reciben respuesta muy rápida y para otros el tiempo de respuesta se extiende varios meses.

En el momento en el que se está redactando este Informe, ya nos han dado a conocer su postura las distintas Administraciones en relación con las resoluciones que les ha dirigido El Justicia, excepción hecha de las remitidas en el último mes del año.

Agrupando por temas los diferentes expedientes que se han tramitado durante el año 2022, y presentándolos en orden alfabético caben destacar los siguientes asuntos relacionados con la educación no universitaria que se exponen a continuación.

3.1 Admisión de alumnos

Las quejas relativas a la escolarización de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos han sido notablemente menores que en ejercicios anteriores (2019, 2020, 2021), puesto que la modificación normativa que ha supuesto la bajada de la ratio máxima a 22 alumnos/aula, ha coincidido con bajas en la

natalidad y en la emigración en la Comunidad Autónoma, asimismo, se han ofertado plazas en escuelas infantiles ([Expediente 794/22](#)).

Desde el año 2020 se ha mantenido en los centros escolares el número de plazas vacantes para alumnado que precisa de atención especial, cuando estas plazas no habían sido solicitadas en el proceso de admisión, y no se han transformado en plazas de escolarización ordinaria. Las familias han aceptado este hecho y ha habido pocas demandas de transformación de plazas, frente a las de años anteriores.

Se da la circunstancia, no obstante, de que algunas familias, que por traslado laboral habían tenido que escolarizar a sus hijos en centros distintos, han pedido el reagrupamiento de hermanos; algunas de estas familias llevan tres años consecutivos participando en el proceso de escolarización para conseguir que los hermanos vayan juntos en uno de los centros en los que fueron en su día matriculados, y son las que solicitan transformación de plazas vacantes ACNEAE en ordinarias para que los hermanos puedan ir juntos.

Un año más, pese a los esfuerzos normativos y de organización que se hacen para tratar de conseguir una educación inclusiva en la Comunidad Autónoma, constatado que todavía existen centros con altas tasas de alumnado inmigrante y de minorías étnicas, donde resulta difícil la integración de los diferentes grupos en igualdad de condiciones, y conseguir una enseñanza de calidad, el Justicia ha reiterado la necesidad de que se adopten medidas con objeto de lograr una distribución más equilibrada del alumnado. Pero no solo eso, sino que y se dote de recursos personales y materiales especiales a los centros que presentan altas tasas de alumnado con dificultades por su procedencia u origen.

Además, dada la peculiaridad de algunos centros de la Comunidad Autónoma donde hay muy pocos alumnos, se ha expuesto al Departamento la necesidad de establecer medidas que favorezcan las condiciones de trabajo del profesorado, que se valore la permanencia y condiciones de trabajo en aulas de especial dificultad, como son las aulas de entorno rural, donde conviven alumnado de muchas edades y diferentes niveles educativos.

3.2 Adscripción de centros educativos

El pasado informe hacía referencia las numerosas quejas por la adscripción a centros educativos de los alumnos de primaria cuando pasan a secundaria. Este curso, frente a las numerosísimas del anterior, únicamente han venido tres quejas, en los que se han agrupado muchos ciudadanos.

La primera se refiere a que los alumnos que estudian en la Cartuja Baja y asisten al colegio público Ángel Escoriaza solo tienen adscrito un centro educativo de Zaragoza para estudiar, el IES Pablo Gargallo, mientras que los demás colegios de Zaragoza y alrededores tienen varios centros a los que acudir, y los padres pueden elegir un instituto u otro.

La otra queja de adscripción ha sido al de alumnado de Utebo y de Casetas, a los que se les ha otorgado plaza en una localidad diferente de la de residencia.

La tercera queja la ponen ciudadanos que viven en el barrio de Arcosur y reclaman, igual que los domiciliados en La Cartuja, que haya más de un centro de Educación Secundaria para los alumnos del barrio (Expediente 42/22). Actualmente los chicos que estudian en el CEIP Ana María Navales y CEIP Arcosur no tienen adscrito el instituto de Valdespartera, y siguen después de 6º de Primaria en el colegio Arcosur, que se transforma en centro público integrado. Sobre la transformación en centro público integrado del Colegio José Antonio Labordeta Subías se formuló sugerencia en el [Expediente 594/21](#).

3.3 Atención educativa

Se han tramitado varias quejas durante el curso escolar 2021/22 y 2022/23 de familias que reclamaban auxiliares de educación para sus hijos que padecían algún tipo de problema. La escolarización de estos menores había sido en todos los casos en plazas de alumnado con necesidades de atención educativa pero los centros explican a los padres que el Departamento no ha concedido suficientes horas para atender a los niños.

Estos niños cuentan con Resolución del Departamento de Educación donde se indica y reconoce que deben contar con personal auxiliar, y además hay otros menores que han sido escolarizados en plazas de niños con necesidades de atención pero no se las conceden porque no cuentan con Resolución, que solo se obtiene una vez el colegio ha evaluado al alumno y ha procedido conforme a la norma.

Esto es, a los niños a los que se les reconoce el acceso a una plaza ACNEE porque tienen problemas varios de discapacidad, hasta pasado un curso no se les proporciona refuerzo educativo de auxiliares porque no hay Resolución del Departamento de Educación que lo refrende. La pérdida y perjuicio para los niños es mayúscula, por lo que se han formulado diferentes Resoluciones, que no se han publicado en la web del Justicia por protección de datos. Se trata de los Expedientes 246/22, 419/22, 1255/22. Se han publicado las de los [Expedientes 1349/22, 1979/21 y 1536/21](#).

Esto es muy serio cuando la Ley Orgánica de Educación, la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en el artículo 3.2 que en ambos ciclos de esta

3.4 Comedor escolar

Los temas que tienen que ver con la prestación del servicio de comedor en los centros educativos aragoneses está relacionado con la mayor dotación de medios, la concesión de becas de comedor (Expediente 1526/22) y la atención de personal a alumnado con necesidades de atención educativa, la calidad del menú (Expediente 1203/22), o las especificidades para un tipo determinado de alumnos.

De este último asunto destacamos la queja presentada por una asociación sobre la calidad de la alimentación en los comedores escolares, los riesgos que para la salud de los alumnos puede suponer la ingesta de determinados alimentos, y la información que se hace llegar a las familias.

El tema de los comedores escolares ha llevado a que, en diferentes momentos, se hayan dictado resoluciones a propósito de la forma en que se desarrolla su gestión, la relación laboral de las cuidadoras del comedor (Expediente 262/22, y 1218/22), las líneas frías de servicio y otros asuntos varios. Este año, cabe destacar la queja de una asociación que reclamaba que se informara nutricionalmente de las calidades de los alimentos y de los detalles de cada uno de los platos ([Expediente 655/22](#)), y se cambiaran algunos de los alimentos servidos.

Se indica a la Asociación que muchas empresas que tienen el servicio de línea fría, en el servicio de comedor a los centros públicos y concertados, ya informan en la web del colegio de cuál es la calidad nutricional de los alimentos, cuyos menús están elaborados por nutricionistas, y abarcan desde menús sin gluten a otros sin huevo o vegetarianos, y sin cerdo.

Por lo que respecta a la seguridad de los alimentos y control en los comedores escolares, se recuerda que la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, tiene por objeto el reconocimiento y la protección efectiva de diversos derechos relacionados con cuestiones de alimentación, entre los que destacamos que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria. La Administración autonómica, por Resolución de 16 de septiembre de 2013, ha establecido unos criterios orientativos dirigidos al conjunto de sectores responsables en el servicio complementario de comedor escolar que quedan recopilados en la *“Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón”*. En esta guía consta la exigencia de que los comedores escolares apliquen y mantengan *“procedimientos basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC), que de forma resumida se concretan en la detección de peligros relacionados con la seguridad alimentaria y de los puntos de control esenciales para evitar, eliminar o reducir estos peligros”*. En consecuencia, existen razones suficientes para justificar que se solicite que el Gobierno de Aragón, en la competencia del Departamento al que corresponda (Educación y Sanidad), controle la prestación del servicio de comedor escolar y realice un seguimiento del desarrollo de este servicio.

Es indudable que la mejora en la calidad de los menús escolares es algo viable si se incrementa la cuantía por menú en las concesiones a las empresas que facilitan el servicio, pues de lo contrario, habiendo subido la cesta de la compra, las empresas adjudicatarias hacen un esfuerzo para la prestación del servicio que pudiera repercutir en el usuario. Añadir el coste que supondría la contratación de un nutricionista -en aquellos centros que no cuentan con servicio de línea fría que ya lo aportan-, supondría un incremento en el precio del servicio de los comedores escolares.

3.5 Desplazamientos al centro educativo

Otro de los servicios complementarios de los que se han recibido numerosas quejas es el que afecta a las condiciones de prestación del servicio de transporte

escolar ([Expediente 212/22](#)) que afecta principalmente a los alumnos domiciliados en la zona rural y deben desplazarse hasta el colegio o al instituto en autobús (Expedientes 146/22, 1655/22 y 1233/22). Hay líneas escolares que no llegan hasta el domicilio de los alumnos y, o bien deben ser prolongadas, con cambios en los pliegos de contratación, o bien los padres pueden llevar a los alumnos a los centros educativos y solicitar al final del curso escolar el reembolso del coste ([Expediente 1247/22](#)). Siendo esta una opción, hay que valorar que familias del mundo rural no disponen de medios para llevar a sus hijos al colegio si no es por medio de una ruta escolar (Expediente 613/22). Hay dificultades en las empresas de transporte para el cobro y prestación del servicio ([Expediente 13/22](#)).

Los expedientes de principio del año 2022, cuando aún estábamos en el curso 2021/22, marcado por el Covid-19, se referían a la dificultad para guardar las distancias de seguridad en los autobuses, la obligación de llevar mascarillas, y la carencia o escasez de líneas de ruta de transporte para los alumnos que viven en zona rural. Entre ellos, puede resaltarse que se han mantenido los problemas en la prestación del servicio al IES Pirámide en Huesca (Expediente 1823/21) que ha llevado a buscar nueva licitación para contratar vehículos, mover las rutas organizadas, y modificar las condiciones especificadas en los pliegos de contratación, que estarían revisados para el inicio del presente curso. De ese modo se consigue que los alumnos lleguen al centro a la hora del comienzo de las clases y se dirijan a sus casas sin tener que esperar excesivo tiempo tras la finalización de la jornada escolar. Esto se ha conseguido, por ejemplo, en el colegio La alegría de Monzón ([Expediente 1464/21](#)).

3.6 Enseñanzas de régimen especial

Comprenden el grupo de Enseñanzas de Régimen Especial las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño.

Fueron varias las quejas que se presentaron en la Institución en el mes de junio por la forma en que se realizó la solicitud de matrícula en la Escuela de Artes de Zaragoza (Expedientes 954/22 y 995/22).

En este expediente, en el que se agrupan varias quejas, los ciudadanos exponen que la forma de inscripción en el Bachiller de Artes había sido telemática, y en las instrucciones de la web ni en la Resolución se especificaba que los alumnos

residentes en Zaragoza debían marcar la casilla de validación de puntos por domicilio. Habiéndose abierto expediente, y concedores de que se habían presentado numerosos escritos al Departamento de Educación por este motivo, la Administración nos notifica que el asunto está resuelto. No obstante lo anterior, y dado que el problema ha sido la forma en que se realiza la inscripción, se cierra el expediente por el caso concreto y se mantiene abierto en la relación con la administración para saber cómo va a proceder en los sucesivos cursos.

También ha habido quejas dirigidas al Departamento de Educación en lo que refiere a la Escuela de Artes y a la Escuela Superior de Diseño por la falta de departamento de Orientación que facilite a los alumnos información sobre las salidas profesionales, coordine la función docente y tutorial del profesorado, e informe a los docentes, incluso a la Universidad para la EVAU de trastornos de déficit de atención, dislexia, etc. También el departamento ha sido destinatario de la queja de un ciudadano que reclama la posibilidad de realizar un examen de capacitación o curso de equivalencias, o solicita que se reconozca su Título de Diseño en la especialidad de gráfico, y su homologación como Grado, ya que el departamento de Educación parte de una normativa que no está vigente en su informe para denegar su derecho, y sí le permite el acceso a estudios de Máster (Expediente 1339/22).

Han tenido entrada cuatro quejas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por el funcionamiento de las Escuelas de idiomas, en asuntos tan variados como la negativa a que la alumna realizara los exámenes de septiembre (Expediente 1234/22), en el que se entraba en un desacuerdo sobre fechas de publicación, convocatoria y plazos. También se ha informado sobre las Instrucciones de las Escuelas de idiomas en un expediente abierto de oficio, y se valoró la aceptación de las propuestas tras la publicación de la ORDEN ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otro motivo de queja sobre el funcionamiento de las escuelas de Idiomas de la Comunidad Autónoma estuvo motivado por la negativa a que se aplicara a una familia el descuento de familia números (Expediente 82/22). Se ha reclamado, asimismo, la escasez de plazas y sedes para los alumnos que deseaban presentarse a exámenes oficiales y libres (Expediente 469/22).

Las condiciones en las que se imparte clase en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, por la escasez de espacios para los alumnos que hay matriculados, la necesidad específica en este tipo de estudios de salas acondicionadas para el sonido, las entradas y salidas del centro, y un largo etcétera, ya fueron objeto de Sugerencia en ejercicios anteriores. El deterioro y la falta de espacios resulta cada curso más grave porque no hay aulas suficientes y la saturación ha impedido que se mantuviera la distancia de seguridad en las aulas durante el curso 2021/22, o incluso se ha llegado a conflictos con el IES Pedro de Luna, donde por la tarde reciben clase los alumnos del Conservatorio profesional porque le protocolo Covid impedía que hubiera clase de instrumentos de viento y de conjunto porque debían quitarse los alumnos la mascarilla. A la necesidad de dotar de espacio y condiciones se refiere el Justicia en la tramitación del Expediente 1631/22, en el que se solicita la transformación del Conservatorio Municipal elemental en Conservatorio Municipal profesional de Música de Zaragoza.

3.7 Formación Profesional

La demanda de los estudiantes aragoneses por estudios de formación profesional ha traído a la Institución quejas referidas al número de plazas (Expediente 801/22), a los criterios de admisión (Expedientes 977/22, 1236/22) y porcentajes aplicados según se provenga de Educación Secundaria, de estudios de Bachillerato o de otro Grado (Expediente 1035/22).

Asimismo, se ha reclamado desde esta Institución la convocatoria para la obtención de los certificados de profesionalidad (Expediente 409/22) de diferentes especialidades y ramas profesionales. También nos dirigimos a la Dirección General de Cultura y Turismo, que es la competente en la materia, solicitando la convocatoria del examen para la habilitación oficial de guías turísticos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Expediente 48/22) que llevaba cuatro años sin convocarse. A fecha de este informe anual se ha convocado el examen motivo del expediente.

3.8 Medios materiales y recursos humanos

Las condiciones en las que se encuentran algunos centros educativos, que han sufrido el paso del tiempo, y para los que no ha habido trabajos de reparación

acorde con las necesidades ha llevado a que se reabrieran expedientes como el del Colegio Rural Agrupado de Paniza, CRA LA Cepa (Expediente 826/22).

Hubo varias quejas en los meses de mayo y junio por las condiciones de temperatura de las guarderías municipales (Expedientes 711/22, 895/22), y de los colegios de primaria e institutos (Expediente 889/22). Entendíamos, en alguno de los casos abiertos que podría verse afectados los derechos fundamentales de la Constitución, integridad y derecho a la educación, 12 y 27 respectivamente. Además, se ve afectado el derecho a una educación de calidad y a la necesidad de contar con la infraestructura y medios materiales y humanos necesarios para su consecución en igualdad de condiciones que se recoge en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. ([Expediente 1349/22](#) y [Expediente 1787/21](#)).

Las resoluciones han ido encaminadas a instar a la administración a que tome medidas urgentes para solucionar los problemas de temperatura, de cuidado de los patios de recreo, de revisión de techos, de calderas, de aislamientos, en función de las necesidades denunciadas en cada centro. En este mismo sentido, que se procure avanzar en la licitación que falta para dar cuanto antes por terminadas las obras existentes en los colegios Ana María Navales de Zaragoza, Arcosur (Expediente 1076/22), o en el CEIP María Zambrano (Expediente 707/22)

Mención aparte merece el expediente de oficio abierto por el mal estado en que se encuentra el patio de recreo del Centro de Formación Profesional Los Enlaces, de cuyas columnas en el patio se han desprendido material, y están a la vista los hierros del forjado con el peligro consiguiente para los alumnos (Expediente 382/22).

3.9 Universidad

En este apartado se relacionan las quejas tramitadas en materia universitaria y referida a títulos, reconocimientos y homologaciones, matriculación o másteres, pero se omiten las quejas relacionadas con el personal docente universitario o con el personal de administración y servicios adscritos a las universidades, que se tramitan en empleo público.

El principio del año 2022 estuvo marcado todavía por la falta de presencialidad total en las aulas, una vez superado el periodo de confinamiento. La opción de algunos Departamentos universitarios durante el curso 2021/22 de optar por un sistema de enseñanza virtual y una docencia que obligaba a una presencialidad alterna, se mantuvo en algunas facultades hasta Semana Santa, lo que provocó quejas en algunos estudiantes. La parte de prácticum que se hizo semi presencial en algunos estudios llevó al desconcierto e insatisfacción de una parte de la comunidad universitaria. Muchas de las reclamaciones presentadas en la Institución no han tenido recorrido porque se han reconducido a la Defensora Universitaria, que es la competente en materia.

La recuperación total de la normalidad académica después de marzo de 2022 dio lugar, no obstante, a una decisión de la Universidad de Zaragoza de que la actividad universitaria cesase después de las 17 horas, en aquellos estudios en los que se pudiese, con vistas a conseguir un ahorro energético y aprovechamientos de los recursos existentes. Esto, se presentó como resultado de las condiciones a las que obligaba la situación sanitaria y los problemas energéticos. Pero el hecho es que las facultades están cerrando, en gran medida, a las cinco de la tarde. Ha habido quiénes consideraban esta medida, que se publicaba en abril de 2022, precipitada, y ha dado lugar a un expediente (Expediente 634/22) en el que se ha escuchado a diferentes voces de la comunidad universitaria.

Aun cuando la vuelta a la normalidad ha costado en el ámbito universitario, nada mejor para reconocer la vuelta a lo habitual que el hecho de que las quejas recibidas versen sobre asuntos que aparecían ya en la época anterior a la pandemia, cuáles son los procesos de admisión, la denegación de becas, el retraso en la expedición de los títulos, la homologación de estudios realizados en el extranjero, las discrepancias con las calificaciones o por la calidad de los másteres universitarios. Algunas se han remitido al Defensor del Pueblo, por tratarse de una materia de su competencia, y otros expedientes se han resuelto (Expedientes 813/22, 683/22, 990/22, 910/22).

4. VIVIENDA

Expedientes iniciados	68
Expedientes finalizados	62
Resoluciones emitidas	5
Resoluciones aceptadas	4

Planteamiento general

Un número muy elevado de quejas se refieren a viviendas de alquiler social. Hay mucha demanda de estas viviendas, sobre todo en Zaragoza, y una oferta que no puede cubrir todas las expectativas. Las quejas han sido fundamentalmente por la larga espera para que se adjudique una vivienda a pesar de tener aprobada la solicitud. En todos los casos se ha tramitado y se ha requerido la correspondiente información para conocer en qué situación se encuentra la solicitud.

Esta Institución reitera, al igual que en años anteriores, que la Administraciones competente en la materia tratan de resolver, en la medida de lo posible, los problemas que se plantean, y lo que faltan son recursos económicos. Ante esta situación, como no podría ser de otra manera, la actitud de esta Institución es pedir que se haga un estudio pormenorizado de cada caso, y que se prioricen los que son más urgentes y necesarios.

Es de reseñar que siguen presentándose problemas de convivencia vecinal, y los relativos al retraso en la resolución de las ayudas para el alquiler continúan, así como para la resolución de los recursos de estas ayudas.

4.1 Viviendas de alquiler social

Año tras año, un número muy elevado de las reclamaciones se refieren a problemas relacionados con la **vivienda de alquiler social**. La queja más generalizada es el tiempo que llevan en **lista de espera**, ya que tampoco en el mercado encuentran fácilmente viviendas de alquiler más económicas. En todos los supuestos se recaba información a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, o caso de tener competencia en la materia, al Ayuntamiento afectado, así como a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, desde donde indican que los expedientes están completos y en lista de espera, e incluso entran a pormenorizar refiriendo el puesto que ocupan en la misma, pero que no pueden informar de la

fecha aproximada de adjudicación ya que las vacantes se adjudican por orden de solicitud en función de las características de las viviendas y miembros de la unidad familiar.

En algunos de los expedientes, incluso hemos llegado a informar de otras alternativas para poder acceder a viviendas sociales o de alquiler accesible a través de Entidades sin ánimo de lucro. De entre todos los casos, destacaremos el de una pareja que estaba viviendo en un coche, estando ella embarazada de 8 meses. Comprobamos que estaban siendo correctamente atendidos por parte de los Servicios Sociales de la Ribera Baja del Ebro si bien la posibilidad de acceder a una vivienda social en Quinto -única localidad en la que querían estar por contar con apoyo familiar- era imposible ya que no existía ninguna.

En los casos de ciudadanos que necesitan una vivienda de alquiler social porque les **desahucian** de la que ocupan, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación en la que se encuentra su solicitud y se ha facilitado información sobre los procedimientos que podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad, en los que pueden solicitar en el Juzgado que se aplique lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias. Además, en algunos de los casos, aparte de interesarnos por la situación relativa al lanzamiento, hemos transmitido información sobre el Ingreso Mínimo Vital (IMV) y su procedimiento de solicitud, o hemos recabado información sobre el estado de la misma ante el INSS; así como sobre otras posibles ayudas remitiendo a los Servicios Sociales competentes.

Incluso tuvimos una queja relativa al desahucio por precario de una vivienda gestionada por la Fundación Federico Ozanam dentro del Programa de Pisos de Cesión Temporal Supervisados (PICTES), donde no pudimos entrar a examinar el fondo de la cuestión ya que esta había sido determinada por un juzgado y confirmada por el Tribunal en apelación, dado el deber de nuestra Institución de respetar el principio de independencia del Poder Judicial. Sin embargo, nos pusimos en contacto con el CMSS de referencia donde nos expusieron las ayudas de urgencia que se le había facilitado este año y las alternativas que se le había ofrecido, dada la imposibilidad de contar con una vivienda de alquiler social, al ciudadano para facilitarle el acceso a una vivienda de alquiler a cuyo pago pudiera

hacer frente, corriendo el ayuntamiento con los costes de la fianza y el aval que le pudieran exigir.

Destacar, puesto que dio lugar a una Sugerencia, el [Expediente 1283/22](#). Se trataba de un desahucio de una familia con menores a los que se les adjudicó vivienda en un pequeño municipio sin servicios básicos por lo que sugerimos al Departamento, y a la Dirección General de Vivienda, que a la hora de adjudicar viviendas de alquiler social y máxime cuando estén involucrados menores, cuyo interés ha de ser especialmente protegido y sobre los cuales no puede pesar responsabilidad alguna por las actitudes y los posibles incumplimientos de sus progenitores, se coordinen los traslados con las autoridades sanitarias y educativas competentes para que sus derechos de acceso al servicio sanitario y a una educación pública de calidad se vean garantizados. En el momento de redactar este informe seguimos a la espera de respuesta sobre su aceptación o no.

También hemos recibido quejas relativas a las condiciones **de habitabilidad de las viviendas adjudicadas** si bien, en los casos analizados todas contaban con los informes técnicos correspondientes y algunas de las deficiencias detectadas fueron subsanadas por las Administraciones propietarias o que gestionaban las viviendas de alquiler social afectadas; mientras que hubo casos en los que las deficiencias no eran tales o se debían a la propia acción o dejación del inquilino. Mención especial tuvo un caso en los que el deterioro del estado físico y sanitario de la inquilina hacía necesario, o bien la realización de obras de adaptación del inmueble para garantizar su accesibilidad y movilidad o un cambio de ubicación, opción por la que optó la Administración.

Hemos recibido quejas relativas al escaso parque de viviendas para la atención de personas aquejadas de problemas de salud mental e, incluso, para la asistencia a enfermos terminales.

En los casos de desahucios, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación concreta en la que se encontraba su solicitud de vivienda social y se ha facilitado información sobre los procedimientos que se podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad, en los que pueden solicitar en el Juzgado que se aplique lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, que recoge el compromiso de dar una respuesta y tramitación urgente a las situaciones de

especial vulnerabilidad y de exclusión social, puestas de manifiesto a través de los órganos jurisdiccionales en el marco de procedimientos judiciales.

4.2 Ayudas para el alquiler

Sobre este tema se han tramitado muchos expedientes por el retraso en el pago en las ayudas para el alquiler, por lo que hemos tenido que volver a reiterar el contenido de una antigua sugerencia, en la que manifestamos que como denominador común de las personas beneficiarias de estas ayudas, y afectadas por los retrasos en su tramitación, nos encontramos con familias que no pueden con sus propios medios acceder a una vivienda en el mercado libre, ni tampoco, pese a reunir los requisitos para poder acceder a una vivienda protegida, logran acceder a una de ellas con la urgencia que demanda su situación habitacional, dado que es por todos conocido, la insuficiencia del parque público de viviendas para satisfacer la demanda, ni siquiera a quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y emergencia habitacional.

Sin embargo, los retrasos excesivos en la tramitación, conclusión y materialización de estas ayudas, estaban distorsionando la finalidad para la que fueron creadas, cuyo fin es crear una expectativa de estabilidad habitacional para quienes resultaran beneficiarios de esta ayuda.

El retraso en el abono de estas ayudas ordinarias, se debe, entre otras cuestiones, a la complejidad de la convocatoria y a la escasez de recursos y personal. Por ello, a entender de esta Institución, en futuras convocatorias de estas ayudas, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, debería simplificarse lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen las ayudas.

Con respecto a la escasez de recursos y personal reconocida por el propio Departamento, y pese a la aludida contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, funcionarios interinos en la modalidad de acumulación de tareas, puede evidenciarse la falta de una estructura administrativa dimensionada al volumen de solicitudes que se presentan, por lo también debería dotarse a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de

Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas.

Otro aspecto a considerar, y que podría haber contribuido a evitar, en parte, los retrasos producidos, radicaría en haberse planteado la posibilidad de una atención semipresencial y, así, mediante cita previa y con todas las garantías posibles, los propios ciudadanos habrían optado, teniendo en cuenta la situación en la que estuvieran inmersos, entre presentar la documentación requerida por medios telemáticos o presencialmente, cumpliendo así el fin social que tienen las ayudas y evitando las dilaciones producidas. Tomando también, en su debida consideración que, a consecuencia de la pandemia, la situación económica de muchos de los solicitantes se vio visto agravada y les urgía la concesión de la ayuda.

Por ello, se sugirió que, para futuras convocatorias de estas ayudas, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, sea simplificado lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen dichas ayudas.

Igualmente, que se dotara a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas (Expediente 274/22).

4.3 Retraso en la resolución de recursos de ayudas para el alquiler

También son frecuentes los que aluden al retraso en la resolución de ayudas para el alquiler, así como el retraso en la resolución de los recursos que se presentan por su denegación. ([Expediente 1565/21](#))

En este caso en particular, interpuesto el 7 de octubre de 2021, la interesada nos había comunicado que, un año después, no había sido resuelto, cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

Esta Institución ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptarlas medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución consideró que la promotora de la queja tenía derecho a que se resolviera expresamente el recurso de alzada que presentó, ya que se motivara el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho. Por ello, se sugirió que procediera a resolver de forma expresa el recurso de alzada formulado por la interesada el 7 de octubre de 2021, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución deberá ser comprensiva de todos los aspectos alegados por la recurrente y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 35 del mismo texto legal. Asimismo, deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la misma ley.

Esta Sugerencia fue aceptada.



4.4 Problemas de convivencia vecinal

Se han presentado diversos casos que conllevan conflictos entre vecinos. En uno de ellos ([Expediente 378/22](#)) se planteaba un problema de insalubridad y se aludía a un expediente anterior del año 2020, en el cual el ciudadano denunciaba problemas de salubridad graves en el domicilio de sus vecinos, en una pequeña localidad: acumulación de basura y suciedad, existencia de ratas, ladridos constantes de perros por no sacarlos del domicilio, etc.

Esta situación expuesta por el ciudadano, motivó la formulación de una Sugerencia en ese año en los siguientes términos:

“Que, previa autorización judicial de ser precisa, gire una visita de inspección a fin de comprobar si el interior de la vivienda cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigibles”.

Pese a que dicha Sugerencia fue aceptada, y que se giró visita por la Policía Local a la vivienda, se nos señaló que la situación denunciada en su día persistía, visto lo cual se emitió una segunda Sugerencia en fecha 29 de septiembre de 2021 donde se insistía en los siguiente:

“Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y previos los trámites precisos, se valore dictar una orden de ejecución con el fin de evitar la situación de insalubridad en la vivienda sita en la C. y en su entorno y, en caso de incumplimiento voluntario de la misma, se acuda a la ejecución subsidiaria.

Que, en caso de no ser facilitada la entrada en el domicilio, se solicite la pertinente autorización judicial.

Que se adopten las medidas eficaces que sean necesarias que aseguren que los perros que hay en esa vivienda no siguen produciendo molestias a los vecinos con sus continuos ladridos.”

El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén volvió a aceptar la Sugerencia. No obstante lo anterior, el ciudadano volvió a dirigirse a esta Institución mediante un escrito en febrero de 2022, denunciando que los problemas de salubridad, olores y ruidos persistían, con el perjuicio que eso conlleva para los vecinos de la zona.

Apreciando la dificultad por parte del Ayuntamiento para dar solución al problema, nos dirigimos al Departamento de Sanidad recabando información acerca de la posibilidad de realizar un informe de salubridad de la citada vivienda, en vista de garantizar el bienestar del vecino promotor de la queja.

La respuesta del Departamento de Sanidad fue la de que no se trataba de un asunto de competencia de este Departamento por hacer referencia a la salubridad en una vivienda, que es competencia municipal.

Al respecto, esta Institución recordó lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, en concreto en su artículo 19:

“3. En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento por las entidades locales de sus responsabilidades en materia de salud pública, el Gobierno de Aragón podrá proceder, previo requerimiento y en caso de persistencia del incumplimiento, a la ejecución subsidiaria de tales competencias, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local”.

Teniendo en cuenta que la corporación local de la Puebla de Alfindén no había podido solucionar el complicado caso que se nos planteaba, dilatado en el tiempo, y siguiendo lo establecido por esta ley, se creyó oportuno que el Departamento de Sanidad interviniera, en aras a proporcionar una solución a los vecinos de la Calle en cuestión, quienes conviven con malos olores, heces, y ladridos de perros, y temen que se produzca un incendio por la acumulación de basura, excrementos y orines en la vivienda.

Al parecer de esta Institución, resultaba conveniente que el Departamento de Sanidad, con base en el precepto transcrito, solventara la inactividad existente con el fin de evitar muy graves perjuicios a quienes sufren las situaciones descritas. Esta Sugerencia fue aceptada.

En otro, también se ponía de manifiesto las molestias, ruidos y problemas diversos que ocasionaban unos inquilinos del inmueble en el que vivían.

En este caso, se les informó acerca de cómo podían encauzar este caso, según lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley de Propiedad Horizontal, la posibilidad de llamar a la Policía Local para que realizara las oportunas mediciones de ruidos y levantara acta de las perturbaciones producidas, así como de presentar las oportunas denuncias.

El resto de expedientes se han referido a cuestiones diversas. La mayoría referidas a problemas en Comunidades de propietarios en los que no puede intervenir la Institución por tratarse de conflictos entre particulares y no haber intervención de la Administración, pero en todos estos supuestos se ha informado a los presentadores de las quejas sobre la normativa aplicable y sobre los derechos que les asisten.

4.5 Problemas de accesibilidad en edificio público

En el [Expediente 222/22](#) se hacía mención a que el edificio del Ayuntamiento de Muel no cumplía las normas básicas de accesibilidad universal, mencionando el mal estado de los extintores, así como que el citado edificio carecía de accesos habilitados para personas con discapacidad visual o motora.

El Ayuntamiento competente nos señaló que era conocedor del problema existente, pero que, no obstante, el inmueble donde estaba ubicado el Ayuntamiento, debido a lo reducido del espacio, no ofrecía posibilidad de adaptación para la supresión de barreras arquitectónicas. Sin embargo, se indicaba que se tomarían todas las medidas necesarias para evitar este problema, desplazándose el personal de ese Ayuntamiento para atender a las personas que lo necesitaran y que no pudieran acceder a la planta superior.

También nos interesamos por el estado de los extintores y de la puerta de entrada a las dependencias municipales.

De las informaciones proporcionadas por el consistorio se deducía que el edificio público municipal sede del Ayuntamiento no cumplía con las normas básicas de accesibilidad universal.

Este tema ya había sido objeto de expediente anterior, que motivó la formulación de una Recomendación en los siguientes términos:

“Para que, previo informe de su Arquitecto municipal (que ya solicitábamos en nuestra petición de información sobre el asunto), se redacte Proyecto de adaptación del edificio municipal a las normas de obligado cumplimiento, tanto en materia de accesibilidad universal, como en materia de prevención y protección contra incendios, y tan pronto como ello sea posible, dentro del Plan contratación y ejecución de las obras determinadas en dicho Proyecto”.

Según nos indica el promotor de la queja, el Ayuntamiento no había llevado a cabo reforma alguna, anunciando actualmente que, en relación al acceso de personas con discapacidad por la puerta principal, iban a estudiar la posibilidad de la supresión de dichas barreras arquitectónicas.

El Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, en desarrollo de nuestra Ley3/1997, establecía ya toda una serie de condiciones de accesibilidad a los edificios públicos, y daba un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de las normas recogidas en dicho Decreto, para cumplir todas las condiciones de accesibilidad que se establecían en sus normas técnicas.

Por ello, y sin perjuicio de asumir las posibles dificultades técnicas para la adaptación del edificio a las normas básicas de accesibilidad universal, acordamos sugerir a la Corporación que por sus servicios técnicos se valorara revisar las condiciones de accesibilidad a ese Ayuntamiento y, a la vista del resultado de dicha comprobación, se llevaran a cabo las actuaciones que se consideraran precisas a fin de garantizar la accesibilidad universal del edificio público municipal sede del propio Ayuntamiento. Esta Sugerencia fue aceptada.

4.6 Solicitudes no atendidas y tramitación de un expediente de contratación.

El Expediente 2040/21, abordaba la cuestión relativa a que habiéndose presentado un escrito en un Ayuntamiento solicitando información acerca del alquiler de pisos municipales, no se obtenía contestación al efecto.

El consistorio nos informó que era propietario de dos pisos que pretendía destinar a alquiler para intentar paliar la escasa oferta existente. También que estaba en proyecto la construcción de nuevos 5 pisos con destino a alquiler o venta en un edificio de nueva construcción.

Afirmaba que la utilización de los bienes patrimoniales, incluido su alquiler y cualquier otra forma cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales requería la tramitación del correspondiente procedimiento, regulado en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372 /1986, de 13 de junio y en el artículo 99 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades , Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 347/2002, de 19 de

noviembre. Por ello, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

En definitiva, el Ayuntamiento estaba en el proceso de tramitación del correspondiente expediente de contratación para proceder a la adjudicación de los contratos de arrendamiento de dos inmuebles de propiedad municipal, en el perfil del contratante, momento en el que, una vez completado y aprobado el expediente de contratación, procedería a publicar el correspondiente anuncio y podrían acceder todos los interesados, desde un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose el procedimiento de contratación, a los principios de transparencia y libre concurrencia, que exige la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de la contestación transcrita, volvió a dirigirse al Ayuntamiento de Uncastillo solicitando que nos indicara si había dado respuesta a los sucesivos escritos formulados por la interesada. No obstante lo anterior, y pese al tiempo transcurrido, no obtuvo contestación alguna por parte del consistorio.

Por ello, como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con los escritos no atendidos, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía

administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten. Por otra parte, también sería conveniente que se impulsara y agilizara la tramitación del expediente de contratación para proceder a la adjudicación de los contratos de arrendamiento de dos inmuebles de propiedad municipal.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento que actuara conforme a lo indicado, sin que se haya dado contestación a la resolución.

4.7 Plaga de termitas

En el **Expediente 2090/21**, varios de la localidad de la localidad de Magallón denunciaban que, desde hace varios años, estaban apareciendo focos de termitas por diversas zonas del casco antiguo, realizando los vecinos casi todos los tratamientos a nivel particular ya que el Ayuntamiento no se hacía cargo.

El Ayuntamiento era conocedor de la situación, y también se había enviado un escrito al Director General de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, pero tampoco se había obtenido respuesta.

Los afectados contactaron con la empresa que había ido realizando los tratamientos hasta la fecha, y había confirmado la existencia de termitas. Los vecinos consideraban que según la NORMA UNE-56418:2016, la solución global estaba únicamente en manos de los ayuntamientos, aunque ante la negativa del Ayuntamiento, se estaba actuando a nivel particular y estimaban que, de no actuar conjuntamente, no se iba a erradicar la plaga, extendiendo las termitas de un lugar para otro. Además, el tratamiento era muy costoso para ellos.

El Ayuntamiento de Magallón nos informó que se había celebrado una reunión en el Ayuntamiento, y que en la misma había sido citado al Gerente de la empresa de termitas, que había realizado, desde el año 2005 hasta el 2012 tratamientos, por encargo del Ayuntamiento, en edificios y zonas públicas municipales que resultaban afectadas, añadiendo que se había encargado un estudio a dicha empresa. El Ayuntamiento apuntaba a que no era competente para realizar estos tratamientos en viviendas o edificios particulares que son responsabilidad del titular.

No obstante lo expuesto, volvimos a requerir una ampliación de información para que se nos indicara el resultado del informe a realizar, así como si sería posible que los propietarios de las viviendas particulares afectadas accedieran a algún tipo de ayuda o subvención, puesto que se nos informa que muchas de ellas no han podido iniciar el tratamiento debido a su elevado coste, lo que derivaría en la propagación del problema de la plaga de termitas y a su difícil solución.

Al no ser atendido este requerimiento, pusimos de manifiesto al consistorio que la norma UNE 56418:2016, regula el protocolo de actuación en cascos urbanos afectados por termitas. Dicha norma indica que *“el plan de actuación debe ser activado ante la aparición de ataques de termitas subterráneas en una o varias edificaciones del casco urbano, ya sea por manifestación de patologías producidas por termitas en elementos de madera o por la presencia real de termitas subterráneas. Cualquier persona (vecino, propietario, inquilino, técnico, empresa de tratamiento, etc.) que aprecie algún daño, o indicio de presencia de termitas subterráneas debe comunicarlo a la administración pública competente. La administración pública local es la responsable de confirmar la información y activar el plan de actuación en el caso que se procedente”*.

Por otra parte, esta Institución había sido concedora de que en otras localidades con estos problemas de plagas de termitas, habían concedido ayudas para la ejecución de obras de reparación de elementos estructurales asociados a edificios residenciales y de tratamientos antitermitas, por lo que podrían valorar la posibilidad de que, en colaboración con otras Administraciones, los afectados pudieran acceder a dichas ayudas, permitiendo erradicar la plaga e impidiendo que la misma se propagara.

Por ello, se sugirió que, de ser el caso, se activara un plan de actuación para erradicar la plaga de termitas en el casco antiguo de esa localidad, y se valorara la posibilidad de que los afectados pudieran acceder a algún tipo de ayuda para el tratamiento, tratando de evitar el agravamiento de este problema que puede llegar a ocasionar graves daños en elementos estructurales.

Hasta la fecha de elaborar el presente informe, el Ayuntamiento no ha dado contestación a la resolución.

5. TRABAJO

Expedientes iniciados	37
Expedientes finalizados	39
Resoluciones emitidas	2
Resoluciones aceptadas	1

Planteamiento general

A diferencia de lo que señalábamos en los dos informes anteriores, al menos en lo que respecta a los asuntos laborales, la incidencia de la pandemia del Covid19 y las restricciones sanitarias que conlleva, ha tenido un carácter muy residual en las cuestiones que la ciudadanía nos ha planteado en este año 2022. De hecho, tan sólo dos expedientes han tenido relación con este tema.

En el primero, desde las organizaciones sindicales representativas del sector de monitoras de comedor, se nos solicitó que mediáramos para obtener una reunión con responsables del Departamento de Educación que tenían solicitada y no se agendaba, para exponer las suspensiones de contrato que se estaban llevando a cabo al haberse reducido el número de comensales a causa del miedo al contagio de Covid19; Dicha reunión se llevó a cabo con la Directora General de Planificación del Departamento.

El otro expediente relacionado con el Covid19 tenía que ver con la negativa del Servicio de Riesgos Laborales de Sanidad a hacer un informe preceptivo para la calificación como enfermedad profesional por Covid19 en el caso de una incapacidad laboral temporal de una empleada del Servicio de Lavandería del Hospital Servet. El asunto acabó judicializándose y, por tanto, tuvimos que suspender su tramitación y proceder a su archivo.

Como en los años anteriores, y dado que los asuntos relativos a Empleo Público, con carácter general, se tratan en un apartado específico del informe, aquí nos vamos a limitar a reseñar nuestras actuaciones en materias específicamente referidas al personal laboral al servicio de las Empresas Públicas y a todas aquellas que impliquen intervención de las Administraciones Públicas en cuestiones laborales propias de la iniciativa privada, y, además, a todas aquellas cuestiones que tienen que ver con políticas activas y pasivas de empleo que han llegado hasta nosotros.

5.1 Empresas privadas

Carecemos de competencias para supervisar y controlar a las empresas privadas en materias laborales, función que tiene encomendada la Inspección de Trabajo, por lo que en todas aquellas quejas presentadas en cuestiones laborales en las que no se hace referencia a la intervención de una Administración Pública, nuestra labor ha sido principalmente la de informar al ciudadano de sus derechos y de la forma de hacerlos valer.

Como viene siendo habitual, ante las quejas presentadas que hacen referencia a **despidos o a incumplimientos salariales y de condiciones laborales** por parte de distintas empresas, al tratarse de cuestiones entre particulares, se han derivado hacia denuncias ante Inspección de Trabajo o hacia la interposición de la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo social.

No obstante, insistimos en señalar que este tipo de expedientes son poco significativos en nuestra labor ya que, en las cuestiones laborales, la ciudadanía, con carácter general, conoce bien las instancias a las que acudir y los procedimientos a seguir para la defensa de sus derechos.

5.2 Personal laboral al servicio de las Empresas Públicas

Si bien las quejas relativas al personal laboral al servicio de las Empresas Públicas que tienen entrada en nuestra Institución nunca han sido muy numerosas, este año 2022, al igual que sucedió en el año 2021, hemos de cerrar este apartado sin reseñar ninguna queja. No entramos a especular sobre las causas, nos limitamos a dejar constancia aquí.

Sin embargo, aun cuando no afecta directamente o en exclusiva a personal laboral de empresas públicas, queremos reseñar aquí, alguna de las quejas que por afectar a las condiciones laborales de quienes prestan un servicio público se han tramitado desde el área de Trabajo de nuestra Institución.

Por un lado, recibimos una queja en la que se denunciaban las altas temperaturas sufridas en el CEIP La Jota durante la ola de calor de mediados de junio lo que afectó a las condiciones en las que debía realizar su trabajo el personal del Centro (y por supuesto las tuvo que soportar también el alumnado del mismo). Tras la tramitación del expediente comprobamos que la Administración educativa era consciente del problema derivado del aumento de temperaturas en los meses más

cálidos del curso escolar y de la deficiente refrigeración de los Centros Educativos y adquirió el compromiso de iniciar el estudio de las medidas que puedan paliar esta situación incluyéndolas en la negociación con las diferentes organizaciones sindicales, por lo que archivamos el expediente en vías de solución, sin perjuicio del seguimiento que habrá que realizar.

También abrimos [Expediente 951/22](#), ante la denuncia de una organización sindical de la insuficiencia y el deterioro del parque móvil con el que los Agentes de Protección de la Naturaleza han de realizar su trabajo, así como la, a su juicio, necesidad de mejorar la imagen institucional del Cuerpo. La tramitación del Expediente terminó con las siguientes Sugerencias:

“Primera.- Que, contando con la participación de la representación sindical de los Agentes de Protección de la Naturaleza, se inicie un proceso que, evaluando las necesidades del servicio, atendiendo tanto al número como a la tipología de vehículos que se precisen, y contando con la reorganización de los puestos de trabajo que ya se ha emprendido, dé lugar a una nueva orden que establezca el número mínimo de vehículos para garantizar el correcto desarrollo del servicio y, en función de lo dispuesto en ésta, se elabore un Plan de Renovación de flota que tenga continuidad en el tiempo, con estudio de las figuras que puedan ser procedentes para su adquisición permanente o temporal.

Segunda.- Que se valore recoger en el instrumento normativo que se considere oportuno una regulación detallada acerca de la acreditación, uniformidad e imagen institucional del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Aragón, en consonancia con los modernos criterios de seguridad laboral, que cumpliendo los requisitos de identidad visual del Gobierno de Aragón doten al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza de una imagen corporativa diferenciada que permita su identificación inequívoca como agentes de la autoridad, independientemente del operativo del que estén formando parte”.

En el momento de redactar este informe, estamos pendientes de respuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre si acepta o no nuestras sugerencias.

También se pusieron en contacto con nosotros para informarnos de la situación que estaban viviendo y que les había lleva a movilizarse los Técnicos de Educación Infantil del programa de apoyo a las aulas de dos y tres años de Educación Infantil en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, al no

verse cubiertas todas las plazas que se habían cubierto el curso pasado. Por la tramitación del expediente supimos que los problemas venían derivados de la presentación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), de un recurso por parte de una de las Sociedades Mercantiles que había participado en la licitación, lo que había provocado la suspensión con carácter cautelar del procedimiento de licitación hasta la resolución del mismo.

No obstante, puesto en contacto con la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación y nos confirmaron que habían procedido a adjudicar hasta la última de las plazas pendiente para completar el cupo de 90 técnicos en educación infantil que estaban prestando sus servicios el curso pasado, por lo que archivamos el expediente al considerar que estaba solucionado.

También se dirigieron a nosotros, en materia laboral, desde los monitores de Comedor del CEIP Cesáreo Alierta que habían visto modificadas sus condiciones laborales por un cambio del horario lectivo adoptado por el Consejo Escolar, en el que no entramos por estar judicializado. Así como en otro caso que afectaba a una auxiliar de cocina de un centro en el que no pudimos intervenir por no haber agotado las vías internas de reclamación.

5.3 Políticas pasivas de empleo

Las políticas pasivas de empleo, que son aquellas que buscan fundamentalmente mantener la renta de quienes carecen de trabajo a través del pago de prestaciones de desempleo, constituyen, tradicionalmente, una de las causas que generan un mayor número de quejas ante nuestra Institución, en materia laboral. La mayoría de las quejas suelen referir situaciones en las que, o bien la **prestación se deniega por el Servicio Público de Empleo Estatal**, o bien, aquellas en que una vez concedida se solicita su devolución por incumplimiento de requisitos para tener derecho a su percepción o se suspende su pago temporalmente, a modo de sanción, por no haber atendido algún requerimiento del SEPE.

En estos casos, la actuación del Justicia de Aragón, al carecer de competencias de supervisión sobre la actuación de la Administración General del Estado, única competente en la materia a través del Servicio de Empleo Estatal (SEPE), consistía, básicamente, en remitir los expedientes al Defensor del Pueblo para su supervisión; o en solicitar información para dar traslado de la misma al

interesado clarificando la motivación de las resoluciones de la Administración para que la persona afectada pudiera tomar decisiones informadas de cara a defender judicialmente sus derechos.

Este año 2022, no obstante, se ha reducido ostensiblemente el número de quejas al disminuir la carga de trabajo que las Oficinas del SEPE han tenido que enfrentar derivadas de la tramitación de los Expedientes de Regulación Temporal de empleo (ERTE) provocados por la disminución de la actividad laboral causada por el Covid19 y, por tanto, hemos vuelto a un número más habitual de quejas que en los dos años anteriores. Sin embargo, hemos mantenido abierto el mecanismo que implementamos en **colaboración con la Dirección Provincial del SEPE** en Zaragoza para transmitirles las quejas que nos llegaban e intentar, en la medida de lo posible, y sin tener que realizar expedientes administrativos más formales, dar solución a los problemas de la ciudadanía evitando retrasos innecesarios.

De esta manera, con intención de **evitar sobrecargar al Defensor del Pueblo** con numerosos expedientes que tan sólo requerían traslado de información y que son idénticos a numerosos expedientes que reciben de forma directa, de tal manera que nuestra colaboración no desvirtúa en forma alguna su completo conocimiento de la situación, hemos seguido tramitando quejas directamente ante el SEPE, al margen de las que hacen referencia a las dificultades para contactar con el SEPE derivadas del nuevo sistema de atención al público y que se tratarán en el apartado destinado a la Administración Digital.

Así, ante la queja de un ciudadano que había visto como no se había procedido automáticamente a la renovación de su demanda de empleo al estar en un curso de formación, lo cual había provocado que desde el SEPE le suspendieran el pago de la RAI. nos pusimos en contacto con la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza donde nos confirmaron que era el INAEM el que debía retrotraer la fecha de antigüedad de la demanda de empleo y entonces al cumplir el criterio de antigüedad podrían aprobarle la RAI por lo que nos dirigimos al INAEM donde procedieron a reactivar la demanda de empleo recuperándole la antigüedad y, detectando que dicha fecha de inscripción no constaba en todos los informes, por una incidencia en el sistema de información de los servicios públicos de empleo, solicitaron al Servicio Público de Empleo en Madrid que se procediera a su corrección y, además el INAEM le emitió un certificado con la fecha correcta y archivamos el expediente en vías de solución.

También atendimos a un ciudadano con una resolución de concesión del subsidio de desempleo desde el 07/02/2022, que olvidó realizar el trámite de apuntarse al desempleo tras terminar algunos contratos de trabajo por días vio como el SEPE le suspendía el pago. Puestos en contacto con la Dirección Provincial del SEPE nos confirmaron que, tras comprobar que estaba inscrito como demandante de empleo, se procedía a reanudar la prestación y a abonarle los atrasos, lo cual hizo que archiváramos por estar en vías de solución.

Por último, atendimos a una ciudadana que había visto suspendida su prestación de desempleo porque una inspección de la ITSS le había denunciado por estar trabajando en un bar, si bien los tribunales habían reconocido en sentencia firme que no se había podido acreditar dicha relación laboral y, por tanto, el SEPE debía reanudar el pago de la prestación. Puestos en contacto con ellos, nos informaron que estaban pendientes de recibir la resolución de la ITSS para reanudar el pago. Además, durante la tramitación del expediente en el SEPE, la ciudadana había llegado a la edad de jubilación y nos pusimos en contacto con el INSS, donde nos aseguraron que, tras que la resolución del SEPE, ellos procederían a aprobar el expediente de jubilación para que hubiera continuidad en la percepción de las prestaciones contributivas.

5.4 Políticas activas de empleo

En relación con las políticas activas de empleo, que son aquellas destinadas a crear condiciones necesarias para acabar con el desempleo, nuestra labor puede ser más intensa toda vez que el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos asumen competencias en la materia.

Las quejas recibidas en materia de **cursos de formación** más significativas han hecho referencia a la imposibilidad de completar un curso del INAEM por no haber ofertado suficientes horas de prácticas que se resolvió favorablemente durante su tramitación; a la imposibilidad de completar un curso de formación para desempleados por haber accedido a un contrato laboral temporal en una Administración Pública, lo cual no suponía irregularidad alguna y desde el INAEM nos facilitaron alternativas para completar la formación que pusimos a disposición del ciudadano; a discrepancias con la certificación de los cursos completados por un ciudadano que fueron resueltas por el INAEM; y a los problemas para obtener el Certificado de profesionalidad de operador de grúa

torre por parte de un ciudadano a quien el INAEM ofreció el asesoramiento necesario para resolver su problema.

Atendimos también la queja de un profesor de la Universidad de Zaragoza que nos comentaba la falta de adaptación de su puesto de trabajo a su minusvalía y la imposibilidad de realizar telemáticamente su labor como miembro del Tribunal de defensa de Master. En este caso, comprobamos que no se había realizado la solicitud de adaptación de puesto de trabajo por los cauces adecuados para ello (Oficina Universitaria de Atención a la Diversidad o de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales) ni se había acudido al órgano universitario específico (Defensor Universitario) para dirimir las diferencias que manifestaba en torno a la Instrucción sobre la presencialidad en las defensas de los Trabajos Fin de Máster

Por último, y al igual que el año anterior, en este 2022 no hemos tenido queja alguna en **materia de subvenciones** en concepto de ayuda para el establecimiento como trabajador autónomo y de fomento del empleo, por lo que, hemos de congratularnos por el hecho de que las disfunciones que se dieron en el año 2020 han sido corregidas.

6. INTERIOR

Expedientes iniciados	141
Expedientes finalizados	126
Resoluciones emitidas	18
Resoluciones aceptadas	8

Planteamiento general

Tras dos años de pandemia, durante el 2022 se ha podido recuperar la denominada “*nueva normalidad*” en lo que a restricciones sanitarias se refiere. Ello se ha visto reflejado en la reducción del número de expedientes tramitado con dicha materia en comparación con años anteriores.

A pesar de ello se ha continuado recibiendo, aunque en menor medida, escritos relacionados con la demora en la devolución de las cuantías indebidamente abonadas como consecuencia de sanciones por no respetar las limitaciones deambulatorias o por no estar conforme con la limitación de fumar en las terrazas de los establecimientos de hostelería.

Dentro del apartado normativo se han gestionado expedientes relacionados con la falta de ordenanzas de ruidos o la posibilidad de establecer las matrículas en la señalización de las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

En cuanto a ocio y espectáculos, la desaparición de las medidas sanitarias ha tenido como consecuencia la celebración de un mayor número de eventos, y especialmente en los pequeños núcleos urbanos, que como consecuencia de los cierres perimetrales vieron notablemente reducida la presencia de sus vecinos. En estos casos hubo que sugerir a algún municipio la correcta aplicación de la normativa aragonesa sobre la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. También las molestias de ruidos y la ubicación de los escenarios durante la celebración de las fiestas patronales volvieron a ser motivo de queja ante el Justiciazgo.

En lo relacionado con la seguridad ciudadana se ha centrado en situaciones puntuales como consecuencia del algún hecho delictivo y del que se ha podido comprobar una rápida respuesta por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto municipales como estatales. Se ha recibido un único expediente

por la situación de calle Dato, que a pesar de haberse visto mejorada, en relación al número de expedientes, sigue generando quejas antes esta Institución.

Los procedimientos sancionadores acumulan, junto a ocio y espectáculos, el mayor número de quejas recibidas. En la mayoría de los expedientes se debe a la disconformidad con la sanción impuesta, en estos casos, la labor del Justiciazgo se centra en comprobar que se ha respetado el procedimiento previsto y no se han visto vulnerados los derechos de los ciudadanos.

En cuanto al fondo de los expedientes, se han vuelto a recibir quejas en las que mostraban su disconformidad con la cuantía de 300 € de las sanciones por no utilizar correctamente la mascarilla. También se han tramitado expedientes por no haber notificado correctamente la sanción, lo cual había provocado la imposibilidad de abonarla o de presentar los recursos oportunos.

En cuanto a la seguridad vial, aunque en menor medida, sigue siendo motivo de conflicto la convivencia entre peatones y los usuarios de los vehículos de movilidad personal (VMP). Por otro lado, los badenes o reductores de velocidad también fueron motivo de queja ante el Justicia, así como los problemas de visibilidad para acceder a una rotonda.

Por último, respecto a la submateria de animales, se han tramitado expedientes relacionados con las colonias felinas, problemas derivados de los ladridos de perros o con la actividad del voluntariado.

6.1 Normativa

Este apartado ha visto reducido notablemente el número de expedientes en comparación con años anteriores. Ello se debe a la desaparición progresiva de las limitaciones sanitarias que solían agrupar la mayor incidencia de quejas, ya fuera por los confinamientos perimetrales o las limitaciones de acceso o deambulatorias.

En relación con la normativa sanitaria se recibieron quejas con la prohibición de fumar en las terrazas. En estos casos se les informaba que dicha medida había sido aprobada de forma similar en gran parte del territorio nacional y que su motivación se basaba en los estudios con los que trabajaba el Ministerio de Sanidad, en la que acciones como cantar o fumar provoca una mayor expulsión de gotículas y aerosoles que debido a su reducido tamaño se desplaza con mayor

facilidad. Igualmente se le informaba qué en relación con los aspectos jurídicos, la jurisprudencia venía imponiendo un triple control para su aprobación: las medidas debían de ser necesarias, proporcionales e idóneas.

Necesarias desde el punto de basarse en razones de urgencia o peligro real; proporcionales en cuanto eran limitadas en el tiempo; e idóneas, por ser la medida más adecuada para el fin buscado sin imponer sacrificios innecesarios.

También se tramitó expediente respecto a la normativa de ruidos del Ayuntamiento de Sabiñánigo y de los medios disponibles para llevar a cabo las mediciones. En este caso se resolvió con una sugerencia en el [Expediente 122/22](#) en la que se invitaba al ayuntamiento a la adquisición de un nuevo sonómetro para la policía local, la formación de todos los miembros de dicho Cuerpo, y la aprobación de una ordenanza de ruido adaptada a la normativa vigente. Dicha resolución fue aceptada por el ayuntamiento.

Por otro lado, también se recibió escrito en el que solicitaba que las plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida fueran vinculadas a la matrícula del vehículo en Zaragoza. Se le informó a la persona que desde la Institución ya se realizó una sugerencia para estudiar esta posibilidad, si bien, se le expuso que era más apropiado que de llevarse a cabo dicha vinculación, debería de hacerse en relación con el número de tarjeta y no con el vehículo.

En la respuesta facilitada por el ayuntamiento se exponía que la nueva ordenanza, que continuaba en proceso de elaboración, no modificaba de forma sustancial las reservas de espacio para minusválidos. Continuaba exponiendo que la posibilidad de establecer plazas vinculadas a números de tarjeta quedó descartada tras su estudio técnico que valoró más el inconveniente de dificultar el aparcamiento en el resto de reservas de la ciudad que el beneficio de poder usar en exclusiva la solicitada de forma particular. Tal información fue trasladada a la persona interesada.

6.2 Ocio y espectáculos

Al igual que sucediera el año anterior, un buen número de los expedientes tramitados hacen referencia a problemas con los veladores y especialmente por los ruidos derivados de estos. Destacar que estos no es un problema exclusivo de

grandes municipios, sino que también se da dicha problemática en poblaciones más reducidas.

En el caso del municipio de Jaca se manifestaban molestias por establecer los veladores en una zona de paso de la comunidad sin autorización de la misma y sin que tuviera licencia municipal para ello. Dicho extremo se había puesto en conocimiento del consistorio, informando al respecto que al tratarse de una zona de paso de la comunidad, aunque de libre acceso, no podía entrar a valorar dicha situación, debiendo solventarse mediante la jurisdicción civil entre la comunidad y el titular del establecimiento de hostelería.

Desde la Institución se entendió que el mero hecho de estar en una zona de la comunidad no es suficiente para inhibirse de su función de policía administrativa, máxime cuando tales accesos son de uso público, sin limitaciones a personas concretas. Igualmente, se le informó de lo recogido en su propia ordenanza, al establecer la imposibilidad de autorizar la instalación de veladores en el interior de porches al entender que puede repercutir negativamente en la seguridad de los viandantes. La resolución del [Expediente 155/22](#) no fue aceptada.

En cuanto a los problemas derivados de ruidos de la propia actividad, también han sido numerosos los expedientes tramitados por establecimientos ubicados en la calle Don Juan Bosco, Plaza Reina Sofía, calle Bruno Solano, calle Elche o calle Félix Latassa, todos ellos en la ciudad de Zaragoza. En estos expedientes se ha buscado conocer la situación administrativa del establecimiento al objeto de verificar que dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. De igual modo, se ha buscado conocer la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el problema planteado y si les constaban procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa.

En muchos de estos expedientes se les ha informado de la posibilidad de requerir la presencia policial tantas veces como fuera necesario, ya sea para el restablecimiento de la seguridad ciudadana en caso de apreciar conflictos, o bien para solicitar mediciones de ruido. A su vez se daba traslado tanto a policía local como a Delegación de Gobierno, para que, en la medida de las posibilidades de servicio, se intensificara la vigilancia en dichas zonas.

Situaciones similares se han dado en los municipios de Brea de Aragón, Illueca, Alcañiz, Biescas o Huesca.

En el caso de Alcañiz se informaba de los problemas derivados de la actividad de un pub y la falta de mediciones por parte de la Policía Local. Manifiestar la pronta actuación del ayuntamiento para solucionar los problemas con las mediciones por parte de los agentes locales, procediendo a impartir la formación necesaria para ello. Mientras se recibía dicha formación, se acudió a servicios externos y homologados para proceder ese mismo fin de semana a la medición de ruidos del establecimiento la cual arrojó un resultado por encima del establecido en la normativa. La resolución del [Expediente 306/22](#) fue aceptada.

Los problemas derivados de la celebración de las fiestas patronales suelen ser uno de los motivos por el que los ciudadanos se dirigen al Justiciazgo. Durante 2022 se recibieron escritos por las fiestas de Calatayud, Huesca y Lupiñén. En este último caso, se centraba en la limitación de horarios de las actividades, así como en la posibilidad de ubicar la carpa en otras ubicaciones del municipio. Desde el ayuntamiento se informó que los días con horario más amplio se centran en viernes y sábado por ser días en los que la mayoría de la población no tiene que trabajar y así se reducen las molestias de ruidos. En cuanto al cambio de ubicación, el ayuntamiento informó que ya se había planteado su traslado a la zona de la pista deportiva, existiendo un proyecto de cubierta de la misma para la rehabilitación de la pista y dotar al núcleo de un espacio interdisciplinar que pudiera tener usos variados. Dicho proyecto fue presentado y aprobado inicialmente por el Pleno e incluido dentro del plan de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca para su financiación junto a remanente municipales. A pesar de contar con la aprobación técnica, durante la fase de información pública se presentaron alegaciones por 71 firmantes vecinos residentes en contra del proyecto.

Ante tal circunstancia, el Pleno respondió a las alegaciones formuladas, pero consideró que debido a la gran cantidad de firmas presentadas en contra sobre la población total de Lupiñén se debería de considerar las mismas, por lo que se renunció a la ejecución del proyecto que iba a contar con financiación con cargo al plan de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca para el año 2022.

A su vez, sí que hubo por parte de algunos otros vecinos el planteamiento de reconsiderar el proyecto de cubierta de la pista deportiva para dotar a Lupiñén de ese espacio, encontrándose el ayuntamiento en ese momento, en el que la

demanda vecinal concreta cual es la posición final que debe tomar el consistorio, si retomar de nuevo o no el proyecto presentado.

También se recibieron escritos por la celebración de fiestas patronales en los municipios de Fuentes Claras, Caminreal y Calamocha. Los motivos se centraban en el gran número de celebraciones que se realizaban por las comisiones de fiestas de los municipios al realizar eventos de manera continuada, según exponía. Añadía que la celebración de los eventos no se hacía de acuerdo a la normativa vigente y que contaban con la aquiescencia del ayuntamiento, cuando no con su colaboración.

Tras solicitar la información oportuna a los tres municipios, se pudo constatar como en algunas ocasiones los ayuntamientos habían cedido instalaciones municipales a la comisión sin cumplir con los procedimientos establecidos y especialmente los recogidos en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 143/2018 de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

La sugerencia en el [Expediente 1803/21](#) fue aceptada por los ayuntamientos de Calamocha y Caminreal, por el contrario, el ayuntamiento de Fuentes Claras no se pronunció sobre la misma a pesar de haber sido requerido hasta en dos ocasiones.

Las molestias derivadas por las actividades musicales en la vía pública también fueron motivo de apertura de [Expediente 179/22](#). La persona exponía como por parte de los artistas no se respetaban las franjas horarias, los tiempos de permanencia y la obligatoriedad de disponer de un repertorio variado de canciones. Manifestaba que a pesar de haber puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza dicho extremo, no se había logrado una solución hasta la fecha.

Por parte de la Institución se solicitó información sobre el tema expuesto y concretamente por dos extremos: la obligatoriedad de portar sonómetro aquellas personas que ejercen la actividad de acuerdo con el Decreto que los regula; y si se

había puesto en funcionamiento algún sistema de reserva de espacios que pudiera el ayuntamiento controlar el tiempo de permanencia y la licencia que había ocupado cada espacio, tal como se propusiera con anterioridad.

En su respuesta el ayuntamiento informó que se había recibido un escrito por parte de los titulares de las licencias sobre las inquietudes que les generaba la obligatoriedad de disponer de un sonómetro para el ejercicio de la actividad y como ello podría suponer un quebrantamiento de lo establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, donde se plasma el derecho fundamental a no declarar contra sí mismos ante un procedimiento sancionador.

En este sentido, el ayuntamiento consideró que lo procedente era dejar sin efecto la obligación de portar sonómetros establecida por entenderse a su vez que el marcado «UE» exigido como único elemento común de homologación de los aparatos, no era suficiente para garantizar un adecuado control de las emisiones sonoras.

Desde esta Institución se consideran discutibles las argumentaciones expuestas por el ayuntamiento para optar por la supresión del sonómetro en las actividades musicales en la vía pública al entender que existían situaciones similares en otras normativas que ya contaban con pronunciamientos favorables de los tribunales, Así se le expuso al ayuntamiento en la sugerencia emitida, así como lo necesario de contar con una herramienta que permita controlar el horario y ubicación de cada licencia de actividad musical.

Los ruidos producidos por las cofradías como consecuencia de los ensayos para la Semana Santa de Zaragoza también fueron, como es habitual, motivo de queja por parte de los ciudadanos que ven como durante unos meses se concentran en determinados espacios los cófrades para su participación en dicho evento.

6.3 Seguridad ciudadana

Los expedientes referidos a esta submateria se han visto reducidos en cuanto a municipios en relación con años anteriores. Hacer constar que algunos de ellos alegan inseguridad en las calles de Zaragoza, si bien, no matizaban zonas, calles o entorno concretos, sino que se basaban en una sensación que percibían al transitar por el municipio. En estos casos y dada la amplitud de la queja se le

invitaba a detallar en mayor medida el aspecto de su escrito, así como a ponerse en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando fuera necesario.

En cuanto a zonas concretas, durante este año no se han recibido quejas respecto a la zona de Zamoray-Pignatelli que durante el 2021 fue uno de los principales motivos en esta submateria. Por el contrario, continúa la zona de calle Dato y Doctor Cerrada como una zona en la que se suelen recibir quejas por conflictos o inseguridad, si bien, en menor medida que años anteriores.

En relación con Valdespartera también tuvo entrada un expediente por agresiones y actos vandálicos, escrito que coincidió con la comisión de un hecho delictivo grave a una menor que le provocó la fractura de varios dientes. Por parte de la Institución se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza y la colaboración de la Delegación de Gobierno. Desde el consistorio se informó de las intervenciones llevadas a cabo en dicha zona, tanto con anterioridad al hecho como con posterioridad. Informaba de servicios conjuntos con Policía Nacional, especialmente durante los fines de semana y acompañaba del número de denuncias en relación al botellón o desmanes que se habían llevado a cabo. Por su parte, desde Delegación de Gobierno informaban del despliegue policial que se había llevado a cabo en la zona, la tasa de criminalidad que era similar a los años anteriores y como ya se había identificado y puesto a disposición del Ministerio Fiscal a la persona agresora.

6.4 Procedimiento sancionador

En cuanto a las quejas recibidas como consecuencia de procedimientos sancionadores se han centrado en dos aspectos: los relacionados con la normativa sanitaria, y los referidos a defectos en las notificaciones.

Respecto a los expedientes tramitados en relación con la normativa sanitaria, hacían referencia a la disconformidad con las sanciones de 300 € por no portar la mascarilla. A este respecto se les informaba de la resolución emitida (**Expediente 285/21**) en la que se sugería adaptar las infracciones a la cuantía de 100€ y como la misma no fue aceptada, quedándoles abierta, una vez que les habían sido denegados los recursos, de acudir a la vía jurisdiccional. También tuvieron entrada quejas por la demora en la devolución de las cuantías abonadas por sanciones relacionadas con los toques de queda y que fueron declarados inconstitucionales.

En relación con las quejas por defectos en las notificaciones se informaba en una de ellas como el ciudadano había perdido todos los puntos de su permiso de conducir durante los años que permaneció fuera del país y como no había recibido notificación alguna. También se recibió escrito por la imposibilidad de pagar en efectivo en la Oficina de Tráfico de Zaragoza o por el error en la notificación de una sanción al no hacer constar el agente en la denuncia la dirección correcta. A este respecto se emitió resolución ([Expediente 1730/21](#)) al entender que la notificación en un domicilio erróneo suponía una vulneración de los derechos del ciudadano al no haber podido, bien abonar la sanción, o ejercer sus derechos de contradicción. Igualmente se exponía como el mero hecho de proceder a su publicación mediante edictos sin llevar a cabo una pequeña labor de localización o agotarse otras vías de notificación, no salvaba la indefensión producida tal como vienen recogiendo los tribunales.

6.5 Seguridad vial

Dentro del campo de la seguridad vial tienen cabida aquellas quejas presentadas que de algún modo buscan garantizar el adecuado equilibrio entre vehículos y peatones en nuestras calles, junto a la seguridad de ambos. A lo largo del 2022 se ha tramitado dos quejas relacionadas con los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), una en el municipio de Huesca y otra en de Zaragoza. En los escritos de los ciudadanos se hace referencia al incumplimiento de las normas por parte de los usuarios de este tipo de vehículos y la falta de un control efectivos por parte de las respectivas policías locales.

Por su parte, los ayuntamientos informaron a esta Institución del número de denuncias llevada a cabo y como las mismas eran superiores a ejercicios anteriores. De ello se pudo deducir que existe un control efectivo por parte de las policías si bien, se debe tener en cuenta el aumento tan significativo que han tenido estos vehículos en las calles de las ciudades, lo que ha provocado una mayor conflictividad con los peatones.

Los badenes o reductores de velocidad también ha sido un tema tratado durante el 2022, concretamente los referidos a los municipios de Binéfar y El Burgo de Ebro. En sus escritos informaban que los mismos no se adaptaban a la normativa vigente en cuanto a longitud o pendiente y como a consecuencia de ello se podían producir daños en los vehículos.

En el caso de Binéfar se informó que los trabajos de los badenes se habían llevado a cabo según lo recogido en la memoria valorada redactada por los servicios municipales y como se había confirmado dicho extremo. En cuanto al Burgo de Ebro, se procedió al análisis de los cuatro reductores por parte de un Equipo de Atestados de la Agrupación de Tráfico del Subsector de Zaragoza, el cual determinó que cumplen con la norma que estipula las condiciones de esos reductores, en concreto la Orden FOM/3053/2008.

Los problemas de visibilidad existentes en una de las rotondas ubicadas en el municipio de Tierz fue motivo de apertura de expediente. Concretamente se entraba como por el estacionamiento de vehículos sobre una zona peatonal se impedía una incorporación segura a la rotonda, ya que la visibilidad resultaba obstruida por estos. En la sugerencia emitida ([Expediente 1895/21](#)) se le proponía al ayuntamiento la posibilidad de instalar bolardos, maceteros o mobiliario urbano en dicha zona peatonal, al objeto de evitar el incorrecto estacionamiento de vehículos. Por su parte, el ayuntamiento informó que aceptaba la resolución y adjunto una fotografía en la que confirmaba que la misma ya se había ejecutado mediante la instalación de bolardos.

La remodelación de calles que restringían el tráfico rodado, el mal estado de algunos viales o los problemas de seguridad para circular por los mismos, también fueron motivo de queja ante la Institución.

6.6 Funcionamiento

La dificultad para obtener cita previa en las Jefaturas Provinciales de Tráfico y, especialmente, en las comisarías de Policía Nacional para trámites de extranjería, vienen siendo los principales problemas que exponen los ciudadanos ante el Justicia de Aragón. Al tratarse estos organismos de carácter estatal, se procede a la remisión de las quejas al Defensor del Pueblo para su tramitación.

6.7 Animales

El número de quejas relacionadas con los animales se ha visto reducida en los últimos años. Las quejas se han centrado los problemas por ladridos de perros, la falta de civismo de algunos propietarios en lo referido a la recogida de las deyecciones de los animales, así como problemas relacionados con los proyectos de captura, esterilización y suelta (CES) de los ayuntamientos.

Entre las quejas presentadas también se encuentra la referente al registro de identificación de animales de compañía de Aragón (RIACA), en concreto al proceder a dar de baja de oficio a aquellos perros de más de quince años de edad y que no habían tenido ningún movimiento en el registro en los dos últimos años. Ello había provocado la baja de algunos animales que se encontraban vivos y al corriente de sus vacunas, siendo el motivo de la falta de actividad en el registro el haber recibido la vacuna antirrábica de una duración superior a dos años.

Por parte del Departamento se defendía que la finalidad de dicha medida era conocer con la mayor exactitud posible el número de perros que existen en nuestra Comunidad, tomando medidas para evitar posibles distorsiones en el registro.

Desde el Justiciazgo se defiende dicha medida, pero se planteaba mediante sugerencia ([Expediente 236/22](#)) la posibilidad de llevar a cabo una modificación normativa que diera cobertura jurídica a la propuesta, así como valorar la ampliación del plazo para tramitar la baja administrativa a tres años acorde, con las vacunas actuales.

7. EMPLEO PÚBLICO

Expedientes iniciados	146
Expedientes finalizados	138
Resoluciones emitidas	23
Resoluciones aceptadas	12

Planteamiento general

Como ha ocurrido en anteriores años, la preocupación que, en relación con el empleo público, aparece con mayor claridad es la relativa a los procedimientos selectivos, lo que puede ser explicado, al menos, por dos factores: uno que aparece de modo constante a lo largo del tiempo y otro, que resulta más específico de este último período temporal.

Por lo que se refiere a lo que constituye una tendencia mantenida en el tiempo, debe recordarse que, a la vista de las quejas presentadas, es tradicional que la inquietud más visible de los aragoneses en relación con el empleo público gire en torno a los procesos selectivos. En este punto, no está de más recordar nuevamente la ampliación del peso del empleo público a lo largo del tiempo en Aragón, que puede consultarse en el *Anuario Aragonés de Gobierno Local* correspondiente al año 2021, donde se recogen diferentes cifras al respecto. Piénsese que, salvo la Administración General del Estado, las Administraciones con sede en Aragón, entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de julio de 2021, han incrementado su personal en porcentajes significativos (33,80 %, la autonómica; 6,25%, las entidades locales; y 59,22%, la Universidad de Zaragoza). En el mismo período, el porcentaje de empleados públicos en relación con el número de habitantes ha pasado de un 6,55% a un 7,64%.

Y, además de esta nota distintiva tradicional, cabe identificar otro elemento que ha generado quejas en este ámbito de la actuación administrativa, como son los llamados “*procesos de estabilización*” derivados, esencialmente, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En este sentido, es posible reseñar que la inmensa mayoría de las Sugerencias dictadas en la materia versan sobre procesos selectivos (en sentido amplio), bien de funcionarios de carrera, bien de personal interino o temporal.

7.1 Procesos selectivos

Procedimientos de estabilización.- Tal y como ocurrió el año pasado, se han registrado quejas sobre la Ley 20/2021, que, en cierto modo, son antitéticas. Por un lado, han comparecido en el Justicia funcionarios y alguna organización sindical que han sido críticos con la forma en que se ha aplicado la mencionada Ley 20/2021 y, en particular, por el Departamento de Hacienda y Administración Pública. Para estas personas y entidades no se habrían convocado todas las plazas susceptibles de estabilización, lo que ha sido rechazado por parte de la Administración autonómica, cuyas explicaciones se han trasladado por esta Institución a los interesados, sin que se pudiera formular un pronunciamiento más específico, en función del inicio de procesos judiciales y, por consiguiente, de la imposibilidad de supervisar a la Administración por parte del Justicia en este punto.

Desde otra perspectiva, también se han presentado quejas dirigidas contra la existencia de la Ley 20/2021, al considerarla contraria a los principios constitucionales de mérito y capacidad, en cuanto resultaría perjudicial para los aspirantes sin vinculación con la Administración o para quienes ya reúnen la condición de funcionarios. En estos casos, desde esta Institución se han trasladado las quejas al Defensor del Pueblo o, en otros supuestos, se ha interesado información sobre el modo en que se ha aplicado esta norma por parte de las Administraciones aragonesas.

Acceso a la condición de funcionario de carrera.- Una queja que se ha presentado respecto a algunos procesos selectivos tiene que ver con la dilación temporal en su ejecución. Respecto a esta cuestión, esta Institución ha formulado una Sugerencia ([Expediente 365/22](#)) respecto al retraso en las pruebas de Auxiliares de Enfermería y se ha proporcionado información sobre la situación en otras escalas y cuerpos (así el Expediente 1869/21, sobre Agentes de Protección de la Naturaleza).

En estos casos, bien por Sugerencia, bien por la facilitación de información al ciudadano, se han recordado a la Administración algunos postulados normativos relativos a los plazos de realización de los diferentes trámites que componen los procedimientos; todo ello, es verdad, sin olvidar la complejidad actual de gestionar los procesos selectivos; máxime cuando se han iniciado un importante número de ellos.

Un segundo aspecto de los procesos selectivos de funcionarios de carrera que también viene siendo objeto de queja por parte de los ciudadanos tiene que ver con la problemática de las solicitudes telemáticas no finalizadas, asunto ya tratado en el ejercicio anterior y en el que, según ha declarado, ha producido un giro interpretativo en la Administración autonómica, al aceptar las Sugerencias de esta Institución en línea con lo resuelto por el Tribunal Supremo.

En este punto, importa mencionar la Sugerencia emitida en el [Expediente 820/21](#), en la que se propone a la Administración que valore la aplicación de la doctrina jurisprudencial referente a la subsanación de las solicitudes telemáticas no finalizadas para participar en procesos selectivos, con base en el principio antiformalista tradicional de la regulación española en materia de procedimiento administrativo. De este modo, y aunque existirá un importante casuismo, parece que la posibilidad de subsanar este tipo de solicitudes dependerá de las actuaciones que hubiera podido realizar el aspirante y de la constancia que pueda tener la Administración de tales actuaciones no concluidas.

Por lo demás, y ante las quejas de aspirantes atinentes a la dificultad de formular solicitudes telemáticas, se sugirió a la Administración que, ante la obligatoriedad de utilización de medios telemáticos, se proporcionara asistencia a los interesados en participar en proceso selectivos que, hasta fechas recientes, podían presentar sus instancias de modo tradicional ([Expediente 1067/21](#)).

También, en relación con los registros telemáticos de cada Administración y con la consiguiente obligación de remitir los escritos a las Administraciones destinatarias, esta Institución pudo pronunciarse sobre un complejo asunto, en el que, según afirmaba la interesada, no se había dado traslado de un documento a la Administración destinataria, lo que le perjudicó en el proceso selectivo allí convocado. Se trata de la Sugerencia dictada en el [Expediente 1210/21](#), en la que también pudieron exponerse algunas consideraciones sobre el derecho de los interesados a no presentar documentos que obren ya en poder de la Administración.

En cuanto a los trámites procedimentales necesarios para poner en marcha los procesos selectivos, en la Sugerencia del [Expediente 353/22](#), se recordó a una Corporación local la necesidad de aprobar anualmente una oferta de empleo público como condición legal de las convocatorias de selección de empleados públicos.

Mención especial merece hacerse a la Sugerencia dictada en el [Expediente 1000/22](#), en la que se trajo a colación el principio de confianza legítima en relación con la exigencia de titulación a los aspirantes de un proceso de estabilización, que habían desempeñado funciones interinas con base en una titulación diferente durante un significativo período tiempo. Se trataba, en concreto, de la admisión de diplomadas en magisterio a un proceso de estabilización convocado para cubrir plazas en una escuela infantil.

Acceso a los cuerpos docentes no universitarios: el problema de los servicios prestados en los colegios no públicos.- Como es sabido, el sistema tradicional de acceso a los cuerpos docentes no universitarios es el de concurso-oposición, por lo que, en la fase de concurso, se computan, entre otros, los méritos ligados a la actividad docente desarrollada en centros públicos y privados. Por parte de un profesor de un centro privado se reclamó que, para acreditar este tipo de actividad lectiva, bastara un informe de vida laboral y no un documento suscrito por el propio centro educativo. Con ello, se evitaría que los responsables del centro privado conocieran la intención de los afectados de participar en procesos selectivos del sector público. Desde esta Institución se acogió este planteamiento, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y, por tanto, de adecuación de los medios dispuestos para dar satisfacción a las finalidades u objetivos públicos ([Expediente 301/22](#)). Sin embargo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte entendió que el sistema seguido era el más adecuado para conocer la realidad y alcance de la actividad docente susceptible de ser valorada.

Acceso a los cuerpos docentes no universitarios: el problema de la acreditación de los méritos docentes prestados en la UNED.- En el [Expediente 206/22](#), se planteaba el problema de la imposibilidad de que la inspección educativa visara (o diera el “visto bueno”) a la actividad tutorial seguida en la UNED a los efectos de los procesos selectivos de los cuerpos docentes no universitario, así como de la provisión interina de estos puestos. Por añadidura, podrían existir diferentes criterios en cuanto a la acreditación y valoración de estos méritos en los diferentes tribunales. En la Sugerencia se interesó de la Administración que atendiera a estas situaciones, de modo que, en caso de requerirse determinados visados para justificar concretos méritos, se dispusieran las medidas oportunas para ello, al tiempo que se evitara, en su caso, una situación de violación del principio de igualdad en aplicación de la normativa.

Acceso a la condición de funcionarios interinos autonómicos.- En el [Expediente 575/22](#), se estudió un problema de adecuación de una Instrucción (que establecía una determinada caducidad de las listas dimanantes del INAEM) con el reglamento de provisión de funcionarios interinos (tras la reforma resultante del Decreto 129/2020, de 23 de diciembre), en donde no se preveía, al menos expresamente, dicha caducidad. En la Sugerencia, se razonaba que podría existir una falta de coordinación entre lo dispuesto en la Instrucción (en cuanto a la fijación de una vigencia temporal de tres años de las listas extraordinarias de interinos) y una norma jurídica aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, en donde no se fija, al menos expresamente, un término temporal de extinción de las listas, como el que sirvió a la Administración para cesar a varios funcionarios interinos. En conclusión, se sometieron a la valoración de la Administración las siguientes consideraciones:

“1. Que la vigencia temporal de las listas o bolsas de interinos se establezca, en su caso, en una disposición reglamentaria y no en una circular o instrucción.

2.- Que se valore la eventual falta de coherencia entre lo dispuesto en la redacción en vigor del art. 38 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, y el apartado noveno de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, al contemplarse en la Instrucción referida un plazo de vigencia de las listas extraordinarias de funcionarios interinos que no se prevé, en principio, en la normativa reglamentaria”.

Acceso a la condición de funcionarios interinos locales y personal laboral temporal.- En el [Expediente 694/21](#) se atendió a un problema de determinación de las fuentes normativas aplicables en los procesos de selección de funcionarios interinos de un Ayuntamiento. Los ciudadanos interesaban que se aplicara la normativa reglamentaria de funcionarios interinos autonómicos mientras que la Corporación defendió una interpretación diferente y, por tanto, la vigencia e incidencia de una instrucción específica del Ayuntamiento. Desde esta Institución se aportaron algunos precedentes judiciales que podrían ser coherentes con la tesis de los promotores de la queja. Sin embargo, la Sugerencia no fue aceptada por la Corporación, al entender que tales exponentes judiciales no abordaban la misma controversia.

En el [Expediente 22/353](#), se sugirió a un Ayuntamiento que la decisión de acudir a los servicios públicos de empleo, para seleccionar personal laboral temporal, fuera objeto de una decisión motivada. Además, se expresaba que

podría estudiarse la posibilidad de contar con algunas garantías adicionales, como la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Institución y la realización de alguna prueba o de una baremación de los méritos previamente especificados.

Acceso a la condición de funcionarios interinos (del personal de administración y servicios) de la Universidad de Zaragoza a través del INAEM.- En el [Expediente 1228/21](#), pudo examinarse la utilización por la Universidad de Zaragoza de los servicios de público de empleo para reclutar personal de administración y servicios en régimen interino o laboral temporal. En concreto, se analizaba la reglamentación específica de la Institución académica y se sugirió lo siguiente:

“1.- Que, en caso de no hacerse así, el anuncio objeto de publicación con la petición de oferta de empleo al INAEM incluya el número de candidatos que se solicitan por la Universidad (para participar en ulteriores trámites de selección ante la propia Institución académica), así como el criterio previsto para determinar los candidatos que podrán participar en el proceso selectivo en sentido estricto. Asimismo, se sugiere que los anuncios objeto de publicación incorporen los mayores datos posibles, como las concretas pruebas previstas, notas de corte, etcétera, así como la previsión de un plazo para posibilitar la inscripción en el servicio público de empleo con el fin de poder participar en el proceso selectivo.

2.- Que se valore si el establecimiento del criterio de la mayor antigüedad en la inscripción en el INAEM (para determinar los candidatos que pueden acudir a las pruebas a la Universidad e Zaragoza) resulta plenamente congruente con los principios constitucionales de mérito y capacidad en el acceso a la función pública”.

La cuestión de los test psicológicos.- En el [Expediente 696/22](#), se analizó la problemática que suponía la incorporación de test psicológicos a las pruebas selectivas. Uno de estos problemas es el acceso a estos elementos del expediente del procedimiento selectivo, ya que, en ocasiones, y en concreto en el caso objeto de la queja, se había rechazado esta posibilidad. Desde esta Institución, y glosando algún pronunciamiento del Tribunal Supremo, se sugirió que se valorase esta doctrina jurisprudencial para acordar, en su caso, la facilitación de estos particulares del expediente.

Desde otra perspectiva, se sugirió que se evitara, en la medida de lo posible, que se identificaran personalmente los ejercicios para preservar el anonimato.

Subsanación de acreditación de méritos en un procedimiento de promoción interna.- En los procesos selectivos, existe siempre una tensión entre el principio antiformalista del procedimiento administrativo en general (que favorecería la subsanación de cualquier defecto en la documentación presentada por un ciudadano) con el respeto al principio de igualdad en el acceso a la función pública y la consiguiente proscripción de un trato diferente a los distintos aspirantes.

En la Sugerencia dictada en el [Expediente 581/22](#), se sugirió a la Administración que valorara, precisamente, la especificidad del proceso de promoción interna para favorecer la admisión del cómputo de méritos no aportados en un pdf, pero que constaban en poder de la Administración; Administración que, además, había contabilizado, de oficio, los méritos mínimos que eran necesarios para participar en el proceso de promoción interna.

Provisión mediante comisión de servicios.- El Tribunal Supremo había exigido desde hace tiempo (en especial, desde la Sentencia de 2 de junio de 2019) que, en los procedimientos de provisión en régimen de comisión de servicios, se estableciera algún tipo de publicidad y la posibilidad de concurrencia por parte de los interesados. Posteriormente, el Gobierno de Aragón procedió a regular esta cuestión (Arts. 31 y 31 bis del Decreto 80/1997, de 10 de junio, en la redacción del Decreto 129/2020, de 23 de diciembre), mediante una normativa matizada, en función del tipo de puesto a proveer (puestos de libre designación; puestos de especial responsabilidad o dificultad técnica; y resto de los puestos), que, a su vez, determina los criterios de selección a seguir. En concreto, y por lo que se refiere al caso analizado en el Justicia de Aragón, se sugirió, en el [Expediente 1601/21](#), que, en este tipo de procedimientos, se procediera a efectuar una motivación de la valoración de los méritos de la totalidad de todos los participantes, especialmente en aquellos puestos de trabajo que no se hubieran provisto a través del criterio de la antigüedad.

Procedimiento de libre designación.- En el [Expediente 1235/21](#), se analizaron en primer lugar la naturaleza y peculiaridades de los procedimientos de libre designación y, a este respecto, se efectuó una primera sugerencia, según la cual, se interesaba que, respecto a los puestos de especial responsabilidad, se valorara la intervención de especialistas en una comisión de valoración. Por

añadidura, para el caso concreto, se abordó la regularidad de la inadmisión de un recurso administrativo interpuesto frente al nombramiento de libre designación. La Sugerencia, en lo esencial, fue admitida por la Administración.

Dispensa de la obligación de los profesores interinos de participar en los llamados procesos de baremación.- En el [Expediente 1279/21](#) hubo que estudiar la obligación periódica que tienen los profesores interinos en orden a de participar en los procesos de baremación, de modo que, en caso de no hacerlo, se produce el decaimiento en las listas de interinos. Precisamente, en el presente expediente se analizó si la causa alegada por la interesada permitía la dispensa de esta obligación, de acuerdo con lo normativa aplicable (Decreto 31/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación y adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario; y Orden ECD/586, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación y adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos en régimen de interinidad para el personal docente no universitario).

A este respecto, se formuló una doble Sugerencia. En la primera propuesta, se atendía a la situación particular y se hacía hincapié en la enfermedad e ingreso hospitalario que sufrió la interesada, lo que podría subsumirse en las circunstancias excepcionales que habilitan la dispensa de la baremación. En concreto, en la Sugerencia se exponía lo siguiente:

“En primer lugar, parece que debería relativizarse el argumento atinente a la posibilidad de haber empleado el plazo anterior al ingreso en la UCI para efectuar una baremación, ya que, con carácter general, no parece fácil prever un ingreso en esta unidad hospitalaria, ni, por lo tanto, parece que pueda exigirse una previsión ante un hecho que, se insiste en ello, no puede ser planificado con carácter general. En segundo lugar, ante un ingreso hospitalario de estas características, la no realización de la baremación, puede resultar hasta cierto punto disculpable si la propia normativa aplicable contempla una posible dispensa en las “circunstancias excepcionales” de constante referencia”.

Un segundo apartado de la Sugerencia presentaba una perspectiva más general y estaba dirigida a lograr que se definieran con mayor precisión las circunstancias

excepcionales que justificarían el no decaimiento de las listas de profesores interinos, en caso de no participación en los procesos de baremación.

Ampliación de listas de profesores interinos.- Dentro de la complejidad que supone la gestión de los funcionarios interinos docentes en las diversas materias mediante la confección de diferentes listas, pudo sugerirse al Departamento responsable que valorara la ampliación de una concreta lista, en función de los datos que se aportaban por el interesado en el [Expediente 384/22](#).

De este modo se propuso al Departamento que valorase, a la vista de los datos expuestos por el señor promotor de la queja, si procedía realizar una ampliación de la lista de profesores interinos en las especialidades de Procesos de Gestión Administrativa y Administración de Empresas.

7.2 Derechos de los empleados públicos

Concesión de permisos.- En el [Expediente 1065/22](#), se sugirió que se arbitrara algún sistema que proporcionara las mismas posibilidades de formación a los funcionarios con independencia de su lugar geográfico de destino, mediante la concesión de los oportunos permisos o licencias.

Complementariamente, en el [Expediente 1/21](#) y el [Expediente 1776/21](#) tuvieron como objeto controversias relativas a la concesión de permisos, en las que se abordaron cuestiones relativa a las licencias durante el estado de alarma o la tipología de permisos existentes en una Corporación.

Procedencia de resolver un recurso de alzada.- En el [Expediente 886/22](#) pudo recordarse a la Administración la necesidad de resolver expresamente un recurso de alzada interpuesto por un funcionario de justicia y ello con independencia de que la decisión autonómica trajera causa de determinaciones de la Administración General del Estado.

Aspectos retributivos.- Sin llegar a emitirse Sugerencia, esta Institución pudo intervenir en relación con quejas de maestros que habían adquirido la condición de funcionarios de carrera y que no percibieron los trienios que habían devengando durante un significativo período de tiempo (por ejemplo, Expediente 1789/21).

Asimismo, se actuó, sin formular Sugerencia, en lo relativo a la compensación económica de la función tutorial en el profesorado no universitario (Expediente 452/22).

Dispensa de la obligación de formar parte de Tribunales por conciliación familiar.- Varias quejas se presentaron en torno a la obligación de los profesores a la hora de integrarse en los tribunales de selección de los cuerpos docentes no universitarios por problemas de conciliación familiar. Desde esta Institución, se exhorto al Departamento para que intentara armonizar la necesidad de realizar tales procesos selectivos con las obligaciones familiares de los afectados (Expediente 976/22).

8. DERECHOS

Expedientes iniciados	37
Expedientes finalizados	35
Resoluciones emitidas	3
Resoluciones aceptadas	2

8.1 Derechos políticos

Un año más vuelven a ser las quejas planteadas desde concejales en la oposición en grandes o pequeños municipios aragoneses las que centran este apartado, centradas en las dificultades que encuentran en el ejercicio de su labor de control, habiéndose reiterado la doctrina de esta Institución respecto a la obligación de facilitar dicho ejercicio de control y representación política, aunque puedan existir límites, como se dirá. Debemos señalar que la intervención del Justiciazgo supone en un gran número de ocasiones que se proceda por los equipos de gobierno municipales a solucionar sin mayor trámite las cuestiones objeto de queja, lo que lleva a considerar solucionado el problema, pero procediendo desde esta Institución a tener que recordar las obligaciones legales al respecto.

Caben destacar los siguientes expedientes:

Ayuntamiento de Calatayud:

- Expediente 47/22: Iniciado por escrito planteado desde el propio ayuntamiento, sobre uso de datos procedentes de informes internos en redes sociales por concejal oposición. Se emitió informe al respecto informando al Ayuntamiento sobre posibles vías de actuación.
- Expediente 117/22: Dificultades en el acceso a informes por concejal oposición. Se remitió la información.
- Expediente 1173/22: Petición de visita a Plaza de Toros para comprobar estado. Se permitió la visita.

Ayuntamiento de Monzón:

- Expediente 135/22: Solicitud información sobre emisora de radio. Se facilitó.

- Expediente 349/22: Solicitud información nuevo instituto enseñanza. Se facilitó.

Otros ayuntamientos:

- **Expediente 15/22:** Concejal del Ayuntamiento de Alagón denuncia la falta de información sobre temas tratar en plenos. Este expediente concluyó con sugerencia al Ayuntamiento implicado, que fue aceptada, de la que destaca junto a la doctrina referida sobre obligación de facilitar a los concejales de la oposición su labor, una reflexión sobre posibles supuestos en que dicho derecho puede ser limitado cuando pueda ejercerse en “abuso de derecho.
- Expediente 331/22: Ayuntamiento de Cerveruela. No convocatoria plenos. A fecha de emisión de este informe se ha requerido al Ayuntamiento a que conteste expresamente sobre las cuestiones a él requeridas.
- Expediente 806/22: Ayuntamiento de Tamarite de Litera. Falta de información a grupo oposición. Se procedió a facilitar la información solicitada.
- Expediente 1343/22: Ayuntamiento de Pina de Ebro. Dificultades de concejal de la oposición para ejercer sus funciones. El informe remitido por el ayuntamiento llevó a entender no existía vulneración alguna de derechos de participación.

8.2 Otros Derechos

En este apartado queremos reflejar los expedientes que, en diversas materias, han apelado al menoscabo de algún derecho por parte de la Administración.

Así, podemos señalar dos expedientes que argumentaban una **quiebra del principio de igualdad**, consagrado en la Constitución, entre los ciudadanos del llamado “mundo rural” y los que habitan las zonas urbanas, por el cierre de un aula en un Centro Rural Agrupado (CRA) y por la amortización de una plaza de profesor en otro. En ambos casos hubimos de concluir que no se producía irregularidad alguna e, incluso en uno de ellos, se recuperó la plaza de profesor al incorporarse un alumno nuevo.

Por otra parte, desde la Asociación de Amics del Chapurriau, se nos trasladó la queja de que las Instituciones Aragonesas no defendían los **derechos**

lingüísticos de la ciudadanía al utiliza el término “*catalán*” para referirse a una de las tres lenguas que se hablan en nuestro territorio.

Por nuestra parte llegamos a la conclusión de que no existía una concreta actuación administrativa que pueda ser objeto de una decisión supervisora por nuestra parte, ya que la mera disconformidad con una o varias normas de rango legal, que no sean contrarias a lo establecido en la Constitución Española o en nuestro Estatuto de Autonomía no legitima nuestra intervención y debe ser sustanciada ante los órganos legislativos y siguiendo los cauces democráticamente previstos.

Respetando las legítimas reivindicaciones de la citada asociación, y su democrática defensa, quisimos recordarles que nuestra Institución ya en el año 1993, en relación a la denominación de las lenguas habladas en Aragón, comenzaba señalando bajo el epígrafe Aragón, Comunidad Multilingüe que *“Sabido es que en Aragón coexisten junto al castellano, que es la lengua mayoritaria de la Comunidad Autónoma, otras dos lenguas minoritarias, el catalán y el aragonés, que presentan perfiles diferenciados tanto en lo que atañe a su propia situación estructural - lingüísticamente considerada- como a su grado de utilización. Estas diferencias no obstan, en cambio, para que presenten perfiles comunes en tanto en cuanto ambas son lenguas minoritarias de nuestro territorio.”*

Somos así mismo conscientes de que las variedades diatópicas son lo normal en todas lenguas, sean minoritarias o no. Así también se reconoce la existencia de variedades en el castellano o español, del que se distinguen 8 grandes dialectos, a su vez subdivididos en infinidad de subdialectos, hasta llegar al idiolecto o conjunto de rasgos propios de la forma de expresarse de un individuo. En el castellano de Aragón, concretamente, existen diferentes subdialectos según la zona geográfica sea occidental, central, oriental o meridional, con rasgos fonéticos, léxicos y sintácticos peculiares.

A este respecto interesa citar la sentencia 56/2016 del Tribunal Constitucional que rechazó el recurso que se había interpuesto contra la Ley de 2013, precisamente porque se habían “recuperado” (es el término que se utiliza) los nombres de las lenguas, volviendo a utilizarse los términos “*aragonés*” y “*catalán de Aragón*”, para referirse a las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón a través del art. 35 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que modificó el art. 4.1 de

la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio cultural aragonés, que establece que *“[e]l aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”*.

Vemos que dentro de dichos términos se encuentran “incluidas sus variedades dialectales” y confiamos que los trabajos de la recientemente constituida Academia Aragonesa de la Lengua supongan una salvaguarda y protección de cuantas variedades idiomáticas existentes tanto dentro del sistema lingüístico del aragonés como del catalán de Aragón. Contamos para ello, en lo que al catalán de Aragón se refiere, con la dedicación de reputados académicos y académicas naturales de Mazaleón, Fabara, San Esteban de Litera, Nonaspe. Mequinenza y Camporrels que, no nos cabe duda, defenderán su lengua materna.

En materia de incumplimientos de la Ley de **Memoria Democrática** tuvimos un expediente relativo a la eliminación del callejero de la Ciudad de Huesca de los nombres de los alcaldes nombrados durante la dictadura y la eliminación de una placa franquista sita en el patio del Ayuntamiento que tuvimos que archivar por estar el tema sub índice ante el TSJA.

Así mismo, tuvimos una queja por la existencia de una placa que ensalzaba al dictador, Francisco Franco en la fachada del Ayuntamiento de El Temple, pueblo de colonización fundado por aquel, que pudimos archivar por considerar que estaba en vías de solución toda vez que, desde el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de El Temple se nos dijo que:

“La placa alusiva tal y como se puede ver en los documentos adjuntos, está situada en la fachada principal del edificio del Ayuntamiento. El contenido es el siguiente: “Francisco Franco Caudillo de España inauguró El Temple segundo de los pueblos construidos en esta zona regable colonizada bajo su glorioso mandato. 22 de junio de 1955.” Esta Entidad no se ha planteado la retirada de la misma, porque cree que es parte de la historia de la localidad al igual que permanece en otros pueblos de los denominados “de Colonización”

Si fuese necesaria su retirada, en estos momentos no se dispone de medios adecuados ni de presupuesto para ello.

Lo que nos permitió interpretar que, aun cuando consideran que la placa tan sólo refleja una realidad histórica, no se negarían a retirarla si fuese necesario aun cuando señalan la falta de medios y presupuestos para ello al ser una entidad local menor. Y, además, por su parte, el Departamento de Educación Cultura y Deporte en escrito fechado el 16 de noviembre de 2022, nos informaba de lo siguiente:

“La Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte impulsa el cumplimiento de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, haciendo especial hincapié en el cumplimiento del capítulo VII de la citada ley, y es por ello que con el fin de cumplir la citada normativa, se han tramitado los procedimientos para su eliminación a través de requerimientos para la supresión de símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática, que han sido cumplidos en su inmensa mayoría, quedando reflejados en la elaboración de un censo de símbolos contrarios a la memoria democrática.

Se informa que la Dirección General de Patrimonio Cultural, no tenía conocimiento de la existencia de una placa en la fachada del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de El Temple, alusiva a la fundación de la localidad por parte del Dictador Francisco Franco, el citado símbolo contrario a la memoria democrática no está registrado en el mencionado censo.

Una vez informados a través de esta solicitud, del incumplimiento de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, se va a proceder a constatar dicha situación con una visita técnica y en caso de ser así, se requerirá la retirada de este símbolo contrario a la memoria democrática a la Entidad Local Menor de El Temple, conforme al artículo 31 de la citada ley.”

8.3 Varios

No admitimos a trámite una queja, en la que una ciudadana manifestaba sentirse **invadida en su intimidad** y violentada por la actitud insistente de las personas que están por la calle captando fondos para Entidades sin ánimo de lucro, por considerar que se trataba de una cuestión entre particulares, ya que no había intervención directa o de la Administración, más allá de la genérica obligación de supervisar el cumplimiento de la legalidad en todas sus facetas.

Existen cauces para solicitar de la Administración competente, ya sean las autoridades laborales, las de consumo o las encargadas de mantener el orden público, una determinada actuación o la corrección de conductas que se consideren inadecuadas, que no habían sido utilizados previamente, y, por ello, no cabía deducir la presencia de irregularidad por parte de estas. Si se produjera la denuncia ante alguno de los órganos administrativos competentes con el fin de que pueda investigarlos y proceder a la adopción de las medidas oportunas para su resolución, una eventual falta de atención de la Administración será la que nos habilitaría para actuar.

No obstante, aprovechamos para trasladar a la ciudadana información sobre los distintos principios éticos y códigos de buenas prácticas a los que está sometida la actividad de quienes solicitan donaciones por la calle que determinan, tanto a nivel nacional como internacional, las propias Asociaciones de empresas y entidades que se dedican a esta actividad, conocida con el término inglés de Fundraising.

Esta actividad, con carácter general, está sujeta a los principios de honestidad, respeto, integridad, transparencia y responsabilidad y conforme a las Buenas prácticas establecidas por la **Asociación Española de Fundraising**, de manera que quien realiza la labor de captación de fondos está sujeto a la supervisión de su Jefe de Equipo y actúa bajo la responsabilidad de un Responsable de Proyecto.

Este último es quién debe gestionar el emplazamiento de la actividad, sujeta a algunas limitaciones, cumpliendo las instrucciones recibidas de la autoridad que otorga el permiso y garantizando la mínima molestia al público y comerciantes de la zona. Los captadores, no pueden obstruir el paso de los viandantes (incluso seguirles más de tres pasos, salvo que la persona esté de acuerdo). También están obligados a terminar el contacto con educación e inmediatamente cuando así se solicita ya que deben evitar, siempre, presionar innecesariamente al posible donante. Estas personas captadoras, además deberá llevar identificación visible con su nombre completo, su foto, el logo de la organización y un número de contacto al que los transeúntes puedan consultar para verificar su identidad. Esta circunstancia no solo es básica para poder confiar en la legitimidad de la actuación, sino que también favorece la presentación de quejas de carácter interno ante el Responsable de Proyecto y la Entidad sin ánimo de lucro que se beneficia del resultado de la actividad de captación, por lo que aquí también se

abre una vía de reclamación ante actuaciones que se consideren poco éticas o inadecuadas

Por último, remitimos al **Defensor del Pueblo** un expediente en el que un ciudadano manifestaba su disconformidad con el retraso por parte del Ministerio de Justicia en resolver su recurso de alzada presentado contra la resolución del Colegio Notarial de Aragón por considerar que no había resuelto debidamente su desacuerdo con la Notaría que había hecho constar que, en un acto, había intervenido **bajo juramento cuando lo hizo bajo promesa** ya que, debido a sus convicciones más íntimas, no hace nada con **connotaciones religiosas**.

Así mismo, remitimos al Defensor del Pueblo, la queja de una ciudadana que contrajo **matrimonio en Marruecos** con un nacional de dicho país y llevaba más de un año y cuatro meses esperando a que dicho matrimonio fuera inscrito en el Registro Civil Central en Madrid, con el consiguiente perjuicio ya que no podía su marido obtener la residencia legal en nuestro país.

9. URBANISMO

Expedientes iniciados	42
Expedientes finalizados	38
Resoluciones emitidas	20
Resoluciones aceptadas	8

Planteamiento general

Un año más el grueso de las quejas formuladas en materia de urbanismo tiene que ver con la inactividad de la Administración, lo que no debe extrañar demasiado, toda vez que la tramitación y resolución de los expedientes en esta materia exigen capacidad de gestión y, frecuentemente, movilizar importantes recursos económicos.

Por lo demás, no puede obviarse que el urbanismo constituye una función administrativa que se califica doctrinalmente como horizontal, por lo que existen vinculaciones con otras responsabilidades públicas, como las ambientales o las relacionadas con la tutela del dominio público.

9.1 Planeamiento urbanístico

En el **Expediente 949/21**, se sugirió a un Ayuntamiento para que, si no lo hubiera hecho ya, impulsare y culminare la tramitación del procedimiento de solicitud de una licencia urbanística y de modificación del planeamiento urbanístico, de conformidad con el principio de celeridad previsto en el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trataba de un procedimiento administrativo complejo, que requería la intervención de diferentes Administraciones (Confederación Hidrográfica del Júcar, INAGA y el propio Ayuntamiento), por lo que la Corporación local debía realizar un importante esfuerzo para agilizar un expediente que llevaba tramitándose un significativo período de tiempo.

Por su parte, en el Expediente 580/22, ante la tardanza en emitir diferentes informes por distintos órganos de la Administración autonómica, se informó al interesado de su emisión finalmente emitida, en relación con la modificación de una Delimitación de Suelo Urbano en una localidad.

9.2 Gestión urbanística

En el [Expediente 223/22](#), se sugirió al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que adoptara las medidas necesarias para que una promotora cumpliera con sus deberes urbanísticos, incluyendo a tales efectos la propia construcción de viviendas protegidas. Asimismo, se sugirió al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que realizara las actuaciones necesarias que posibilitaran la realización de las obras y el cumplimiento de la normativa en materia de vivienda protegida.

En el [Expediente 618/22](#), se sugirió a un Ayuntamiento para que adoptare las actuaciones necesarias para dotar de suministro eléctrico a las parcelas de una urbanización, a la vez que también se interesaba del Servicio Provincial de Industria en Teruel que colaborara con dicho Ayuntamiento, a la hora de proporcionar a las parcelas el servicio eléctrico.

9.3 Protección de infraestructuras municipales

La protección del dominio público, en cuanto suele tener una incidencia territorial evidente, presenta consecuencias urbanísticas. En el [Expediente 2116/21](#) se sugirió a un Ayuntamiento que valorase el ejercicio de una de estas potestades –la de investigación de un camino de acceso a una vivienda-, lo que fue aceptado por la Corporación concernida.

9.4 Derecho de acceso a la información urbanística

En el [Expediente 1752/21](#), se sugirió a un Ayuntamiento que se facilitara el acceso a una licencia urbanística reclamada (y, en su caso, al expediente que se hubiera tramitado al efecto), así como que se proporcionara información sobre la adecuación a la legalidad urbanística de las obras realizadas en una cubierta de un edificio contiguo al de la señora promotora de la queja.

En el [Expediente 642/22](#), se sugirió que se expidiera una cédula urbanística que venía siendo solicitada desde hacía tiempo a un Ayuntamiento. La Corporación aceptó la Sugerencia de esta Institución.

9.5 Realización de obras públicas con afección negativa a propiedades de ciudadanos.

En ocasiones, la ejecución de proyectos de urbanización o de obras urbanísticas genera problemas a viviendas y propiedades de ciudadanos.

Así, por ejemplo, en el [Expediente 289/22](#) se sugirió a un Ayuntamiento lo que sigue:

“1.- Que se procure que, en la ejecución de la obra en cuestión, se produzcan las menores afecciones posibles a la propiedad del señor promotor de la queja, tanto en lo que se refiere al acceso a su finca, como a la evacuación de aguas pluviales. En la eventual adopción de estas medidas dirigidas a evitar perjuicios a la propiedad, debería respetarse el derecho de participación de este señor, en atención a su consideración de interesado.

2.- Que, con carácter general, y con carácter previo a la aprobación de obras como la referida en la queja, se procure cumplimentar los trámites de participación de los interesados y de la ciudadanía en general”.

Asimismo, en el Expediente 22/505, se pudo sugerir a un Ayuntamiento que informara a un vecino sobre una obra urbanística que, según afirmaba, bloqueaba la puerta de acceso a su vivienda a una persona con movilidad reducida. Junto a ello, se interesaba del Ayuntamiento en cuestión que, en lo posible técnicamente, adoptase las medidas que permitieran dicho acceso.

9.6 Obligación de conservación de las propiedades e infraestructuras municipales

En el [Expediente 1315/21](#), se sugirió a un Ayuntamiento que procediera a adoptar las medidas de reparación y conservación de la vía pública que impidieran la generación de perjuicios en los inmuebles de los particulares (y, en concreto, en el del señor promotor de la queja) y de una situación de peligro para personas y bienes. El Ayuntamiento afectado no se ha pronunciado sobre la cuestión planteada en la queja.

El [Expediente 475/22](#) partió inicialmente de una situación semejante, en la medida que el estado de una vía pública influía negativamente en el estado de algunos inmuebles y dificultaba el acceso a los mismos. La situación de la calle

traía causa de los desprendimientos de un monte del que no era titular el Ayuntamiento, que, por lo demás, según reconoció, carecía de recursos para afrontar este problema, por lo que se había puesto en contacto con la Diputación de Zaragoza y con la Administración autonómica.

En tales circunstancias, se sugirió lo que sigue:

“1.- Que el Ayuntamiento de (...) preste el servicio obligatorio vinculado con la conservación y alumbrado de las vías públicas y que adopte las medidas adecuadas para evitar que el monte colindante pueda provocar daños a personas y bienes.

2.- Que la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza colabore con el Ayuntamiento en la realización de las tareas anteriormente citadas.

3.- Que el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda valore y responda a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de (...) en relación con la protección de la carretera autonómica y con su señalización de peligro de desprendimiento”.

9.7 Derecho a la prestación de servicios públicos municipales

En el [Expediente 165/22](#), se abordó la problemática vinculada con un conjunto de peticiones formuladas por vecinos ante un Ayuntamiento, que las había calificado como solicitudes de participación ciudadana. Sin embargo, para esta Institución, tales peticiones podrían ser valoradas a partir de la existencia de servicios públicos de dispensación obligatoria y, en su caso, desde la perspectiva de la acción pública urbanística. De este modo, en la Sugerencia se razonaba lo que sigue:

“Expuestas de este modo las manifestaciones del promotor de la queja y de la Corporación, debe precisarse, de entrada, que, al entender de esta Institución, las peticiones referidas en la queja no pueden solo calificarse como un instrumento de participación ciudadana, como viene a expresar el Ayuntamiento con la oportuna cita del Capítulo V del Título V de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (con la rúbrica de ‘Información y Participación Ciudadanas’), sino que también dichas solicitudes pueden relacionarse, en algunos casos, con los llamados servicios municipales obligatorios, en línea con lo previsto en el art. 44 de la Ley 7/1999 (también, art.

26 de la Ley de Bases de Régimen Local). Dicho precepto autonómico, en lo que ahora interesada, dice así:

‘Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones Públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios: a) En todos los municipios: Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de alimentos, bebidas y productos destinados al uso o consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo’

Así podrían, en su caso, inscribirse en estos servicios municipales obligatorios las peticiones relacionadas con la pavimentación y la conservación de las vías públicas y el acceso a las poblaciones (en cuestiones como caminos, eliminación de elementos en la vía pública, colocación de barandillas en el acceso al Castillo, etc.), así como las instancias relativas a las materias de policía urbana sanitaria (como el lugar poblado con eventuales problemas de higiene o un posible estado inadecuado del vertedero). En principio, estas peticiones deberían suponer una respuesta municipal, no solo formal (mediante la correspondiente resolución, ex art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sino que también habrían de dar lugar a algún tipo de actividad prestacional que obviamente podrá estar condicionada a la hora de determinar el estándar de los servicios públicos dispensados por la capacidad económica de la Corporación y por las ayudas que pueda recibir de otras Administraciones. Téngase en cuenta a estos efectos que, entre los derechos de los vecinos previstos en el art. 22 de la Ley 7/1999, se encuentra solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como exigirlos en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio.

De ahí que se considere procedente sugerir al Ayuntamiento que, además de contestar en forma con carácter general a las peticiones registradas en la

Corporación, se valoren tales peticiones, en lo que proceda desde la perspectiva de su inclusión, o no, en los servicios municipales obligatorios, dando lugar en este caso a una actividad prestaciones de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Corporación.

Mención aparte debe hacerse a los escritos que pudieran tener una vertiente urbanística, a uno de los cuales se refiere el propio informe municipal.

En efecto, ha sido el mismo Ayuntamiento quien ha revelado que se ha emitido un informe técnico sobre el estado de conservación de un inmueble, por lo que, teniendo en cuenta también la acción pública urbanística [ex art. 19 j)] del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón], se sugiere que se adopten las medidas de policía urbana que sean precisas para garantizar la seguridad de personas y bienes, de acuerdo con el deber legal de conservación de los inmuebles previsto en el art. 254 del Decreto Legislativo 1/2014 reseñado”.

9.8 Inactividad en relación con obras de conservación por motivos de seguridad y salubridad

Son relativamente frecuentes los expedientes tramitados en esta Institución por los perjuicios que, para los interesados, se derivan del estado de los inmuebles por razones de seguridad y salubridad.

Por ejemplo, en el [Expediente 1116/22](#), una señora criticaba la situación de un inmueble contiguo al suyo, debido, entre otras cosas, a la masiva presencia de palomas e, incluso, de ratas. La Corporación -que sí contestó a nuestra petición inicial de información- aceptó el planteamiento de nuestra Institución.

Situación semejante se denunció en el [Expediente 1138/22](#) en otro municipio, lo que dio lugar a otra Sugerencia al Ayuntamiento correspondiente para evitar los graves problemas de salubridad expuestos que impedían a los afectados hacer uso de un jardincillo del que disponían. La Corporación aceptó nuestra Sugerencia.

También, se han tramitado otros expedientes vinculados más con problemas de seguridad que de salubridad de un inmueble.

Así ocurre en el [Expediente 510/22](#), en el que se sugirió que se materializasen medidas de seguridad en un inmueble con problemas de desprendimiento de elementos, para lo cual se subrayaba la importancia de proceder a la notificación personal al propietario de la oportuna orden de ejecución de obras. Asimismo, se interesaba que se valorase la adopción de un plazo de ejecución voluntaria de tales obras que fuera breve, en razón de la situación peligrosa del inmueble para sus moradores. Finalmente, se exhortaba al Ayuntamiento para que se diera cumplimiento a la normativa relativa a la inspección técnica de edificaciones.

También, se examinó el problema de un inmueble desde la perspectiva de la seguridad y de la inspección municipal realizada -que había accedido al edificio en cuestión en virtud de autorización judicial- en el [Expediente 1142/22](#). En concreto, se propuso al Ayuntamiento que valorase la posible adopción de medidas de urgencia respecto a un inmueble, del que se había desprendido una pared que había caído en la propiedad del promotor de la queja.

9.9 Posible caducidad de un expediente sancionador en materia urbanística

En el [Expediente 191/22](#), se estudió la posible caducidad de un expediente urbanístico relacionado con el derrumbe de una fachada protegida, cuya tramitación se había suspendido con el fin de verificar si se materializaba, o no, su reconstrucción por el obligado; todo ello, a los efectos de calificar la infracción urbanística.

10. INDUSTRIA Y COMERCIO

Expedientes iniciados	52
Expedientes finalizados	44
Resoluciones emitidas	0
Resoluciones aceptadas	0

Planteamiento general

La mayor parte de las quejas tramitadas durante el año 2022 en estas materias han sido, por un lado, las relativas a actuaciones de empresas suministradoras de energía eléctrica o de gas y si ya de por sí eran numerosas, han crecido a la vista del encarecimiento de estos suministros y las consiguientes dificultades con las que se están encontrando muchas familias para poder sufragar los gastos. Además, se han planteado muchas reclamaciones por lecturas de contadores estimadas, y no reales, queriendo destacar la buena disposición de estas compañías suministradoras para tratar de dar una solución a los temas planteados.

En menor medida, hay otras reclamaciones que se refieren a la Administración Autonómica en materia de Consumo, y suelen resolverse mediante la facilitación de información previamente obtenida de la citada Administración, para aclarar las dudas o discrepancias planteadas en queja.

10.1 Industria

En una reclamación, se exponía que a un ciudadano se le había denegado una ayuda para una instalación de calefacción, por supuestamente tener deudas con la Administración, y no servían los certificados solicitados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se certificaba que está al corriente de sus obligaciones tributarias.

Al margen de la denegación, también que solicitaba que se regularizara la información que sobre su persona que tenía el Gobierno de Aragón.

Una vez recabada la pertinente información del Departamento autonómico competente, se nos manifestó que se había solicitado ayuda en el marco del programa de la Orden ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria en Aragón de ayudas para la ejecución de diversos programas de

incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Analizando el expediente del interesado, se le notificó un requerimiento de subsanación en el que, por error, se le adjuntó una carta de pago de deuda de otra persona.

Por ello, la indicaron que no se le ha denegado la subvención, y que su expediente estaba revisado y correcto, y que sería concedida la ayuda en el periodo en el que le correspondiera, señalando que se había contactado con el reclamante vía correo y teléfono, habiéndole aclarado esta circunstancia. (Expediente 1303/22).

En otro, en concreto, en el Expediente 1461/22, se relataba que, en el verano de 2022, un Ayuntamiento cambió la instalación eléctrica que suministra la energía a la antena de telecomunicaciones. Al hacer dicha instalación, retiraron el cableado que suministraba electricidad para sustituirlo por un aporte de energía mediante un sistema de placas solares.

Añadían que, a consecuencia del cambio, desde el mes de octubre de 2022, la instalación se ve afectada por una disminución de horas de luz y unas condiciones meteorológicas más adversas que dificultaban el correcto funcionamiento de una solución de este tipo. Todo ello acarrea consecuencias muy graves.

Por orden de gravedad, el servicio imprescindible del 112 no existía porque no había ningún tipo de cobertura. A eso se unía la segura ausencia del servicio de alerta de emergencias que en el mes de noviembre se iba a implantar en todo el país.

Unido a esto, se hablaba de la ausencia de servicios ligados a la señal de la antena que, aunque no se les catalogaba como imprescindibles, sí que hoy en día son complemento necesario para cualquier comunidad, como teléfono fijo, teléfono móvil, internet y televisión. Sin cualquiera de ellos se bloquean todo tipo de iniciativas que favorezcan el desarrollo rural que se pretende en la llamada "*España vaciada*".

El Ayuntamiento nos indicó que se había detectado que estas afecciones también podían ser debidas al suministro energético, que hace unos meses fue modificado y actualmente era prestado a través de placas solares y baterías colocadas en las inmediaciones del núcleo urbano. Y todo esto, a pesar de que el estudio realizado para su instalación aseguraba la autonomía energética del barrio, con la producida por esta instalación de placas solares.

Ante estos hechos, sostenían que con la intención de solventar los citados problemas, desde ese ayuntamiento, se habían iniciado los trámites para proceder a aumentar el número de placas solares instaladas en la zona así como de baterías para almacenar la energía producida, y de esta forma asegurar el suministro energético a ese barrio.

Como medida complementaria, indicaron que se restablecería la antigua línea de tensión existente, para que en caso de que las placas solares no funcionen, la energía se suministre por ese medio.

En el Expediente 1466/22, se exponía que se había firmado la escritura de compraventa de un piso de obra nueva en una urbanización, y en la firma comentaron a los adquirientes que les ofrecían los boletines de agua y de luz pero que, de momento, la luz era de la obra, y que “Endesa Distribución” haría el enganche para que pudieran darse de alta la luz las 17 viviendas que son, con sus correspondientes trasteros y las 38 plazas de garaje.

Para darles de alta en el servicio de agua, no habían tenido ningún problema, pero, a fecha 4 de noviembre, seguían sin poder dar de alta la luz y sin poder ir a vivir a la casa, asumiendo el pago de la hipoteca y la comunidad de vecinos sin poder ocuparla, a la vez que una gran parte de vecinos estaban de alquiler en otra casa, con sus gastos correspondientes.

Los interesados llamaban a Endesa, y allí eran informados de que no podían darles de alta porque sus CUPS no eran contratables al no haber enganche al transformador, y la promotora afirmaba que tenía los boletines desde el mes de julio y que estaban avisados para que fueran a hacer el enganche desde hacía tiempo.

Recabada la pertinente información de Endesa, se nos informa que la obra estaba pendiente de la realización de la inspección final, pero durante la misma se detectaron algunas deficiencias que había que corregir por parte de la Promotora,

por lo que este tiempo la finca había estado bloqueada, añadiendo que dichos defectos ya habían sido subsanados, por lo que el 2 diciembre de 2022 se realizó un descargo para energizar la red, pudiendo hacer efectiva la contratación de los suministros eléctricos dependientes.

10.2 Comercio y consumo

Otras quejas muy significativas se refieren a consultas efectuadas por los ciudadanos que versan sobre sus derechos como consumidores. En estos supuestos, se remite al ciudadano a la Oficina Municipal del Consumidor y se le informa sobre la posibilidad de presentar reclamación ante la Junta Arbitral de Consumo, poniendo en su conocimiento el procedimiento de arbitraje en el caso de que la empresa contra la que se presenta la reclamación se encuentre adherida al referido sistema de mediación. No obstante lo expuesto, si de los hechos denunciados se apreciara infracción de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma, se les comunica que tienen la posibilidad de interponer una denuncia ante Consumo de la Administración Autonómica, a cuyos servicios se les remite.

También conviene destacar que cuando se presenta una denuncia administrativa en esta materia, se aprecia que, en algunos de los casos, pese a su tramitación e incluso adopción de medidas en sus funciones de vigilancia y control, no se comunica a los ciudadanos la resolución por la que se procede al archivo del expediente.

Destaca el Expediente 1791/22, en el que se solicitaba información sobre la situación de la licitación del Mercado del Pilar que tradicionalmente se ubicaba en Sagasta y el mercado de Navidad de Plaza Aragón (si estaba en proceso, si se había llevado a contratación y conocer el número de expediente que estuviera relacionado con el procedimiento.

En definitiva, demandan respuesta a estas solicitudes ya que la viabilidad económica de la gran mayoría de estos comerciantes dependía de la celebración de estos mercados.

La Oficina Jurídica de Servicios de Servicios Públicos y Movilidad del Ayuntamiento de Zaragoza nos hizo constar que se había facilitado la celebración

del mercadillo durante las Fiestas del Pilar, y el Ayuntamiento había autorizado la ocupación demanial.

Continúan las reclamaciones por el hecho de que a las asociaciones de consumidores no se les considera interesados en expedientes sancionadores.

La postura mantenida por Departamento competente continúa basándose en un criterio que no diferencia entre la figura del denunciante simple (aquel que se limita a poner en conocimiento de la Administración unos hechos presuntamente constitutivos de infracción, que en ningún caso tiene la condición de interesado) y del denunciante cualificado, el cual tiene un interés directo en la resolución que finalmente ponga fin al procedimiento sancionador, normalmente para poder reaccionar en caso de que considere que se ha producido una aplicación defectuosa de la norma.

Es cierto que, en principio, el denunciante de una supuesta infracción que da lugar a un procedimiento administrativo sancionador no se convierte en titular de ningún derecho subjetivo, ni pone en juego un interés personal o legítimo, puesto que se limita a comunicar a la Administración un proceder que considera irregular, a fin de que ponga de oficio en marcha su actividad investigadora y sancionadora. Ahora bien, a entender de esta Institución podría existir una excepción que produce cuando una persona física o jurídica es la perjudicada por la conducta presuntamente infractora y denuncia esta, o bien siendo la perjudicada, sin ser denunciante, pero habiendo tenido conocimiento de la iniciación del mismo, solicita personarse en el procedimiento sancionador.

Ambos, el perjudicado denunciante o el perjudicado no denunciante que solicite personarse, y precisamente por ser los perjudicados por la conducta presuntamente infractora, pueden intervenir en el procedimiento administrativo sancionador, ya que tienen en juego bien un derecho, bien un interés legítimo, que va más lejos que el de la observancia de la legalidad.

11. ECONOMÍA Y HACIENDA

Expedientes iniciados	92
Expedientes finalizados	79
Resoluciones emitidas	21
Resoluciones aceptadas	6

Planteamiento general

A partir de la aprobación por el Gobierno de España de la nueva normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, conocido como Plusvalía municipal, por medio del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, las quejas de los ciudadanos sobre este impuesto ya no se refieren, como ha ocurrido él los últimos ocho años, a su disconformidad con la obligación de tributar al considerar que no ha habido incremento de valor, sino a la tardanza en resolver los recursos y solicitudes de devolución presentados.

Otro de los impuestos sobre el que se presentan queja es el Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, antes denominado de Contaminación de las Aguas, principalmente referidas a cuotas excesivas para consumo real de agua realizado.

También podemos reseñar el aumento de las quejas sobre el embargo de las cuentas corrientes ordenado por las Administraciones, y en particular, los meses en los que se abonan las pagas extraordinarias, lo que supone en algunos casos que superen el límite del primer salario mínimo interprofesional, que de conformidad con el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es inembargable.

Los expedientes más significativos han sido los siguientes.

11.1 Impuestos Municipales: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía municipal)

Dada la nueva aprobación de la normativa por Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, que aclara el derecho del contribuyente a poder acreditar la ausencia de incremento de valor del terreno mediante las escrituras de adquisición y transmisión del inmueble objeto del impuesto, ha supuesto, en nuestra opinión, que no haya habido quejas este año 2022 sobre esta cuestión,

pues ahora los ciudadanos conocen la nueva norma y la forma de probar la inexistencia de incremento.

Se han formulado dos Sugerencias a los Ayuntamientos de Zaragoza, al [Expediente 1785/21](#), y al Ayuntamiento de Jaca, al [Expediente 1122/22](#), para que adoptaran las medidas que estimaran oportunas para que la resolución de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes pendientes fueran resueltas en el plazo más breve posible.

11.2 Impuestos Autonómicos: Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas

El vigente impuesto medioambiental queda regulado por la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, siendo las reclamaciones que nos presentan parecidas a años anteriores, al versar preferentemente sobre lo que se considera una cuota excesiva para el consumo que se realiza y en los casos de ausencia de contador de agua.

Como otros años, desde la Institución se informa a los contribuyentes de la legalidad de la imposición y de la exigencia del pago, procediendo al archivo del expediente. En otros casos lo que se examina es el procedimiento de recaudación del ICA a los usuarios por parte del Instituto Aragonés del Agua.

Este año se ha formulado Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de quien depende el Instituto Aragonés del Agua, al [Expediente 405/22](#), en un supuesto de fuga de agua en un domicilio, para que estudiara la posibilidad de proceder de oficio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General Tributaria, a revocar el acto firme de la liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, si estimara que se cumplían con los requisitos que establecidos en dicho artículo 219 LGT.

También se ha formulado Sugerencia al Ayuntamiento de Libros, al [Expediente 20/1156](#), para que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas, ordenara la instalación de contadores de agua homologados para medir los consumos, pudiendo el Ayuntamiento exonerar de tal obligación cuando por motivos técnicos o por su elevado coste, no sea posible la instalación de un contador.

Y en el mismo sentido, se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Valle de Hecho, al [Expediente 592/22](#), al considerar desde la Institución que dado que una Ordenanza municipal no puede contravenir una Ley, el Ayuntamiento debería ordenar la instalación de contadores de agua según dispone la Ley del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas

11.3. Procedimiento de comprobación de valores

Como en años anteriores, se han presentado quejas por los ciudadanos relativas a los procedimientos de comprobación de valores que se inician por la Administración de los inmuebles adquiridos mortis causa o transmitidos inter vivos.

En estos expedientes se informa a los contribuyentes del procedimiento de tasación pericial contradictoria que se puede tramitar a su instancia para dirimir la cuestión relativa al valor real de mercado por el que debe tributar la adquisición o transmisión.

Este año se formuló Sugerencia al Departamento de Hacienda y Administración Pública, al [Expediente 965/22](#), en un caso en el que la Administración había reiniciado un procedimiento de tasación pericial tras una Sentencia favorable del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, para que valorara si había caducado el procedimiento de ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 8 de julio de 2021, y en consecuencia, no podía iniciar el procedimiento de tasación pericial nuevamente.

11.4 Catastro. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

A raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020, en la que se señala que no puede admitirse la *“licitud de una deuda tributaria basada en un valor luego declarado erróneo por la Administración”* se informa a los contribuyentes que aunque el Catastro no de efectos retroactivos a la nueva valoración, pueden instar de la Administración el efecto retroactivo de dicho valor, a los efectos de solicitar la devolución de lo indebidamente abonado, siempre que puedan probar que el nuevo valor fijado por el Catastro es el mismo que debiera haber tenido el inmueble en años anteriores.

Como otros años, se han presentado reclamaciones de los ciudadanos exponiendo su disconformidad con los datos que constan en las inscripciones catastrales relativos a la superficie y linderos. En estos casos se informa a los interesados sobre los procedimientos de rectificación que puede instar ante el Catastro.

En relación con el Impuesto sobre Bienes inmuebles se han formulados dos Sugerencias al Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera, en el [Expediente 1478/21](#), hace referencia a que, en base a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Zaragoza derivó la responsabilidad por el impago de un recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al propietario actual de la vivienda, formulándose Sugerencia por esta Institución al Ayuntamiento para que procediera a explicar al contribuyente declarado responsable que la doctrina fijada en la Sentencia del Tribunal de 21 de marzo de 2018 es aplicable al caso expuesto; y a comprobar si la deudora principal en concurso de acreedores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tenía bienes suficientes para poder abonar al Ayuntamiento el recibo del IBI impagado.

La segunda, en el [Expediente 319/22](#), se formuló para que estudiara si había prescrito su derecho a exigir el pago del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en un caso en el que había derivado la responsabilidad en el pago al actual propietario nueve años más tarde de haber quedado impagado el recibo.

11.5 Tasas Municipales

Durante este año de 2022, y en relación con las tasas y precios públicos que cobran los Ayuntamientos por los servicios que prestan a los vecinos y por los aprovechamientos de sus bienes se han formulados a los Ayuntamientos las siguientes sugerencias:

- Al Ayuntamiento de Berruoco, en el [Expediente 58/22](#), para que a la hora de regular la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, establezca su importe sin incluir una bonificación por estar empadronado el sujeto pasivo en el municipio, modificando, en su caso, la actual Ordenanza municipal.
- Al Ayuntamiento de Beceite, en el [Expediente 659/22](#), al considerar desde la Institución que introducir el requisito del empadronamiento para

determinar la aplicación de una tarifa de un precio público, podría suponer una discriminación contraria a la normativa reguladora de los precios públicos y del acceso a los servicios públicos, el Ayuntamiento de Beceite debería valorar iniciar un expediente con la finalidad de comprobar la legalidad de la discriminación que se establece en la Ordenanza reguladora del Precio Público de aparcamiento en la zona de Parrizal entre vecinos empadronados y no empadronados en el municipio al incluir beneficios fiscales en función de si los vecinos pagan el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el municipio.

- Al Ayuntamiento de Calatayud, en el [Expediente 1963/21](#), y en un supuesto de no celebración de un matrimonio por causa de la pandemia y la exigencia de pago de la mitad de la tasa municipal, dado que el matrimonio no se celebró a consecuencia de la declaración de estado de alarma decretado por el Gobierno con fecha 14 de marzo de 2020, y al no ser por causas imputables al sujeto pasivo, a juicio de esta Institución nos encontraríamos en un caso de falta de devengo y exigibilidad de la tasa, según dispone el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de febrero de 2010, y por ello se formuló Sugerencia para que valorar iniciar un procedimiento de reembolso a favor del sujeto pasivo de la tasa abonada por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil en el 50 por 100 que faltaba por devolver.
- Al Ayuntamiento de La Joyosa, [Expediente 1184/22](#), se le formuló Sugerencia para que estudiara la posibilidad de regular en su Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de piscinas municipales la cuota sin bonificación según estén o no empadronados en el municipio lo sujetos pasivos, siendo que el Tribunal Supremo ha admitido a casación la cuestión relativa a la legalidad de diferenciar un Ayuntamiento entre empadronados y no empadronados a la hora de determinar la tasa por los servicios voluntarios que preste.
- A la Diputación Provincial de Zaragoza, en el [Expediente 646/22](#), y en un supuesto de exigencia de pago de la tasa por extinción de incendios, se le formuló Sugerencia por esta Institución con la finalidad de que se averiguaran las causas del incendio, y, en su caso, determinar si era de aplicación la no sujeción que se establece en el artículo 21 de la Ley de Haciendas Locales, al poder haber actuado el Servicio de Bomberos en el ejercicio de las competencias sobre la protección civil que tiene encomendada

la Administración en los casos de respuesta inmediata a las emergencias de protección civil, según dispone el artículo 16 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Al Ayuntamiento de Zaragoza, en el [Expediente 2027/21](#), en el que se trataba la legalidad de la exigencia de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a una Comunidad de propietarios que hacía más de diez años que habían solicitado la ocupación de la acera para colocar un andamio para las obras en la fachada de la casa, y que había sido retirado con posterioridad pero sin haber comunicado dicho hecho al Ayuntamiento, se le formuló Sugerencia para que averiguara si había prescrito el derecho del Ayuntamiento a determinar y exigir el pago de la tasa por ocupación del dominio público; si se había producido el hecho imponible de la tasa cuando los andamios podrían haber sido retirados, pero sin haber solicitado formalmente la baja; y se estudiara la posibilidad de revocar de oficio la licencia de andamios.

11.6 Procedimientos de gestión y recaudación de los tributos

En opinión de esta Institución, y al igual que hacen otros Ayuntamientos, el Ayuntamiento de Zaragoza podría publicar en su portal de internet las memorias económicas de las diferentes tasas que por los servicios que presta tiene aprobadas, con la finalidad de informar a los usuarios del coste de los servicios que presta, de tal forma que los consumidores puedan en su caso y momento presentar cuantas alegaciones y recursos consideren convenientes contra la determinación del importe de las tasas. Y en este sentido se le formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, con [Expediente 22/466](#), y en un caso en el que un vecino mostraba su disconformidad con el importe de la tasa por retirada de vehículos (grúa) y su depósito, para que concretara y desglosara con más detalle en el Informe Técnico-Económico el coste del servicio de grúa y de depósito de vehículos que realiza la empresa Valoriza Servicios Ambientales S.A.U; y considerara dar publicidad a la memoria económico financiera de las diferentes ordenanzas fiscales en su portal de internet, con la finalidad de que por los usuarios se puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente y estén informados del coste de los servicios municipales

El artículo 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y

Obras de las Entidades Locales de Aragón, dispone que *“las Entidades locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos”*. Por otra parte, el artículo 184 de la Ley de Administración Local de Aragón establece que *“corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales de acuerdo con criterios de rentabilidad”*. De ambas normas se desprende la preferencia del legislador para que las entidades locales regulen mediante ordenanza la utilización y aprovechamiento de sus bienes. Desde esta Institución se consideró necesario formular Sugerencia al Ayuntamiento de Graus, en el **Expediente 1677/21**, para que en aras de dar una mayor seguridad jurídica a todos los vecinos de Graus regulara el uso del pabellón municipal y de espacio público del CEIP Joaquín Costa mediante una ordenanza o reglamento. De esta forma, los vecinos podrían presentar cuantas alegaciones consideraran convenientes en los procedimientos de aprobación y reforma de la ordenanza, participando de esta forma en la gestión de los servicios públicos, y tendrían conocimiento exacto de la norma aplicable. Asimismo, la cuota que se abonaría por la tasa por utilización del pabellón municipal debería aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales

Durante este año 2022 ha habido un ligero aumento de los expedientes tramitados por las reclamaciones de los ciudadanos por los embargos de sus cuentas corrientes y de las ayudas de la Administración por las deudas que deben a la Administración.

Se informa de los interesados de los recursos que pueden presentar contra las providencias de apremio y de embargo que se les notifican, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone la inembargabilidad del primer salario mínimo interprofesional.

Tramitado un expediente por la Institución por la reclamación de un ciudadano por el embargo de su cuenta corriente por deudas con el Ayuntamiento pero por un importe exiguo, y con apoyo en una Sentencia del Juzgado de Zaragoza de lo Contencioso Administrativo número 2 de fecha 15 de mayo de 2018, se consideró procedente, y aun cuando no había irregularidad alguna en el embargo del saldo de la cuenta corriente ordenado por el Ayuntamiento de Zaragoza, formular Sugerencia al Ayuntamiento para que por razones sociales y en los casos en los que el ciudadano ingresa una pensión, salario o ayuda de importe reducido, valorara la posibilidad de fijar un reducido importe a partir del cual se

considerara el saldo de una cuenta corriente embargable, con la finalidad social y económica apuntada en la citada Sentencia.

Sobre anulación de embargos se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, [Expediente 22/415](#), en un caso en el que el propio Ayuntamiento aun cuando anulado una sanción, había embargado la cuenta corriente del ciudadano, para que procediera a la devolución de lo indebidamente embargado.

Ante la falta de información de un contribuyente sobre la cantidad real debida al Ayuntamiento de Zaragoza, en el [Expediente 140/22](#), se formuló Sugerencia para que se aclarara por la Administración si realmente había deuda que pagar o ésta había quedado saldada.

11.7 Impuestos estatales

Podemos significar las quejas que nos han presentado este año en relación con el retraso en la devolución del Impuesto sobre la Renta, que son remitidas para su tramitación al Defensor del Pueblo, quien tiene las competencias para supervisar la actuación de la Agencia Tributaria.

11.8. Economía: Subvenciones

Al igual que otros años, los ciudadanos nos han presentado sus quejas por el hecho de ver denegada una subvención por el hecho de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En estos casos se informa al interesado de la legalidad de la actuación de la Administración, pues la Ley no tiene establecido un importe mínimo que no pueda ser embargado.

Este año se ha formulado Sugerencia al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el [Expediente 21/1960](#), en un caso en el que por la Administración se advirtió de la falta de crédito presupuestario para otorgar una ayuda en materia de ahorro y diversificación energética en el momento de resolver las peticiones de subvención presentadas, para que estudiara si procedía iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial con la finalidad de determinar si ha incurrido en responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y ha causado lesión indemnizable a los particulares que solicitaron la ayuda energética convocada por la Orden EIE/2089/2018

12. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

Expedientes iniciados	19
Expedientes finalizados	21
Resoluciones emitidas	7
Resoluciones aceptadas	1

Planteamiento general

Durante el año 2022 no han sido muy numerosas las quejas presentadas por la ciudadanía, pues han sido 19 los expedientes que hemos tramitado.

Hemos agrupado las quejas, como en años anteriores, en los apartados que a continuación se señalan.

12.1 Ayudas y Subvenciones de la Política Agraria Comunitaria

En relación con los expedientes sobre la PAC este año se han iniciado dos expedientes. El primero de ellos versa sobre la falta de motivación suficiente de la resolución de la Administración por la que se reduce la cuantía de la subvención, al considerar el agricultor que no estaba adecuadamente razonado y explicado los motivos por los que se le reducía su subvención; y también sobre la falta de comunicación por parte de la Administración al agricultor del control de campo realizado, y en el que se basaba la resolución administrativa. El segundo expediente tramitado, trata sobre la presentación tardía de una solicitud de PAC por un agricultor y su denegación, al estimar el interesado que no había funcionado correctamente el portal de Internet de la Administración al que se había remitido la petición. Ambos expedientes se encuentran en fase de resolución.

12.2 Concentración Parcelaria

En relación con la concentración parcelaria de Fuentes de Ebro y la expropiación para la modernización del regadío, se tramitó un expediente en el que la Administración informó que la beneficiaria de la expropiación todavía no había comunicado a la Administración expropiante la información necesaria para dar por terminada la fase de necesidad de ocupación, por lo que no se había iniciado la fase de justiprecio. Desde la Institución al considerar que habiéndose terminado la obra, debería decidir sin más dilación la Administración las fincas

que considera son necesarias para ejecutar la obra de interés general y proceder a abonar el justiprecio que se determine o haya determinado, se formuló Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, **al expediente 21/1898**, para que se adoptaran aquellas medidas que estimara oportunas para agilizar la resolución del procedimiento de expropiación de los bienes del interesado en la obra de puesta en regadío de la zona regable de Fuentes de Ebro.

Al igual que otros años, se han formulado consultas por los agricultores afectados por procedimientos de concentración parcelaria en relación con los recursos a presentar cuando el agricultor no está conforme con los lotes que se le adjudican.

12.3 Aprovechamiento y conservación de bienes de la Administración

En relación con los aprovechamientos agrícolas de bienes de las entidades locales se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Manchones, al **Expediente 1820/21**, para que resolviera una petición de información relativa a la adjudicación de parcelas agrícolas presentada por una interesada.

12.4 Comunidades de regantes

Las comunidades de regantes son corporaciones de derecho público según dispone la Ley de Aguas, aunque sean de base asociativa privada, que administran el uso de agua de riego, y deben sujetar su proceder a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, lo que les obliga, a resolver las solicitudes, recursos y peticiones que presenten los partícipes regantes de una Comunidad de forma motivada.

Se presentaron numerosos escritos de queja de agricultores afectados por la decisión de la Comunidad de Regantes nº V de Bárdenas de modernizar el regadío, sustituyendo las acequias por riego por aspersión.

En relación con las quejas presentadas sobre los problemas que genera la modernización de los regadíos, y con independencia del caso concreto que se plantee y las irregularidades que pudieran dar lugar a las rectificaciones y revisiones correspondientes, la Institución del Justicia de Aragón en expedientes anteriores tramitados, ha considerado que los nuevos sistemas de riego suponen un ahorro de un bien tan preciado como es el agua que hay que estimular. El agua

es según todos los indicios un bien escaso, indispensable para toda actividad humana, patrimonio común de todos, y cuyo valor debe ser reconocido por la sociedad, siendo deber de todo usuario de agua el utilizarla de manera racional y sin desperdiciarla así como permitir las reformas de los sistemas de riegos que sean necesarias para una utilización más racional del agua.

Las comunidades de regantes son corporaciones de derecho público, aunque sean de base asociativa privada, y en cuanto actúan como Administración deben sujetar su proceder a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, *“la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en las Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria. Los Estatutos y Ordenanzas podrán exigir, no obstante, mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.”*

Por ello, siendo que los motivos de queja que se exponían en los escritos de queja presentados hacían referencia a cuestiones diferentes a las relativas a la formación del acuerdo de la Comunidad, que fue aprobado por una mayoría suficiente, esta Institución no podía intervenir, ya que la Junta de la Comunidad es soberana para adoptar los acuerdos que tenga por conveniente sin contravenir el Ordenamiento jurídico, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver las controversias que surjan entre partícipes y la Comunidad a la que pertenezcan.

Por todo ello, se consideró por la Institución que no existía irregularidad en la actuación denunciada que pudiera ser objeto de una decisión supervisora de la Institución, sin que la mera discrepancia con las decisiones administrativas adoptadas siguiendo el procedimiento pertinente y dentro del marco de competencias del órgano correspondiente pueda considerarse constitutiva de una irregularidad.

En relación con los daños que se producen en las propiedades de los partícipes regantes de una Comunidad, se formularon Sugerencias. La primera, en el [Expediente21/1966](#), a la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca, y

para que por la Presidencia de la Comunidad se iniciara un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Comunidad en el que se propusiera por el instructor de dicho expediente, la práctica de una prueba que de forma indubitada acreditara la causa de las filtraciones que se producen en la nave del partícipe de la Comunidad, y resolviera lo que en Derecho proceda.

La segunda Sugerencia se formuló conjuntamente a la Comunidad de Regantes de Pradilla de Ebro, y también al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, en el [Expediente 1228/22](#), en un caso sobre los daños que se ocasionaban en una propiedad agrícola por las inundaciones producidas por el soterramiento de una acequia en la calle Cervantes de Pradilla de Ebro en el año 2003. Dicha obra de soterramiento fue realizada con carácter de urgencia por la empresa pública TRAGSA y por orden de un Ministerio del Gobierno de España en el año 2003. La Sugerencia formulada fue que:

“Por los órganos competentes del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro y del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste se inicie expediente administrativo para averiguar si los daños alegados por el regante tienen su origen y causa en el soterramiento de la acequia a su paso por la calle Cervantes en el año 2003, y resolver si tienen obligación legal de dar solución al problema planteado por el propietario, repercutiendo el coste al responsable.”

12.5 Explotaciones ganaderas

Se han formulado dos Sugerencias con Recordatorio de deberes Legales sobre explotaciones ganaderas a los Ayuntamientos de Fuentes de Jiloca, en el [Expediente 520/21](#), y de Alquézar, en el [Expediente 712/21](#).

En el primer caso, ante una reclamación presentada por un vecino por las molestias que generaba la actividad de una explotación ganadera, se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Alquézar-Radiquero para que resolviera la solicitud presentada de forma razonada y con el ofrecimiento de los recursos que correspondieran.

En el mismo sentido se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, en un supuesto de petición de una información sobre una explotación ganadera, y para que procediera a dar contestación a la misma.

13. OBRAS PÚBLICAS

Expedientes iniciados	23
Expedientes finalizados	20
Resoluciones emitidas	1
Resoluciones aceptadas	1

13.1 Expropiaciones

Son constantes las reclamaciones que se presentan por retraso en el abono del justiprecio o indemnizaciones en las expropiaciones, en las que, tras pedir información a la Administración expropiante, suele recibirse comunicación de que en breve plazo de tiempo se procederá al pago del justiprecio. Varios de estos expedientes han sido remitidos al Defensor del Pueblo, ya que el órgano expropiante era el Ministerio de Fomento. (Expediente 1618/22)

13.2 Retraso en ejecución de obras y falta de actuación en determinadas carreteras

Como en años anteriores, los ciudadanos manifiestan su disconformidad por retrasos en la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora, así como la falta de actuación cuando determinadas carreteras se encuentran en mal estado, apreciándose que el común denominador en todas ellas radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

Esto es constatable en el [Expediente 1089/22](#), varios vecinos de un pequeño municipio aludían a que desde hace muchos años vivían rodeados de escombros en situación de insalubridad y de riesgo físico al encontrarse en muy mal estado el asfalto de la vía pública, la existencia de una calle sin muro con precipicio de 15 metros aproximadamente.

En este barrio vivían varias familias con niños pequeños y gente mayor, de movilidad más reducida. El ayuntamiento no se pronunciaba acerca del arreglo de la calle, y los interesados manifestaban que las subvenciones que recibía el pueblo para asfaltar calles nunca irán destinadas a calles donde viven tan pocos vecinos. Se encontraban indefensos ante esta situación.

El Ayuntamiento competente nos informó que en la actualidad no vivía en la calle de forma continua ninguna familia y únicamente se ocupaban tres viviendas en la

época veraniega, no estando empadronados ninguno de los ocupantes en Alhama de Aragón.

Además, indicaban que el Ayuntamiento estaba incoando expedientes de cesión de inmuebles por los propietarios teniendo en la actualidad varias propiedades que iba saneando y con el objetivo final de “la reducción al mínimo posible del uso residencial que actualmente conservan”.

Esta Institución era consciente de la situación especial que concurre en el Barrio del Somero de esa localidad, pero, con independencia de si en el mismo se hallaban o no empadronados los pocos ciudadanos que disponen de inmuebles en ese concreto barrio, esta Institución debía exhortar a la Corporación a que realizara una limpieza y acondicionamiento de los escombros y demás desechos ubicados en esa zona.

Dentro de las competencias municipales y de los servicios públicos obligatorios, se encuentran, entre otras, la recogida de residuos, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, tal y como disponen los arts. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local. De ahí que, en estricta aplicación legal, y aun siendo conscientes de las dificultades financieras de muchos pequeños municipios, debía interesarse la limpieza los residuos existentes en la misma, así como la pavimentación de la calle.

En relación con el hecho de que los muros de algunos inmuebles se encontraban en mal estado de conservación, desde esta Institución debía efectuarse un recordatorio de las potestades administrativas -y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en uno de los asuntos que es objeto de la queja.

Con todo, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugirió al Ayuntamiento que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

También que se procediera a la limpieza y acondicionamiento de la zona denunciada que, según se indicaba, se hallaba en mal estado de salubridad, así como a la pavimentación de la vía pública, y que se adoptaran las medidas necesarias para asegurar la adecuada conservación y salubridad de los muros de los inmuebles ubicados en Barrio.

En otro, el Expediente 1213/22, se refería a que en distintas ocasiones se había denunciado el mal estado en que se encuentra un acueducto, de estructura de hormigón, en una localidad, indicándose que la situación del mismo conlleva peligro.

El Ayuntamiento correspondiente nos indicó que existían actualmente dos expedientes abiertos, inconclusos, con información en curso de elaboración, relativos a la presentación del Plan de Obras y Servicios de la Diputación de Huesca 2022 y contratación de dicha obra posterior a su aprobación denominada “*demolición de infraestructura hidráulica, tipo acueducto con restitución de tramo vial afectado*”, solicitada su aprobación y supeditada a la presentación de proyecto técnico que se estaba elaborando y cuyo plazo de licitación máximo es de 1 diciembre de 2022, para la ejecución material hasta 1 de septiembre de 2023.

No obstante lo anterior, el promotor de la queja señalaba que cada día que pasaba sin apuntalar los puntos más peligrosos de la estructura, había un riesgo latente de colapso hacia el paso del puente y los huertos que son visitados diariamente, por lo que entendía que se tenía que evitar la situación de peligrosidad en beneficio de los habitantes de la localidad. Por ello, solicitamos una ampliación de informe con el fin de que se nos indicara si podría adoptarse una medida provisional hasta que, definitivamente, se procediera a la demolición del acueducto.

Unos días después, recibimos una comunicación del interesado poniéndonos de manifiesto que el acueducto había sido demolido.

En el [Expediente 340/22](#) se hacía alusión a la falta de mantenimiento de la vía forestal que va a Otal desde Cotefablo, que resultaba inaccesible para los pastores y habitantes de Otal. Se señalaba que dicha pista dependía de un concreto Ayuntamiento, y que, en ocasiones, se había comprometido a su acondicionamiento. Pese a que la Corporación local no dio respuesta a nuestros requerimientos, con todas las salvedades y cautelas posibles indicamos que la pista forestal, según se informaba, era de titularidad municipal, y así, las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público, y corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes.

Añadimos que los Ayuntamientos deben ejercitar en todo caso, las competencias en relación con la “*seguridad en los lugares públicos*” que implica la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos rurales (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los municipios competencias en la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo lo contempla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, en su artículo 42.2, establece que “*los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, entre otros en la ordenación del tráfico y vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales*”.

Esta Institución también apuntó que era consciente de que los Ayuntamientos, por limitaciones presupuestarias, no podían dar respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que implican la realización de obras públicas, y no pretende entrar a cuestionar la política del municipio en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones a realizar en la localidad.

Por todo lo expuesto, se sugirió que, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, lleve a cabo las actuaciones comprobatorias oportunas en aras a verificar el estado en que pudiera encontrarse la pista en cuestión, y a la vista de su resultado, si algún tramo de la misma fuera susceptible de mejora, se actúe sobre la misma, recordándole también la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

En otro, el [Expediente 2098/21](#), se hacía mención al mal estado en que se encontraba la carretera de acceso a Inogés, desde El Frasno.

En concreto se señalaba que, recientemente, repararon varias curvas que se hallaban en malas condiciones, pero el firme estaba muy estropeado y sin ninguna señalización.

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda nos informó que era cierto que algún tramo de la carretera se encontraba en un estado mejorable, pero debido a su baja IMD y a que el Gobierno de Aragón tiene 5,700 Kms de carreteras, en esos momentos era imposible con el presupuesto anual de que disponía la Dirección General de Carreteras acometer un acondicionamiento integral de esa carretera pero que, sin embargo sí que se continuaría con labores propias de conservación como se ha hecho hasta ahora.

Esta Institución quiere reiterar que es consciente de las limitaciones presupuestarias pero, en cualquier caso, pretende fomentar que los ciudadanos dispongan de un nivel de servicio semejantes con independencia del lugar en el que vivan, para lo que es esencial la existencia de unas infraestructuras adecuadas.

Por ello, sugerimos al Departamento competente que en cuanto las disposiciones presupuestarias lo permitan, se adopten las medidas necesarias para acometer las actuaciones materiales precisas que posibiliten la mejora del tramo de la carretera de acceso a Inogés, desde El Frasno. Esta Sugerencia fue aceptada.

13.2 Expedientes de responsabilidad patrimonial

En los tramitados por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por obras realizadas por las mismas, que se repiten todos los años y son los más numerosos, se constata que, en muchas ocasiones, las denuncias iniciales no dan lugar a la apertura del correspondiente expediente. Por ello, resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

13.3 Desperfectos en fincas particulares por obras municipales

Estas reclamaciones año tras año se repiten, apreciándose las dificultades de los pequeños ayuntamientos para que sus servicios elaboren informes técnicos para tratar de acreditar el origen de los daños. En estos casos, no debería olvidarse la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que presta cada Diputación Provincial a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

13.4 Inseguridad en una determinada calle.

En el [Expediente 294/22](#), el objeto de la queja radica en el mal estado en que se encontraba el tramo en una calle y se solicitaba que se estudiaran sus necesidades de adecuación, así como la ejecución de las actuaciones precisas para que conformaran un espacio adecuado.

El Ayuntamiento de Zaragoza informaba que, consultada la cartografía catastral, dicha calle formaba parte de una finca de mayor cabida, de propiedad de la Diputación Provincial de Zaragoza. Por contra, la Diputación Provincial señalaba que constaba que en ese terreno se materializó una donación efectuada por DPZ a Patrimonio del Estado, terreno que fue cedido gratuitamente para que se le diese un uso educativo, siendo competencia actualmente del Gobierno de Aragón después de las transferencias realizadas, por lo que, al ostentar dicha competencia, le correspondía su mantenimiento. Por último, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte sostenía que, consultado al Ayuntamiento, dicho vial pertenece a la Diputación Provincial de Zaragoza.

En este caso, podía resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 33/2003, y en lo concerniente a los principios en los que se ajustarán la gestión y administración de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales, se establece como uno de ellos el de “identificación y control a través de inventarios o registros adecuados”.

Asimismo, en su artículo 3.1 se establece la obligación de las Administraciones Públicas de formar inventario de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Por ello, esta Institución entendía que se debía depurar a qué Administración pertenece el tramo en cuestión con el fin determinar cuál es era competente para

mantener el vial en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Por otra parte, también podría acudirse a los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Parecía, por tanto, que la Corporación local deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del tramo mencionado.

En este caso, esta Institución estimó que las administraciones deberían ahondar esfuerzos para tratar de evitar el inadecuado estado del entorno que afecta de manera negativa a la comunidad educativa que utiliza las instalaciones, y atendiendo al principio de cooperación interadministrativa, llegar a la mayor brevedad posible a un acuerdo que posibilitara, a la mayor brevedad posible, la ejecución de las actuaciones precisas en el vial.

También, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se encarga de la regulación del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas, y exige que en las relaciones interadministrativas rijan una serie de principios. Estos se regulan en el artículo 140 del Capítulo I Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, la Ley hace especial referencia al deber de colaboración, que viene regulado en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los principios generales que rigen las relaciones administrativas se regulan en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por ello, se resolvió sugerir a las tres administraciones implicadas que se llevaran a cabo las actuaciones precisas que permitan aclarar la titularidad del tramo de la calle Jarque del Moncayo, actuando sobre el mismo con el fin de mantener esos espacios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Estas Sugerencias están pendientes de contestación.

14. SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES

Expedientes iniciados	142
Expedientes finalizados	142
Resoluciones emitidas	25
Resoluciones aceptadas	16

Planteamiento general

En esta materia, la casuística es muy variada, por lo que resulta conveniente establecer diferentes categorías con vistas a una mejor organización y exposición de la forma de trabajo. El elemento común que articula a todas ellas es la necesidad de la defensa de los derechos de los individuos frente a la administración o frente a entidades que, no siendo Administración, dependen de ella, como es el caso de las compañías telefónicas o eléctricas.

14.1 Aguas

En materia de **aguas**, al igual que otros años, los expedientes incoados han versado principalmente sobre problemas de abastecimiento, gestión de suministro de agua y su correcta prestación, así como facturación y dación de altas, bajas y cambios de titularidad del servicio.

Conviene destacar el **Expediente 481/21**, en el que unos concretos ciudadanos sufrían fuertes humedades en su vivienda, entendiéndose que era a consecuencia de filtraciones provenientes de los depósitos de agua municipal. Al parecer, a situación iba empeorando día a día.

La empresa concesionaria del agua no encontraba anomalía alguna tras pasar revisión a las redes de agua y saneamiento del entorno de la vivienda, así como en el depósito municipal.

Trasladada la información a los interesados, aportaron un informe suscrito por un técnico en la materia en el que se constataba que los daños en la propiedad eran a consecuencia del estado de los depósitos municipales de Ricla.

Por ello, a la vista de la existencia de este informe pericial, solicitamos información acerca de la resolución que pudiese recaer en el expediente tramitado a tal fin.

La situación relatada en la queja databa de hace más de dos años, un lapso temporal considerable teniendo en cuenta los problemas de humedades que estaban padeciendo los propietarios de la vivienda y que, se estaban agravando y produciendo serios problemas de insalubridad en la misma.

El Ayuntamiento comunicó que iba a trasladar el informe aportado por la promotora de la queja con el fin de que la empresa encargada de la gestión del servicio de agua para que emitiera informe sobre el estado del depósito municipal que se hallaba junto a la vivienda.

Por ello, esta Institución entendió que la vista del resultado del mismo, al existir una denuncia procedería que, con la diligencia debida, se llevara a cabo una decisión respecto a ella, (artículo 21 de la Ley 39/2015), en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derechos informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En consecuencia, se sugirió en ese sentido, también que se valorara la posibilidad de solicitar colaboración y asistencia técnica a la Diputación Provincial de Zaragoza, con el fin de que pudiera emitir un informe técnico para tratar de clarificar el origen de las filtraciones.

En [Expediente 503/22](#), también se abordaba un problema de humedades en un inmueble a consecuencia, a entender del interesado, que al efectuarse unas obras de alcantarillado, se nos informó que una arqueta no se conectó con el desagüe de la misma, y que había un socavón al que iban a arar todos los vertidos de agua, por lo que se han producido serios perjuicios a su propiedad en Tamarite de Litera; daños que no se evidenciaron hasta el año 2021 al estar el inmueble

deshabitado desde el año 2008 hasta febrero de 2021 y, por ende, es desde ese momento cuando se producen vertidos de agua de consumo y consecuentes filtraciones con el consiguiente hundimiento a los pocos meses.

En octubre de 2021, el aparejador municipal y el propietario requieren la intervención de una empresa para supervisar dicho problema, iniciándose las obras en octubre y siendo abonada la factura por el propio Ayuntamiento, que reconoció que la responsabilidad era municipal y que asumirían todos los costes, abonando la factura que se le remitió.

Posteriormente, el 11 de noviembre el propietario solicita los servicios de la misma sociedad para consolidar el terreno y reparar el solado, así como la cobertura de grietas en el edificio y, sin embargo, pese al inicial compromiso de asumir las consecuencias de la deficiente conexión, habiendo manifestado que el seguro municipal se haría cargo de todo, actualmente no quería abonar el coste de la reparación al propietario del inmueble.

Este expediente, dada la falta de contestación del Ayuntamiento, se resolvió en los mismos términos que el anterior, pero hasta la fecha de elaborar el presente Informe, no se ha obtenido contestación alguna.

14.2 Cementerios

En esta materia, se tramitó una queja en el [Expediente 1103/22](#) en la que se hacía mención a que los nichos para personas empadronadas costaban menos que para las no empadronadas *“(450 euros para aquellos, y 807 para los últimos).”*

La cuestión objeto de estudio se circunscribe a determinar la procedencia o improcedencia de diferenciar entre empadronados y no empadronados en cuanto a las tarifas a pagar a la hora de acceder a los nichos municipales. En este sentido, se advertía que el Consistorio ha regulado como tasa la prestación del servicio de cementerio municipal.

Resultaba que en la determinación de las cuotas tributarias para la exacción de tasas -como la que aquí nos ocupa, referida al acceso a nichos- cabe el establecimiento de tarifas diferentes, si bien sólo en tanto en cuanto la distinción entre unas y otras tenga por único fundamento la distinta capacidad económica de los obligados. Fuera de este supuesto, no se prevé en la normativa de

aplicación la determinación para un mismo hecho imponible de cuotas tributarias diferenciadas. Lo que nos llevaba a concluir que la fijación por parte del Ayuntamiento de tarifas distintas para la prestación del servicio de cementerio según el interesado esté o no empadronado en el municipio no es acorde con el ordenamiento jurídico precisamente por no traer causa de la única admitida legalmente, como es la capacidad económica de los obligados al pago, atentando con ello a los principios de igual y progresividad en los que se inspira el sistema tributario español (art. 31.1 Constitución Española).

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª) se ha pronunciado en este mismo sentido en sentencia de 12 de julio de 2006 (rec. nº 3526/2001), no admitiendo la diferencia de tarifas entre empadronados y no empadronados en un supuesto de suministro de agua potable.

Entre la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, y en la misma línea que la citada del Supremo, cabe destacar y reseñar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de abril de 2002; la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 7 de abril de 2010; y la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2012.

Vienen a coincidir básicamente las referidas resoluciones jurisdiccionales en considerar que, en casos de establecimiento de tarifas diferenciadas tomando en consideración el criterio del empadronamiento, supondría la introducción de beneficio fiscal no contemplado por el Legislador; por lo que estaríamos ante la vulneración de principios y derechos constitucionales, como el principio de igualdad, valor superior del ordenamiento y un derecho fundamental, como se desprende de los Arts. 1.1 y 14 de la Constitución, así como en el Art. 31.1 CE, que alude también al principio de generalidad del sistema tributario.

En este sentido, recalcan las Sentencias reseñadas cómo a nivel de normativa básica estatal, el art. 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone, como ya hemos indicado anteriormente, que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley, sin perjuicio de que, en materia de tasas, puedan tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme dispone el art. 24.4 del citado Texto Refundido; lo que en el caso que nos ocupa no sucede al

igual que en los casos objeto de los pronunciamientos jurisdiccionales citados como referentes.

Por ello, sugerimos al Ayuntamiento de Pozuel del Campo que, a la hora de regular la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, establezca su importe (cuota tributaria) sin distinguir entre los sujetos pasivos según estén o no empadronados en el municipio.

Hasta la fecha de elaborar este Informe, el Ayuntamiento no ha dado respuesta a la Sugerencia formulada por esta Institución.

14.3 Transportes Urbanos

Son bastantes las reclamaciones que se presentan en materia de transporte urbano, distinguiéndose, por un lado, aquellos que interesan una mejora en la prestación del transporte, ya incrementando sus frecuencias, ya previendo nuevos recorridos o mejorando sus propias condiciones para los usuarios, según sus especiales necesidades y, por otro, la disconformidad con alguno de los requisitos precisos para la obtención de la tarjeta de transporte gratuita. El funcionamiento de los tranvías también ha sido objeto de varios expedientes.

Destaca la queja admitida a trámite con el Expediente 13/22, en la que se aludía a la situación en la que se encontraba un autónomo que realizaba un que realizaba una serie de rutas escolares, en su caso de educación especial, al que el Departamento de Educación le adeudaba los meses de mayo y junio del curso pasado más los de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de este, por lo que solicitaba que se intercediera para que fueran pagando ya que había supuestos en los que apenas podía llenar el depósito, arreglar las avería... y estos retrasos hacían muy difícil realizar la tarea de la mejor manera para los niños.

Por ello, acordamos sugerir al Departamento Autonómico que se agilicen los trámites burocráticos en orden a evitar los retrasos en el pago de los servicios prestados de transporte escolar, según los contratos en su día asignados.

Esta Sugerencia fue aceptada.

En las señaladas con los números el señalado con el número de Expediente 752/21, 269/22 y 373/22, varios pensionistas que habían renovado la tarjeta gratuita para el autobús y tranvía con la bonificación para pensionistas mayores

de 60 años, les había sido denegada al estimar que sus ingresos anuales superaban las 1,5 veces del SMI, resultando que otros años, les había sido concedida.

El Ayuntamiento informaba sobre los criterios seguidos para fijar la cuantía límite para conceder la bonificación del 100% a los pensionistas residentes en Zaragoza, concluyendo con lo siguiente:

“Por tanto, actualmente la tarjeta gratuita se concede a jubilados, pensionistas, o personas carentes de ingresos o que no superen el límite de ingresos establecido en 15.453,90 euros y, que en todo caso, no realicen actividad económica alguna.”

Es decir, se establecía la gratuidad del transporte público para las personas pensionistas con retribuciones de pensión inferiores a 1,5 veces el SMI de 2018 y a 3 veces el SMI de 2018 a personas casadas o que acrediten su convivencia.

Según informó el propio Ayuntamiento de Zaragoza la regulación actual de la tarjeta gratuita se basa en una Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1997, que modificaba el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 14 de marzo de 1988.

Señalan que con posterioridad, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 3 de mayo de 1991, que modificaba las condiciones establecidas para los cónyuges por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 14 de marzo de 1988, se estableció que tendrán derecho a tarjeta especial:

“los cónyuges, si entre ellos no tienen ingresos superiores al doble del SMI”.

El ayuntamiento también indicaba que este requisito había sido aplicado en sentido finalista a lo largo de los años, y cuando se fueron modificando los niveles de ingresos requeridos, se interpretó que para obtener el nivel de ingresos de los cónyuges se multiplicaba por dos el nivel de ingresos requeridos para uno: 1,5 veces el SMIx2=3 veces el SMI, habiéndose mantenido invariable en 1,5 veces el SMI desde 2008.

Las presente reclamaciones radicaban en el hecho de que para acceder a esta tarjeta, se aplicaba el Salario Mínimo Interprofesional de 2018, lo que generaba confusión ente los solicitantes que hacían sus cálculos en base al año en que la solicitaban, siendo constantes las quejas que se formulaban ante esta Institución por este hecho.

La página Web del Ayuntamiento de Zaragoza y, en concreto, en la información relativa a la concesión y renovación de la Tarjeta Gratuita para pensionistas, se remitía en la consulta de requisitos a la Web de Transportes Urbanos de Zaragoza, mediante un enlace.

En el mismo se señalaba lo siguiente:

Mayores de 60 años

Estado civil de las personas	Requisitos económicos	Observaciones
Solteras, viudas, separadas legalmente o divorciadas	Carecer de ingresos, ó 1,5 veces el SMI 2018 según condiciones determinadas por el Excmo. Ayuntamiento	
Casadas o parejas de hecho que convivan de forma habitual y continuada.	3 veces el SMI 2018 según condiciones determinadas por el Excmo. Ayuntamiento	La tarjeta se concederá a cada miembro de la pareja que tenga más de 60 años.

Menores de 60 años con invalidez absoluta para el trabajo

Estado civil de las personas	Requisitos económicos	Observaciones
Solteras, Viudas, Separadas Legalmente o Divorciadas	1,5 veces el SMI 2018 según condiciones determinadas por el Excmo. Ayuntamiento	
Casadas o Parejas de Hecho que convivan de forma habitual y continuada.	3 veces el SMI 2018 según condiciones determinadas por el Excmo. Ayuntamiento	La Tarjeta se concederá a cada miembro de la pareja que tenga Invalidez Absoluta para el Trabajo.

Por nuestra parte, señalamos que el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, establece:

“Disposición transitoria única. No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

1. De acuerdo con la habilitación legal expresa establecida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de conformidad con la cual se considerarán habilitadas legalmente las reglas de afectación establecidas en el real decreto que fije anualmente el salario mínimo interprofesional en relación con el incremento de su cuantía a las normas no estatales y contratos y pactos de naturaleza

privada no laborales vigentes a su entrada en vigor, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen en este real decreto no serán de aplicación:

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la administración local.

b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.”

Esta misma disposición transitoria figura en los Reales Decretos por los que se fija el SMI de 2021, 2020 y 2019, por lo que los importes que establecidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para 2018, se mantienen en la actualidad con base a lo dispuesto en el citado Real Decreto 15/2022 y, en particular, en su Disposición Transitoria Única”.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza contaba con respaldo jurídico, del análisis de la información que proporciona a los ciudadanos el Ayuntamiento y Transportes Urbanos de Zaragoza, se deduce que la misma podía inducir a confusión al no especificarse claramente a qué año se refiere el SMI, pareciendo lógico que los posibles beneficiarios aplicaran el del año en que solicitan el acceso a la tarjeta gratuita de transporte. Invocábamos al respecto los principios de buena administración y transparencia, así como que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, y en sus relaciones con la ciudadanía, las Administraciones públicas deben actuar de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

Por ello, sugerimos al Ayuntamiento que la información facilitada a los ciudadanos fuera lo más clara posible y, en particular, en lo que se refiere al requisito relativo al límite económico del Salario Mínimo Interprofesional. Asimismo, que se valorara la viabilidad de tomar como referencia el Salario Mínimo Interprofesional vigente al tiempo de la correspondiente solicitud, a los efectos de concesión de las citadas tarjetas de transporte gratuitas.

Estas sugerencias fueron aceptadas.

14.4 Responsabilidad patrimonial

En el apartado de responsabilidad patrimonial se presentan distintas reclamaciones por caídas en vía pública por el mal estado del pavimento de algunas calles, así como por daños ocasionados en propiedades por la prestación de servicios públicos. Resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

14.5 Telecomunicaciones y telefonía

En el apartado de **telecomunicaciones y telefonía** se encuadran los expedientes relacionados con los servicios de telefonía móvil, fija e internet. Se han recibido numerosos escritos con motivo del funcionamiento irregular de estos servicios, describiéndose situaciones de incumplimiento por parte de las operadoras de promociones, ofertas y contratos, de facturación indebida o excesiva de servicios, y problemas en dación de altas y bajas.

Desde esta Institución se da cumplida información sobre las posibilidades de actuación que tienen los usuarios afectados para hacer valer sus derechos, además de dar traslado de la queja a las concretas entidades contra las que se dirigen, con la petición de que procedan a dar respuesta y a resolver los problemas planteados.

Hemos de destacar la predisposición de estas compañías telefónicas en aras a tratar de solucionar los problemas que se plantean, dando solución a las concretas cuestiones planteadas.

14.6 Residuos urbanos

En este apartado, destaca una queja tramitada en **Expediente 508/21**, en la que se hacía referencia a que una ciudadana había solicitado al Ayuntamiento la ubicación de un contenedor puesto que el más cercano estaba a más de 700 metros, y al tener serios problemas de espalda, no podía coger peso.

Por nuestra parte, indicamos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Respecto del referido servicio municipal, hemos de tener presente que se ha configurado por el Legislador estatal como un servicio de prestación obligatoria, según establece el artículo 26.1.a), de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, la existencia de viviendas fuera del casco urbano obliga al Ayuntamiento, ante esa situación de hecho, a prestar el servicio de recepción y prestación obligatoria, aunque se trate de inmuebles fuera de la zona urbana y, produciéndose el hecho imponible derivado de esa recepción obligatoria del servicio, corresponde al Ayuntamiento, en las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo), establecer y exigir tasas por la prestación de los servicios y por la realización de actividades de su competencia.

En este caso, no podíamos olvidar que la vivienda de la autora de la queja se encuentra fuera del casco urbano del pueblo, pero se trata de una vivienda urbana que ha de recibir este servicio, de obligada prestación por parte del Ayuntamiento, en las mismas condiciones de igualdad de acceso que el resto de las viviendas urbanas ubicadas en el casco.

En relación con la prestación efectiva del servicio, consideramos oportuno traer a colación los pronunciamientos del Tribunal Supremo (STS de 20 de febrero de 1996 y STS de 7 de junio de 1997) y de los tribunales superiores de justicia de La Rioja (sentencia de 30 de julio de 1997, Castilla-La Mancha (Sentencia de 25 de septiembre de 1997, y Madrid (sentencia de 27 de mayo de 2002) en virtud de los cuales se declaró improcedente el cobro de la tasa, cuando el municipio no presta el servicio de forma efectiva al ciudadano concreto a quien se le reclama.

Asimismo, esta Institución también acudió a un pronunciamiento judicial, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 27 de septiembre de 1997, en el que se declara improcedente el cobro de una tasa, al haber quedado acreditado que en el domicilio de la recurrente no existía contenedor de basuras a menos de 300 metros. En estos casos, según reconoce este tribunal, no se presta el servicio municipal, pues no tiene lugar el hecho imponible que habilita a reclamar el pago de la tasa, es decir, la prestación de un servicio o la realización de una actividad que beneficia o afecta de modo particular al sujeto pasivo.

Por todo ello, atendiendo al hecho de las circunstancias que concurrían en la autora de la queja, y tomando también en consideración que el contenedor más próximo se encontraba a más de 700 metros de la vivienda urbana, resolvimos sugerir al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo que, tratándose de una vivienda urbana, y tomando en consideración la distancia a la que se encuentra el contenedor más cercano, además de las ya mencionadas circunstancias personales que concurren en la interesada, se proceda a la ubicación de un contenedor a una distancia razonable para que pueda considerar efectivamente prestado el servicio, y ello en las mismas condiciones que el resto de las viviendas ubicadas en el casco urbano. Esta Sugerencia fue aceptada.

En otra, tramitada con el [Expediente 1170/22](#), los afectados hablaban del problema de suciedad y olores en la vía pública que afectaba a la Comunidad de Vecinos Ciudad Jardín, y que provenía de los ocho contenedores destinados al mercado Ciudad Jardín, dado que allí se arrojaban cajas, restos de pescado y de otros alimentos que generaban importantes molestias a los vecinos de los edificios más cercanos.

A entender de esta Institución se trataba de una situación que podría corregirse mediante una estricta aplicación de la Ordenanza municipal de limpieza pública,



recogida y tratamiento de residuos sólidos, que establece al respecto las siguientes obligaciones:

“- Artículo 42. La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento. Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene. Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

- Artículo 44. En caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas

- Artículo 47. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará de las 22,00 a las 23,00 horas, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas. A efectos de recogida se considerará como nocturna la que se presta desde las 23,00 a las 9,00 horas.

- Artículo 49. Los propietarios de los recipientes o los empleados de las fincas urbanas los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrá efectuarla entre las 7,00 y las 8,00 horas”.

Por todo ello, se sugirió al Ayuntamiento para que, en aplicación de la Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos, disponga las medidas oportunas para tratar de evitar el problema denunciado en la queja, así como que se intensificaran las labores de vigilancia y limpieza en la zona en

cuestión, para permitir que los vecinos de Ciudad Jardín disfruten de un medio ambiente adecuado.

El emplazamiento de contenedores siempre es objeto de muchas controversias. Así, en los [Expedientes 118/21](#) y [1066/22](#) y, en particular, en este último, los vecinos de una comunidad de propietarios en Jaca manifestaban las molestias que les ocasionaba la ubicación de varios contenedores cerca del portal de la mima.

El Ayuntamiento informaba que estaba receptivo a contrastar otras propuestas técnicas que aseguraran la misma viabilidad y eficacia en la prestación del servicio, pero mientras ello no se demostrara, no podía optar por realizar ubicaciones de contenedores “a la carta”, ya que nadie quería voluntariamente un contenedor de residuos cerca de su local o portal.

Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Se trajo a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: “*Sentado lo anterior se ratifican en*

esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores.

Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana... Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido”.

En el supuesto analizado, los promotores de la queja habían propuesto emplazamientos alternativos y, a entender de esta Institución, debería valorarse su viabilidad técnica y su eficacia.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento de Jaca que, tomando en consideración las distintas alternativas propuestas, valorara la posibilidad de una mejor ubicación de la batería de contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y procediera, en su caso, a efectuar los cambios que resultaran del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

Esta Sugerencia fue aceptada.

14.7 Varios

Por último, cabe abrir un apartado en el que se incorporarían las quejas relacionadas con el tema de los servicios públicos de diferente índole.

Así, en la tramitada con el [Expediente 1414/21](#), se manifestaba que se habían presentado en los tres últimos años cuatro escritos dirigidos al Ayuntamiento, poniendo de manifiesto las deficiencias y falta de mantenimiento en un barrio de una pequeña localidad.

Se añadía que dichas deficiencias ponían en riesgo la seguridad de las personas que circulaban por las calles de ese barrio, existiendo un serio riesgo de accidentes, sin que hasta la fecha actual se hubiera dado contestación a ninguna de las solicitudes.

Los escritos no habían merecido respuesta alguna, por lo que se sugirió que se diera respuesta formal a dichos escritos, resolviendo sobre todas las cuestiones que allí se plantearan.

Además, se indicó al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, artículo 42, el mismo es competente para la conservación de los caminos públicos; caminos que, al prestar el servicio público de acceso a las propiedades urbanas y rústicas de los vecinos, debe ser considerado, pues así lo disponen los artículos 170 de la Ley 7/1999, y 74 del Texto refundido de 18 de abril de 1986, como bien de dominio público; correspondiendo al Ayuntamiento, el deber de adoptar las medidas que fueran necesarias para preservar la seguridad del camino y la de quienes por el mismo circulan.

Por último, en virtud de las competencias municipales en materias de seguridad, salubridad y ornato público, entendimos que deberían llevar a cabo las comprobaciones pertinentes para detectar si la zona denunciada está debidamente saneada y, en su caso, adoptar las medidas oportunas para permitir disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Estas Sugerencias fueron aceptadas.

En el [Expediente 1546/21](#) se abordaba la cuestión relativa a la existencia de parcelas en estado de abandono llenas de vegetaciones, matorrales, y en las que aparecían ratas, reptiles, etc.

Se nos señalaba que la zona resultaba peligrosa dada la cercanía a las viviendas, suponiendo un riesgo de incendios, al igual que riesgo para la salud.

Por nuestra parte, y a la vista de la falta de información por parte del Ayuntamiento de Borja, indicamos que lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del solar mencionado.

Convenía también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que *“el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles”*.

Por ello, se sugirió que se procediera a adoptar las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad y ornato público en los solares a que se refería la queja.

Esta Sugerencia fue rechazada.

En el [Expediente 216/22](#) se solicitaba el acceso en las debidas condiciones a un pequeño núcleo de la provincia de Zaragoza ya que, cuando llovía, torrencialmente o de manera suave, el agua arrastraba la tierra provocando grandes zonas de barro de la conocida como Calleja, haciendo intransitable el paso de bicis y coches.

Esta Institución valoraba muy positivamente que se hubiera inspeccionado la zona en cuestión en la búsqueda de posibles soluciones, informando de una posible opción para tratar de subsanar las posibles inundaciones. No obstante lo anterior, la situación evidenciada en su día persistía en la actualidad, habiendo pasado alrededor un año y medio desde que esta Institución tuvo conocimiento del problema de acceso.

Esta Institución, como ya puso de manifiesto anteriormente, es consciente y asume el problema de disponibilidad presupuestaria y de las dificultades con las que se encuentran los pequeños municipios en aras a prestar todos los servicios que les son atribuidos. En este caso, el problema sigue radicando en la llamada Calleja, que es la que une la Granja San Pedro con la A2, siendo que la única vía de acceso a la Granja de San Pedro.

Con carácter general se insistió en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento debe prestar el servicio público de acceso a los núcleos de población; asimismo, y a tenor del artículo 42 de dicha Ley, es competente para la conservación de los caminos públicos; caminos que, al prestar el servicio público de acceso a las propiedades urbanas y rústicas de los vecinos, deben ser considerados, pues así lo disponen los artículos 170 de la Ley 7/1999, y 74 del Texto refundido de 18 de abril de 1986, como bien de dominio público.

También se reiteró que ello no excluía la necesidad de adoptar las medidas que se exigieran por y para la seguridad de las personas y las cosas ante la existencia de una situación de riesgo derivada de las posibles lluvias, de mayor o menor intensidad. Medidas que, de no adoptarse, podrían conllevar peligro tanto para las personas como para los vehículos que por allí circulaban.

En consecuencia, se sugirió al Ayuntamiento de Monreal de Ariza al Ayuntamiento de Monreal de Ariza que considerara urgente y prioritario la obra a realizar que posibilitara que los ciudadanos afectados pudieran acceder a sus viviendas en las debidas condiciones y con las debidas garantías.

Esta Sugerencia fue aceptada.

En el [Expediente 1356/21](#), se evidenciaba la ubicación de un banco que invadía la parte exterior de la ventana de la vivienda de un vecino de esa localidad, privando de intimidad a los habitantes de la misma.

El Ayuntamiento de Cinco Olivas manifestaba que era un pueblo muy pequeño y que, a diferencia de las en los pueblos se hace vida en la calle y desgraciadamente, hasta esto, se está perdiendo como consecuencia de la despoblación. La intimidad es atacada en las ciudades con los pisos y paredes de papel, siendo fundamental sobre todo en un pueblo de 100 habitantes.

Por nuestra parte, indicamos que el derecho a la intimidad viene consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española, configurándose como un derecho fundamental. Este derecho se vincula a la esfera más privada de las personas, un ámbito inquebrantable y protegido por la norma suprema anteriormente citada.

Indicamos que también se podría invocar el principio de buena Administración, que está implícito en nuestra Constitución. El derecho fundamental a la buena administración, redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 es, también, un principio de actuación administrativa. Dicho principio, que se desprende del artículo 103 de la Constitución, conlleva que dicha administración ha de estar comprometida en la mejora de las condiciones de vida de las personas, y ha de estar orientada a facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos. Para lograr estos fines, es preciso centrarse en los problemas reales de los mismos, procurando buscar soluciones escuchando a todas las partes implicadas.

Por último, manifestamos que existía un supuesto similar al que aquí estábamos analizando, en el barrio asturiano de Versalles, que puede resultar de utilidad por la similitud de sus características. (<https://www.lne.es/aviles/2021/11/01/retiran-banco-violentaba-intimidad-vecina-59031827.html>)

En este caso en particular, el Ayuntamiento retiró un banco que estaba situado frente a la ventana de la vivienda de la ciudadana, a la altura de la calle. La administración local del municipio de Avilés entendió que la colocación de un banco a una distancia tan próxima a la vivienda de una de sus vecinas, y a la altura de su ventana, suponía una violación de su intimidad y, en consecuencia, procedieron a su retirada. Este precedente constata que es posible llegar a soluciones consensuadas y meditadas como la planteada en la presente reclamación.

En el supuesto analizado, no se estaba solicitando la retirada de un banco, que no entra dentro de las opciones de la Administración, sino más bien desplazarlo unos metros para que no estuviera bajo la ventana del salón-comedor de la autora de la queja. Esta sería una solución que no perjudicaría a los vecinos del municipio y, al mismo tiempo, daría una respuesta positiva a las molestias e incomodidades que vienen sufriendo los que habitan en la vivienda, y que es el motivo de esta reclamación.

Por último, el Ayuntamiento podría valorar, en el momento de decidir la concreta ubicación del mobiliario urbano, emplazarlo en puntos en los que se ocasionen las menores intromisiones posibles y las mínimas molestias a los ciudadanos, y así se sugirió.

Hasta la fecha de elaborar el presente Informe Anual, no se ha obtenido respuesta a la Sugerencia formulada.

Por último, en el [Expediente 2020/21](#), unos vecinos de Santoréns, localidad perteneciente al Ayuntamiento de Sopeira en la comarca de la Ribagorza, habían tenido conocimiento de que se había adquirido nueva maquinaria quitanieves y que, en caso de nevadas, sólo limpiarán la carretera sin entrar en el casco urbano.

Que en estas fechas ya han venido a salar obviando tramos de calles anchas perfectamente transitables para todo tipo de vehículos y no realizando, como de costumbre, ninguna actuación en las calles más estrechas aptas para vehículos medianos.

Esta Institución manifestó que estos vecinos tenían derecho a acceder a sus viviendas en las debidas condiciones de seguridad. Para ello, en los supuestos en que las condiciones climatológicas fueran adversas, entendimos que era conveniente que la máquina que, al parecer, había sido adquirida con la colaboración de la Diputación Provincial, atravesara las calles por las que pueda transitar, procediendo a su limpieza de las mismas y realizándose algún tipo de actuación en las más estrechas, para garantizar la movilidad de sus habitantes en las debidas condiciones de seguridad, resultando competencia municipal el acceso a los núcleos de población y la limpieza viaria, lo que no excluía la necesidad de adoptar las medidas que se exijan por y para la seguridad de las personas y las cosas ante la existencia de una situación de riesgo, como puede ser la ocasionada por una gran nevada.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento que, cuando se produjeran fuertes nevadas, la máquina quitanieves procediera a la limpieza y el salado de las calles del casco en las que sea posible su acceso y realizara algún tipo de actuación en las más estrechas, en aras de garantizar la movilidad de sus habitantes en las debidas condiciones de seguridad.

Esta Sugerencia fue aceptada.

15. CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTE

Expedientes iniciados	16
Expedientes finalizados	17
Resoluciones emitidas	5
Resoluciones aceptadas	3

Planteamiento general

En las partes en las que se articula este apartado, se recogen las quejas cuyos temas están relacionados la cultura y el deporte, aun pudiendo ser, en ocasiones, objeto de tratamiento transversal. En este subapartado aparecen las resoluciones referidas a la obligación que tienen el Gobierno de Aragón de, con todo el respeto, garantizar la conservación del patrimonio cultural aragonés, como encomienda el artículo 46 de la Constitución y ordena el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.2, que consagra como principio rector de las políticas públicas *“Todas las personas y los poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute”*.

15.1 Cultura

Desde esta Institución se ha supervisado la actuación de administraciones competentes en materia de cultura y patrimonio cultural, a fin de comprobar que se da cumplimiento al mandato constitucional y estatutario de respetar al patrimonio aragonés, sin perder de vista que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta, por su historia, una identidad propia en virtud de su cultura.

Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés, y las quejas que ha habido presentadas en esta Institución relacionadas con este tema han sido el Expediente 1598/22 o el Expediente 408/22. Las quejas que refieren a este tema también pueden ser incluidas, como de hecho lo están, en otros apartados como función pública, por la valoración de méritos, docentes, por la contratación de profesorado, o titulaciones de la materia, relacionada con la universidad.

También en el campo de la cultura se inserta la actividad mantenida con las comunidades aragonesas en el exterior. Estas relaciones de la Institución del

Justicia de Aragón dan respuesta a los principios que marca el artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía, donde se dice que los poderes públicos aragoneses fomentarán los vínculos sociales y culturales con las comunidades aragonesas del exterior, se les prestará la ayuda necesaria, y se velará para que puedan ejercitar su derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés. La visita que se han realizado desde esta Institución a la Casa de Aragón en Madrid, el día 13 de diciembre de 2022, con quien nos ha unido una larga relación desde la entrega de la medalla del Justicia de Aragón en el año 2021.

Mención aparte merecen los expedientes en los que los ciudadanos muestran su interés por alguno de los numerosos bienes arquitectónicos o históricos de la Comunidad Autónoma.

En Aragón se conservan elementos de gran valor patrimonial, empezando por caminos rurales, estructuras arquitectónicas, restos de antiguos asentamientos, edificios históricos, monumentos y conjuntos arqueológicos. Todos ellos conforman el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma. Un total de dieciséis expedientes tuvieron como objeto quejas en materia de patrimonio cultural. Ninguna de ellas se ha abierto de oficio. Algunas de las que podemos entresacar en este informe anual son las que han llevado a los ciudadanos a quejarse por la escasa iluminación de algunos monumentos, incluso de la catedral de La Seo (Expediente 249/22), por las bases establecidas en un concurso literario, y la publicación posterior de los relatos participantes, la falta de respuesta a la nueva ubicación de la escultura denominada “*Víctima*” (Expediente 928/22), la posible adquisición de un cuadro de Goya, la decoración de los murales de la ciudad de Zaragoza ([Expediente 362/22](#)) y la conservación de sus calles (Expediente 700/22) para que sean calles dignas, la necesidad de preservar los bienes culturales de la localidad de Ballobar ([Expediente 803/22](#)). También en Huesca, pero esta vez en la capital, se ha instado a las administraciones a que el yacimiento arqueológico del Círculo Católico se acondicionara para las visitas ([Expediente 739/22](#)). Aun cuando no sabemos el resultado, afirma la prensa que las administraciones se han reunido para llegar a una solución conjunta y hacer accesible el espacio.

15.2 Deporte

El Estatuto de Autonomía atribuye el deporte en su artículo 71, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en los siguientes términos: *“su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.”*

Esta competencia se ha venido desarrollando en aspectos legislativos y ejecutivos. El pasado año se informó desde la Institución de la Ley del Deporte en Aragón, que ha sido publicada en BOA el 19 de abril. Esta LEY 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, introduce cambios en los artículos 6.bb), apartados 1 y 2 del artículo 30 que refiere a los derechos de formación, los apartados 4 y 6 del artículo 81 cambian de redacción. Otro tanto ocurre con el apartado 1 del artículo 83. La última modificación se recoge en el la letra x) del artículo 101.1 y hace referencia a la inserción de publicidad de apuestas deportivas. Pero esta norma queda pronto superada tras la publicación reciente de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Con todo lo anterior, puede afirmarse que en el área de deporte se vela por el derecho esencial al deporte, acceso, práctica, que tienen todos los aragoneses, y conseguir que sea una realidad el mandato constitucional y estatutario. Por este motivo, la labor del Justicia de Aragón de supervisión a las administraciones afecta a entidades con competencia en materia de deporte, ya sean entidades locales, federaciones, órganos autonómicos, o la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Expedientes relacionados con asuntos deportivos entresacaremos el (Expediente 32/22), de la Federación de Tiro de Barra Aragonesa, la Federación de Voleibol en un asunto relacionado con la inscripción de un equipo (Expediente 1148/22), la creación de una Federación Aragonesa de Bolos (Expediente 720/22), la demanda por la necesidad de fomentar el deporte en la Comarca de Cariñena (Expediente 1528/22), otros relacionados con las fichas deportivas de jugadores (Expediente 78/22).

16. SEGURIDAD SOCIAL

Expedientes iniciados	109
Expedientes finalizados	107
Resoluciones emitidas	0
Resoluciones aceptadas	0

Planteamiento general

Al igual que hicimos en informes anteriores, antes de empezar con el análisis de las quejas que se encuadran en este epígrafe, hemos de señalar que todas aquellas cuestiones relativas al llamado **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** que se creó por el Real Decreto Ley 20/20, de 29 de mayo y actualmente se regula en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre (con entrada en vigor el 1 de enero de 2022) con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social y que, por tanto, podrían incluirse aquí, han sido tratadas en el epígrafe 12 de Bienestar Social y, por tanto, no reiteraremos lo allí dicho.

Una vez más debemos recalcar, en lo relativo a las quejas presentadas en materia de Seguridad Social, que éstas se dirigen, fundamentalmente, contra actos emanados del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Organismos dependientes de la Administración General del Estado y, por lo tanto, excluidas de la función supervisora del Justicia de Aragón.

Con carácter general, en los supuestos en los que hemos estimado que podría ser necesaria una supervisión de la actuación realizada por la Administración, hemos remitido el expediente al Defensor del Pueblo para su estudio y resolución; y, en aquellos otros casos en los que la ciudadanía se ha dirigido a nosotros simplemente solicitando información, bien se la hemos trasladado directamente por estar en nuestro poder o bien, tras gestionar dicha información con la Administración correspondiente, aprovechando las vías de **colaboración con los organismos dependientes de la Seguridad Social** que en su día se abrieron para la gestión de todo lo relativo con la pandemia del Covid19 y que ahora nos permiten colaborar en la resolución de manera directa de situaciones que, ante la dificultad de conseguir cita previa para la atención personal -ya fuera telefónica o presencial-, tienen que ver con la resolución de dudas, la solicitud de

prestaciones, la presentación de documentación, o los problemas derivados de la realización de trámites telemáticamente.

El mayor número de quejas recibidas han tenido que ver con el Derecho a la información y a la calidad de atención a los ciudadanos derivados del sistema de cita previa y de la tramitación electrónica de los expedientes, así como de la escasez de personal en los servicios de atención directa a la ciudadanía, que hemos seguido tramitando en colaboración con el Defensor del Pueblo y, además hemos informado a la ciudadanía de las actuaciones realizadas desde ambas Instituciones. A modo de ejemplo, transcribimos a continuación la última comunicación que recibimos por parte del Defensor del Pueblo en relación a esta cuestión :

“Con carácter general, cabe indicar que el Defensor del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en el Título I de la Constitución. A tal efecto, supervisa la actuación de las distintas administraciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que se rige esta institución.

Con relación al asunto general que plantea en su escrito, se le informa de que esta institución ha iniciado una nueva actuación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, como continuación a las sucesivas intervenciones llevadas a cabo desde la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020 a causa de la pandemia de la covid-19, en la que ha reiterado a dicha Administración la necesidad de continuar articulando medidas que permitan alcanzar unos niveles de prestación del servicio de cita previa y atención telefónica, similares, o al menos cercanos, al momento anterior a la situación originada por la crisis sanitaria.

En los informes recibidos en este periodo, la Seguridad Social ha dado cuenta al Defensor del Pueblo de los esfuerzos realizados para hacer frente a las consecuencias de la pandemia y garantizar la atención a los usuarios. Pero ese centro directivo reconoce que siguen existiendo dificultades y problemas en materia de comunicación y atención a los interesados, que considera en buena medida fruto de la dimensión universal que posee el modelo protector, así como el resultado de la puesta en marcha de prestaciones con tanto alcance y complejidad como el Ingreso Mínimo Vital (IMV), o del propio proceso de adaptación de los modelos de gestión a la nueva realidad creada.

Al efecto de que usted pueda realizar los trámites que precisa, cabe recordar que, entre otras medidas, la Seguridad Social mantiene habilitada la posibilidad excepcional de poder enviar escritos y reclamaciones o solicitar diversas prestaciones a través de medios electrónicos, sin necesidad de contar con un certificado digital de identidad.

Para aquellos ciudadanos que no disponen de certificado o usuario Cl@ve, la Sede Electrónica de la página web seg-social.es cuenta con varios servicios disponibles que pueden utilizarse a través de un SMS que se envía a un número de móvil registrado en la Seguridad Social, o mediante aportación de DNI y una foto que debe realizarse en el momento, con acceso a través de la Plataforma de servicios sin certificado.

En caso de que el número de teléfono móvil del ciudadano no esté registrado en la Seguridad Social o haya cambiado, puede gestionarse el alta o la modificación a través de la Sede electrónica de la Seguridad Social (en la ruta Ciudadanos/Variación de datos/Cambio y comunicación de teléfono y correo electrónico). Asimismo, en el enlace www.clave.gob.es, se recoge la información precisa sobre el modo de obtener la precitada credencial electrónica de identificación.

Esa misma página web cuenta con un buzón de consultas al que se pueden dirigir los interesados al objeto de enviar sus dudas sobre cualquier tema relacionado con los organismos competentes (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina), para lo que solo deben facilitar los datos personales y de contacto, con un tiempo de contestación breve.

En consecuencia, se le sugiere que utilice la vía telemática más arriba indicada si desea hacer llegar algún escrito o reclamación a la Administración de la Seguridad Social, quedando esta institución a su disposición por si no consiguiera obtener la información que precisa o dar solución al asunto motivo de su queja. En tal caso sería preciso que enviara copia de la solicitud formulada, en la que conste la fecha de entrada en el organismo competente.

De igual modo, se le comunica que el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los documentos que los interesados envíen a los órganos de las administraciones públicas podrán presentarse en el registro

electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y el sector público institucional.

También pueden presentarse en las oficinas de Correos, mediante el denominado correo administrativo, con el escrito original y una fotocopia completa del mismo en sobre abierto, en que se indicará la Administración a la que va dirigida la comunicación.

En este caso al ciudadano se le entrega la fotocopia con el sello de Correos, en el figura la fecha de remisión, con entrega de un resguardo de la presentación y el pago del envío.

El último informe recibido de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, afirma que el modelo de atención implantado desde el año 2013 en las oficinas de la Seguridad Social es el de cita previa de carácter obligatorio, similar al de otras administraciones públicas u organismos privados.

Según expone, el modelo de actuación administrativa se basa en la obligación de cumplir con la normativa en vigor y extender las nuevas tecnologías a la Administración para asegurar la eficacia administrativa, por lo que no considera adecuado volver a una atención presencial sin canalizar previamente, al entender superado este modelo. Por tal motivo, subraya que la normalización de los servicios de atención ciudadana debe continuar con el tránsito a los servicios de la Administración electrónica, sin perjuicio de prestar una especial atención a concretas situaciones y colectivos vulnerables.

También hace mención a las recientes medidas implementadas para incrementar y desarrollar la atención telefónica personalizada, como alternativa o complemento de la atención presencial y telemática, entre otras, se refiere a la atención telefónica mediante cita, videollamadas, servicio de SMS con enlaces, o los nuevos servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social con los portales denominados “te ayudamos”, o el portal “importass”, asistentes virtuales, buzones de consultas, twitter, etcétera.

Respecto a los refuerzos de personal, la secretaría de Estado comunica las previsiones de incorporación en 2022 de funcionarios de nuevo ingreso, según vayan finalizando los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de

Empleo Público, sin perjuicio de lo cual manifiesta ser consciente de la necesidad de incorporación masiva de nuevos empleados a la Administración de la Seguridad Social, mediante una convocatoria urgente de una oferta de empleo extraordinaria que cubra las vacantes actuales y futuras.

Participa que hoy en día no está operativa en todas las oficinas la función de asistencia técnica para la atención al ciudadano con problemas en la realización de trámites electrónicos, que con anterioridad al estado de alarma se estaba llevando a cabo mediante la puesta a disposición de puntos autónomos para que las personas afectadas por la brecha digital pudieran realizar gestiones sobre prestaciones de la Seguridad Social. Tras estabilizarse la pandemia, señala que está en estudio la posibilidad de que en los CAISS (Centro de Atención e Información de la Seguridad Social) se turnen funcionarios para ayudar en estas tareas.

A la vista de lo anterior, el Defensor del Pueblo ha debido recordar a la secretaría de Estado que para todos aquellos ciudadanos que expresen su libre voluntad y determinación de relacionarse de forma no electrónica con esa Administración, sin encontrarse obligados a ello, debe quedar garantizada su comparecencia personal y física en cualquier escenario administrativo, debiendo facilitarles los medios y recursos humanos necesarios.

En consecuencia, se ha reiterado a la Seguridad Social la necesidad de que se articule un sistema de concesión de cita previa que supere las dificultades detectadas, y que asegure la atención presencial de los ciudadanos dentro de los parámetros de normalidad que estos requieren, en cumplimiento del principio de servicio a los intereses generales que debe regir la actuación de las administraciones públicas, según dispone el artículo 103 de la Constitución, así como los principios del servicio efectivo a los interesados, simplicidad, claridad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Por tal motivo, esta institución ha formulado a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones **siete Recomendaciones** referidas, en síntesis, a la urgente adopción de planes de choque y medidas de refuerzo de personal en aquellas dependencias en las que se aprecien mayores problemas en la obtención de cita previa, así como sobre la necesidad de reclamar a los órganos competentes de la Administración General del Estado una mayor oferta de*

puestos de trabajo que permita cubrir las vacantes existentes y destinar efectivos a labores de atención personal de los ciudadanos.

Se ha **recomendado que se estudie la ampliación del horario de atención presencial**, cubriendo en su caso el horario de tarde, a fin de que los usuarios tengan mayores oportunidades de conseguir **cita previa** para la realización de gestiones o tramites presenciales en un tiempo razonable y efectivo, y se destine personal propio con competencias administrativas en las diferentes dependencias de la Seguridad Social, con capacidad para gestionar adecuadamente **la entrada presencial y directa de ciudadanos que no dispongan de cita previa**, o para casos urgentes, dado que la valoración de las circunstancias personales de los comparecientes, de la pérdida o modificación de sus derechos, y la especial situación de personas con discapacidad o de avanzada edad, no debe quedar al arbitrio o discrecionalidad de personal ajeno, sin las debidas competencias.

En otra de las Recomendaciones se ha subrayado la necesidad de continuar **prestando especial atención al colectivo de ciudadanos afectados por la brecha digital** y en situación de vulnerabilidad social (personas que, por su edad o situación personal o económica, carezcan de las necesarias herramientas o conocimientos informáticos suficientes), dotando para ello a todas las oficinas de la Seguridad Social de puntos autónomos que dispongan de ordenadores para realizar los correspondientes trámites administrativos, contando a tal fin con el debido asesoramiento y ayuda de los funcionarios que se destinen a esta labor.

A este respecto, se recomienda que se imparta **formación específica y obligatoria a los funcionarios** o al personal contratado por esa Administración para disminuir los efectos de la brecha digital y poder ofrecer una atención más ajustada al perfil de este colectivo, que permita identificar sus necesidades y reconducirlas a los canales administrativos adecuados.

Por último se ha recordado a la secretaría de Estado la necesidad **de completar el desarrollo informático** que permita dar cumplimiento a la Recomendación formulada en su día por esta institución al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que entonces fue aceptada por esa entidad gestora, para que se emita un resguardo o justificante en el que conste el día y la hora de la solicitud de cita cuando el ciudadano no pueda conseguirla, que permita dejar

constancia de su petición a efectos de solicitud de prestaciones, presentación de escritos de alegaciones y reclamaciones previas.

Esta institución confía en que la adopción de estas medidas suponga una mejora que permita normalizar de forma paulatina el funcionamiento del servicio de cita previa de la Administración de la Seguridad Social, que actualmente continúa motivando muchas quejas de los ciudadanos.

Sin perjuicio de ello, esta institución le reitera que se queda a su disposición por si no hubiera usted conseguido resolver el problema que le afecta a través de las vías más arriba indicadas, o apreciara cualquier otra irregularidad en la actuación de la Administración competente, que a su juicio precise que el Defensor del Pueblo realice un nuevo estudio de su pretensión.”

16.1 Pensiones no Contributivas

En aquellos supuestos en que, pese a tratarse de competencia estatal su gestión está cedida a las Comunidades Autónomas, como por ejemplo en el caso de las Pensiones No Contributivas (PNC), estaríamos facultados para entrar a estudiar el fondo del asunto.

En este año hemos tenido cinco expedientes abiertos en relación con Pensiones No Contributivas, dos más que el año anterior. En uno de ellos nos limitamos a informar de los requisitos necesarios para poder solicitar la PNC que la ciudadana, en este caso, no cumplía, por lo que le informamos de otras prestaciones a las que podría tener derecho y le remitimos a los servicios sociales y a los organismos competentes.

En otro de los expedientes un ciudadano se dirigió a nosotros porque le había sido denegada la PNC por haber estado fuera del territorio nacional más de 90 días en el año natural y que, sin embargo, el había acreditado que eso se debía a un error en el sellado del Pasaporte en una Reclamación Previa presentada de la que no tenía noticias. Puestos en contacto con el IASS nos confirmaron que dicha reclamación previa, que aún estaba dentro de plazo de resolución, iba a ser estimada, por lo que tranquilizamos al ciudadano que pronto iba a poder acceder a su PNC.

Más complicada era la situación de una unidad familiar a la que le habían reclamado la devolución por cobro indebido de la PNC por superar el límite de

ingresos en el año 2021 dada la cantidad percibida en concepto de IMV por la unidad de convivencia y una RAI por parte del cónyuge del beneficiario de la PNCE y, sin embargo, les informaban que tenían derecho a solicitarla conforme a los ingresos percibidos en 2022 en el que ya no tenían la RAI y el IMV se había ajustado a la baja. Comprobamos los cálculos e informamos que, efectivamente, podrían realizar una nueva solicitud de PNC sin perjuicio de que la reclamación de cobro indebido era conforme a la normativa aplicable.

Otro de los expedientes se presentó por la retirada de la PNC que se estaba percibiendo por un incremento de ingresos en la unidad de convivencia motivado por iniciar la convivencia con una hermana, titular de una pensión de viudedad. En este caso se superaban los límites y la Administración actuó en cumplimiento de la legalidad. Y, por último, también fue correcta la actuación de la Administración en la denegación de una PNC ya que el interesado no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de residencia legal en España durante 10 años, dos de los últimos de forma consecutiva e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

16.2 Pensiones Contributivas

En relación con las quejas en materia de Pensiones Contributivas han seguido la senda del año anterior y han sido escasas en número, tan sólo siete expedientes tienen relación directa con este tema, de los cuales tan sólo dos se han **trasladado al Defensor del Pueblo** para su tramitación, resolviendo por nuestros propios medios los expedientes en que hemos considerado que era suficiente con trasladar la información disponible, así como aquellos que no manifestaban una queja determinada si no un desacuerdo general con la normativa aplicable (insuficiencia de revalorización de las pensiones, riesgo de desaparición del sistema público de pensiones, cambio a sistemas más favorable del cómputo de años cotizados...).

Ya hemos señalado en el apartado relativo a cuestiones laborales el expediente relativo a una persona que estaba cobrando el paro y que por una inspección de trabajo vio como se le suspendía el pago y que, ahora que había obtenido sentencia a su favor, estaba pendiente de que el SEPE le liquidara los atrasos y el INSS adoptara resolución sobre su jubilación ya que en el interín había alcanzado la edad para ello.

También este año hemos tenido un expediente en el que se nos consultaba sobre la afección que las **deudas** mantenidas con la Seguridad Social por la posible beneficiaria de una pensión de viudedad podrían tener en el cobro de la misma. Le informamos que la negativa al pago solo podría ser por deudas del causante si bien, la propia Seguridad Social podría reclamar la deuda a la beneficiaria por vía ejecutiva y les informamos de las reglas que rigen los embargos.

Por último, destacar el caso de una ciudadana de origen ucraniano que vio reducida su pensión durante tres meses y no sabía por qué. Comprobamos que se le había retirado el complemento a mínimos por no haber acreditado el cumplimiento del requisito de residencia legal en España y que, tras haberlo subsanado, se había reanudado su pago así como el pago de los meses en que había estado suspendido.

16.3 Incapacidad permanente

En materia de declaraciones de incapacidad permanente, la mayoría de las quejas siguen haciendo referencia a la disconformidad de los afectados o de personas próximas con la denegación de estas incapacidades y/o con el grado reconocido o el alta médica concedida por la Administración.

Debemos insistir en que compartimos el criterio del Defensor del Pueblo conforme al cual nuestras Instituciones no pueden entrar a valorar los **dictámenes técnicos de carácter médico** emitidos por los Equipos de Valoración de la Administración, ya que carecemos de los conocimientos y habilidades precisos y, por tanto, dichas valoraciones gozan para nosotros de una **presunción de veracidad**, tal y cómo ha sido reconocida jurisprudencialmente tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional. No obstante, se les recuerda a los interesados la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción social la decisión dictada por el INSS sobre el concreto supuesto de hecho que se presenta ya que, son los tribunales los únicos que mediante sentencia puedan reconocerle su derecho, declarar nulos o anular los actos administrativos, o exigir que se dicte una resolución en un determinado sentido.

16.4 Incapacidad temporal

En materia de incapacidad temporal, debemos insistir en cuestiones que se repiten año tras año.

Las quejas recibidas giran, fundamentalmente, en torno a **resoluciones de alta laboral no aceptadas** por quién presenta la queja, considerando que debe mantenerse su situación de incapacidad temporal, al mantenerse su estado de salud quebrantada. Al respecto, igualmente se facilita la oportuna información sobre cómo actuar, si bien debemos insistir en el hecho de que, en materia de incapacidades laborales, la ley juega con unos plazos máximos que, en ocasiones, no son suficientes para garantizar la completa recuperación, con el resultado de que la persona se ve en la situación de tener que reincorporarse al trabajo sin estar en condiciones de hacerlo y, caso de no poder, se encuentra sin recursos asistenciales que le permitan mantenerse y todo ello por el mero transcurso de un plazo de tiempo y ayudado por una valoración de los criterios de incapacidad permanente excesivamente rigorista.

Seguimos trasladando al Defensor del Pueblo dichos expedientes para que, si lo estima conveniente, pueda instar una modificación legislativa.

16.5 Cotizaciones

En lo relativo a cotizaciones, las quejas tradicionalmente suelen hacer referencia a deudas no reconocidas como tales, o que han llevado a embargos que, en ocasiones, han podido exceder del importe embargable del salario o pensión. También se suelen recibir consultas acerca de la posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamiento en el caso de tener deudas con la Seguridad Social, temas a los que damos respuesta conforme a la normativa aplicable.

No obstante, este año también nos llegó una queja que fue trasladada para su resolución al Defensor del Pueblo que hacía referencia a una posible duplicidad de cotización de una ciudadana por estar dada de alta, por un lado en MUFACE (en su condición de funcionaria del Estado) y, por otro, en el Régimen General de la SS (en su condición de funcionaria en periodo de prácticas tras aprobar la oposición autonómica).

17. JUSTICIA

Expedientes iniciados	79
Expedientes finalizados	81
Resoluciones emitidas	3
Resoluciones aceptadas	0

Planteamiento general

La asistencia jurídica gratuita, como viene sucediendo en años anteriores, ha visto reducido el número de expedientes que se vienen tramitando desde el Justiciazgo. De aquellos recibidos, únicamente ha sido necesario emitir una resolución por la denegación del derecho, siendo suficiente en el resto de expedientes, o bien remitir la información trasladada desde el Gobierno de Aragón, o se les ha podido dar la información directamente por parte del personal de la Institución.

En cuanto a los colegios profesionales la actividad se ha centrado en las competencias colegiales sobre deontología profesional tras los escritos presentadas por los ciudadanos.

En relación con los temas derivados de la adquisición de la nacionalidad o con los Registros Civiles, siguen siendo un elevado número de los relacionados con esta área. Se centran especialmente en la dificultad para obtener cita previa para la tramitación de su documentación y en la demora en la resolución de sus expedientes. No obstante, se aprecia una reducción sobre la dificultad para obtener cita previa, y especialmente en el Registro Civil de Zaragoza que venía acumulando una gran demora.

17.1 Asistencia jurídica gratuita

Los escritos registrados en la Institución por problemas derivados con la Asistencia Jurídica Gratuita se han centrado especialmente, al igual que en años anteriores, en la denegación a la prestación.

De los expedientes analizados se ha comprobado como en algunos de ellos no ha sido necesario dirigirse a la administración al poder ser facilitada la información por parte del Justiciazgo y que guardaba relación con no conocer el

funcionamiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y las consecuencias que la solicitud del mismo provoca en los procedimientos judiciales.

En otro de los casos el motivo era el haberle informado de manera verbal que dadas sus circunstancias personales no procedía conceder el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En este caso se le informó que presentara su solicitud por escrito para que de este modo pudieran estudiar la autorización de la prestación.

En relación con la denegación a la asistencia jurídica gratuita se emitió la resolución (**Expediente 948/22**) en la que la persona afectada manifestaba que le había sido denegado el derecho por existir indicios de signos externos con los que hacer frente a los costes del procedimiento. Tal afirmación de la administración se basaba en el hecho de haber abonado por su cuenta en alguna ocasión los honorarios de profesionales y peritos en otros procedimientos, lo cual, a juicio de la administración, presuponía una capacidad económica con los que poder abonar los gastos derivados del procedimiento.

En la resolución se recuerda la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la estrecha vinculación que existe entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la gratuidad de la asistencia jurídica para quienes carecen de recursos económicos para litigar, por ello, dicha denegación se debe realizar de forma motivada dada la relevancia de los derechos en juego.

En este aspecto se cita la STC 90/2015 referida a la denegación de la asistencia para la segunda instancia cuando no se solicitó para la primera a pesar de que el solicitante cumpliera los requisitos para ello. El tribunal se pronuncia en el sentido de no poderse aplicar el tenor literal del precepto, sino que deben ser valoradas las causas por las que no se solicitó en todo momento y sin que ello sea determinante, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para tener acceso a la prestación. Por ello, y ante la falta de motivación en los que se basaban dichos signos externos, se sugirió que se procediera a la revisión de las resoluciones denegatorias de asistencia jurídica gratuita.

17.2 Colegios profesionales

Los diferentes Colegios Profesionales que ejercen su actividad dentro de nuestra Comunidad Autónoma, como Corporaciones de Derecho Público que son, se

encuentran sometidos a la función de supervisión que la Ley Reguladora del Justicia de Aragón otorga a la Institución.

Durante 2022 los expedientes se han centrado en reclamaciones frente a la actuación de los profesionales colegiados o contra el archivo de las reclamaciones presentadas frente a las comisiones deontológicas. En estos casos se les ha informado de las competencias de esta Institución en cuanto a la supervisión de los Colegios Profesionales, así como de las posibles vías para tratar de buscar una solución al problema planteado.

En relación con los colegios profesionales se emitió la resolución (**Expediente 1897/21**) referida a la renuncia de la letrada a la llevanza del caso, el devengo de sus honorarios y la posible falta de respeto hacia su cliente en un correo dirigido a la procuradora, pero que por error le fue enviada a este. En lo referido a la llevanza del caso y los honorarios esta Institución no puede pronunciarse pues, por un lado, es el profesional el encargado de marcar las directrices del encargado recibido siempre que su actuación no pueda considerarse notablemente errónea o infundada. Por otro lado, los honorarios entre abogado y cliente son libremente pactados por las partes, sin que exista la posibilidad de basarse en tablas u otras recomendaciones.

Por otro lado, desde esta Institución, se entendía que las manifestaciones realizadas en el correo electrónico, aun no siendo el cliente el destinatario original, suponían una falta de respeto u ofensa hacia este, entendiendo que tales expresiones podían ser contrarias al Código Deontológico de la profesión.

17.3 Instituciones penitenciarias

En materia de instituciones penitenciarias Aragón carece de título competencial sobre la materia. Por ello, en principio, las quejas que se reciben sobre su funcionamiento son remitidas al Defensor del Pueblo, quien ejerce su función supervisora sobre los órganos de la Administración General del Estado, o a la defensoría de otra Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias en el ámbito penitenciario que ostente.

No obstante, el Justicia tiene como criterio tratar de extender al máximo las posibilidades de intervención que la ley le faculta, realizando cuantas gestiones considere necesarias en la mediación del problema planteado.

En 2022, como suele suceder en años anteriores, la mayoría de las quejas presentadas hacían referencia a solicitudes de traslado de centro penitenciario, ya sea desde Aragón a otro centro o, al contrario, desde centros penitenciarios de otra Comunidad Autónoma a los ubicados en Aragón. Igualmente, las quejas presentadas se debían a la denegación de permisos penitenciarios, quejas por el trato recibido, disconformidad con las sanciones impuestas o problemas con la asistencia sanitaria.

17.4 Nacionalidad y registros

En este apartado se reflejan las cuestiones administrativas que afectan a los ciudadanos extranjeros en Aragón, así como aquellos que han tenido incidencias con los diferentes Registros. Generalmente se basan en problemas para obtener la nacionalidad, y como viene siendo habitual, las demoras en las comisarías de extranjería y el Registro Civil han acumulado la mayoría de expedientes. No obstante, se han visto reducidas en comparación con años anteriores, y especialmente las relacionadas con el Registro Civil que desde la pandemia acumulaba una alta incidencia de quejas referidas a la dificultad para obtener cita previa.

En lo relativo a la obtención de la nacionalidad, los escritos presentados no hacen referencia únicamente a las oficinas de extranjería, sino que también se han tramitado expedientes en relación con demoras para la tramitación de expedientes en el Consulado de España en Ecuador, concretamente para el reconocimiento de un matrimonio, o para obtener cita en el Consulado de España en La Habana.

Destacar, que al contrario que en años anteriores, se han recibido dos expedientes sobre la imposibilidad de pedir cita para la obtención del asilo político.

A pesar de que el Justicia carece de competencias para supervisar la actuación de un órgano jurisdiccional, en ocasiones puntuales se ha dirigido a los mismos para informarse sobre quejas recibidas, dando traslado de las mismas al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

18. TRANSPARENCIA

Expedientes iniciados	4
Expedientes finalizados	5
Resoluciones emitidas	0
Resoluciones aceptadas	0

Partimos como en cada uno de los últimos informes anuales del Justiciazgo de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y Participación ciudadana de Aragón, por la que el **Consejo de Transparencia** comunicará al Justicia de Aragón las resoluciones que dicte. La misma norma, en su artículo 37.4.b establece que un representante del Justiciazgo formará parte del citado Consejo. Bajo esta configuración, como se ha venido indicando en otros ejercicios, desde el Justicia de Aragón, ante los escritos de queja que puedan presentados por los ciudadanos en materia de transparencia, se plantea siempre al presentador la posibilidad de presentar su reclamación directamente ante el Consejo de Transparencia, entre otras razones, por la ejecutividad de los acuerdos de éste, frente a la carencia de la misma en cuanto a las resoluciones del Justicia.

Es por ello que este apartado debe remitir a las propias resoluciones que dicta el Consejo, que en cumplimiento del precepto citado nos son comunicados tras cada reunión del mismo, y que se encuentran recogidas a disposición de todo el público en: <https://transparencia.aragon.es/CTAR/resoluciones>.

No obstante lo dicho, desde el Justiciazgo debemos de nuevo, dejar constancia de los problemas graves de funcionamiento del Consejo de Transparencia, ante la carencia que el mismo presenta de medios personales y materiales, y que pese a la gran labor que realizan los funcionarios del Gobierno de Aragón adscritos al mismo, está llevando a que su labor se vea muy mermada, resultando a veces frustrante la dilación que se da en la resolución de las reclamaciones ante él presentadas, lo que incluso ha ocasionado que el Justiciazgo haya tenido que tramitar dos expedientes de queja, precisamente por las dilaciones en la tramitación ante el Consejo de reclamaciones.

Según se nos informa desde el propio Consejo de en este momento tiene **356 reclamaciones sin resolver**, de las 650 que se han presentado desde 2016, siendo importante destacar que en 2022 se interpusieron 288 reclamaciones, lo

que supone un incremento del 374% respecto a 2021. Se han emitido en este tiempo 11 informes y no hay ninguno pendiente en este momento.

La última Resolución adoptada, la Resolución 47/2022, resuelve la reclamación 12/2021, de 21 de enero de 2021, por lo que ahora mismo **el retraso máximo en la resolución es de dos años.**

En el mes de enero de 2023 se ha publicado por primera vez en la web del Consejo **el estado de ejecución** de todas sus resoluciones estimadas o de las que se derivan actuaciones. La tabla está enlazada en <https://transparencia.aragon.es/CTAR/resoluciones>.

Sin duda alguna resulta preciso y urgente que se lleve a cabo una modificación de la citada ley 8/2015, de tal forma que el Consejo de Transparencia pueda ejercer sus funciones de forma efectiva y eficiente, con medios y personal propios.

Desde el Justiciazgo, y dado que la ley lo sitúa en una posición última de destinatario de las resoluciones del Consejo, podemos aportar a modo de posibilidad de lege ferenda que en otras defensorías autonómicas, como es el caso del **Procurador del Común de Castilla y León** o **El Valedor do Pobo de Galicia** se ha residenciado en ellas los órganos de control de transparencia de las respectivas comunidades.

19. MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, FLORA Y FAUNA

Expedientes iniciados	33
Expedientes finalizados	20
Resoluciones emitidas	5
Resoluciones aceptadas	3

Planteamiento general

Durante este año 2022 se han iniciado 32 expedientes de queja sobre esta materia. Podemos resaltar, al igual que el año pasado, las quejas presentadas por asociaciones y particulares en relación con la instalación de los parques de energía renovable, eólica y fotovoltaica, al considerar que se vulneraba la normativa sobre medioambiente y no beneficiaba la economía de las localidades y comarcas en los que se construían dichos parques.

También el expediente que se encuentra en tramitación relativo a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Anayet-Partacua, que desde el año 2006 se encuentra paralizado.

19.1 Energías renovables y la evaluación de impacto ambiental

Se planteó nuevamente ante el Justicia de Aragón una queja relativa a la instalación de unos parques eólicos y fotovoltaicos que, a juicio de los interesados, vulneraría la normativa aprobada en defensa del paisaje, de la flora y fauna, del patrimonio arqueológico, y afectaría a las economías locales y a la convivencia entre los vecinos.

Son muchas las solicitudes de plantas de generación de energía renovable las que se han presentado para su construcción en Aragón, y corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos, dentro de sus competencias, velar porque se respete el Ordenamiento jurídico, y en particular, el medio ambiente, en la adopción de las decisiones que ambas Administraciones deban adoptar.

La Institución del Justicia formuló Sugerencia al Gobierno de Aragón el año 2021, en el [Expediente 604/21](#), para que por los Departamentos competentes se elaborara en el menor plazo que fuera posible el instrumento de planeamiento

que considerara más oportuno para regular la instalación de las plantas de producción de energía renovable y la defensa del medio ambiente y el patrimonio cultural, y teniendo en cuenta en su elaboración procesos de participación que permitieran tener en cuenta los derechos, intereses y sensibilidades de todos los afectados. Por ello, los nuevos expedientes de queja iniciados han sido resueltos informando a los interesados del pronunciamiento de esta Institución, y remitiendo a los interesados la Sugerencia. A la fecha de la presentación de este Informe Anual, desde la Institución no hemos tenido conocimiento de que el Gobierno de la Comunidad haya aprobado el referido planeamiento.

En cuanto a la tramitación administrativa de los parques de energía renovables, debemos reseñar que desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se informó a esta Institución que habían resuelto en plazo los expedientes relativos a la instalación de los parques de energías renovables y en cuanto al cumplimiento de las obligaciones medioambientales vigentes, no habiendo quedado, con dicha actuación, paralizado los procedimientos administrativos de aprobación de los proyectos presentados, evitando posibles responsabilidades de la Administración.

19.2 Residuos

Como ya dijimos en el Informe de esta Institución del año anterior, se han tramitado en el año 2022 dos expedientes en relación con los suelos contaminados del Barrio de la Almozara por las actividad industrial realizada en la segunda mitad del siglo pasado y en relación con la falta de cumplimiento de peticiones de información instadas al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Asociación de Vecinos Ebro de La Almozara y la Asociación de Vecinos y Consumidores Aljafería.

La cuestión relativa a los suelos contaminados ya fue tratada por la Institución en el [Expediente 214/20](#), que fue resuelto mediante Sugerencia de fecha 14 de octubre de 2020, formulada al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se estimó que ambas Administraciones habían actuado dentro de lo dispuesto en la normativa, adoptando las medidas que habían considerado necesarias con la finalidad de evitar cualquier problema de salud a la ciudadanía residente en el Barrio de La Almozara, pero se consideró necesario que debían dar la publicidad precisa, y por los cauces que consideraran convenientes, a todas las cuestiones

medioambientales sobre la contaminación de los suelos del Barrio de La Almozara. Por tanto, en el expediente se estudió la cuestión relativa al derecho de las Asociaciones a que les fuera entregada la información solicitada

Desde la Institución se formuló Sugerencia a ambas Administraciones, ([Expediente 1082/21](#)), para que resolvieran de forma motivada y con ofrecimiento de recursos, las peticiones medioambientales formuladas por las dos Asociaciones de Vecinos de Zaragoza, en relación con los suelos contaminados generados en el Barrio de La Almozara por la actividad industrial química desarrollada por la empresa Industrial Química, cuando formen parte de un expediente relativo al medio ambiente y aun cuando dicha información fuera emitida por terceras personas públicas o privadas

19.3 Biodiversidad

Se presentó una queja en relación con la protección de las riberas del Río Huerva a su paso por la ciudad de Zaragoza, y desde la Institución consideramos que no había irregularidad en la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza al disponer el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional que: *“las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico”*; y por ello, siendo el Ayuntamiento de Zaragoza la Administración competente en materia de urbanismo, su proyecto de obra que deberá ser examinado por las Administración Estatal y Autonómica en relación con el cumplimiento de los requisitos medioambientales. En consecuencia, únicamente cuando se decida la actuación concreta a realizar, y tras el preceptivo recurso ante las administraciones competentes, sería cuando El Justicia podría actuar.

Y en relación con el río Ebro y la protección de la ribera colindante con las instalaciones del Club Helios, se formuló Sugerencia por la Institución al Ayuntamiento de Zaragoza, [Expediente 491/22](#), con la finalidad de que iniciara, de común acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Ebro, las posibles actuaciones a seguir para dar cumplimiento a la limpieza, la retirada de residuos y la eliminación de los focos de suciedad en los márgenes y riberas de los tramos urbanos del río Ebro, en especial la retirada de los árboles encallados en los arcos de los puentes existentes a su paso por Zaragoza.

Tuvo entrada en la Institución sendos escritos en el que se exponía que ante la ausencia de una Ley autonómica de Protección del arbolado se instaba a que las Cortes de Aragón elaboraran esa ley para que quedara protegido el arbolado urbano de ciudades y pueblos, y sabiendo que en 2007 ya se redactó un proyecto de ley que no llegó a debatirse. Desde esta Institución se informó a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, los aragoneses *“tienen derecho a presentar iniciativas legislativas ante las Cortes de Aragón, así como a participar en el proceso de elaboración de las leyes, de acuerdo con lo que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes”*. Dicho derecho a participar en la elaboración de leyes queda establecido en la Ley 7/984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, que dispone en su artículo primero que *“los ciudadanos mayores de edad que ostenten la condición política de aragoneses, y estén inscritos en el censo electoral, pueden ejercer ante las Cortes de Aragón la iniciativa legislativa prevista en el apartado tercero del artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón”*; y en su artículo tercero que *“la iniciativa legislativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley suscritas por las firmas de, al menos, doce mil ciudadanos que ostenten la condición política de aragoneses y estén inscritos en el censo electoral”*.

No obstante lo anterior, desde la Institución se trasladó la petición al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, al amparo de lo dispuesto en artículo 29 del Texto Constitucional y la Ley reguladora del Derecho de Petición de 12 de noviembre de 2001, con la finalidad de que fuera tenida en cuenta la petición por la Administración.

19.4 Espacios Naturales

Se encuentra en tramitación el Expediente 661/22, en el que se expone que por Decreto 223/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Anayet-Partacua, pero tras quince años dicho Plan no ha sido aprobado, por lo que la Asociación medioambiental insta que el Justicia intervenga para que se inicie el referido Plan.

Dicho la Institución se ha solicitado el informe correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, siendo la cuestión a estudiar si el Decreto 223/2006 se encuentra vigente y debe ser cumplido, o sí por el contrario,

en aplicación de la Ley 42/2007, al haber transcurrido más de dos años según dispone su artículo 17.

En el año 2022 se ha formulado Sugerencia al Ayuntamiento de Beceite, **Expediente 659/22**, con la finalidad de comprobar la legalidad de la discriminación que se establece en la Ordenanza reguladora del Precio Público de aparcamiento en los parajes naturales de La Pesquera y Parrizal entre vecinos empadronados y no empadronados en el municipio al incluir beneficios fiscales en función de si los vecinos pagan el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el municipio.

19.5 Caza y pesca

Se ha vuelto a presentar queja de un agricultor por los daños que producen en su propiedad los animales de caza. Tras la instrucción del expediente, se informó al ciudadano del procedimiento a seguir para reclamar los daños agrícolas según señala el artículo 69 de la Ley de caza de Aragón, y a cuyo tenor:

- Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de terrenos cinegéticos, serán responsables los titulares de los derechos cinegéticos del terreno.
- Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de terrenos no cinegéticos, serán responsables los titulares de los terrenos no cinegéticos.
- Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de vedados, será responsable la Administración que los haya declarado.

19.6 Actividades

Podemos reseñar lo siguientes expedientes de queja:

- **Expediente 22/337**: Se formuló Sugerencia al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en un supuesto en el que habiendo discrepancias entre la Administración y un ciudadano sobre la validez y suficiencia de un certificado de estudios que acreditaba tener el conocimiento suficiente para ejercer la actividad de montaña de raquetas de nieve en terreno nórdico, para que diera contestación de forma motivada al ciudadano

sobre los motivos y razones para no aceptar el certificado de estudios aportado.

- **Expediente 793/22**: Se estudió la actuación del Ayuntamiento de Mora de Rubielos en relación la petición de limpieza del río Mora a su paso por el casco urbano de Mora de Rubielos cursada por un vecino de la localidad, formulándose desde la Institución Sugerencia al Ayuntamiento para que diera contestación a la petición siendo que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 de diciembre de 2017 ha considerado que la Administración competente para limpiar el cauce de un río que transcurra por zona urbana es su Ayuntamiento.
- **Expediente 1994/21**: Se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Tarazona para que se instruyera un expediente administrativo, recabando los informes técnicos que se consideren necesarios, con la finalidad de intentar impedir futuros desprendimientos y para prevenir cualquier accidente que pudiera ocurrir en las llamadas Peñas de San Juan “Las Raboseras”, de propiedad municipal.
- **Expediente 1345/21**: Examinamos en este expediente la actuación del Ayuntamiento de Embid de Ariza relativa a la regulación normativa de los caminos vecinales de la localidad que impedía la normal circulación de los camiones de una empresa minera, formulándose Sugerencia al Ayuntamiento para que procediera:
 - a) A informar a la empresa minera de la justificación técnica que acredita la racionalidad y proporcionalidad y eficacia de la prohibición de circular por los caminos a los vehículos no agrícolas o ganaderos con capacidad para transportar más de 10 Tn.
 - b) A informar de la naturaleza jurídica del contrato firmado en el año 2015 de uso de camino, y si correspondiera dar audiencia a la empresa minera interesada, procediera a ello.
 - c) A mantener los caminos públicos libres de cualquier impedimento que limite el uso por los vehículos.
 - d) A dar contestación expresa al escrito presentado en octubre de 2018 por la empresa minera.

20. ADMINISTRACIÓN DIGITAL

En las últimas décadas, los Gobiernos de España han ido adoptando programas para el avance digital alineados con las agendas digitales europeas, en todos los cuales ha estado presente el eje de mejora de la Administración electrónica. *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre*, han amparado el hecho de que la tramitación electrónica de los procedimientos deba constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no quede relegada a una forma esporádica de relación con la Administración.

Numerosas administraciones públicas y entidades han respondido a la necesidad de la digitalización en la prestación de los servicios, y se han preocupado de mantener abierto el canal que se impuso en tiempos de pandemia, aprovechando las mejoras realizadas fruto de la necesidad.

En este sentido hay que destacar los esfuerzos realizados en educación, la tramitación de gestiones en ayuntamientos, consultas médicas telefónicas, peticiones de cita previa para consultas de hacienda, etc. Sin embargo, esta apuesta por lo digital también ha llevado a que se ofrezcan soluciones que resultan inadecuadas e insatisfactorias para el ciudadano, con lo que se han tramitado en la Institución bastantes quejas por el deterioro de los servicios públicos en la atención al ciudadano. Es deseable que, tal y como se está haciendo ya, las defensorías trabajen en la defensa de estos derechos.

Sin embargo, todavía en el año 2022, como quedó puesto en evidencia en el Congreso Novagob de las Administraciones Públicas, los nuevos modelos de relación de la ciudadanía y empresas con las Administraciones, y la reutilización eficiente de la información, siguen siendo desafíos urgentes que exigen que el Estado cuente con un marco regulatorio adecuado. Debería tener rango de ley y además desarrollo reglamentario, como medio para que se garantice la seguridad jurídica para todos los intervinientes, y como forma para que se consiga una Administración electrónica interconectada, y que, además, garantice que los servicios digitales son fácilmente utilizables por los ciudadanos.

En la actualidad, la Carta de los Derechos Digitales de los ciudadanos reconoce los retos que plantea el entorno digital y, sin tener carácter normativo, es un instrumento que puede facilitar la interpretación de los derechos de los ciudadanos fijándose en la igualdad y no discriminación en el entorno digital. Más, cuando la garantía de los derechos de la ciudadanía en este entorno es una

línea prioritaria del Plan España Digital 2025. Los capítulos VIII y XII de la Carta se dedican al derecho al acceso a internet, el derecho a la protección de los menores en los entornos digitales, y la posibilidad y derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Pero no podemos ignorar en este apartado que el Instituto Nacional de Estadística señala que un 33,4 % de los españoles no sabe cómo comunicarse con las administraciones públicas por medios electrónicos. Por lo que, los derechos pueden ser unos, y los usos ser otros. Para saber la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón se está valorando en el Justiciazgo en qué medida las quejas de diferentes ámbitos (Servicios Sociales, Educación, Interior, Sanidad etc.), tienen un fondo también de limitación y acceso digital. Por ese motivo desde el mes de septiembre se incorporó a los temas transversales de las diferentes materias la posibilidad de incluir el concepto administración digital. Sirva como dato objetivo, con el que se participó en el Congreso Novagob 2022, que el 13% de las quejas recibidas en esta Institución durante el mes de septiembre tenían reflejo en la administración digital. Ello nos da una idea valiosa y aproximada de lo difícil que es para la ciudadanía pedir cita previa por internet, solicitar el padrón, acudir al médico, pedir un documento sanitario, etc.

Cabe destacar en este apartado el Expediente 1521/22, cuya queja fue recibida en noviembre. Un estudiante magnífico de medicina ha aparecido como no admitido en las listas para el próximo examen MIR porque, habiendo pagado los derechos en el banco, no había presentado los papeles digitales. El ministerio le niega el derecho a examen porque afirma que faltó el CLICK del último paso. Siendo un caso del Ministerio de Sanidad, como decimos, se traslada al defensor del Pueblo. Pero existen otros dramas en la Comunidad Autónoma, como el de las alumnas de Ateca que no han podido hacer las pruebas de Grado porque no había completado en el instituto el último paso para apuntarlas al examen (Expediente 715/22).

La subsanación en estos casos, debe hacerse en muy poco tiempo y de oficio, porque los ciudadanos sienten absoluta indefensión por desconocimiento del procedimiento de reclamación que, además, debe hacerse por vía digital.

Además de las valoraciones referidas, esta Institución participa en el Consejo Ciudadano que ha promovido el Ayuntamiento de Zaragoza para tratar los derechos digitales de la ciudadanía. A falta de conclusiones definitivas, puede ya exponerse, a grandes rasgos, que en la Comunidad Autónoma parece que hay tres

grandes brechas digitales; una de acceso, otra de uso, y una tercera brecha que está motivada por la capacitación y utilización de los entornos digitales.

La primera de ellas, la brecha de acceso está motivada por la imposibilidad a de acceso a las tecnologías a de la información y comunicación, por la cobertura de la banda ancha, los servicios de repetición de telefonía en zonas rurales.

La segunda brecha de uso, engloba las dificultades para acceder a las utilidades, a desarrollar el potencial de las redes de comunicación, las web, o de permanencia en el entorno digital. Dicho de otra manera, se trata de las carencias de habilidades digitales.

Por último, la brecha de uso se refiere al desconocimiento de los ciudadanos sobre qué posibilidades ofrece la tecnología, debida a la falta de interés por desconocimiento, por imposibilidad material de uso, por diferencias culturales o de conocimientos básicos, incluso de idioma o de comprensión lectora y de mecanismos. Esta tercera brecha está directamente identificada con la edad y con la formación de los usuarios.

Yendo un poco más adelante, en nuestra Comunidad Autónoma, y en lo que se refiere a la brecha digital, intentos de prestar servicios digitales, descontento de los ciudadanos por cómo se presta el servicio, y cómo se trabaja en la implantación de las nuevas tecnologías ([Expediente 81/22](#)) y atención al usuario destacaremos lo que tiene que ver directamente con algunos expedientes de queja.

Puestos informáticos

Salvadas las dificultades de la Pandemia, durante el año 2022 se han presentado retos relacionados con los elementos digitales a la ciudadanía en el efectivo ejercicio de sus derechos; entre otros se ha visto afectada la educación, tras un notable esfuerzo de toda la comunidad educativa por recuperar la normalidad presencial en las aulas.

No obstante lo anterior, las quejas por elementos referidos al uso de las tecnologías a los centros ha llegado de la mano de padres que se quejan por el uso de dispositivos informáticos en vez de papel (Expedientes 1011/22 y 922/22).

También han sido presentadas quejas en la Institución por la llegada a los centros de ordenadores configurados únicamente con el sistema operativo Windows 10,

porque en los pliegos de contratación no se especificó la obligación de que los aparatos arrancaran también con Vitalinux, el sistema operativo gratuito que el Gobierno de Aragón aprobó para los centros educativos. La tarea de poner en marcha los miles de equipos adquiridos con fondos europeos ha recaído en un grupo de profesores que tenía como tarea el mantenimiento de los elementos TIC en su centro, o la formación del profesorado, pero en ningún caso, la competencia ni el encargo de trabajar como informáticos para la administración. Ha habido dos sugerencias formuladas porque los expedientes entraron en el año 2021, [Expediente 1081/2021](#) y en el 2022 el [Expediente 800/22](#), y la respuesta del Departamento fue que ya estaba en vías de solución en problema. Sin embargo, los docentes presentaron quejas nuevamente de que los nuevos equipos adquiridos venían sin dualizar. A esta Sugerencia no ha habido contestación.

También ha habido quejas por las dificultades para conseguir una homologación de títulos, dado el retraso que hay en el Ministerio de Educación, o la dificultad para ser atendido en el Servicio Provincial de Zaragoza cuando los padres necesitan contactar con un inspector o con la Directora alguien que les pueda atender y únicamente encuentran la invitación a presentar las cosas en Registro previa cita, Expediente 1415/22 y Expediente 1270/22.

Para luchar contra la brecha digital escolar y académica, la Administración ha puesto puso en marcha una iniciativa denominada Competencia Digital Docente “Ramón y Cajal” 2021-2024. Se trata de una estrategia para la formación del profesorado con la que se pretende que los centros educativos sean centros competentes y certifiquen la competencia digital de, aproximadamente, el 80% del profesorado de la Comunidad Autónoma. Este plan incluye actuaciones dirigidas a la mejora y modernización de los procesos, procedimientos y hábitos de las organizaciones educativas y de las personas que, haciendo uso de las tecnologías digitales, mejoren su capacidad de hacer frente a los retos de la sociedad actual. Esta transformación digital de los centros docentes, que comienzan por sus profesores, engloba tres vertientes: la organización y gestión de los centros, el proceso de enseñanza-aprendizaje, y la comunicación con las familias y entre la comunidad educativa.

No obstante, cualquier iniciativa en este ámbito debe adaptarse a las indicaciones que vienen marcadas desde Europa a través del Marco de Referencia de la Competencia Digital, que está elaborado desde el Centro Común de Investigación (Joint Research Centre), organismo dependiente de la Comisión Europea,

entidad responsable de la innovación, asesoramiento científico y soporte técnico de la Comisión Europea para apoyar sus políticas dentro del «Programa Horizonte 2020», concretadas en las áreas relativas al aprendizaje y habilidades para la era digital de la Agenda Digital para Europa.

Cita Previa

El informe La Administración Digital en España que se presentó en el año 2019 colocaba a los Ayuntamientos más grandes de Aragón y a las Diputaciones provinciales en una situación bastante más adelantada que a la del Gobierno de Aragón. Sin embargo, este ha hecho un claro avance desde el 2020 en la elaboración, gestión e implantación de proyectos y programas destinados a fomentar el acceso de los ciudadanos aragoneses a la sociedad de la información, a promover el uso de las nuevas tecnologías. Además, defiende y ampara la implantación de la sociedad de la información en los ámbitos económicos y sociales aragoneses.

Convendría, en este sentido, que el Gobierno de Aragón trabajara en la identificación del nivel de madurez del ciudadano relacionado con la administración digital, el nivel de cumplimiento de la legislación vigente, y las mejoras que deberán llevar a cabo con el fin de ofrecer al ciudadano una mejor experiencia en su relación con ella.

Expedientes por los problemas que suponen para el ciudadano la obligación de solicitar cita previa en servicios de banco, de atención primaria, de registro, etc, y que se han tramitado en el apartado de Derechos son los que se han clasificado en los Expedientes 400/22 y 718/22, por nombrar algunos. Lo mismo sucede con el sentimiento de los ciudadanos de estar desatendidos, que aparece en el Expediente 817/22, y en el acceso al certificado digital del Expediente 914/22.

Problemas de los ciudadanos en la relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social han dado lugar, entre otros, los Expedientes 1520/22, 1305/22, 1538/22, 1540/22 1581/22. Pero además de estos problemas que pueden ser remitidos al Defensor del Pueblo, hay otros de ámbito autonómico. El más numeroso es el que afecta a los problemas de los ciudadanos para relacionarse con las Consejerías del Gobierno de Aragón. Se han resuelto consultas y tramitado quejas que afecta desde el Departamento de Agricultura al de Hacienda, Servicios Sociales, Vertebración del Territorio, Instituto Aragonés de la Juventud, Ministerio de Educación y FP, Sanidad,... porque los ciudadanos

desconocen lo que se les pide cuando se les remite a las plataformas digitales, o porque no entienden cómo o qué han de hacer.

Dicho de otro modo, obligar a que los ciudadanos a que realicen un trámite de manera digital afecta a sus derechos como ciudadano. Y cabría definir primero si, el acceso a internet y a las nuevas tecnologías es un derecho, en cuyo caso lo debería prestar la Administración, o es un servicio que, asimismo, debería prestar pero no exigir su uso. La falta de competencia, problemas para la obtención de certificados digitales, obligación de tener activada la cl@ve, imposibilidad de seguir los trámites para solicitar una pensión, comprender cómo se solicita una plaza en una residencia, la petición de cita en el médico, han dado lugar a los Expedientes 949/22, 1432/22, 1166/22, 752/22, 1650/22, 1234/22, 1526/22, tramitadas en todas las materias.

Como ya hemos señalado al principio, desde el mes de septiembre en que empezó a contemplarse el tema transversal de administración digital, han sido recogidas en este apartado un 7,3% de las quejas.

21. MEDIACIÓN

En el año 2022, en la Oficina del Justicia de Aragón se han tramitado distintos expedientes admitidos a mediación siendo que, a fecha actual, algunos de ellos no han finalizado.

Cabe referir el Expediente 52/20, se hacía mención a que, a raíz de unas obras llevadas a cabo en un nicho contiguo al perteneciente a la promotora de la queja, el suyo había quedado inutilizado para los enterramientos por su fachada delantera, y obligaba a abrir la parte trasera del mismo.

En el escrito se planteaban alternativas para solucionar los problemas de utilización por lo que, en aras a tratar del tema y conocer los criterios de viabilidad existentes, solicitamos mantener una mediación en este concreto asunto que ayudara a las partes a encontrar puntos de conciliación y posibles soluciones al conflicto planteado.

Dicha mediación fue llevada a cabo en el Ayuntamiento, y se acordó entre las partes llevar a cabo una visita de inspección para comprobar si era posible la apertura del nicho por la parte trasera sin ocasionar daño alguno o incluso una permuta.

En el tramitado con el Expediente 816/21 se aludía a que iban a las obras de cableado y conexión de nuevo transformador en una calle de un municipio zaragozano. Se informaba de que desde que se supo la intencionalidad de Endesa, los vecinos presentaron firmas a nuestro ayuntamiento, sin éxito. La sorpresa fue el pasado mes de octubre cuando colocaron la caseta de lo que será el nuevo transformador eléctrico.

Tras ver esto, en febrero se presentaron unas alegaciones al Servicio Provincial de Industria de Teruel cuya respuesta fue, en resumen, que se presentaron fuera de plazo y que Endesa tenía los permisos en regla.

Los vecinos no se oponían a que pusiera un nuevo transformador, únicamente solicitaban que se cambiara el emplazamiento unos metros. Están hablando que es un pueblo, y casualmente esta calle está a las afueras.

Se desconocía si el ayuntamiento tenía obligación de informar, pero pensaba que tras presentar las firmas ya se nos podría haber dicho que había un periodo de alegaciones donde poder exponer su causa.

Los vecinos se sentían indefensos, desprotegidos e impotentes porque pudiendo encontrar una buena solución para todos.

Esta Institución solicitó al concreto Ayuntamiento, a Endesa y a los propios vecinos afectados si estaban dispuestos a someterse a un proceso de mediación, a lo que todas las partes implicadas manifestaron su conformidad.

La sesión fue celebrada el 29 de junio de 2021, acordando todas las partes el que se llevara a cabo una medición de ondas electromagnéticas para apreciar si estaban dentro de los estándares permitidos y, en su caso, no pondrían objeción alguna en el emplazamiento autorizado.

En el mes de mayo de 2022, se realizó la medición en el Centro de Transformación y alrededores de Urrea de Gaén, elaborándose un informe de medidas de campos electromagnéticos, en el que se concluyó que no se detectaban campos significativos en las zonas de estudio y que, como era previsible, los valores medidos eran muy bajos, siempre por debajo del 5% del límite fijado por el Real Decreto 1066/01.

En Expediente 1356/21, se aludía a la ubicación de un banco que invadía la parte exterior de la ventana de la vivienda del concreto ciudadano autor de la queja.

Por parte de esta Institución, se solicitó una mediación al Ayuntamiento competente, quién en contestación a la petición nos remitió un informe en el que se hacía constar que se mantenía la ubicación de los bancos que habían tenido siempre, habiéndose limitado el ayuntamiento a la sustitución de los anteriores bancos, muy deteriorados, por unos nuevos.

Por ello, volvimos a dirigirnos a ese Ayuntamiento solicitando una ampliación indicando que, recibido su informe, y con independencia de que dicho banco estuviera en esa ubicación anteriormente, de las fotografías aportadas por los interesados se apreciaba que el mismo invadía parte de la ventana de la vivienda en cuestión.

Añadimos que, dado que unos concretos ciudadanos habían manifestado que sentían que se estaba invadiendo su intimidad, así como las múltiples molestias por ruidos que venían sufriendo, le agradeceríamos a la Corporación que nos indicara si sería posible trasladar unos metros dicho banco a un emplazamiento en el que no se generaran molestias.

El Ayuntamiento insistió en que la ubicación era correcta, por lo que señalamos que el derecho a la intimidad viene consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española, configurándose como un derecho fundamental, disponiéndose en dicho artículo que “se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”

También invocamos el principio de buena Administración, que está implícito en nuestra Constitución. El derecho fundamental a la buena administración, redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 es, también, un principio de actuación administrativa. Dicho principio, que se desprende del artículo 103 de la Constitución, conlleva que dicha administración ha de estar comprometida en la mejora de las condiciones de vida de las personas, y ha de estar orientada a facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos. Para lograr estos fines, es preciso centrarse en los problemas reales de los mismos, procurando buscar soluciones escuchando a todas las partes implicadas.

Existía un supuesto similar al que aquí estábamos analizando, en el barrio asturiano de Versailles, que podía resultar de utilidad por la similitud de sus características (<https://www.lne.es/aviles/2021/11/01/retiran-banco-violentaba-intimidad-vecina-59031827.html>).

En este caso en particular, el Ayuntamiento retiró un banco que estaba situado frente a la ventana de la vivienda de la ciudadana, a la altura de la calle. La administración local del municipio de Avilés entendió que la colocación de un banco a una distancia tan próxima a la vivienda de una de sus vecinas, y a la altura de su ventana, suponía una violación de su intimidad y, en consecuencia, procedieron a su retirada. Este precedente constata que es posible llegar a soluciones consensuadas y meditadas como la planteada en la presente reclamación.

En el supuesto analizado, no se estaba solicitando la retirada de un banco, que no entraba dentro de las opciones de la Administración, sino más bien desplazarlo unos metros para que no esté bajo la ventana del salón-comedor de la autora de la queja. Esta sería una solución que no perjudicaría a los vecinos del municipio y, al mismo tiempo, daría una respuesta positiva a las molestias e incomodidades que vienen sufriendo los que habitan en la vivienda, y que es el motivo de esta reclamación.

Por último, el Ayuntamiento podría valorar, en el momento de decidir la concreta ubicación del mobiliario urbano, emplazarlo en puntos en los que se ocasionen las menores intromisiones posibles y las mínimas molestias a los ciudadanos.

A fecha actual estamos esperando contestación por parte del Ayuntamiento.

En el Expediente 1968/21, una ciudadana con serios problemas de movilidad había instalado una plataforma para acceder a su vivienda y, al parecer, había recibido un requerimiento para su retirada ya que, se indicaba que no tenía autorización para ello.

Por ello, se estableció una mediación en el Ayuntamiento competente, acordándose que el técnico emitiría un informe al respecto para tratar de legalizar la situación.

Días después, dicho informe fue remitido a la Institución en el que se hacía constar que se desconocía si hubo autorización verbal para la instalación de la plataforma, pero en los archivos municipales no obraba autorización alguna ni título habilitante, ni expediente administrativo que hubiese permitido llevar a cabo las actuaciones realizadas.

Se indicaba que, a juicio de este técnico, lo realmente importante de esa situación no era otra que acreditar que efectivamente no había otra solución técnicamente viable, dentro de una cierta racionalidad económica.

En la vista realizada al inmueble efectivamente se comprobó que existe una complejidad técnica importante para la solución del acceso mediante los sistemas tradicionales. Para poder instalar una rampa, el desnivel existente exigía un desarrollo que no es posible hacer en el interior de la vivienda, por lo que sostenía que debería realizarse al menos de forma parcial en la acera, con una afección mayor a la que existe actualmente.

Añadía que para poder instalar un ascensor y una salva escalera plegable, efectivamente, se necesitaría modificar la fachada, dado que el espacio de acceso actual existente sería insuficiente, y a juicio de ese técnico eso podría haber sido una solución factible y el hecho de tener que modificar la fachada no podría haber sido un impedimento. No obstante, indicaba también que, comprobada la estructura portante se concluye que aun modificando la

fachada el ámbito que quedaría libre no sería suficiente para la instalación del ascensor y, por otro lado, la salva escalera plegable es una solución que planteaba mayor afección al espacio público.

Se indicaba que la solución planteada que es una plataforma convertible en escalera y que ese técnico no había visto hasta la visita del inmueble parece muy acertada y no afectaba al espacio público. El problema surgía de las condiciones que debe tener esta plataforma convertible en cuanto a protección de la temperatura y de posible suciedad o animales y que exige que la plataforma esté protegida. Esto hacía que se hubieran instalado unas puertas que se abrían 180º hacia afuera y que eran las que invadían la acera así como un asidero que invade ligeramente el espacio público.

Continuaba informando que se había estado analizado la ficha técnica de la plataforma realizada “Flexstep-Compacta” y se concluía de que la solución de la plataforma convertible era una solución adecuada y que permitía resolver los problemas de movilidad, sin afectar la espacio público, pero para poder instalarla resultaba necesaria su protección, y es aquí donde no se tenía seguridad de que la solución fuera la más acertada (la del sistema de protección de la plataforma) y si sería posible la instalación de alguna puerta automática que permitiese su protección sin que se tuviese que abrir 180º.

En cualquier caso y en lo que a este técnico le correspondía, concluía que, efectivamente, la solución de la plataforma convertible parecía la solución más adecuada al inmueble existente, y que sería necesario que se obtuviese un título de naturaleza urbanística que acredite fehacientemente la autorización de las actuaciones realizadas, y que se debería analizar en dicho expediente si para la protección de la escalera era posible soluciones que no afectaran al espacio público o bien si no existieran, autorizar la invasión del espacio público mediante las puertas actualmente instaladas.

Por último, señalaba que, en la visita realizada, se comprobó que la autora de la queja necesitaba acceder de forma perpendicular a la vivienda desde la calzada, lo cual a pesar del poco tránsito de la calle resultaba peligroso, por lo que en el proceso de regularización de las actuaciones llevado a cabo se podría solicitar a ese ayuntamiento justificadamente un rebaje en mayor longitud si con ello se garantizara una mayor seguridad en las operaciones de acceso y salida a la calle.

Por tanto, con la obtención del título habilitante que acreditara la autorización de las actuaciones, la situación quedará resuelta.

En el Expediente 71/22, tras una reunión con un grupo de padres y madres de alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, se trasladaron las diferentes movilizaciones e iniciativas que estaban desarrollando en su reivindicación de la necesidad de una nueva sede o ampliación de los espacios de dicho centro educativo, acordándose por el Justiciazgo acordar un procedimiento de mediación en el que poder encontrar una solución a la problemática existente.

Desde el Justiciazgo se había acometido la cuestión en varias ocasiones, habiendo sido objeto incluso de sugerencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a través de los expedientes 474/2018 y 574/2021, en las que la Institución conminaba al Gobierno de Aragón a que "se proceda a la búsqueda y adaptación de un espacio para trasladar el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza que se ajuste a las necesidades de uso, o bien se proceda a la rehabilitación de algún edificio disponible para su uso específico como Conservatorio Profesional de Música, ajustándolo a sus necesidades de uso presentes y previsión de necesidades futuras".

Y que, de esta manera, como consta de manera exhaustiva en el primero de los expedientes, se cumpliera con las características que establece el Real Decreto 303/2010 por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas.

El Departamento aceptó dichas sugerencias en mayo de 2020, pero por parte de los padres y madres de alumnos del Centro, se nos había trasladado que no se había avanzado en esta materia, por lo que de nuevo acudieron al Justiciazgo. Entendimos que, dentro de la dinámica establecida desde la Institución de resolución de expedientes por vías alternativas a las ordinarias de expedientes de queja (máxime cuando ya se han producido dos resoluciones al respecto en expedientes ordinarios), era posible actuar a través de la mediación, y que deberán ser partes interesadas en dicho posible proceso el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, administración con competencias en la materia; el Ayuntamiento de Zaragoza, titular del actual edificio; y la comunidad educativa del Centro, tanto los representantes del alumnado y sus familias (AMPA), como el profesorado.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Aragón no aceptó la propuesta remitida desde esta Institución al efecto de crear una mesa de mediación en la que tratar los problemas de ese Conservatorio y, en su caso, poder buscar consensuadamente una solución a los mismos por los agentes implicados. Se nos indicó que ya existían líneas de trabajo y diálogo desde el Departamento de Educación, por lo que veían innecesario tomar parte en la propuesta desde el Justiciazgo remitida.

Siendo el proceso de mediación por definición siempre de carácter voluntario, nos vimos en la obligación de cerrar y archivar sin nuevo trámite el presente expediente, sin perjuicio de dejar constancia del mismo en nuestro informe anual a las Cortes de Aragón.

Para los ciudadanos que acuden al Justicia la mediación es una doble oportunidad: primero se intenta una mediación y si no se consigue un resultado positivo se continua con el procedimiento ordinario, sin estar presionados por plazos procesales perentorios, como sucede en la administración de justicia.

El Justicia de Aragón aboga por propiciar la mediación de manera decidida sobre la base de una cultura de diálogo y mecanismos de autocomposición, situando el origen de la solución en el acercamiento de las partes, y buscando alternativas y propuestas que convengan a ambas para tratar de solventar definitivamente el conflicto, al ganar todos. Se trata, en definitiva, de restaurar el orden jurídico perturbado con el conflicto, y por eso se habla de la mediación como Justicia Restaurativa.

La mediación ha de velar por garantizar la información veraz y la transparencia concienciando al ciudadano de su enorme capacidad para llegar a la raíz del conflicto y así, asumir el protagonismo en la toma de sus propias decisiones, encaminadas a resolver el conflicto (lo que ha de favorecer a todas las partes), posibilitando un mutuo entendimiento. Para ello, resulta preciso, cumpliendo con las debidas garantías jurídico-legales, que los cambios de modelo pasen del lineal clásico (proceso adversarial/ ganar-perder) a uno complejo, basado en la oferta de otros mecanismos para la resolución de conflictos en Derecho (proceso colaborativo /ganar-ganar). Es también imprescindible incorporar a éstos, otros métodos de trabajo que sean capaces de arbitrar tres aspectos fundamentales (el conflicto, la comunicación y las relaciones) en donde los protagonistas autogestionen voluntariamente sus diferencias.

No obstante lo anterior, observamos que no está resultando fácil la implantación de este proceso. Nos encontramos con muchos obstáculos, fundamentalmente por parte de la Administración que, en determinados casos, opta por facilitar el informe o, incluso, rechaza someterse a un procedimiento de mediación.

Por ello, esta Institución considera necesario trabajar y fomentar la cultura de la mediación y del pacto, implicando también a las Administraciones Públicas en este proceso estimando que, el mismo, evita la dilación de los expedientes y propicia la comunicación y la convivencia.

B) TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS Y DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Expedientes iniciados	
Expedientes finalizados	
Resoluciones emitidas	
Resoluciones aceptadas	

1. Expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés.

La regulación del sistema de capacidad y tutela.

Debemos volver en este informe del año 2022 a poner de manifiesto la grave situación de inseguridad jurídica en que ha quedado nuestro derecho civil positivo por mor de las modificaciones llevadas a cabo desde el estado en la *Ley 8/2021, de 2 de junio*, por la que se reforma la legislación civil y procesal estatal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE 132, de 3/6/2021), que, como ya indicamos en el informe del ejercicio anterior, supuso una profunda reforma de diversas normas, entre ellas el Código civil español, pero también normas procesales como la Ley de Enjuiciamiento Civil o la Ley de Jurisdicción Voluntaria, entre otras.

Hubiera sido de desear que el legislador aragonés hubiera adoptados alguna medida tendente a paliar esta situación que está llevando a que las figuras de discapacitado/tutor, en aplicación de las previsiones de nuestro vigente Código de Derecho Foral Aragonés (CDFA), queden en su aplicación material a criterio del órgano jurisdiccional ante el que se plantea la cuestión. Ciertamente es que el Ministerio Fiscal ha adoptado un posición coordinada y única en su posición en los procedimientos judiciales de la materia, e incluso en ciudades como Zaragoza los distintos jueves competentes también han unificado criterios, pero en el ámbito jurisdiccional somos concedores de que dependiendo de la posición y criterio del titular de cada órgano judicial, las soluciones dadas están siendo unas u otras, en cuanto a la aplicación de las instituciones jurídicas aragonesas vigentes.

Por el Gobierno de Aragón se ha convocado al efecto del estudio de la posible reforma en la materia de nuestro CDFa a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, previa la renovación de la misma, la cual nos consta lleva meses realizando un profundo trabajo al respecto, dada la complejidad de la materia, y, aunque lamentablemente nos tememos que deberá ser en la próxima legislatura cuando en su caso se pueda llevar por nuestras Cortes a acometer la citada reforma, en este caso es acertado que aunque sea más tarde,

el resultado sea el mejor posible desde el trabajo de la citada Comisión y los excelentes profesionales que la componen.

En esta materia, y muestra de los problemas materiales que se producen, resulta singular el Expediente 1374/22 abierto ante un escrito remitido por los titulares de los Juzgados zaragozanos competentes en la materia, en el que comunicaban al Justiciazgo la situación que se estaba dando al estar conminando diversas entidades financieras a personas con tutelas sobre incapacitados basadas en el derecho aragonés, a que procedieran a aportar la documentación que el nuevo marco jurídico basado en el Código civil estatal determina, a finde poder mantener sus facultades. Puestos en contacto desde el Justiciazgo con las entidades financieras, se les hizo ver que no procedió lo que demandaban dado que el marco jurídico aragonés continuaba vigente sin modificación, y que la documentación sobre la revisión no era aplicable en los supuestos de aplicación del mismo. Desde las entidades financieras se achacó el problema a la falta de conocimiento de nuestras peculiaridades forales al respecto por sus servicios jurídicos centrales, desde donde se habían emitido las solicitudes, procediendo a dar traslado de la inaplicación en los supuestos en que el marco jurídico era el aragonés.

Otros expedientes relativos al Derecho Foral

Siguen los aragoneses, los que viven en Aragón pero en muchos casos también desde la diáspora, acudiendo al Justiciazgo en petición de información sobre materias concretas que afectan a nuestro derecho civil propio, cabe destacar que es materia de vecindad civil (conservación o posible recuperación), derecho sucesorio y especialmente en cuanto la legítima colectiva, usufructo del dinero y dificultades con entidades financieras ante las peculiaridades aragonesas, y gestión de bienes entre nudo propietarios y usufructuario.

2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil y lo Penal

Se recogen en este apartado aquellas sentencias en recurso de casación foral emitidas por la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictadas a lo largo del 2022, destacando aquellos puntos de mayor interés jurisprudencial para nuestro Derecho Foral.

Sentencia 1/2022, de 12 de enero

Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH

Valoración criterios art. 80.2 CDFA

“QUINTO.- El primer motivo del recurso de casación sostiene que la sentencia recurrida no ha atendido a los criterios establecidos en el artículo 80.2 del Código de Derecho Foral Aragonés (CDFA) para resolver sobre el régimen de custodia mejor en este caso para los menores. Indica, específicamente, de nuevo, que la valoración pericial no fue la tenida en cuenta por la sentencia; que existe aptitud por parte del padre; voluntad de él de tener en su casa y compañía a los hijos; posibilidad por su parte de conciliar la vida laboral y familiar; y que ha habido buena adaptación de los menores en los últimos seis meses.

La sentencia recurrida, en contra de lo que señala el recurso, sí valoró diversas circunstancias al tiempo de fijar la custodia de los menores. Y en concreto, respecto de la aptitud y voluntad del padre, indica que no se le niega capacidad ni aptitud, que no se pone en duda su voluntad de involucrarse en el cuidado de los menores, y que cuenta con una sólida red de apoyo familiar. No es, por tanto, de aceptar que la sentencia no haya tenido en cuenta estas cuestiones. Y, sobre ello, es de reseñar que la sentencia también valora otros criterios de los previstos en el artículo 80.2 del CDFA, como son los problemas médicos del niño José Ignacio, su escasa edad, la mayor involucración de la madre, y los informes periciales rectamente entendidos. Carece, por tanto, de fundamento este motivo de recurso, pues, en contra de lo que en él se expone, la sentencia recurrida sí valoró los criterios legalmente ordenados.”

Sentencia 5/2022, de 24 de febrero de 2022.

Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS

Uso vivienda conyugal tras divorcio

Conocimiento en casación foral de precepto derecho común

“SEGUNDO. - Primer motivo de casación. Alegaciones del recurrente. 6. Sostiene el recurrente que se ha vulnerado el artículo 81.3 CDFA y la interpretación jurisprudencial del mismo contenida en las SSTSJA, de fecha 14 de octubre de 2016 (recurso de casación núm. 33/2016) y 4 de enero de 2013 (recurso de casación núm. 35/21). 7. Para la parte recurrente, al poder

permanecer la contraparte ocupando la vivienda, el contenido del precepto mencionado queda desnaturalizado . Doctrina de la Sala. 8. En el recurso, se menciona la doctrina sentada por esta Sala en la STSJAr, de 14 de octubre de 2016 (ECLI:ES:TSJAR:2016:1402). En esta, con mención de la de 4 de enero de 2013 (recurso de casación 35/2012), refiriéndonos al artículo 81.3 CDFa, decíamos: 9. No obstante la aplicación general de la mencionada doctrina a este caso, debemos indicar que el supuesto concreto enjuiciado en ambas sentencias, no es idéntico al de este recurso. En concreto, en la sentencia de 4 de enero de 2013, fundado el motivo de casación en la indebida aplicación del artículo 394 del Código Civil, se exigía interponer demanda de modificación de medidas una vez finado el plazo de uso de la vivienda señalado, mientras que en la sentencia de 14 de octubre de 2016, la limitación temporal fijada en la resolución recurrida era meramente aparente, puesto que se autorizaba la petición de la esposa para seguir ocupando la vivienda hasta su venta por entender que, al ser copropietaria, estaba amparada por el artículo 394 CC. 10.

Más recientemente, esta Sala ha sentado ya doctrina en un supuesto similar al actual, en el que la Audiencia Provincial acordó que al término de la atribución del uso de la vivienda conyugal al progenitor custodio no debía desalojarse el inmueble, pues quedaba regido por las normas generales del régimen normal de comunidad. 11. Esta resolución es la STSJAr de 2 de junio de 2017 (ECLI:ES:TSJAR:2017:702), en la que se pone de manifiesto que <>. 12. Este razonamiento permite concluir la siguiente doctrina: <>. Resolución del motivo. 13. En definitiva, el cumplimiento de lo acordado en la sentencia recurrida conllevaría, aparentemente, sostener el título judicial habilitante de uso a la madre sólo hasta el día 1 de octubre de 2022 pero luego, sin embargo, y contradictoriamente, mantenerla de facto poseyendo y a expensas, no ya de la ejecución del auto que en el procedimiento de familia habilitó para poseer, sino de la interposición de nueva demanda por el actor ante Juzgado distinto del que dio en su momento el título ya extinguido a la usuaria. Lo expuesto permite concluir que la sentencia recurrida infringe tanto el artículo 81.3 CDFa como la línea jurisprudencial establecida por esta Sala en las sentencias mencionadas, por lo que debe estimarse el motivo y casar la sentencia.

TERCERO. - Segundo motivo de casación. Alegaciones del recurrente. 14. En el segundo motivo de casación se denuncia la infracción del artículo 400 CC, al entender el recurrente que la sentencia recurrida impide el libre ejercicio del derecho de todo copropietario a extinguir el condominio conforme al precepto

mencionado. Se alega también la doctrina del Tribunal Supremo que permite ejercitar la acción de división de la cosa común (vivienda familiar) a pesar de la existencia y vigencia del uso atribuido a los hijos o al cónyuge. 15. Como ya hemos descrito en los antecedentes relevantes de esta sentencia, la de primera instancia dispuso, al limitar el derecho de uso de la vivienda familiar a la esposa. En el recurso de apelación el esposo, Sr. Carlos Jesús, petitionó, expresamente, que cualquiera de los condueños pudiera instar la extinción del condominio de la vivienda en cualquier momento, y no a partir del 1 de octubre de 2022. Esta petición fue desestimada en la sentencia de apelación, en la que se señala que <>. Doctrina de la Sala. 16. Lo primera que hemos de indicar es que no existe inconveniente alguno para que esta Sala entre a conocer de la supuesta infracción de un precepto de derecho común (artículo 400 CC), puesto que la Sala Primera del Tribunal Supremo se ha mostrado contraria a dividir la continencia del recurso en estos supuestos. Así, como establece, entre otros, el ATS de 11 de noviembre de 2015. 17. Sentado lo anterior, es doctrina pacífica de la Sala Primera del Tribunal Supremo que la atribución del uso de la vivienda a uno de los condóminos no impide al otro el ejercicio de la acción de división prevista en el artículo 400 CC. Así se establece, entre otras muchas, en la STS de 24 de marzo de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:1108), que dice: Resolución del motivo. 18. De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente que la referencia contenida en la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia -relativa a que será a partir del momento de la finalización del uso de la vivienda por la madre (1 de octubre de 2022) cuando cualquiera de los copropietarios podrá ejercer sobre el inmueble los derechos que como tal le corresponden-, confirmada por la sentencia de apelación, infringe el artículo 400 CC y la interpretación jurisprudencial que la Sala Civil del Tribunal Supremo ha sentado al respecto, en tanto impide al recurrente ejercer la acción de división en un momento anterior a la finalización del uso de la vivienda común. Por ello, el motivo debe ser estimado y casada la sentencia en lo que se refiere al extremo discutido.”

Sentencia 6/2022, de 10 de marzo de 2022

Ponente: FERMIN FRANCISCO HERNANDEZ GIRONELLA

Liquidación consorcio matrimonial

“CUARTO.- Resolución del recurso. En cuanto a los argumentos del recurso, no son objeto de controversia y así lo ha entendido probado la sentencia recurrida:



- La separación de hecho de los cónyuges, que no instaron la disolución de la sociedad conyugal, por lo que el consorcio seguía vigente, en el momento en que se hicieron las transferencias. - El carácter privativo de los fondos con los que se hicieron las transferencias a D^a. Irene por su marido - El destino de dichos fondos a sostener las necesidades vitales de D^a. Irene Así las cosas, debe de descartarse a priori la tesis de la parte recurrida en el sentido de entender que las transferencias realizadas fueron un acto de liberalidad pues, en primer lugar, el ánimo liberal del ingreso debe de quedar plenamente justificado (Sentencias del Tribunal Supremo 454/2021, de 28 de junio; 534/2018, de 28 de septiembre, 83/2013, de 15 de febrero, y 1090/1995, de 19 de diciembre, entre otras), lo que, en el presente caso, no ha sido acreditado, habida cuenta, además, que tales transferencias respondían al cumplimiento de una obligación legal de atender a las necesidades familiares, impuesta al cónyuge por el Art. 187.1 del CDFFA, pues el régimen consorcial permanecía vigente aun cuando los cónyuges estuviesen separados de hecho, en cuanto que ninguno de ellos había instado la disolución del mismo en los términos señalados en el art. 245 del CDFFA. Por otra parte, no siendo un hecho controvertido el origen de los fondos que se transfirieron a D^a. Irene, con la finalidad de atender a su persona, en cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 187 del CDFFA, ni este precepto, ni tampoco el Art. 218.1.a), autorizan a cambiar la calificación jurídica de los mismos, de privativos a consorciales, lo que el CDFFA (art 215) tan solo autoriza mediante pacto, que en este caso no ha existido; tesis esta que vendría avalada por la previsión del art 226.2.b). del mismo texto, que prevé el derecho al reintegro al patrimonio privativo de cada cónyuge del importe actualizado de los bienes privativos empleados en el pago de deudas que fueran de cargo de la comunidad, como es el caso de las originadas por la atención de las necesidades familiares. La conclusión a todo ello es que no puede entenderse que los fondos privativos transformasen su carácter por el hecho de ser destinados a satisfacer las necesidades del otro cónyuge, ni tampoco el remanente de dichos fondos, no gastado por el mismo, aun cuando permaneciera depositado en una cuenta privativa.

Consecuentemente, el recurso debe de ser estimado, debiendo casarse y revocarse la sentencia recurrida en este punto, resolviendo en el sentido de entender que la suma de 90.981,17 euros, depositada en la cuenta núm. NUM004, de la que era titular Doña Irene, constituía bien privativo de D. Hilario, y, en consecuencia, debe de ser excluida del activo del inventario para la liquidación de la sociedad conyugal.”

Sentencia 8/2022, de 21 de marzo

Ponente: FERMIN FRANCISCO HERNANDEZ GIRONELLA

Bienes en inventario consorcio matrimonial

“TERCERO.- Decisión de la Sala. Dispone el art. 262 a) del CDFA que en el activo del inventario para la liquidación de la comunidad conyugal se incluirán, entre otros, todos los bienes y derechos que se hallen en poder de los cónyuges o partícipes al tiempo de formalizarlo y que, real o presuntivamente, sean comunes, así como aquéllos de igual naturaleza que se pruebe existían al cesar la comunidad matrimonial, todo ello a salvo de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 253 y en el artículo 269.

Por lo tanto, la inclusión de un bien el mismo vendrá determinada por el hecho de que se encuentre incluido en alguna de las categorías establecidas en los arts. 210 y 213 del mismo texto. Es cierto que el bien sobre el que existe la controversia (una nave de uso industrial en el Polígono Industrial La Paz de Teruel), constituye una única finca catastral y registral, pero no puede soslayarse que la realidad fáctica de la que debe de partirse, por haber sido declarada como probada en la instancia, es que sobre la referida finca se han ejecutado nuevas construcciones o ampliaciones, diferenciables físicamente de la primitiva y que han sido ejecutadas a costa de un tercero (la mercantil Vehículos Industriales y Talleres Pastor S. L.), con la aprobación, al menos tácita, de los propietarios, y por tanto esas nuevas construcciones, que como se ha dicho, son diferenciables de la nave primigenia, no pueden incluirse en el inventario de la sociedad conyugal, porque tales construcciones no estaban en poder de los cónyuges en el momento de la disolución de la sociedad conyugal, ni pueden catalogarse en ninguna de las categorías del art. 210 del CDFA.

No puede sostenerse la aplicación de la doctrina de los actos propios alegada por la parte recurrida, pues no tiene la misma significación jurídica la declaración del recurrente ante la Hacienda Pública, en su condición de obligado al pago, de los bienes integrantes de la herencia de sus padres, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sucesiones, que su pretensión en este proceso de liquidación y división de herencia, donde tiene un interés legítimo en que en la masa de la herencia se incluyan únicamente los bienes que formaban parte de la sociedad conyugal. Se trata por tanto de una situación en la que, como la que describe la Sentencia de este Tribunal de 3 de Diciembre de 2010, citada por el recurrente, coexisten la titularidad del suelo, de la sociedad

conyugal, y la titularidad actual de las edificaciones referidas por parte de la sociedad arrendataria, y que deberá resolverse, o bien en el marco de la regulación contractual del arrendamiento, o bien acudiendo a las normas de la accesión, porque, como señala la Sentencia del T. Supremo de 31 diciembre 1987 "(...) la interpretación del precepto del art. 361 del Código Civil , viene sosteniendo de manera uniforme que esta disposición legal, no admite la accesión automática en beneficio del dueño del terreno, a quien simplemente se concede un derecho potestativo consistente en optar "por hacer suya la obra". y señala así mismo: "Que si bien es cierto que el art. 353 del Código Civil preceptúa que la propiedad de los bienes da derecho, por accesión, a todo lo que ellos produzcan o se les una o incorpore natural o artificialmente, no lo es menos que conforme al art. 358, un derecho se regula, cuando se trata de bienes inmuebles por los artículos comprendidos en la sección segunda del Título dedicada a esta institución y, por tanto, será de aplicación el art. 361 a los casos en que se previene que el dueño del terreno en que se edifique o sembrase de buena fe tendrá derecho a hacer suya la obra o siembra, previa la indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a obligar al que edificó o sembró a pagarle el precio del terreno, lo cual interpretado no sólo en su sentido literal sino en el sentido que mientras esa indemnización no tenga efecto, no ostenta el dueño del predio el dominio de lo edificado y, por el contrario el que edificó de buena fe tiene el derecho de retención establecido en el artículo 453 del propio Código - SS. 18 marzo 1948 (RJ 1948\467) y 17 de diciembre de 1957 (RJ 1958\535)-, puesto que la "res nova" que aparece en la figura de la accesión no provoca en caso de buena fe declarada sin más y por la sola constancia de lo edificado un desplazamiento patrimonial sino mediante la opción determinada en el art. 361, y por ello ni al que realizó la edificación, ni al dueño del terreno les compete la reivindicación, lo mismo al que edificó por lo edificado que al dueño del terreno sobre el que se edificó -S. 2 de diciembre de 1960 (RJ 1960\3782)."

Ahora bien, no cabe duda que la sociedad conyugal disuelta ostenta sobre las edificaciones incorporadas un derecho derivado, bien del contrato de arrendamiento concertado con la mercantil que realizó la incorporación, 5 JURISPRUDENCIA bien del ejercicio por cualquiera de ellos de un eventual derecho de accesión, y este derecho de la sociedad sobre las edificaciones, sí que debe ser incorporado como tal al activo del inventario. En consecuencia, procede estimar parcialmente el recurso de casación planteado y, casando y anulando la resolución recurrida, ordenar la inclusión en el activo del

inventario tanto de la Nave industrial litigiosa, " con exclusión de lo construido o ampliado con fondos ajenos a los progenitores de las partes", como de los eventuales derechos que el consorcio conyugal pueda ostentar por la incorporación de las citadas construcciones."

Sentencia 9/2022, de 21 de marzo

Ponente: IGNACIO MARTINEZ LASIERRA

Derecho de abolorio

"SEGUNDO.- El primer motivo del recurso de casación denuncia la infracción, por aplicación indebida, del artículo 589.1 del CDFa, pues -afirma- aunque es una realidad que, como dice la sentencia recurrida, las fincas de reemplazo han sufrido una transformación tanto física como jurídica, por regla general, y en este caso concreto también, las fincas resultantes de la concentración parcelaria coinciden en el mismo paraje que las que se aportaron, la "impronta familiar" a la que se refiere el párrafo 42 del Preámbulo del CDFa se mantiene intacta, y el sentimiento y arraigo de la actora no se ve alterado por el solo hecho de que tengan una superficie diferente o un distinto número de polígono y parcela.

Centra el recurrente su argumentación en la finalidad básica del derecho de abolorio, de conservación del patrimonio familiar para evitar que pase a manos extrañas. Como declara la sentencia recurrida, y reconoce la parte recurrente, las fincas de reemplazo surgidas de la concentración parcelaria han sufrido una transformación física y jurídica. Física porque, como se indica en la sentencia, solo existen coincidencias parciales con las fincas aportadas, en algunos casos más intensas, pero en otros muy escasas, y en alguno nulas. Así lo apreciaba también la sentencia del juzgado al comprobar que todas las fincas de reemplazo resultan de la unión de varias fincas, lo que había motivado la necesidad de realizar actuaciones para formar una única finca, como eliminar ribazos, márgenes, etc. También resulta evidente la transformación jurídica, por la cual desaparecen las anteriores descripciones catastrales y registrales, y sus correspondientes inscripciones, de donde resulta la evidencia de que las fincas que se pretenden retraer no son las que pertenecieron a la familia sino otras distintas. La estimación del retracto comportaría una situación incompatible con el resultado de la concentración parcelaria, obligando a modificaciones físicas y jurídicas inconciliables.

JURISPRUDENCIA. El argumento de que a esta misma conclusión se llega por la definición de bienes de abolorio del artículo 589.1 del CDFa, concretada en los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos, siempre que estén situados en Aragón y hayan permanecido "como tales" en la familia durante dos generaciones anteriores, no parece concluyente si lo que se pretende es destacar que no hayan sufrido transformación alguna. Se pone de relieve, para reafirmar la idea, que en la Compilación esta expresión no existía, de donde se deduciría la intención del legislador de que el retracto solo pueda ejercitarse cuando los bienes han permanecido en el patrimonio familiar sin ninguna alteración. En la redacción del artículo 149 de la Compilación se disponía la preferencia de adquisición de los parientes colaterales hasta el cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes respecto a "los inmuebles que han permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores a la del disponente". Ahora la preferencia se limita a los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos situados en Aragón, que hayan permanecido "como tales" en la familia. El demostrativo "tales" podría referirse, más bien, a los mencionados inmuebles de naturaleza rústica y a los edificios o parte de ellos, en los que ahora concreta el legislador la posibilidad del ejercicio del derecho de retracto, frente a la generalidad de todos los inmuebles de la Compilación.

TERCERO.- Delimitado el alcance de la transformación física y jurídica de las fincas, importa ahora examinar el argumento que sustancialmente sostiene este motivo del recurso, que es el mantenimiento de la impronta familiar en las fincas que se pretende retraer. Ciertamente, en la nueva regulación del retracto de abolorio dada por la Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial, integrada como Título III del Libro Cuarto del CDFa, se justifica el mantenimiento de la institución (apartado 42 de su Preámbulo) en intereses y concepciones familiares dignos de protección, para evitar que, en ciertos casos, un inmueble salga de la familia por disposición de su actual titular. El Preámbulo del CDFa explica la limitación de la posibilidad del ejercicio del derecho a los inmuebles rústicos y a los edificios, por considerar que sólo éstos son los que conservan una impronta familiar que justifica la preferencia de los parientes. En nuestra sentencia nº 5/2016, de 10 de febrero, recurso 52/2015, nos referíamos a la finalidad que, supuestamente, debía presidir el ejercicio del derecho de retracto de abolorio: Trasladados al presente caso los anteriores argumentos y conclusiones, la afección por los bienes familiares, lo que el recurrente identifica como impronta familiar, no podrá ser argumento

suficiente para justificar el retracto de unos bienes que, por su transformación, carecen de los requisitos del elemento objetivo del retracto de abolorio. Como consecuencia de lo anterior, no ha sido infringido el artículo 589.1 del CDFa, por lo que se rechaza este motivo del recurso.”

Sentencia 10/2022, de 30 de marzo

Ponente: JAVIER SEOANE PRADO

Servidumbre de luces y vistas.

“SEXTO.- Recurso de casación. Infracción de los arts. 545 CDFa y 550 CDFa en relación con el art. 7 CC. En litigio se enmarca dentro de las relaciones de vecindad sobre las que existe una tradicional regulación particular en el derecho aragonés, cuyo origen es según opinión común el supuesto de la Observancia 6ª - De aqua pluvia arcenda-, reinstaurada, tras el paréntesis del Apéndice de 1925, en el art. 144 de la Compilación, y que hoy se halla contenido en el libro IV, Título I capítulo I del texto refundido, que a diferencia del derecho común responde a una amplia tolerancia a la apertura de huecos para luces y vistas sin sujeción a distancias. Así, el art. 545 dispone: Pero tal facultad no afecta al derecho del dueño del predio sobre las que recaen dichas vistas para disponer de su propiedad, tal y como dispone el art. 550 CDFa. Esto es, a la facultad de abrir huecos para luces y vistas en pared propia se contraponen la de cerrarlos que corresponde al colindante mediante el ejercicio del derecho de edificar o construir o de proteger su privacidad. Este derecho se halla sometido, como todos los derechos, a la prohibición del abuso o el ejercicio antisocial del art. 7 CC, y así ha sido declarado por constantes resoluciones de los tribunales aragoneses, lo que se traduce en la exigencia de que la edificación o construcción con las que se tapen los huecos tenga un provecho o utilidad, de tal modo que el único y exclusivo fin que guíe a quien levanta o construye no sea el de tapar los huecos abiertos por su vecino. Así es de constante cita la STSJA 31 de marzo de 2004 ECLI:ES:TSJAR:2004:947: La regulación actual del régimen normal de relaciones de vecindad, contenida en el art. 144 Comp., permite el cierre de huecos, en ejercicio del derecho del propietario del fundo vecino a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna. En el caso de autos el cierre de dicho patio de luces, mediante paredes que se alzan a la misma altura del resto del edificio, se efectúa para delimitar la propiedad, siendo una técnica constructiva correcta desde un punto de vista arquitectónico, según resulta de la prueba pericial obrante en autos.

Ante ello no puede valorarse como una construcción tendente exclusivamente a perjudicar, sin beneficio o utilidad propia. Los supuestos en que se ha apreciado la existencia de abuso de derecho han sido aquellos en que la construcción carecía de interés para el dueño del predio, salvo el de tapar las ventanas del colindante.>> Igual criterio se mantiene en la STSJA 23 de enero de 2008, ECLI:ES:TSJAR:2008:1, en la que se hace expresa mención a la protección de la intimidad como justificación suficiente del cegamiento: <> Y en el mismo sentido la STSJA 4 de febrero 2009, ECLI:ES:TSJAR:2009:702: El Artículo 144 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, que se denuncia como infringido, trae como rúbrica la de "Régimen normal de luces y vistas", y ordena:

"1. Tanto en pared propia, y a cualquier distancia de predio ajeno, como en pared medianera pueden abrirse huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas. 2. Dentro de las distancias marcadas por el art. 582 del Código civil, los huecos carecerán de balcones y otros voladizos y deberán estar provistos de reja de hierro remetida en la pared y red de alambre, o protección semejante o equivalente. 3. La facultad concedida en este artículo no limita el derecho del propietario del fundo vecino a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna".

Como ha expuesto esta Sala en anteriores sentencias -así, las de 23 de febrero de 2005 y 13 de noviembre de 2002 -, "el indicado precepto tiene una importante raigambre histórica, al ser continuador de lo establecido en la Observancia "De aqua pluviali arcenda", o sobre la recogida de aguas de lluvia, que en su apartado 6 prevenía la facultad de apertura de huecos sin limitaciones, tanto para obtener luces como vistas, refiriéndola a su realización en pared medianera y sin perjuicio del derecho del propietario del fundo vecino a su cierre, aun con limitaciones en caso de oscurecimiento que no son de exponer aquí. Con todo, en el derecho histórico aragonés no se exigía la protección del hueco así abierto, mediante reja y red, que apareció en el artículo 15 del Apéndice Foral de 1925, al regular el derecho del condueño de pared medianera para abrir cuantos huecos le convengan con destino a luces y vistas. En pared propia, el dueño podía abrir tales luces, sin exigencia de especial protección, si bien el artículo 14 cuidaba de manifestar que estos huecos no constituían signo aparente de servidumbre, a efectos de la adquisición del derecho por usucapión.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, al aplicar el precepto contenido en el artículo 144 de la Compilación aragonesa, ha venido manteniendo reiteradamente que "la permisión de abrir huecos o ventanas contenidas en los párrafos 1º y 2º de dicho precepto... no es más que un acto meramente tolerado y potestativo, como simple relación de vecindad, que no engendra derecho alguno en quien lo realiza, ni obligación alguna en quien lo soporta": STS de 3 de febrero de 1989, con cita de las de 30 de octubre y 23 de noviembre de 1983 y 12 de diciembre de 1986, de la misma Sala Primera. Doctrina jurisprudencial que, hemos de matizar, desde la competencia casacional que a esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón confiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sentido de que el precepto de constante referencia atribuye al titular de la pared propia o medianera un auténtico derecho, como facultad dimanante del dominio o de otro derecho real de goce, si bien dicha facultad jurídica no constituirá signo aparente de servidumbre ni impedirá, por ende, el ejercicio de los derechos del propietario del fundo vecino reconocidos en el párrafo tercero del texto legal". Más recientemente, la STSJA 25/2017, ECLI:ES:TSJAR:2017:1582, se ocupa igualmente de esta regulación tras la publicación del CDFa aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, diferenciando dicho régimen del aplicable a las servidumbres: << El derecho civil aragonés, articulado ahora en el Código de Derecho Foral de Aragón (CDFa), distingue claramente entre las relaciones de vecindad y la ordenación de las servidumbres prediales, y lo hace siguiendo una tradición jurídica centenaria, proveniente de los Fueros y Observancias, recogida como materia de derecho foral que se debía conservar en el Apéndice foral de 1925 -art. 14-, desarrollada más tarde con depurada técnica jurídica en la Compilación de 1967 -arts. 144 y siguientes- y regulada actualmente en el CDFa. Las relaciones entre edificios colindantes, que en muchas ocasiones son fuente de conflictos entre sus titulares, se regulan en Aragón con un criterio favorecedor de la buena vecindad, que permite hacer todo aquello que protege la mejor condición de uso de cada edificio, siempre que respete los derechos del colindante. Para ello establece la posibilidad de abrir huecos para obtener luz y vistas -art. 545-, si bien deberán estar cerrados con reja remetida en la pared y red de alambre o medio similar, dentro de las distancias que fija el art. 545.2; aunque esta forma de apertura no genera derechos a la adquisición de servidumbre predial -art. 549- ni impide al dueño del edificio colindante construir en su propiedad, incluso tapando los huecos -art. 550-, si bien esta forma de cierre habrá de tener una justificación razonable de uso de su derecho,

y no ser realizada con abuso de la situación jurídica - sentencias del TSJ de Aragón de 31 de marzo de 2004 y 23 de enero de 2008 -.>> La cuestión es, entonces, si en el presente caso es de apreciar que la demandada ha abusado del derecho a construir en su propiedad que le reconoce el art. 550 CDFA, pese a la existencia de los huecos existentes en la pared del colindante. Pues bien, como hemos decidido al resolver sobre los motivos de infracción procesal, ha quedado acreditado que el muro en disputa se hallaba integrado en unas obras de mayor alcance que no han podido ser continuadas, y que, asimismo, los huecos abiertos podían comprometer la intimidad de la demandada al tiempo del levantamiento del muro al carecer de malla, por todo lo cual procede el rechazo del motivo.”

Sentencia 11/2022, de 6 de abril de 2022

Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH

Servidumbre de paso

“SEXTO.- El motivo único de casación se fundamenta en la infracción del artículo 577 del CDFA. Tras exponer diversas consideraciones sobre la interpretación que procede hacer respecto del uso normal de la servidumbre de paso en relación con el uso actual de la finca dominante de que se trate, y sobre la utilización que en el caso concreto puede darse a la finca de las demandantes, concluye el recurrente que: "debe entenderse como extensiva y contraria al espíritu de la norma analizada (577 CDFA) la interpretación que considera que la solicitud de paso para finca enclavada tiene como requisito que el paso sirva al estado actual de utilización de la finca, específicamente en los casos en que ésta se encuentra yerma, pues veda de facto la posibilidad de mejora de uso, lícito si se quiere, y adaptado a las potencialidades legítimas derivadas de la naturaleza rústica del predio, que entendemos que son las que pueden fundar en derecho la petición de constitución de servidumbre de paso".

En el concreto caso de autos, como indica el recurrente, el uso de la finca es de naturaleza rústica y, por tanto, al margen de hipotéticos futuros empleos del predio, debe estarse a tal uso agrícola, que es el que realmente tiene. Con ello, pretende la parte demandante que el ancho del camino sea, en todo caso, de tres metros o más. Y tal pretensión, como correctamente recoge la sentencia recurrida, no queda justificada, puesto que el paso que se venía utilizando es el que había a través de la finca NUM 8 y, para llegar a él, a través de la vía

asfaltada que es utilizada por otras propiedades. Y tal paso no tenía la anchura de tres metros, sino menos.

Así se observa también en el reconocimiento judicial que tuvo lugar, puesto que en el camino asfaltado utilizado por varias fincas, incluida la de la actora, hay puntos en que no llega a los tres metros de ancho. Junto al dato probado indicado, de no haber sido necesario emplear más que la anchura del camino asfaltado, menor a los tres metros, se unen los demás tenidos en cuenta como probados al respecto en la sentencia recurrida, tales como que la finca es de secano, que no reúne la superficie mínima de cultivo, que es no urbanizable, o que está situada en polígono de terreno en su mayoría no urbanizable. Datos, en definitiva, que no justifican que sea necesariamente establecido un paso de tres metros de anchura, sino que evidencian que era y es suficiente al uso real de la finca el paso de anchura inferior que se venía empleando desde tiempo atrás, primero a través del camino asfaltado de uso común de varios vecinos, y luego a través de la finca NUM 8. De modo que, finalmente, no queda justificado que deba tener lugar la constitución de la nueva servidumbre que se pretende a través de la finca NUM 7 sólo por el hecho de querer alcanzar los tres metros de ancho.”

Sentencia 12/2022, de 18 de mayo

Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS

Pensión de alimentos a hijo menor. Criterios a considerar

CUARTO.- Segundo motivo de casación. Alegaciones del recurrente. 25. Se interpone recurso de casación por un segundo motivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 477.2.3 LEC y 2.1 y 2 de la Ley 4/2005, de 14 de junio, de casación foral aragonesa, por entender infringido el artículo 82 CDFA. La parte alega tanto que la cuantía del asunto es superior a 3000 euros como la existencia de interés casacional. 26. Entiende la parte que la contribución de los progenitores a los gastos de asistencia de los hijos comunes fijada en la sentencia de primera instancia y confirmada en apelación, vulnera el principio de proporcionalidad, en tanto el juez de primera instancia y el tribunal de apelación incurren en un razonamiento ilógico e irracional. Para llegar a esta conclusión, en el recurso se hace un estudio de la diferencia de ingresos entre ambos progenitores, los gastos generados por los hijos comunes, el coste de oportunidad que sufre la madre por el hecho de atribuirse la guardia y custodia de los hijos y la percepción de un

complemento de ayuda mensual por hijos que la empresa concede en la nómina del padre. Doctrina de esta Sala. 27. En relación al acceso del principio de proporcionalidad al recurso de casación, esta Sala tiene señalado, entre otras, en la STSJAr de 27 de mayo de 2020 (ECLI:ES:TSJAR:2020:488) -mencionada en el propio recurso. Resolución del recurso. 28. En el presente caso, el tribunal de apelación motiva razonadamente los argumentos por los que fija la pensión de alimentos impugnada. Así, parte de los ingresos de cada progenitor, sobre los que no se plantea controversia, y considera las siguientes circunstancias: que los hijos acuden a un centro público escolar y que existe un patrimonio común de cierta relevancia al margen de lo que resulta la liquidación del consorcio.

Y a estas razones añade las expuestas en la sentencia de primera instancia, en la que, si bien se reconoce la importante diferencia entre los ingresos del padre y de la madre, se argumenta que no sólo se debe atender a los ingresos de los padres, también a las necesidades reales de los hijos y al hecho de que la madre que ostenta la custodia también debe efectuar su aportación al sustento de estos. 29. El artículo 82.2 CDFA dispone que la contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de los hijos se determinará por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres. De este precepto no resulta que la contribución de cada progenitor deba ser exactamente proporcional a los ingresos de cada cónyuge, sino que el Juez puede valorar otras circunstancias, entre ellas, sus necesidades, tal como establece la sentencia de instancia. 30. Por ello, en el presente caso, no se considera que la cantidad fijada en las sentencias sea irrazonable, ilógica o incurra en error, por lo que no concurren los requisitos exigidos para estimar el motivo”.

Sentencia 13/2022, de 1 de junio de 2022

Ponente: FERMIN FRANCISCO HERNANDEZ GIRONELLA

Alimentos de hijos mayores de 26 años. No procede la aplicación de las normas reguladoras del derecho de alimentos en general, sino las propias de derecho de familia.

“QUINTO. - Resolución del recurso de casación La parte recurrente señala como motivo de casación la infracción de los arts. 69 y 82 CDFA puestos en relación con los arts. 142 y 152 del CC Entiende que el primero de los preceptos citados tan solo autoriza la continuidad de la prestación de alimentos, una vez

alcanzada por el hijo la mayoría de edad, para completar su formación académica, que le permita integrarse el mercado laboral; lo que en el presente caso no ocurre ya que la hija, que ya ha alcanzado los treinta años, no ha mostrado el interés exigible en los estudios, ya que ni siquiera ha acabado la ESO. Ciertamente, tanto la sentencia de primera instancia como la sentencia de apelación coinciden en señalar que hay que dar por extinguida la pensión derivada del artículo 69 del CDFA; pero en ambas sentencias se concede una nueva pensión de alimentos, continuación de la acordada en el proceso de separación matrimonial, con fundamento en los arts. 142 y siguientes del CC, que no ha sido objeto de petición por la parte, ni de prueba o debate, en ninguna de las instancias, produciendo con ello indefensión a la parte recurrente que no ha podido oponerse a la misma.

Así las cosas, esta Sala entiende que la sentencia recurrida infringe ambos preceptos: en primer lugar, porque aplica indebidamente el art. 142 del CC, en cuanto que, como se ha razonado en fundamentos jurídicos anteriores, no puede confundirse el derecho de alimentos entre parientes a los que se refiere la regulación que contempla este precepto, con los gastos de crianza y educación de los hijos (art. 82 del CDFA), incluso de los hijos mayores (art 69 del CDFA), y por tanto no puede establecerse una pensión de alimentos amparada en el CC, dando continuidad a una pensión establecida en favor de los hijos en un proceso matrimonial, sin que ninguna de las partes lo haya pedido, y sin que los parámetros que deben definir esa nueva pensión hayan sido objeto de debate en el procedimiento, causando indefensión a la parte demandante que nada ha podido alegar ni probar sobre esta cuestión. En segundo lugar, porque no aplica el art. 69 del CDFA, que debería haber determinado sin más la extinción de pensión, en los términos que señala el párrafo segundo del precepto citado: El deber al que se refiere el apartado anterior se extinguirá al cumplir el hijo los veintiséis años, a no ser que, convencional o judicialmente, se hubiera fijado una edad distinta, sin perjuicio del derecho del hijo a reclamar alimentos. Así lo hemos declarado en nuestra reciente sentencia de 13 de octubre de 2021, con cita de la sentencia 17/2017: " (...) de acuerdo con la norma aragonesa antes transcrita (art 69 CDFA), la obligación de contribuir al mantenimiento de la prole se extingue cuando los hijos alcanzan la edad de 26 años, y solo excepcionalmente persiste posteriormente, lo que exige que o en el convenio o en decisión judicial previa se hubiere fijado una edad distinta, lo que, como señala el actor, no ha ocurrido en el presente caso". 7 JURISPRUDENCIA En consecuencia, el recurso debe de ser estimado al entenderse vulnerado el art 142

del CC, en su aplicación como alternativa del art. 69 del CDFEA, y, en consecuencia debemos casar y anular la sentencia recurrida, manteniendo la vigencia de la sentencia dictada en la primera instancia, conforme a lo pretendido por la parte recurrente.”

Sentencia 14/2022, de 15 de junio

Ponente: IGNACIO MARTINEZ LASIERRA

Pensión alimenticia hijos comunes, momento de inicio obligación pago.

“QUINTO.- El segundo motivo del recurso de casación alega infracción del artículo 106 del Código civil y del artículo 774.5 de la LEC porque la sentencia recurrida eleva la pensión alimenticia de cada hijo a la suma de 1.300 euros mensuales desde la fecha de la presentación de la demanda. El recurrente cita reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo conforme a la cual cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación (STS nº 162/2014, de 26 de marzo). Ha de tenerse en cuenta, además, que con anterioridad a la presentación de la demanda, según recoge la sentencia del juzgado en su fundamento tercero, los padres acordaron medidas transcritas en el poder notarial de 28 de agosto de 2018 relativas a la custodia individual a cargo de la madre, uso de la vivienda familiar por la madre e hijos, vacaciones y medidas económicas para cuando los hijos volvieran a vivir en España, por lo que el padre ya venía obligado al cumplimiento de las mismas y las medidas acordadas en la sentencia de primera instancia sustituirían a las acordadas entonces. Es la situación a la que se refiere la anterior sentencia del Tribunal Supremo, de que los hijos ya estaban recibiendo alimentos, no en virtud de medidas provisionales como en aquel caso sino por acuerdo entre los progenitores, por lo que las dictadas ahora en la sentencia del juzgado no eran las primeras por las que se atendía a la provisión de lo necesario para los hijos. En consecuencia, se estima este motivo del recurso, como también solicita el Ministerio Fiscal, revocando la obligación de que la pensión alimenticia a favor de los hijos sea satisfecha desde la presentación de la demanda en el importe ahora señalado.”

Sentencia 17/2022, de 21 de diciembre

Ponente: JAVIER SEONE PRADO

Consecuencias absolución en proceso penal respecto a modificación régimen de visitas.

“TERCERO.- Pues bien, en la interpretación del Art. 79.5 CDFA y de su correspondiente norma procesal contenida en el art. 775.1 LEC, hemos dicho(STJA nº 19/2014, rec 13/2014, y 5/2021, rec 48/2020):<<El art. 79.5 CDFA no emplea la misma expresión que el art. 91 CC -alteración sustancial de circunstancias- para establecer el presupuesto que permite la modificación de las medidas definitivas previamente acordadas, sino la de concurrencia de “causas o circunstancias relevantes”, lo que implica una mayor flexibilidad, que se explica porque las medidas a las que se refiere el art. 79.5 son todas ellas relativas a menores.

Por tanto, en relación a estas medidas, no se trata ya de constatar si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso, como ha sido indicado por esta Sala entre otras, en SSTSJA 8 y 10/2011, de 13 de julio y 30 de septiembre, en recta interpretación de la normativa aplicable, entre la que destaca como específico para los procesos de ruptura de la convivencia familiar el art. 76.2 CDFA, conforme al que: “Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos”.

Y en el mismo sentido, tras la modificación operada en el art. 90.3 CC por la L 15/2015, el TS ha venido entendiendo que la nueva redacción viene a recoger la postura jurisprudencial que daba preeminencia al interés del menor en el análisis de las cuestiones relativas a la protección, guarda y custodia, considerando que las nuevas necesidades de los hijos no tendrán que sustentarse en un cambio sustancial, pero sí cierto, y que por ello puede acordarse la guarda y custodia compartida por cambio de circunstancias, incluso habiendo precedido convenio regulador de los progenitores sobre la guarda y custodia de los hijos, por causas justificadas (STS nº 124/2019, de 26 de febrero). De acuerdo con tal criterio hemos de afirmar que la conclusión de

una causa penal de las contempladas en el art. 80.6 CDFA sin condena ha de ser tenida como un cambio de circunstancias relevante, pues así lo exige el criterio expuesto entre otras en nuestra STJA nº 28/2013, rec 7/2013, en el que señalamos que una vez que sea decidida por la jurisdicción penal competente la presencia o no de delito, carece ya de motivo de aplicación este artículo 80.6, pues entonces los preceptos aplicables son: si la sentencia penal es absolutoria, la disposición adicional cuarta del CDFA; y si tal resolución es condenatoria, como ocurre en este caso, el artículo 153 del Código Penal.

No resulta de la sentencia de divorcio que la existencia de la causa penal se hubiera tenido en consideración para la adopción de la medida, pues carece de toda motivación al respecto dado que fue tomada de mutuo acuerdo por los padres, pero hemos de compartir que hubo que ser tenida en cuenta por el marido para alcanzar tal acuerdo, pues en aquél tiempo no era factible la custodia compartida dada la pendencia penal. En consecuencia, procede dar lugar al primero de los motivos de casación por infracción del art. 79.5 CDFA, pues sí es de apreciar un cambio de las circunstancias relevante que abre la posibilidad de revisión de las medidas definitivas acordadas en su día.”

Sentencia 18/2022, de 21 de diciembre

Ponente: FERMÍN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA.

Relaciones entre patrimonios en régimen matrimonial de separación de bienes.

“QUINTO. Recurso de casación foral Se interpone al amparo del artículo 477.1 de la LEC, por entender que la sentencia que se recurre infringe el artículo 226 del CDFA, que regula las relaciones entre patrimonios y al que se remite el artículo 204 del mismo Código sobre el régimen jurídico del régimen económico matrimonial de separación de bienes, en relación con el artículo 187 del CDFA, 221 CDFA y 1438 del Código Civil, relativos a la contribución de los cónyuges a los gastos derivados de las necesidades familiares, en proporción a los recursos económicos de los progenitores El planteamiento del recurso es que, habiendo residido el actor en la vivienda privativa de la demandada, desde su adquisición, en el año 2009, en donde también ha ejercido su profesión sin pagar nada por ello, es evidente que se ha enriquecido por ello en detrimento de su esposa. Estima, por tanto, que la cantidad de 23.000 €, que como diferencial de lo abonado por su esposo reconoce en la contestación a la demanda,

quedaría más que sobradamente compensado por el hecho de haber residido y ejercido su profesión gratis en la vivienda de su propiedad, durante la convivencia.

Entiende la parte recurrente que la sentencia recurrida incurre en el error de entender que la pretensión de compensación se basaba en la institución del enriquecimiento injusto, y añade, un nuevo argumento: Que el art. 221 CDFA con relación al art. 218.1 CDFA, que regula la contribución de los cónyuges a las atenciones básicas de la familia, establece un deber de contribuir por mitad a dichas atenciones, y por tanto, el incumplimiento de esta obligación por parte del actor, la mayor aportación o contribución de la recurrente para atender a esta obligación justificaría la aplicación del art. 226 CDFA.

Este planteamiento no puede ser asumido. El art. 216. 1 del CDFA dispone que los patrimonios de los cónyuges y el común deben reintegrarse entre sí aquellos valores que cada uno hubiese lucrado sin causa a costa de los otros. El criterio de este Tribunal (STSJ del 05 de julio de 2019 (ROJ: STSJ AR 1325/2019), con cita de la Sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 2006 es que, el presupuesto para la aplicación de este reintegro es desplazamiento de bienes de un patrimonio hacia el otro, que es compensado con el ingreso, en el patrimonio que lo sufre, de un crédito por su importe; en otras palabras, el aumento de una masa patrimonial a costa de la otra, convierte a la beneficiada en deudora de la que sufre la disminución. Pues bien, es evidente que dicho precepto no es aplicable al caso enjuiciado, pues el hecho de que el actor ejerciese su profesión habitual en la vivienda familiar, estableciendo en la misma su despacho profesional, no determina en modo alguno un desplazamiento patrimonial ni, correlativamente, un menoscabo del patrimonio de la titular de la vivienda que deba de ser compensado.

Por otra parte esta compensación no puede ampararse tampoco en una supuesta vulneración de la obligación de contribuir a la atención a la familia, no solo porque de ello tampoco se derivaría un trasvase entre los respectivos patrimonios de los cónyuges, sino porque esta contribución debe de hacerse “proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos” (art. 1438 del Código Civil), y no puede eludirse que ha sido el acuerdo de los cónyuges el que ha venido determinando, constante matrimonio, la cuantía y la periodicidad de la aportación que cada uno ha hecho para el levantamiento de las cargas del matrimonio.

No debe olvidarse que, como señala la doctrina, el régimen de separación de bienes es expresión de la libertad de pacto de los cónyuges, no solo en el momento de acordarlo, sino durante toda la duración del matrimonio, adaptándolo a las circunstancias familiares, económicas, fiscales, profesionales y laborales de los cónyuges, por lo que la obligación de atender a las necesidades de la familia tiene carácter relativo y variable, en cuanto a su duración y a su importe, en función de las circunstancias particulares de cada una. En consecuencia, el recurso debe de ser desestimado”

Sentencia 19/2022, de 21 de diciembre

Ponente: FERMÍN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA.

Nulidad cláusula desheredación y legítima.

“TERCERO. - Decisión de la Sala. Como se ha dicho en el fundamento jurídico anterior, la pretensión del recurrente se concreta en que, ante la declaración de nulidad de la cláusula de desheredación declarada por la Audiencia, se proceda a la apertura de la sucesión intestada del causante. La sentencia recurrida rechaza esta pretensión y tan solo reconoce a los demandantes, en cuanto que únicos hijos del causante, el derecho a la legítima colectiva (el 50% del caudal relicto) La sentencia recurrida hace aplicación del art. 513.3 del CDFa, señalando: “No nos hallamos, como pretenden los actores-apelantes, ante una causa de desheredación errónea (art. 514 C.D.F.A.) porque no se ha producido un error sino una desheredación pretendida que no cumple los requisitos expresados en el art. 509. Por ello, procede declarar la nulidad de esa disposición y reconocer a los demandantes el derecho a la legítima (del 50% del caudal) pero no a que se proceda a la apertura de la sucesión intestada dado que hay designación de herederos”.

El art. 513 del CDFa dispone: “1. La exclusión es absoluta cuando el disponente ha expresado su voluntad de privar al excluido de todo derecho en la sucesión. La misma consideración tiene la desheredación pretendida que no cumpla los requisitos expresados en el artículo 509.2. Los excluidos absolutamente quedan privados del derecho a suceder abintestato y del de ejercitar la acción de lesión que pudiera corresponderles, en los que serán sustituidos por sus estirpes de descendientes si los tuvieran.3.- No obstante, si la exclusión absoluta afecta a todos o al único legitimario, conservarán el derecho a suceder abintestato y a

reclamar la legítima colectiva frente a terceros, cuando exista lesión de la misma”.

La parte recurrente entiende que el precepto aplicable a las consecuencias de la nulidad no es el art. 513 sino el art. 514, que establece: “Si el motivo de la exclusión, aun absoluta, o la causa de la desheredación, expresados en el título sucesorio, son erróneos, pero no han sido determinantes, se tienen por no puestos. Si han sido determinantes, se producen para los legitimarios de grado preferente las consecuencias de la preterición no intencional”. (la apertura de la sucesión abintestato).

Entiende la parte recurrente que, siendo incierta, y por tanto errónea, la causa de desheredación, tal y como ha declarado la sentencia de la Audiencia, y habiendo sido la misma determinante, la consecuencia no debe de ser el reconocimiento de la legítima a los herederos forzosos, sino la apertura de la sucesión intestada. Tal planteamiento no puede ser asumido por este Tribunal. Los artículos 513 y 514 del CDFa abordan cuestiones distintas: en el primero de ellos se regular la exclusión absoluta, esto es, la voluntad deliberada del testador de excluir de la herencia a todos o alguno de sus herederos, que produce la consecuencia de relegar al heredero o herederos de todo derecho en la sucesión, incluso en la sucesión legal, pero que, si afecta a todos o a un único legitimario, le reconoce el derecho, a la sucesión intestada, y a reclamar la legítima frente a terceros, si es que existiesen. A esta exclusión se equipará la desheredación que no cumple los requisitos legales, esto es, que no se ajusta a las previsiones de los arts. 509 y 510 del CDFa, tal y como ha ocurrido en el presente supuesto. Por el contrario, el art. 514 se refiere a la exclusión o causa de desheredación “erróneas”, y este error debe ser considerado como vicio de consentimiento entendido, o bien como un falso conocimiento de la realidad, capaz de dirigir la voluntad a la emisión de una declaración no efectivamente querida, o bien un desajuste inconsciente entre lo querido y lo manifestado. Así lo interpreta la doctrina mayoritaria, que considera que, en tales supuestos, el legislador presume que hubiere sido otra la voluntad del causante de haber salido de su error, por lo que, a diferencia de lo que ocurre en el supuesto de la exclusión absoluta, la consecuencia debe de ser la prevista para la preterición no intencional. Pues bien, en consonancia con lo que sostiene la sentencia recurrida, entendemos que en el supuesto enjuiciado no se produjo una desheredación errónea, sino una desheredación que no se ajusta a los términos del art. 510 del CDFa, que se equipara en sus consecuencias a la exclusión

absoluta. El testador manifestó en el testamento su voluntad de excluir a sus hijos de la sucesión por entenderse maltratado y abandonado por sus hijos. La sentencia recurrida reconoce la existencia del abandono, pero entiende que, al ser éste motivado por la actitud del padre, no puede subsumirse en la causa de desheredación prevista en el art. 510. c) del CDFa. No existe por tanto una desheredación errónea, sino una desheredación que no se ajusta a los parámetros legales, por lo que la consecuencia de la misma debe de ser la prevista para la exclusión absoluta en el art. 513 del CDFa, esto es el reconocimiento a los injustamente desheredados, a reclamar la legítima colectiva de los herederos designados en el testamento. En consecuencia, el recurso debe de ser desestimado”.

3. Expedientes realizados en relación con distintas normas

En lo que refiere a las normas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha procedido a revisar la “Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón” y la “Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón”, a través de los Expedientes de Oficio 277/22 y 493/22, respectivamente.

- En el informe remitido de este último se mantuvieron las mismas consideraciones de cuando se informó del Proyecto correspondiente de escolarización que motivó la apertura de uno de los últimos expedientes en el año 2020, el número 20/1529, con motivo del Proyecto de Decreto por el que se regula la escolarización del alumnado, y que finalmente vio la luz como DECRETO 5/21 de 7 de abril, del Gobierno de Aragón. Se incorporó también la evaluación de la situación de los hijos únicos en familias ordinarias, que ya había sido objeto específico de informe al Departamento en el expediente 20/673 con motivo de la adscripción de centros.
- La evaluación del alumnado había sido objeto, asimismo, de otros expedientes previos en esta Institución, que se tramitaron en los Expedientes 780/22 y 770/22.

En un año en el que se ha procedido al desarrollo del currículo educativo en la Comunidad Autónoma tras la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ha procedido a informar sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, tramitado en el Expediente 770/22 en la que, por medio de anexos se aportaron modificaciones susceptibles de ser incorporadas al currículo aragonés, que fueron mayoritariamente aceptadas.

Asimismo, se han emitido resoluciones con motivo de la necesidad de convocatoria de premios extraordinarios de educación secundaria obligatoria ([Expediente 1334/22](#)), y de la obligación de impartir clases presenciales una vez se ha recuperado la normalidad en los centros educativos.

4. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón

(Apartado remitido por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Fondos Europeos del Gobierno de Aragón)

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16/2022, de 8 de febrero de 2022 (BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022).

TIPO DE PROCESO: Recurso de inconstitucionalidad núm. 2313-2020.

PROMOTOR: 50 Senadores del grupo parlamentario popular en el Senado.

NORMA AFECTADA: El apartado quinto de la disposición final cuarta de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 10/2019, de 20 de diciembre, de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, en cuanto da nueva redacción al art. 75.2 c) del texto refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

El recurso denuncia que la nueva redacción del art. 75.2 c) suprime su anterior segundo párrafo, el cual, en el caso de subvenciones concedidas de forma directa

por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública obligaba al Gobierno regional a informar periódicamente al Parlamento autonómico. Concretamente disponía que: «*En este caso, el Gobierno regional remitirá trimestralmente a las Cortes de Castilla-La Mancha relación individualizada de los beneficiarios, con indicación de la cuantía concedida, así como su finalidad y motivación*».

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Para los demandantes la supresión que se ha llevado a cabo por el precepto formalmente impugnado incurriría en dos vicios de inconstitucionalidad. Por un lado, esta modificación y la supresión que implica no podría llevarse a cabo a través de una ley de presupuestos, en cuanto que se trata de una norma con un contenido constitucionalmente delimitado y no puede considerarse que la modificación impugnada sea contenido ni necesario ni eventual de la ley de presupuestos, con lo que se estaría vulnerando el art. 134.2 CE. Por otro lado, se afectaría de modo sustancial a las potestades de control parlamentario sobre la actuación del Gobierno regional, infringiendo el art. 23.2 CE.

FALLO:

“Estimar el recurso de inconstitucionalidad y declarar que el precepto recurrido es inconstitucional y nulo”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FJ 3º: Doctrina constitucional sobre el art. 134.2 CE. En especial en relación con la regulación de las subvenciones y ayudas públicas

- a) El TC recuerda la cuestión de los límites a las leyes de presupuestos contenidos en el art. 134 CE.

Por sus especiales características de tramitación y contenido, una ley de presupuestos no puede contener cualquier clase de normas, sino solo aquellas relativas a la ordenación de los ingresos y gastos del Estado o la comunidad autónoma.

Adicionalmente, las leyes de presupuestos pueden albergar lo que se ha denominado «*contenido eventual*», no necesario o no imprescindible. Esta posibilidad de incluir contenido eventual es, según la STC 109/2021, 13 de

mayo, FJ 3 a), «una posibilidad limitada, con una justificación precisa en el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), esto es en ‘la certeza del Derecho que exige que una ley de contenido constitucionalmente definido, como es la ley de presupuestos generales del Estado, no contenga más disposiciones que las que guardan correspondencia con su función constitucional (arts. 66.2 y 134.2 CE), debido a la incertidumbre que una regulación de este tipo indudablemente origina’ (STC 32/2000, de 3 de febrero, FJ 5).

La doctrina constitucional, a partir de la STC 76/1992, de 14 de mayo, FJ 4 a), ha venido insistiendo en la necesidad de concurrencia de los dos requisitos «necesarios para que la regulación por ley de presupuestos de una materia que no forma parte de su contenido necesario sea constitucionalmente legítima: de una parte, es preciso que la materia guarde relación directa con los ingresos y gastos que integran el presupuesto y que su inclusión esté justificada por ser un complemento de los criterios de política económica de la que ese presupuesto es el instrumento; y de otra, que ‘sea un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor ejecución del presupuesto y, en general, de la política económica del Gobierno’» (STC 174/1998, de 23 de julio, FJ 6).

En particular y sobre el requisito de la vinculación necesaria del contenido eventual con los gastos e ingresos públicos, se ha recalcado la importancia de que dicha conexión sea «inmediata y directa». Esto significa que no pueden incluirse en las leyes de presupuestos normas «cuya incidencia en la ordenación del programa anual de ingresos y gastos es sólo accidental y secundaria y por ende insuficiente para legitimar su inclusión en la ley de presupuestos» [STC 152/2014, FJ 4 a)].

- b) No es la primera vez que este tribunal ha de pronunciarse acerca de los límites que se derivan del denominado contenido eventual de las leyes anuales de presupuestos en relación con modificaciones normativas en materia de subvenciones públicas.

La STC 206/2013, de 5 de diciembre, FJ 3 j), examinó la modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en punto al régimen de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones. Allí se apreció que si bien no podía a priori descartarse «conexión entre la disposición que se impugna y la adecuada gestión del

gasto público subvencional, pues la norma introduce una modificación parcial del régimen de convenios con las entidades colaboradoras», se concluyó que «a los efectos constitucionales que aquí nos conciernen, la citada conexión debe considerarse insuficiente, pues no se aprecia su carácter inmediato y directo, ni tampoco resulta evidente su relación con la ejecución del gasto público presupuestado. Debemos además tener en cuenta que las reglas que ordenan la celebración de convenios y contratos con entidades colaboradoras, afectan directamente tanto a la relación entre administraciones como a la relación entre estas y el administrado, como afirmamos recientemente, precisamente en relación con este mismo precepto, en la STC 130/2013, de 4 de junio, FJ 9 F) c), lo que abona la tesis de los demandantes de que se trata de una regulación sustantiva que en consecuencia no encuentra acomodo, de acuerdo con nuestra doctrina, en una ley de presupuestos». Posteriormente, la STC 152/2014, FJ 6 e), se refirió a las modificaciones que una ley de presupuestos introducía en los arts. 13. 2 y 4 (requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora), 31.1 (gastos subvencionables) y 49.2 y 9 (procedimiento de control financiero), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este caso se apreció la conexión necesaria respecto a los arts. 31.1 y 49.2 y 9, por su relación con la adecuada gestión del gasto público subvencional, estimando que se trataba de «una modificación parcial y limitada de dicha ley, que acota el concepto de gastos a subvencionar y hace más estricto el procedimiento de control financiero de las subvenciones, en aras de un propósito restrictivo del gasto público y de mejora en la vigilancia de la correcta aplicación de los fondos subvencionales. Debe pues concluirse que existe una vinculación directa entre los referidos preceptos modificados y la propia gestión de una partida de gasto público y que la disposición final octava de la Ley 39/2010, en este punto, forma parte del contenido eventual admisible en una ley de presupuestos, de acuerdo con nuestra doctrina». Por el contrario, la conexión se reputó insuficiente en cuanto a la modificación del art. 13.2 y 4, respecto a la ampliación del régimen de prohibiciones para tener la condición de beneficiario, señalando que se trataba de una regulación sustantiva en la que «[n]o se aprecia en este caso conexión inmediata y directa, ni tampoco resulta evidente su relación con la ejecución del gasto público presupuestado».

FJ 4º: Examen de la modificación del art. 75.2 c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

De acuerdo con la anterior doctrina, procede examinar ahora la inmediatez de la conexión de la norma controvertida con el objeto del presupuesto, la habilitación de gastos y la estimación de ingresos, o en fin, con la política económica que se proyecta en dicha norma presupuestaria.

El apartado quinto de la disposición final cuarta de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 10/2019 lleva a cabo una modificación parcial de la regulación del régimen de concesión de las subvenciones directas que se contiene en la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha. En lo que en este proceso se ha controvertido, dicho apartado afecta, para suprimirla, a una obligación de remisión trimestral de información que pesaba sobre el Gobierno autonómico y en favor de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Por ello, la sentencia concluye afirmando que no afecta directamente a la regulación de los derechos y obligaciones de contenido económico que, en relación con las subvenciones, asume la administración autonómica. En cuanto lo suprimido se refiere a la remisión de una información ex post, no contribuye a la mejor gestión presupuestaria del gasto destinado a este fin, permitiendo, por ejemplo, la correcta aplicación de los fondos subvencionales. No hay vinculación entre la modificación y la correcta gestión de una partida de gasto, pues la obligación de información suprimida no era relevante desde el punto de vista que aquí interesa, el de la adecuada aplicación de los fondos, en la medida en que se opera en un momento en el que la decisión de gasto ya se ha adoptado, pues la subvención ha sido ya concedida. De manera que la existencia o no de esta obligación de remisión de información en nada condiciona la ejecución presupuestaria, con lo que muestra la falta de conexión, que ha de ser inmediata y directa, con la partida del gasto público dedicada a la concesión directa de determinadas subvenciones o ayudas públicas.

Por ello, aunque pueda apreciarse que esta obligación de remisión de información y su impugnada supresión pudieran tener algún efecto sobre la ejecución del gasto público, ese efecto no es inmediato ni directo y, en todo caso, no puede justificar su inclusión en la ley de presupuestos pues, como se ha reiterado, ello supondría «desnaturalizar las exigencias establecidas por este Tribunal Constitucional y diluir, hasta hacerlos inoperantes, los límites materiales de las normas presupuestarias» (STC 122/2018, FJ 4).

Cuestión que viene a poner de relieve que la reforma cuestionada afecta, en el fondo, al modelo de difusión y publicidad de las subvenciones y ayudas públicas, para asegurar el interés público, favorecer la transparencia y facilitar el conocimiento de la gestión de los fondos públicos. Por ello, la reforma propuesta no encuentra acomodo, de acuerdo con la doctrina constitucional, en una ley de presupuestos.

Apreciada la inconstitucionalidad de la norma impugnada, no resulta necesario dar respuesta al otro vicio de inconstitucionalidad alegado, relativo a la vulneración del art. 23.2 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 19/2022, de 9 de febrero de 2022 (BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022)

TIPO DE PROCESO: Cuestión de inconstitucionalidad núm. 3523-2021.

PROMOTOR: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

NORMA AFECTADA: El inciso «*y su aprobación corresponderá, en todo caso, al órgano de representación municipal*» del art. 74.2 de la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía. Esta norma atribuye la aprobación de las modificaciones de los estatutos de las mancomunidades municipales a las propias mancomunidades; más precisamente, a su órgano de representación.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Esta regulación entraría en contradicción con el art. 44.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que obliga a seguir un procedimiento «similar» al establecido para la constitución de las mancomunidades, imponiendo así la aprobación de aquellas modificaciones por parte de los plenos de cada uno de los ayuntamientos mancomunados (art. 44.3 LBRL). Al no ajustarse a la indicada previsión básica, el legislador andaluz habría invadido mediatamente la competencia que el art. 149.1.18 CE reserva al Estado.

FALLO:

“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «y su aprobación corresponderá, en

todo caso, al órgano de representación municipal» del art. 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 4º: En primer lugar, el TC analiza el alcance del art. 44 LBRL, tras recordar que dicho precepto tiene formal y materialmente carácter básico: Así, establece, por lo que aquí interesa, la siguiente redacción:

“3. El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:

a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.

b) La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.

c) Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.

4. Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades”.

Sobre este precepto afirma el TC que la exigencia básica de que la modificación de las mancomunidades se lleve a cabo por un procedimiento similar al de la constitución inicial implica que, en la medida en que la reforma proyectada afecte sustancialmente a la autonomía local, los municipios mancomunados han de tener garantizada una capacidad decisoria equivalente a la ejercida para la aprobación del acuerdo inicial de creación de la entidad.

Dicho de otro modo: si en el momento inicial de transferencia de poder decisorio hacia la mancomunidad se impuso un determinado estándar de autonomía municipal (aprobación por todos los plenos municipales), la exigencia legal de un procedimiento similar encierra justamente la necesidad de respetar ese estándar para cambiar los contenidos fundamentales inicialmente decididos. Ello implica, tal como ha puesto de relieve la fiscal general del Estado, que la aprobación de aquellas reformas estatutarias sustanciales deba corresponder a los plenos de todos los ayuntamientos mancomunados o realizarse mediante un procedimiento

que asegure condiciones «similares» en la formación y expresión de la voluntad municipal.

FJ 5º: Sentado el carácter básico del art. 44.4 LBRL y aclarado su sentido y alcance, se examina a continuación el contenido del cuestionado art. 74.2 de la Ley andaluza 5/2010 y determinar si entre uno y otro hay una contradicción efectiva e insalvable por vía interpretativa.

La Sentencia afirma que nos encontramos ante un supuesto de inconstitucionalidad mediata, en tanto que el inciso cuestionado se aparta del sentido y alcance del art. 44.4 LBRL. En efecto, el precepto autonómico no toma en consideración la entidad de la reforma estatutaria en lo relativo al grado de afectación a la autonomía constitucionalmente garantizada de los municipios integrantes de la mancomunidad.

En consecuencia, el régimen de aprobación de modificaciones de los estatutos de las mancomunidades de municipios regulado por la Ley 5/2010, en cuanto que, con independencia del alcance de la reforma estatutaria, atribuye en todo caso su aprobación a un órgano de la propia mancomunidad, no puede considerarse similar al establecido ex art. 44 LBRL para la constitución inicial. Incumple por ello el tenor y finalidad de esta previsión básica y, derivadamente, invade de modo mediato la competencia para establecer las bases del régimen local, que el art. 149.1.18 CE reserva al Estado.

La contradicción es efectiva e insalvable por vía interpretativa. La circunstancia de que el municipio pueda abandonar la mancomunidad no permite afirmar que las modificaciones sustanciales aprobadas en contra de su voluntad preservan esencialmente el estándar de participación local garantizado en el momento constitutivo inicial. Es de todo punto desproporcionado el planteamiento de que la única solución ante la discrepancia respecto a la modificación estatutaria sea la del abandono de la mancomunidad.

Procede pues estimar la cuestión de inconstitucionalidad y, consecuentemente, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «y su aprobación corresponderá, en todo caso, al órgano de representación municipal» del art. 74.2 de la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía, por invadir la competencia que al Estado reserva el art. 149.1.18 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 20/2022, de 9 de febrero de 2022 (BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022).

TIPO DE PROCESO: Cuestión interna de inconstitucionalidad núm. 5908-2021.

PROMOTOR: El Pleno del Tribunal Constitucional.

NORMA AFECTADA: La cuestión interna de inconstitucionalidad se refiere a la deducción establecida respecto al impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito de Canarias, en el art. 41.9.2 a) de la Ley del Parlamento de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

En concreto, el inciso objeto de la presente cuestión interna de inconstitucionalidad deduce el 50 por 100 de la cuota íntegra del citado impuesto *“cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias”*.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Posible vulneración del principio de igualdad ante la ley del art. 14 CE, en conexión con los arts. 139.2 y 157.2 CE y 9 c) LOFCA porque, en palabras del propio Tribunal en su auto de planteamiento, *“dos entidades con depósitos captados en la Comunidad Autónoma de Canarias tributan de forma sustancialmente distinta en función de si una tiene el domicilio social allí y la otro no (está el doble que aquella)”*.

FALLO:

“Estimar la presente cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por el Pleno del Tribunal Constitucional y, en su virtud, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias» del artículo 41.9.2 a) de la Ley del Parlamento de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 3º: Para resolver la cuestión, se recuerda que de acuerdo con el art. 139.2 CE, *“Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”*. Por su parte, el art. 9.c) LOFCA prohíbe a las CCAA, al establecer sus propios impuestos, *“afectar de*

manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español (...).

De los citados artículos se desprende la prohibición de que las CCAA establezcan regulaciones económicas que “*otorguen privilegios económicos*”, es decir, que discriminen por motivos territoriales o que favorezcan a sus residentes por el solo hecho de su distinta residencia.

Del mismo modo, recuerda el TC que esta misma perspectiva de prohibición de discriminación contra empresas o personas, por razón de su nacionalidad o residencia, es la que sigue el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuando examina si las medidas de los Estados miembros vulneran las libertades de circulación.

FJ 4º: A la hora de examinar el precepto cuestionado, la Sentencia analiza si la diferencia de trato que establece la norma fiscal cuestionada responde a una finalidad objetiva y razonable que legitime el trato desigual de unas y otras empresas, aplicando una deducción del 50 por 100 de la cuota solo a las entidades cuyo domicilio social estuviera en Canarias, porque si dicha diferencia de trato respondiera a un fin constitucionalmente legítimo, no presentaría ningún óbice desde el punto de vista constitucional (STC 60/2015, FJ 5).

En este sentido, el legislador canario no aporta ninguna justificación en la exposición de motivos de la Ley 4/2012 de dicha diferencia de trato. Por su parte, los letrados del Gobierno y Parlamento canario, en sus alegaciones, aluden a dos justificaciones: (i) fomentar la inversión en Canarias y (ii) favorecer el establecimiento de entidades de crédito en la Comunidad Autónoma, esta segunda defendida también como compensación por los “*costes operativos de funcionamiento que se generan a entidades de crédito por el establecimiento de su sede en Canarias*”.

Respecto a la primera justificación, el fomento de la inversión, es desestimada por el TC, argumentando que, en el precepto controvertido, la deducción del 50 por 100 de la cuota íntegra no responde a una efectiva inversión, sino al simple dato de que el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias.

Por su parte, la segunda justificación, la finalidad de atraer el establecimiento de entidades de crédito en Canarias o de compensar unos imprecisos mayores costes derivados de esa circunstancia, “*aludidos apriorísticamente y sin justificación*”,

para el Alto Tribunal, no son más que la plasmación expresa de una diferencia de trato fiscal basada en la procedencia, origen, residencia o domicilio fiscal del contribuyente, beneficiando al local por su condición de local y perjudicando al foráneo por su condición de foráneo.

En base a todo lo expuesto, se concluye afirmando que en el caso que nos ocupa, el territorio ha dejado de ser un elemento de diferenciación de situaciones objetivamente comparables, para convertirse en un elemento de discriminación, pues con la diferencia se ha pretendido exclusivamente “favorecer a sus residentes”, tratándose así a una misma categoría de contribuyentes de forma diferente por el solo hecho de su distinta residencia. Y este trato discriminatorio que dispensa a los no residentes la norma cuestionada no puede considerarse acorde con el art. 14 CE, en relación con el art. 31.1 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 36/2022 (BOE nº 84, de 8 de abril de 2022).

TIPO DE PROCESO: Recurso de inconstitucionalidad núm. 4814-2017.

PROMOTOR: Presidente del Gobierno de España.

NORMA AFECTADA: La Ley 21/2017, de 20 de septiembre, de la Agencia Catalana de Protección Social en su conjunto.

El recurso denuncia que la Ley 21/2017, de 20 de septiembre, de la Agencia Catalana de Protección Social, pretende crear una estructura de estado dentro del llamado «procés», con el objetivo final de sustituir ilegalmente las instituciones del Estado y lograr la independencia de Cataluña del resto de España. La Ley, específicamente, estaría destinada a sentar las bases para constituir un sistema de seguridad social alternativa que desplace y sustituya al nacional.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: La parte demandante impugna de manera general la ley, y, complementariamente, alega varios motivos que justifican, a su juicio, la inconstitucionalidad de aspectos concretos de la norma. El rechazo global de la ley se apoya en la creencia de que esta tiene como fin la creación de una estructura de estado que pueda dar soporte, eventualmente, a un hipotético estado independiente en forma de república. La demandante basa este juicio en el contexto tanto político como normativo en el que se dicta de la Ley 21/2017, de

20 de septiembre; y en la existencia de una previa sentencia del Tribunal Constitucional, la 128/2016, de 7 de julio, que negaba la posibilidad de que la normativa de las Comunidades Autónomas interfiriera en su desarrollo con el régimen económico unitario de la seguridad social, además de reafirmar la competencia estatal del artículo 149.1.16 de la Constitución, en relación con el objeto de las prestaciones sanitarias y las personas que tienen derecho a recibirla.

De forma específica, el demandante señala que la ley impugnada invoca como único amparo la competencia exclusiva para regular las instituciones de autogobierno, reconocida en el artículo 150 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Citando la sentencia del Tribunal Constitucional 77/2017, de 21 de junio, argumenta que, para poder constituir válidamente la Agencia Catalana de Protección Social, es preciso contar con competencias ejecutivas que den respaldo a sus funciones, no bastando solo con la competencia genérica para crear y regular instituciones de autogobierno propio. Recuerda que la sentencia 128/2016, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional ya tuvo la oportunidad de examinar la viabilidad jurídica de una agencia de protección social autonómica, condicionando su legalidad a que la actuación de dicha agencia se limitara al ejercicio de competencias autonómicas, no pudiendo asumir atribuciones propias del Estado.

En ese sentido, la recurrente considera que el no haber hecho referencia a los artículos 165 y 166 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, relativos a la protección social y a la asistencia social, respectivamente; ni a ningún otro artículo del Estatuto o de la Constitución, refleja la voluntad de ir más allá de las reglas de distribución competencial, con una llamada expresa a incorporar nuevas competencias que trasciendan las que corresponden en la actualidad a la Comunidad Autónoma. Particularmente, de la disposición transitoria tercera de la ley el recurrente deduce la intención de construir un sistema de seguridad social catalán que desplace al ya existente de carácter estatal. Del mismo modo, desde su punto de vista, las letras b), c), y d) del artículo 3.1 de la norma estarían omitiendo competencias del Estado. Concluye esta línea de argumentación la parte demandante, afirmando que la Ley engarza con las leyes 19/2017 y 20/201, de 6 y 8 de septiembre, debiendo analizarse las tres de manera integrada.

Esgrime la recurrente, asimismo, que el artículo 2.3 de la Ley busca la equiparación entre la Agencia y las entidades de la Seguridad Social, como parte del proceso de desplazamiento y sustitución denunciado. Esta impresión se ve

reforzada, a su parecer, por la disposición transitoria tercera que apela a un pacto nacional, sin tener presente el juego de las competencias de la Administración General del Estado. Las letras d) y h) del apartado 1 del artículo 3, y el apartado 2 de ese mismo precepto invadirían, igualmente, competencias estatales, singularmente, las de asistencia social interna de la Seguridad Social, asociadas a las pensiones no contributivas y asistenciales. El artículo 14.3 de la ley también vulneraría estas competencias, además de la general del artículo 149.1.17 de la Constitución, en materia de régimen económico de la Seguridad Social. Este precepto expresaría tácitamente la carencia en la actualidad de competencias que den cobertura al contenido del artículo. El artículo 5 supondría para el recurrente una ruptura de la caja única del sistema de la seguridad social. La disposición adicional primera atribuye a la Agencia funciones en el reconocimiento del derecho a acceder a prestaciones de tipo sanitario, o para obtener el reembolso de gastos, lo que vulneraría la competencia estatal de bases y coordinación general de la sanidad del artículo 149.1.16 de la Constitución española.

Por último, expone que la disposición transitoria primera trasluce una vocación expansiva orientada a absorber competencias estatales, en transgresión del orden constitucional.

FALLO:

“Declarar que la letra h) del artículo 3.1 de la Ley 21/2017, de 20 de septiembre, de la Agencia Catalana de Protección Social, no es inconstitucional, interpretada en los términos del apartado b del Fundamento jurídico 4 A).

Declarar que la letra b) del artículo 14.3 de la misma Ley no es inconstitucional interpretado en los términos del fundamento jurídico 6.

Desestimar el recurso en el resto de aspectos”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FJ 2º A: La técnica de la interpretación conforme.

Con carácter previo, el Tribunal Constitucional recuerda que la constitución de la Agencia Catalana de Protección Social trae causa de una ley anterior, la 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, cuya disposición vigésima quinta establecía el mandato de elaborar un anteproyecto de

ley con el objeto de crear la citada agencia. El recurso fue resuelto en la sentencia 128/2016, de 7 de julio.

En relación a la disposición, el Tribunal Constitucional dijo que *«la mencionada disposición adicional se refiere, “con expresión algo impropia, a “competencias que [...] ejerce la administración del Estado” y siendo patente que las competencias –correspondan a quien correspondan– se ostentan con título legítimo antes de ejercerse, bien puede entenderse este precepto en el sentido de que alude no tanto a competencias que sea, hoy, de titularidad estatal (supuesto en que la norma, ya se ha dicho, sería inconstitucional sin más), sino al eventual ejercicio por la administración del Estado, al tiempo de adoptarse esta disposición legal, de algunas funciones en el ámbito de las prestaciones sociales que podrían, sin embargo, reconducirse a las competencias estatutarias de la comunidad autónoma, una vez que se proveyera, por ejemplo, a los correspondientes trasposos de servicios. Así entendido, el precepto no merecería reproche constitucional pues nada hay que objetar a que esta norma de ley disponga que la estructura de la Agencia Catalana de la Protección Social se organice en atención a una eventual asunción de funciones que la Comunidad Autónoma, si así fuera, aún no ejercería en plenitud, pero que se corresponderían, sin embargo, con competencias que la Generalitat sí ostenta positivamente conforme al Estatuto de Autonomía de Cataluña. Siendo posible, sin forzar los términos del precepto, este entendimiento del mismo conforme a la Constitución, no procede declarar su inconstitucionalidad, aunque sí disponer en el fallo que esta, y no otra es la interpretación que así permite el mantenimiento de la ley en este extremo”*. Asimismo, la sentencia *«al analizar el apartado 3 de la disposición adicional, según el cual el plan director de la protección social ha de constituir el instrumento de “planificación estratégica del futuro modelo de gestión de las prestaciones sociales en Cataluña”, precisó que “El “modelo de gestión” de las prestaciones de Seguridad Social, al que así cabría entender que se refiere también la regla impugnada no puede ser definido por una comunidad autónoma, pues entra, de lleno, en la legislación básica sobre esta institución, que corresponde en exclusiva al Estado, como así se desprende, de nuestra doctrina (STC 84/2015, de 30 de abril, FJ 7). Un “modelo de gestión” de estas prestaciones de Seguridad Social en Cataluña no es algo que pueda ser –en los términos dichos– determinado por la comunidad autónoma y el mandato del Parlamento para que el Gobierno de la Generalitat lo planificara –de entenderse así la norma– no dejaría de afectar por ello, sin duda, a las competencias exclusivas del Estado en virtud del artículo 149.1.17*

CE, pues supondría, tal mandato, una afirmación competencial que, con semejante alcance general, carece de fundamento en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. No es este, sin embargo, un entendimiento inequívoco o concluyente de la regla enjuiciada, pues el mismo carácter inespecífico de la expresión “prestaciones sociales” consienten el ver ahora en la misma una referencia, estricta y exclusiva a las prestaciones “con finalidad asistencial”, para las que la Generalitat es sin duda alguna competente [art. 166.1 a)], a reserva de cuando el Estado lo sea en virtud de títulos propios, competencia que, en el contexto de este mismo artículo 166, se extiende, también con claridad, a la planificación y definición de su “modelo de gestión”». La constitucionalidad de la disposición adicional quedaba condicionada, de este modo, a que se siguiera esta interpretación.

FJ 2º A: La imposibilidad de presentar un recurso de inconstitucionalidad contra los preámbulos de las normas jurídicas

El Tribunal Constitucional en el desarrollo de su argumentación trae a colación su doctrina consolidada en relación a los preámbulos de las leyes y reglamentos: «como señala el ATC 95/2021, de 7 de octubre, FJ único, los preámbulos de las leyes al carecer de valor normativo no pueden ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad [SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, FJ 7; 150/1990, de 4 de octubre, FJ 2; 173/1998, de 23 de julio, FJ 4; 99/2012, 8 de mayo; 116/1999, de 17 de junio, FJ 2; 104/2015, de 28 de mayo, FJ 3; 114/2017, de 17 de octubre, FJ 2 A b); 51/2019, de 11 de abril, FJ 2; 158/2019, de 12 de diciembre, FJ 4; 81/2020, de 15 de julio, FJ 12; 131/2020, de 22 de septiembre, FJ 6 a), y 37/2021, de 18 de febrero, FJ 2 a)]. «La doctrina citada únicamente admite que en aquellos casos en los que “los conceptos y categorías que se contienen en el preámbulo de una ley se proyecten sobre su articulado posterior, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de uno o varios de los preceptos impugnados de la misma ley prive al párrafo o apartado del preámbulo que glose dicho precepto del valor jurídico interpretativo que le es característico, pues un preámbulo no puede producir ese efecto desde el momento en que la interpretación que acoge ha sido declarada constitucionalmente inadmisibles por este tribunal” [STC 51/2019, FJ 2 a), en el mismo sentido SSTC 36/1981, FJ 7, y 31/2010, FJ 7]».

FJ 2º B: El papel de las intenciones a la hora de enjuiciar la constitucionalidad de las normas jurídicas



El Tribunal Constitucional manifiesta que, aunque parte del preámbulo de la ley puede plantear dudas sobre los objetivos asumidos por la ley (en concreto, destaca el Tribunal el último inciso del párrafo decimo que dice «*en este sentido, las competencias actuales y las que puedan ser asumidas por la Generalidad en materia de protección social en el marco del proceso político actual deben ser asumidas por la agencia que se crea con la presente ley*»), la presunta inconstitucionalidad de la ley debe basarse en «*las conclusiones que se alcancen respecto a los concretos preceptos que han sido impugnados por vulnerar las competencias estatales y teniendo en cuenta las precisiones que, sobre el alcance de las atribuciones autonómicas en estas materias ya se formularon en la citada STC 128/2016, FJ 9*».

A mayor abundamiento, indica que «*a pesar de que ese inciso pueda revelar alguna intencionalidad de índole política, que es en la que fundamenta el abogado del Estado su pretensión de inconstitucionalidad de la totalidad de la Ley, por referencia al contexto político en el que la aprobó el Parlamento de Cataluña, ello no puede conducir a la declaración de inconstitucionalidad pretendida en el recurso, pues, aunque las referencias al contexto político en el que se ha aprobado la Ley impugnada son legítimas desde la posición procesal que ostenta el abogado del Estado en el recurso planteado, pretender analizar o inferir los verdaderos motivos del modelo organizativo que aquí se discute es llevar el debate al campo de las “intencionalidades política”*». En un proceso de estas características, en el que lo que se ventila es la infracción de las competencias estatales en materia de sanidad y sobre seguridad social (art. 149.1.16 y 17 CE), que se denuncia en el recurso, la norma impugnada debe ser interpretada y enjuiciada en atención a su propio sentido y tenor literal, en lo que tiene de atribución de competencias o de vulneración de las ajenas, no a partir de la concreta política que, con esta organización, pretenda materializarse o el contexto político que la demanda trae a colación referido a su utilización como una eventual “estructura de estado”, pues esa apreciación se basa en la intención que se atribuye a la norma catalana, no en su literalidad [SSTC 128/2016, de 7 de julio, FJ 5 A); y 77/2017, de 21 de junio, FJ 4] (...) Es preciso recordar, asimismo, que este tribunal ha rechazado ya en ocasiones anteriores pretensiones similares a la que ahora se formula [SSTC 128/2016, FJ 5 A); 90/2017, de 5 de julio, FJ 2; 139/2017, de 29 de noviembre, FJ 2 c); 142/2018, de 20 de diciembre, FJ 3, y 65/2020, de 18 de junio, FJ 2 C)]. En todos los casos, el Tribunal ha destacado que el control que desarrolla en su enjuiciamiento es exclusivamente de constitucionalidad, de carácter jurídico, no

político, ni de oportunidad, ni de calidad técnica, ni de idoneidad, de modo que las intenciones del legislador, su estrategia política o su propósito último no constituyen objeto de nuestro enjuiciamiento, que ha de circunscribirse a contrastar con carácter abstracto y, por lo tanto, al margen de su posible aplicación práctica, los concretos preceptos impugnados y las normas y principios constitucionales que integran en cada caso el parámetro de constitucionalidad [por todas, SSTC 118/2016, FJ 1 d); 185/2016, de 3 de noviembre, FJ 7 a), y 90/2017, de 5 de julio, FJ 10 c)]. Por ello, la norma impugnada, cuya supuesta inconstitucionalidad se ventila, debe ser interpretada y enjuiciada en atención a su estricto tenor y no a partir de la finalidad que le asigna el recurso como instrumento para la ruptura del Estado al servicio de una eventual república independiente de Cataluña»

FJ 2º C: La insuficiente justificación de la competencia no es motivo de inconstitucionalidad

De acuerdo con lo expuesto en la sentencia debe descartarse «que el error o la insuficiencia en la mención del título que ampare la norma sea motivo determinante de su inconstitucionalidad. Este tribunal ha dicho, por referencia al legislador estatal –aunque el razonamiento es trasladable al legislador autonómico–, que no solo «es libre para determinar el título competencial en el que funda sus decisiones, siendo lo único relevante que responda a un legítimo ejercicio de las competencias estatales, sino que, en todo caso, corresponde a este tribunal identificar si finalmente el título competencial concreto que ofrezca –cuando proceda– da cobertura al precepto impugnado» (STC 59/2016, de 17 de marzo, FJ 5, y también SSTC 18/2016, de 4 de febrero, FJ 10, y 37/2016, de 3 de marzo, FJ 5). A mayor abundamiento, hemos afirmado de manera reiterada que del principio de seguridad jurídica “no se deriva para el legislador la obligación de invocar expresamente el título competencial que ampara sus leyes” (por todas, SSTC 36/2013, de 14 de febrero, FJ 5, y 182/2013, de 23 de octubre, FJ 14), y que los títulos competenciales «son indisponibles e irrenunciables, tanto para el legislador del Estado como para el de las comunidades autónomas; operan ope Constitutionis, con independencia de que uno u otro legislador hagan invocación explícita de las mismas, o de que estos incurran en una eventual “selección errónea del título que, por otra parte, en modo alguno puede vincular a este tribunal” (STC 179/1985, de 19 de diciembre, FJ 4)» (STC 65/2020, de 18 de junio, FJ 6). Por tanto, la circunstancia de que el preámbulo de la Ley 21/2017 solo mencione el art. 150 EAC, aun cuando esta

indicación resultara errónea o insuficiente, no afecta de ninguna manera a la constitucionalidad de la ley, siempre y cuando su contenido responda a efectivas competencias autonómicas. En todo caso, la mención de dicho precepto no puede tacharse de incorrecta, puesto que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en cuanto a su organización administrativa, incluyendo “las distintas modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa” [párrafo b)]. Como nos recuerda la STC 77/2017, de 21 de junio, FJ 4, “[l]a “potestad de autoorganización” de la comunidad autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre, FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril, FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la comunidad autónoma puede “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, de 18 de diciembre, FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado” (...) Lo relevante, en cualquier caso, no es que se hayan dejado de citar las competencias en ejercicio de las cuales va a actuar la Agencia Catalana de Protección Social, sino que la comunidad autónoma ostente efectivamente dichas competencias, de acuerdo con el bloque de la constitucionalidad. Y este interrogante ya recibió respuesta en la STC 128/2016 que, al analizar la constitucionalidad de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 3/2015, precedente de la Ley 21/2017, determinó que la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta con competencias en los arts. 165 y 166 EAC que habilitan a la Generalitat para dotarse, en ejercicio de las que ostenta para organizar su administración (art. 150 EAC), con la Agencia Catalana de la Protección Social, extremo que no mereció reproche y en el que no se apreció indicio de inconstitucionalidad».

Añade más adelante la sentencia que «tampoco resulta imprescindible dicha mención para que la Ley sea considerada constitucional, porque la Constitución y el bloque de la constitucionalidad rigen, por su propia primacía, con independencia de su mención expresa en la legislación estatal o autonómica [STC 65/2020, de 18 de junio, FJ 8 C) a)]. Además, es doctrina constante de este tribunal que, al igual que el Estado, las comunidades autónomas, al ejercer sus

competencias normativas, no vienen constitucionalmente obligadas a hacer expresa reserva de las competencias estatales mediante la inclusión de una cláusula de salvaguardia (STC 182/2013, de 23 de octubre, FJ 9). Y es que resulta contrario al principio de conservación de las normas entender que una norma rebasa el ámbito propio de competencia de quien la dicta si nada se dice en ella sobre el particular y nada se alega, además, sobre acto alguno que pueda justificar tal interpretación (STC 176/1999, de 30 de septiembre, FJ 4). En último término, la aplicación o no de la normativa estatal no está a la disponibilidad de lo que pueda establecer la comunidad autónoma sino a lo que derive de la Constitución y del bloque de la constitucionalidad, sin necesidad de cláusulas de salvaguardia [SSTC 173/1998, de 23 de julio, FJ 14 a), y 135/2006, de 27 de abril, FJ 6]. Y el silencio de la ley autonómica sobre la aplicación de la legislación estatal no puede significar nunca la exclusión de este si su aplicación viene exigida por el bloque de la constitucionalidad, como ya se ha señalado [STC 65/2020, de 18 de junio, FJ 8 C) a)]».

FJ 2º C y letra b) del FJ 4º A: Alcance de las nociones de protección y asistencia social, así como sus repercusiones sobre las competencias en materia de Seguridad Social

El Tribunal Constitucional por un lado recuerda su valoración de la protección social en su sentencia 128/2016, de 7 de julio: «esta expresión («protección social»), (...), tiene un alcance genérico, y asimismo lo tienen las fórmulas “prestaciones” o “prestaciones sociales” que figuran en aquellos números. Así lo han venido a sostener todas las partes del proceso y así es de reconocer ahora, pues, a falta de mayor concreción legal, la “protección social” y las “prestaciones sociales” podrían serlo ya en el ámbito de la Seguridad Social, ya en el correspondiente a la asistencia social, toda vez que sobre una y otra el Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye determinadas competencias a la Generalitat, en el respeto, claro es, de las exclusivas del Estado en orden a la legislación básica y al régimen económico de la Seguridad Social (art. 149.1.17); precepto este de la Constitución que también prevé que puedan las comunidades autónomas ejecutar los servicios de la Seguridad Social.

En lo que a esta última institución se refiere, el ya mencionado artículo 165 EAC confiere diversas competencias, a título de compartidas, a la comunidad autónoma “respetando –dice su número 1– los principios de unidad económico-patrimonial y solidaridad financiera”: desarrollo y ejecución de la legislación

estatal, excepto las normas que configuran el régimen económico; gestión del régimen económico de la Seguridad Social; organización y gestión del patrimonio y los servicios que integran la asistencia sanitaria y los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social en Cataluña; ordenación y ejercicio de determinadas potestades administrativas sobre instituciones, empresas y fundaciones que colaboran con el sistema; reconocimiento y gestión de las pensiones no contributivas y, en fin, coordinación de las actuaciones del sistema sanitario vinculadas a las prestaciones de la Seguridad Social (sobre unas u otras de estas competencias y acerca de su ajuste con las exclusivas del Estado, véanse, de entre la más reciente jurisprudencia, las SSTC 211/2012, de 14 de noviembre, FJ 5; 104/2013, de 25 de abril, FJ 4; 33/2014, de 27 de febrero, FJ 5, y 39/2014, de 11 de marzo, FJ 8, a cuya doctrina, en general, procede remitirse ahora). Pero también cabe reconducir a la noción de “protección social” y a la genérica, de “prestaciones sociales” las que se establezcan y provean al amparo de la competencia de la Generalitat sobre “servicios sociales” (art. 166 EAC), competencia que se califica de “exclusiva”, por más que ello, según se expresa con reiteración, no supone la exclusión de las que el Estado pueda, con arreglo a sus títulos propios ex artículo 149.1 CE, desplegar en este mismo ámbito (por todas, STC 154/2013, de 10 de septiembre, FJ 6). Baste la referencia anterior para recordar que la Generalitat ostenta, por obra del estatuto de autonomía, determinadas competencias en orden a la protección social y, en concreto, para regular y ordenar prestaciones económicas con finalidad asistencial (Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico) y para el reconocimiento y la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social [arts. 165.1 a) y 165.1 f) EAC]».

Posteriormente, con más detalle y ya referido al caso específico, el Tribunal Constitucional desarrolla el cuerpo de la argumentación de la sentencia: “*hay que partir del carácter complejo de la materia “protección social”, tan central en un Estado social como el nuestro (STC 146/1986, de 25 de noviembre, FJ 5), que puede desenvolverse, como ya se ha adelantado anteriormente, al citar la STC 128/2016, de 7 de julio, FJ 9 A), tanto en el ámbito de la Seguridad Social como en el de la asistencia social, sobre los cuales ostenta competencias la Generalitat de Cataluña en virtud de lo dispuesto en los arts. 165 y 166 EAC, aunque sea con distinto alcance.*

En relación con la noción material de “asistencia social” hemos declarado que “no está precisada en el texto constitucional, por lo que ha de entenderse

remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general, que no han dejado de ser tenidos en cuenta por el constituyente. De la legislación vigente se deduce la existencia de una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el art. 148.1.20 CE, y, por tanto, competencia posible de las comunidades autónomas [...] Esta asistencia social aparece como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual –con independencia de que la evolución del sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección– es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios” (STC 76/1986, de 9 de junio, FJ 7). Por ello, como se concluye en la STC 239/2002, de 11 de diciembre, FJ 5, es claro que tanto las actuaciones de la Seguridad Social como las de asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad, si bien, desde una perspectiva histórica que condiciona las primeras a la previa contribución de sus beneficiarios y no así a las de asistencia social.

Esta nota diferenciadora permitiría, prima facie, excluir la previsión del art. 3.1 h) del ámbito de la competencia que, en materia de asistencia social, atribuye a la Generalitat el art. 166 EAC, a la que sería extraña la función recaudadora que se contempla en el precepto, si bien los términos de este presentan una formulación tal que no permiten circunscribirlo a las contribuciones de los beneficiarios de las prestaciones, pues se refieren de forma muy amplia a contribuciones, recursos, cuotas u otras cantidades «que deban ser pagadas por conceptos relacionados con la protección social», enunciado en el que puede tener cabida una amplia panoplia de posibilidades no necesariamente ligadas a las contribuciones que son propias de nuestro sistema de seguridad social. Así, el art. 33.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que “Jos beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal”. En relación con la previsión de este último precepto hemos dicho en la STC 27/2017, de 16 de febrero, FJ 3 a) que es reflejo de que el sistema para la autonomía y atención a la dependencia es universal pero no financiado exclusivamente con cargo a los presupuestos generales estatales y autonómicos, por lo cual el art. 33 de la Ley 39/2006 “prescribe el

deber de contribuir de los usuarios de los servicios públicos asistenciales integrados en el catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia sufragando parte de su coste, instaurándose así el sistema del “copago” en la financiación de los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. De esta forma, parte del coste de estos servicios será de aportación o financiación individual o privada». Lo que importa, a nuestros efectos, es que el legislador estatal puede regular, al amparo del art. 149.1.1 CE, las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el establecimiento y la regulación de las tasas por prestación de servicios de atención asistencial incluidos en el catálogo de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (contenido en el art. 15 de la Ley 39/2006), en las que se instrumentaliza el «copago» de tales servicios, entendiendo que esas condiciones básicas hacen referencia «al contenido primario [...] del derecho, a las posiciones jurídicas fundamentales (facultades elementales, límites esenciales, deberes fundamentales, prestaciones básicas, ciertas premisas o presupuestos previos [...])» [FJ 3 b)]. Ahora bien, como precisamos en esa misma sentencia, la comunidad autónoma que ha asumido la competencia exclusiva en materia de servicios sociales en su Estatuto de Autonomía (en el caso de Cataluña, art. 166.1 EAC) «tiene la competencia financiera para la creación y regulación de las tasas por prestación de los servicios de atención asistencial del catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la [comunidad autónoma] al ser precisamente la competente para prestar tales servicios públicos» en virtud de su Estatuto de Autonomía. “Y adicionalmente, es el propio legislador estatal el que, en el art. 14.2 de la Ley 39/2006, ha atribuido a las comunidades autónomas la prestación de los servicios públicos del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a través de su red de servicios sociales” (STC 27/2017, FJ 4).

Por tanto, de acuerdo con la legislación estatal, hay una posibilidad innegable de que existan contribuciones, recursos, cuotas u otras cantidades que deba recaudar la Agencia Catalana de Protección Social, derivadas del ejercicio por parte de la comunidad autónoma de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales. Y esa posibilidad resulta también refrendada por el art. 66 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, referido a la participación del usuario o usuaria en la financiación de las prestaciones, cuyo apartado 1 dispone que “[e]n las prestaciones de servicios garantizadas no gratuitas, la Generalidad debe establecer en la Cartera de servicios sociales el módulo social y la participación económica de los usuarios

en su coste», determinándose en el art. 67 los criterios para el establecimiento de la participación de los usuarios. Es decir, que tanto la legislación estatal como la autonómica en materia de servicios sociales contemplan el copago por los usuarios en cuanto a determinados servicios y prestaciones, lo cual justifica de manera indudable, desde la perspectiva constitucional, la previsión del art. 3.1 h) de la Ley 21/2017.

En todo caso, con independencia de lo anterior, no podemos soslayar que, además de la competencia indicada en materia de servicios sociales, el art. 165 EAC asigna a la Generalitat la competencia compartida en materia de seguridad social, “respetando los principios de unidad económico-patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social”, que incluye, entre otras funciones,” “[l]a gestión del régimen económico de la Seguridad Social” [apartado 1 b)]. Ahora bien, ello no permite entender que corresponda a la Generalitat directamente la gestión íntegra de ese régimen económico, como ya ha precisado este tribunal al delimitar el alcance de esa competencia de gestión económica en relación con la que al Estado reserva el art. 149.1.17 CE, entre otros pronunciamientos, en la STC 124/1989, de 7 de julio, cuya doctrina ha sido reiterada, entre las más recientes, en las SSTC 7/2016, de 21 de enero, FJ 4; 133/2019, de 13 de noviembre, FJ 5, y 158/2021, de 16 de septiembre, FJ 4.

Ya dijimos en el fundamento jurídico 3 de la STC 124/1989 que del art. 149.1.17 CE no puede extraerse la apresurada conclusión de que en materia de régimen económico de Seguridad Social el Estado retenga solo potestades normativas, sino que puede comportar igualmente la atribución de competencias de gestión o ejecución del régimen económico de los fondos de la Seguridad Social (en el mismo sentido, STC 195/1996, de 28 de noviembre, FJ 6). Y es que “[e]l designio perseguido con el acantonamiento del “régimen económico” dentro de la competencia exclusiva del Estado no ha sido otro, con toda claridad, que el de preservar la unidad del sistema español de Seguridad Social y el mantenimiento de “un régimen público”, es decir, único y unitario de Seguridad Social para todos los ciudadanos (art. 41 de la Constitución), que garantice al tiempo la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes en materia de seguridad social (art. 149.1.1 de la Constitución)”. Como puede deducirse de los antecedentes y de los debates parlamentarios que culminaron en la aprobación del texto del art. 149.1.17 CE, “la mención separada del “régimen económico” como función exclusiva del Estado trataba de garantizar la unidad del sistema de la Seguridad Social, y no solo la unidad de su

regulación jurídica, impidiendo diversas políticas territoriales de Seguridad Social en cada una de las comunidades autónomas. En su dimensión o expresión jurídica, el principio de unidad presupuestaria de la Seguridad Social significa la unidad de titularidad y por lo mismo la titularidad estatal de todos los fondos de la Seguridad Social, puesto que si faltara un único titular de los recursos financieros del sistema público de aseguramiento social, tanto para operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, no podría preservarse la vigencia efectiva de los principios de caja única y de solidaridad financiera, ni consecuentemente la unidad del sistema. No basta, por tanto, con la reserva de las competencias normativas para, desde las mismas, disponer la solidaridad financiera, mediante el establecimiento de reglas para la transferencia de fondos, a través de la tesorería, de una a otra comunidad autónoma, en función de las disponibilidades financieras de cada momento. La Constitución no se ha limitado a establecer esa solidaridad interterritorial, sino que, partiendo de la misma, ha establecido e impuesto el carácter unitario del sistema y de su régimen económico, la estatalidad de los fondos financieros de la Seguridad Social y, por ende, la competencia exclusiva del Estado no solo de normación sino también de disponibilidad directa sobre esos fondos propios” (STC 124/1989, FJ 3).

En consecuencia, “la gestión del régimen económico de la Seguridad Social”, que se encuentra contemplada en el art. 165.1 b) EAC, no puede ser entendida en un sentido extensivo, que comprenda toda actividad de gestión de dicho régimen económico, sino que está condicionada intrínsecamente por la propia noción del sistema de seguridad social, pues “las concretas facultades que integran la competencia estatutaria de gestión del régimen económico de la Seguridad Social serán solo aquellas que no puedan comprometer la unidad del sistema o perturbar su funcionamiento económico uniforme, ni cuestionar la titularidad estatal de todos los recursos de la Seguridad Social o engendrar directa o indirectamente desigualdades entre los ciudadanos en lo que atañe a la satisfacción de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social. Tales facultades autonómicas deben, en suma, conciliarse con las competencias exclusivas que sobre la gestión del régimen económico la Constitución ha reservado al Estado, en garantía de la unidad y solidaridad del sistema público de seguridad social” (SSTC 124/1989, de 7 de julio, FJ 3, y 133/2019, de 13 de noviembre, FJ 5).

De lo hasta aquí expuesto podría llegar a deducirse que no todas las funciones recaudatorias a que se refiere el precepto discutido estén residenciadas actualmente en la administración de la Generalitat. No obstante, como señalamos en la STC 128/2016, de 7 de julio, en relación con el apartado 2 de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, precedente de la Ley de la Agencia Catalana de Protección Social que ahora examinamos, cabe entender el precepto “en el sentido de que alude no tanto a competencias que sean, hoy, de titularidad estatal (supuesto en que la norma, ya se ha dicho, sería inconstitucional sin más), sino al eventual ejercicio por la administración del Estado, al tiempo de adoptarse esta disposición legal, de algunas funciones en el ámbito de las prestaciones sociales que podrían, sin embargo, reconducirse a las competencias estatutarias de la comunidad autónoma, una vez que se proveyera, por ejemplo, a los correspondientes traspasos de servicios. Así entendido, el precepto no merecería reproche constitucional pues nada hay que objetar a que esta norma de ley disponga que la estructura de la Agencia Catalana de la Protección Social se organice en atención a una eventual asunción de funciones que la Comunidad Autónoma, si así fuera, aún no ejercería en plenitud, pero que se corresponderían, sin embargo, con competencias que la Generalitat sí ostenta positivamente conforme al Estatuto de Autonomía de Cataluña» [FJ 9 B) c)]. En suma, así entendido el precepto y la referencia que en el mismo se contiene «a las competencias que tiene atribuidas en esta materia la Generalitat», debe ser considerado conforme a la Constitución por no invadir las competencias estatales, interpretación de conformidad que se llevará al fallo.

Por otra parte, como ya se expuso antes, el abogado del Estado sostiene que el art. 3.1 h) invade la competencia del Estado en materia de “asistencia social interna”. Ya nos hemos referido más arriba al alcance de la materia “asistencia social” que, atendiendo a las pautas de algunos instrumentos internacionales como la Carta social europea, en sentido abstracto, abarca a una técnica de protección situada extramuros del sistema de la Seguridad Social, con caracteres propios, que la separan de otras afines o próximas a ella. Se trata de un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza el sistema de Seguridad Social y que opera mediante técnicas distintas de las propias de esta, pues su sostenimiento se realizaría al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios, y su dispensación la llevarían a

cabo entes públicos u organismos dependientes de entes públicos. De esta forma, la asistencia social vendría conformada como una técnica pública de protección, lo que la distingue de la clásica beneficencia, en la que históricamente halla sus raíces (STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 4).

Ahora bien, tanto las actuaciones de la Seguridad Social como las de asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad, respondiendo al mandato del art. 41 CE, según el cual, los poderes públicos “mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo”, añadiendo que “la asistencia y prestaciones complementarias serán libres”. Como se señala en la STC 239/2002, de 11 de diciembre, este precepto consagra un sistema de protección social encomendado a los poderes públicos que tiene como eje fundamental, aunque no único, al sistema de Seguridad Social de carácter imperativo, el cual coexiste con otros complementarios, siendo por ello un precepto neutro desde la perspectiva de la distribución de competencias (FJ 6). En todo caso, según se indica en esa misma sentencia, “resulta legítimo constitucionalmente que la Seguridad Social, en cuanto función de Estado destinada a cubrir las situaciones de necesidad que puedan generarse, incluya en su seno prestaciones de naturaleza no contributiva.

Pero ello no abona que tal expansión sobre el alcance que dicha materia tenía al aprobarse la Constitución merme o restrinja el ámbito propio de la “asistencia social”, pues esta tendencia, que, de profundizarse, incluso podría determinar el vaciamiento de esta última materia, con el consiguiente menoscabo de las competencias autonómicas, no ha sido querida por el constituyente, en la medida en que atribuye el apoyo a las situaciones de necesidad a todos los poderes públicos, de manera que cada cual actúe en su respectivo ámbito de competencias. Y ello, como antes afirmábamos, “con independencia de que el sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección” (STC 76/1986, FJ 7) que la llamada “asistencia social”. De este modo, una interpretación del art. 41 CE en el marco del bloque de constitucionalidad, permite inferir la existencia de una asistencia social “interna” al sistema de Seguridad Social y otra “externa” de competencia exclusiva de las comunidades autónomas” (FJ 5). Es de aclarar, no obstante, que, dado el carácter neutro que hemos asignado al art. 41 CE, esa asistencia social “interna” al sistema de seguridad social no es propiamente un título competencial, sino una esfera de actuación que se

desarrolla dentro del campo de la Seguridad Social para dar cumplimiento al mandato del art. 41 CE, en la que se intervendrá tanto por parte del Estado como de las comunidades autónomas que cuenten con competencias en esa materia (como es el caso de Cataluña, que las tiene en virtud del art. 165 EAC), operando cada uno dentro de su respectivo ámbito competencial».

FJ 3º y FJ 4º B: Improcedencia de las impugnaciones preventivas o hipotéticas

El Tribunal Constitucional afirma que las impugnaciones preventivas o hipotéticas están vedadas por su doctrina, y considera que el recurso incurre en parte en se defecto «(por todas, SSTC 204/2011, de 15 de diciembre, FJ 8, y 195/2012, de 31 de octubre, FJ 4), puesto que descansa sobre la hipótesis de que la Agencia pueda venir a sustituir el sistema estatal de Seguridad Social, que puedan comprometerse los recursos públicos estatales o que se puedan asumir por aquella nuevas competencias no previstas en el actual marco competencial de la Generalitat, posibilidades que no se derivan del tenor literal del precepto analizado. Lo que el recurso plantea, en suma, es un eventual abuso de la norma, con la intención de conculcar el vigente orden constitucional de competencias, en atención al contexto político en el que se adoptó, situación que este tribunal no puede presumir. Como señaló la STC 238/2012, de 13 de diciembre, FJ 7, “la mera posibilidad de un uso torticero de las normas no puede ser nunca en sí misma motivo bastante para declarar la inconstitucionalidad de estas, pues aunque el Estado de Derecho tiende a la sustitución del gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes, no hay ningún legislador, por sabio que sea, capaz de producir leyes de las que un gobernante no pueda hacer mal uso (STC 58/1982, de 27 de julio, FJ 2, en el mismo sentido SSTC 132/1989, de 18 de julio, FJ 14; 204/1994, de 11 de julio, FJ 6; 235/2000, de 5 de octubre, FJ 5, y 134/2006, de 27 de abril, FJ 4)”».

Reitera después que «el control de constitucionalidad de las normas que corresponde efectuar a este tribunal no puede fundarse en presunciones sobre eventuales conductas arbitrarias de quienes están llamados por el ordenamiento jurídico a su aplicación, ni puede efectuar un enjuiciamiento abstracto sobre el pretendido resultado que necesariamente traerá consigo la aplicación del precepto (STC 215/2014, de 18 de diciembre, FJ 4). Este tribunal tiene declarado que “es constante la doctrina que insiste en que no será legítima la utilización del recurso de inconstitucionalidad con la finalidad de obtener declaraciones preventivas o previsoras ante eventuales agravios

competenciales o interpretativas que pongan a cubierto de aplicaciones contrarias al orden de competencias establecidas en la [Constitución] y, dentro del marco constitucional, en los Estatutos de Autonomía (STC 49/1984, de 5 de abril, FJ 2)» (STC 142/2018, de 20 de diciembre, FJ 2)»

FJ 4º: Principio de territorialidad de las competencias y repercusiones supraterritoriales del ejercicio de las competencias

Entre las doctrinas ya asentadas que invoca el Tribunal Constitucional en su sentencia, se hace referencia a que «*el principio de territorialidad de las competencias es algo implícito al propio sistema de autonomías territoriales (por todas, STC 40/1998, de 19 de febrero, FJ 45), y significa que las competencias autonómicas deben tener por objeto fenómenos, situaciones o relaciones radicadas en el territorio de la propia comunidad autónoma (STC 118/2017, de 19 de octubre, FJ 5). Como nos indica la STC 79/2017, de 22 de junio, en su FJ 13 a), “el alcance territorial de las competencias autonómicas viene impuesto por la organización territorial del Estado en comunidades autónomas (art. 137 de la Constitución) y responde a la necesidad de hacer compatible el ejercicio simultáneo de las competencias asumidas por las distintas comunidades (STC 44/1984, de 27 de marzo, FJ 2)”, de forma que el territorio autonómico “se configura como un elemento definidor de las competencias de cada comunidad autónoma en su relación con las demás comunidades autónomas y con el Estado, y permite localizar la titularidad de la correspondiente competencia, en atención al ámbito en que se desarrollan las oportunas actividades materiales”. Ahora bien, ello no implica necesariamente –como precisa la STC 194/2011, de 13 de diciembre, en su fundamento jurídico 5– “que cuando el fenómeno objeto de las competencias autonómicas se extiende a lo largo del territorio de más de una comunidad autónoma, estas pierdan en todo caso y de forma automática la competencia y la titularidad de la misma deba trasladarse necesariamente al Estado, sin que deba justificarse la necesidad de este traslado lo que supondría, en definitiva, la utilización del principio de supraterritorialidad como principio delimitador de competencias fuera de los casos expresamente previstos por el bloque de la constitucionalidad”. En tal sentido, este tribunal ha distinguido entre el ejercicio de las competencias autonómicas, que debe limitarse, como regla general, al ámbito territorial correspondiente, y los efectos del ejercicio de dichas competencias, los cuales pueden manifestarse fuera de dicho ámbito [STC 242/1999, de 21 de diciembre, FJ 18, reiterada en la STC 126/2002, de 20 de*

mayo, FJ 9 a)]. Y, con carácter general, “estas consecuencias supraterritoriales son el resultado lógico de “la unidad política, jurídica, económica y social de España” que “impide su división en compartimientos estancos”, por lo que “la privación a las comunidades autónomas de la posibilidad de actuar cuando sus actos pudieran originar consecuencias más allá de sus límites territoriales equivaldría necesariamente a privarlas, pura y simplemente, de toda capacidad de actuación” [STC 37/1981, de 16 de noviembre, FJ 1; doctrina luego reiterada en las SSTC 44/1984, de 27 de marzo, FJ 2, y en la ya mencionada STC 291/2005, de 10 de noviembre, FJ 3 b)]. Así, la limitación territorial de la eficacia de las normas y actos autonómicos no puede significar que esté vedado a los órganos autonómicos, en uso de sus competencias propias, adoptar decisiones que puedan producir consecuencias en otros lugares del territorio nacional o internacional siempre que no se condicione o enerve el ejercicio de competencias estatales propias” [STC 80/2012, de 18 de abril, FJ 7 b)]. Así pues, no se encuentran proscritas por el ordenamiento constitucional las actuaciones ejecutivas autonómicas por el hecho de que generen consecuencias más allá del territorio de las comunidades autónomas que hubieren de adoptarlas por estar así previsto en sus estatutos de autonomía, y ese efecto supraterritorial no determina que las competencias reviertan al Estado, pues semejante traslado de la titularidad, que ha de ser excepcional, solo puede producirse cuando “no quepa establecer ningún punto de conexión que permita el ejercicio de las competencias autonómicas o cuando además del carácter supraautonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él y, aun en este caso, siempre que dicha actuación tampoco pueda ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación y, por ello, requiera un grado de homogeneidad que solo pueda garantizar su atribución a un único titular, forzosamente el Estado, y cuando sea necesario recurrir a un ente supraordenado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales [...] (STC 102/1995, de 26 de junio, FJ 8)” (SSTC 194/2004, de 4 de noviembre, FJ 7, y 194/2011, de 13 de diciembre, FJ 5)».

FJ 7º: Margen de actuación autonómica en el reconocimiento de las prestaciones sanitarias

«La STC 33/2017, de 1 de marzo, FJ 4, al enjuiciar la reserva al Estado del ejercicio de las competencias relativas al reconocimiento y control de la condición de asegurado (introducida por el art. 1.2 del Real Decreto-ley

16/2012), indicó que esa reserva, al amparo de la competencia estatal de “coordinación general de la sanidad” del art. 149.1.16 CE, se refería únicamente a la facultad de coordinación de la información sobre cuya base las comunidades autónomas hacen efectivo el derecho a la asistencia sanitaria mediante la expedición de la correspondiente tarjeta sanitaria individual. En efecto, como indicamos allí, “lo que se atribuye en este precepto a los órganos estatales no es una facultad de naturaleza ejecutiva o de desarrollo de las bases estatales en materia de sanidad, sino, más propiamente, una función previa y coadyuvante al ejercicio por la comunidad autónoma de su competencia para el otorgamiento de la tarjeta sanitaria, que consiste en coordinar la información existente para hacer posible la acreditación de que el asegurado o beneficiario reúne en cada momento las condiciones subjetivas previstas en la legislación aplicable para tener acceso a las prestaciones contempladas en la norma”. Así, “corresponde a las comunidades autónomas [...] hacer efectivo el derecho a la asistencia sanitaria, facilitando el acceso de los ciudadanos a las prestaciones, mediante el otorgamiento de la tarjeta sanitaria individual. En orden a garantizar dicho acceso en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos incluidos en el ámbito subjetivo de la norma, con independencia de su lugar de residencia, se reconocen a los órganos estatales unas facultades que tienen por único objeto la coordinación de una información compleja, dirigida a verificar y acreditar [...] la concurrencia y permanencia de los requisitos legales habilitantes”. Resulta, así, que la competencia estatal para el reconocimiento de la prestación sanitaria, tal y como ha sido interpretada por la doctrina constitucional, no excluye la actuación autonómica en el reconocimiento del derecho a la prestación, sino que trata de favorecer su ejercicio. En efecto, añade la STC 33/2017, en el mismo fundamento, que “[e]sta función coordinadora no interfiere en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de sanidad, limitándose a facilitar su ejercicio en relación a una multiplicidad de personas, que circulan por todo el territorio y cuyas circunstancias personales en relación al acceso al sistema pueden variar en el tiempo. Estamos, por tanto, ante lo que podemos calificar, en los términos utilizados por nuestra doctrina, como facultades de coordinación del sistema general de sanidad, con el fin de hacer posible la información recíproca y la homogeneidad técnica para el ejercicio conjunto de las competencias que corresponden a las autoridades estatales y autonómicas en esta materia”».

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 37/2022, de 10 de marzo de 2022 (BOE nº 84, de 8 de abril de 2022).

TIPO DE PROCESO: Recurso de inconstitucionalidad núm. 6289-2020.

PROMOTOR: 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

NORMA AFECTADA: Diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Posible vulneración del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), del derecho de propiedad (art. 33 CE), del principio de dignidad de la persona del art. 10.1 CE y vulneración del principio de tipicidad del art. 25 CE.

Asimismo, se formulan tachas competenciales, concretamente vulneración de las competencias estatales en materia de derecho civil (art. 149.1.8 CE), del establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1 CE), de la competencia para la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 CE) y de la competencia en materia de legislación procesal (art. 149.1.6 CE).

FALLO:

1.º Declarar que son inconstitucionales y nulos, con los efectos previstos en el fundamento jurídico 8, los siguientes artículos de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre: 1, 6 a 13, 15 y 16.2; las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; la disposición transitoria primera, y la disposición final cuarta, letra b).

2.º Declarar que la disposición adicional cuarta de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, es inconstitucional y nula.

3.º Declarar que la disposición final tercera de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, es inconstitucional en los términos del fundamento jurídico 4 e).

4.º *Desestimar el recurso en todo lo demás*”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 3º: Para resolver la cuestión, se recuerda que de acuerdo con el art. 139.2 CE, “Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”. Por su parte, el art. 9.c) LOFCA prohíbe a las CCAA, al establecer sus propios impuestos, “afectar de manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español (...)”.

De los citados artículos se desprende la prohibición de que las CCAA establezcan regulaciones económicas que “otorguen privilegios económicos”, es decir, que discriminen por motivos territoriales o que favorezcan a sus residentes por el solo hecho de su distinta residencia.

Del mismo modo, recuerda el TC que esta misma perspectiva de prohibición de discriminación contra empresas o personas, por razón de su nacionalidad o residencia, es la que sigue el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuando examina si las medidas de los Estados miembros vulneran las libertades de circulación.

FJ 4º: Examen de los arts. 6, 15 y 16.2 de la Ley 11/2020

El art. 6 determina la “renta inicial de alquiler” que no puede sobrepasar ninguno de estos dos límites: el precio de referencia para el alquiler de una vivienda de características análogas en el mismo entorno urbano; o la renta consignada en el último contrato de arrendamiento celebrado en los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la ley.

Por su parte, los arts. 15 y 16.2 tipifican nuevas infracciones en relación con la fijación de rentas que superen el importe máximo que corresponda.

Antes de resolver la impugnación de los preceptos, el Alto Tribunal procede al encuadramiento competencial de la controversia suscitada. Así, se afirma que resulta evidente que la regulación controvertida se proyecta sobre la vivienda y el régimen de sus arrendamientos.

No obstante, se concluye que, pese a sus evidentes conexiones con el derecho a la vivienda, la regulación no se encuadra principalmente en esa materia a efectos competenciales. En primer lugar, porque la competencia exclusiva en materia de vivienda a la que alude el art. 137 del Estatuto de Autonomía catalán tiene por objeto fundamental, el desarrollo de políticas públicas en materia de vivienda, centradas en la actividad administrativa de ordenación y fomento del sector. Y, en segundo lugar, porque se aprecia que la finalidad que el legislador autonómico persigue a la hora de incidir sobre el arrendamiento de viviendas se lleva a cabo a través de la regulación de uno de los elementos del régimen de derechos y obligaciones que deriva de un contrato civil, como es la renta en el contrato de arrendamiento de vivienda.

Por ello, se aprecia que la regulación examinada se inserta de forma natural en la materia de Derecho civil y, dentro de la misma, en el ámbito de las obligaciones y los contratos. Asimismo, recuerda el TC que las Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva para la conservación, modificación y desarrollo de su Derecho civil propio tienen “en todo caso” el límite de las “bases de las obligaciones contractuales” que el art. 149.1.8 CE atribuye a la competencia exclusiva del Estado.

Dicha competencia exclusiva estatal debe ser entendida como una garantía estructural del mercado único y supone un límite en sí –un límite directo desde la Constitución- a la diversidad regulatoria que pueden introducir los legisladores autonómicos (STC 132/2019).

Las bases de las obligaciones contractuales no han sido expresamente establecidas por el Estado, por lo que han de ser inferidas de la regulación actualmente vigente. En este sentido el Código Civil, entendido como ordenamiento estatal regulador de las relaciones contractuales entre privados, contempla como regla básica la autonomía de la voluntad y la libertad de pactos (art. 1255 CC).

En el caso concreto del arrendamiento de vivienda, y más específicamente en cuanto a la renta en este tipo de contratos, este reconocimiento del principio de autonomía de la voluntad que deriva del art. 1255 CC encuentra concreción específica en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, cuyo art. 17.1 establece que *“la renta será la que libremente estipulen las partes”*.

La reserva al legislador estatal de la competencia para la regulación tanto de la regla general como de sus posibles excepciones o modulaciones, excluye que cualquier legislador autonómico pueda condicionar o limitar la libertad de las partes para determinar la renta inicial del alquiler de viviendas.

Por ello, se concluye que el art. 6 de la ley catalana es contrario al orden competencial, pues el legislador autonómico carece de competencia para incidir sobre las reglas para la determinación de la renta derivadas del contrato de arrendamiento de vivienda.

Por el mismo motivo, se declara la inconstitucionalidad de los arts. 15 y 16.2 de la ley, que tipifican infracciones en relación con los contratos de arrendamiento de vivienda sujetos al régimen de contención de rentas.

La doctrina constitucional ha subrayado el carácter instrumental de la potestad sancionadora respecto del ejercicio de la competencia material, de manera que la titularidad de la potestad sancionadora va ligada a la competencia sustantiva de que se trate (STC 32/2016).

Además, la vulneración de la competencia estatal no es solo predicable del art. 6, 15 y 16.2, sino también de todas aquellas previsiones de la Ley 11/2020 que se refieren a tales limitaciones a las rentas de contratos, a las que, por conexión o consecuencia (art. 39.1 LOTC), debe extenderse la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Dada la ordenación legal objeto de controversia solo tienen eficacia normativa cuando se ponen en conexión con el art. 6 de la Ley 11/2020, por lo que han de correr idéntica suerte que este ya que, en tanto que forman un todo, la vulneración competencial concurre también en todas ellas (SSTC 96/2020, FJ 6 y 16/2021, FJ 5).

Así, son inconstitucionales y nulos los siguientes artículos de la Ley 11/2020: 1, 6 a 13, 15 y 16.2; las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; la disposición transitoria primera y la disposición final cuarta, letra b). Es también inconstitucional, con el alcance expresado en este fundamento jurídico, la disposición final tercera. La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de estos preceptos provoca la pérdida de objeto de los demás motivos del recurso que se dirigen contra ellos.

FJ 5º: Examen de la disposición adicional cuarta de la Ley 11/202

Resulta ser también inconstitucional y nula por vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias la disposición adicional cuarta. Según este precepto se resuelven en juicio verbal, con independencia de la cuantía, las demandas judiciales que tengan por objeto la determinación de la renta y el reembolso de cantidades pagadas en exceso en contratos de arrendamiento de vivienda sujetos al régimen de contención de rentas regulado por la Ley 11/2020. Los diputados recurrentes entienden vulneradas las competencias del Estado en materia de legislación procesal.

En el presente caso, declarado inconstitucional y nulo el régimen de limitación de rentas de los contratos de arrendamiento de vivienda previsto en la Ley 11/2020, no existe una peculiaridad del Derecho sustantivo autonómico a la que pudiera asociarse esta disposición adicional cuarta, por lo que no halla amparo en el art. 130 EAC, que, de acuerdo con el art. 149.1.6 CE, atribuye a la Generalitat la aprobación de «las normas procesales específicas que deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de Cataluña». Y no encontrando cobertura en las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma de Cataluña, invade la competencia general en materia procesal que corresponde al Estado (art. 149.1.6 CE), siendo inconstitucional y nula.

FJ 8º. Efectos del fallo.

Respecto al alcance temporal de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, se precisa en la sentencia que no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas, pues el principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE y la necesidad de atender al fin legítimo de procurar la estabilidad en las relaciones contractuales preexistentes aconseja limitar los efectos de esta sentencia, de manera que la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos mencionados tendrá solo efectos pro futuro, manteniéndose en sus términos los contratos de arrendamiento de viviendas celebrados con anterioridad al momento de la presente resolución y a los que resultasen de aplicación las mencionadas normas.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 70/2022, de 2 de junio de 2022 (BOE nº 159, de 4 de julio de 2022).

TIPO DE PROCESO: Cuestión de inconstitucionalidad núm. 6283-2020.

PROMOTOR: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

NORMA AFECTADA: El art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA), redactado por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia. Su texto dice así:

«Artículo 10. Competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

[...]

8. Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.»

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón considera que esta disposición vulnera el principio constitucional de separación de poderes (arts. 103, 106 y 117 CE).

El precepto cuestionado, al introducir un control judicial previo de constitucionalidad de medidas generales adoptadas por las administraciones públicas, mediante reglamentos u otros actos de alcance general que se dirigen a una pluralidad indeterminada de ciudadanos, conferiría a las salas de lo contencioso-administrativo de los tribunales superiores de justicia una función consultiva vinculante, que las convertiría en mero apéndice judicial de un procedimiento administrativo de elaboración de disposiciones de carácter general (pues sus destinatarios no están identificados individualmente), totalmente ajeno a su potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE) y que no se justificaría por la garantía de los derechos fundamentales (art. 117.4 CE).

Estos derechos, más bien, resultarían menoscabados, al otorgarse una aparente autoridad judicial a las medidas administrativas sanitarias y debilitar el posterior control judicial (art. 106.1 CE).

FALLO:

“Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los artículos 10.8 y 11.1 i) y del inciso «10.8 y 11.1 i)» del art. 122 quater, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: Contexto y antecedentes de la disposición legal cuestionada

En la sentencia se recuerda que, concluido el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para afrontar la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y sucesivamente prorrogado (hasta en seis ocasiones, por periodos de quince días), se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que pretendía establecer unas reglas mínimas de apoyo a las medidas sanitarias que deberían adoptar a partir de entonces las comunidades autónomas, que recuperaban en su totalidad sus competencias sanitarias para los tiempos de normalidad.

Surgidos diferentes y alarmantes episodios de contagios por el Covid-19 en esta nueva situación, diversas comunidades autónomas procedieron a dictar disposiciones generales, bien de los consejeros autonómicos de salud, bien de los gobiernos autonómicos, en las que adoptaban medidas encaminadas a proteger la salud pública que implicaban privación o restricción de derechos fundamentales (entre ellas, confinamientos perimetrales, como en el caso en el que se ha suscitado la presente cuestión de inconstitucionalidad). Además, las autoridades autonómicas, invocando el art. 8.6 LJCA, procedieron a solicitar de los juzgados de lo contencioso-administrativo la autorización o ratificación de tales medidas, lo que dio lugar a pronunciamientos dispares de estos juzgados (también de juzgados de otro orden jurisdiccional en funciones de guardia) que, en unos casos ratificaron las medidas de salud pública autonómicas, y en otros las denegaron.

La reforma de la LJCA, llevada a cabo a través de la Ley 3/2020, vino a dar expresa cobertura normativa a la referida práctica de las comunidades autónomas, tras la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 21/2020, de solicitar a la jurisdicción contencioso-administrativa la autorización o ratificación de disposiciones de sus gobiernos en las que se adoptan medidas generales (esto es, cuyos destinatarios no están identificados individualmente), encaminadas a proteger la salud pública, que implican privación o restricción de derechos fundamentales.

Con ello, el legislador optó por la solución de que todas las medidas sanitarias generales que puedan suponer una injerencia en un derecho fundamental deban contar con la intervención de la voluntad de dos poderes, el ejecutivo y el judicial, para su entrada en vigor y aplicación, de suerte que la autorización o ratificación judicial es un instrumento para perfeccionar y otorgar eficacia a esas disposiciones generales en materia de salud pública, lo que suscita la duda de constitucionalidad planteada.

FJ 5º: Acerca del alcance del principio constitucional de separación de poderes

El TC recuerda que la separación de poderes es un principio esencial de nuestro constitucionalismo y un principio político y jurídico que impregna la estructura de todos los Estados democráticos. En efecto, aunque la Constitución no enuncia expresamente el principio de separación de poderes sí que dispone que “*las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado*” (art. 66.2 CE); que el Gobierno “*ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria*” (art. 97 CE) y que “*el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes*” (art. 117.3 CE).

Por otra parte este tribunal también ha recordado que nuestro sistema constitucional, aparte de la regla de atribución de la potestad reglamentaria en el art. 97 CE, no contiene una «reserva de reglamento», lo cual no impide, cierto es, que una determinada materia, por su carácter marcadamente técnico, resulte más propio que sea objeto de una regulación por una norma reglamentaria que por una con rango legal (SSTC 18/1982, de 4 de mayo, FJ 3; 76/1983, de 5 de agosto, FJ 24; 77/1985, de 27 de junio, FJ 16, y 104/2000, de 13 de abril, FJ 9).

El principio de separación de poderes se completa por la Constitución de 1978 con diversos mecanismos de frenos y contrapesos, así como mediante la

distribución territorial del poder y la creación de nuevos órganos constitucionales, en particular el Tribunal Constitucional, al que corresponde, como intérprete supremo de la Constitución (art. 1.1 LOTC), entre otras funciones relevantes, el control de constitucionalidad de las leyes y la resolución de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas y de los conflictos entre órganos constitucionales del Estado.

Por otra parte, a la clásica división horizontal de poderes se añade en nuestro ordenamiento constitucional una nueva «división vertical de poderes» (STC 4/1981, de 2 de febrero, FJ 2) o distribución territorial del poder, dimanante del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2 y título VIII CE). En todo caso, la regulación de las instituciones de autogobierno de las comunidades autónomas, plasmada en el respectivo estatuto de autonomía [arts. 147.2 c) y 152.1 CE], como norma institucional básica de la comunidad autónoma (SSTC 247/2007, de 12 de diciembre, FJ 5, y 31/2010, de 28 de junio, FJ 4), ha venido a reproducir de manera homogénea el esquema clásico del principio de separación o división de poderes en lo que atañe a las funciones legislativa y ejecutiva, con una asamblea legislativa (elegida por sufragio universal y con arreglo a un sistema de representación proporcional) que ejerce la potestad legislativa autonómica, y un consejo de gobierno, encabezado por el presidente de la comunidad autónoma (elegido de entre los miembros de la asamblea, ante la cual es políticamente responsable), órgano colegiado ejecutivo de dirección y coordinación política de la comunidad autónoma, que ejerce la potestad reglamentaria y dirige la administración autonómica. No existe, en cambio, un poder judicial propio en las comunidades autónomas, pues la Constitución ha configurado inequívocamente el Poder Judicial como una institución del Estado español en su conjunto (arts. 117 a 127 y art. 149.1.5 CE).

No existe en cambio, un poder judicial propio en las comunidades autónomas, pues la Constitución ha configurado inequívocamente el Poder Judicial como una institución del Estado español en su conjunto (arts. 117 a 127 y art. 149.1.5 CE).

En suma, *«la estructura territorial del Estado es indiferente, por principio, para el Judicial como poder del Estado»* (STC 31/2010, FJ 42).

FJ 7º. Inconstitucionalidad y nulidad del art. 10.8 LJCA

La exigencia, contenida en el cuestionado art. 10.8 LJCA, de autorización judicial para que puedan ser aplicadas las medidas generales adoptadas por las

administraciones competentes a fin de proteger la salud pública, supone atribuir a las salas de lo contencioso-administrativo de los tribunales superiores de justicia una competencia que desborda totalmente la función jurisdiccional de los jueces y tribunales integrantes del poder judicial (art. 117.3 CE).

En efecto, el art. 10.8 LJCA quebranta el principio constitucional de separación de poderes, al atribuir esa norma a los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo funciones ajenas a su cometido constitucional (arts. 106.1 y 117 CE), con menoscabo de la potestad reglamentaria que la Constitución (y los respectivos estatutos de autonomía) atribuye al Poder Ejecutivo (art. 97 CE), sin condicionarla al complemento o autorización de los jueces o tribunales para entrar en vigor y desplegar eficacia, bastando para ello la publicación en el correspondiente diario oficial. La potestad reglamentaria se atribuye por la Constitución (y por los estatutos de autonomía, en su caso) al Poder Ejecutivo de forma exclusiva y excluyente, por lo que no cabe que el legislador la convierta en una potestad compartida con el Poder Judicial, lo que sucede si se sujeta la aplicación de las normas reglamentarias al requisito previo de la autorización judicial. En suma, la autorización judicial de las medidas sanitarias de alcance general prevista en el cuestionado art. 10.8 LJCA, que además no tiene respaldo en ninguna ley sustantiva, provoca una reprochable confusión entre las funciones propias del Poder Ejecutivo y las de los tribunales de justicia, que menoscaba tanto la potestad reglamentaria como la independencia y reserva de jurisdicción del Poder Judicial, contradiciendo así el principio constitucional de separación de poderes, consustancial al Estado social y democrático de Derecho (arts. 1.1, 97, 106.1 y 117 CE).

Esa inconstitucional conmixión de potestades quebranta también el principio de eficacia de la actuación administrativa (art. 103.1 CE) y limita o dificulta igualmente, como ya se dijo, la exigencia de responsabilidades políticas y jurídicas al Poder Ejecutivo en relación con sus disposiciones sanitarias generales para la protección de la salud pública, en detrimento del principio de responsabilidad de los poderes públicos, consagrado en el art. 9.3 CE. Quiebra, asimismo, como también hemos señalado, los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), dado que las resoluciones judiciales que autorizan, en todo o en parte, esas disposiciones generales en materia sanitaria no son publicadas en el diario oficial correspondiente, lo que dificulta el conocimiento por parte de los destinatarios de las medidas restrictivas o limitativas de derechos fundamentales a las que quedan

sujetos como consecuencia de la autorización judicial de esos reglamentos sanitarios de necesidad.

FJ 8º: Extensión de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por conexión o consecuencia a preceptos no cuestionados

El art. 39.1 LOTC dispone que el Tribunal Constitucional declarará también la nulidad de otros preceptos de la misma ley enjuiciada a los que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del precepto legal cuestionado «deba extenderse por conexión o consecuencia». La aplicación de esta facultad del tribunal en el ámbito de las cuestiones de inconstitucionalidad ha sido expresamente reconocida en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 159/1991, de 18 de julio, FFJJ 1 y 5; 178/2004, de 21 de octubre, FJ 10, y 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 7).

Por consiguiente, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del art. 10.8 LJCA debe traer aparejada la misma declaración del art. 11.1 i) LJCA, redactados ambos por la disposición final segunda de la Ley 3/2020. Asimismo debe declararse inconstitucional y nulo, por conexión o consecuencia (art. 39.1 LOTC), el inciso «10.8 y 11.1 i)» del art. 122 quater LJCA, introducido por esa misma disposición legal.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 76/2022, DE 15 DE JUNIO DE 2022 (BOE nº 171, de 18 de julio de 2022).

TIPO DE PROCESO: Cuestión de inconstitucionalidad núm. 1679-2021.

PROMOTOR: El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Alicante.

NORMA AFECTADA: El art. 60.2 de la Ley de las Corts Valencianes 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 6/2014).

El art. 60 de la citada ley regula los plazos de resolución y notificación de la licencia ambiental que se define en el art. 4.12 de la citada ley, y que se regula en su título III. En su apartado primero dispone que el plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento competente para

resolver. El apartado segundo, objeto de esta cuestión de inconstitucionalidad, establece el sentido del silencio administrativo, una vez pasado ese plazo, en los siguientes términos:

«Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública.»

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Posible vulneración mediata de las competencias del Estado en materia de procedimiento administrativo común (149.1.18 CE) y de la legislación básica de medio ambiente (149.1.23 CE).

FALLO:

“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 2 del art. 60 de la Ley de las Corts Valencianes 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: Se declara también que el apartado 2 del art. 60 de la ley valenciana vulnera de forma mediata las competencias estatales en materia de procedimiento administrativo común (art. 149.1.18 CE) por ser contrario al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado artículo introduce la regla del silencio administrativo negativo para aquellos procedimientos en los que la estimación implique el ejercicio de actividades que *“puedan dañar el medio ambiente”*. La nueva regla de silencio negativo que introduce el art. 24 integra por vez primera, en esta figura del procedimiento administrativo común, la exigencia que el art. 45 CE impone a todos los poderes públicos de velar por *«la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente»*.

La Sentencia recuerda que la Ley valenciana era respetuosa con lo establecido en la normativa anterior a la Ley 39/2015. En efecto, el art. 43.2 de la derogada Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecía, para el supuesto impugnado, la regla del silencio administrativo positivo.

La norma del silencio administrativo negativo que establece ahora el art. 24 de la Ley 39/2015, en los supuestos que puedan dañar el medio ambiente, pese a su proyección sobre un ámbito sectorial determinado (el medio ambiente), se trata de una regla general de procedimiento común que tiene pleno anclaje en la competencia estatal contemplada en el artículo 149.1.18 CE. Por tanto, no nos encontramos en el esquema bases-desarrollo en el que hasta ahora se ha pronunciado este tribunal en relación con la aplicación de la cláusula de prevalencia del art. 149.3 CE.

En definitiva, en el asunto que ahora se examina no concurren los criterios que, conforme a la STC 102/2016 y posteriores, justifican que el órgano judicial pueda desplazar la disposición autonómica con rango de ley para aplicar, en virtud del principio de prevalencia del art. 149.3 CE, la norma estatal: a saber, la repetición por una ley autonómica de una norma básica del Estado y la posterior modificación de esa normativa básica en un sentido incompatible con aquella legislación autonómica; tampoco se trata de un supuesto de ausencia de norma básica y posterior dictado de esta en un sentido igualmente incompatible con la primera (conforme a la STC 204/2016). En este caso una de las normas estatales, el art. 24.1 LPACAP, se ha dictado al amparo de la competencia exclusiva del Estado para dictar normas de procedimiento administrativo común, que no responde al esquema competencial bases-desarrollo; y la otra, el art. 10 LEA, precede a la disposición autonómica en cuestión, de forma que el conflicto no surge como consecuencia de la adopción o modificación de la ley estatal *ex post* a la ley autonómica.

Ante un conflicto entre una norma estatal y una norma autonómica los tribunales pueden recurrir al principio de prevalencia que el art. 149.3 CE reconoce a la norma estatal «sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas» cuando concurren de forma clara e incontrovertida los criterios precisados en la STC 102/2016 y posteriores. En caso contrario, deben plantear la cuestión de inconstitucionalidad prevista en el art. 163 CE, conforme a la doctrina contenida en las SSTC 173/2002, 66/2011 y 195/2015, entre otras.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas debemos concluir, en suma, que no es posible apreciar el óbice de inadmisibilidad invocado por los letrados

autonómicos frente a esta cuestión de inconstitucionalidad, y que es necesario entrar en el fondo de la argumentación planteada por el órgano judicial, al no concurrir los criterios establecidos por la doctrina constitucional para aplicar el principio de prevalencia.

FJ 3º: La sentencia declara que el artículo impugnado resulta contrario al art. 10 de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual: “La falta de emisión de (...) la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, en los plazos legalmente establecidos, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable”.

El TC confirma que ese precepto estatal cumple con los requisitos formales y materiales, exigidos por la propia jurisprudencia constitucional, necesarios para que pueda considerarse una norma básica ex art. 149.1.23 CE.

En efecto, la sentencia afirma que estamos ante una disposición procedimental que es esencial para garantizar la efectividad de la evaluación ambiental como instrumento de tutela preventiva: su finalidad no es otra que la de evitar que, por la vía de la inactividad o el retraso del órgano administrativo que debe pronunciarse con carácter previo sobre las repercusiones ambientales de un plan, programa o proyecto, se pueda ignorar o incluso descartar la existencia de efectos negativos en el medio ambiente. Impide, en definitiva, que pueda eludirse la imprescindible valoración de dichas repercusiones en el proceso de aprobación de los planes y programas, o en la autorización de proyectos que están sometidos a dicha evaluación, privando de toda eficacia a este instrumento de tutela ambiental.

Esta previsión del legislador estatal se dirige, en definitiva, a garantizar la debida aplicación del principio de integración de las exigencias de protección del medio ambiente, a través del instrumento de la evaluación ambiental, en todos los ámbitos de acción de los poderes públicos. Un principio que es jurídicamente vinculante como expresión del principio rector de la política social y económica consagrado en el art. 45 CE e imprescindible para avanzar hacia un desarrollo sostenible (STC 100/2020, de 22 de julio, FJ 3). No en vano de la efectiva aplicación y tutela de este principio depende, además del equilibrio de las esferas social, económica y ecológica de nuestra sociedad, la equidad entre las generaciones presentes y futuras.

El art. 10 LEA es, en definitiva, una disposición básica para la protección del medio ambiente adoptada de conformidad con el art. 149.1.23 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 99/2022, de 13 de julio de 2022 (BOE nº 195, de 15 de agosto de 2022).

TIPO DE PROCESO: Recurso de inconstitucionalidad núm. 2527-2022.

PROMOTOR: El Presidente del Gobierno.

NORMA AFECTADA: Varios preceptos de la ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León. Los citados preceptos configuran a las poblaciones españolas de lobo situadas al norte del río Duero como especie cinegética y permiten su caza, previa obtención de la correspondiente autorización administrativa autonómica.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Vulneración de la competencia estatal para fijar las bases en materia de medio ambiente, de conformidad con el art. 149.1.23 CE.

FALLO:

“Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y nulos el art. 38, apartados 2 a) y 8; el anexo I.3, inciso «Lobo (Canis lupus): al norte del río Duero»; el anexo II.4 f); y el anexo IV.2, inciso «Lobo (Canis lupus). 6000 euros ambos sexos», de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 1º: El recurso se fundamenta en un único motivo, a saber, la posible infracción de la normativa básica sobre medio ambiente y, con ello, la invasión de la competencia del Estado para fijar las bases de dicha materia ex art. 149.1.23 CE. Se sostiene que, al permitir la caza de las poblaciones españolas de lobo ubicadas al norte del río Duero previa obtención de la correspondiente autorización administrativa autonómica, los preceptos impugnados rebajarían el nivel de protección que para dichas poblaciones deriva de su inclusión en el listado de

especies silvestres en régimen de protección especial. Dicho nivel mínimo de protección vendría impuesto por el bloque de normativa básica formado por los arts. 56 y 57 de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad; el anexo y la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas, y el artículo único de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011. Dado que sería esta última norma, aprobada en septiembre de 2021, la que habría incorporado a las poblaciones del lobo situadas al norte del río Duero al listado, los preceptos impugnados, aprobados en julio de 2021 e inicialmente conformes con la normativa básica, habrían incurrido en inconstitucionalidad mediata o indirecta de manera sobrevenida.

FJ 2º: La Junta y las Cortes de Castilla y León aducían que la inclusión del lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), llevada a cabo a través de una Orden Ministerial (la Orden TED/980/2021, de 4 de febrero), carece de naturaleza básica.

Además, argumentaban que la citada Orden se encuentra en la actualidad impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en hasta cinco recursos contencioso-administrativos diferentes, en los que se estarían dirimiendo vicios de legalidad ordinaria que afectarían tanto a la validez de dicha norma reglamentaria como a su consideración como norma básica. En atención a ello, el Gobierno y las Cortes de Castilla y León aducen que el presente recurso de inconstitucionalidad debería considerarse «prematureo».

A esta alegación, responde el TC que: *“debemos resaltar que la labor de depuración del ordenamiento jurídico que corresponde a este tribunal respecto de las normas, disposiciones y actos con fuerza de ley afectados por vicios de carácter competencial no depende ni puede depender del previsible mayor o menor grado de estabilidad o mutabilidad de las bases estatales que se reputan infringidas. Nuestro análisis ha de atender únicamente a la denunciada incompatibilidad de los preceptos autonómicos impugnados con el orden de distribución de competencias, tal y como este venga configurado por las normas que se encuentren vigentes en el momento de dictar sentencia. El orden constitucional de distribución de competencias exige que las comunidades autónomas adapten su normativa a las modificaciones sobrevenidas de la normativa básica, sin que a la hora de enjuiciar la validez de las normas*

autonómicas que han devenido incompatibles con las nuevas bases quepa recurrir a la cláusula de prevalencia para evitar una declaración de inconstitucionalidad basada en la expectativa de que el obstáculo básico a la competencia autonómica desaparezca, sea por anulación o por derogación”.

FJ 4º: En relación al carácter básico o no de la Orden TED/980/2021, afirma el TC que, siendo pacífica y reconocida por la doctrina constitucional la naturaleza básica de la Ley 42/2007 y del Real Decreto 139/2011, resulta plausible, en principio, que también lo sea su desarrollo, a través de órdenes ministeriales, siempre que se cumplan las exigencias que al efecto ha establecido la doctrina constitucional.

Como también hemos indicado ya, las normas de tal rango pueden, excepcionalmente, ser consideradas básicas si, siendo necesarias para completar la regulación de la disciplina básica definida en la ley, están justificadas por la naturaleza técnica o coyuntural de la materia que regulan y tienen una conexión clara con la ley (por todas, SSTC 77/1985, de 27 de junio, FJ 16; 8/2012, FJ 6, y 165/2016, FJ 15).

La sentencia admite que tales condiciones se cumplen en el caso del artículo único de la Orden TED/980/2021 Y que este goza del anclaje necesario en la Ley 42/2007 para poder ser reputado como básico, desde un punto de vista tanto material como formal, lo que conduce a su uso como parámetro de enjuiciamiento y de declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos autonómicos impugnados.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 116/2022, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (BOE nº 262, de 1 de noviembre 2022).

TIPO DE PROCESO: Cuestión de inconstitucionalidad núm. 5534-2021.

PROMOTOR: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

NORMA AFECTADA: El párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Canarias 18/2019, de 2 de diciembre, de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias.

«La adjudicación de puestos de trabajo a quienes hayan superado o superen los procesos selectivos derivados de las referidas Ofertas de Empleo Público, OEP, de 2015, 2016, 2017 y 2019 se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en los preceptos de esta Ley y, en particular, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Quienes resulten seleccionados en las convocatorias derivadas de las referidas Ofertas de Empleo público correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2019 tomarán posesión de los puestos de trabajo que se les oferten y elijan, con carácter provisional. Sin perjuicio del reconocimiento, cuando proceda, de sus servicios previos, su antigüedad será computada desde la fecha de su toma de posesión, a todos los efectos, tanto retributivos como de promoción profesional, y el tiempo servido en puestos a los que el citado personal funcionario se haya adscrito provisionalmente se computará para la adquisición, reconocimiento y consolidación del grado personal.»

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: Posible vulneración de las competencias básicas del Estado en materia de función pública.

FALLO: “Estimar”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: Como ha podido observarse, el artículo impugnado atribuye carácter provisional a la adscripción al primer puesto de trabajo que se adjudique a los funcionarios de carrera de nuevo ingreso que accedan a la función pública canaria, en virtud de la ejecución de las ofertas de empleo público de los años 2015, 2016, 2017 y 2019.

FJ 5º: La sentencia recuerda que el modelo básico de función pública, diseñado por la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluye la exigencia de que la adscripción del funcionario de carrera de nuevo ingreso a su puesto de trabajo tenga carácter definitivo.

Dichas normas básicas configuran la adscripción provisional como un mecanismo excepcional de provisión de puestos de trabajo aplicable a quienes ya habían desempeñado un puesto de trabajo con anterioridad, en los supuestos residuales en que el funcionario deviene de forma transitoria sin puesto obtenido conforme a los sistemas normales de provisión, esto es, concurso o libre designación, ya sea

porque el puesto del que procede haya sido suprimido, porque el funcionario haya sido cesado o removido de su puesto, o porque haya reingresado al servicio activo sin gozar de reserva de plaza y destino.

Es decir, el legislador básico estatal configura la adscripción provisional como una mera consecuencia o elemento corrector de los supuesto incidentales de cese, supresión del puesto o reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera de nuevo ingreso.

FJ 6º: El TC concluye la existencia de una incompatibilidad manifiesta entre el precepto canario y la legislación básica. Así, el primero de ellos establece el desempeño provisional del puesto de trabajo para los funcionarios de carrera, en supuestos no contemplados por la legislación básica.

Continúa el TC afirmando que sin perjuicio de que la norma enjuiciada pudiera perseguir unos objetivos legítimos, como garantizar la incorporación inmediata a sus puestos a los funcionarios de nuevo ingreso o ponderar los derechos y expectativas contrapuestos de los funcionarios de nuevo ingreso y de los que se habían incorporado a la función pública con anterioridad, ello no permite al legislador autonómico desnaturalizar la figura de la adscripción provisional, convirtiéndola en una forma de desempeño de un puesto de trabajo obtenido a través de la superación de los procedimiento de acceso a la función pública.

FJ 7º: La sentencia concluye estableciendo que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del precepto cuestionado implica que deben declararse definitivos los nombramientos provisionales llevados a cabo al amparo de la norma declarada nula y que todavía subsistan, en su caso.

Sin embargo, por aplicación del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la mencionada declaración de inconstitucionalidad y nulidad no puede permitir revisar la adjudicación de plazas en régimen de adscripción definitiva producida a través de los concursos convocados al amparo de la norma anulada, salvo aquellos respecto de los cuales se hayan entablado procedimientos administrativos o procesos judiciales, en relación con el nombramiento provisional en los que aún no haya recaído resolución firme.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 117/2022, 29 de septiembre de 2022 (BOE nº 262, de 1 de noviembre 2022).

TIPO DE PROCESO: Recurso de inconstitucionalidad núm. 5332-2017.

PROMOTOR: El Presidente del Gobierno.

NORMA AFECTADA: Los arts. 8.3, 20.6, 36.2 b), 37.1 j) y k), 37.2, 38.5 y 6, 69 y 72.1 b), y la disposición transitoria primera de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN: El abogado del Estado sostiene que los preceptos impugnados, sobre ventas promocionales o en rebajas y horarios comerciales vulneran las normas básicas establecidas por el Estado, al amparo del art. 149.1.13 CE, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, y que el régimen lingüístico que se impone en el art. 8.3 resulta contrario a la doctrina establecida sobre el particular en la STC 31/2010.

FALLO:

“1.º Declarar inconstitucionales y nulos los arts. 36.2 b); 37.1 j) y k); 37.2; el inciso «se considera denegada» de los apartados 5 y 6 del art. 38; los incisos «Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años», así como «y las leves a los dieciocho meses», ambos del art. 69.1; el inciso «y las leves al año» del art. 69.2, y la disposición transitoria primera.

2.º Por conexión con el apartado primero de este fallo se declaran también inconstitucionales y nulos el inciso «y el período de vigencia de la excepción, que no puede ser superior a cuatro años» del art. 38.2; y el resto del art. 38.6.

3.º Declarar que el art. 20.6 no es inconstitucional interpretado en los términos del fundamento jurídico 3.

4.º Declarar que el art. 8.3, inciso «y deben estar en condiciones de poder atender a los consumidores cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña», no es inconstitucional interpretado en los términos del fundamento jurídico 6, pronunciamiento que se extiende al art. 72.1 b)”.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: En primer lugar, recuerda el TC que la cuestión a dilucidar es un problema de constitucionalidad mediata o indirecta, por la contradicción que los preceptos impugnados presentan respecto de la normativa básica estatal, aunque las representaciones autonómicas hacen pivotar sus alegaciones, sustancialmente, no tanto sobre la existencia o no de una contradicción efectiva e insalvable entre las normas estatales y las autonómicas que se someten a contraste, como sobre el carácter materialmente básico de las normas estatales de contraste opuestas por el abogado del Estado, que fueron introducidas por los arts. 27 y 28 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que respectivamente modificaron la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

Esta cuestión, recuerda la Sentencia, que ha sido ya abordada en las SSTC 156/2015, de 9 de julio; 18/2016, de 4 de febrero; 37/2016, de 3 de marzo; 55/2016, de 17 de marzo, y 59/2016, de 17 de marzo, que han confirmado el carácter materialmente básico de las medidas recogidas en los citados preceptos del Real Decreto-ley 20/2012. Por su parte, la STC 195/2016, de 16 de noviembre, FJ 5, ha hecho lo propio respecto de las modificaciones introducidas en el art. 5 de la Ley 1/2004 por el art. 7 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, aprobado posteriormente, sin modificaciones, como art. 7 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Igualmente, la STC 214/2016, de 15 de diciembre, se ha pronunciado en términos similares al analizar la impugnación dirigida contra la propia Ley 18/2014, de 15 de octubre. Y la STC 25/2017, de 16 de febrero, ha ratificado el criterio establecido en los anteriores pronunciamientos, sin que se aprecie ahora razón alguna que pueda motivar un cambio por parte de este tribunal respecto de dicho criterio, por lo que para la resolución del presente recurso de constitucionalidad nos atendremos a la doctrina constitucional citada, a la que nos remitimos y damos aquí por reproducida.

FJ 3º: Venta en rebajas (art. 20.6): El precepto discutido dispone que «[l]as temporadas habituales para llevar a cabo la venta en rebajas son el invierno y el verano, en el que tradicionalmente se realiza este tipo de venta con finalidad extintiva», y añade que, «[a]nualmente, antes del 30 de septiembre, el consejo asesor de la Generalidad en materia de comercio debe recomendar las fechas de

inicio y finalización de las temporadas del año siguiente, atendiendo, en cada momento, a las demandas del sector comercial».

Por su parte, el art. 25 de la Ley de ordenación del comercio minorista lo deja a la libre elección del comerciante.

La Sentencia considera que no hay una contradicción manifiesta entre la norma básica y el precepto impugnado, pues cabe entender que este, en realidad, no concreta de manera prescriptiva los períodos anuales en los que habrán de tener lugar las rebajas, sino que establece una regla puramente descriptiva («las temporadas habituales» para llevar a cabo la venta en rebajas son el invierno y el verano, en las que «tradicionalmente se realiza este tipo de venta») y no prescriptiva, pero que no impide a los comerciantes establecer otros períodos de rebajas fuera de esas temporadas habituales, que se señalan con menciones referidas, por lo demás, a períodos sumamente amplios.

FFJJ 4º y 5º: Horarios comerciales y régimen sancionador: Sí que se declararan, sin embargo, inconstitucionales los siguientes artículos:

Art. 36.2.b), que reduce el límite mínimo establecido por la legislación básica, respecto al número de horas de apertura semanales.

Art. 37, apartados 1, j) y k) y 2, que introducen restricciones de horarios y de días de apertura incompatibles con la libertad horaria reconocida por la normativa básica estatal.

Artículo 38, apartados 5 y 6, que establecen la regla del silencio administrativo negativo en los supuestos de falta de resolución expresa de la Administración autonómica, en cuanto a la condición de municipio turístico, contrariando nuevamente la legislación básica.

Distintos incisos del art. 69, apartados 1 y 2, que alterna los plazos de prescripción fijados en la normativa básica estatal, al amparo del art. 149.1.1 CE, en relación con distintas infracciones y sanciones.

La disposición transitoria primera, porque establece un plazo de caducidad de las declaraciones de municipios de interés turístico que resulta incompatible con la legislación básica.

Por último, por conexión con las citadas declaraciones de inconstitucionalidad, de declaran también inconstitucionales las reglas del art. 38.2, que limita la vigencia máxima de la excepción aplicable a los municipios turísticos y al resto del art. 38.6, referido a la prórroga de la condición de municipio turístico.

FJ 6º: Régimen lingüístico: La última parte del recurso de inconstitucionalidad se refiere al art. 8.3 *in fine* de la Ley 18/2017, y, por extensión, al art. 72.1 b), que establece como infracción leve el incumplimiento de la previsión de aquel. El primero de ellos dispone que quienes accedan a la actividad comercial y a la prestación de servicios, incluso si lo hacen en calidad de trabajadores asalariados, «deben estar en condiciones de poder atender a los consumidores cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña».

La Sentencia realiza una interpretación de conformidad. Así, argumenta que, en el caso del precepto examinado, la Ley 18/2017 prevé un deber de «estar en condiciones de poder atender a los consumidores» que se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña, lo que no es equiparable, como sostiene el abogado del Estado, a un «deber de conocimiento» que recaiga de forma directa sobre unos sujetos concretos (el titular de la actividad o el empleado del establecimiento). En este sentido, el precepto se ajustaría a la doctrina establecida en la STC 88/2017, de 4 de julio, FJ 4, que, en relación con el Código de consumo de Cataluña y el derecho de los consumidores a ser atendidos en cualquiera de las lenguas cooficiales establecido en el mismo, afirma que «en el ámbito de las relaciones entre privados no cabe imponer obligaciones individuales de uso de cualquiera de las dos lenguas oficiales de modo general, inmediato y directo». El precepto no ha de verse como una imposición de uso de una determinada lengua oficial, sino como una garantía de respeto a la opción lingüística ejercida por el ciudadano, una previsión de defensa de los consumidores y usuarios que tiene como fin garantizar un trato respetuoso y no discriminatorio del cliente que usa libremente cualquiera de las lenguas oficiales, pero sin imponer el necesario conocimiento de una de ellas. Se trataría, en definitiva, de una regla similar a la establecida en el Código de consumo de Cataluña, antes mencionada, respecto de la cual afirmamos que «la proclamación *in abstracto* del derecho del consumidor a ser atendido en la lengua oficial que escoja, en los términos en los que se lleva a cabo por el precepto recurrido, no atenta por sí misma contra los derechos constitucionales invocados» (STC 88/2017, FJ 4).

C) MATERIAS CON OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORME DEL JUSTICIA

1. Menores

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en su artículo 8.4.d establece que El Justicia de Aragón:

“Valorará, en el informe anual a las Cortes de Aragón, la actuación de la entidad pública competente, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de los derechos de los menores. El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales”.

Siguiendo esta obligación legal y el compromiso de esta Institución con la Infancia y Adolescencia aragonesas, se elabora un informa especial que se presenta a las Cortés de Aragón, independientemente del informe general.

En ese informe especial se recogen los siguientes apartados:

- Estadísticas básicas sobre la Infancia y Adolescencia en Aragón (demográficas y sobre tasa de pobreza y vulnerabilidad social), en colaboración con el IAES.
- Expedientes tramitados en El Justicia de Aragón, a través del Área de Menores o por otras áreas que tienen incidencia en la Infancia (Educación, Sanidad, Vivienda), y las que tienen que ver con las quejas en materia de ordenamiento jurídico aragonés
- Informe de las visitas a todos los centros de Aragón que acogen a niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de protección o medidas de reforma; incluyendo un encuentro a solas con ellos, para conocer de primera mano el grado de cumplimiento de sus derechos básicos, así como sus vivencias más significativas y recoger, si las hubiese, quejas sobre su situación personal o funcionamiento del centro o del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón.
- Recopilación de las actuaciones del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón. Así como las medidas judiciales adoptadas respecto a los adolescentes menores de 18 años.

- Conclusiones y sugerencias en materia de infancia en Aragón.

Además, se ha continuado realizando una importante labor de colaboración desde esta Institución con diferentes administraciones, en materia de infancia y adolescencia, a través de la participación en procesos legislativos, foros, mesas y grupos de trabajo que tienen por objeto mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes en Aragón. (Salud mental, V Encuentro consejos locales de infancia de Aragón, ...). Destacando la organización, junto con el Ayuntamiento de Huesca, de la **I Jornada sobre los derechos de los niños y niñas en Aragón**, del día 20 abril.

En dicha Jornada, desde esta Institución, a mediante la participación de tres de sus asesores, se abordó “La convención de los derechos del niño y su defensa desde el Justiciazgo”, desde estas perspectivas:

- La Convención de Derechos del Niño, el interés superior del menor y los derechos de escucha y participación
- La Convención de Derechos del Niño y la educación.
- Las relaciones paternofiliales en el Derecho Foral de Aragón.

Es objetivo del Justicia de Aragón y el alcalde de Huesca, que esta Jornada tenga continuidad en los próximos años, configurándose como un foro sobre los derechos de la infancia en Aragón.

Oficina de Infancia y Adolescencia

Dando cumplimiento al compromiso del Justicia de Aragón, en 2022 se ha constituido la Oficina de Infancia y Adolescencia, con el objetivo de reforzar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La **Oficina de la infancia y la adolescencia del Justicia de Aragón**, se constituye como un departamento, al frente del cual está un asesor responsable del departamento, con dependencia directa del titular de la Institución, El Justicia de Aragón, y en coordinación con el resto de departamentos, áreas y servicios del Justiciazgo.

Funciones y tareas

Son competencias propias de la “Oficina de la infancia y la adolescencia del Justicia de Aragón”, entre otras, y siempre en coordinación y colaboración con el resto de áreas de la Institución, las siguientes:

- **Defender** los derechos de la infancia y la adolescencia.
- **Velar** por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- **Proponer medidas para** mejorar el bienestar de niños, niñas y adolescentes aragoneses a las administraciones con competencias en la materia.
- **Promover la información** sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes aragoneses para favorecer el cumplimiento de sus derechos.

Tareas:

- La Tramitación ordinaria de los expedientes relativos a menores, así como impulsar expedientes de oficio.
- La elaboración del “Informe anual del Justicia de infancia y adolescencia”
- La realización de visitas a los centros de acogida residencial y cumplimiento de medidas judiciales, en Aragón.
- La relación, en su ámbito, con las administraciones aragonesas con competencias, el resto de defensorías, las entidades dedicadas a la infancia y adolescencia y participación en redes y foros especializados.
- La coordinación con otras áreas del Justiciazo en expedientes que directa o indirectamente puedan afectar a menores.
- Todas aquellas otras que el titular de la Institución pueda asignarle.

La Oficina de Infancia fue presentada públicamente el día 17 de noviembre de 2022, en el marco de celebración del día mundial de la infancia. En dicho acto participaron representantes de distintas administraciones y entidades sociales que trabajan en el ámbito de la Infancia. Destacando la Mesa Redonda “*El papel*

de las defensorías en la defensa de la Infancia y la Adolescencia”, que contó con la participación de defensorías de otras comunidades (Andalucía, Cataluña, Euskadi, Comunidad Valenciana); y con el Consejo Local de Infancia de Cariñena, que explicó su trayectoria y leyó las conclusiones del V Encuentro aragonés de Consejos de Infancia y Adolescencia.

En el periodo de tiempo que lleva funcionado la oficina se ha producido la incorporación a la Red de la Niñez de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), y solicitado el ingreso en la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC)

Para facilitar el contacto directo de los niños, niñas y adolescentes con la Oficina de Infancia se ha habilitado un correo electrónico **oia@eljusticiadearagon.es** y un teléfono 900210210

2. Igualdad

La Ley 7/2018, de 28 de junio de 2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 87 que El Justicia de Aragón es **garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres** en las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas. Esta norma modificó la Ley del Justicia y nos obliga, desde su entrada en vigor, a incluir en el informe anual a presentar en Cortes de Aragón “*un capítulo específico dedicado a la igualdad de género.*”

A la hora de realizar nuestro informe, desde un primer momento, consideramos adecuado adoptar un **concepto amplio de igualdad por razón de género** y atender también las cuestiones que tienen que ver con la igualdad de derechos de las personas LGTBIQ reguladas por la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.1 Actuaciones normativas en 2022 en el ámbito de la igualdad en Aragón

Dado el carácter transversal de la materia regulada por todas las leyes anteriormente citadas, prácticamente todos los Departamentos del Gobierno de

Aragón han de desarrollar y aplicar aspectos puntuales de las mismas y así han ido haciendo, en mayor o menor medida, desde su entrada en vigor. Excede al objeto de este informe señalar todas y cada una de las normas dictadas, por lo que, y al igual que hemos realizado en informes anteriores, dada su especial trascendencia implícitamente reconocida por el propio Gobierno de Aragón, nos vamos a centrar, tal y como hemos venido haciendo en anteriores informes anuales, fundamentalmente en las previsiones recogidas en **el Plan Normativo que el Gobierno de Aragón aprobó para el año 2022** que guardan relación con esta materia.

En los informes del año 2020 y 2021 tuvimos muy en cuenta las dificultades para el normal desarrollo de la actividad normativa y el cambio de prioridades en la misma que supuso la evolución de la pandemia del Covid-19, situación que, afortunadamente, debemos considerar superada en este año 2022 -al menos en lo que se refiere a su incidencia en la normal actividad de los órganos legislativos - por lo que podemos señalar que nada ha impedido un ritmo normal de producción normativa y podemos ser más exigentes al analizar el cumplimiento de las previsiones del citado Plan Normativo.

Así, de las previsiones legislativas del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha desaparecido el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se creó el Instituto de la Mujer sin haber sido aprobado y que, por tanto y dado que figuraba ya en el Plan de 2020, habremos de considerar desistido. Sin embargo, se mantiene otro Proyecto de Ley que se arrastra desde el Plan Normativo de 2020: el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Lo mismo podemos decir de distintas iniciativas reglamentarias que, estando previstas en el Plan Normativo de 2022, a día de hoy siguen pendientes:

- El Decreto por el que se crea y regula el *Consejo Aragonés por la Igualdad de Género* sigue sin aprobarse y no nos consta actividad alguna al respecto.
- Por lo que se refiere al Decreto por el que se regula la “*Marca de Excelencia en Igualdad*” sigue sin aprobarse aun cuando si bien el proceso de Consulta Pública lleva realizado desde el año 2020.

- También durante 2020 se concluyó el trámite de consulta pública para la elaboración de una Orden para modificar la Orden de 26 de junio de 2006 por la que se regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género, sin que se haya producido su aprobación efectiva y ha pasado ya a figurar en el Plan Normativo de 2023

Sin embargo, la previsión de aprobar un Decreto de modificación del Decreto 19/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia ha desaparecido del Plan Normativo de 2023 sin que en 2022 se haya aprobado.

En el ámbito educativo, estamos todavía dentro del plazo establecido para que los Centros elaboren su Plan de Igualdad fijado en el final del curso académico 2022-2023; sin embargo, sigue pendiente la aprobación de la Orden por la que se crea un distintivo de calidad sello promotor de igualdad y convivencia positiva para centros sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés que, por figura en el Plan Normativo al menos desde 2021 y vuelve a figurar en el de 2023.

Por otra parte, tal como ya señalábamos en nuestros dos anteriores informes, el desarrollo reglamentario básico de la *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón* que debería haber sido realizado en el plazo de 9 meses de su entrada en vigor y el de los diversos protocolos que recoge la *Ley 18/2018, de 20 de diciembre*, sigue acumulando retrasos y tampoco ha visto la luz durante el año 2022, si bien no figura en las previsiones de los Planes normativos.

Por el contrario, en el mes de febrero de 2022, desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se aprobaron los Reglamentos reguladores de la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género, por un lado; y del Comité consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género, de los cuales se celebraron los Plenos de Constitución el día 23 de junio de 2022 y un segundo Pleno de trabajo el 21 de noviembre. En ambos órganos una vocalía corresponde a nuestra Institución, por lo que estamos participando activamente de sus trabajos.

En el mes de junio se aprobó el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, si bien su tramitación parlamentaria aún no ha concluido. Por otra parte siguen sin concretarse, a impulso a la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y vuelven a recogerse en el Plan Normativo de 2023 las previsiones, no realizadas en el año 2022, de elaborar una Orden por la que se regula el reconocimiento de familia numerosa y la expedición y renovación del título y carné que acredita dicha condición y categoría; y una Orden de modificación de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de Aragón. En todo caso, habrá que estar atentos a la tramitación en Cortes Generales del Anteproyecto de Ley de Familias aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de diciembre y que puede tener gran incidencia en la materia.

Por último, además de estas apreciaciones propias, y al igual que hicimos en el último informe, solicitamos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por ser el competente en la materia, su reflexión acerca de las actividades realizadas durante este año 2022 en materia de políticas públicas y actividades relacionadas con la igualdad de género y este ha sido el informe que nos ha remitido:

“INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS O PROGRAMADAS Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DURANTE EL AÑO 2022

El Departamento competente en materia de igualdad de género es el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y al mismo se encuentra adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer, por lo que en este Informe se incluyen las actuaciones que se han llevado a cabo desde ese organismo autónomo.

El Decreto por el que se regula la Marca de Excelencia en Igualdad está muy avanzado en su tramitación de tal modo que está previsto realizar una convocatoria de solicitud del distintivo durante el año 2023. El Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón está en tramitación.

Se publicó la Orden PRI/520/2022, de 20 de abril, por la que se convocan ayudas a entidades formadas por mujeres y cuya finalidad es la sensibilización, información, asesoramiento y formación sobre la igualdad de género y el principio de no discriminación por razón de género; reducir situaciones de desigualdad o discriminación por razón de género; empoderar a las mujeres, su imagen y posición social; contribuir al desarrollo de las capacidades y aprendizaje de habilidades de las mujeres en todos los ámbitos de la vida desde una perspectiva de género. Es de destacar que recibieron ayuda 23 proyectos.

El Plan Corresponsables aprobado con fecha 9 de marzo de 2021 por el Consejo de Ministros para la conciliación de las familias en España mediante la corresponsabilidad del Estado en el cuidado de niños y niñas menores de 14 años y que tiene vocación de continuidad, ha sido aprobado en el año 2022, a través de Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 24 de febrero de 2022. Este año se han firmado Convenios con 31 Comarcas.

Se ha realizado el Proyecto “Juntas en las Comarcas” en el cual se visita a las 33 comarcas aragonesas con el objeto de detectar las necesidades en materia de igualdad.

Asimismo, se ha iniciado la evaluación intermedia del II Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres en Aragón (2021-2024) correspondiente al periodo 2021-2022.

Durante el año 2022 y también desde el Instituto Aragonés de la Mujer se han realizado o promovido las siguientes actuaciones:

- Formación:

- *Formación específica de igualdad de género a través de cursos en colaboración del Instituto Aragonés de Administración Pública:*
 - *Lenguaje inclusivo en la Administración Pública.*
 - *Elaboración de Informes de impacto de género.*
 - *Formación dirigida a profesionales para el trato ético con las personas trans.*

- *Objetivo Desarrollo Sostenible 5: igualdad de género.*
- *Curso de Unidades de Igualdad de Género realizado en la Universidad de Zaragoza. Formación habilitada para formar parte de las unidades de igualdad.*
- *Impartición de 13 seminarios denominados “La Igualdad como prevención de la violencia hacia las mujeres”, en las tres provincias aragonesas.*

- Sensibilización:

- *Exposición en el IAACC Pablo Serrano “Hacia poéticas de género. Mujeres artistas en España: 1804-1939” que recorrió la historia del arte en España en ese período a través de las mujeres que contribuyeron al panorama artístico del país.*
- *Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género, dentro de la actividad del Festival Internacional de cine de Huesca.*
- *Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género dentro de la actividad LGTB+work Zaragoza.*
- *Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género, dentro de la actividad “Muestra de cine realizado por mujeres de Zaragoza”.*
- *Charla “Hablemos de postureo” Con esta charla se pretende desmontar algunos mitos, construir otros y, sobre todo, divertirnos poniendo en primera línea las emociones mientras lo hacemos.*
- *Exposición “90 años del voto femenino en España”, en Huesca.*
- *Campañas y acciones de sensibilización social en materia de igualdad, en las fechas más señaladas: Día Internacional de las Mujeres trabajadoras (8 de marzo), Día Internacional de las Mujeres Rurales (15 de octubre), día Internacional de la Eliminación de la Violencias contra las Mujeres (25 de noviembre).*
- *Exposición “Goya y feminismo”, una relación compleja en el Museo Provincial de Zaragoza.*

- *Patrocinio del II MAR Festival de creadoras rurales de Aragón, celebrado en Magallón y Cantavieja.*
- *XV Edición de las Veladas de Arte Violeta en Huesca, el 23 y 30 de junio.*
- *Presentación del Juego “Escalera a la Igualdad” en 8 centros educativos de la Comunidad Autónoma.*

- Liderazgo:

- *XIII Programa Liderazgo de Mujeres Emprendedoras, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento, así como entrega de Diplomas de las dos ediciones anteriores.*
- *Organización del “Encuentro internacional de mujeres líderes en las Américas”, historias de éxito y experiencias en distintos ámbitos profesionales.*

- Redes sociales:

- *Jornada Feminismo para vivir. Redes sociales, activismo y supervivencia.*
- *Lanzamiento de perfil del Instituto de la Mujer en redes sociales con el objetivo de desarrollar campañas de divulgación y sensibilización en igualdad.*

Así como se ha continuado con el asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de planes de igualdad a empresas y organismos públicos, o el patrocinio de actividades con objeto y propósito de promover valores y conductas que reflejaron y reflejan la lucha para combatir la invisibilidad de la mujer a través del cine y el deporte. Es de resaltar que en este año se patrocinó el documental “Patriarcado, Organismo nocivo”, presentado en el cine Palafox, el 24 de febrero de 2022.

Asimismo, prácticamente todos los Departamentos vienen adoptando medidas, a veces en colaboración también con el IAM, para promover la igualdad de género dada su transversalidad. En este sentido y, a título de ejemplo, se pueden destacar:

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha reforzado los módulos dedicados a violencia de género y delitos de odio en la

XXV edición del curso de formación para policías locales de nuevo ingreso. Es asimismo importante en cuanto a la infrarrepresentación femenina existente, que en este Curso ha aumentado el número de mujeres de 1 a 4.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón fue publicada en “Gobierno Fácil”. Se trata de un proyecto basado en la accesibilidad a la información, donde se trabaja sobre textos administrativos, formularios, planes o leyes. De forma más concreta consiste en elaborar una nueva redacción de textos complejos mediante la metodología de lectura fácil y que son testados en talleres de validación con personas con diversidad funcional. El texto fue adaptado, tanto en lenguaje como en el formato, para facilitar su comprensión a un sector más amplio de la población que, de otra forma, puede tener dificultades y barreras de acceso.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha concedido una dotación extraordinaria a los centros públicos que imparten Infantil, Primaria y Secundaria para implementar e impulsar los planes de igualdad que vienen desarrollando. Se han representado obras de teatro por toda la geografía aragonesa a las que han asistido alumnado de centros sostenidos con fondos públicos como “Buscamos piratas”, espectáculo para Infantil que fomenta el trabajo en equipo, la igualdad de género y el derribo de estereotipos de género.

Se ha difundido a través de las redes sociales de los Centros y del Gobierno de Aragón, las diferentes acciones que se realizan bajo el lema Cultura en Igualdad: Mujeres en museos, archivo y bibliotecas CulturaEnIgualdad#MujeresMAB#Aragón,, son los hashtags utilizados.

Así como se ha incluido en DARA (Documentos y Archivos de Aragón) un portal monográfico Mujeres en los Archivos que agrupa la información relativa a las mismas.

También desde este Departamento se ha continuado con el proyecto piloto Conecta-R con el objetivo de facilitar y fomentar la práctica deportiva de niñas y niños por equipos mixtos en zonas rurales y con baja demografía. Así como se han realizado Concursos de fotografía y vídeo para Centros Educativos con el objeto de visualizar el deporte femenino; competiciones deportivas femeninas, o el programa “MI DEPORTE” en el que los clubes deportivos realizan programas de captación de niñas deportistas en Colegios e Institutos.

El Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento también impulsó actuaciones para contribuir a esa visibilización, así como a romper con la brecha de género en el ámbito científico y académico. Con la capacidad de las nuevas formas de comunicar para llegar a públicos más amplios, trajo a Zaragoza a dos de las youtubers especializadas en divulgación científica más conocidas del momento: La Gata de Schrodinger y La Hiperactina.

Galáctica, centro de difusión y práctica de la astronomía en Arcos de las Salinas (Teruel), vinculado al Observatorio Astrofísico de Javalambre de la fundación del sector público autonómico CEFCA incorpora en la zona de cúpulas y telescopios, un espacio expositivo dedicado a la visibilización y puesta en valor del trabajo de las mujeres en astrofísica. ‘Estrellas de la Astrofísica’ es un tributo a 9 mujeres que han hecho aportaciones importantes en este campo y que en muchos casos tuvieron dificultades para poder desarrollar su carrera o cuyos logros no tuvieron apenas reconocimiento.

Los datos correspondientes a la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2020-2022, han evidenciado que el 44,18% son mujeres investigadoras, pero sólo un 25,90% son las investigadoras principales. A partir del análisis de estos datos, en las bases reguladoras publicadas para el período 2023-2025, se incluye que la cuantía individualizada de la subvención se incrementará en un 10% cuando el grupo esté liderado por una investigadora principal.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en el marco del proyecto ASPASIA del Laboratorio de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social ha iniciado otra vía de trabajo con un taller específico para hombres, y que persigue implicarlos en la construcción real y efectiva de la igualdad a través del intercambio de experiencias y creencias.

Esta nueva herramienta recibe el nombre de “Pericles, ser hombre y participar en la igualdad”.

La Dirección General de Igualdad y Familias viene convocando subvenciones para las entidades que trabajan en las áreas de la conciliación, el fomento de la parentalidad positiva y el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad.

Además, la III Edición del concurso de relatos organizado por esta Dirección General se ha centrado en la conciliación. Este concurso que nació en el año 2020, a raíz de la pandemia y ante la imposibilidad de poder celebrar el Día Internacional de las Familias, se ha consolidado ya como una cita literaria para los más pequeños. Este año, se han recibido 42 trabajos en las tres categorías: A (de 6 a 8 años); B (de 9 a 12 años) y C (de 13 a 16 años) que cubren Educación Primaria y Secundaria. Asimismo, se realizó el proceso de participación ciudadana para la elaboración de la “Estrategia para la conciliación y corresponsabilidad de las familias en Aragón”.

El Departamento de Sanidad cuenta ya con una Unidad de referencia para la atención integral de mujeres que han sufrido mutilación genital, siendo la tercera Comunidad Autónoma en tener una iniciativa similar en España. Está integrada por profesionales de Atención Primaria, Ginecología y Salud Mental, y trabaja en colaboración con Médicos del Mundo, con el fin de dar una atención multidisciplinar a las pacientes y sus familias.

Aragón fue la segunda Comunidad Autónoma, por detrás de Cataluña, en tener un protocolo de actuación.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha seguido con su trabajo para luchar contra la brecha de género en el campo. En 2022 realizó la muestra “Ellas son campo” que trata de mostrar las características sociodemográficas de las mujeres que viven en el medio rural aragonés a través de fotografías, paneles y audiovisuales. Es itinerante y pretende cuestionar –y hacer cuestionar al público

Asimismo, se ha creado un canal de Telegram, llamado “Mujeres Rurales Aragón” con el objeto de informar de cualquier noticia de interés para las mujeres, y se celebraron dos Jornadas destacables. Una de ellas en el mes de mayo, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que trató de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. La otra fue con motivo del Día Internacional de la Mujer Rural, una Jornada técnica centrada en la importancia de contar con ellas en los órganos de toma de decisiones del sector agroalimentario, bajo el lema “Paridad en los órganos de toma de decisiones: obligación u oportunidad.” Se celebró en Fuendejalón y se trató de una jornada para reflexionar de forma colectiva sobre los obstáculos que encuentran las mujeres para incorporarse a

los órganos de toma de decisiones de las diferentes organizaciones del sector agroalimentario.

En el año 2022 se ha realizado el Estudio “Identificar, localizar, caracterizar y analizar las actuaciones de emprendedoras bajo la metodología LEADER” con el Departamento de Dirección y Organización de Empresas de la Universidad de Zaragoza. Su objetivo ha sido identificar, y caracterizar las dificultades percibidas por la mujer para el emprendimiento en el ámbito rural: análisis del desarrollo profesional, capital social y resiliencia para el conjunto de la Comunidad Autónoma. Se han recogido variables sociodemográficas, laborales, de resiliencia y de capital social. Las conclusiones se publicarán a lo largo de 2023.

El Departamento de Economía, Planificación y Empleo en el marco de las líneas de ayudas para incentivar el empleo en el medio rural y favorecer la transición hacia una economía verde y digital, está la dirigida a mejorar la empleabilidad de más de 1.000 mujeres prioritariamente en municipios de menos de 5.000 habitantes. El INAEM también ha promovido acciones formativas para la mejora de las capacidades digitales para mujeres, prioritariamente desempleadas, destinadas a impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y a reducir la brecha de género, permitiendo formar a más de 8.000 mujeres.

Asimismo, se continúa con la II Edición del Programa de Desarrollo para la Dirección-Mujeres con Alto Potencial, en colaboración con la Escuela de Organización Industrial (EOI). Así como ha intensificado su trabajo con los cuatro agentes sociales para apoyar la implantación de planes de igualdad en las empresas aragonesas. Para facilitar esta implantación, han puesto en marcha la página web www.igualdadenlaempresaaragon.es, donde empresas y trabajadores y trabajadoras podrán encontrar las pautas y los documentos clave para diseñar y aplicar estos planes. En esta línea, la página web habilitada se plantea como un repositorio digital que recoge todos los documentos clave, convirtiéndose en un espacio de consulta y referencia para que, quien lo precise tenga a su alcance y de forma asequible la información que pueda necesitar antes, durante y después del proceso que conlleva el diseño e implantación de un plan de igualdad en una empresa.

Además, se han destinado ayudas económicas para impulsar la adopción voluntaria de esta herramienta para fomentar la igualdad entre mujeres y

hombres en pequeñas y medianas empresas y entidades sin ánimo de lucro no obligadas a contar con ella por Ley o Convenio Colectivo.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública ha llevado a cabo diferentes acciones durante el año 2022 para ejecutar el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024. En áreas como la salud laboral se ha realizado una revisión de los puestos de trabajo para identificar aquellos que entrañen riesgos durante el embarazo y la lactancia natural. También en relación con la protección del embarazo, la lactancia o la maternidad se han llevado a cabo diferentes acciones como la aprobación de una resolución para establecer medidas en materia retributiva como consecuencia de cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo por motivo de embarazo; o de la publicación una instrucción para el establecimiento de un permiso retribuido para las mujeres embarazadas en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a la formación, para el Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP) la igualdad de género constituye un eje transversal dentro de su plan de formación. Como novedad, se ha impartido formación obligatoria en materia de igualdad al personal de nuevo ingreso. Asimismo, se ha llevado a cabo una actualización del curso realizado por aquellas personas que componen los Tribunales de selección con la inclusión de un módulo sobre igualdad de género en los procesos de selección. Asimismo, los temarios de las pruebas selectivas de acceso al empleo incluyen temas relacionados con la normativa en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Todas estas medidas puestas en marcha en áreas tan distintas de la intervención pública, pretenden confluir en la promoción de la igualdad de género”.

2.2. Actuaciones del Justicia de Aragón en el ámbito de la igualdad

Desde nuestra Institución procuramos seguir manteniendo una fluida comunicación, tanto con la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y con la Casa de la Mujer dependiente del

Ayuntamiento de Zaragoza; organismos que ha mostrado una actitud muy proclive a la colaboración interinstitucional, en todo momento.

Como señalamos ya en informes anteriores, La Ley de Igualdad establecía que a la institución del Justicia de Aragón se la dotará de una **estructura de personal formado en igualdad**, para lo cual no se incorporó nuevo personal, siendo asumidas las nuevas funciones con el personal del que ya disponía la Institución, si bien se invirtió en acciones formativas específicas en esta materia en los años 2018 y 2019, de manera que dos Asesores completaron su formación en el “Programa Modular en Igualdad y Género: Formación de Agentes de Igualdad” de la Universidad de Enseñanza a Distancia (UNED).

Durante el año 2022, por muy diversas razones no hemos podido reanudar las labores formativas que se preveía realizar, en colaboración con el IAM, para todo el personal al servicio de la Institución, para incidir en la igualdad de género, que fueron interrumpidas debido a las restricciones derivadas de las medidas para paliar los efectos del Covid19 y evitar situaciones de riesgo. Esta es sin duda una cuestión que figura en el deber de la Institución.

Por último, referir, siquiera brevemente, que, en la medida de nuestras posibilidades presupuestarias, se colaboró en el patrocinio del documental “*Patriarcado, Organismo nocivo*”, presentado públicamente en el cine Palafox, el 24 de febrero de 2022.

2.3 Expedientes relacionados con igualdad.

Como viene siendo habitual, este año tampoco han sido muy numerosos los expedientes que hemos recibido en los que se haya alegado la **quiebra del principio de igualdad entre mujeres y hombres**. No obstante, podemos referir los siguientes:

Por un lado, recibimos una queja que consideraba discriminatorio que en el Campeonato de Aragón de Golf se estableciera distinto número de participantes para la competición masculina y la femenina. No obstante, en la tramitación del expediente, comprobamos que el criterio para establecer dicho número respondía a la proporcionalidad con el número de fichas federativas de ambos géneros, por lo que consideramos que la actuación de la Federación era conforme con la normativa que resultaba de aplicación y que las razones por las que se establecía

un número de participantes distintos para cada una de las competiciones estaban debidamente justificadas. El mero hecho de que existiera una diferencia no presuponía una discriminación que hubiera de ser corregida. Resultaba determinante, además, que ninguna mujer que manifestó su intención de participar en alguna de las categorías se quedó sin poder hacerlo.

Por otro lado, varias ciudadanas y ciudadanos, presentaron queja ante la colocación de publicidad en las marquesinas de las paradas de autobús de Zaragoza -al igual que en otras ciudades españolas- contraria al ejercicio del derecho al aborto y en la que se incitaba a rezar frente a las clínicas que practicasen operaciones de interrupción del embarazo.

En nuestra calidad de Institución Garante en materia de igualdad, a través del [Expediente 108/22](#), nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza, como titular de los soportes en los que la publicidad fue instalada y como responsable de la concesión del contrato de gestión de servicio público de la explotación publicitaria de los elementos de mobiliario urbano de interés general, pese a que dicha publicidad fue retirada “*motu proprio*” por la empresa concesionaria, y dio lugar a una doble sugerencia:

“Primera.- Que para situaciones análogas en el futuro se establezca la necesaria coordinación para analizar este tipo de publicidad y, dentro de las competencias legales que cada una de ellas tenga, en su caso se proceda a la retirada de la publicidad que pueda atentar contra la legalidad y específicamente puedan suponer una vulneración del derecho de las mujeres a la protección de la salud sexual y reproductiva, el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y al derecho a la integridad física y moral de las mujeres, derechos especialmente relacionados con los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14 y 18 de la CE.

Segunda.- Que, caso que se produzcan incumplimientos de sus obligaciones por parte de la entidad adjudicataria, se incoe el procedimiento de imposición de penalidades tal y como está previsto

Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza no Admitió las sugerencias por considerar que “*no ostenta la competencia para determinar la ilegalidad de dicha publicidad en los términos en que se define por parte de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, ni ostenta la potestad sancionadora por*

cuanto está atribuida "ratione Materias" a los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Frente a los tres expedientes que alegaron esta esta quiebra desde la óptica masculina, este año tan sólo hemos recibido uno que hacía referencia a la discriminación que un varón sentía, por razón de género, ante la reserva de plaza para personas transexuales y mujeres víctimas de violencia de género en unas oposiciones a maestro. En este caso, archivamos el expediente por falta de irregularidad, ya que se habían cumplido las prescripciones de las normas reguladora y considerando, tal y como, reconoce el Tribunal Constitucional no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del artículo 14 de la CE.; dicha infracción sólo la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia que carezca de una justificación objetiva y razonable.

Por el contrario, cuando el fin pretendido por el legislador sea constitucionalmente legítimo y la medida supere un juicio de proporcionalidad evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos, hay que considerar que existe la justificación objetiva y no se vulnera la proporcionalidad, como sucedía en el caso que nos ocupada dado el bajo porcentaje de reserva, la obligación de optar y la prohibición de acceder por otro turno así como por el hecho de que las plazas no cubiertas pasan al turno libre; todo lo cual hace que tampoco se atente contra los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Queremos dejar constancia aquí de la queja presentada por una ciudadana que nos hacía saber que, estando próxima a dar a luz en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza, había sido informada de que, pese a estar legalmente casada con su mujer -progenitora no gestante-, no iba a poder utilizar el sistema de comunicación electrónica de nacimiento desde el Centro Sanitario para efectuar la inscripción en el Registro Civil de Zaragoza, pese a lo previsto por la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 8 de Octubre de 2017 extremo éste que pudimos confirmar con el Centro Sanitario a través del Departamento.

Incoado el oportuno expediente, ante la situación de baja, y posterior jubilación, de la Magistrada encargada del Registro Civil, desde el Juzgado Decano de los de Zaragoza se nos confirmaba que, efectivamente, era así, a criterio de la citada Magistrada y en virtud de la interpretación conjunta que ella realizaba de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Registro Civil y el artículo 7 de la Ley

14/2006 de 26 de Mayo, sobre técnicas de reproducción humana que regula "la Filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida " y que, según dicho criterio, no fue tenida en cuenta por la DGRN en su resolución. Así, la Magistrada concluye que el consentimiento de la progenitora no gestante a que se determine a su favor la filiación del nacido ha de ser manifestado personalmente ante el Registro Civil.

Por su parte, el Juez Decano nos señaló que, ante la ausencia de la Magistrada responsable, había dado orden de que se accediera a lo solicitado en estos casos y que ya se había llevado a cabo una inscripción con comunicación desde el Hospital. No obstante, nos señalaba que el día 7 de octubre tomaba posesión del cargo el nuevo Magistrado Responsable del Registro Civil y que no podía anticipar cuál será el criterio que mantenga a partir de ahora, ya que hoy por hoy es una cuestión controvertida doctrinalmente. Por nuestra parte aprovechamos para trasladar al Defensor del Pueblo la necesidad de dirigirse al Instituto Nacional de Estadística para que actualizase el Boletín estadístico de Parto ya que sigue haciendo referencia a los términos "madre" y "padre", sin tener en cuenta otras realidades familiares.

Diversos expedientes han guardado relación con disfunciones que se producen por la aplicación de la **Legislación de Familias Numerosas**, así como por el reconocimiento de título de familia monoparental y su falta de equiparación a las familias numerosas, en los que también se aduce la discriminación por razón de género, pero el análisis más detallado se encuentra en el apartado de Igualdad y Familia dentro del epígrafe de Bienestar Social.

En relación con la **violencia de género**, en primer lugar, debemos señalar que hemos seguido manteniendo el contacto con Asociaciones de mujeres víctimas de violencia, para mantenernos informados sobre la cuestión, así como hemos participado en todas las concentraciones que se han producido por esta causa.

Sin embargo, ningún expediente de los que hemos tramitado ha tenido como cuestión central la deficiencia en la atención a una víctima de violencia machista en los momentos iniciales, en los que se necesitan medidas de apoyo para evitar el contacto con el agresor, ni en los trámites de acreditación de la condición de víctima, salvo en un caso en el que se presentaba la queja por la negativa del Centro de Servicios Sociales de Alfajarín a realizar la certificación, en el que se le explicó a la ciudadana que el organismo competente es el IAM y se le dirigió a ellos; y otro caso en el que la ciudadana manifestaba su desacuerdo con el IAM

que no le renovaba la certificación de ser víctima de trata en el que no apreciamos irregularidad tras la oportuna tramitación.

Por el contrario, los expedientes que hemos tratado hacían referencia al hecho de que la ciudadana que presentaba la queja consideraba que no se había tenido en cuenta la condición de víctima de violencia de género debidamente a la hora de resolver su solicitud de vivienda social, o a la hora de concederles becas y ayudas, en otros. Ninguno de los casos presentados justificaba la adopción de una resolución por nuestra parte ya que no apreciamos irregularidad en la valoración por parte de la Administración concernida.

También relacionado con la violencia de género, dentro de los trabajos desarrollados en el marco de la Región europea de la **Red de defensorías de la mujer de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)**, participamos, de forma online en el Congreso Internacional “Justicia y Sostenibilidad Democrática: la Respuesta contra la Violencia de Género” en el que intervenía la recientemente Coordinadora General de dicha Red, Beatriz Barrera -Adjunta en materia de igualdad en el Diputado del Común de Canarias- que cedió la coordinación de la Red Europea a la compañera Aida C. Rodríguez de la Sindicatura de Greuges de Catalunya.

3. Mandatos de la Ley 8/2018, de actualización de Derechos Históricos

Son sabedoras las Cortes de Aragón de las grandes dificultades conceptuales y materiales que conlleva la redacción de este apartado para el que establece la ley 8/2018 que quizás, y con el debido respeto a la actuación legislativa de ese parlamento, tendría que ser objeto de revisión sobre el contenido y alcance que debe tener lo que al Justiciazo se le indica legalmente hacer en esta materia por mor de dicha norma.

A fin de dar cumplimiento al mandato legalmente impuesto a esta Institución por el Artículo 29 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón referido al Patrimonio histórico, en la parte que el tribunal Constitucional estableció adecuada a la Constitución Española, se procedió en el ejercicio 2022 a la apertura de dos expedientes de oficio: el Expediente 461/22, en el que se recogen las actuaciones y noticias de las que tiene referencia la Institución y que afectan a este tema, y el Expediente 1672/22 donde se recogen

las actuaciones de las Entidades y Administraciones relacionadas con los derechos históricos.

En la instrucción del expediente se trasladó escrito preguntando por las actividades realizadas para la defensa del patrimonio histórico al Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para que dé traslado, si procede, al Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, para que dé traslado, si procede, al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis. La pretensión era que informaran sobre las actuaciones emprendidas que propicien la atención a la veracidad de los contenidos relacionados con la historia de Aragón difundidos en el ámbito de la educación no universitaria, y en otros foros sociales.

- Transcribimos la respuesta remitida por la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, a quien se agradece la colaboración:

“En relación a la petición de información sobre actuaciones que velen por la veracidad de los contenidos relacionados con la historia de Aragón difundidos en el ámbito de la educación universitaria y en otros foros sociales, he de comunicarles que a día de hoy no nos consta ninguna.

No obstante, agradecen la solicitud e informan de que, a través de esta Secretaría, se pondrá en conocimiento cualquier anomalía, atropello o falsedad que se detecte en el discurso de la Historia de Aragón. Asimismo, se ponen a disposición del Justiciazgo para erradicar el problema”.

- La Universidad de Zaragoza, atendiendo a la petición de información nos da traslado, por su parte, de las siguientes actuaciones realizadas en defensa del Patrimonio histórico aragonés:

“En relación con su solicitud de información acerca de las actividades que ha podido realizar la Universidad de Zaragoza encaminadas a la preservación del patrimonio cultural aragonés y de los derechos históricos, le comunico lo siguiente:

PRIMERO: En el ámbito universitario existe un Sistema Interno de Calidad para las titulaciones, que en la actualidad se encuentra regulado por la Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza,

por la que se aprueba el texto refundido del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, modificada por Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Uno de los instrumentos de dicho sistema es la guía docente -art. 2.3.a) de la Resolución- cuya elaboración y aprobación está sometida a un procedimiento destinado a asegurar la calidad de la enseñanza y su adecuación científica, recogiendo el proyecto específico de cada asignatura. Las guías docentes son elaboradas por el profesorado y siguen el procedimiento seguido para su aprobación es el siguiente:

- *Al Coordinador de la titulación le corresponde informar de la adecuación de las guías docentes a los objetivos y condiciones generales de la titulación, pudiendo formular propuestas de modificación o realizar indicaciones para su aplicación (art. 9.a).*
- *La evaluación de las guías corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación, siendo previamente informadas por el Coordinador de la Titulación y por los departamentos correspondientes (art. 13.1.a).*
- *La aprobación de las guías corresponde a la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación (art. 35.4). En las titulaciones que se imparten de forma completa y simultánea en varios centros existe una única Comisión de Garantía de la Calidad, estructurada en dos niveles: una Comisión Conjunta para la garantía de la calidad de la Memoria de Verificación, y una Comisión del Centro para la garantía de la calidad de la organización y desarrollo del título en cada centro. La aprobación de las guías corresponde a la Comisión Conjunta (art. 6.3).*
- *Por otra parte, el Plan Anual de Innovación y Mejora, elaborado por el Coordinador de la titulación y aprobado por la Comisión de Garantía de la Calidad del Título puede contener propuestas de la modificación de las guías (art. 37.2.a).*

La publicación de las guías es obligatoria (art. 35.3), llevándose a cabo a través de la web de la Universidad.



Esta serie de controles (Coordinador de la titulación, Departamento; Comisión de Evaluación de la Calidad y Comisión de Garantía de Calidad) aseguran que en los contenidos de las asignaturas no se incluyan aspectos que no estén avalados por la comunidad científica. Es necesario señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido ninguna queja sobre contenidos relacionados con la historia de Aragón.

Todas estas actuaciones se llevan a cabo sin perjuicio de lo establecido en el principio de libertad de cátedra, recogido en el art. 20.1.c) de la Constitución y desarrollado en el art.

33.2 de la Ley Orgánica de Universidades, que determina que «la docencia es un derecho y un deber de los profesores de las Universidades que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades».

SEGUNDO: Por lo que respecta a la enseñanza no universitaria, es necesario señalar la existencia del Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, como órgano colegiado de asesoramiento en materia de Historia aragonesa, adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, creado por Decreto 13/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón y en el que se regula, igualmente, la organización del mismo (BOA de 6 de febrero), modificado por Decreto 21/2020, de 26 de febrero (BOA de 3 de marzo).

Su finalidad es asesorar al Gobierno de Aragón en materia de Historia y, en particular, de Historia de Aragón en el ámbito de la educación no universitaria, especialmente en lo relacionado con contenidos curriculares que se aprueben en las CCAA, publicaciones y materiales digitales (art. 2).

De este Consejo Asesor forman parte dos vocales a propuesta de la Universidad de Zaragoza (art. 3). En la actualidad dichos vocales son (Orden vocales para el Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia) (BOA de 10 de abril):

- *D. ^a María Pilar Rivero Gracia, Profesora Titular de Universidad de Didáctica de las Ciencias Sociales, Profesora Secretaria del Departamento de Didácticas Específicas y ex Coordinadora del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria,*

Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas.

- *D. Eliseo Serrano Martín, Catedrático de Universidad de Historia Moderna y ex Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.*

Asimismo, forman parte de dicho Consejo Asesor (presidido por el Director General competente en materia de ordenación curricular) tres vocales propuestos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre profesionales del ámbito de la Historia y la Cultura Aragonesa, de reconocido prestigio en el ámbito académico. En la actualidad, los tres son, o han sido, profesores de la Universidad de Zaragoza:

- *D.ª M.ª Carmen Frías Corredor, Profesora Titular de Universidad de Historia Contemporánea.*
- *D. José Ángel Sesma Muñoz, colaborador extraordinario (anteriormente Catedrático de Universidad de Historia Medieval).*
- *D. Guillermo Fatás Cabeza, anteriormente Catedrático de Universidad de Historia Antigua, actualmente jubilado.*

TERCERO: En relación con la preservación del patrimonio cultural aragonés, además de las actividades docentes, es necesario señalar la existencia de dos cátedras institucionales de la Universidad de Zaragoza, creadas mediante convenio con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya actividad se centra en la preservación de dicho patrimonio.

- Cátedra Johan Ferrández d'Heredia de lenguas propias de Aragón y Patrimonio Inmaterial, creada por convenio firmado el 1 de septiembre de 2017.*

Su objetivo es favorecer la creación nuevo conocimiento y promover la difusión de las lenguas minoritarias de Aragón y, muy especialmente del aragonés, y del patrimonio inmaterial de Aragón. Se hará de forma interdisciplinar y transversal. La colaboración entre las dos instituciones se concretará en apoyar e incentivar proyectos de investigación; apoyar la realización de tesis doctorales, trabajos fin de carrera y fin de máster, y llevar a cabo tareas de investigación en distintas áreas del saber

(Sociología, Derecho, Lingüística, Economía, Comunicación, Educación, Antropología...) relacionadas con el objeto de la cátedra. Asimismo, se podrán convocar becas de ayudas de investigación, se favorecerá el contacto con otras universidades de manera que se intercambien experiencias e información, se organizarán actividades de comunicación y formativas y también publicaciones, entre otras cuestiones.

Entre las actividades realizadas en el curso 2021-2022 destacan:

- *Se financiaron proyectos de investigación y/o difusión del patrimonio lingüístico e inmaterial aragonés por un importe de 5000 euros: Transcripción y edición filológica de unas actas del Concejo de Fraga del siglo XVI (1501-1504) escritas en catalán de Javier Giralt y María Teresa Moret; Sobre la pastorada aragonesa. Estudio filológico de las pastoradas en aragonés del siglo XVIII de M.^a Pilar Benítez y Óscar Latas; Metáforas e ideología: el nombre de las lenguas en la (Baja) Ribagorza de Iraide Ibarretxe, en colaboración con María Teresa Moret, Andrea Ariño y Julia Bernad; Recopilación y análisis lingüístico de la toponimia de Sallent de Gállego (Huesca) de Jesús Vázquez; Renovar el imaginario infantil aragonés. Análisis de la editorial Garabato Books: entre la tradición y la modernidad de Iris Campos y Rosa Tabernero.*
- *Dentro del proyecto «Biblioteca Virtual del Aragonés» se ha desarrollado la web <https://bivira.lenguasdearagon.org/> que recopila más de 3000 libros y documentos en aragonés y catalán de Aragón. A través de un acceso único, recoge tanto los documentos de archivo escritos en cualquiera de las variedades de las lenguas de Aragón como los documentos en formato libro de la literatura (jurídica, religiosa, festiva, literaria...) que ha dado la lengua aragonesa a lo largo de su historia.*
- *La Cátedra participó en los Cursos Extraordinarios de la Universidad de Zaragoza celebrados en Jaca, financiando el titulado «Fonética histórica comparada de las lenguas iberorrománicas» los días 14 y 15 de julio, coordinado por los profesores Javier Giralt y Francho Nagore. 20 horas lectivas.*

- Desde el 25 de julio al 4 de septiembre se volvió a impartir una edición del curso de *Iniciación a la lengua aragonesa*, en esta ocasión como curso MOOC, a través de la plataforma Miriadax.
 - *Publicaciones:*
 - *Sobre la pastorada aragonesa. Estudio filológico de las pastoradas en aragonés del siglo XVIII: Núm. 8 de la colección Papers d'Avignon y es el resultado de la investigación de María Pilar Benítez y Óscar Latas, quienes obtuvieron una ayuda de la cátedra a su proyecto de investigación en 2021.*
 - *Arredol d'a parola: conoxer, amar, esfender l'aragonés. Treballos en omenache á Francho Nagore e Chesús Vázquez: La Cátedra ha colaborado en la publicación de este libro, editado por el Instituto de Estudios Altoaragoneses de la Diputación de Huesca, el Diploma de Especialización en Filología Aragonesa de la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón.*
 - *Aragonés y catalán en la Literatura de Aragón: Este trabajo, dentro de la colección Papers d'Avignon y editado por Javier Giralt y Francho Nagore, es un compendio de las colaboraciones de quienes participaron en el curso extraordinario de la Universidad de Zaragoza de 2021 con el mismo título.*
 - *Presentación del CatAragonario (Diccionario digital del catalán de Aragón): El 2 de septiembre de 2022 se presentó en el Paraninfo el diccionario online para el catalán de Aragón. Está disponible a través de la web <https://cataragonario.aragon.es/> e incorpora más de 8000 entradas.*
- b) *Cátedra Gonzalo Borrás para la investigación del Patrimonio Cultural aragonés, creada por convenio firmado el 3 de mayo de 2021.*

Su objetivo es favorecer la creación de equipos que fomenten nuevas líneas de estudio e investigación sobre Patrimonio Cultural aragonés, con el objetivo de ampliar el conocimiento de su riqueza, y de promover la difusión de todos los estudios de carácter interdisciplinar y transversal que se generen, ayudando a ampliar el conocimiento de los valores culturales

del patrimonio aragonés. Podrá apoyar la realización de tesis doctorales, trabajos de fin de grado y fin de máster, convocar o participar en la convocatoria de becas y ayudas de investigación, colaborar con otras administraciones públicas y universidades, organizar actividades de comunicación y formativas, realizar publicaciones y conceder premios.

Entre las actividades realizadas en el curso 2021-2022 destacan:

- *Convocatoria de la II edición de ayudas a la investigación, con el objetivo de fomentar el estudio y la investigación en el arte y el patrimonio artístico aragonés.*
- *Convocatoria de la II edición de premios a la investigación, con el objetivo de fomentar el estudio y la investigación en el arte y el patrimonio artístico aragonés. Convocatoria de la II edición de premios a tesis doctorales, con el objetivo de fomentar el interés por el arte y el patrimonio artístico aragonés entre los estudiantes y profesores universitarios de cualquier área de conocimiento.*
- *Convocatoria de la II edición de premios a los mejores TFGs y TFMs, con el objetivo de fomentar el interés por el arte y el patrimonio artístico aragonés entre los estudiantes y profesores universitarios de cualquier área de conocimiento.*
- *Actividad La Cátedra sobre ruedas, cuyo objetivo es hacer accesible a toda la población aragonesa la riqueza y diversidad de su arte y patrimonio artístico, así como la necesidad de conservarlo y protegerlo. El programa va especialmente destinado al medio rural y consiste en charlas de acceso libre impartidas por especialistas que tendrán lugar in situ. Para el año 2022 se han organizado seis charlas, dos en cada provincia.*
- *Concesión de becas para estudiantes destinadas a matrícula en cursos de verano de la Universidad de Zaragoza. Jaca, 2022.*
- *Participación, por segundo año consecutivo, en las Jornadas Europeas del Patrimonio, junto con la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y el Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la UZ (IPH), con una jornada dedicada a*

los parques culturales de Aragón celebrada en el edificio Paraninfo el 17 de septiembre de 2022.

- *Colaboración en el seminario Sobre la marcha. Nuevos caminos en los estudios sobre arte aragonés, con el objetivo de crear un espacio de diálogo entre investigadores. Zaragoza, 26 de mayo de 2022.*
- *Convocatoria de la II edición de ayudas para actividades de docencia, divulgación y transferencia, con el objetivo de fomentar la transmisión, aprendizaje, divulgación y transferencia del conocimiento sobre el arte y el patrimonio artístico aragonés.*
- *Convocatoria de la II edición de ayudas a la edición, con el objetivo de fomentar la difusión y transferencia del conocimiento sobre el arte y el patrimonio artístico aragonés.*
- *Puesta en marcha de la actividad didáctica y colaborativa Art hunters en la red Instagram.*
- *Colaboración en el proyecto de innovación docente PISOC_931 Aprendizaje y servicio para la formación en mediación cultural (Grado en Historia del Arte y Máster en Gestión del Patrimonio Cultural).*

CUARTO: *Investigación sobre el Derecho Aragonés.*

Los miembros del grupo Investigación y Desarrollo del Derecho Civil de Aragón han producido la mayor parte de los resultados de investigación publicados en los últimos veinticinco años sobre Derecho civil aragonés y se atiende al futuro de estas investigaciones mediante cursos (anuales), la dirección de tesis doctorales, publicación de manuales (Manual del Derecho foral aragonés, ed. Justicia de Aragón, 2020, 941 págs.) y diversas obras doctrinales. Además, cada año publican un número de la Revista de Derecho civil aragonés y mantienen la página web del grupo <http://gidda.es>. en las que dan a conocer de forma inmediata los resultados de su investigación. Colabora también en la organización y preparación de ponencias para los encuentros del Foro de Derecho aragonés que se celebran anualmente y reúnen a los miembros más notables del foro y de la academia. Junto a todo ello, llevan a cabo actividades de difusión del Derecho civil de Aragón a la sociedad aragonesa y colaboran con

diversas instituciones públicas impartiendo cursos sobre Derecho civil aragonés para funcionarios de la Administración.

En este momento, el Grupo tiene en proyecto la edición hipertextual en línea del Repertorium Fororum et Observantiarum Regni Aragonum: una pluribus cum determinationibus consilii iustitiae Aragonum practicis atquae cautelis eisdem fideliter annexis (1513) de Miguel del Molino. Dicha edición incluirá el facsímil digital, una edición crítica, una traducción y todos los complementos que se juzgasen relevantes: índice de códigos legales citados, con hipervínculos; notas o glosas al texto, tanto jurídicas como histórico-filológicas. Junto a ello, el estudio del Derecho contenido en la obra y su reflejo en el Código del Derecho foral de Aragón vigente teniendo en cuenta la sociedad del siglo XXI desde una perspectiva de género.

Asimismo, hay que señalar que se ha iniciado el proceso de creación de una Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón, entre cuyos objetivos se encuentran los de generar investigación avanzada, desarrollar una política de formación práctica de los estudiantes universitarios y los profesionales de las instituciones, desarrollar una política de becas o contratos de investigación que permitan la formación de investigadores en Derecho civil y foral aragonés, potenciar la investigación, desarrollo y transferencia del Derecho civil y foral de Aragón, potenciar la divulgación a la sociedad aragonesa de la existencia de un Derecho civil propio en la Comunidad Autónoma, y desarrollar una política que permita el desarrollo del Derecho civil y foral de Aragón como un Derecho español y europeo. Se espera que las gestiones realizadas puedan culminar con la creación de dicha Cátedra durante el primer trimestre de 2023.

A fecha de redacción de este informe no se ha recibido respuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pese a que hemos sabido, por información aparecida en prensa, que el Consejero y el Director General de Cultura han participado en calidad de miembros natos en la reunión del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, de quienes solicitábamos se interesaran por un expediente que se había abierto en años previos sobre la difusión y gestión del Archivo.

D) ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL JUSTICIA

Establece el artículo 22.5 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, que: “en su informe anual a las Cortes, el Justicia destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención el hecho de que fueran seguidas o no”. Es mediante la remisión de las resoluciones que dicta el Justiciazgo a las administraciones afectadas (sugerencias o recomendaciones), como se tiene conocimiento de si dicha administración en principio acepta o no la misma, en este sentido a lo largo de este informe, en las distintas materias se ha venido exponiendo respecto a las distintas resoluciones en ellas destacadas si las mismas han sido aceptadas o no por las administraciones implicadas, sin que en estos momentos se cuente con un instrumento para el efectivo control de dicha “aceptación” en su caso.

No obstante, debemos señalar que en estos momentos no se cuenta con un instrumento normativo apropiado para el efectivo control de dicha “aceptación” en su caso, en lo que sería una fase de ejecución de las resoluciones, trasladándose generalmente al ciudadano que acude al Justicia para indicar que lo aceptado no se está cumpliendo, a que inicie un nuevo expediente de queja por ese “incumplimiento”.

Sería deseable de futuro, si se acomete por las Cortes de Aragón la reforma de la ley reguladora del Justicia de Aragón, el poder contar con dicho instrumento en ejecución de resolución aceptada, que evitaría, entre otras cosas, que las administraciones muestren su conformidad a lo sugerido o recomendado desde el Justicia, pero que en la práctica el ciudadano no vea cumplida su demanda, con la consiguiente frustración y pérdida de confianza en la citada Administración, pero también en el Justiciazgo.

Señalar igualmente que muchas administraciones, generalmente las de mayor tamaño (Gobierno de Aragón, grandes ayuntamientos), no proceden desde sus órganos político-administrativos (consejeros, alcaldes) a mostrar una aceptación o negación clara y precisa de la resolución a ellos remitida, sino que se limitan a trasladar al Justiciazgo el informe que al respecto los servicios técnicos afectados por la misma emiten, y que si bien suelen aportar una distinta y enriquecedora visión de la cuestión, no siempre acaban de entrar en la concreta aceptación o no, cuando no en muchos casos expresamente indican que como servicios técnicos no son competentes para ello. En las distintas reuniones mantenidas con las administraciones ésta ha sido una de las cuestiones que en todo momento se

traslada a las personas responsables de las mismas: se proceda a una inequívoca comunicación de la aceptación total o parcial, o el rechazo, de la sugerencia o recomendación.

Los datos a fecha de cierre del informe, 31 de diciembre de 2022, en cuanto a la aceptación o rechazo de las recomendaciones realizadas por el Justicia de Aragón en 2022, ha sido:

Respuestas por tipo de resolución a 31/01/2023						
Total	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendientes respuesta	Total
Sugerencia	93	18	35	10	47	203
Recomendación	3	0	0	0	0	3
Total	96	18	35	10	47	206

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.

E) EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CON LA INSTITUCIÓN

1. Recordatorios de deberes legales

Pese a que el presente apartado recoge de forma cuantitativa el nivel de colaboración (“auxilio” dice la ley) que las administraciones mantienen con el Justiciazo, que en líneas generales cabe establecer como positivo, debemos traer a colación la norma que para el efectivo cumplimiento de la misma se ha adoptado en nuestro homólogo navarro (**Defensor del Pueblo de Navarra**), que por ley ha establecido la posibilidad de imposición de multas respecto de aquellas administraciones que no colaboren en sus funciones de investigación.

Repetimos el sistema de años anteriores, de tal forma que se indica número de expedientes en que no ha existido colaboración, pero se realiza una ordenación porcentual que recoge de forma más fidedigna la existencia o no de falta de auxilio al Justiciazo en sus misiones legales.

Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Alquézar	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Bijuesca	1	1	100%
Ayuntamiento de Borja	1	1	100%
Ayuntamiento de Broto	1	1	100%
Ayuntamiento de Graus	1	1	100%
Ayuntamiento de Libros	1	1	100%
Ayuntamiento de Lobera de Onsella	1	1	100%
Ayuntamiento de Magallón	1	1	100%
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	1	1	100%
Ayuntamiento de Morés	1	1	100%
Ayuntamiento de Sopeira	1	1	100%
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1	1	100%
Ayuntamiento de Uncastillo	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	3	4	75%
Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos	1	2	50%
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	1	2	50%
Ayuntamiento de Calatayud	1	7	14%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	4	41	10%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	7	127	6%
Departamento de Sanidad	4	169	2%
Ayuntamiento de Zaragoza	1	138	1%

(Los organismos susceptibles de supervisión por El Justicia de Aragón, tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución).

Expediente 1057/21

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Mapa concesional de transporte de viajeros de Aragón.

Expediente 1167/21

Departamento de Sanidad

Exclusión de un procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional.

Expediente 1437/21

Departamento de Sanidad

Llamamientos para la bolsa de empleo Salud en la categoría médico de urgencia hospitalaria.

Expediente 63/22

Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

Convocatoria de oposición donde no se contempla realizar examen de forma telemática por padecer covid.

Expediente 67/22

Departamento de Sanidad

Ausencia respuesta con relación a la atención médica en hospital Obispo Polanco.

Expediente 214/22

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Denegación de concesión de vivienda de DGA.

Expediente 568/22

Ayuntamiento de Biescas

Autorización para uso de suelo público.

Expediente 753/22

Departamento de Sanidad

Demora lista espera quirúrgica en Neurocirugía del HCU Lozano-Blesa.

Expediente 1/21

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Denegación del aplazamiento de los días sueltos de vacaciones dentro del año en curso.

Expediente 1546/21

Ayuntamiento de Borja

Problemas de salubridad y medio ambiente.

Expediente 1315/21

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca

Peligro por derrumbe de una pared.

Expediente 594/21

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de hacer Centro Integrado el CEIP José Antonio Labordeta.

Expediente 1508/21

Ayuntamiento de Lobera de Onsella

Aporta información al expediente. Registro asignado a: Q21/644.

Expediente 1467/21

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

Existencia de dos solares dentro del casco urbano en muy mal estado.

Expediente 1752/21

Ayuntamiento de Calatayud

En inmueble colindante se realizan obras en el tejado que vierten aguas a su pared.

Expediente 1192/21

Ayuntamiento de Morés

El Ayuntamiento no procede a la señalización de espacios para minusválidos.

Expediente 2020/21

Ayuntamiento de Sopeira

Mejora del servicio de limpieza y mantenimiento de la vía pública en caso de nevadas

Expediente 2021/21

Ayuntamiento de Zaragoza

Reclamación programa "Volveremos si tú vuelves".

Expediente 301/22

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros.

Expediente 1979/21

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Negativa para que uno de los Institutos de Utebo pueda ser Centro preferente TEA.

Expediente 113/22

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca

Filtraciones en su vivienda debido al mal estado de la alcantarilla.

Expediente 13/22

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Falta de cobro de las facturas por realizar el transporte escolar.

Expediente 1677/21

Ayuntamiento de Graus

Problemas con el ayuntamiento relacionados con su empresa lúdico deportiva.

Expediente 340/22

Ayuntamiento de Broto

Mal estado pista a Otal desde Cotefablo.

Expediente 2040/21

Ayuntamiento de Uncastillo

Problemas con la administración del Ayuntamiento para poder alquilar un piso.

Expediente 274/22

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Demora en la ayuda al alquiler por violencia de género.

Expediente 206/22

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Experiencia docente no baremada en proceso de oposición.

Expediente 503/22

Ayuntamiento de Tamarite de Litera

Daños en vivienda por obras renovación del alcantarillado.

Expediente 650/22

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Problema de escolarización en el colegio Izan Planas Gonzalo San Jorge de Zaragoza.

Expediente 2090/21

Ayuntamiento de Magallón

El ayuntamiento no se hace cargo del tratamiento para erradicar una plaga de termitas en el municipio.

Expediente 739/22

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Estado del yacimiento romano de la zona del Círculo Católico de Huesca.

Expediente 793/22

Ayuntamiento de Mora de Rubielos

El ayuntamiento no contesta a su escrito sobre la situación cauce del río a su paso por la población.

Expediente 505/22

Ayuntamiento de Bijuesca

Consulta sobre obra realizada por el Ayuntamiento.

Expediente 1156/20

Ayuntamiento de Libros

Cobro retroactivo del impuesto del ICA.

Expediente 520/21

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca

El Ayuntamiento no atiende a su solicitud sobre el número de explotación ganadera

Expediente 712/21

Ayuntamiento de Alquézar

Molestias y presuntas irregularidades generadas por instalaciones ganaderas ubicadas en las parcelas adyacentes a su vivienda.

2. Resoluciones sin respuesta de la Administración

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Materia / Submateria	Fecha resolución	Organismo
1/21	Empleo Público / Derechos y Deberes	03/02/2022	Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
177/22	Servicios Públicos / Varios	17/02/2022	Ayuntamiento de Ricla
1356/21	Servicios Públicos / Responsabilidad Patrimonial	21/02/2022	Ayuntamiento de Cinco Olivas
1315/21	Urbanismo / Ruina y deber de conservación	09/03/2022	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1467/21	Urbanismo / Disciplina urbanística	06/04/2022	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
113/22	Servicios Públicos / Aguas	22/06/2022	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
340/22	Servicios Públicos / Varios	19/07/2022	Ayuntamiento de Broto
2040/21	Vivienda / Subvenciones y Ayudas	25/07/2022	Ayuntamiento de Uncastillo
434/22	Empleo Público / Derechos y Deberes	26/10/2022	Departamento de Educación, Cultura y Deporte
1111/20	Empleo Público / Acceso	17/03/2021	Ayuntamiento de Benasque
334/21	Empleo Público / Varios	08/07/2021	Ayuntamiento de Barbastro
1002/20	Ganadería / Granjas	01/09/2021	Ayuntamiento de Monzón
1642/20	Sanidad / Derechos usuarios	14/10/2021	Departamento de Sanidad
1143/21	Empleo Público / Acceso	20/10/2021	Ayuntamiento de Sástago
1282/21	Empleo Público / Acceso	26/11/2021	Departamento de Educación, Cultura y Deporte
1247/21	Servicios Públicos / Aguas	29/11/2021	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1316/21	Servicios Públicos / Responsabilidad Patrimonial	22/12/2021	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1120/21	Medio Ambiente / Energías Renovables	24/11/2021	Presidente del Gobierno de Aragón
175/21	Derechos / Varios	18/02/2021	Departamento de Sanidad

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración, pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.

F) OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

OAC	
Servicios	Plazos
Espera para la atención presencial	30 minutos
Registro de documentos	Día de su presentación o laborable siguiente
Acuse de recibo de la recepción de la queja	2 días hábiles desde la entrada en la Institución
Rechazo o admisión a trámite	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Petición de información al órgano supervisado	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Resolver el expediente	40 días hábiles desde la recepción de la información solicitada al órgano supervisado, ampliables hasta 60 días hábiles por situaciones de acumulación de trabajo o complejidad del asunto

ANÁLISIS INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO 2022

Informe Anual del Justicia 2022



La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución determinan la forma en que debe estructurarse el personal al servicio del Justicia de Aragón y el régimen económico por el que debe regirse.

A) DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución determinan la forma en que debe estructurarse el personal al servicio del Justicia de Aragón y el régimen económico por el que debe regirse.

1. Personal al servicio del Justicia de Aragón

El personal al servicio del Justicia de Aragón está integrado por funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia (9 funcionarios) y personal eventual (9 puestos de Asesor de los cuales tres son Asesores Responsables de Departamento, 1 Secretaria General, 3 Secretarías de Gabinete y 1 Conductor).

El personal al servicio de la Institución se rige por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, aprobado por la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón en sesión conjunta celebrada el día 6 de julio de 1990, modificado por acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, en sesiones de 28 de febrero y 7 de marzo de 1994; acuerdos de 28 de abril de 2005, de 22 de octubre de 2009 y 18 de marzo de 2010, y, con carácter supletorio, por el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Mediante Resolución de 25 de diciembre de 2018, del Justicia de Aragón, se dispone la nueva composición y estructura del equipo asesor del Justicia de Aragón y las retribuciones de los Asesores Responsables de Departamento y de los Asesores de Área, con efectos de 1 de enero de 2019, cuyos incrementos han derivado de lo recogido en las correspondientes leyes de presupuestos y en los acuerdos de la Mesa de Las Cortes de Aragón.

Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38.2 de la Ley 4/1985, y el artículo 16 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Justicia puede agrupar las diferentes áreas de la Institución en Departamentos, que deberán corresponderse con las funciones que le asigna la Ley Reguladora de la

Institución. Por tanto, el número de Asesores Responsables de Departamento son tres y el resto son Asesores de Área. Así mismo, se amortizaron dos plazas de Asesor a principio de mandato del actual Justicia.

Asociada a dicha reestructuración, se ajustaron las retribuciones de los Asesores de Área (disminución del 8% del sueldo bruto) conforme al compromiso adquirido por El Justicia con las Cortes de Aragón en su toma de posesión.

La composición del equipo asesor del Justicia de Aragón es la siguiente:

- Asesor-Jefe. (Puesto vacante no dotado, asumiendo sus funciones el Lugarteniente del Justicia).
- Secretaria General.
- 3 Asesores Responsables de Departamento.
- 7 Asesores de Área (un puesto vacante dotado). Entre ellos, el Asesor de Área de Comunicación y Relaciones Institucionales adscrito al Gabinete del Justicia.

Mediante RESOLUCIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN, de 28 de junio de 2022 se cesa a D. Andrés Esteban Portero como Asesor de Área y se le nombra Asesor Responsable de Departamento en El Justicia de Aragón. Este cambio responde a la creación formal de la Oficina de la Infancia y Adolescencia del Justicia de Aragón.

En el BOCA nº 1, de 27 de junio de 2019, se publica la Resolución del Justicia de Aragón, de 21 de mayo de 2019, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Institución (RPT), que establece efectos de 1 de julio de 2019.

En la misma se recoge el cambio en la estructura y composición del equipo asesor, conforme a lo referido anteriormente y la modificación en la estructura del personal de administración tras el análisis de cargas de trabajo y responsabilidad de las funciones y tareas a llevar a cabo.

Mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 28 de octubre de 2021, publicada en el BOCA de 16 de noviembre de 2021, se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución del Justicia de Aragón. Dicha modificación se realiza en los siguientes términos:

- Amortizar la plaza núm RPT 9, Ujier-conductor, vacante dotada desde febrero de 2019, sin que fuera necesario cubrirla al cambiar las necesidades de la Institución y redistribuir las funciones de quién la ocupó con antelación.
- Crear el puesto núm RPT 12, Oficial de informática.

La gestión informatizada de los procesos con la implantación de la administración electrónica requiere un funcionamiento óptimo de la infraestructura electrónica y una atención continuada a los usuarios.

En este contexto, para el buen funcionamiento de la Institución, que implica una solución eficaz de las incidencias informáticas en el día a día, se aprobó la modificación indicada ya que no era posible atender dichas necesidades con un único técnico informático en la plantilla.

No obstante, dicha modificación de la RPT entró en vigor el 1 de enero de 2022.

La plaza de Oficial de informática se cubrió el 1 de marzo de 2022 mediante Comisión de Servicios Interadministrativa por motivos de urgente e inaplazable necesidad.

El Justicia de Aragón ha ido haciendo modificaciones en la RPT de la Institución, sin incrementos en Capítulo I derivadas de estas modificaciones, al objeto de adaptarla a las necesidades actuales de la Institución.

Así mismo, El Justicia de Aragón ha iniciado un proceso de estabilización en el empleo de su personal en puestos de funcionarios. En la Institución se recurre a la cobertura mediante comisiones de servicio exclusivamente por motivos de urgente e inaplazable necesidad y sin superar el límite de duración legalmente establecido.

Por ello, tan pronto ha sido posible, se han convocado concursos de méritos para la cobertura definitiva de las plazas de funcionario, dotadas y cubiertas temporalmente en comisión de servicios, concretamente en comisión de servicios interadministrativa, por no haber personal de Las Cortes y del Justicia de Aragón interesado en ocuparlas con carácter temporal ni definitivo.

Mediante RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2022, del Justicia de Aragón, se acuerda la provisión por el procedimiento de concurso de méritos del puesto de trabajo Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal, número

RPT 11, en el Justicia de Aragón. Dicho puesto se ocupa con carácter definitivo el 1 de septiembre de 2022.

En el Justicia de Aragón se dan especiales circunstancias y características que se traducen en limitaciones y en problemas en el desarrollo de la política de personal, tales como la escasa movilidad, promoción y carrera profesional del personal a su servicio; así como, dificultades en la puesta en marcha de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo ágiles, que permitan una rápida cobertura de sus puestos con personal propio.

El artículo 75 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge la competencia compartida de la Comunidad Autónoma en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.

En base a lo anterior, en diciembre de 2022 se ha firmado el *“Protocolo general de actuación entre el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón en materia de selección, provisión de puestos de trabajo y formación de personal funcionario y laboral”*.

Tras la firma de dicho Protocolo se ha modificado la RPT del Justicia de Aragón mediante RESOLUCIÓN del Justicia de Aragón, de 16 de diciembre de 2022, con el objeto de que aquellos puestos que no se han podido cubrir con destino definitivo puedan estar provistos, además de por personal de Las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, por personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Cámara de Cuentas de Aragón. Así mismo, se ha modificado el apartado *“características del puesto”* de los puestos adscritos a la Secretaría General con número de RPT 6, Oficial administrativo de servicios generales y número de RPT 8, Oficial administrativo de servicios generales, en los siguientes términos: *“Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos”*, para adaptarlos a las funciones que efectivamente se están desempeñando en dichos puestos.

Tras dicha modificación de la RPT, mediante RESOLUCIÓN del Justicia de Aragón, de 16 de diciembre de 2022, se acuerda la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de varios puestos de trabajo en el Justicia de Aragón para

cubrir con carácter definitivo todos aquellos puestos actualmente provistos de manera temporal mediante comisiones de servicios interadministrativas (número RPT 3, Jefe de Negociado de Gestión Económica; número de RPT 6, Oficial Administrativo de Servicios Generales; número de RPT 8, Oficial Administrativo de Servicios Generales y número RPT 12, Oficial de Informática). Se espera que dichas plazas estén cubiertas con carácter definitivo el primer trimestre de 2023.

Finalmente, mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2022, de la Mesa de las Cortes de Aragón, se efectúa convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el procedimiento de concurso, de una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática; cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo; y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón. En dicho proceso está incluida la plaza de ujier-telefonista del Justicia de Aragón, actualmente ocupada por un interino.

De lo anterior, cabe concluir que en el primer semestre de 2023 todas las plazas de funcionario en El Justicia de Aragón estarán cubiertas de forma permanente.

A fecha 31 de diciembre de 2022, el personal de la Institución es el siguiente:

Justicia de Aragón: Ángel Dolado Pérez (E.P.)¹

Lugarteniente del Justicia: Javier Hernández García (E.P.)

Personal eventual:

Secretaría General y Gabinete

Secretaria General y Jefa de Gabinete: María Jesús Lite Martín (E.P.)

Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales: Mario San Miguel Amo (E.P.)

Secretaria del Justicia: Blanca García Arruga

Secretaria del Lugarteniente del Justicia: Ana Gabás Añaños

Secretario de Gabinete: Miguel Pinilla Enseñat (E.P.)

Conductor del Justicia: Carlos Marina Garcés



Asesores

Javier Oliván del Cacho. Asesor Responsable de Departamento (E.P.)

Isabel de Gregorio Rocasolano Bohorquez- Asesora Responsable de Departamento

Andrés Esteban Portero. Asesor Responsable de Departamento (E.P.)

David Acín Llera. Asesor de Área (E.P.)

Juan Campos Ara. Asesor de Área

M.^a Jesús Cruz Gimeno. Asesora de Área (E.P.)

Alicia Íñiguez Remón. Asesora de Área (E.P.)

Jorge Lacruz Mantecón. Asesor de Área

Personal funcionario

Técnico de Sistemas: Javier Gracia de las Heras ²

Técnico en Asuntos económicos, Contratación y Personal: Luis Gomollón Martínez⁴

Jefe de Negociado de Gestión Económica: Tomás Latorre Oliver³

Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: Blanca Navarro Miral²

Oficiales administrativos de Servicios Generales: Milagros Martín Cotaina²

Cristina Lafuente Lacor ³ y Pilar Ansón Ainaga³

Oficial de informática: Silvia Díez Ferrer³

Ujier-telefonista: Raúl Jánovas Merino².

¹ E.P.: Empleado Público

² Funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia

³ Funcionarios de otras administraciones aragonesas en Comisión de Servicios Interadministrativos en el Justicia.

⁴Funcionarios de otras administraciones públicas en destino definitivo en el Justicia de Aragón.

Puestos de trabajo

Puestos de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2022 en el Justicia de Aragón y retribuciones

Asesores					
Cod	Denominación	F.P.	Titulación académica del titular actual	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
1	Asesor jefe	ND	Vacante (no dotada)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación general de los Asesores	
2	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 26.773,92 O.R. 22.355,28 Prd 3.205,92
3	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 26.773,92 O.R. 22.355,28 Prd 3.205,92
4	Asesor responsable de Departamento	ND	Filosofía y Letras. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 26.773,92 O.R. 22.355,28 Prd 3.205,92
5	Asesor de Área	ND	Vacante dotada	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92
6	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92
7	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92
8	Asesor de Área	ND	Filología Clásica e Hispánica. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92
9	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92
10	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 26.773,92 O.R. 18.144,00 Prd 3.205,92

Informe Anual del Justicia 2022

Gabinete						
Cod	Denominación	F.P.	Titulación académica del titular actual	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)	
1	Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales	ND	(E.P.)	Coordinación de áreas en materia de imagen y relación con medios de comunicación	S.B.	26.773,92
					O.R.	18.144,00
					Prd	3.205,92
2	Secretaria Particular	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Justicia	S.B.	15.987,60
					O.R.	10.588,44
					Prd	2.252,28
3	Secretaria del Lugarteniente	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Lugarteniente o Asesor Jefe	S.B.	15.987,60
					O.R.	10.588,44
					Prd	2.252,28
4	Secretaria/o Gabinete	ND	(E.P)	Funciones del puesto relacionadas con la asistencia inmediata a Gabinete	S.B.	15.987,60
					O.R.	10.588,44
					Prd	2.252,28
5	Conductor del Justicia	ND		Funciones propias del puesto	S.B.	13.751,04
					O.R.	14.906,52
					Prd	1.801,68

Secretaría General								
Cod	Denominación	NIV	TP	FP	AA	Gr	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
		CD						
1	Secretaria General			ND		A1	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y funciones propias del puesto en materia económica, de personal y asuntos generales.	S.B. 26.773,92 O.R. 22.355,28 Prd. 3.205,92
2	Técnico Sistemas	24	S	C	CA, CAA	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión informática, sistemas y telecomunicaciones	S.B. 21.214,44 C.D. 9.473,04 C.E. 6.107,52

Informe Anual del Justicia 2022

3	Jefe de Negociado Gestión Económica	22	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los asuntos económicos.	S.B. C.D. C.E. C.T.	16.035,24 8.090,88 5.963,76 2.177,28
4	Jefe de Negociado Gestión Administrativa	22	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de expedientes administrativos y asuntos generales.	S.B. C.D. C.E. C.T.	16.035,24 8.090,88 5.231,40 2.177,28
6	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. C.D. C.E.	16.035,24 7.534,20 4.094,76
7	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de gestión de documentación, publicaciones y tramitación de expedientes administrativos.	S.B. C.D. C.E.	16.035,24 7.534,20 4.094,76
8	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CCA CC	C	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. C.D. C.E.	16.035,24 7.534,20 4.094,76
10	Ujier-Telefonista	14	S	C	CA	E	Funciones propias del cuerpo	S.B. C.D. C.E. C.T.	13.791,96 5.365,44 3.277,56 1.762,68
11	Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal	24	S	C	CA, CAA, AL	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión económica, contratación y personal	S.B. C.D. C.E.	21.214,44 9.473,04 6.706,20
12	Oficial de informática	21	S	C	CA, CAA, CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de tecnología de la información y la comunicación.	S.B. C.D. C.E.	16.035,24 7.534,20 4.094,76

1. TP: Tipo De Puesto. “S”: Singularizado; “NS”: No Singularizado

2. FP: Forma De Provisión. “LD”: Libre Designación; “C”: Concurso de méritos; “ND”: Nombramiento Directo.

3. AA: Adscripción Administrativa. “CA”: Cortes de Aragón y Oficina del Justicia De Aragón; “CAA”: Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; “AE”: Administración General del Estado; “AL”: Administración Local, “CC”: Cámara de Cuentas.

4. Retribuciones. “SB”: Sueldo base; “CD”: Complemento de destino; “CE”: Complemento específico. “OR” Otras retribuciones; “Prd”: Productividad; “C.T.”: Complemento de Tarde



5. Observaciones. “VP”: Vacante provisional; “HE”: Jornada de trabajo especial; “T”: Jornada de tardes; “Lab”: Plaza abierta indistintamente a personal funcionario o laboral; “L”: Plaza cubierta actualmente por personal laboral; “VD”: Vacante dotada.

6. Otras Situaciones. “I”: Interino/a; “CS”: Comisión de servicios; “Prd” Productividad; “EP”: Empleado Público.

2. Becario

La Institución del Justicia de Aragón ha venido convocando desde hace años becas dirigidas a alumnos del último curso de estudios de Derecho, cuyo objeto es el estudio del ordenamiento jurídico aragonés, público y privado. Con ello se pretendía fomentar un mejor conocimiento de nuestro derecho propio en el ámbito universitario.

Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos planes de estudios en los que la especialización se adquiere con posterioridad a la obtención del grado, se consideró adecuado que los beneficiarios fuesen graduados o licenciados.

Por otra parte, al objeto de que la formación pueda ser más completa, y el beneficiario pueda conocer en profundidad las funciones de la Institución, se consideró oportuno ampliar el tiempo de duración de la beca y, consecuentemente, se incrementó el importe a percibir. El criterio de selección único que se ha establecido en las anteriores convocatorias, centrado en el expediente académico, se ha sustituido por un proceso selectivo en dos fases: una primera fase en la que se valora la formación académica y una segunda fase de entrevista. Se considera que este sistema permite una más adecuada valoración de los aspirantes, acorde con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Por ello, las bases contienen unos criterios muy detallados de valoración de los méritos, garantizándose la plena transparencia del proceso. A esta modificación que ya se incorporó en la convocatoria de 2019, teniendo en cuenta los informes especiales en curso y aquellos previstos a corto plazo, además de la puesta en marcha del Observatorio Aragonés de la Soledad y la creación de la Oficina de la infancia y la adolescencia en El Justicia de Aragón, se ha ampliado el perfil de los candidatos, además de graduados en Derecho, a graduados en Trabajo Social. Con estas premisas, El Justicia de Aragón modificó las bases de las convocatorias de beca en 2018 y 2019, que son las que se mantienen en la actualidad. Por Resolución, de 26 de mayo de 2022, del Justicia de Aragón, se convoca una beca de formación en el Justicia de Aragón para el periodo 2022-2023. Sin duda, con

la convocatoria de esta beca se contribuye al cumplimiento de la función que el Estatuto de Autonomía encomienda al Justicia de velar por la defensa y aplicación del Derecho aragonés en su más amplio sentido.

Finalizado el proceso de selección, mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 15 de septiembre de 2022, se adjudica la beca de formación a D. Raúl Serrano Manero, con fecha de inicio el 1 de octubre de 2021 y de finalización el 30 de septiembre de 2022. En este caso, el perfil del adjudicatario es del ámbito del Derecho y además cuenta con el grado en Geografía y Ordenación del territorio, por lo que su formación se centra más en estas áreas además de adquirir formación en Derecho aragonés y en la gestión de quejas, especialmente en sus áreas de formación académica.

3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas

El 1 de octubre de 2018 el Justicia de Aragón firmó un convenio de colaboración educativa con la Universidad de Zaragoza con el objeto de acoger por esta Institución a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas. Finalizado este convenio por transcurso de cuatro años, el 14 de septiembre de 2022 se firmó un nuevo convenio de colaboración educativa por cuatro años más.

Durante la anualidad 2022 han realizado prácticas curriculares los estudiantes del grado de Derecho Balma Gómez Pastrana y Jorge Soto Borbón en la modalidad de prácticum en régimen presencial, por un total de 175 horas cada uno.

Han dispuesto de un plan formativo en prácticas de carácter rotatorio que les ha permitido conocer todas las áreas de trabajo de la Institución, tanto aquellas directamente relacionadas con los objetivos de la misma como en materia de comunicación, gabinete, asuntos económicos, personal y contratación. El Justicia quiere contribuir como entidad colaboradora con los estudiantes universitarios para la realización de prácticas curriculares, a la vez que difunde la actividad de la Institución, ya que con la pandemia disminuyó la oferta de centros. Al tratarse de prácticas curriculares, en caso de no poder llevarse a cabo, los estudiantes no podrían graduarse. Además, como se ha indicado, se ha hecho el esfuerzo de que estas prácticas hayan tenido un carácter presencial por considerarse que su aportación al alumnado puede ser mucho más enriquecedora que en modalidad de teleformación.

El Justicia de Aragón ha querido dar las mismas oportunidades a los alumnos que estudian en la universidad pública aragonesa y en la privada. Para ello, en septiembre de 2021 se firmó un convenio de colaboración educativa entre El Justicia de Aragón y la Universidad San Jorge (USJ). Este año 2022 han hechos las prácticas curriculares en el Justicia de Aragón dos alumnos del grado de Derecho de la USJ: Sonia Redondo Relancio y Sandra Burillo Bertol. El Plan formativo y la duración de la estancia han sido los mismos que en el caso de los alumnos matriculados en UNIZAR.

Dado que el personal del Justicia de Aragón es muy reducido resulta un gran esfuerzo para el mismo acoger alumnos en prácticas. Ampliar el número de plazas para que vengan cuatro alumnos en prácticas, además de alguna petición esporádica de autoprácticum, ha supuesto distribuirlos en distintos cuatrimestres para poder garantizarles la calidad del aprendizaje que merecen.

Esta experiencia se valora muy positivamente tanto por los estudiantes participantes como por el personal de la Institución y, aunque el personal de la Institución resulta muy ajustado para las funciones y tareas que en la misma se llevan a cabo, tal como acabamos de referir, además de mantener la oferta actual de las plazas señaladas, se continua con la oferta de plazas a prácticums de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.

Siguiendo la colaboración del Justicia de Aragón con la Universidad de Zaragoza, a través de la Facultad de Ciencias Sociales se desarrolló un prácticum de investigación sobre **“Personas Adultas mayores en situación de soledad no elegida. Sistematización y evaluación de Buenas prácticas”** llevado a cabo por seis alumnas de la facultad bajo la dirección de la profesora Carmen Gallego Ranedo, cuyo objetivo era poder **sistematizar la información de las buenas prácticas** en la atención y prevención de las personas mayores adultas que viven en Soledad no deseada, así como **establecer un método para evaluarlas, de forma que permita una revisión y actualización periódica**, elaborando herramientas para ello. Dicho trabajo se ha puesto a disposición del Observatorio Aragonés de la Soledad impulsado por el Justicia de Aragón

Sirvan estas líneas como reconocimiento de su excelente trabajo y como muestra de nuestra gratitud.

En todo caso, la Institución está abierta a valorar la posibilidad de que alumnos o egresados universitarios recientes en otras disciplinas puedan realizar prácticas en el marco del convenio mencionado, o a firmar convenios de colaboración con otros centros universitarios o no universitarios de Aragón.

B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

1. Medios económicos

Presupuesto por capítulos económicos		
Capítulo	2022	Incremento sobre 2021
Capítulo I	1.665.912,89	2,83%
Capítulo II	314.700,00	-1,75%
Capítulo IV	18.736,00	0,00%
Capítulo VI	32.600,00	20,74%
Total	2.031.948,89	2,31%

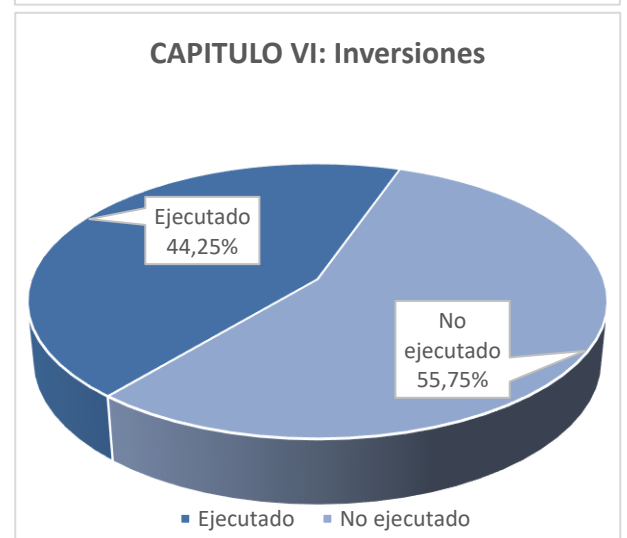
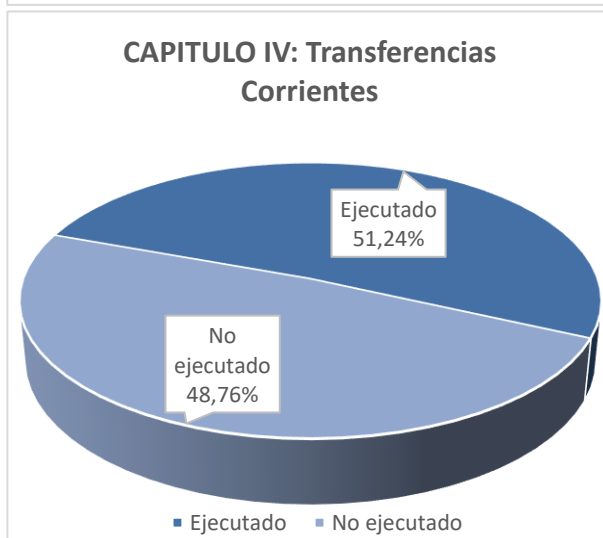
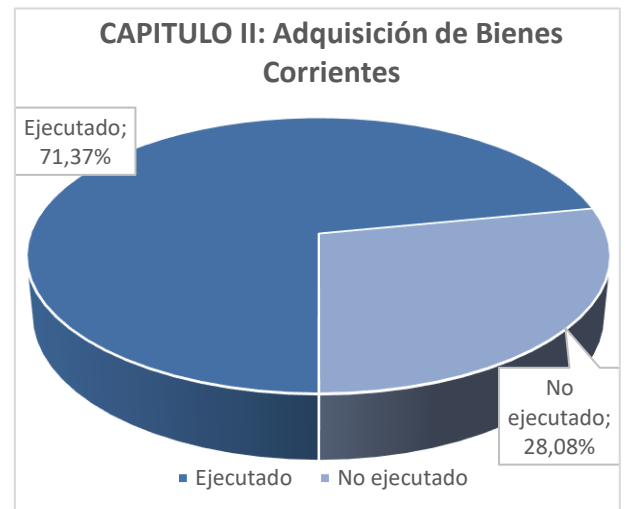
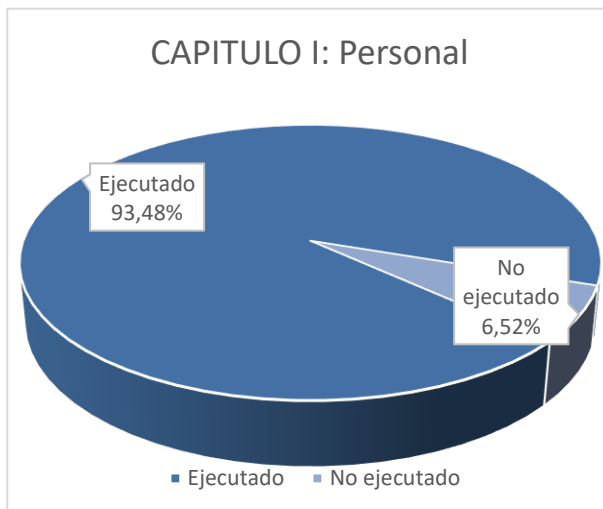
El Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su discurso de toma de posesión, el 20 de abril de 2018, entre otras cuestiones se comprometió a contener el gasto en materia de personal y a dedicar sus esfuerzos y los de su equipo a tratar de resolver problemas de los ciudadanos y no tanto expedientes, dando a la Institución un perfil eminentemente social. La Institución durante el ejercicio 2022 ha continuado atendiendo al objetivo de contención y racionalización del gasto público en aquellos aspectos que no contribuyan al logro de los objetivos marcados por esta en beneficio de los ciudadanos o no aporten valor añadido a la actividad de la Institución, a la optimización de los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón y a la redistribución del presupuesto en coherencia con lo indicado.

El presupuesto para el ejercicio 2022 se mantuvo constante respecto al ejercicio 2021 a excepción del Capítulo I. Lo que implica un incremento total del presupuesto del 2.31%. Dicho incremento se atribuye exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Leyes de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social.

Se ha mantenido estable el Capítulo IV y ha habido un ajuste a la baja del Capítulo II para poder incrementar el capítulo VI y así disponer de presupuesto para poder afrontar mejoras en edificios, instalaciones y utillaje y continuar con la implantación de la administración electrónica.

2. Presupuesto aprobado y grado de ejecución

Partida presupuestaria	Presupuesto	Modificación	Total	Disponible	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución
CAPITULO I: Personal	1.665.912,89 €	58.306,97 €	1.724.219,86 €	112.452,97 €	1.611.766,89 €	93,48 %
CAPITULO II: Adquisición de Bienes Corrientes	314.700,00 €	8.799,90 €	323.499,90 €	60.048,05 €	232.673,21 €	71,92 %
CAPITULO IV: Transferencias Corrientes	18.736,00 €	0,00 €	18.736,00 €	9.136,00 €	9.600,00 €	51,24 %
CAPITULO VI: Inversiones	32.600,00 €	0,00 €	32.600,00 €	18.174,29 €	14.425,71 €	44,25 %
Total presupuesto	2.031.948,89 €	67.106,87 €	2.099.055,76 €	1.897.764,87 €	1.868.465,81 €	89,01 %



Capítulo I. Personal

Su ejecución ha sido del 93,48% dado que una plaza de Asesor Responsable de Departamento se ha mantenido como vacante dotada desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 y una plaza de Asesor de Área se ha mantenido como vacante dotada desde el 1 de julio de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022.

Como se indicó en el informe anual 2020 las tareas y funciones asociadas a la plaza de ujier-conductor fueron reasignadas, por lo que dicho puesto dejaba de ser necesario en la Institución. Sin embargo, la gestión informatizada de los procesos con la implantación de la administración electrónica requiere un funcionamiento óptimo de la infraestructura electrónica y una atención continuada a los usuarios. Para el buen funcionamiento de la Institución, que implica una solución eficaz de las incidencias informáticas en el día a día resultaba insuficiente contar únicamente con un técnico en informática. Por ello, tras el proceso de negociación correspondiente, se acordó amortizar la plaza de ujier-conductor, núm RPT 9 y crear el puesto núm RPT 12, Oficial de informática, mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 28 de octubre de 2021, publicada en el BOCA de 16 de noviembre de 2021, que modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución del Justicia de Aragón.

No obstante, dicha modificación de la RPT ha entrado en vigor el 1 de enero de 2022. Efectuada la convocatoria pertinente, el puesto de Oficial de informática se cubrió el 1 de marzo de 2022.

En este ejercicio 2022 ha tenido lugar el incremento del 2.83% del Capítulo. El incremento de gasto en este Capítulo se atribuye, tal como se ha indicado, exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Leyes de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social. Así, hay que tener en cuenta la consolidación del incremento retributivo del 2% aprobado por Acuerdo de Mesa de Las Cortes de fecha 30 de marzo de 2022 y del consiguiente aumento de las bases de cotización de Seguridad Social. En este sentido una de las plazas de oficial administrativo ha estado ocupada por una funcionaria perteneciente al régimen de Clases Pasivas y Muface y desde enero de 2022 la ocupa otra funcionaria perteneciente al régimen general de Seguridad Social. Por otra parte, por Acuerdo de Mesa de Las Cortes de fecha 13

de diciembre de 2022 se ha aprobado un incremento retributivo adicional para el año 2022 del 1,5%. Por tanto, el incremento retributivo en 2022 ha sido del 3.5%.

Capítulo II. Adquisición de bienes corrientes

El presupuesto total de este capítulo se ha habido mantenido constante respecto al ejercicio 2021 ya que en los años anteriores se habían hecho los ajustes pertinentes y en este año 2022 hemos hecho una pequeña reducción (1,75%) al objeto incrementar la dotación del Capítulo VI.

En este capítulo, que supone el 15,5 % del presupuesto de la Institución, se hizo un esfuerzo para lograr reducir todas aquellas partidas que las circunstancias lo permitían, después de realizar un análisis pormenorizado de las empresas que prestan servicios en la Institución y optimizar los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón, de manera que en el ejercicio 2022 su tasa de ejecución ha sido del 71,92%. Continuando con la línea iniciada tras la toma de posesión del Justicia de Aragón, Ángel Dolado, en abril de 2018, los cambios más significativos dentro de dicho capítulo respecto al año 2021 han sido:

En el presupuesto 2020 se redujo en un 24 % la partida dedicada a la energía eléctrica para ajustarla al coste real. La disminución de dicho coste vino dada, por una parte, por la obtención de unos precios del kw/h más reducidos tras la adhesión de la Institución al Catálogo de contratación centralizada de suministro de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, por la disminución de las potencias contratadas y su ajuste a las necesidades, tras el estudio efectuado por la Secretaría General de la Institución con personal propio. Y finalmente, por el cambio a tecnología LED de la iluminación interna del edificio, con el consiguiente ahorro energético y disminución del impacto ambiental. En el año 2022 podemos mantener las cuantías del 2020 y 2021 dado que se ha hecho un gran esfuerzo de ahorro en el consumo con la adaptación de equipos y adopción de hábitos de consumo responsable con el medioambiente y, todo ello, asumiendo el incremento desmesurado del coste de suministro eléctrico. Esta adhesión nos ha permitido mantener el gasto constante en energía eléctrica e incluso disminuirlo por adopción de medias tras la crisis energética tales como cerrar una tarde más la sede de la Institución, sustitución de la puerta de acceso a la Institución con un sistema de apertura automática o realizar actuaciones de sensibilización.

En línea con ejercicios anteriores, se han reducido un 50% los costes postales, otros costes en comunicaciones y otros de trabajos realizados por otras empresas postales. En tanto en cuanto no esté plenamente operativa la administración electrónica, cada vez más próxima, se hace uso de nuevas tecnologías de la información para la comunicación entre El Justicia de Aragón y Las Cortes de Aragón y se ha implementado la comunicación a través de ORVE con otras administraciones públicas. Ello nos permite, además de reducir el coste, agilizar las comunicaciones lo que redundará en la eficacia de la Institución en su conjunto. Así mismo, se ha realizado una reasignación de tareas del personal de la Institución para que el servicio se asuma internamente, quedando el servicio externo reducido a envíos urgentes fuera de la ciudad o dentro de la misma cuando no puede asumirse con medios propios.

Los costes de los contratos formalizados para la prestación de los servicios de limpieza y seguridad en 2021 están ajustados a la previsión que se hizo en el año 2021 por lo que se mantiene la cuantía destinada a estas partidas en 2022.

En cuanto a la ejecución de este Capítulo II, además de los gastos corrientes en luz, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, mantenimiento..., a los que se hará mención oportunamente en aquellos temas reseñables, la Institución continúa su labor editorial divulgativa del Derecho Aragonés tanto privado como público, así como, del resto de sus funciones institucionales:

- El personal del Justicia ha impartido en esa labor de divulgación y transferencia de conocimiento numerosas charlas y conferencias en las que, muchas veces con gran sorpresa de los asistentes, se ha podido comprobar el desconocimiento de nuestras singularidades jurídicas civiles, lo que supone llegar a tomar decisiones apartadas de lo querido (designación de sucesores, régimen matrimonial, fincas familiares, etc.). Por ello, El Justicia de Aragón en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón editó en 2021 la publicación **“Derecho Foral de Aragón: Guía práctica”** con la que se pretendía que los aragoneses y aragonesas sean conscientes de que sus más importantes actos jurídicos tienen una regulación que es singular en Aragón, al margen, y a veces contraria incluso, de las normas que se aplican en el llamado territorio de derecho común (en los que se aplica el Código Civil) u otras Comunidades Autónomas con derecho también propio, todo ello de una manera fácil y

accesible. Ha sido tal la acogida de esta publicación, que este año 2022 hemos realizado una reimpresión de 800 nuevos ejemplares.

- En línea con el objetivo de dar a conocer las funciones históricas del Justicia de Aragón, y sobre todo su labor actual, hemos editado un folleto divulgativo con el título: **“Somos Aragón, Aragón eres tú”**. Su acogida ha sido igualmente satisfactoria y se realizará una nueva reimpresión.
- En este año hemos continuado con la edición de tres ejemplares de la Revista Actualidad del Derecho Aragonés ADA, uno de ellos un monográfico dedicado al 40 aniversario del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Se han publicado las Actas de Foro de Derecho Aragonés correspondientes a los XXX Encuentros del mismo. Para conmemorar dicho aniversario, la publicación del año 2022 está compuesta de dos volúmenes con el siguiente contenido: **“Actas XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés”**

Volumen I: Sesiones 9 y 16 de noviembre: “Reforma de la discapacidad y su incidencia en el Derecho Aragonés” por D^a Aurora López Azcona, D. Adolfo Calatayud Sierra y D. Armando Barreda Hernández y “Legislación y respuesta judicial ante la pandemia en Aragón”, por D. Javier Albar García, D^a Eva Sáenz Royo y D. Julio Tejedor Bielsa.

Volumen II: Sesión 23 de noviembre: “Sesión Conmemorativa de los XXX Encuentros”, por D^a Carmen Bayod López y D. José Antonio Serrano García.

La conjunción de función y misión en torno a nuestra norma institucional básica aragonesa, el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en este año 2022 conmemora su 40 aniversario, lleva al Justicia de Aragón y a la Fundación Manuel Giménez Abad a firmar un convenio para la edición, publicación y difusión de un libro colaborativo que lleve por título: **“El Estatuto de Autonomía de Aragón: una mirada de futuro”**. Este libro, que en el momento de redactar este informe está próximo a ser entregado por la imprenta.

El Justicia de Aragón ha patrocinado el **Documental “El Vidal Mayor”**. Con ello, además de dar visibilidad a la figura histórica y al actual papel de la Institución del Justicia de Aragón, pone en valor el Vidal Mayor lo que se enmarca en la misión, visión y valores del Justicia de Aragón. El Vidal Mayor, redactado por Vidal de Canellas, es considerado la primera compilación del Fuero Aragonés e incluso, más allá de la mera colectánea de fueros, contiene precisiones



técnicas dirigidas a los letrados expertos en el Derecho aragonés y en la administración de justicia.

Además de las actividades de divulgación y promoción indicadas, cabe señalar algunas habituales como las realizadas con motivo de la **“Semana del Justicia”**, **“Jornadas Constitucionales”** en colaboración con la Facultad de Derecho de UNIZAR, que en el año 2022 han tenido lugar las correspondientes al año 2021 que tuvieron que posponerse por cuestiones asociadas al Covid-19 y a la agenda del ponente, y las correspondientes al año 2022, el **“Foro de Derechos Ciudadanos”** en colaboración con la Fundación Manuel Giménez Abad y este año la colaboración en el Congreso Internacional celebrado en UNIZAR sobre **“Derecho civil y persona”** o I Jornada del Observatorio Aragonés de la Soledad **“La soledad tarea de todos”**.

En el marco de la coordinación entre Defensorías de España, El Justicia de Aragón organizó y acogió en Zaragoza la reunión de **Secretarías Generales de todas las Defensorías** para tratar temas comunes como personal, administración electrónica, sistemas estadísticos de cómputo de actividad y la mediación como herramienta de resolución de quejas. Con ello se pretende buscar sinergias entre las Defensorías, actuaciones comunes y poner en valor buenas prácticas que nos puedan servir a otras.

Con el ahorro obtenido por la reducción del presupuesto en algunas partidas y por los ahorros en la ejecución de otras se han llevado a cabo actuaciones de mejora en el edificio necesarias desde el punto de vista técnico, para racionalización del gasto desde el punto de vista económico y medioambiental o por adaptación a la normativa vigente. Entre estas, cabe destacar: La **renovación de la bomba y sistema de captación del agua** de pozo para la climatización, con ello se ha logrado una mayor eficiencia en el consumo de agua de pozo y de energía eléctrica. Se ha hecho una auditoría del **sistema de incendios** por parte de una empresa acreditada por ENAC al objeto de **adaptar los sistemas** a la normativa actual, aunque en algunos aspectos no nos sea de aplicación por la fecha de instalación de los sistemas. Las principales actuaciones han sido la adaptación del depósito intermedio, adaptación de las BIE's y sustitución del cuadro eléctrico y grupo de presión.

Se ha continuado trabajando en el marco del Convenio firmado en 2019 para la constitución de una Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el

Diputado del Común de Canarias. No obstante, durante el ejercicio 2022 no ha supuesto costes económicos al Justicia de Aragón.

En el capítulo IV. Transferencias corrientes

Este presupuesto se destina a una beca de formación en la Institución y a una subvención otorgada a un curso de Derecho Aragonés realizado por UNIZAR . En el ejercicio 2022 la ejecución ha sido sólo del 51,24%. Esta baja ejecución se ha debido a la no realización del curso de Derecho Aragonés ante la incertidumbre en la evolución de la pandemia Covid19. Dado que durante varios ejercicios, por diferentes motivos, no se ha llevado a cabo el curso de Derecho Aragonés, se han estudiado nuevas fórmulas de difusión del mismo, función atribuida al Justicia.

El Justicia de Aragón trata de alinear todas sus actuaciones con el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos. Por ello, en el año 2022 inició contactos y realizó actuaciones para formalizar una Cátedra en el seno de UNIZAR dedicada al estudio y difusión del Derecho Foral Aragonés y cuyo convenio pudiera estar firmado antes de la emisión de este informe.

Las convocatorias de la Beca de formación del Justicia de Aragón para el curso 2021-22 y 2022-2023 se han llevado a cabo con normalidad, por lo que la Institución ha contado los 12 meses con un becario, ejecutándose completamente dicha partida presupuestaria.

En capítulo VI. Inversiones

El montante económico en este Capítulo representa el 2% del presupuesto y en el ejercicio 2022 se incrementó un 20,74% respecto al 2021 para poder afrontar necesidades derivadas de la adaptación de sistemas informáticos, así como inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Al alcanzar en 2020 el veinticinco aniversario de la reforma del Palacio de Armijo, sede de la Institución, se ha superado ampliamente el periodo de amortización y con ello la necesidad de realizar sustituciones. Dado el carácter de Monumento Histórico del edificio, cualquier inversión en maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres debe ser acorde al mismo.

La ejecución de este Capítulo ha sido del 44,25 %, pero no por ello se han dejado de cumplir los objetivos previstos. Además de realizar las inversiones necesarias en instalaciones y utillaje, hemos reducido el coste y aumentado la seguridad en



materia de Protección de datos, TIC y administración electrónica con el convenio de colaboración entre la entidad “Aragonesa de Servicios Telemáticos “ y “El Justicia de Aragón” para la provisión de servicios de informática y telecomunicaciones. Además del ya mencionado convenio de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el Diputado del Común de Canarias que este año no ha supuesto coste para el Justicia de Aragón.

Así mismo, El Justicia de Aragón está adherido al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021 y que hemos renovado para el periodo 2022 y sucesivos y al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Aragón para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, ambos sin coste alguno para la Institución.

Las principales inversiones del Capítulo VI se han destinado a la sustitución de la segunda puerta del vestíbulo de la Institución. Por razones de ahorro energético, en virtud de lo previsto en el Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, así como por razones de accesibilidad, se ha considerado necesaria la instalación de una puerta automática en el vestíbulo del edificio sede del Justicia de Aragón, en sustitución de la doble puerta de cristal de apertura manual existente.

Así mismo, se ha acometido una segunda fase de **sustitución de los equipos informáticos más obsoletos**; así, se ha comprado un PC para seguridad de mayor memoria y velocidad para una gestión más ágil de las imágenes, mientras que el existente se ha destinado a sustituir otro obsoleto y se ha comprado un nuevo portátil para sustituir otro estropeado. Por otra parte, se han hecho inversiones en **dotación en equipos audiovisuales**, pantalla grande con soporte, al objeto de favorecer la transmisión on-line de presentaciones y conferencias y se han comprado nuevos **cortafuegos y antivirus**.

3. Compromisos Medioambientales

El Justicia de Aragón, Ángel Dolado, desde su toma de posesión ha puesto de manifiesto en las diferentes actuaciones de la Institución su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, en el caso que nos ocupa, más concretamente, en relación con la lucha contra el cambio climático y la disminución de la Huella de Carbono de la Institución. En el ejercicio 2022 hemos mantenido todas las actuaciones referidas en los informes anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021; así como las reflejadas en el *“Compromiso del Justicia de Aragón de reducción de gases de efecto invernadero en la Institución”* firmado el 01/07/2020.

Siguiendo la línea de actuación marcada, el Justicia de Aragón desde el año 2019 realiza el cálculo de la Huella de Carbono de la Institución, inscribe dichos cálculos de Huella de Carbono en el Registro de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) y obtiene el certificado correspondiente de dicha anualidad. Así mismo, con el transcurso de cuatro años en los que El Justicia de Aragón ha calculado y registrado su huella de carbono y dado que ha cumplido con los parámetros de reducción, este año 2022 ha obtenido por parte de la OECC el certificado “calcula” y “reduce”. Por otra parte, la Institución realiza actuaciones para obtener el sello anual CeroCO₂. Las herramientas CeroCO₂ permiten calcular nuestra Huella de Carbono, reducirla y compensar la que no se ha podido evitar hasta el momento.

El compromiso adquirido por El Justicia establecía una reducción total de la Huella de Carbono de la Institución del 30% en el año 2022 respecto al año de referencia que es el 2018. Esta reducción se fundamenta en las siguientes actuaciones:

- Actuación 1. Fomentar el uso de electricidad de origen renovable.
- Actuación 2. Reducción del consumo eléctrico del edificio.
- Actuación 3. Reducción de las emisiones derivadas del consumo del vehículo oficial.
- Actuación 4. Reducción de las emisiones derivadas del consumo de papel.
- Actuación. Institución libre de plásticos de un solo uso.



La Huella de Carbono de la Institución en el 2018 fue de 45 tCo2e y en el 2019 16,8tCo2e, en el 2020 2,9tCo2e y en el 2021 15,6 tCo2e . Por lo que **la reducción real de la Huella de Carbono del 2021 respecto al 2018 acumulada ha sido del 222,04 %**, superando ampliamente el compromiso en un solo año. Esta reducción se debió fundamentalmente a que el suministro de energía eléctrica de la Institución procede en más del 50% de fuentes renovables (de hecho, en el ejercicio 2020 el suministro eléctrico fue 100% procedente de energía renovable) y a la reducción del consumo eléctrico del edificio al aplicarse tanto renovación tecnológica como reducción de horas de apertura del edificio y sensibilización al personal. Las acciones llevadas a cabo se centraron en estos elementos, ya que representan entorno al 60% de la Huella de Carbono de la Institución.

En este año 2020 la Institución adquirió un nuevo compromiso, la compensación del 100% su Huella de Carbono y lo ha mantenido en el 2021. Así, ya compensó las 15,6 tCO2e generadas en 2021 en el proyecto “*Conservación de la Amazonía en Madre de Dios en Perú (5ª fase)*”. Hubiese sido el deseo del Justicia de Aragón compensarlas con un proyecto sito en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin embargo, tras una búsqueda activa para ello, no ha sido posible encontrar proyectos compensación con sede en Aragón.

Además, de la procedencia del suministro eléctrico de fuentes renovables, es de reseñar que se siguen realizando los cambios a tecnología LED en la iluminación, colocación de equipos de control del consumo, medidas de ahorro como colocación de luces con control de movimientos, sustitución de equipos por otros más eficientes, etc. que nos han permitido una reducción del consumo eléctrico expresado en KWh/m² de 44,35 en 2018 a 41,54 en 2021.

4. Responsabilidad social corporativa (RSC)

El compromiso del Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su toma de posesión y las actuaciones recogidas en sus informes de actividad avalan el carácter social de nuestro Justicia de Aragón. Como no podía ser de otra manera, ello también se plasma en su liderazgo a la hora de establecer formalmente la Responsabilidad Social Corporativa de la Institución.

Si bien, hasta el momento, además de los aspectos medioambientales señalados en el apartado anterior, se habían formalizado documentos aislados en relación

con la RSC, es en el año 2020 cuando se realiza el diagnóstico, compromiso y plan correspondiente.

En febrero de 2020 El Justicia solicita la adhesión al Plan de Responsabilidad Social de Aragón. Como es preceptivo, la Secretaria General y el Secretario de gabinete reciben la formación pertinente del IAF reforzando así su formación previa en la materia. En Julio de 2020 el Justicia de Aragón firma los **“Compromisos del Justicia de Aragón en materia de Responsabilidad Corporativa”**.

La Institución elabora el **“Diagnóstico en RSC del Justicia de Aragón”** y tras su evaluación por el IAF, **El Justicia de Aragón obtiene el sello RSA2020.**

El comité evaluador ha puesto en valor los siguientes puntos fuertes del Justicia de Aragón:

- Planificación estratégica a cinco años vinculada con el mandato, en este caso, con los compromisos adquiridos en la toma de posesión de El Justicia de Aragón, que abarca el periodo 2018-2023. Aterrizaje de estos compromisos en planificaciones anuales.
- Cultura organizativa clara que favorece el cumplimiento de los objetivos, la relación interinstitucional y la actuación con carácter correctivo y, fundamentalmente, preventivo.
- Existencia de un **“Código Ético”** de elaboración participativa. Alineación de las personas empleadas con la misión, visión y valores de la entidad a través de mecanismos establecidos: mesas negociación, reuniones generales, grupos de trabajo:
 - Temáticos, buzón de sugerencias, contactos directos y accesibilidad horizontal y vertical.
 - Abordaje proactivo de necesidades sociales a través de herramientas como la mediación, las mesas de trabajo y otras fórmulas variadas de gobernanza.
 - Grupos de interés identificados con los que se realiza una gestión diferenciada y se dispone de mecanismos específicos para detectar y responder a sus necesidades y expectativas.

- Ejercicio de cargo en primera persona, de forma activa y responsable, del máximo órgano de gobierno y dirección, en este caso, unipersonal. Conocimiento a fondo de la entidad.
- Máxima transparencia en las actividades, funcionamiento, perfiles profesionales y gestión económica, a través de la web, muy por encima de requisitos legales.
- Rendición pública de cuentas en presentación de informe anual pormenorizado.
- Gestión de personas cuidada y procedimentada, que fomenta la implicación, participación y buen desempeño profesional.
- Compromiso público con la Agenda 2030 y el cumplimiento de los ODS sobre los que mayor impacto tiene.
- Actuaciones sociales y colaboración en proyectos sociales afines a la cultura corporativa.
- Actuaciones medioambientales, en especial, reducción y compensación de la huella de carbono.

Durante el año 2021 la Institución trabajó en todos los aspectos señalados anteriormente relativos a la Responsabilidad Social y en las propuestas de mejora que se fijó la Institución en el 2020 en relación al desarrollo e implantación de un **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón** que ya ha sido **aprobado** y está disponible en el portal web de la Institución.

Así mismo, **se han definido las metas de los ODS sobre los que mayor impacto tiene la Institución y establecido los objetivos propios alrededor de estas metas**; además de trasladar el compromiso público de la Institución con los ODS a los grupos de interés y a través de la página web a la ciudadanía en general.

El trabajo en estos aspectos se complementó con un esfuerzo en conciliación que quedó plasmado en el Plan de Conciliación de la Institución, la realización de acciones en voluntariado y acción social; así como, de difusión de la cultura

aragonesa que permitió a la Institución del Justicia de Aragón obtener el sello RSA+2021.

El Justicia de Aragón ha seguido trabajando en los aspectos señalados. Además, como ya se ha dicho, se ha aprobado el **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón** y una versión actualizada adaptada a las nuevas necesidades del **Plan Concilia** de la Institución. El trabajo efectuado le ha llevado al reconocimiento del **sello RSA+2022**.

C) COMUNICACIÓN Y RELACIONES INTITUCIONALES

1. Relaciones Institucionales

Las relaciones institucionales son las actuaciones que el Justicia de Aragón realiza con otras instituciones, administraciones y entidades para establecer herramientas que permitan desarrollar las tres misiones que el Estatuto de Autonomía encomienda al Justicia de Aragón más allá de la actividad ordinaria de la Institución.

Asimismo, forman parte de estas la participación y asistencia a los actos que se desarrollan en la Comunidad y en los que son partícipes el Justicia, el Lugarteniente o los Asesores miembros de su equipo.

Todas ellas se gestionan desde el Gabinete del Justicia y se reflejan en las agendas que se adjuntan como anexos.

1.1 Relaciones Institucionales: Cortes de Aragón

A través de nuestro Parlamento, el Justicia rinde cuentas de su actividad ante la ciudadanía aragonesa, por ello a lo largo del año 2022, como es preceptivo, le fueron entregados los informes anuales y el especial elaborados en este ejercicio.

De esta manera, fueron presentados al Presidente de las Cortes de Aragón, el 30 de marzo el Informe Anual correspondiente a 2021 de la Institución, y el 18 de mayo el Informe sobre Infancia y Adolescencia de 2021, este último con nuevo formato, denominación y contenido más transversal.

Igualmente, se entregó el 7 de noviembre al Presidente de las Cortes, el Informe Especial sobre Sanidad en el Medio Rural.

En la actividad parlamentaria, el Lugarteniente del Justicia participó el 4 de abril en la Audiencia Legislativa sobre el Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Por último, el 15 de diciembre tuvo lugar la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón, la Cámara de Cuentas y las Cortes de Aragón, en materia de selección, provisión de puestos de trabajo y formación de personal

funcionario y laboral, en la sede de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

1.2 Gobierno de Aragón

Como en los ejercicios anteriores se han mantenido reuniones periódicas entre el Lugarteniente del Justicia y el Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón para supervisar los canales de comunicación de ambas instituciones, buscando con ello una mayor agilidad en la tramitación y gestión de los expedientes. A estas reuniones, se han sumado las realizadas con los Consejeros, Secretarios Generales Técnicos de los diferentes Departamentos, así como con Directores Generales para abordar materias concretas dentro de la actuación del Justiciazo y que constan igualmente en las agendas adjuntas

Por último, el 9 de mayo, el Asesor David Acín asistió a la Audiencia pública del Anteproyecto de Ley de modificación del Libro Tercero del Código del Derecho Foral de Aragón relativo a las Sucesiones por Causa de Muerte.

Observatorio Aragonés contra la Soledad (OAS)

Dentro de las actividades de colaboración interinstitucional con el Gobierno de la Comunidad destaca este organismo coordinado desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y El Justicia de Aragón, cuyo principal objetivo es establecer un grupo permanente de análisis dirigido a velar por las personas mayores que viven en soledad no elegida; favoreciendo la atención, prevención y protección social y fomentando su bienestar emocional y seguridad para prevenir el riesgo de aislamiento y exclusión social,

La actividad del Observatorio ha tenido lugar durante todo el ejercicio, destacando los plenarios celebrados los días 5 de abril y 10 de noviembre, así como las diferentes comisiones permanentes.

En 2022, ha sido destacada la celebración el 7 de octubre de la I Jornada sobre “*La Soledad de las Personas Mayores: La Soledad tarea de todos*”, organizado por el Observatorio en la sede de Caja Rural de Aragón, y con motivo del Día Internacional de las Personas Mayores. En la misma participaron 200 asistentes y entre otros contó con la presencia del director general del IMSERSO, Luis Barriga, que abordó la estrategia nacional para hacer frente a la soledad de los mayores. La jornada del Observatorio se desarrolló en sesiones de mañana y

tarde, y sirvió para poner de manifiesto algunas de las experiencias que se están realizando en Aragón, tanto desde las administraciones públicas como de las entidades sociales e iniciativas privadas.

En las diferentes sesiones se realizaron también talleres participativos, con un perfil técnico, en los que afrontar cuestiones concretas que, tras un debate y trabajo colaborativo, contribuyeran a la elaboración de propuestas que pudieran servir de guía para trabajo futuro del OAS y de las administraciones competentes en la materia, así como entidades y sociedad en general. Las cuestiones que se abordaron en los talleres son, entre otras, la escucha, la detección de la soledad y el papel de los observatorios. Además, se proyectó el documental “La Soledad de los que no existen” de Alfonso Burgos.

En 2022 se ha abordado también la creación del espacio web propio del Observatorio, alojado en la web de nuestra Institución.

Con ello se ha buscado unificar en un mismo espacio toda la información sobre funciones, composición y publicaciones del Organismo, así como todos aquellos documentos y proyectos realizados tanto por el Gobierno de Aragón como por el Justiciazgo en la materia.

Igualmente, se ha querido que el espacio web propio del OAS sea una herramienta de consulta, donde se pueda acceder a toda la información disponible sobre la soledad; bien a través de documentación escrita y audiovisual o de los diferentes estudios realizados por entidades universitarias o del tercer sector.

La web de referencia es eljusticiadearagon.es/oas

1.3 Administraciones Locales

Las reuniones de trabajo entre el Justicia, Lugarteniente del Justicia y Asesores de Área han sido constantes a lo largo de 2022 con las administraciones locales, con la misma voluntad establecida con el Gobierno de Aragón: lograr una agilidad en la tramitación de expedientes y una disminución de los procedimientos administrativos derivados de esa tramitación.

Por su número, quedan la totalidad de estas recogidas en los anexos donde se han vertido las agendas del Justicia, Lugarteniente y Asesores.

1.4 Administración General del Estado

Como en anteriores ejercicios, se han realizado gestiones extraordinarias por su ámbito competencial, con organismos dependientes del Estado para la resolución de expedientes que están señalados y desarrollados en los diferentes apartados de este Informe.

Con estas gestiones se ha buscado lograr para el ciudadano una pronta resolución de su expediente, independientemente de su derivación al Defensor del Pueblo.

Por último, desde la Secretaria General de la Institución se ha mantenido una comunicación constante con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el desarrollo y aplicación de diferentes iniciativas en materia de accesibilidad web, administración electrónica y con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para la sostenibilidad a través de la reducción de huella de carbono, que se detalla de manera más pormenorizada en el apartado del Informe de Secretaría General.

1.5 Organismos asesores con participación del Justiciazo

El Justicia, el Lugarteniente y los diferentes Asesores de la Institución participan en los siguientes organismos sectoriales participativos de la administración:

- Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar.
- Consejo Autonómico de Infancia y Adolescencia.
- Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados.
- Observatorio y Comité Consultivo contra la Discriminación por Orientación Identidad o Expresión de Género.
- Grupo de Coordinación del Protocolo de Protección Internacional y los establecidos para la acogida de la población ucraniana.
- Comité de Bioética.
- Ebrópolis.
- Grupo de trabajo sobre las Fiestas del Pilar.

- Comisión Técnica de Discapacidad.
- Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), dependiente de ATADES y la Fundación Aragonesa Tutelar.

En 2022 la Asesora de Educación ha participado en el Grupo de Trabajo Derechos Digitales de la Ciudadanía.

Y, por último, el Lugarteniente del Justicia y la Asesora Isabel de Gregorio-Rocasolano asistieron, en representación de nuestra Institución a las reuniones celebradas por el Consejo de Transparencia de Aragón, el órgano independiente destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma de Aragón tal y como queda reflejado en su apartado correspondiente del presente Informe.

1.6 Instituciones afines en materia de defensa de derechos individuales y colectivos

Tras las suspensiones de reuniones de tipo presencial en relación con las instituciones que trabajan en defensa de derechos individuales y colectivos de años anteriores por la pandemia, estas se han visto reanudadas y además con un especial protagonismo por parte de nuestra Institución, pues el 12 de mayo tuvo lugar un encuentro de secretarios generales de las defensorías en nuestra sede.

En el mismo participaron responsables del Defensor del Pueblo de España, Valedora do Pobo, Defensor del Pueblo Andaluz, Diputado del Común de Canarias, Ararteko del País Vasco, Defensor del Pueblo de Navarra, los Síndics de Greuges de Cataluña y Comunidad Valenciana y el Procurador del Común de Castilla y León

Durante la jornada se buscó compartir y analizar el funcionamiento de estas instituciones en su administración y gestión de recursos, al objeto de lograr sinergias y optimizar los medios disponibles dentro de la constante actividad de coordinación que existe entre ellas.

Los días 27 y 28 de abril, el Lugarteniente del Justicia participó en la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo sobre “*Digitalización de las Administraciones Públicas*”, en Estrasburgo.

Y los Asesores de Igualdad y Menores y Mayores, participaron en las convocatorias, estas virtuales, de la Red Niñez y Adolescencia de la FIO y de la Región Europea de la RDM (Red de Defensoría de Mujeres) de la FIO.

Por último, los días 27 y 28 de abril los Asesores Alicia Iñiguez y Jorge Lacruz, participaron en el Taller preparatorio de las XXXV Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo, en la Sede del Defensor del Pueblo Navarro, jornadas estas que se celebraron del 19 al 21 de octubre bajo la temática de “*La prestación del servicio público de salud en el medio rural*”, en León en la Real Colegiata de San Isidro

1.7 Instituciones afines en materia de defensa del Derecho aragonés y el Estatuto de Autonomía

El Justicia tiene encomendadas dos funciones que lo hacen singular y que al tiempo definen el entramado institucional de nuestra Comunidad: la Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y la Defensa del Estatuto.

Además de la labor realizada como tal en esa tutela y defensa y que está desarrollada en el correspondiente apartado del presente Informe, desde la Institución se realizan actividades dirigidas a difundir entre la ciudadanía nuestro Derecho Foral y Estatuto de Autonomía.

Estas se realizan de forma tradicional en forma de conferencias, publicaciones y jornadas.

Las **conferencias** realizadas en 2022 fueron las siguientes:

- 24/2: El Asesor Andrés Esteban imparte la Ponencia de Clausura sobre “*El Observatorio Aragonés de la Soledad: génesis, objetivos y actividad*”, en el marco de las III Jornadas sobre Justicia Social, organizadas por la Universidad San Jorge.
- 03/03: El Lugarteniente del Justicia imparte ponencia organizada por la Universidad de la Experiencia “*El Justicia de Aragón y la transparencia en las actuaciones de las administraciones públicas*”, en el Centro Cívico Cultural de Ejea de los Caballeros.

- 06/04: El Lugarteniente del Justicia imparte charla sobre la Institución en el IES Ramón Pignatelli.
- 24/05: El Lugarteniente del Justicia participa en la Jornada Cultural organizada en el CEIP Catalina de Aragón de Zaragoza.
- 28/05 El Lugarteniente del Justicia imparte Lección Magistral en Ceremonia del Colegio Británico de Aragón.
- 05/10: El Asesor David Acín participa en la Jornada sobre la “*Seguridad en el medio rural*” en el Centro Asociado de la UNED en Calatayud.
- 18/10: El Lugarteniente del Justicia imparte Charla sobre los Fueros de Aragón, organizada por el Club Cultural 33, en el Colegio La Salle Franciscanas Gran Vía.
- 24/10: El Lugarteniente del Justicia participa en la Fiesta de la Historia, en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza, dedicada al Justiciazgo.
- 07/11: El Lugarteniente del Justicia clausura el Curso; El Derecho Civil Aragonés en el Siglo XXI “*La salvaguarda del Derecho civil aragonés y su aplicación*” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
- 24/11: El Lugarteniente del Justicia imparte charla a alumnos de 1º Bachillerato del IES Pilar Lorengar, sobre “*El Estatuto de Autonomía y la importancia para la Democracia Española*”.
- 24/11: El Lugarteniente del Justicia imparte la ponencia “*El papel del Justiciazgo ante la Soledad no deseada*”, dentro de la Jornada de sensibilización Soledad no Deseada de las personas Mayores en Delicias, en el Centro Cívico Delicias.
- 14/12: El Lugarteniente del Justicia imparte charla a los alumnos de la Universidad San Jorge Senior, junto a una visita a la sede de la Institución.
- 14/12: El Asesor Juan Campos imparte la ponencia sobre tema “*La Intervención frente a los delitos de odio*”, dentro de la formación de agentes sociales organizada por CEPAIM.

Así mismo, el Justiciazgo colaboró en la difusión y comunicación del “*I Congreso Internacional Persona y Derecho Civil: Los retos del Siglo XXI*” organizado por el Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza, dirigido por la profesora Carmen Bayod.

En el ámbito de las **publicaciones**, son dos las relativas a nuestro derecho en las que se ha trabajado en 2022 y está prevista su publicación en 2023; una conmemorativa del 40 aniversario de nuestro Estatuto de Autonomía, editado junto a la Fundación Manuel Giménez Abad, y otro de temática histórica sobre la figura del Merino de Manuel Gómez de Valenzuela.

Nuestra Institución continúa participando en la redacción, edición y publicación de la revista “**Actualidad del Derecho en Aragón**” junto a la Asociación de Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, que igualmente editó un número extraordinario con motivo de la efeméride de nuestra norma institucional básica.

Las **jornadas** organizadas con entidades del derecho aragonés con carácter anual son el Foro de Derecho Aragonés, el Foro de Derechos Ciudadanos las Jornada Constitucionales, y desde el año 2022, la Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños.

El 30 de marzo se realizaron las XVIII **Jornadas de la Constitución** organizadas por el Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho correspondientes a 2021. “Pasado y Presente del Poder Judicial en España” fue el título de la ponencia pronunciada por Carlos Lesmes, Presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo. Y el 15 de diciembre tuvo lugar la XIX Jornada, con la conferencia “*El Estatuto de Autonomía en el presente y futuro de Aragón: una visión después de cuarenta años de autogobierno*” de D. Santiago Marraco Solana, primer presidente de la Comunidad Autónoma.

El 21 de junio se celebró el **Foro de Derechos Ciudadanos**, organizado por El Justicia de Aragón y la Fundación Manuel Giménez Abad, en el Palacio de la Aljafería. Se trató de la tercera edición del Foro, constituido para profundizar sobre los derechos emanados de nuestro Estatuto de Autonomía, y que en este ejercicio estuvo dedicado al Derecho a la Educación, recogido en el Art. 21 de nuestro Estatuto.

En la primera sesión, moderada por el Secretario General de la Fundación, José Tudela, los ponentes desarrollaron diferentes puntos de vista del ejercicio del derecho a la educación; Fernando Gurrea, Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia y ex Subsecretario del Ministerio de Educación realizó un repaso a la legislación educativa y, a su vez, los modelos de prestación del servicio público de educación: público y concertado, centraron la intervención de Carlos Vidal, Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED.

En la segunda mesa, moderada por el Asesor Responsable de la Institución en Tutela del Ordenamiento Jurídico, Javier Olivan, se analizaron las dificultades que para el acceso pleno a la educación tienen determinados ciudadanos, bien por sus especiales necesidades o por las características de su lugar de residencia.

“La brecha territorial: escuela rural” y *“Problemas escolares con medios digitales en las escuelas con especial dificultad”* fueron expuestos por Pilar Abós y Begoña Vigo, profesoras de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza; y *“La brecha educativa para personas con discapacidad”* fue desarrollada por Laura Larriba, Trabajadora Social y miembro de la Plataforma de Familias de Personas con Discapacidad en Aragón

El **Foro de Derecho Aragonés** celebró en 2022 su XXXI Encuentros, y sus sesiones se desarrollaron los días 8 y 15 de noviembre en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Zaragoza y el 22 de noviembre en el Museo de Teruel, siendo por primera vez, grabadas en video para su publicación en la web de la Institución junto a las actas tradicionales impresas.

La primera jornada y bajo el título “vecindad civil: presente y perspectivas de futuro” fue desarrollada por el ponente Jesús Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza y los coponentes Adolfo Calatayud Sierra, Notario y Luis Montes Bel, Abogado.

La segunda jornada tuvo como materia la “aplicación del derecho civil aragonés a extranjeros”. Teniendo como ponente a Pilar Diago Diago, Catedrática de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Zaragoza y como coponentes a Isabel Guillén Broto, Abogada y a Miguel Ángel Lorient Rojo, Registrador de la Propiedad.

Y por último, el salón de actos del Museo de Teruel acogió la sesión que con el título *“la representación política en Aragón: reforma estatutaria sobre*

distribución de escaños entre las provincias aragonesas y otros problemas electorales” albergó las exposiciones de Enrique Cebrián Zazurca, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Zaragoza: “*La reforma estatutaria en materia de distribución de escaños entre las provincias aragonesas*”, de Carmen Rubio de Val, Letrada de las Cortes de Aragón: “*Peculiaridades electorales en la administración local aragonesa: concejos abiertos y comarcas*” y de Luis Carlos Martín Osante, Magistrado sobre “*La impugnación de censos electorales en período electoral*”.

Recordamos que el Foro de Derecho Aragonés está compuesto, además de nuestra Institución, por las siguientes instituciones y entidades: Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Fiscalía Superior de Aragón, Cámara de Cuentas de Aragón, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Universidad San Jorge, Colegio Notarial de Aragón, Colegio de Abogados de Zaragoza, Colegio de Abogados de Huesca, Colegio de Abogados de Teruel, Colegio de Procuradores de Zaragoza y Colegio de Registradores de la Propiedad.

Y cerrando el grupo de iniciativas de profundización de los derechos y libertades de los aragoneses en cooperación con otras instituciones, el 20 de abril, y con motivo del día nacional del niño que se celebra el 15 de ese mismo mes, se organizó por vez primera la **Jornada sobre los Derechos de los Niños y las Niñas** junto al Ayuntamiento de Huesca

Más de 100 personas inscritas protagonizaron este primer encuentro que analizó los derechos de los aragoneses más jóvenes mediante charlas y talleres en el Centro Cultural Manuel Benito Moliner,

En las charlas se abordaron sus derechos y su defensa desde el Justiciazgo con la participación de tres asesores; Andrés Esteban, asesor del Área de Menores, centró su intervención sobre del interés superior del menor y los derechos de escucha y participación; María Jesús Cruz, asesora del Área de Educación valoró los derechos de estos en el ámbito de la educación y David Acín, Asesor de Atención a la Ciudadanía, expuso de una manera didáctica las relaciones entre padres e hijos en el Derecho Foral de Aragón.

El alcalde de Huesca, Luis Felipe, ofreció una charla sobre la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la ciudad a través de las herramientas del proyecto La Ciudad de las Niñas y los Niños, y a continuación, los Grupos de Trabajo,



centrados en la ciudad, la escuela y la familia debatieron sobre la situación de estos derechos y propuestas para la garantía de su ejercicio.

Por último, y dentro de las participaciones en organismos relativos al derecho aragonés, habida cuenta de la importancia de los recientes cambios legislativos en la materia, ha destacado especialmente la participación del Lugarteniente del Justicia en las reuniones de la Comisión Técnica de Discapacidad con la intervención de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, en el Colegio Notarial de Aragón los días 19 de abril, 8 de junio y 14 de septiembre

1.8 Entidades Ciudadanas y Agentes Sociales

Durante el año 2022, El Justicia de Aragón ha continuado trabajando estrechamente con las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones y agentes sociales por la importancia que para la eficaz tarea de defensa de los derechos y libertades representa la colaboración con el tercer sector.

El conjunto de reuniones y entrevistas con este sector, habida cuenta de su número y diversidad temática, puede consultarse en el anexo de este Informe a través de las agendas públicas.

La cooperación que habitualmente mantenemos con entidades y agentes sociales nos sigue demostrando, año tras año, que estas entidades son, en la práctica, el mejor intermediario con que cuenta esta Institución para llegar a los colectivos sociales más vulnerables de nuestra sociedad, dándoles a conocer sus derechos y las vías de resolución de conflictos, exigiendo a las Administraciones el respeto y protección de esos derechos, posibilitando su acercamiento a las instituciones públicas y favoreciendo, en definitiva, su integración y normalización social.

De la actividad constante con estos agentes sociales, y a modo ilustrativo por tratarse de problemáticas completamente diferentes podemos destacar dos ejemplos:

Por un lado, las reuniones mantenidas con la Asociación Asistencia a la Infancia, en la que se abordaron los principales problemas que se estaban encontrando en los procesos de acogida de menores de origen ucraniano, poniéndose en contacto la Institución tanto con las administraciones aragonesas como con la Comisionada para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania.

Y por otro, la celebración de una jornada técnica promovida desde la Institución para la supresión de barreras arquitectónicas en edificios residenciales en la que participaron representantes del Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, Colegios Profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Administradores de Fincas, así como responsables de CERMI-Aragón y de la Asociación de Empresarios de Ascensores de Aragón.

En otras ocasiones, la colaboración con las entidades ciudadanas ha venido dada mediante la cesión de nuestras instalaciones para la presentación y difusión de sus proyectos, y en este caso sirva como ejemplo la presentación el 28 de junio del “Informe Raxen”, elaborado por el Movimiento contra la Intolerancia, en la Sala de Prensa del Palacio de Armijo.

2. Comunicación

Las políticas de comunicación de la Institución están encaminadas a mantener una relación constante con la sociedad a la que sirve; de forma que conozcan y reconozcan a El Justicia de Aragón como institución básica de autogobierno de la Comunidad, valedor de sus derechos individuales y colectivos y defensor del Derecho Aragones y de su Estatuto de Autonomía.

Estas se materializan a través de los medios de comunicación social, su presencia en internet, su actividad divulgativa y cultural, así como el conjunto de publicaciones que se realizan de manera directa o en colaboración con otras entidades.

2.1 Relaciones con la sociedad a través de los medios de comunicación

Como en los anteriores ejercicios se ha mantenido una constante difusión de la actividad de la Institución a través de los medios de comunicación social: prensa, radio y televisión.

La relación con estos ha sido a través de la publicación de notas de prensa, ruedas de prensa y presentaciones específicas de los Informes del Justicia en nuestra sede para los profesionales de la información.

Un total de 19 **notas de prensa** se han emitido a través de su publicación en web, así como por correo electrónico y WhatsApp.

Fruto de estas, así como de la publicación de las **resoluciones** y de la actividad de la Institución sirvan como muestra de su difusión las 220 referencias a la Institución solamente en prensa escrita, o las 180 referencias en radio y televisión.

Igualmente, como desde 2018, el Justicia y el Lugarteniente han publicado en los cuatro principales medios impresos de la Comunidad: Heraldo de Aragón, El Periódico de Aragón, Diario de Teruel y Diario del Alto Aragón, de forma periódica, **artículos de opinión** que se han centrado en la actualidad en relación con la Institución.

2.2 Relaciones con la sociedad a través de la Web y Redes Sociales

Nuestro **portal web** continúa su proceso de ampliación de contenidos; con aquellos que se incorporan fruto de la actividad anual, así como con aquellos que se están añadiendo de forma continua y que se refieren a anteriores mandatos a 2018 y que no estaban disponibles hasta ahora (resoluciones, informes, publicaciones, etc.).

Destaca la incorporación de la totalidad de Informes anuales de actividad desde 1988, así como la labor de digitalización de las publicaciones de la Institución para su disposición en formato PDF en el portal.

Esta labor se está realizando a través de la sociedad Cierzo Gestión, un centro especial de empleo que forma parte de la red de empresas sociales de Fundación Rey Ardid y cuyos beneficios se destinan a la promoción de la integración de discapacitados y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su actividad en ese campo.

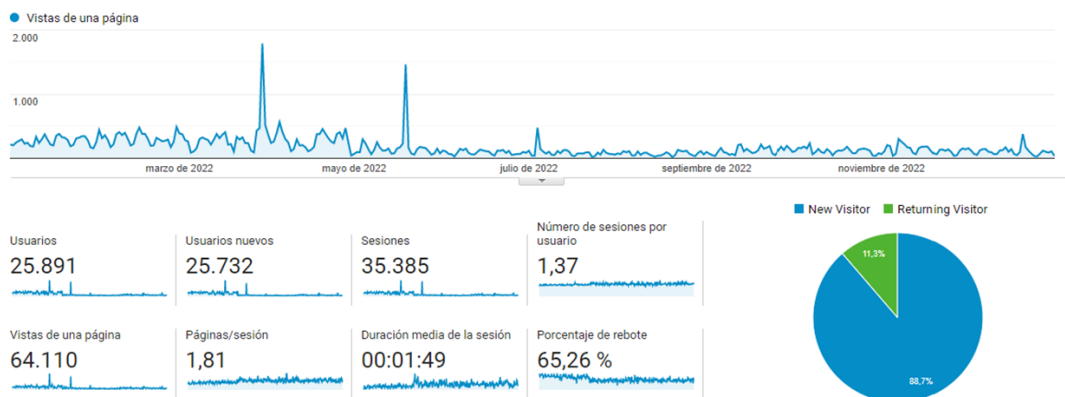
Así mismo, se ha procedido a la inclusión de 31 publicaciones de la Institución en la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés (BIVIDA) que estaban pendientes de difundir a través de esta herramienta en la red.

Como se ha reseñado anteriormente, y de la mano del Observatorio de Accesibilidad Web de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se han realizado modificaciones en el diseño y contenidos web de forma que cumplan los máximos estándares de accesibilidad.

Dentro de las novedades en los contenidos, podemos destacar la ampliación de los recursos audiovisuales en cada uno de los apartados correspondientes a los fotos y encuentros, la señalada sobre el Observatorio Aragonés de la Soledad, así como una referencia básica sobre historia, organización, funcionamiento y procedimientos administrativos en aragonés y catalán de Aragón.

Para esta última iniciativa se ha contado con la colaboración de la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Aragón.

En 2022 25.891 visitantes han llegado hasta nuestro portal web, accediendo por lo que se denota la utilidad de la web como puente de acceso a la institución tanto para la tramitación de expedientes como de consulta.



El

número acumulado de páginas visitadas en el portal es de 64.110, siendo un año más las más visitadas aquellas que acceden a los servicios de la Institución: presentación de quejas, modo de tramitación, estructura de la institución, solicitud de información...tal y como recoge el gráfico adjunto

Página ?	Vistas de una página ? ↓
	64.110 % del total: 100,00 % (64.110)
1. /envia-tu-queja/	15.828 (24,69 %)
2. /	15.749 (24,57 %)
3. /historia/	2.425 (3,78 %)
4. /resoluciones/	1.644 (2,56 %)
5. /contacto/	1.576 (2,46 %)
6. /como-se-presentan/	1.489 (2,32 %)
7. /la-institucion/	1.388 (2,17 %)
8. /el-equipo/	1.233 (1,92 %)
9. /como-se-tramitan/	1.053 (1,64 %)
10. /quien-puede-presentarlas/	955 (1,49 %)

Del total de documentos descargados destacan, un año más, los Informes del Justicia, con especial incidencia en el Informe sobre Sanidad en el Medio Rural, el Anual de actividad de 2021 y el Informe sobre Infancia y Adolescencia 2021, así como de las resoluciones, que han sido publicadas en su totalidad.

Nuestros visitantes han llegado a través de buscadores en número de 11.694, 13.471 de manera directa tecleando nuestra dirección eljusticiadearagon.es, 798 a través de enlaces de otras páginas y 296 a través de nuestras redes sociales.

Por último, la página web de la Institución recoge las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: funciones, normativa de aplicación, direcciones y teléfonos de la sede, horario de atención al público, carta de servicios, agenda Institucional en todo lo que afecta a los ciudadanos, y Sugerencias y Recomendaciones emitidas.

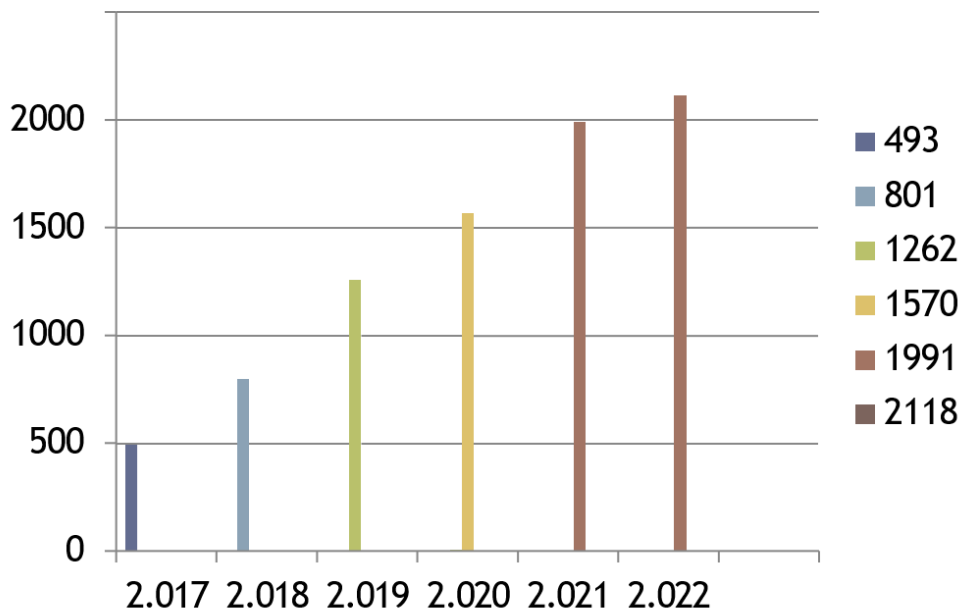
En el apartado específico del web denominado **Transparencia**, figura publicada el Presupuesto de la Institución y su memoria explicativa, la relación de los contratos en vigor con fechas de inicio del contrato, empresa adjudicataria, objeto del contrato, anualidad y procedimiento de adjudicación. También figuran los convenios suscritos, el patrimonio, las cuentas corrientes vigentes y sus movimientos, la relación del personal al servicio de la Institución con las características de cada puesto y retribuciones y la retribución del Justicia de Aragón. Igualmente, se encuentra publicada la relación de bienes del Justicia y del Lugarteniente.

La presencia de la Institución en redes sociales se ha mantenido a través de las cuentas existentes: **Facebook** y **Twitter**, donde se da cuenta de toda la actividad ordinaria de la Institución, así como de las referencias y menciones que terceros realizan sobre nosotros, esto exclusivamente en Twitter.

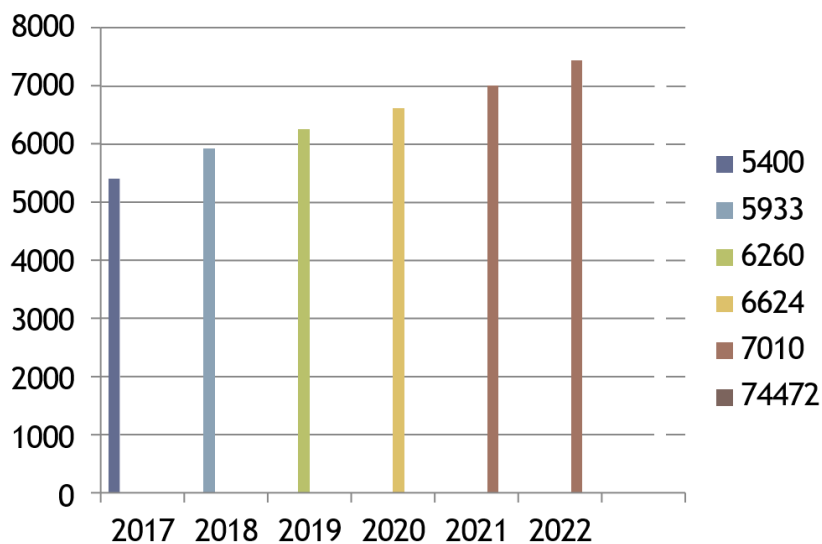
En ambas se mantiene la política de moderación en el número de publicaciones, centrándose en los contenidos realmente importantes para la Institución o de utilidad para el ciudadano.

El incremento plurianual en redes sociales es el siguiente:

Facebook



Twitter



Igualmente, se mantienen cuentas tanto en **Flickr** como en **YouTube**, no tanto ya como transmisoras de la información de la Institución, sino como archivo de fotografías y videos accesible y publico de El Justicia y, como se indicaba anteriormente. actualmente integrados y enlazados en las propias paginas temáticas del portal institucional

2.3 Actividades divulgativas y culturales

En 2022 se han recuperado las **visitas guiadas y presenciales** a nuestra sede, habiéndose realizado las siguientes:

- 10/03/2022 Alumnos del Colegio María Soriano
- 23/03/2022 Alumnos del IES Cabañas de la Almunia
- 31/03/2022 Club Ciclista Actur Zaragoza
- 01/04/2022 Alumnos del IES Los Enlaces
- 06/04/2022 Alumnos del IES Pirámide de Huesca
- 07/04/2022 Alumnos del IES Tubalcain de Tarazona
- 10/05/2022 Alumnos de la Universidad Popular
- 15/05/2022 Alumnos Universidad Popular
- 18/05/2022 Alumnos de 5^a de primaria del Colegio Antonio de Padua
- 19/05/2022 Alumnos de la Universidad Popular
- 16/06/2022 Asociación cultural de Cuarte de Huerva
- 23/06/2022 Jueces en prácticas
- 11/07/2022 Trabajadores del Hospital San Juan de Dios
- 20/10/2022 Alumnos de 1º ESO del Colegio Sagrada Familia
- 25/10/2022 Facultad de Educación
- 27/10/2022 Asociación Cultural Tesoros de Madrid

- 03/11/2022 Colegio San Vicente de Paúl.
- 10/11/2022 Alumnos 2º ESO Colegio Sagrada Familia
- 16/11/2022 Acción Comunitaria Rebolería
- 17/11/2022 Alumnos 2º ESO Colegio Sagrada Familia
- 24/11/2022 Alumnos IES Pilar Lorengar
- 01/12/2022 Alumnos Colegio Sto. Domingo de Silos.
- 10/12/2022 Colegio el Buen Pastor 1º de Ciclo Formativo de Grado superior de Administración y Finanzas

Por último y durante todo el ejercicio la Actividad LAAMBULANTE organizada por el Laboratorio de Gobierno Abierto de Aragón ha incluido dentro de sus visitas divulgativas sobre la Justicia en Aragón, visitas a nuestra sede con carácter trimestral.

20 de diciembre, Día del Justicia y los Derechos y Libertades de Aragón

Un año más, El Justicia de Aragón quiso significar la conmemoración de la ejecución de Don Juan de Lanuza V, con la celebración de una semana de actos enfocados a difundir la historia y actividad de la Institución.

El 13 de diciembre, el Lugarteniente del Justicia, Javier Hernández, participó en el acto de homenaje que la Casa de Aragón en Madrid realizó a la Institución, junto a su entidad homóloga de Alcalá de Henares

Tras el parón de estos dos años por la pandemia, la ciudadanía tuvo la oportunidad de conocer la sede del Justiciazgo en varias actividades divulgativas y culturales; en primer lugar, el jueves 15 en sesiones de 17,30 y 19 horas y mediante la representación de la obra “Los últimos momentos de Juan de Lanuza”, de la mano de Teatro Albada y del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, que se desarrolló en varias estancias del Palacio de Armijo.

Y, por otro lado, los días 16 y 19 a las 10,30 h con la celebración de las jornadas de puertas abiertas conociendo los espacios de la mano del propio personal de la Institución.



Los actos culminaron el propio día 20 de diciembre en primer lugar con la participación del Lugarteniente en el homenaje que realiza la corporación municipal al Justicia en el Ayuntamiento de Huesca.

A las 12 h tuvo lugar el Acto Institucional en el que se hizo entrega de la Medalla del Justicia, que fue concedida al conjunto del Pueblo Aragonés con motivo del 40 aniversario del Estatuto de Autonomía, y recogió en su nombre las Cortes de Aragón.

Por este motivo, a diferencia de la habitual realización de este acto en la Real Capilla de Santa Isabel, donde reposan los restos de Juan de Lanuza V, se celebró de manera excepcional en la Iglesia de Santa María de la Corona de Ejea de los Caballeros, en su condición de sede tanto de las Cortes de Aragón medievales de 1265 que establecieron la figura del Justicia histórico, como de la sesión plenaria de nuestras actuales Cortes que aprobaron la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

En el acto, al que asistieron representantes institucionales, sociales, culturales y económicos de nuestra Comunidad, estuvo presente el Gobierno de Aragón en pleno por tratarse del último realizado en la efeméride de la promulgación de nuestra norma institucional básica.

Participaron en el desarrollo del acto los alumnos de la Escuela Municipal de Música “Antón García Abril” de Teruel.

Y por último, a las 18 horas, tuvo lugar el tradicional homenaje a Don Juan de Lanuza V en el monumento al Justiciazgo de la plaza de Aragón de Zaragoza.

ANEXOS

A) DATOS ESTADÍSTICOS

Registro de entrada y salida		
Mes	Entradas	Salidas
Enero	419	802
Febrero	519	858
Marzo	499	906
Abril	432	761
Mayo	480	855
Junio	481	649
Julio	458	801
Agosto	326	593
Septiembre	499	884
Octubre	421	696
Noviembre	477	894
Diciembre	392	701
Total	5403	9400

Expedientes iniciados y cerrados		
Meses	Iniciados	Cerrados
Enero	146	133
Febrero	172	154
Marzo	164	155
Abril	151	133
Mayo	146	135
Junio	161	118
Julio	149	134
Agosto	88	115
Septiembre	146	127
Octubre	122	123
Noviembre	147	154
Diciembre	129	171
Total	1721	1652

Informe Anual del Justicia 2022

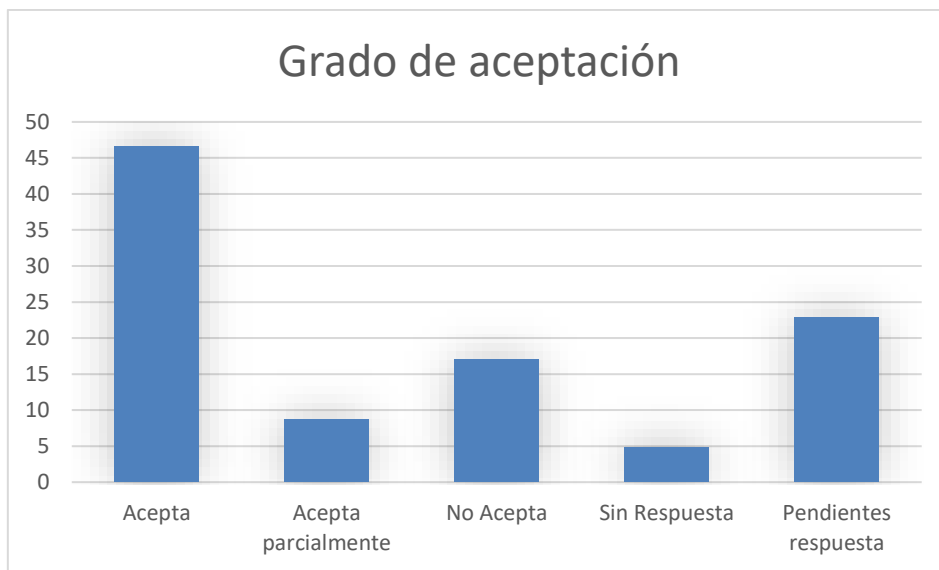
Estado de tramitación de los expedientes por áreas					
Áreas de actuación	Inciados en años ant.	Inciados en 2022	Cerrados en 2022	En tramitación	Total tramitados
Agricultura	10	13	13	10	23
Comercio	4	24	24	4	28
Contratación		6	3	3	6
Cultura y Patrimonio	9	16	17	8	25
Derechos	11	37	35	13	48
Economía	7	18	19	6	25
Educación	21	161	157	25	182
Empleo Público	59	146	138	67	205
Ganadería	5	6	8	3	11
Hacienda	25	74	60	39	99
Igualdad	3	12	13	2	15
Industria	2	28	20	10	30
Interior	28	141	126	43	169
Justicia	11	79	81	9	90
Medio Ambiente	16	33	20	29	49
Menores	39	79	48	70	118
Obras Públicas	7	23	20	10	30
Sanidad	74	238	253	59	312
Seguridad Social	2	109	107	4	111
Servicios Públicos	46	142	142	46	188
Servicios Sociales	45	167	189	23	212
TOJA	3	12	12	3	15
Trabajo	3	37	39	1	40
Transparencia	1	4	5	0	5
Universidad	0	6	3	3	6
Urbanismo	16	42	38	20	58
Vivienda	16	68	62	22	84
Total	463	1721	1652	532	2184

Informe Anual del Justicia 2022

Respuestas por tipo de resolución a 31/01/2023						
Total	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendientes respuesta	Total
Sugerencia	93	18	35	10	47	203
Recomendación	3	0	0	0	0	3
Total	96	18	35	10	47	206

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.



Informe Anual del Justicia 2022

Informes emitidos		
Expediente	Área	Asunto
1885/21	Transparencia	Expediente de oficio convocatoria Consejo de Transparencia de Aragón 25 de noviembre de 2021
8/22	Educación	Expediente de oficio de información pública del Decreto de Escolarización del año 2022
215/22	Educación	Expediente de oficio de información pública del Decreto de Participación Educativa
343/22	Sanidad	Informe Especial "La Sanidad en el ámbito rural"
770/22	Educación	Trámite audiencia Proyecto Orden ECyD currículo y evaluación Bachillerato
1582/22	TOJA	Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón
856/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CARPI", en Zaragoza
857/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Romareda", en Zaragoza
911/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza I", en Zaragoza
912/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza II", en Zaragoza
916/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Cruz Blanca", en Zaragoza
959/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Salduba", en Zaragoza
960/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Medina", en Zaragoza
961/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda Hogar Teruel", en Teruel
962/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tutelado Teruel", en Teruel
963/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Masía La Roya", en Teruel
974/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa III", en Zaragoza
975/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Acogida IV", en Zaragoza

Informe Anual del Justicia 2022

1045/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Villacampa", en Zaragoza
1050/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar I", en Zaragoza
1051/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar II", en Zaragoza
1214/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAIM", en Zaragoza
1257/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Añón", en Añón del Moncayo (Zaragoza)
1258/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CAM Ateca", en Ateca (Zaragoza)
1297/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAADA", en Zaragoza
1301/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Residencia Maria Soriano", en Zaragoza
1383/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tenerias", en Zaragoza
1384/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Aljafería", en Zaragoza
1388/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Centro de Internamiento Educación y Medidas Judiciales" Zaragoza
1402/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Río Grio", en Codos , Zaragoza
1455/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Aldeas SOS", en Villamayor de Gallego. Zaragoza
1462/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Fueros de Aragón", en Huesca
1467/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Residencia Lorenzo Loste", en Huesca
1468/22	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda Hogar de Huesca", en Huesca



Informe Anual del Justicia 2022

Expedientes iniciados por áreas	
Área de actuación	Exp
AGRICULTURA	13
Comunidades de Regantes	1
P.A.C.	1
Pastos	1
Riegos	5
Varios	5
COMERCIO	24
Junta Arbitral de Consumo	2
Reclamaciones Administrativas	19
Varios	3
CONTRATACIÓN	6
Contratación	6
CULTURA Y PATRIMONIO	16
Asociaciones	1
Deportes	3
Patrimonio	7
Premios y Concursos	2
Varios	3
DERECHOS	37
Políticos	17
Varios	20
ECONOMÍA	18
Subvenciones	7
Varios	11
EDUCACIÓN	161
Acceso	9
ACNEAE	18
Becas	2
Covid	6
Derecho	65
Discapacidad	5
Funcionamiento	19
Medios	16
Responsabilidad Patrimonial	2
Transporte	7
Varios	12
EMPLEO PÚBLICO	146
Acceso	59
Derechos y Deberes	27
Función Pública Docente	5
Provisión de Puestos de Trabajo	27
Retribuciones	3
Situaciones Administrativas	7

Varios	18
GANADERÍA	6
Granjas	3
PAC	1
Varios	2
HACIENDA	74
Catastro	4
Contribuciones Especiales	1
Sanciones	2
Tasas y Precios Públicos	8
Tributos Autonómicos	17
Tributos Estatales	7
Tributos Locales	14
Varios	21
IGUALDAD	12
Laboral	1
Mujer, Igualdad y familia	3
Varios	4
Violencia	4
INDUSTRIA	28
Antenas telefonía móvil	1
Electricidad	21
Inspecciones	4
Sanciones	1
Varios	1
INTERIOR	141
Animales	8
Funcionamiento	16
Licencias	6
Normativa	17
Ocio y Espectáculos	37
Procedimiento sancionador	18
Seguridad Ciudadana	15
Tráfico (Seguridad Vial)	21
Varios	3
JUSTICIA	79
Asistencia gratuita	5
Colegios Profesionales	6
Funcionamiento	7
Instituciones Penitenciarias	11
Medios	1
Nacionalidad y Registros	21
Retrasos	1
Sentencia	19
Varios	8

Informe Anual del Justicia 2022

MEDIO AMBIENTE	33
Actividades	1
Aguas	9
Biodiversidad	1
Caza y Pesca	1
Energías Renovables	4
Espacios Naturales	1
Evaluación de Impacto Ambiental	5
Infraestructuras	1
Montes y Vías Pecuarias	1
Residuos	3
Ruidos	1
Varios	5
MENORES	79
Acogimiento	1
Adopción	1
Centros Residenciales	32
Conflicto Social	4
Discapacidad	8
Migrantes	4
Protección	15
Situaciones Familiares	8
Varios	6
OBRAS PÚBLICAS	23
Carreteras y Caminos	5
Conservación y Mantenimiento	10
Expropiaciones	3
Responsabilidad Patrimonial	2
Varios	3
SANIDAD	238
Atención Especializada	40
Atención Primaria	24
Atención recibida	10
Centros sanitarios	2
Consultas y pruebas diagnósticas	27
Contratación Pública	3
Covid	11
Derechos usuarios	27
Lista de espera quirúrgica	45
Prestaciones sanitarias	15
Reclamaciones	6
Responsabilidad Patrimonial	3
Salud mental	6
Urgencias	3
Varios	16

SEGURIDAD SOCIAL	109
Cotizaciones	1
Derecho de información y Atención a Usuarios	49
I.L.P.	6
I.L.T.	11
Pensiones Contributivas	9
Prestaciones	27
Reintegro de Prestaciones	4
Varios	2
SERVICIOS PÚBLICOS	142
Aguas	5
Basuras	6
Cementerios	3
Eléctricas	35
Otros Transportes	11
Responsabilidad Patrimonial	18
Servicios Postales	1
Telefonía y Telecomunicaciones	16
Transportes Urbanos e Interurbanos	14
Varios	33
SERVICIOS SOCIALES	167
Centros	1
Dependencia	30
Derecho de Información y Atención a Usuarios Servicios Sociales	4
Discapacidad	18
Exclusión Social	6
Mujer, Igualdad y familia	17
Personas Mayores	2
Prestaciones	31
Residencias	30
Tutelas	9
Varios	6
Vivienda Social	13
TOJA	12
TOJA	12
TRABAJO	37
Acoso Laboral	2
Condiciones Laborales	13
Derecho de información y Atención a Usuarios	2
Políticas Activas de Empleo	7
Políticas Pasivas de Empleo	6
Riesgos Laborales	4
Varios	3



Informe Anual del Justicia 2022

TRANSPARENCIA	4
Transparencia	4
UNIVERSIDAD	6
Convalidaciones y Homologaciones	4
Derechos	2
URBANISMO	42
Disciplina urbanística	7
Gestión Urbanística	7
Información urbanística	2
Licencias urbanísticas	6
Planeamiento	2
Responsabilidad urbanística	1

Ruina y deber de conservación	11
Varios	6
VIVIENDA	68
Arrendamientos	3
Comunidades de Propietarios	11
Conservación y Mantenimiento	2
Desahucios	5
Rehabilitación	3
Subvenciones y Ayudas	15
Varios	19
Viviendas Sociales	10
TOTAL	1.721

Informe Anual del Justicia 2022

Motivos de rechazo de los expedientes													
Área de actuación	Asunto solucionado	Conflicto entre particulares	Datos insuficientes	Desiste / Decaído	Duplicidad	Más de un año	No existe irregularidad	Sin competencia	Sin pretensión	Sin recurrir a la Administración	Vía judicial	Anulada	Total
Agricultura													
Comercio		10		1				1					12
Contratación										1	1		2
Cultura y Patrimonio													
Derechos		2		2				3	3	3	1		14
Economía		1		1									2
Educación	3			3	3		12	1	1	12	3	1	39
Empleo Público	6			6		2	4		1	4		4	27
Ganadería	1		1										2
Hacienda	1		1										2
Igualdad													
Industria	2			1									3
Interior	1	2		3		1	2			2	1	1	13
Justicia	2							1			15		18
Medio Ambiente													
Menores		1	1		1					3	5		11
Obras Públicas											1	1	2
Sanidad	12	1	2	19		1	7	2	3	16	2		65
Seguridad Social	1			3			1				1		6
Servicios Públicos		4		6								1	11
Servicios Sociales	1	4		3		1	10		3	6	2	2	32
TOJA	1	3						2					6
Trabajo	1	7		1			1		2	1		1	14
Transparencia													
Universidad	1												1
Urbanismo													
Vivienda		7		3									10
Total	33	42	5	52	4	5	37	10	13	48	32	11	292



Remisión a los distintos Defensores del Pueblo	
Área de actuación	Exp
Agricultura	4
Comercio	0
Contratación	0
Cultura y Patrimonio	0
Derechos	1
Economía	4
Educación	6
Empleo Público	2
Ganadería	0
Hacienda	8
Igualdad	1
Industria	1
Interior	6
Justicia	29
Medio Ambiente	3
Menores	0
Obras Públicas	2
Sanidad	2
Seguridad Social	46
Servicios Públicos	3
Servicios Sociales	5
TOJA	0
Trabajo	8
Transparencia	0
Universidad	2
Urbanismo	0
Vivienda	2
Total	135

Informe Anual del Justicia 2022

Motivos de cierre de los expedientes	
Motivo	Expedientes
Información con gestiones	422
En vías de solución	277
Información sin gestiones	224
Remitida a otra administración (previa a Admisión)	161
Administración acepta resolución	124
No existe irregularidad	103
Desiste / Decaído	58
Sin recurrir a la administración	48
Vía judicial	46
Conflicto entre particulares	43
Administración rechaza resolución	39
Otros motivos	34
Sin respuesta	20
Emisión de informe	14
Sin competencia	10
Recordatorio de deberes legales	8
Más de un año	5
Administración acepta pretensión	4
Remitida a otra administración (previa a Admisión)	4
Cierre otros motivos	3
Acepta recordatorio sobre silencio	2
Informe Especial	2
Intentado sin acuerdo	1
Total	1652



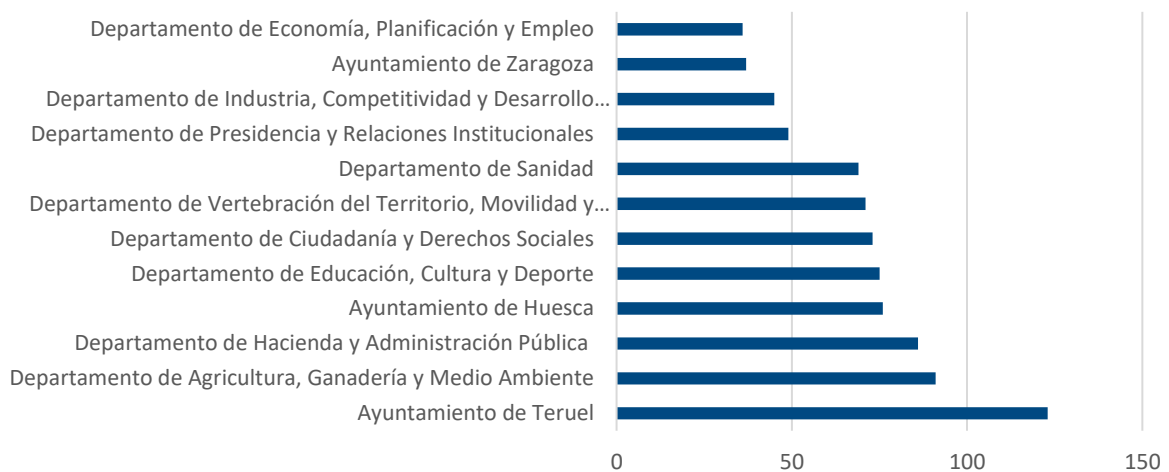
Informe Anual del Justicia 2022

Duración media de los expedientes admitidos	
Área de actuación	Días
Agricultura	242
Comercio	112
Contratación	1
Cultura y Patrimonio	179
Derechos	58
Economía	104
Educación	125
Empleo Público	197
Ganadería	224
Hacienda	159
Igualdad	70
Industria	78
Interior	71
Justicia	33
Medio Ambiente	201
Menores	94
Obras Públicas	120
Sanidad	123
Seguridad Social	6
Servicios Públicos	124
Servicios Sociales	57
TOJA	20
Trabajo	74
Transparencia	34
Universidad	2
Urbanismo	199
Vivienda	127
Total	107

Informe Anual del Justicia 2022

Tiempo medio de respuesta a la primera petición de información Principales organismos		
Organismo	Expedientes	Media
Departamento de Economía, Planificación y Empleo	7	36
Ayuntamiento de Zaragoza	122	37
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	17	45
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	19	49
Departamento de Sanidad	117	69
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	30	71
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	49	73
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	93	75
Ayuntamiento de Huesca	14	76
Departamento de Hacienda y Administración Pública	24	86
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	14	91
Ayuntamiento de Teruel	3	123

Tiempo medio de respuesta a primera petición de información



Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Alquézar	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Bijuesca	1	1	100%
Ayuntamiento de Borja	1	1	100%
Ayuntamiento de Broto	1	1	100%
Ayuntamiento de Graus	1	1	100%
Ayuntamiento de Libros	1	1	100%
Ayuntamiento de Lobera de Onsella	1	1	100%
Ayuntamiento de Magallón	1	1	100%
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	1	1	100%
Ayuntamiento de Morés	1	1	100%
Ayuntamiento de Sopeira	1	1	100%
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1	1	100%
Ayuntamiento de Uncastillo	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	3	4	75%
Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos	1	2	50%
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	1	2	50%
Ayuntamiento de Calatayud	1	7	14%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	4	41	10%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	7	127	6%
Departamento de Sanidad	4	169	2%
Ayuntamiento de Zaragoza	1	138	1%

Los organismos susceptibles de supervisión por El Justicia de Aragón tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución.

Informe Anual del Justicia 2022

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Área / Subárea	Fecha resolución	Organismo
1/21	Empleo Público / Derechos y Deberes	03/02/2022	Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
177/22	Servicios Públicos / Varios	17/02/2022	Ayuntamiento de Ricla
1356/21	Servicios Públicos / Responsabilidad Patrimonial	21/02/2022	Ayuntamiento de Cinco Olivas
1315/21	Urbanismo / Ruina y deber de conservación	09/03/2022	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1467/21	Urbanismo / Disciplina urbanística	06/04/2022	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
113/22	Servicios Públicos / Aguas	22/06/2022	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
340/22	Servicios Públicos / Varios	19/07/2022	Ayuntamiento de Broto
2040/21	Vivienda / Subvenciones y Ayudas	25/07/2022	Ayuntamiento de Uncastillo
434/22	Empleo Público / Derechos y Deberes	26/10/2022	Departamento de Educación, Cultura y Deporte
1111/20	Empleo Público / Acceso	17/03/2021	Ayuntamiento de Benasque
334/21	Empleo Público / Varios	08/07/2021	Ayuntamiento de Barbastro
1002/20	Ganadería / Granjas	01/09/2021	Ayuntamiento de Monzón
1642/20	Sanidad / Derechos usuarios	14/10/2021	Departamento de Sanidad
1143/21	Empleo Público / Acceso	20/10/2021	Ayuntamiento de Sástago
1282/21	Empleo Público / Acceso	26/11/2021	Departamento de Educación, Cultura y Deporte
1247/21	Servicios Públicos / Aguas	29/11/2021	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1316/21	Servicios Públicos / Responsabilidad Patrimonial	22/12/2021	Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
1120/21	Medio Ambiente / Energías Renovables	24/11/2021	Presidente del Gobierno de Aragón
175/21	Derechos / Varios	18/02/2021	Departamento de Sanidad

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración, pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.

Informe Anual del Justicia 2022

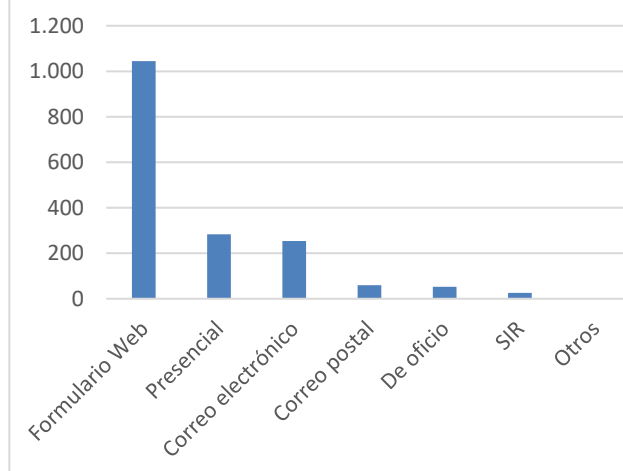
Modo de apertura de los expedientes

Modo	Expedientes
A instancia de parte	1637
De oficio	52
Informes	33
Total	1721

Modo de presentación inicial de la queja

Medio	Expedientes
Formulario Web	1.044
Presencial	283
Correo electrónico	254
Correo postal	60
De oficio	52
SIR	26
Otros	2
Total	1721

Modo de presentación inicial de la queja



Informe Anual del Justicia 2022

Personas que han presentado queja				
Área de actuación	Hombres	Mujeres	Desconocido	Total
Agricultura	9	4		13
Comercio	15	18		33
Contratación	1	2	3	6
Cultura y Patrimonio	9	4	5	18
Derechos	23	11	4	38
Economía	12	6		18
Educación	71	114	13	198
Empleo Público	70	104	1	175
Ganadería	2	3	1	6
Hacienda	44	32		76
Igualdad	3	12	2	17
Industria	12	17		29
Interior	104	59	3	166
Justicia	52	31		83
Medio Ambiente	22	9	2	33
Menores	10	36	58	104
Obras Públicas	16	10	1	27
Sanidad	115	140	4	259
Seguridad Social	55	57	1	113
Servicios Públicos	71	69	2	142
Servicios Sociales	66	104		170
TOJA	5	7	1	13
Trabajo	25	33		58
Transparencia	3		1	4
Universidad	4	2		6
Urbanismo	26	22		48
Vivienda	39	42	1	82
Total	884	948	103	1935



Entidades a las que hemos solicitado información	
Área de actuación	Exp.
GOBIERNO DE ARAGÓN	497
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	19
Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	1
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	71
Departamento de Economía, Planificación y Empleo	9
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	127
Departamento de Hacienda y Administración Pública	25
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	14
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	12
Departamento de Sanidad	170
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	41
Instituto Aragonés de Empleo	4
Instituto Aragonés de Fomento	1
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	3
ESTATAL	8
Delegación del Gobierno en Aragón	2
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	1
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro	1
Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes Nº V del Canal de Bardenas	1
Comunidad de Regantes Ribera del Flumen, Cierzos	1
Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos del Jiloca	1
Canal Imperial de Aragón	1
AYUNTAMIENTOS	303
Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe	1
Ayuntamiento de Alagón	2
Ayuntamiento de Albarracín	2
Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea	1
Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	1
Ayuntamiento de Alcalá del Obispo	1
Ayuntamiento de Alcañiz	1
Ayuntamiento de Alcorisa	1
Ayuntamiento de Alpartir	1
Ayuntamiento de Aniñón	1
Ayuntamiento de Aranda de Moncayo	1
Ayuntamiento de Azlor	1
Ayuntamiento de Bailo	1
Ayuntamiento de Baldellou	1
Ayuntamiento de Barbastro	4
Ayuntamiento de Benabarre	1
Ayuntamiento de Benasque	2
Ayuntamiento de Berrueco	1

Informe Anual del Justicia 2022

Ayuntamiento de Bielsa	1
Ayuntamiento de Biescas	1
Ayuntamiento de Binéfar	1
Ayuntamiento de Biota	1
Ayuntamiento de Boltaña	1
Ayuntamiento de Borja	1
Ayuntamiento de Bueña	1
Ayuntamiento de Calatayud	7
Ayuntamiento de Calatorao	1
Ayuntamiento de Camarena de la Sierra	1
Ayuntamiento de Canal de Berdún	1
Ayuntamiento de Casbas de Huesca	1
Ayuntamiento de Cosuenda	2
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	1
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	1
Ayuntamiento de Embid de Ariza	2
Ayuntamiento de Épila	1
Ayuntamiento de Erla	1
Ayuntamiento de Escatrón	1
Ayuntamiento de Fraga	1
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	1
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	4
Ayuntamiento de Huesca	13
Ayuntamiento de Ibdes	1
Ayuntamiento de Ilche	1
Ayuntamiento de Illueca	1
Ayuntamiento de Isábena	1
Ayuntamiento de Jaca	7
Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja	1
Ayuntamiento de La Muela	5
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	3
Ayuntamiento de La Sotonera	1
Ayuntamiento de Las Pedrosas	1
Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos	2
Ayuntamiento de Lobera de Onsella	1
Ayuntamiento de Loporzano	1
Ayuntamiento de Lumpiaque	1
Ayuntamiento de Magallón	1
Ayuntamiento de Maluenda	1
Ayuntamiento de Manzanera	1
Ayuntamiento de Molinos	1
Ayuntamiento de Monreal de Ariza	1
Ayuntamiento de Monreal del Campo	1
Ayuntamiento de Monroyo	1
Ayuntamiento de Montalbán	1



Informe Anual del Justicia 2022

Ayuntamiento de Monzón	4
Ayuntamiento de Mozota	1
Ayuntamiento de Muel	1
Ayuntamiento de Munébrega	1
Ayuntamiento de Nuez de Ebro	1
Ayuntamiento de Osera de Ebro	1
Ayuntamiento de Paniza	1
Ayuntamiento de Panticosa	1
Ayuntamiento de Pedrola	1
Ayuntamiento de Pina de Ebro	1
Ayuntamiento de Puente de Montañana	1
Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca	1
Ayuntamiento de Ricla	2
Ayuntamiento de Rueda de Jalón	2
Ayuntamiento de Sabiñánigo	4
Ayuntamiento de Samper de Calanda	1
Ayuntamiento de Samper del Salz	1
Ayuntamiento de Sariñena	2
Ayuntamiento de Sástago	1
Ayuntamiento de Sopeira	1
Ayuntamiento de Tabuena	1
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1
Ayuntamiento de Tarazona	2
Ayuntamiento de Tauste	3
Ayuntamiento de Teruel	5
Ayuntamiento de Tierz	1
Ayuntamiento de Torralba de Ribota	1
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada	1
Ayuntamiento de Uncastillo	1
Ayuntamiento de Urrea de Gaén	1
Ayuntamiento de Utebo	1
Ayuntamiento de Utrillas	1
Ayuntamiento de Valderrobres	1
Ayuntamiento de Valle de Hecho	2
Ayuntamiento de Valmadrid	1
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	1
Ayuntamiento de Villanueva de Huerva	1
Ayuntamiento de Villarluengo	1
Ayuntamiento de Yebra de Basa	1
Ayuntamiento de Zaragoza	140
Ayuntamiento de Zuera	1
Entidad local menor de El Temple	1
RESTO ADMINISTRACIÓN LOCAL	49
Comarca Central	1
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	2

Informe Anual del Justicia 2022

Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp	1
Comarca de Campo de Belchite	2
Comarca de Campo de Borja	1
Comarca de Campo de Cariñena	1
Comarca de Campo de Daroca	2
Comarca de Cinco Villas	2
Comarca de Cuencas Mineras	1
Comarca de Gúdar-Javalambre	1
Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Huesca	1
Comarca de la Comunidad de Calatayud	1
Comarca de la Comunidad de Teruel	1
Comarca de la Jacetania	2
Comarca de la Litera/La Llitera	2
Comarca de Ribagorza	1
Comarca de la Ribera Alta del Ebro	1
Comarca de la Ribera Baja del Ebro	1
Comarca de la Sierra de Albarracín	1
Comarca de los Monegros	1
Comarca de Maestrazgo	1
Comarca de Sobrarbe	1
Comarca de Somontano de Barbastro	2
Comarca de Tarazona y el Moncayo	1
Comarca de Valdejalón	1
Comarca del Alto Gállego	2
Comarca del Aranda	1
Comarca del Bajo Aragón	1
Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca	2
Comarca del Bajo Martín	1
Comarca del Cinca Medio	1
Comarca del Jiloca	1
Comarca del Matarraña/Matarranya	1
Diputación Provincial de Huesca	4
Diputación Provincial de Teruel	1
Diputación Provincial de Zaragoza	2
OTROS ORGANISMOS	92
Aldro Energía y Soluciones	1
Arzobispado de Zaragoza	1
Asociación Aragonesa para la Dependencia (ARADE)	1
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Aragón	1
Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza	1
Consejo de Colegios de Abogados de Aragón	1
Consejo de Transparencia de Aragón	1
Cortes de Aragón	1
Diócesis de Barbastro-Monzón	1
EDP	1



Informe Anual del Justicia 2022

Embou. Masmóvil	1
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	25
Endesa Energía XXI S.L.U.	9
Endesa Energía, S.A.U.	5
Endesa X	1
Federación Aragonesa de Golf	1
Federación Aragonesa de Voleibol	1
Fundación Federico Ozanam	1
Jazztel	2
Kairós, Sociedad Cooperativa	1
Lares Aragón	1
Masmóvil	1
Naturgy	3
Orange	2
Parroquia del Carmen	1
Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis	1
Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	1
Rectorado Universidad de Zaragoza	9
Redexis Gas	2
Redexis Gas Aragón, S.A.	1
Registro Civil de Zaragoza	1
Telefónica de España, S.A.U.	1
Telefónica Mviles España, S.A.U.	6
Tranvías Urbanos de Zaragoza, S.L.	1
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	1
Vodafone España, S.A.	2
YMCA en Zaragoza	1
TOTAL	949



Informe Anual del Justicia 2022

Ámbito geográfico por áreas de los expedientes instruidos en el año
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (1 de 2)

Área de actuación	Alto Gállego	Andorra-Sierra de Arcos	Aranda	Bajo Aragón	Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp	Bajo Cinca / Baix Cinca	Bajo Martín	Campo de Belchite	Campo de Borja	Campo de Cariñena	Campo de Daroca	Central	Cinca Medio	Cinco Villas	Comunidad de Calatayud	Comunidad de Teruel	Cuencas Mineras
Agricultura				1								3		3			
Comercio	1											15			1		
Contratación												2					1
Cultura y Patrimonio						1						5					
Derechos	1		1	2							1	11	2		4	1	1
Economía									1			11				1	
Educación			1	2				1	2	2		111		3	4	5	1
Empleo Público		1			2						1	94	1	2		8	
Ganadería				1								2		1			
Hacienda	1						1		1			47	2	1	3	1	
Igualdad												7					
Industria												17	1			1	1
Interior	1	1	1	3			2			1	1	96	1	1	7	3	
Justicia				1		1				1	8	43	2	2		3	1
Medio Ambiente		1		1							1	15		2	1	1	
Menores												22					
Obras Públicas							1					6		2	1	1	
Sanidad	1		1	5		2		1				157	3	3	2	9	
Seguridad Social		2		3	5							87		1	1	1	
Servicios Públicos	2			1		3	1		1	1	1	85	1	3	5	3	3
Servicios Sociales	1		1	3		1			3	1		121	2	1	4	2	
TOJA												3				1	
Trabajo					1							25			1		
Transparencia												1					
Universidad												5					
Urbanismo			1									21			2		
Vivienda	1											51	1			1	1
Total	9	5	6	23	8	8	5	2	8	6	13	1063	16	25	36	42	9



Informe Anual del Justicia 2022

Ámbito geográfico por áreas de los expedientes instruidos en el año Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (2 de 2)

Área de actuación	Gúdar-Javalambre	Hoya de Huesca / Plana de Uesca	Jiloca	La Jacetania	La Litera / La Litera	Ribagorza	Los Monegros	Maestrazgo	Matarraña / Matarranya	Ribera Alta del Ebro	Ribera Baja del Ebro	Sierra de Albarracín	Sobrarbe	Somontano de Barbastro	Tarazona y el Moncayo	Valdejalón	Otras CCAAs
Agricultura			1				1	1		2				1			
Comercio		2			1					1						1	
Contratación																	
Cultura y Patrimonio		1								1							1
Derechos			1	1	1				1	2	1				1		2
Economía				1						1			2	1			
Educación	2	7		2			1					1	1	2	1		3
Empleo Público		16			1					2				3		4	2
Ganadería												1					
Hacienda		3		1	1		1		1	1		1			3		1
Igualdad																	1
Industria						1	4			1		1		1			1
Interior		8		3	2	1		1		2				3	1		2
Justicia		2	2	1										2	1		1
Medio Ambiente		1		1	2		1					1			3		1
Menores	1	5		1	3	1							1	5		1	3
Obras Públicas			1	1					3	1				1			4
Sanidad		11		4	4	3	1	1	1	7				2	1	1	5
Seguridad Social	1			1		1	3			1			1			1	
Servicios Públicos		6	1	2	2		1		1	3	1	1	2	3	1	1	4
Servicios Sociales	1	2		3		1	1			2	2			1	1	2	5
TOJA																	3
Trabajo		5								3							
Transparencia																	2
Universidad		1															
Urbanismo		1		2		1						2	1	3	1		6
Vivienda		6		2													
Total	5	77	6	26	17	9	14	3	7	30	4	8	8	28	14	11	47

B) AGENDAS

1. Actividades del Justicia y del Lugarteniente

(En los periodos de baja médica del Justicia Ángel Dolado la representación institucional ha sido asumida, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la institución, por el Lugarteniente).

JUSTICIA Y LUGARTENIENTE	
17/01/2022	Participa en la Reunión de Defensores, celebrada en la sede del Síndic de Greuges de Catalunya
21/01/2022	Reunión telemática con el Ayuntamiento Huesca para organizar una Jornada sobre Infancia
24/01/2022	Reunión con D. Ricardo Almalé, Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón
25/01/2022	Reunión con D ^a Lola Ranera, Portavoz Grupo Municipal Socialista
25/01/2022	Reunión médicos primaria
27/01/2022	Reunión con D. Pascual Embid Bolea, Alcalde de Alagón
28/01/2022	Asiste a la Jornada de Autoconsumo y Comunidades Energéticas en el Ámbito Urbano
02/02/2022	Charla a alumnos de la Universidad de la Experiencia. en el Palacio de Congresos de Jaca
03/02/2022	Presentación alumnos Prácticum en la sede de la Institución
03/02/2022	Reunión con el Director General de Función Pública en el Edificio Pignatelli
04/02/2022	Se reúne en la sede de la Institución con D. Pedro Machín, Presidente del Clúster de la Energía de Aragón
08/02/2022	Reunión con el Alcalde de Tarazona, D. Luis José Arrechea Silvestre en la Casa Consistorial y realizan visita al Centro de Mayores
08/02/2022	Se reúne con la Presidenta de la Comarca de Campo de Borja, D ^a M ^a Eugenia Coloma Lavilla
09/02/2022	Se reúne en la Sede con D ^a María Navarro, Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior del Ayuntamiento de Zaragoza
10/02/2022	Reunión en el Real e Ilustre Colegio de Abogados con D. Alfredo Sánchez-Rubio, Vicedecano, D ^a Ana Colás, Diputada de la Jura de Gobierno y D. José Luis Artero, Presidente de la Sección de Derecho Civil
10/02/2022	Entrevista en Ser Tarazona
10/02/2022	Asiste a comida de la Fundación Sainz de Varanda
10/02/2022	Presentación documental "La soledad de los que no existen", en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
14/02/2022	Reunión sobre Prácticum del Grado de Trabajo Social

Informe Anual del Justicia 2022

15/02/2022	Se reúne con D. Carlos Pérez Anadón, Consejero de Hacienda del Gobierno de Aragón
15/02/2022	Reunión en el Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Zaragoza
16/02/2022	Reunión con D. Teodoro Corchero, Presidente COAPEMA, en el Palacio de Armijo
17/02/2022	Visita a la Sede de D. Oscar Muñoz Tabernero, Profesor de Derecho Constitucional UNED y Técnico de Administración del Ayto. de Ejea
18/02/2022	Reunión en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, D ^a M ^a Victoria Broto y D ^a Noelia Carbó, Gerente IASS
21/02/2022	Visita el Ayuntamiento de Torralba y se reúne con el Alcalde, D. Alfonso Puertas Canteira y la Secretaria, D ^a Yolanda Pérez Lázaro
21/02/2022	Se reúne con el Alcalde de Calatayud, D. José Manuel Aranda Lassa
22/02/2022	Foro de debate sobre la Atención Primaria, en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
23/02/2022	Visita a la Sede D ^a Mar Vaquero, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular
24/02/2022	Asiste a la proyección del Documental "Patriarcado, el organismo nocivo", en los Cines Palafox
24/02/2022	Clausura de las III Jornadas sobre Justicia Social "Personas en Soledad no deseada: Diagnóstico de una nueva modalidad de Exclusión Social" en la Sede del Grupo San Valero
24/02/2022	Visita a la Sede de D. Nicolás Espada, Director de El Periódico de Aragón y D. Ricardo Barceló Subdirector
24/02/2022	Reunión con D. Martín Nicolás, Secretario General de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), en el Palacio de Armijo
02/03/2022	Reunión con miembros del sindicato OSTA, sobre la situación del sector de monitores de comedor en Aragón
02/03/2022	Se reúne con miembros de la Fundación Manuel Giménez Abad en el Palacio de Armijo
03/03/2022	Asiste a la Jornada sobre "Mujeres y discapacidad intelectual" organizada por Atades en el Centro Ocupacional y Residencial Santo Ángel
03/03/2022	Imparte ponencia organizada por la Universidad de la Experiencia "El Justicia de Aragón y la transparencia en las actuaciones de las administraciones públicas", en el Centro Cívico Cultural de Ejea de los Caballeros
09/03/2022	Reunión del Consejo de Redacción de la Revista de Actualidad Jurídica de Aragón, en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón
10/03/2022	Visita IES Ramón Pignatelli de Zaragoza
10/03/2022	Asiste a comida de la Fundación Ibercaja en el Monasterio de Cogullada
11/03/2022	Reunión preparatoria de la Jornada sobre Derechos de los Niños a celebrar en Huesca
14/03/2022	Reunión con D. Andrés Minguez, Secretario de Organización y D. Guillermo Herraiz, Secretario General de la Federación de Enseñanza de Aragón
15/03/2022	Asistencia a la entrega de premios al "Buen Hacer en Consumo" en el Centro de Historias

Informe Anual del Justicia 2022

16/03/2022	Asiste a la conferencia impartida por D. Luis Garicano, miembro de la Comisión de Asuntos Económicos del Parlamento Europeo, sobre "Los Fondos Europeos en el contexto de la invasión de Ucrania"
17/03/2022	Visita el Ayuntamiento de Alfajarín
17/03/2022	Se reúne con D ^a Isabel Ceamanos, Alcaldesa del Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén
17/03/2022	Reunión de la Comisión Permanente del OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad) en el Palacio de Armijo
21/03/2022	Asiste a Reunión en el Centro Salud "La Jota"
23/03/2022	Asiste a la toma de posesión del Defensor del Pueblo Navarro, D. Patxi Vera Donázar, en el Parlamento de Navarra
23/03/2022	Asistencia al Documental "Patriarcado, el organismo nocivo" en el Patio de la Infanta
24/03/2022	Visita a la Sede del Grupo de Investigación de Microbiología de la Universidad de Zaragoza dirigido por Carlos Martín Montañés
24/03/2022	Asistencia al espectáculo musical "Goya con la música a otra parte" en el Conservatorio Superior de Música
25/03/2022	Acto académico por la Festividad de la Universidad en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
25/03/2022	Asiste a la Reunión del Consejo de redacción del "Anuario de Derecho Local" en la Diputación Provincial de Zaragoza
28/03/2022	Reunión con miembros de la Asociación de Asistencia a la Infancia sobre Niños de Ucrania
29/03/2022	Charla a alumnos del Máster Abogacía en la Facultad de Derecho
30/03/2022	Entrega al Presidente de las Cortes de Aragón el Informe Anual 2021 de la Institución
30/03/2022	XVIII Jornadas de la Constitución, "Pasado y Presente del Poder Judicial en España", celebradas en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
31/03/2022	Visita los Ayuntamientos de Urrea de Gaén, Andorra y Gelsa
31/03/2022	Entrevista en Radio la Comarca (Andorra)
31/03/2022	Asiste al Acto de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación como Académico de Número de D. Rafael Bernad Mainar en el Colegio Notarial de Aragón
01/04/2022	Reunión con D ^a Noelia Carbó, Gerente del IASS
01/04/2022	Reunión Asociación Ucrania
02/04/2022	Visita a la Academia Básica del Aire
04/04/2022	Rueda de Prensa de Presentación de la Jornada Derechos de los Niños, en el Ayuntamiento de Huesca
04/04/2022	Se reúne con D. Daniel Serna, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad San Jorge
04/04/2022	Audiencia Legislativa en las Cortes de Aragón, sobre el Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
05/04/2022	Celebración del Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS) en el Palacio de Armijo



Informe Anual del Justicia 2022

06/04/2022	Imparte charla sobre la Institución en el IES Ramón Pignatelli
06/04/2022	Visita a la Institución del IES Pirámide de Huesca en el Palacio de Armijo
06/04/2022	Imparte conferencia sobre el Justiciazgo en el Ateneo Zaragoza
07/04/2022	Visita de miembros de Cruz Roja al Palacio de Armijo
04/04/2022	Reunión con D. Julio Calvo, Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Zaragoza
13/04/2022	Se reúne con D. Alfredo López, Alcalde del Ayuntamiento de Valmadrid
18/04/2022	Reunión con miembros de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en su sede
18/04/2022	Reunión con D ^a Conchita Montañés, Secretaria General del Colegios de Arquitectos Técnicos, en el Palacio de Armijo
18/04/2022	Se reúne con D. Ángel Lorén, Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, en la Casa de los Morlanes
19/04/2022	Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad con la intervención de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, en el Colegio Notarial de Aragón
20/04/2022	Participación en la Jornada sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Centro Cultural Manuel Benito Moliner
21/04/2022	Reunión con Colegios de Enfermería
21/04/2022	Reunión con miembros de la Fundación Manuel Giménez Abad en las Cortes de Aragón
21/04/2022	Actividad LAAAMBULANTE organizada por el Laboratorio de Gobierno Abierto de Aragón en el Palacio de Armijo
21/04/2022	Celebración de la Festividad de San Jorge, Día de Aragón en las Cortes de Aragón
27 y 28/04/2022	Participa en la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo sobre "Digitalización de las Administraciones Públicas", en Estrasburgo
03/05/2022	Participa en el Acto de Inauguración de las nuevas oficinas de UNICEF Comité de Aragón, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón
04/05/2022	Visita al Palacio de Armijo de D. Alberto Pallarés, Presidente de la Federación Aragonesa de Atletismo
04/05/2022	Visita a la Sede de D. José Martínez, de Proyecto Solidaridad
06/05/2022	Reunión online con el Comité asesor de asistencia a la conducta suicida
06/05/2022	Asiste al acto del XX Aniversario Fundación Giménez Abad, en el Salón Norte del Palacio de la Aljafería
09/05/2022	Celebración del Día de Europa en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
09/05/2022	Celebración del Día de Europa en el Salón de Recepciones del Ayuntamiento de Zaragoza
10/05/2022	Se reúne con D. Ángel Lorén, Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza
10/05/2022	Reunión sobre supresión barreras arquitectónicas en el Palacio de Armijo
11/05/2022	Jornada Técnica de presentación del estudio realizado sobre las Redes de Apoyo Social en las Personas Mayores en Aragón, en la Residencia de Mayores Elías Martínez de Zaragoza

Informe Anual del Justicia 2022

12/05/2022	Reunión de Secretarios Generales de las Defensorías en la sede de la Institución
13/05/2022	Asiste al Aniversario de la Fundación del Cuerpo de la Guardia Civil en el Palacio de la Aljafería
13/05/2022	Asistencia a la I Feria de la Rehabilitación y la Reforma de Edificios y Viviendas de Aragón
14/05/2022	Acto de Jura de bandera de personal civil en la Plaza del Pilar y posterior Recepción en el Salón del Ayuntamiento de Zaragoza
16/05/2022	Visita al Ayuntamiento de Valderrobres
18/05/2022	Entrevista telefónica en el programa "La Robotica" de Radio Zaragoza
18/05/2022	Reunión con D. José M ^a Matesanz Martín y D ^a Elena Arbex Benavides, de Amnistía Internacional, en el Palacio de Armijo
18/05/2022	Entrega del Informe de Menores del Año 2021 al Presidente de las Cortes
18/05/2022	Presentación del Informe de Menores en el Palacio de Armijo
19/05/2022	Asiste a la Conferencia del ciclo "Diálogos por el futuro de Europa", celebrados en el Patio de la Infanta de Ibercaja
21/05/2022	Acto de Izado Solemne de la Bandera en la Plaza del Pilar
24/05/2022	Participa en la Jornada Cultural organizada en el CEIP Catalina de Aragón de Zaragoza
24/05/2022	Entrevista telefónica de SER Tarazona
25/05/2022	Visita de D ^a Altamira Gonzalo y D ^a Paloma Delgado al Palacio de Armijo
25/05/2022	Reunión de la Comisión de Coordinación de los XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en la Sede
25/05/2022	Acto de entrega de Placas al Mérito de Protección Civil de Aragón 2021, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
26/05/2022	Reunión con D ^a Noelia Carbó, Gerente del IASS, preparatoria de las Jornadas del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)
26/05/2022	Reunión del Consejo de Redacción de la Revista de Actualidad Jurídica de Aragón, en la sede de la Institución
26/05/2022	Asiste a la Conferencia "Economía ¿Repensar la globalización?", en el Patio de la Infanta de Ibercaja
27/05/2022	Se reúne con miembros del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras por el Empleo Público (STEPA)
27/05/2022	Presentación del Proyecto del Centro de Salud Arrabal, en el Palacio de Armijo
27/05/2022	Asiste a los Actos organizados por la festividad de San Ivo, Patrón del Colegio de Abogados, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
28/05/2022	Imparte Lección Magistral en Ceremonia del Colegio Británico de Aragón
30/05/2022	Se reúne, en el Palacio de Armijo, con D. César Yagües, D. José Luis Berné y D ^a Yolanda Lorente, de CGT Aragón-La Rioja, por problemática de trabajadores afectados por Covid persistente
31/05/2022	Visita de presentación del Jefe de la Base Aérea, D. Santiago Alfonso Ibarreta Ruiz
31/05/2022	Visita la "Escuela Taller Espacio Cesaraugusta", en la Parroquia de San Antonio de Padua



Informe Anual del Justicia 2022

01/06/2022	Asiste a la 1ª edición de los "Premios Valores Grupo COPE Aragón", en la Sala Luis Galve del Auditorio de Zaragoza
02/06/2022	Reunión con la Universidad de la Experiencia, en el Palacio de Armijo
02/06/2022	Asiste al Acto de celebración de la patrona de la Policía Local en el Antiguo Cuartel de Palafox
02/06/2022	Se reúne con la Junta de UNICEF
03/06/2022	Acto festividad del Patrono del Colegio de Procuradores de los Tribunales, Santo Tomás de Aquino, en el Salón de Columnas de Caja Rural de Aragón
07/06/2022	Reunión en la Sede con Dª Marián Orós, Diputada de las Cortes de Aragón, sobre el Informe de Infancia y reforma del Código de Derecho Foral de Aragón
07/06/2022	Presentación de los alumnos del Prácticum, en el Palacio de Armijo
07/06/2022	Asiste al 40º Aniversario de CEOE Aragón, bajo la presidencia de SM El Rey, en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
08/06/2022	Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad en el Colegio Notarial de Aragón
08/06/2022	Asiste a la Conferencia de Clausura "Diálogos sobre el futuro de Europa", en el Patio de la Infanta de Ibercaja
09/06/2022	Visita el Ayuntamiento de Sádaba
09/06/2022	Se reúne con trabajadores del Centro de Salud de Sádaba
09/06/2022	Visita el Colegio Rural Agrupado Los Bañales
09/06/2022	Asistencia a la Gala Aragoneses de Año, organizada por el Periódico de Aragón, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
13/06/2022	Presentación del "I Congreso Internacional Persona y Derecho Civil: Los retos del Siglo XXI", en el Palacio de Armijo
14/06/2022	Asiste al Foro Adea, con la presencia de D. Salvador Illa "Cataluña-España-Europa", en el Hotel Palafox Zaragoza
14/06/2022	Asiste a la Toma de posesión del Decano de la Facultad de Derecho, D. Antonio García Gómez, en la Facultad de Derecho
14/06/2022	Asistencia a la Conferencia "40º Aniversario de la victoria socialista de 1982", impartida por D. Alfonso Guerra acompañado por el Presidente de Aragón, en la Sede de Caja Rural de Aragón
23/06/2022	Visita al Palacio de Armijo de Jueces en prácticas
23/06/2022	Clausura del "I Congreso Internacional sobre Persona y Derecho Civil: Los retos del siglo XXI", celebrado en la Facultad de Derecho
23/06/2022	Reunión fin de máster USJ, en la sede del Grupo San Valero
24/06/2022	Reunión con D. Enrique Giménez de Bagües, sobre el tema de financiación del gas y bono social, en la sede de la Institución
24/06/2022	Asiste al Acto de entrega de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Fiscal Jefe D. Juan Andrés Baratech, en el Palacio de Justicia de Huesca
26/06/2022	Asistencia al Acto de Homenaje a los Reyes de Aragón y Pamplona, en el Real Monasterio de San Juan de la Peña

Informe Anual del Justicia 2022

27/06/2022	Se reúne con D. José Ángel Calvo, Alcalde del Ayuntamiento de Gotor, en el Ayuntamiento
27/06/2022	Visita el Centro de Salud de Illueca y reunión con su Coordinador, D. Juan Luis García
27/06/2022	Reunión en el Ayuntamiento de Illueca con su Alcalde, D. Ignacio Herrero Asensio
28/06/2022	Reunión con D. Esteban Ibarra, Presidente Nacional del Movimiento contra la Intolerancia, en el Palacio de Armijo
28/06/2022	Presentación del "Informe Raxen", elaborado por el Movimiento contra la Intolerancia, en la Sala de Prensa del Palacio de Armijo
29/06/2022	Se reúne en la Sede con D. Antonio Villoro, sobre los Agentes de Protección de la Naturaleza (UGT)
29/07/2022	Asiste a la comida de despedida de D. Antonio Rúa Carballo, Comisario Jefe de la Unidad de la Unidad Adscrita de la Policía Nacional a la CCAA, en el Restaurante Aura
04/07/2022	Asistencia al Acto de Entrega de Reales Despachos, en el Patio de Armas de la Academia General Militar
05/07/2022	Reunión con la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, D ^a M ^a Victoria Broto, en la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales
06/07/2022	Reunión en el Ayuntamiento de Montalbán con el Alcalde, D. Miguel Vela y miembros del Movimiento de Acción Rural
06/07/2022	Se reúne con la Directora de Atención de Primaria del Sector Teruel y la Directora de Enfermería del Centro de Salud de Utrillas
07/07/2022	Reunión con D ^a María Jesús Lorente, Presidenta de CEPYME Aragón, en el Palacio de Armijo
07/07/2022	Presentación del libro de D ^a Carmen Bayod en la Sala Hermanos Bayeu del Edificio Pignatelli
08/07/2022	Reunión con D. Manuel Gómez Valenzuela, en el Palacio de Armijo
08/07/2022	Se reúne en la Sede con D. José Tudela, Secretario General de la Fundación Giménez Abad, con motivo de la publicación sobre el 40 ^a Aniversario del Estatuto de Autonomía
11/07/2022	Visita al Palacio de Armijo de trabajadores del Hospital San Juan de Dios
12/07/2022	Reunión con el Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados, en el Edificio Pignatelli
12/07/2022	Asistencia al Acto de entrega de Medallas al Mérito de la Protección Civil, en la Delegación del Gobierno en Aragón
13/07/2022	I Edición Pueblo Aragonés del Año, organizado por El Periódico de Aragón en Caja Rural de Aragón
14/07/2022	Asiste al Acto de Toma de Posesión del D. Jesús Andrés Margareto, como Jefe del Ala 15, en la Base Aérea
19/07/2022	Acto de toma de posesión del Coronel D. José Ramón García Paniagua como Jefe del Ala 31
10/08/2022	Asistencia al Acto del 40 ^o Aniversario del Estatuto de Autonomía de Aragón en el Museo de Huesca
16/08/2022	Participa en la reunión del Jurado "XXVII edición de los Galardones Joaquín Costa", en el Ayuntamiento de Monzón



Informe Anual del Justicia 2022

20/08/2022	Asiste a la Conmemoración del 40 ^a Aniversario del Estatuto de Aragón organizado por el Real Zaragoza en el Estadio de la Romareda
26/08/2022	Reunión telemática del Jurado de los "XXVII Galardones Joaquín Costa", organizados por el Ayuntamiento de Monzón
06/09/2022	Se reúne en la Sede con D ^a M ^a Jesús Luna, Directora del Seminario Investigación por la Paz
08/09/2022	Asiste a la celebración del 50 Aniversario de Andalán, en la Plaza del castillo de Aínsa
12/09/2022	Reunión de la Comisión Permanente del OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad) en el Palacio de Armijo
12/09/2022	Asistencia al Acto de Apertura del Curso de la Universidad San Jorge, en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias de la Salud
14/09/2022	Reunión de la Comisión de Discapacidad de Aragón en el Colegio Notarial de Aragón
15/09/2022	Asiste al Seminario: Adolescentes: "hacerse daño, desear morir", en el Centro Joaquín Roncal de la Fundación CAI
15/09/2022	Inauguración de las XII Jornadas Nacionales de Juntas de Gobierno de Colegios de Procuradores, en el Palacio de Congresos de Huesca
16/09/2022	Asistencia al Acto académico de apertura del Curso 2022-23 de la Universidad de Zaragoza, en el Edificio Paraninfo
18/09/2022	Entrega Galardones de los "XXVII Galardones Joaquín Costa", en el Auditorio de San Francisco de Monzón
19/09/2022	Jornada de trabajo de "Programas de prevención y atención a la conducta suicida 2022", organizados por el Ministerio de Sanidad en Madrid
20/09/2022	Presentación del Becario de la Institución (2022-2023)
20/09/2022	Se reúne en el Palacio de Armijo con D. Kossi Simenon Atchakpa de ACCEM, Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica
20/09/2022	Asiste a la reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, en el LAAAB, Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto
20/09/2022	Asiste a la entrega de Premios Heraldo XIX Edición en la sede de Heraldo de Aragón de Villanueva de Gállego
22/09/2022	Asiste al Acto Institucional del "Día de la Delegación de Defensa" en el Acuartelamiento San Fernando
23/09/2022	Asistencia a la apertura de la Jornada Inaugural del curso académico "Ética democrática y tutela judicial", en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
23/09/2022	Apertura del Año Judicial 2022-23 en el Patio del Palacio de los Condes de Morata
23/09/2022	Asistencia a la Inauguración del Congreso de las Comunidades Aragonesas del Exterior, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
24/09/2022	Asiste a la Clausura del Congreso de las Comunidades Aragonesas del Exterior
27/09/2022	Participa en el Acto conmemorativo del 60 aniversario de ATADES, en el Aula Magna del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
28/09/2022	Asistencia a la entrega del Premio Golden Pen of Freedom, con la asistencia de Su Majestad El Rey, en el Palacio de congresos de Zaragoza

Informe Anual del Justicia 2022

29/09/2022	Acto de colocación primera piedra del nuevo Hospital Quirón, en la prolongación de la Avda. Gómez Laguna
29/09/2022	Participa en la clausura de la celebración del Día internacional de las Personas Mayores, organizada por FABZ (Asociación Aragonesa de Barrios de Zaragoza), en el centro de Historias
04/10/2022	Asiste al Acto Institucional Festividad Santos Ángeles Custodios, Patronos Policía Nacional, en la Plaza de Ntra. Sra. del Pilar
04/10/2022	Participa en la Gala de Premios Solidarios ONCE Aragón. Edición 2022, en el Centro CaixaForum de Zaragoza
06/10/2022	Acto institucional con motivo del Día de la Guardia Civil, Festividad de la Virgen del Pilar, Patrona a del Cuerpo, en la Plaza de Ntra. Sra. del Pilar
07/10/2022	Jornada sobre "La Soledad de las Personas Mayores: La Soledad tarea de todos", organizado por el Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de Caja Rural de Aragón
07/10/2022	Asistencia a la inauguración de la exposición "40 años de Estatuto de Autonomía", en el Palacio de Sástago
08/10/2022	Acto de entrega Medalla de Oro y Distinciones de la Ciudad de Zaragoza, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Zaragoza
13/10/2022	Se reúne en la Sede con D ^a Elena Pueyo de ADAFA (Asociación de Familias de Acogida de Aragón)
13/10/2022	Reunión con miembros de la Comarca Campo de Cariñena en el Palacio de Armijo
14/10/2022	Participa en la entrega de Premios a la Excelencia y a la Solidaridad COAPEMA 2022, en la Feria General de Zaragoza
16/10/2022	Asiste al Acto de entrega del Título de Zaragozano Ejemplar y recepción a Entidades Ciudadanas en el Ayuntamiento de Zaragoza
17/10/2022	Asiste a la Inauguración de la Jornada "El futuro de Aragón tras 40 años de autogobierno", en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
18/10/2022	Imparte Charla sobre los Fueros de Aragón, organizada por el Club Cultural 33, en el Colegio La Salle Franciscanas Gran Vía
18/10/2022	Presentación del libro de D. Javier Jiménez Olmos en el Centro Pignatelli
19 al 21/10/2022	Asistencia a las XXXV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo "La prestación del servicio público de salud en el medio rural", celebrado en León en la Real Colegiata de San Isidro
24/10/2022	Presentación documental y Mesa redonda dentro de la Fiesta de la Historia, en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza
25/10/2022	Reunión Consejo de Redacción de la Revista Actualidad Derecho de Aragón en el Edificio Pignatelli
25/10/2022	Realiza visita al Palacio de Zaragoza de un grupo de la Facultad de Educación
25/10/2022	Asistencia a la entrega de Premios ARAME 2022 (Asociación Aragonesa de Mujeres Empresarias), en la Cámara de Comercio de Zaragoza
26/10/2022	Actividad LAAAMBULANTE (Laboratorio de Gobierno Abierto), en el Palacio de Armijo



Informe Anual del Justicia 2022

27/10/2022	Reunión con D. Ignacio López Susín, Director General de Política Lingüística del Gobierno de Aragón
27/10/2022	Asiste a la celebración de la XXXIII Edición del Día del Veterano de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, en la Plaza de Nuestra Señora del Pilar
28/10/2022	Toma de posesión de D. José Alberto Nicolás Bernad como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo
02/11/2022	Reunión en la Sede con D. José Ramón Reyes Luna, Alcalde de El Frago
03/11/2022	Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma, con la Intervención del Presidnete del Gobierno de Aragón, en el Palacio de la Aljafería
03/11/2022	Asistencia a la Inauguración de la exposición de fotografía "Zaragoza en la mirada centenaria de Thomas", organizada por Ibercaja en el Patio de la Infanta
04/11/2022	Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma. Intervención de los Grupos Parlamentarios en el Palacio de la Aljafería
07/11/2022	Presentación en las Cortes de Aragón del informe especial del Justicia sobre "Sanidad en el Medio Rural"
07/11/2022	Presentación a la prensa del informe especial del Justicia sobre "Sanidad en el Medio Rural", en el Palacio de Armijo
07/11/2022	Clausura del Curso; El Derecho Civil Aragonés en el Siglo XXI "La salvaguarda del Derecho civil aragonés y su aplicación" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
08/11/2022	Reunión con D ^a Eva Cafar, en el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón
08/11/2022	Firma del Convenio de los XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Colegio de Abogados de Zaragoza
08/11/2022	1 ^a Sesión de los XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Colegio de Abogados de Zaragoza
09/11/2022	Visita despedida del Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil, D. José Antonio Mingorance Sánchez
09/11/2022	Se reúne con la Asociación Procura, profesionales de la Cultura, en el Palacio de Armijo
10/11/2022	Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad en el Palacio de Armijo
11/11/2022	Asiste a la Inauguración de la exposición "Aratis, Anatomía de un expolio" en el Museo de Zaragoza
15/11/2022	Apertura institucional de la XIII Convención de Directivos ADEA, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
15/11/2022	2 ^a Sesión XXXI Encuentros Foro Derecho Aragonés en el Colegio de Abogados de Zaragoza
16/11/2022	Asistencia a la Gala Heraldo "Cómo hemos cambiado" en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
17/11/2022	Celebración Día Mundial de la Infancia y presentación de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Justicia de Aragón, en el Palacio de Armijo
18/11/2022	Clausura las VII Jornadas Derecho y Montaña, en el Palacio de Congresos de Jaca

Informe Anual del Justicia 2022

21/11/2022	Asiste a la reunión Anual UAVDI (Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual), en el Salón de Actos de la Delegación del Gobierno
21/11/2022	Se reúne en el Palacio de Armijo con la Presidenta de la Fundación Aequitas (Consejo General del Notariado)
21/11/2022	Participa como moderador en la "Mesa debate Apartheid Israel sobre Palestina", en la Biblioteca María Moliner de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Zaragoza
22/11/2022	3ª Sesión de los XXXI Encuentros del Foro Derecho Aragonés, en el Museo Provincial de Teruel
24/11/2022	Imparte charla a alumnos de 1º Bachillerato del IES Pilar Lorengar, sobre "El Estatuto de Autonomía y la importancia para la Democracia española", en el Palacio de Armijo
24/11/2022	Asiste al acto de entrega de los Reconocimientos Meninas 2022 contra la violencia de género, en la Delegación del Gobierno en Aragón
24/11/2022	Imparte la ponencia "El papel del Justiciazo ante la Soledad no deseada", dentro de la Jornada de sensibilización Soledad no Deseada de las personas Mayores en Delicias, en el Centro Cívico Delicias
25/11/2022	Minuto de Silencio por el Día contra la Violencia de Género, en la Delegación del Gobierno
25/11/2022	Asiste al acto de Homenaje a la Víctimas de la Violencia de Género, en el Salón de Recepciones del Ayuntamiento de Zaragoza
25/11/2022	Acto de entrega de los Premios de Responsabilidad Social Empresarial organizados por el Ayuntamiento de Pedrola, en el Palacio de Villahermosa
28/11/2022	Asiste al Encuentro organizado por Heraldo de Aragón, entrevista del Presidente del Gobierno de Aragón, en la sede de Heraldo en Villanueva de Gállego
28/11/2022	Acto de entrega de las Ayudas a la Investigación 2022 otorgadas por la Cátedra Cajal, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
28/11/2022	Asiste a la XXIV edición de la Gala del Deporte Aragonés, en el Polideportivo Municipal de Ejea de los Caballeros
30/11/2022	Clausura el curso "Más de una Década de Vigencia del Código del Derecho Foral de Aragón", organizado por la Institución Fernando el Católico
30/11/2022	Asiste al Acto de entrega del distintivo Actitud Arriba Autoestima y 25 Aniversario de ARBADA (Asociación aragonesa de familiares de enfermos con un Trastorno de Conducta Alimentaria), en el Patio de la Infanta de Ibercaja
02/12/2022	Acto Institucional conmemorativo del 44º aniversario de la Constitución Española, en la Delegación del Gobierno en Aragón
02/12/2022	Entrega del "Premio General Palafox" y del "Diploma de Mérito Comandante Militar", en el Palacio de la Antigua Capitanía General de Aragón
12/12/2022	Se reúne, con el Presidente de las Cortes de Aragón, el Director general de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de Gobierno de Aragón y la Catedrática de Derecho Civil Dª Carmen Bayod
12/12/2022	Asiste a la Gala de la XII Edición de los Premios Aragón Investiga 2022, en CaixaForum Zaragoza
13/12/2022	Participa en el Homenaje del Justicia de Aragón en Madrid, organizado por la Casa de Aragón en Madrid y la Casa de Aragón Tres Cantos



Informe Anual del Justicia 2022

14/12/2022	Asiste a la inauguración de la exposición "Deterritorios 5x50", con motivo del 50º aniversario de la UNED, bajo la presidencia de Su Majestad el Rey, en la Sala Juan de Lanuza del Parador de Alcañiz
14/12/2022	Imparte charla a los alumnos de la Universidad San Jorge Senior, en la sede de la Institución
14/12/2022	Asiste a la entrega de los Premios Sabina de Oro y Sabina de Plata, en CaixaForum Zaragoza
15/12/2022	Asiste a la Firma del Protocolo con Gobierno de Aragón, Cámara de Cuentas y Cortes de Aragón, en materia de selección, provisión de puestos de trabajo y formación de personal funcionario y laboral, en la sede de la Consejería de Hacienda y Administración Pública
15/12/2022	XIX Jornadas de la Constitución organizadas por el Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho, con la conferencia "El Estatuto de Autonomía en el presente y futuro de Aragón: una visión después de cuarenta años de autogobierno" de D. Santiago Marraco Solana, en la Facultad de Derecho de Zaragoza
15/12/2022	Visitas teatralizadas en la sede del Justicia de Aragón
16/12/2022	Jornada de Puertas Abiertas en la sede del Justicia de Aragón
16/12/2022	Asiste al acto Homenaje de los Ponentes del Estatuto de Autonomía de Aragón con motivo del 40 aniversario de su aprobación, en Salón del Trono del Palacio de la Aljafería
19/12/2022	Jornada de Puertas Abiertas en la sede del Justicia de Aragón
20/12/2022	Acto del Día del Justicia en el Ayuntamiento de Huesca
20/12/2022	Acto Institucional del Justicia de Aragón, en la Iglesia Santa María de la Corona de Ejea de Ejea de los Caballeros
20/12/2022	Homenaje a Don Juan de Lanuza V en el Monumento al Justiciazgo de la Plaza Aragón
22/12/2022	Asistencia a los Actos de toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno y entrega de los premios "SAN IVO", en el Salón Carlos Carnicer del Colegio de Abogados de Zaragoza

2. Actividades del Equipo del Justicia

EQUIPO DEL JUSTICIA	
21/01/2022	Reunión de la Asesora M ^a Jesús Cruz con la Federación Aragonesa de Deportes tradicionales
03/02/2022	El Asesor Andrés Esteban, se reúne con la Directora de Fepas en el piso de menores "Puente de Santiago" de Zaragoza
03/02/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz, asiste a la presentación de los alumnos Prácticum en la sede de la Institución
03/02/2022	La Secretaría General acude junto con el Lugarteniente a una reunión con el Director General de Función Pública
03/02/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan campos asisten al encuentro-webinar con Eduardo Rojo sobre la Reforma Laboral 2021 y los desafíos que plantea a la entidades del Tercer Sector de Acción Social
04/03/2022	El asesor Andrés Esteban acompaña al Lugarteniente a una reunión con el Alcalde de Tarazona D. Luis José Arrechea Silvestre en la Casa Consistorial y realizan una visita al Centro de Mayores
08/02/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz visita el Colegio de Educación Especial "Ángel Rivière"
14/02/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten, junto con el Lugarteniente, a una reunión sobre Prácticum de Trabajo Social
16/02/2022	El Asesor Juan Campos asiste a Foro "La Sabina"
17/02/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la presentación del "Manual de Buenas Prácticas sobre Lenguas Propias de Aragón"
18/02/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos acompañan al Lugarteniente a la reunión en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, D ^a M ^a Victoria Broto y con la Gerente del IASS, D ^a Noelia Carbó
21/02/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del "Día Internacional de las Lenguas Maternas"
23/02/2022	El Asesor Juan Campos se reúne con las Canonisas del Santo Sepulcro
24/02/2022	El Asesor Andrés esteban asiste mediante videoconferencia a la Comisión del Ciudadanía del Foro de la Inmigración de Aragón
24/02/2022	El Asesor Andrés Esteban imparte la ponencia de clausura de la III Jornada sobre Justicia Social de la Universidad San Jorge "El Observatorio Aragonés de la Soledad: génesis, objetivos y actividad"

Informe Anual del Justicia 2022

02/03/2022	El Asesor Javier Oliván asiste a una reunión en la Fundación Giménez Abad
03/03/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste a una conferencia sobre "Retos de LOMLOE"
10/03/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz visita el IES Ramón Pignatelli
11/03/2022	Los Asesores Andrés Esteban, M ^a Jesús Cruz, David Acín y Mario Sanmiguel asisten a la reunión preparatoria de la Jornada sobre Derechos Niños a celebrar en Huesca
14/03/2022	La Secretaria General se reúne con la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón y con la Secretaria General de la Cámara de Cuentas
14/03/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz, se reúne, junto con el Lugarteniente, con el Secretario General de Organización D. Andrés Mingueza, y con el Secretario General, D. Guillermo Herráiz, de la Federación de Enseñanzas de Aragón
14/03/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten a la Sesión "Los Derechos Sociales y el Modelo de Convivencia Democrático"
17/03/2022	La Asesora Isabel de Gregorio visita, junto con el Lugarteniente, el Ayuntamiento de Alfajarín
24/03/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz a la conferencia lenguas sapienciales de encuentro "El don de lenguas"
25/03/2022	Videoconferencia del Asesor Andrés Esteban del Grupo de Coordinación y Protocolo de Protección Internacional (Acogida de población ucraniana)
28/03/2022	Reunión, junto con el Lugarteniente, del Asesor Andrés Esteban con la Asociación de Asistencia a la Infancia sobre Niños en Ucrania
29/03/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del proyecto europeo liderado por Aldeas Infantiles SOS "Infancia Segura: Prevención y Respuesta a la Violencia entre Iguales"
30/03/2022	Sesión online del Asesor Andrés Esteban del Consejo Autonómico de Infancia y Adolescencia
31/03/2022	Visita de la Asesora Isabel de Gregorio, junto con el Lugarteniente, a los Ayuntamientos de Urrea de Gaén, Andorra y Gelsa
01/04/2022	Participación de la Asesora M ^a Jesús Cruz en el II Torneo de Debate Provincial de Huesca "Son perjudiciales los Juegos en Red"
04/04/2022	Reunión telemática del Asesor David Acín, 20 ^a Sesión del Grupo de Trabajo "Estudio de las Fiestas del Pilar "
05/04/2022	Asistencia del Asesor David Acín a la Entrega de Condecoraciones al Mérito Policial en Aragón

Informe Anual del Justicia 2022

12/04/2022	Sesión online en la que participan los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos sobre la participación ciudadana para la elaboración del "Plan de Salud Mental 2022-2025"
21/04/2022	Reunión del Asesor David Acín con el Director del Instituto Geográfico, D. Fernando López
21/04/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la presentación del "Observatorio Estatal de la Soledad no Deseada"
25/04/2022	Reunión del Asesor Javier Oliván en la Fundación Giménez Abad
27/04/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz al IV Encuentro Nacional de Escuelas de Segunda Oportunidad
27/04/2022	Los Asesores Alicia Iñiguez y Jorge Lacruz participan en el Taller de las XXXV Jornadas de Defensores del Pueblo
27/04/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada "10 años juntos" Aniversario ARADE (Asociación Aragonesa de la Dependencia)
27/04/2022	El Asesor David Acín participa en la II Mesa Redonda de Campaña de Sensibilización sobre el Ruido de Zaragoza
27/04/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste al acto de entrega de los Premios del Deporte 2021
28/04/2022	Los Asesores Alicia Iñiguez y Jorge Lacruz participan en el Taller de las XXXV Jornadas de Defensores del Pueblo
03/05/2022	El Asesor Andrés Esteban acompaña al Lugarteniente al Acto de Inauguración de las nuevas oficinas de UNICEF Comité de Aragón
05/05/2022	Jornada online con la asistencia del Asesor Andrés Esteban sobre salud mental infanto-juvenil organizado por ASAPME
05/05/2022	Asistencia presencial de la Asesora M ^a Jesús Cruz a la jornada sobre salud mental infanto-juvenil organizado por ASAPME
09/05/2022	Asistencia del Asesor David Acín a la audiencia pública del Anteproyecto de Ley de Modificación del Libro Tercero del Código de Derecho Foral de Aragón relativo a Sucesiones por Causa de Muerte
11/05/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten a la Jornada Técnica de Presentación del Estudio realizado sobre las Redes de Apoyo Social en las Personas Mayores en Aragón
12/05/2022	Reunión de la Asesora M ^a Jesús Cruz con el Presidente de las Escuelas Católicas de Aragón
13/05/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la Presentación de la Plataforma Internacional para el Reconocimiento del Estado de Palestina
16/05/2022	Asistencia de los Asesores Javier Oliván y David Acín al Consejo de Redacción de Revista de Derecho Civil



Informe Anual del Justicia 2022

16/05/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la presentación del libro "Diario de una pandemia – Abandono de la soledad"
16/05/2022	Asistencia online de la Asesora M ^a Jesús Cruz a I Congreso Internacional sobre Investigación y Transferencia en Ciencias de la Educación "ODS – Convivencia y Ciberconvivencia"
19/05/2022	Asistencia online del Asesor Andrés Esteban al Foro de Examen de la Migración Internacional 2022
19/05/2022	Impartición de clase en el Máster de la Abogacía de la Universidad de Lleida del Asesor Javier Oliván
23/05/2022	Impartición de clase en el Máster de la Abogacía de la Universidad de Lleida del Asesor Javier Oliván
24/05/2022	Reunión del Asesor Juan Campos con la Presidenta del Movimiento contra la Intolerancia en Aragón, D ^a Celia Galán
25/05/2022	Participación del Asesor Juan Campos en la videoconferencia de la Región Europea de la RDM de la FIO
25/05/2022	Reunión, junto con el Lugarteniente, del Asesor Javier Oliván de la Comisión de Coordinación de los XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés
26/05/2022	Reunión de la Secretaria General, M ^a Jesús Lite y el Asesor de Comunicación Mario San Miguel de la revista de Actualidad de Derecho en Aragón
27/05/2022	Asistencia, acompañando al Lugarteniente, del Asesor Juan Campos a la presentación del Proyecto del Centro de Salud Arrabal
30/05/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz y la Becaria de la Institución Inés Gómez a la celebración del Día de la Educación
30/05/2022	Asistencia de la Asesora Isabel de Gregorio al Consejo de Transparencia de Aragón
31/05/2022	Visita, junto con el Lugarteniente, a la Escuela Taller Espacio Cesaragusta
02/06/2022	Reunión de la Secretaria General, M ^a Jesús Lite con al Universidad de la Experiencia
02/06/2022	Asistencia del Asesor Jorge Lacruz a XV Encuentro de Tribunales Económicos Administrativos Municipales
02/06/2022	Asistencia de la Secretaria General, M ^a Jesús Lite, al Acto de Inauguración del "Monumento en honor a las víctimas por accidente de tráfico"
03/06/2022	Reunión telemática, con asistencia del Asesor Juan Campos, para presentar la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas en Aragón
06/06/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz al acto de entrega del Premio Nacional "Promotora de los Estudios Latinos" a Irene Vallejo

Informe Anual del Justicia 2022

07/06/2022	Asistencia de los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos a la presentación del Proyecto "Atención integrada y centrada en la persona - Aicp.com"
09/06/2022	Asistencia en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Asesor Andrés Esteban a la reunión preparatoria de la Jornada de la Soledad de octubre
09/06/2022	Reunión de la Asesora Isabel de Gregorio, junto con el Lugarteniente, en el Ayuntamiento de Sádaba
09/06/2022	Reunión de la Asesora M ^a Jesús Cruz en la Facultad de Educación - Máster del Profesorado
09/06/2022	Asistencia de la Secretaria General, M ^a Jesús Lite, a la entrega de los Galardones del Año 2022
15/06/2022	Visita del Asesor Andrés Esteban al Centro de Menores Piso Picarral
16/06/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la Jornada de trabajo online para la presentación del manual y guía rápida para la elaboración del informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
16/06/2022	El Asesor Juan Campos asiste al acto de imposición de la Medalla de Plata del Mérito a la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D. José Luis Melero
17/06/2022	Asistencia de la Secretaria General al Acto Institucional del 50 de la Fundación Aniversario de la Fundación de la Casa de Castilla y León
20/06/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste al Día Mundial de las Personas Refugiadas
21/06/2022	Asistencia de los Asesores de la Institución a la Jornada de la Fundación Giménez Abad sobre Derecho a la Educación
22/06/2022	Inauguración por parte de la Secretaria General, M ^a Jesús Lite, del I Congreso Internacional sobre Persona y Derecho Civil: "Los retos del Siglo XXI"
23/06/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la Constitución del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género
23/06/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a los "Encuentros improbables. Intergeneracionales"
23/06/2022	Asistencia del Asesor David Acín a la Jornada de sensibilización por delitos de odio y de discriminación por razón de orientación/o identidad sexual
23/06/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la constitución del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género
24/06/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste al XXV Congreso de Librerías (Cegal)
24/06/2022	El Asesor Andrés Esteban visita los Centros de Menores Acogida I y II



Informe Anual del Justicia 2022

24/06/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten a la cuarta sesión del ciclo "Los Derechos Sociales y el Modelo de Convivencia"
27/06/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Cruz Blanca
29/06/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Villacampa
29/06/2022	La Asesora Isabel de Gregorio asiste al Consejo de Transparencia
30/06/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste al Foro de la Inmigración de Aragón
01/07/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la Inauguración del Centro de Interpretación del Aragonés "Ana Abarca de Bolea"
04/07/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Medina Albaida
04/07/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Salduba
05/07/2022	El Asesor Andrés Esteban visita tres Centros de Menores de la ciudad de Teruel
07/07/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Casa IV Río Huerva
07/07/2022	Asistencia del Asesor David Acín a la presentación del libro de la profesora Bayod
08/07/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Casa III Montañana
08/07/2022	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, el Asesor de Comunicación, Mario San Miguel y el Asesor Javier Olivan, se reúnen, junto con el Lugarteniente con el Secretario General de la Fundación Manuel Giménez Abad, D. José Tudela
12/07/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a la reunión del Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención de los Menores Migrantes no Acompañados
18/07/2022	El Asesor David Acín asiste a la reunión del Consejo Rector de la Revista de Derecho Civil Aragonés
08/09/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos al 50 Aniversario de la Revista Andalán
15/09/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban al Seminario de Adolescentes "Hacerse daño, desear morir"
15/09/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos, junto con el Asesor de Comunicación Mario San Miguel, asisten a la reunión preparatoria de la Jornada del Observatorio Aragonés de la Soledad en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales
15/09/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la presentación del documental "Labordeta, un hombre si más"
16/09/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten a la reunión preparatoria de los Talleres de la Jornada del Observatorio Aragonés de la Soledad en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Informe Anual del Justicia 2022

20/09/2022	Reunión del Asesor Juan Campos, junto con el Lugarteniente, con D. Kossi Simenon Atchakpa de ACCEM, Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica
20/09/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Añón
21/09/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores de Ateca
21/09/2022	El Asesor Juan Campos asiste online a la sesión informativa del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón
22/09/2022	Asistencia online del Asesor David Acín a la 21ª Sesión del Grupo de Trabajo "Estudio de las Fiestas del Pilar"
23/09/2022	La Asesora Mª Jesús Cruz asiste al IV Congreso Internacional de Innovación Educativa
27/09/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Casa Saada
28/09/2022	Asistencia online del Asesor Andrés Esteban a la Jornada de Ludopatía, Juego y Apuestas
29/09/2022	Asistencia de los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos a la celebración del Día Internacional de las Personas Mayores
05/10/2022	Participación del Asesor David Acín en la Jornada sobre "La Seguridad en el Medio Rural"
05/10/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada "Detección y necesidad de soluciones frente a la violencia de género digital"
07/10/2022	Los Asesores asisten a la Jornada sobre "La Soledad de las Personas Mayores: La Soledad tarea de todos" organizada por nuestra Institución y el Instituto Aragonés de las Personas Mayores
10/10/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la Celebración del Día Mundial de la Salud Mental y entrega de premios ASAPME Aragón
19/10/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la XII Jornada relación paciente VIH "Salud Mental y VIH"
19/10/2022	Visita del Asesor Andrés Esteban a Centro de Menores – Piso Tutelado Aljafería
19/10/2022 al 21/10/2022	Asistencia de la Secretaria General, Mª Jesús Lite y la Asesora Alicia Iñiguez, junto con el Lugarteniente a las XXXV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo "La prestación del servicio público de salud en el medio rural"
20/10/2022	Visita del Asesor Andrés Esteban al Centro de Medidas Judiciales
20/10/2022 a 21/10/2022	Asistencia de la Asesora Mª Jesús Cruz al IX Congreso de Innovación Pública NOVAGOB-22
21/10/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a X Acto Aragonés del Trabajo Social: Valor, Reconocimiento y Compromiso



Informe Anual del Justicia 2022

22/10/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la Inauguración de la Jornada 5º Encuentro de Consejos de Infancia y Adolescencia
24/10/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Río Grío
25/10/2022	La Secretaria General asiste a la reunión de la Revista de Derecho Aragonés
25/10/2022 a 26/10/2022	El Asesor Juan Campos asiste online al III Congreso Europeo contra la Pobreza y la Exclusión Social / Panel: "Gobierno Abierto y Comunicación Inclusiva"
26/10/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten al Acto de Reconocimiento Centros de Atención Centrada en la Persona, de la Asociación Aragonesa de la Dependencia
26/10/2022	El Asesor Andrés Esteban participa de ponente en la Jornada Formativa online "Salud mental en los adolescentes, abordaje de adicciones y prevención del suicidio"
27/10/2022	La Secretaria General asiste en Madrid a la Reunión de la Plataforma Tecnológica
28/10/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz a la Jornada "La educación: nuestra apuesta por los principios"
03/11/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a la V Jornada de Juego Responsable en Aragón
03/11/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Aldeas SOS
05/11/2022	El Asesor Andrés Esteban visita el Centro de Menores Fueros de Aragón
09/11/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en el curso "Procesos de la transformación digital en la Administración Pública"
15/11/2022	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten a la presentación online del Servicio Estatal de Atención a Personas Mayores
15/11/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la Jornada de Trabajo "El Aragón Rural que vive con orgullo la diversidad afectivo sexual"
15/11/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la Toma de Posesión de los cargos de la Academia de la Lengua
16/11/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz a la Sesión de Constitución del Grupo de Trabajo "Derechos Digitales de la Ciudadanía"
17/11/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la Jornada "Juntas contra la violencia machista"
21/11/2022	El Asesor Juan Campos asiste al Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género
21//11/2022	El Asesor Juan Campos asiste al Observatorio contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género

Informe Anual del Justicia 2022

21/11/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la Jornada "Exclusión, pandemia e inflación: una mirada de Foessa y Cáritas"
22/11/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste a la Inauguración del XII Rastrillo Navideño de Atades
24/11/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la Comisión del Foro de la Inmigración de Aragón
29/11/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste online a la reunión virtual de Red de Niñez y Adolescencia FIO
29/11/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la XI Jornada de Buen Trato a la Personas Mayores "La Geriátrica como herramienta de buen trato y mejora de la calidad de vida"
29/11/2022	Asistencia de la Secretaria General al Acto de Entrega de Premio a las Letras Aragonesas 2021 a Javier Sierra
30/11/2022	El Asesor Andrés Esteban interviene en la VII Jornadas para la Salud "+Salud -Soledad"
30/11/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste a la sesión online "La simplificación de los Procedimientos Administrativos dentro de la actividad "Procesos de transformación digital de la Administración Pública"
30/11/2022	Asistencia del Asesor Juan Campos a la conmemoración del Día Internacional del Voluntariado
01/12/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la XV Edición de los Premios Peón 2022
01/12/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban a la Gala 25 Aniversario del Centro de Solidaridad Interdiocesano de Huesca
12/12/2022	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos
14/12/2022	Asistencia del Asesor Andrés Esteban al Evento Become Safe "Compartiendo las experiencias de protección y prevención frente a las violencias de los niños, niñas y adolescentes en situación de migración"
14/12/2022	El Asesor Juan Campos presenta la ponencia "La intervención frente a los delitos de odio" CEPAIM
14/12/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a la reunión del Grupo Coordinador del Protocolo de Atención a personas solicitantes o beneficiarias de Protección Internacional o del Programa de Atención Humanitaria
14/12/2022	Asistencia de la Asesora M ^a Jesús Cruz a la 1 ^a Sesión del Grupo de Trabajo Derechos Digitales de la Ciudadanía "Que son los Derechos Digitales y que Retos plantean"
16/12/2022	El Asesor Andrés Esteban asiste a la sesión online de presentación del Informe "La situación de la Infancia en España 2022"
20/12/2022	Los Asesores asisten a los actos del homenaje a Juan de Lanuza V en Ejea y Zaragoza



Informe Anual del Justicia 2022

21/12/2022	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en la sesión de control. La simplificación de los Procedimientos Administrativos dentro de la actividad "Procesos de transformación digital en la Administración Pública"
30/12/2022	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, junto con el Asesor de Comunicación, Mario San Miguel y el Asesor Javier Olivan se reúnen con la Fundación Giménez Abad



Informe Anual del Justicia 2022